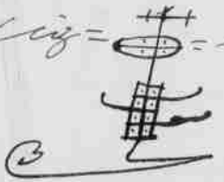
N.º 454

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1857 40 Ms

Jesus María Jose

Registro, Protocolo y Nota de mi Juan Luis Campos Escribano Publico de nuestra Ciudad, (D. L. G.) domiciliado en la Casa de Alhambra, en que se contienen todos los Instrumentos Certificados por mi en el Presente año de mil ochocientos cincuenta y seis

Luis =  = mi Escrivano Juan Luis Campos

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Combo
Alfambra doce de Enero de mil ochocientos
que se otorgó
en el Pilar
sello 2º
doy fee
cincuenta y cuatro.

Que ante mi el infrascrito Escribano y testigos abajo nombrados y anotados, de una parte Blas Ballesteros viudo de Magdalena Martín Labrador, vecino de la presente villa de Alfambra; y de otra Joaquina Martín viuda de Juan Emilio, vecina de esta villa de Alfambra; y dijeron: que puesto por la fe jurada de los citados Magdalena Martín, conocen pueden ellos comparecientes algunos bienes, no de mucha consideración, habidos al Blas Ballesteros en gananciales, y ella Joaquina Martín, en propiedad, como herencia de dicha Magdalena; y al tanto de que han tratado en este día; y han ajustado de un convenio amigable, que quieren elevar a acto público, para evitar los malos convenientes, que suelen ha-

quirse de tales omisiones: por tanto de su buen grado de conformidad de lo otorgan en la forma siguiente: Primeramente el Blas Ballesteros le aparta y divide de todos los bienes, sitios y raices, que tiene y posee en los terminos de Villalba alta, esto es del Oño: que puede corresponderle, entendos y gananciales quiera bienes sitios y raices, de los terminos de Villalba, cuyo valor calculan en trescientos d.s cada; y todo lo cede y renuncia a favor de la otra. La Joaquina Martín; y por ello, la Joaquina Martín, le aparta y divide del Oño: que le asiste a todos gananciales quiera bienes muebles y sitios, que tiene y posee el Blas Ballesteros. Esta dicha que tuviere, todo por Oño de ciudadal, como por ser al quien le tuvo en los terminos de Alfambra y gananciales quiera otra parte, fuera del termino de Villalba alta, cuyo valor calculan en seis cientos d.s cada; y todo lo cede y transfiere en favor del Blas Ballesteros, o de los suyos en su caso; de que en tiempo ni manera alguna pueda el

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGÓN

Alos Malleteros, Pedro Cosio alguacil de esta Villa: Quiero Mandar por los bienes = =de cidad= va alta; mi cuenta al Pretor = =pleno, por= los del termino de Alfamba; =y otros= cuales quiera parte pleno de los de ciudad alta; y ai no vinieron este contenido = en tiempo, ni manera alguna, antes = al contrario ai cumplido todo lo que por el le fuese, le obligo mi persona y bienes ansi muebles, como sitos con todas las clausulas = correspondientes alo siguiente de este = acto; pidiendo alos ponte el oficio de hizo = fecho dentro de treinta dias como esta mandado:

Testes = Juan Antonio Romero Mbanit, y Jose Robello Regidor vecinos de Alfamba

Juan Antonio Romero Contestigo y firmo por Blas Ballestero y Joaquina Montero otorgante y por mi contestigo Jacinto Bellido que

Ante mi el Escr. que en esta Villa no hai Juez ni Alcalde ordinario

Antonio Juan Escr.no

Cervion

Esta 30 de Enero de 1691. en el Pliego sello 6.º

Joseph Ruiz Campos



Alfamba dia primero de Enero de mil seiscientos noventa y uno

Ante yo Sebastiana Gomez viuda de Cristobal Martin vecinos deste Villa de Alfamba, en atencion a hallarme de abanzada edad y mi voluntad se compadece con esto poco que me es posible los bienes deste Mundo que me ha encomendado mi sobrino Salvador Martinez Gomez, hijo de mi hermana Beatriz Gomez mi combecino por tanto no teniendo hijos ni herederos forzosos por medio deste presente, cedo al dho mi sobrino los de alfamba para si mismo, con el derecho de cinco quartales de trigo que sean entre blanca, y mano terminos de Alfamba, confrontan con Pedro Bella y Mo. del mismo pueblo: Mas cinco fanegas de sembradura del mismo termino, otra de cinco cuarto de fanega de sembradura, confrontan con Vicente, y Joaquin Vicente = Mas la parte de huerto que tengo entre calleja confrontan con la otra parte de Joaquin Vicente y Jose Antonio Montoro del dho. termino, estimado el valor de todo en tres cientos libras jaquesas, con la obligacion de pagar por mi alma dose misas rezadas: ya dentro por firme y valedera esta cesion que no revocando en lo mismo mi manera alguna, obligo mis bienes muebles y sitos ansi muebles, como sitos con todas las clausulas correspondientes alo siguiente de este acto; pidiendo al dho ponte el oficio de hizo fecho dentro de treinta dias como esta mandado:

Testes: Tomas Esteban y Jose Vicente Labrador vecinos dela Villa de Alfamba

Tomas Esteban Soi testigo y firmo
Sebastiana Gomez otorgante ipsa
mi contestigo Jose Vicente quedi
Geronimo Sanz Rex
Ante mi el Escr. que en esta Villa no hai
Juez ni Alcalde ordinario
Antonio
Juan Escr.no

con dendo Alfambra fue de Febrero de mil ochoci-
entos diez y ocho años.

Año 1691

En la Villa de Alfambra a veinte y ocho de Febrero de mil seiscientos noventa y un años ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados parecieron Maria Antonia Villalba, viuda de Florentin Villalba, Florentin Villalba y Valero y Carmen Alabes conjuges, madre e hijos naturales y solteros mayores de edad vecinos todos de la presente villa de Alfambra, y dijeron: que el año pasado de mil seiscientos noventa y uno Maria Antonia Villalba dicha sus referidos hijos una casa en esta calle del Cantón de esta villa confina con la dha. Maria Antonia y Francisco Guillen, cuya casa de dicha fuera compuesta de ella, no pudiendo vivir en ella, ni emplearla en pan sus necesidades y alimentos, a ellos que debia dar para sus hijos: pero hallandose la dha. Maria Antonia Villalba en esta necesidad entienda de los dhos. Florentin Villalba y Carmen Alabes, y sabiendo que estos como se obligan, por medio de esta dicha a que no vivirán ni emplearán otra casa que sea en la calle real de esta villa confrontante con casas de Matias Garcia y Baltasar Aparicio por cuanto mismo. Y de esto, y de dicho desde ahora la dicha Maria Antonia desde sus hijos, ha accedido la Maria Antonia para ella cuanto dicho Cantón: y por cuanto fuentes es de si la Maria Antonia Villalba: Florentin Villalba y Carmen Alabes, dicha de Florentin Villalba dicha de vecindad y vecina



Cosa de Alfambra Alagon Cantón y su convento de Alfambra cuenta los cuidados que ha tenido cada uno de esta calle del Cantón de esta villa, confina con la Maria Antonia Villalba, y Francisco Guillen con todas las entradas por donde por precio de seis cientos cuarenta y nueve libras por el Florentin y cuanto por precio esto es de ahora para siempre les cedan los cuarenta dias. Y dicha esta en presente casa, que reconocen dicha de nombre Pascual el contenido por dias. compradores, cuanto se que pueden se obligan a cuidar plenamente de y a pagar de año cumplimiento obligan sus rentas y bienes asi muebles como todas las dichas corresponden esta escritura del escribano, prohibe ala parte el negocio e lo pone las dentro de treinta dias como esta mandado.

Testes= Antonio Martin jornalero, y Gregorio Guillen de dicho dicho vecinos de Alfambra

Antonio Martin por testigo y lo firmo por Maria Antonia Villalba y Florentin Villalba y Carmen Alabes con Garcia y Pascual Cantón Gregorio Guillen ante mi. Jeronimo Nuñez y Alfambra yo el Escribano que en esta dicho no firmo por que saben hacer firma

GOBIERNO DE ARAGÓN

Alfambra seis de febrero de mil ocho cientos
cincuenta y dos ante mi Escribano y testigos
Pareció Domingo Abril Pato y Manuela Abril también conyuges
y Josefa Abril Sastre mayor de edad
y vecinos de esta villa de Alfambra, de que
doy fee conozco, y dijeron: Que por
medio del presente escrito de Alfambra, de
este mismo grado por Certificados de nacimien-
tos á que nos referimos, Gregorio Abril Alcañiz y su consorte
Josefa Colon, acaban cada uno de nosotros
una quinta parte de casa que nos co-
responde sita en esta calle del Estudio de
esta villa, confrontante casas otras dos
quintas partes, la una de los compareientes, y la
otra de los hijos de Pascual Crespo, y todo jun-
to con casas de Camilo Crespo, y la Sta.
Josefa Abril, con todas sus entradas y salidas
que dan por precio cada una quinta parte de
cuatro cientos cincuenta r.s vn.; y las tres
quintas partes por precio de mil seis cien-
tos cincuenta r.s vn. recibidos de dicho
dicho poder; y para que dicho apoderado pueda
poner arreglar cuentas con dichos Pascual
Crespo y Carlos del dinero que reciba

SELLO 4º
AÑO 1857
40 Mrs

dicha quinta parte de casa que vende, dicen-
do de ahora la misma lo dan por recibido; y con
esto desde ahora para siempre les cede de mano y
dños. fincas esta nuestra comprantada casa, (y del cin-
co cientos que el domingo Abril Pato y consorte, dan por re-
cibidos los cuatro cientos cincuenta r.s vn. dicen enhorabue-
na que no los reciben pues le dan al Sto. Gregorio Abril
su hijo cuando casó esta parte de casa, y ahora solo cele-
bran por no tenerla en ningun documento) que re-
conocen tiene de nominal Gregorio el constituto por
dños. compradores, hasta de que muera de que
obligamos á cuenta Gregorio de ya paga en
cumplimiento obligamos nuestras rentas y
bienes muebles de cualquier clase que sean
para dichos años siguientes de este año; pre-
sente á la parte el registro é hipotecas como
esto mandado dentro de pulsita días.
Asi= Lo otorgan dichos Gregorio del Ayuntamien-
to, y Gregorio Alcañiz vecinos de Alfambra

Domingo Abril otorgo lo dicho

Gregorio Alcañiz soy testigo

Joaquin Calvo soy testigo y firmo por Maria Abril, Jose pa
dre Martin, Gregorio Abril y Josefa Abril otorgante que
dijeron no saber

Ante mi el escr. que a esta cons. no-
vai que salvan Gregorio Fuertes

Antonio
Jose Cano

Cap.n M.l Alhambra seis de febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve
Este 2.º
Fue antemi el Escno. y testi- =por abajo
de fecha de 1691 ha nombrado por parte de una =parte, vale=
con obligo fabal Campos vecino de Rosa Jurado con la hija
y hubres Juana Campos soltera; y de otra Juana Poema C
muger y la consorte en segundas nupcias Teresa Lo-
renzo, con Jose Pascual soltero, hijo del
Campos
Juan Pascual, y la diferente consorte en primeras nupcias, Juana Ruiz Jurado vecinos de la
presente ciudad de Alhambra, y dijeron: Que los
referidos solteros, Jose Pascual, y Juana Campos Di-
cen para contraer legitimo matrimonio entre
si, y para el de la misma grado por Ecclesiasticos fa-
cultados y autorizados la presente Escritura
de capitulacion matrimonial en la forma siguiente
primeramente el Jose Pascual aporta a este ma-
trimonio su persona y bienes habidos y por haber, y
nombrado padre con armonia y consentimiento de la
misma Teresa Lorenzo, le aplica y manda ochocientos pesos me-
nos cantidad para pagarlos en esta forma siguiente, a los
tres cientos pesos el dia que la muger y hijos
el dia del enlace se den por de mas gastos de bodas
que tiene, por su parte contraen, y los restantes hasta los mil
cientos pesos en frutos a precios corrientes: dos
cientos cincuenta pesos en fin del primero: y los restantes dos cientos cincuenta en fin
del año mil ochocientos cincuenta y seis
en dinero; entendiendose estos ochocientos pesos
por parte de Padre y Madre; y que no pueda hacer
el Jose Pascual cosa alguna sin la voz, y
consentimiento intestando de su Padre hasta que le
mande Padre, y Madre, y cada uno de los dichos la manera que
puede tener, y que hasta parte como ahora
pueda hacer al mismo; y tambien de que no pueda
pedir cosa alguna por parte de Madre, pues
con esto le ha de dar por pagado; y del mismo
se entienda que los dichos ochocientos pesos por de
lo que le corresponde al Jose de parte de Madre
sin dema de los bienes de su Padre; con que hasta

[SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs]

cien Torrequino, de de los bienes sobre alguna y si sobre alguna
cede a fue de la Manda, sino que aun que pueda llegar
caso de perjudicarse en la cantidad que podria tener en lo
que mando la Manda Juan Pascual: y para el mismo
mejoramiento la especial Juana Campos a parte entero
nos y bienes, o la nombrado Padre Cristobal Campos, le
aplica y de presente la hacienda que tiene y posee en el
pueblo de Escorihuela con la casa, pajar y demas edifi-
cios, tierras que en esto entre casa, pajares y pesebres de guar-
nicion de dichos Juana por, las mas ellos, y tambien
el ganado que tiene en dha hacienda (menos bienes que
se aqui hacen nombramiento y cumplimiento segun
fuere de apreciacion) y con todos los cientos y cargas que
contra si tiene, cuya percepcion pueda empezara a pagar
desde primero de enero del año mil ochocientos cincuenta
seis, y lo mismo desde otro dia pagara los demas
bienes y demas pagos que debe cargarse, pues hasta
ahora dicho todo la cuenta de Alhambra, por el mo-
tivo de que se reserva para el mismo lo sobrante
que en las tierras sea mismo, con esa reserva condi-
cion de que de hacer son por pagado de parte de Madre, y
no pueda pasar cosa alguna sin poder de parte de Padre
por una multa de un cientos pesetas que de los ochocien-
tos pesos que el Juan Pascual aplica a la hija Jose, Juan
de los cuatro cientos cincuenta para el Manda Cristo-
bal Campos, de los cuales doscientos cincuenta pesos
a la hija Maria Antonia Campos consorte de Juanda
con familia de esta vecindad, que seran los dos cientos
que ha de entregar el Juan Pascual en fin de diciembre
y los cientos cincuenta que ha de entregar en fin del
año mil ochocientos cincuenta y dos, de modo que
el Cristobal Campos a los ochocientos, de estos cua-
trocientos cincuenta pesos de los cincuenta, cien pesos,
que en fin del año mil ochocientos cincuenta pesos, y
los trescientos cincuenta pesos los cuales cincuenta pesos
pesos a la hija Maria Antonia con la dicion y no cien pesos de

que le de por pagado de todo lo que le pueda tocar y pueda pertenecer de parte de Madre: con el parto de que le hara mitad = nos ó casare á Armandad Manuela = = mujer = la dicha = le consigue, y sus hijos; y que por tiempo = = fuere = de vida = pimonio sin hijos, pueda cada uno = = testar = de = bisponer libremente de cuatrocientos = = Reales; de bolbellos = lo dicho, de bienes bablos los demas que = = quede, a los Manda = ley le pertenezcan bablos, y si bran nuncio ala legitimos herederos = de ellos, y presentes fallos lo que escrita consta como y qualquier = de el dicha Deacon y la bonsorte Maria Antonia Campos, bijos = esplicados dicha presente Escra. de capitulacion matrimonial todos y cada uno de ellos dijeron la otorgaban, aceptaban y = con todas y cada una de las mandas, pactos y condiciones que contiene; y asi lo cumplimientos de obligacion mutua = recíprocamente con sus personas y bienes asi muebles = como raices ora con todas y cada una dichas Manda = ciones con derechos ala seguridad de este acto; y = re ala parte la manifestacion de esta hecha en = oficina de hipotecas de Aznel centro de veinte dias = como esta mandado por las Rl. ordenes vigentes. = Leido = Dn Pedro Cortichs oficial retirado del Egercito = y firmo el citante a ruego del otorgante = Testigos

... [illegible] ... con pagado el sello [illegible] que le mula corresponden = en

cellon, veinticinco Rs, y con esto

desde ahora para siempre = =Fze Cz=

cedemos Dª Juana [illegible] =Juan. Le=

remos esta hijuela confrontada hasta el

que reconocemos fenda Dª nombre Bello.

vio et constituto por Ptor. confrontadores,

hasta Dª que pueda Dª juro obligamos

á cumplir plenaria Dª ya pagar Dª ya

en cumplimiento obligamos nuestras

personas y bienes avenir muebles Dª con todas

las clausulas correspondientes ala legalidad

de este acto; pidiendo ala parte el registro

é hipotecas como esta mandado por las Rls

ordenes vigentes.

Testes = Mariano Caballero vecino del Poleo, y

Juan Ramo testigos vecino de ambos

Mariano Caballero ante mí

Mariano Caballero doy testigo y firmo por

Paula Caballero, otorgante que no sabe.

Juan Ramo testigo

Hasta no el cumplimiento que en este Juzgado hemos de mandar dar el = testimonio para

Antemí

Jph Campos

Sello 4º Año 1891 40 Mrs

Alfambra nueve de Junio de mil ochocientos noventa

y un años

Que antemí el Alcalde y testigos abajo nombrados parecieron Pascual Pomeres, Victoriano Martínez Longueras labradores vecinos dela Presente villa de Alfambra, y dijeron: que dichas personas, que luego se nombrara les han juntado repetidas veces, para que pongamos dos tablas de una misma partida del mismo Término abajo de Confrontara, les digan para donde la agua para dar riego á dha partida por lo alto dela tablas, y que los mismos le alumbren el agua con dela tierra necesaria á dho fin, y como siendo cuanto y cuantapaja que ha de ser esta idea; de la buena grado para cuantificarlos Dª son medio dela Presente alumbren cada tablas de la colación Plazas, Dª Carmen Bonet, vecina Crespo, Juan Diego Tardi, Cristobal Domé cirillaba, Isabel Crespo, Juan Crespo y Crespo, el Mº Iº Conde de Parras, vecino de Dª Francº Fabien Cubero, Juan Domé Agustina, cirujano Lasos, Mariano cirillaba Juan Francº Domé vecino de dha tia cirillaba, Manuel Antonio Campos, Juan José Alegre, Juan Pedro Gonzalbo, y Mº Iº Marques de Fuente olivar, media fanega de tierra poner parte alta dela tablas que tiene esta partida del mismo regadio y término de esta villa, confta pon arriba con otra de Juan Domé Agustina, y pon bajo de la colación Plazas, con todas sus entradas, Dª Francº de pon precio de quinientos sesenta Rs. vn. que debera pagarla entre todos los arriba nombrados, pero tambien la parte que toque alos alumbradores ponga tierra, que tambien tiene de bajo dela dha tablas, cada uno ponga fanega y que ponga, con el objeto de hacer en ella cano acequia para dar riego á la referida partida, por medio dichas tablas hasta la penultima delos mismos partida que pone el Señor Marques de Fuente olivar, á fin de tambien alumbren la tierra que sea necesaria para dar salida ala agua hasta la antigua acequia ó alomenos la comunidad, y si es que pone fanega por cada una de la ultima tablas dela mencionadas pondrán del mismo

Ante mí

Jph Campos

Ynstituye en despreciar este riego y no admitirla
la agua en la heredad como hoy manifes-
tado, pues es este ande á por = y en jadem.
fin la agua, en este caso = la tabla
della agua tiene puesta table = de este año
de riego antiguo, y lo mi = mo li le
con li'gue en justicia aem cuando co mē-
gue; y con esto desde ahora para siempre
les cedemos fe cuantos años tenemos enfa
cupra confrontado mubin fanga de tierra,
que reconocemos, tenla fe nomine precio,
sin et contitieto por años. Compradores, hasta fe
una muda fe y que obligaron si cumplien
plimiento obligaron sus personas y bienes
assi muebles fe con todas las clausu-
las vsses acostumbradas a la siguridad de
este acto, y prebenir alo ponte el siguno
é hipotecas como esta mandado por
Reyes ordenes siguientes.

Yerfes = Antonio Martin jornalero, y Miguel
Polo del mismo vecinos de Alhambra

pas gud testes dogo lo dicho

Antonio Martin doi testigo y firmo por pedim
la Martinez con Gante y por mi Contestigo Miguel
Polo que dijeron no sabian

Ante mi = Juan Blanco

Alhambra
este 20 de Febrero de 1871 en un pliego sello 4.º
de este
Campos



En Alhambra mubi de Febrero de mil ocho
cientos setenta y uno.

Que nosotros Manuel Bueno, y Maria
Soto Romero Conjuges vecinos de la pre-
sente villa de Alhambra, de mutuo enco
grado fe certificados de vecindad y
en fabor de los fener, é yo el Juez Con-
juges vecinos de Tubas Labrados para si fe
en Amento de seis cuarteles de tierra Cambra
puesta alo que ha sito entas calleja de mi
dio de esta villa, conjta con cerrado y
Amento de y Olivar cesente, Amento de
Jose Gonzalbo, y la Alleja de medio, con to-
das sus entradas fe riegos fe frutos fe
por precio de siete cientos no Cuenta y
cinco r. vn; ven bienes dho; y con
esto desde ahora para siempre
les cedemos y franqueamos

dhos. tenemos en el expresso conpromiso
dado cuenta, que nos = nosotros
mismos tener y poder nombrar = nombre
rado y constituido por Dhos. Com-
pradores, hasta el que pueda ha-
ver obligamos a cumplir obligacion
y a pagar el que y a la cumplimien-
to obligamos nuestras personas y bienes
avidos muebles y sitios con todas las clausulas
cortes para dicho efecto a la seguridad de este
acto; pidimos al parte el registro e
hipotecas como esta mandado por las
leyes ordenes vigentes.
Yo fee= Dn Jose Molina Alcalde, y por que
esto la braron, aquel ruego de Mfambres, por se de cuba

Jose Molina soi testigo y firmado por
Manuel Crespo, y Maria Rosa Bermues otorgante
y por mi contestigo Joaquin Dos g.do no sabe

Ante mi el Secr.o que e esta en
no hai que sabra seguir firma
por testigo
por el Secr.o

Vendo
en fe 22 de Nov.e 1891 la Cedula clase 2.ª
doy fee
Campos

SELLO 4º AÑO 1891 40 Ms

Mfambres diez y seis de Nov.e de mil ochocien-
tos noventa y uno
Que nosotros Ramon Molina y Justina Ramos
conjuges vecinos de dicho, y yo Juan Pablo Cres-
po vecino de Mfambres, de grado en conformidad
con los que vendemos a ellos, Salvador Joaquin Ra-
mon Abadia y su consorte Joaquina Ximenez Ve-
cinos de Peralejos, para si los cuatro yugadas
de tierra olivo que ha entre partida de Cabeza
la Cruz, Secano Termino de dicho, confro con
Campo Salones y vecinos de consejo, con todas
sus entradas de franco libre por precio de
cuatro cientas veinte p.s vn. recibidas con
y por esto desde ahora para si suyos
les cedemos los cuartos dhos. tenemos
esta tierra conforme a lo mandado, que
nosotros tiene de nombrar Sal-
vador Joaquin Ramon Abadia
como el constituido por Dhos. Com-
pradores, hasta el que pueda

ynos obligamos á cumplir el mencionado Sr.
yo el pagador Dn. Jaime Clemente
to obligamos nuestras =personas=
y bienes asi muebles Dn. con todas las
clausulas correspondientes á la escritura
de este acto; y hallándose dho parte de re=
gistro é hipotecas dentro de treinta
dias como esta mandado.

Fuentes = Una rota. y Mariano Blasco. Dn.
Emilio Cerdán de Alfantega

Tomas Esteban Estorgo

Juan pablo doy fe conozco y firmo por Juan
pablo Burgo y Vicente Blasco testigo vecinos
Mariano Blasco Soy testigo

Hallo lo dicho que en esta cierta=
no hay que salvar segun firmo

Antonio
Juez 1º Alcalde

cion y con 6º

Esta 1ª de Marzo de 1691 en el Obligo cedo 2º

Soy fee
Campos



11

En Alfantega Cinco de Marzo de mil seiscientos noventa y
nueve años ——————————

Que antemi el Alcalde y testigos abajo nombrados
los parecieron, de una parte, Pascual Perez labrador
Juez de este Lugar año de dho. Alcalde de esta
dha villa, y de otra Domingo Canete regidor del
dho de Fuentesdarcil, y dijeron: Que de unos pas-
tos de la Capellania de Nuestra Señora la Virgen
Sta. de Arcos y Constantia, pueden que el Domingo
Canete le obliga á practicar cuantas diligencias sean
necesarias para conseguir por el dho. Pascual
Perez, y falten de mismo la Capellania fundada en esta
Villa alta por Juan Cebrian bajo la publicacion
de la virgen de Rosario, cumplimiento de los dhos. cuentos
gastos y perjuicios se originen para ello, dijo que en tiem-
po alguno mueva pleito ni demanda de dho. y cada
parte que le corresponda la Capellania como que no le con-
cierne: y por ello el Pascual Perez dho. como primera
dijo desde ahora á favor del Domingo Canete, todos
los á todos los bienes y rentas de dha Capellania que fue-
ren, que en los dhos dhe adjudicados para dha
Capellania, esto es por lo dho. de dha Capellania, y
dho cumplimiento el uno de favor del otro
el cual desde la obligacion mutua y recipro-
camente con sus rentas y bienes asi muebles
dhos con todas las clausulas corres-

condiciones ita expresadas de este
acto; pactando ata pena
manifestamos de esta
esta oficina de hipotecas de Teruel de
fue de hecho dais como ata manera
de pagar pacto ordenar exigir
fer.

Fes= Que Escus, y Ramos Perez
Labradores vecinos de esta parroquia:
Uso de Alfambra

Porgual Perez atorgo lodicho
Domingo Canete atorgo lodicho

Josa Escus sotestigo
Ramos Perez sotestigo

Hunto yo el dicho que esta carta
no saben escribir rogue firmase
y firmé
yo el Campos

Testamento
en 26 de Marzo de 1891 en Alfambra

Campos

Sellos 4º

Sellos 4º Año 1891 Mts

En siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno

En nosotros vecinos hamos labradores mayores de edad, y de pronta pasado también labradores de mayor edad hamos nosotros naturales y legítimos vecinos de esta presente villa de Alfambra, usando de toda y cuales quiera facultades por nosotros hasta ora a ahora de nuestro buen grado por certificados fe otorgamos el presente nuestro testamento en la forma siguiente: Primeramente encomendamos nuestras almas a dios nuestro señor que la crio de nada a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de donde fue formado: y ytem queremos sea sepultado nuestro cuerpo en nuestra sepultura: y ytem mandamos al santo hospital de nuestra señora de gracia de Zaragoza: y ytem dejamos la manda acostumbrada de 1 cuartón: obligando los bienes: y ytem dejamos por parte de legítima herencia cada uno de nuestros hermanos Juan, y Catalina Ramos, y a nuestra hermana por parte de Madre, quitenia Pella diez cuelles a cinco, la mitad por bienes muebles, y la otra mitad sitios conforme que queremos se den por razon de nuestra herencia, salvo lo que este testamento les dejamos, o algo fuera: y ytem declaramos

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

nes en mueble &c. nos nombramos herederos
el uno al otro, esto el premoriente al sobreviviente
de nosotros, para que los con ter=
ne, y dis ponga de ellos á su vo=
luntad libremente: y item nombra=
legentones de este nuestro testamento, y ul=timos
ruadores de nuestras almas y con almas, al Señor
Jesu Christo. Que son, y sean de esta villa
Cortes fundadas que de fuero de nos mueran:
este es nuestro ultimo testamento &c el cual
queremos valga por tal, por codicilo &c que segun
fuero &c mas mude y debe valer. Fecho el
dicho dia de su fecha, como esta mandaron.
Testes= Pablo Jorlea Segovia y Miguel Sanchez Pastor
vecinos de la villa de Arroniz

Pablo Jurtea soi testigo y firmo Pobicente y Franciscaramo
otro gante y por mi antestigo
mi gel sanchez que no sabem

Ante mi el Escribano que la esta escribo
hay que salben los de mas dichos = Ni =
Lo a = Castellano = Leyda fue
firmo
por el Escribano

testamto
Esto 22 de Abril de 1891 ante un Pliego sello 3º
doy fe
Campos

SELLO 4º AÑO 1851 4C M8

Alfaro marzo de mil ochocientos cincuenta pesetas

Que yo Simon Martinez concorde de Rosalia Salaza viuda
de la presente villa de Alfaro, en pleno de mi persona, pero
para mi ser contra de dios de mi alma juicio &c actualmente
fuerte, y sacado juicio testamento &c por mi hasta dia de
la de mi buen grado &c certificado &c otorgo el presente
mi ultimo testamento esta forma siguiente, primera=
mente encomiendo mi alma a dios &c y item quiero que
mi cuerpo sea de sepultura eclesiastica, y mis en tierra
ordinaria: y item quiero sean pagadas mis deudas legitimas:
y item mando al santo Hospital de Zaragoza: y item dejo lo=
mando por forma de legitima herencia a mi hijo Julian
Martinez, y a los otros mis hijos postumos, partidos o partidos
que se hallaren, dejo cada uno de ellos por una vez, lo mitad por bienes
muebles y la otra mitad por ciento, cuando que quiera de=
pen pagados dentro herencia, sabido lo que en este te=
stamento &c dejare, si algo fuere: y item del remanente de
mis bienes nombro heredero a mi dicho, tanto mue=
bles como sitios &c a mi dicho hijo Julian Martinez, y di=
chos futuros postumos postumas o postumos, dejo a todos mis
hijos por igual la herencia, y por muerte de todos dejo
heredera a mi dicho a mi nombrada mujer Rosa=
lia Salaza, para que la sea mi heredera, y dejo pongo
todo que de mi herede libremente tanto de cuanto
como se pueda a otras mejoras; y que cuando cuida
mi referido hijo, o algunos postumo mantenimiento
cividad, mi referida consorte, la hay facultad de

para con arreglo a lo que de mi Merced para sus mayores haberes: y para = = nombrar en Egecutores de este mi = = testa = mento, y Albaceas Tenedores de mi = = alma y = conciencia al Señor Cura y Alcalde que son y fueran de esta villa, todas facultades que fuere de requisito. Este es mi ultimo Testamento Ley el cual ninguna calidad non final por ser ordinario que yo quiera sino de mi puede valer, y contiene el derecho de hijo. Fecha ut supra.

Testes = Pascual Vicente, y Juan Garin Cura de los Labradores, a que firmaron, este Labradores vecinos de Alfamba

Pascual Vicente soy testigo y firmo por testigo Ramon Martinez de Torrente y por mi con testigo Juan Garin que dijeron no saber

Alfamba 22 de Marzo de 1891 en Pliego sello 4º

Juzgado.

Campos

Alfamba diez pesetas de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Que yo Domingo Cirilaba cura de Propiedad de esta villa de Alfamba, de mi Conocimiento por certificado por cierto de que fabor de Matias Garin, y Juan Garin Ramon Conozco mi Conocimiento para si, en un pajar que fue de Ignacio Garin vecino de esta villa, con un corral contiguo con Carta y pajar del Mandelon, y con otro de Matias Garin mayor, con todas sus enseres todo de Pranto de por precio de Quinientos noventa Reales. mi Curia, por con esto dende ahora para siempre los cito y franquino cuantos drot tengo en el dicho Compuesto Carta y pajar, que renuncio firma y ponga mano para

Permuta

Ex.tª de Abril del año 1851 en papel sellado 4º

Alfamba por de Abril del año mil ochocientos cincuenta y uno.

Que ante mí el Escribano y testigos abajo nombrados parecieron, de una parte Gregorio Abril y Lacasa Abril conyuges, y de otra Francisco Esteban Gonzalez de Gregorio Crespo vecinos de este Hospital de Gaya, y por ellos circunstancia acompañados de los Padres de los Estebanes, Francisco vecinos de esta villa, y dijeron: Que siendo el fin principal de los Gregorios Abril y Lacasa otorgaban la presente escritura de permuta en la forma siguiente, primeramente el Gregorio Abril y Lacasa dan al dicho Francisco Esteban un trozo de parideras, que son de su tio Mariano Abril conforme viene que le corresponde al mismo entre Pantiba de los rebollares, término de esta villa, confronta con Paridera y tierras de esta cinta de Jose Lario, extiende de Dos cientos t.ª con y por ello la Francisco Crespo, dijo la Francisco Esteban, da al Gregorio Abril y Lacasa las mitades de las dos que tiene las hijas de Pascual Crespo y Josefa Angela Abril esta casa que posee los dos Gregorio Abril y Lacasa, sita en esta Calle del Estudio de esta villa, confronta con las otras Partes de los compradores, y la parte que tiene de Paridera de Crespo hijo del citado Pascual Crespo, y todo junto con la de Camilo Crespo y Josefa Abril Lacasa, estimada en dos cientos t.ª con; advirtiendo que si Evaristo Lazo tarde de esta verdad dar Posesión real y efectiva al Francisco, de la parte de casa que cede la Francisco Esteban, en cuenta de esta de satisfacer y cantidad al Lazo tarde; y lo mismo á la hermana política Petra Crespo Monja en Calatayud, si alguna dan

Ante mí
Juan de Dios Ruiz

Antonio Martin Sastre y firma Domingo Villoslada
Esteban Gonzalez de Gregorio
Gregorio Gonzalez de Sastre

Asiento yo el Escribano que en dicho día mes y año no hay que asentar ninguna diligencia

Ante mí
Juan de Dios Ruiz

COPIERO DE ARAG

alegone ó nellone dho citado Casa; y con esto,
desde ahora para siempre se cobrarán los
mantos prot. tiene nuestra = = mente de
los bienes por nosotros, que re- = reconocê =
sultan hipotecados, que re- = pondrán otros
sultan responsables los unos = = prueba &c. y &c.
de otros desde hoy hasta el fin de
obligación à cuyo efecto ha ya hecho
ya mención el Pedro Abella dijo: que
si por no poder otorgar el Juramento
la hija grande con motivo de su ceguera, como tes-
tigo, no tubiera valor, ó no le tomase gusto à ello
ellos, el mismo como persona mas que todos, otorga
que le obliga à satisfacer y cumplir al Juramento y
cumplimiento, bajo pena de perjuro; y lo firmó
con todos los unos en falta de otros de que doy
de obligación con sus personas y bienes ex-inmuebles
con todas las clausulas correspondientes à la seguri-
dad de este acto; prebine à las partes el registro de
hipotecas como esta mandado para lo de fuera de
bajo pena de nulidad y demas penas que previenen
las leyes vigentes.
Sirbe= Este Gonzalbo Arroyo Lago rubricado ne
dimos dha presente villa de Alfamba

Gregorio Abril Arroyo
Pedro Esteban Arroyo
Jose Gonzalbo Arroyo Lago. Soy testigo y
Firmo por Joaquin Abril y Francisco
Crespo Alexpertos y por mi testigo
y Sidro Yago firmo Saben
Asiento al Libro que a esta Dra. pertenece
y Saben expresar dentro = No = de doy fe =
Sobre nuestro Sello = Lago = Juan
Lopez
Alcalde

Vend.
En esta villa de Alfamba a 11 de Abril de 1691 años a Diego sello 1.º
Ante mi
Campos



Alfamba tres de Abril del año
mil seiscientos cincuenta y uno.

Ante nosotros Florentin Cristobal y Campos
Alcaldes compuesto dichos de la presente
villa de Alfamba, de nuestro termino gra-
do de Certificados de dichos à Diego
Salvador de Lorca Lago y Maria Cruz
Castellano Sanchez con quien nuestros
Combalinos, para dicho cuatro proxi-
mos de firma ño que los dichos partida
de Cañada Maria Lucano Sanchez de
esta villa, confrontantes con dhos de
Ramon Cristobal, quien de comisión los
Jueces sus entradas de Granos de dos
Precios de cuarenta Libras y cuatro
y. con. veintiun. ds. que por acto dos=
de ahora para siempre los dichos

GOBIERNO DE ARAGÓN

mantos dhos. fenemos esta cuenta
confrontada general= =que se=
convenimos tiene por= =nombre
pracuro. y constituto nos dhos. com-
pradores, hasta en que mueba nos fuer-
alcancemos a entero abono de ju naza de-
yan cumplimto. y alcanzamos mientras pers.
nas y bienes assi muebles qe. con todas las clausu-
las convenientes alo seguridad de este acto;
Prebenir alos partes el registro e hipotecas, co-
mo esta mandado.

Fecho= Antonio Martin Sornalens, y Jose
Pabarro fuante de Carnes vecinos de Alfamba

Jose Navarro scitte testigo

Antonio Martin Sornalens y Lino por Jose
Antonio Martin Sornalens y Lino por Jose
y de Jesus Carnes Alabes por no saber
y de Jesus Carnes Alabes por no saber

Permuta

En Alfamba a 8 de Abril de 1851 ha un sello 2º
doy fee
Campos

Alfamba hoy 8 de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.

Que antemi el Alcalde y testigos abajo nombrados, parecie-
ron, de una parte, D. Ramon Domingo Maestro de primera
instancia vecino de Montoargon, en calidad de Pon. Regi-
dor de los bienes propios de dha. villa con Jose Gabinete veci-
no del Pso. Luzon de Montoargon, como consta del poder otor-
gado ante mi en el citado Luzon de Montoargon a diez
y seis dias del mes de Noviembre del año proximo de
mil ochocientos cuarenta y ocho, reunido y testificado por
D. Jose Villamelon Alcalde de dho. Luzon de Montoargon
Alcalde en Alfamba de esta vecindad para lo infra-
dicho de que doy fe, y de conocer a los otorgantes
por otros dos testigos vecinos de esta vecindad que
a Alfamba, en nombre y como Pon. de D. Jaime Calz
y de Juana Antonia Moreno conjuges propietarios
vecinos de Santa Eulalia como consta del poder otorgado
ante mi en dho. Luzon de Santa Eulalia hace el dia
diez de Febrero de este año, reunido y testificado por D. Juan Lo-
renzo Alcalde de dho. Luzon de Santa Eulalia hace el di-
cho dia de la aprobacion dominicado en el ac-
tual Luzon de Santa Eulalia, que de la vecindad doy fe
y que aqui hacen presencia, yo el Alcalde testificante doy fe
y de otra parte comparecieron, Juan Abril, y Gregorio
Carbonell conjuges propietarios vecinos de la Puente
Carbonell de Alfamba, en sus nombres propios, y fueron ex-
puestas: que si mas et y mas libremente, de su buena
fe libre. de permuta esta forma siguiente: primeramen
te, el D. Ramon Domingo con dha. Calidad, da en permu
ta al Jose y Juan a nombre de sus hijos: una heredad entre ri-
conada del Campo regadio plantado de olivo cada de dos fanegas
cuatro cuartillas de sembradura alo que sea, confr. con el de
Jaime Calz, y el dho. Abril Gregorio hoy, estimada en mil
quinientos r. von; y asi mismo el D. Ramon Domingo
da al dho. Juan Abril plantio de dos cuartos contiguos de tres
cuartillas de tierra alo que sea entre calleja de mismo plantio
de esta villa, confr. con otros del dho. Juan Abril y Gregorio Carbo-
nell estimados en mil quinientos r. von; y por ello el Juan

[illegible] Corta referido Calidad, da al Sr. Ramon Domingo
mismo Cuesto de Sbre. montañas Sembradura i lo que ha
cula Partida dehas montañas, firmeza de esta escritta, Conste
con otro mueble de Juan Abril, y Sr.
estimado de mi primer Notario
Juan Abril y Juan Conte Sar. Alb.
a nombre de mi Real el dho. mue-
ble Sra. Partida, dehas montañas, Conste
que ha sacado el felix, prenda de Martes escritura de ti-
mueble de mil primeros Sr. con. unos patines Sillones
con Telas en entradas de frontes de que asto des de ahora
no pone y cumple el Cedente mueble prenda Pactamente
dhas montañas dhos. tiene en los bienes que ahora da en Prenda
lo que se obliga con tiene nombre Pagando el Contributo-
los unos por los otros et vice versa, hasta de que quede Sa-
ver obligacion alguna Cumplir de ya pago de Sa-
cientes: que en el caso de que el Gobierno mandara
reunir los dhos. muebles, y por ello las dhas montañas que
da el Juan Abril y Felix Ruiz le fue compensada de ella-
chas dhas montañas que Pertenecia, quedando libres los
ta permuta, prenda Parte como que ahora da en dha. ya
la cumplimiento se obligan con Justicia y relevo Mutuamente
con sus vienes y bienes dicho el Sr. Ramon Domingo y Felix
Ruiz con los de esta vecindad, y los otros en los terminos
arriba nombrados. que en la clausula a las bienes prendados dha escritta
de este acto; Prebiene dhas Partes el seguro e hipotecas como
esta mandado por las Leyes ordenes vigentes.
Esta mandado por las Leyes ordenes vigentes.
Sorber: yo Juan Abril del Concejo, y Ramon Hanzes Labrador
dhos. de la Presente escritta de Alfamba
Ramon Domingo con dicha calidad otorgo lo dicho
Juan Abril otorgo lo dicho
Felix Ruiz Con dicha Calidad Otorgo lo dicho.
Ramon Hasta de testigos
Vecinos de Abril dos testigo y firmo por Agus-
tina Villanueva otorgante que dijo no saber

Alfamba

Este 18 de Abril de 1891 ante mi Diego Calvo Lo.
doy fe.
Campos



En Alfamba cuatro de Abril del año mil
ochocientos cincuenta y uno.

Que nosotros Matias Calvos y Ana Maria
Valella conjuges vecinos de Alfamba, de mas
de cada grado y cuenta dicha, certificados de mutuo
dro. otorgamos a favor de Gregorio Valle-
lla viudo de Ramona Cortesso mueble con-
sistente, para si, en una cama tipa lista ba-
lle dela Sala grella de esta casa, cuya
otra dela dha. grella de esta casa, cuya
otra dela dhas otorgantes y firmo Abril Ramo
co, con fecha cus entradas en frances de
por precio de mil seis Sr. con. recibidos
Jos esto desde ahora para siempre, le ce-
demos y transferimos cuantos dros. tenemos
en la cosa cus transfiere este, que reno-
vamos firma y para mayor Se-
curidad el comprador, hasta de que pueda ampara
por si la cosa y nos obligamos a sane-

con plenaria fza. y apremio por y=
a su cumplimiento= =obligo=
nos nuestros herederos= =y bienes
asi muebles fza. con todas las clau-
sulas correspondientes a la seguridad
de este acto; y tiene a la parte
el registro e hipoteca como esta
mandado.

Testes= Juan Martin y Cerita conos. de este
vecino de Tensul, y dn. Jose Roig pamarca=
tivo vecino de Alfambra=

Juan Martin y Vila Sottestigo y firmo Martin

Carmen y Ana Maria Nobella, Observantes
que dijeron No saben

Jose Roig soy testigo

Asi lo pronunció el citado Juez lo firmó
no firmo por no saber lo hizo un testigo=

Ante mi
Juan de Campos

Permuta=
Con este sello corresponde el papel sello 4º

Campos

SELLO 4º AÑO 1857

4C 715

En Alfambra a diez de Abril del año mil
ochocientos cincuenta y seis

Que ante mi el Juez y testigos abajo nombrados, parecieron de una parte Pedro Lerma y Juana Maria Monge conjuges, y de otra Roque Cebrian, y Maria Cecilia de Alfambra, dijeron: que siendo el primero propietario de un huerto grande de Centifriales de tierra intervalados á la puerta Cima de Permuta en la forma siguiente= primeramente el Pedro Lerma da al Roque Cebrian y consorte una cuadra con un granero sobre ella, y corral contiguo a dicha cuadra; que confina todo con otro, y pared pinto de corral y casa del Pedro Lerma por el lado del oriente, y por el lado del poniente con casa de Buenaventura Lerma, edificado en Quinientos Cincuenta r. cada; y por ello

el Roque Cebrian y consorte dan a los otros conjuges, una pegada de tierra sita en dicha partida de los Cabezos, secano, término de esta ciudad, confina con Miguel Lerma, y Pascual Almenzon estimada en dos cientos noventa r. cada; adicionando: que la cuadra, y granero, y corral, que asi le da en permuta esta con todo

dello juzgado de esta villa; unos y otros
bienes con fianza suficiente = Dos Do =
prarum Do y por el valor = Dos mil
de aquellos ciertos, confiesan el Dho Pedro
y con corte haber recibido dichos otros con =
ynsos dos cientos ochenta florines. Dos y con esto
cesse ahora para la empresa de cobranza mucha
y peligrosa cantidad de maravedis dros tiene dichos
bienes que ahora dan en prenda, los que reco-
nocen tener Do nomine precario et cons-
tituto dicena regla alia et ad hoc clausa, hasta Do
que puedan Do ser obligados à real cumplimiento
de pago Do y à su cumplimiento
se obligaron con sus personas y bienes ad-
muebles Do con fuerza de clausulas con-
venientes para dicha seguridad de el acto,
y para poder ser hechas cargo
prohibe ante el registro de hipotecas como
esta mandado por las Reales ordenes vigentes.
Fueron testigos = Juan Pablo y Gregorio Guillen de este vecindario
vecinos de la presente villa de Albarracin

Pedro Gen ataco de Clodicho

Juan Pablo testigo y firmo por Dn Pedro
Lucia Abril y Juana maria Abril otorgantes y
por mi con testigo Jose Sorio Fillas que dijeron no
saber firmar

Ante mi el escribano que esto escribo y
que salvo los enmendados = C = L = Lan =
y el sello = 19 = = Gen firma

Juan Lopez Campos

Confesion de deuda
en 19 de Abril de 1691 ante Dn Diego Lopez

Sello 4º
Año 1691
4C Mrs

En Albarracin Reino de Aragon à diez y nueve dias del mes de Abril de mil seiscientos noventa y uno ——————

Ante mi Notario Real y testigos infrascriptos parecio presente Dn Pedro Gen ataco de Clodicho vecino de esta villa de Albarracin, de mi Notario doy fee conozco, y dijo que debia y debe à Dn Carmen Bonet viuda de Dn Juan Lopez Calindo vecina de Montagudo la cantidad de seiscientos treinta pesos dineros moneda jaquesa de plata doble, que le ha prestado en dinero contado, para pagar à Dn Ramon Domingo Maestro de primeras letras vecino de Montagudo el salario de dicho año de mil seiscientos cuarenta y ocho de Septiembre del año mil seiscientos cuarenta y ocho en el mismo lugar de Montagudo, recibido y testificado por Dn Jose Villanueva Escribano de Su Magestad y Notario de los Reales Consejos en esta dicha villa (Queda de bastante para lo infrascripto) como lo hacen y otorgan por ante mi Escribano y testigos infrascriptos, que dicha viuda Señora de la Maria esta cantidad de dichos seiscientos treinta pesos jaqueses pagare, acaben, dentro de seis meses primeros siguientes, que corren desde primero de Octubre de este año, y en cada un año los seiscientos, en igual mes y dia, hasta cumplir con el pago de los seiscientos treinta pesos y con el interes de un real de plata doble por cada peso de esta cantidad; y todas las costas que sobre esta razon se ofrezcan hasta el pago

firmas dos nombrados Mozos de Alcaldes; y Presente
el Br. Ramon Domingo, de Grado de Sacristia-
do por ante mi dicho Cabildo: =Dad, dijo:
que aceptaba y acepto los =Presente
Autos de Comparecencia de Grado: =Esta hoja
de un Pliego rematado del Papel =de mentas
que he practicado con el Mayordomo Fabrico
obligandose a pedir otra mi mas cantidad
al Fabrico que la que consta de esta Cuenta. Ya
los Pactos y forma que en ello se estipulan: y para
cumplimiento, el dicho en Fabrico del otro Es
critto, se obligaron con sus Personas y vienes
muebles y raices habidos y por haber, y dieron
poder cumplido a todos y cualesquier Jueces y Justicias
de Su Magestad de cualesquier Partes que sean
para que a ello les apremien como por Sentencia
definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada
sobre que renunciaron todas las Leyes, Fueros y Derechos
de su favor y la General Prohibicion de ellos en forma
Asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo Testigos
Joaquin Labor Hoy Pueblo y Firmo por Mariano =
Fabrico otorgante que doy fe no saber
Jacobo Abril y Herrera
Ante mi
Fran.co Campos

Alcaldes = Joaquin Labor Secretario del Ayuntamiento de Vido-
no Abril del corriente, dieron de Alcaldes
Ramon Domingo con dicha calidad acepto lo dicho
Joaquin Labor Hoy Pueblo y Firmo por Mariano =
Fabrico otorgante que dijo no saber
Jacobo Abril y Herrera
Ante mi
Fran.co Campos

Alcaldes

Alcaldes Abril 1691 a cuenta Pliego sello 2.º
doy fe -
Campos



Alcaldes Abril de mil seiscientos
noventa y cinco años

Que nosotros Cristobal Abril y Pedro Cebrian
Conjuges, Prudencio Hago y Josepha Abril Cam
pos Conjuges, Labradores y Vecinos, Politico Mate
rial respectibe, todos Labradores y vecinos del Pre
sente Pueblo de Alcaldes, de nuestro Cier
to grado Hemos Certificado Hacemos y Ordenamos a Fa
vor de Mosen Alexandro Abril Pbro. Regente
la Cura de almas del Pueblo de Corbalan, pa
ra si Hoy Diez nosotros el Cristobal Abril
y Prudencio Hago y cada uno de Nosotros
en Cierto Particular dos Cuelgos de los almos
Regulo termino de este Cuelgo, y nosotros
el Prudencio Hago y cada uno de Nosotros en
la misma Partida, que consta Cuentas tres de
Arroba, y Cada Fuente con su Cantara
del Cuelgo, Capellania que posee Mosen
Cura Hago, y Cabezas cuarteras de Jose Abril Pon
Soles, con todas sus entradas Hoy Francoja
por Precio las tres Fanegas de mil dos cien
tos cincuenta y cinco; y la otra Fanega
por Precio de Cuatro cientos cincuenta
y cinco. Cirbulos Hoy. y lo cada Pueblo

Ahora Sano q empre les cedemos tras-
los dros. feremos respec = = fibe la
los expra compuntados = = bienes
que nos pertenecen fuera de = = nombre
Pascual el constituto por Dna. Campos
don, hasta de que nuestro de nros obli-
gamos à cuia clausula nos yapo-
gan de pan cumplimto obligamos nues-
tras rentas y bienes asi muebles fe tos
turos los clausulas cortes ponde interes à
la seguridad de este auto, p nosotros à los
Dante el registro è hi notera, dentro de
treinta dias como esta mandado.
Testes = Gregorio Abaer, y Abal de Orive
labradores vecinos de Alfamba

Gregorio Abaer testigo y firme por testigo
Abril y Pedro Celestino Prudencio Tejo y Josefa
Abril otorgantes que dijeron no saber firmar y por
mi conocidos Baltasar Orive chas guardapolvo saben

Alferto de Cano que en esta cano
no sabe firmar rubrica lugar

Ante mi
Jose Dn. Lamas

Retro acendo=
esta 27 de Abril de 1691 en un pliego sello 2º
doy fee
Campos



22

El Sello fuerte de Abril de mil seis cientos cincuenta pesetas

Que antemi el testigo y testigos a bajo nombrados parece Joaquin Sevilla labrador vecino de Rafaela fiador deste del presente lugar del Pozo, dijo: que en veinte y seis de febrero de este año mediante escritura recibida por Dn. Juan Martin Cano de Rl ap notario comun asistido en el lugar de Camarillas compro à Lorenzo Abengoechea y Josepha Alonso conjuges de esta vecindad los dros. que corresponden al Lorenzo por el testamento de su difunto hermano Marcos Allegre por precio de tres mil r. vn. que la confiesan Ramon Farin como curador de Felicia Allegre, y padre de Pedro Farin, haviendole contado dho precio en reales antes de dho otorgo que à ellos antes à dhos bienes como hermana legitima del Lorenzo y del Marcos Allegre, le quito para que lo pueda hacer libre, y al efecto celebracion sin vicio concision, en el que no se obligan; por lo que el Ramon Farin à nombre de Felicia su curante è hija menor de dias en el Pozo alto, y le ha hecho saber al comparecente que tenia los citados dros. à favor de la Felicia Allegre y su hija Pedra Farin, à responder lo que à bien tenga en el termino de nueve dias; en este estado por convenir los unos armonia tan conveniente entre parientes y confinantes que son, y evitar un litigio siempre perjudicial por muchos conceptos, ha accedido; y por ello, pagues de haber recibido de mano del Ramon Farin, los tres mil r. vn. dros. de escritura, papel, registro, y oficio de hipoteca, del todo lo que otorga el comparecente recibo, aprueba, è carta de pago, de la buena grado q. de derecho se requiere, lo firma, y traspasa à favor de la Felicia Allegre y Pedra Farin curante è hija respectiva del Ramon Farin cuantos dros. tiene y le pueden tocar pertenecer à dhos bienes y dros. del Lorenzo Allegre por el testamento

de la dispuesta Cantidad de Mancos ofrecida en escritura
de la Cierra de veinte quinto de Junio de este año, ante
los Callantes, comparando = habersele
do los tres mil r.s vn.s de Plata = del Cinco
de este modo donde los Pobio = depositado
el Fondo, quedando de la mala pte ningun valor
aquella Cierra; pues siendo el importe de todos los
frutos que podia producir habia adquirido; y =
ahora cumplimiento se obligo con su Pa-
dres y Parientes a los males de los males de
los y bienes asi muebles de los males de
los todas las clausulas correspondientes a la Ley
sitada de este acto; previene a la parte el registro
e Inspeccion dentro de treinta dias como esta
mandado por las Reales ordenes citadas.
fes.

Fes = M.n Miguel Gonzalez Felipe Cirilo, y Antonio
Gomez Labrador vecinos residentes en el Pobio

Joaquin Chulilla Otro
Antonio Gomez Sobrino
Mn Miguel Gonzalez Otro testigos

Alberto de Cano que en esta Cierra
no hai que falbon Siguen firmas

Antemi
Jose Cano

Alberto
este 2 de Abril de 1831 en un Pliego sello 7.º

Doy fee.
Campo



El Pobio fue de Abril de mil ochocientos
treinta primo

Que nosotros Ramon Garcia y Felipe Miguel
comprador vecinos del Ayuntamiento de este Pobio,
de nuestro buen grado de contribuciones de vende-
mos a favor de Pedro Ros y Ramona
Perez: tambien compuesto nuestros convecinos
para si Ros de jornal de Firma de Plata de Pobio
en las Cantidades Termino del Pobio compra por am-
bas partes en Virtud de los compradores, con
tarias en entradas de Frutos en pon pre-
cio de mil ochocientos r.s vn.s que la ma-
yor parte confesamos haber sido ya
y con esto cede a favor nada de cumpla las
Cabezas de cuantos Frutos pertenezcan
los vigne confrontacion Limites que
reconocemos firmes y para mas
firmeza se constituyo por dicho com-

ARCHIVO TERRITORIAL PATRIMONIO

GOBIERNO DE ARAGON

Jn dn
en ta 19 de Abril 1869 en el Pinar de Chiozo sito de
dn Jose
Campos

El Pobo hace de Abril de mil ochocientos
cincuenta nueve ——————————————

Que yo Miguel Giles Pastor mayor de
edad viudo treinta años de este vecindario
del Pobo, de mi entera grado y confirmando ya
antes à testador de Antonio Gomez y Mar-
ria Lopez, conjuges mis convecinos para ir en
una heredad de cien yugadas y lo que hay en
ellas sita en este termino del Pobo confi-
con Miguel Cruz Marco y dn Rafael Gon-
zalo, contadas las entradas por frente ya
por precio de mil cientos sesenta y nue-
ve reales ya sea dicho dentro el contra-
to y satisfare à todos y cualquiera de mis he-
manos que pida ò reclame dho. ala here-
dad que dicho, y por esto desde ahora para
siempre les cedo ya cuantos drois hay
yo tenia tuviera confrontada heredad
que reconozco tenga ya nominemente-
cario el contribuyente por dho. comprador
ny, hasta ya que mude ya me obli-
go à evicion de lo nombrado ya y lo

pasaron lo. yaor cumplimiento obli-
go en especial hipoteca lo= = Casa demi
habitación sita en esta calle= = del Con-
vento de este pueblo, compren- = sante con
cara de frante Arzpte y calles publicas,
y en gral todas mis rentas y demas bienes
muebles ha con todas las
acumulas correspondientes ala cosecha
dual de este año; prebine ala par
te el registro e hipotecas dentro de treinta
ta dias como esta mandado=
Testes= Dn Ignacio Sorante Maestro de Prime-
ra instruccion y Juan Vives Labradores de
este vecinos del Pueblo

Mig.l Vives otorgo

Ignacio Sorante soy testigo
Juan Vives soy testigo

Ante mi
Juan Campos

En dicha Villa de Alcañiz a 19 de Abril de 1851 ante mi Juez y testigos comparecio

Miguel Vives Labrador vecino de este

El Cobro cantidad de Mil de mil ochocientos cincuenta pesos

que se obliga a satisfacer a favor de Francisco Bellosta jornalero vecino del Presente Lugar en el Cobro de mi entera satisfaccion de cuia certificado doy fe vecino a favor de Joaquin Andilla vecino de Fraga hasta fines mi San Miguel, para el dia de la decima parte del cosecha del Cosecho con la cerraito que todo para como cuanto y mueble de propiedad, entra Partida de la hipoteca forman del Cobro, cantidad con dn Manuel Aberge y para dar de la hipoteca, con todas sus entradas de franca de pago precio de seiscientos R. vn. Libertos ha y para esto desde ahora para siempre el cobro y franq-

GOBIERNO DE ARAGÓN

fino cuantos dros. tengo entre cupra
confrontada heredad = = que
cuerpo tener Dª no = = mine
prenario et contituto por Dho. com-
prador, hasta Dª que pueda Dª que
obligo à cierta pena ò cumpla Dª ya no.
que se yaia cumplimiento obligo
mi renta y prenes asi muebles de conte-
das las clausulas condiciones obligacio-
nes de este acto; prohibe à todo tenedor
de registro i hipoteca, dentro de treinta
dias cario esta mandado.
Jeste= Dº Ygnacio Sorente Maestro de Palme-
ra del Castor, y Juan Rocello labrador vecinos del Sobr

Ygnacio Sorente doy testigo y firmo
por Jorge Ysquierdo otorgante que dijo
no saber Yy
Juan Rocello Sobrestestigo

Ante mi Pedro Campos

Alfambra diez y siete de Abril de mil
ochocientos cincuenta y uno.

Que nosotros Sebastian Sorin, y Vicente
Mateo conjuges labradores vecinos dela
Presente villa de Alfambra, de mutuo
comun acuerdo Dª Cristobalina Sorin co-
mo à yerna Dª Feliciana Sorin co-
yuge reflexiva de caballeria y la consorte
Dª Concepcion Sorin y ambos Palmas mutuos
constituimos para si Dª dicen guardas
de fiema sobre los mitad alcirtas en
y las otras en cultas todas juntas, y son
en cima del camino de esta à Santa Ba-
bina, con dantes con arriba con fincas
de los herederos de Benito Sorin y con la
de los de Domingo Polo, titulado, Jo-
rge, y alto largo desde las fincas
dela Parideria del Cristal hasta el
pie de los altos, que median entre es-
te lado estrecho camino de los Bellidos y
otro alciento de los mismos con

+ en los Partida de la Cuesta terminos d'Alfambra

las entradas ẽ. franca ẽ. por Prcinto
tas de mobiliario cientos pesos. reservados ẽ.
y con esto desde a hora = = para si =
empre les cedemos ẽ. la = = autos Ord.
tenemos esta dicha compra = = salvo real
dad que reservamos tenga ẽ. nombre
cario el constituto por Ord. comparado.
ser hasta ẽ. que muerta ẽ. pues obliga.
mos á nuestro plenorio ẽ. y á razon ẽ.
y á su cumplimiento obligamos nuestras per
sas y bienes avenibles ẽ. en forma los dan
tes corresponderes á la seguridad de este
acto; prohibimos á la parte el registro e hipote
cas dentro de treinta dias como esta mana
dado.
Testes = Franco Gomez Cardiniano y Pascual Cei.
Vecte jurados vecinos de Alfambra

Secretario Notario
Francisco Gomez testigo
Pascual Vicente Sr testigo firmo por Josefa Alabes
Notario que no sabe

Alfambra 30 de Mayo de 1861 Enero Rubio sello y testo

Ante mi

Alfambra vecino y Notario de Teruel de mil ochocientos
sesenta y uno ——————————
ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados
Parecio ẽ. Ramon Dominguez y Martin de Primera educa
cion vecino del Lugar de Montegrano en calidad de
Procurador Legitimo de ẽ. Carmen Bonet viuda
de ẽ. Juan Jose Galindo vecino del dicho Lugar de Mon
tegrano, como consta del poder otorgado ante mi es
cribano en el citado Lugar de Montegrano á los diez y seis
dias del mes de Noviembre del año pasado de mil
ochocientos sesenta y seis, recibido y testificado
por ẽ. Jose Villanueva Escribano de Real aprobacion
domiciliado en el Lugar de Camarillas, dicho Villa
de Alcala de la Selva Provincia de Teruel,
que de la bastante para lo infrascripto Doy fe y
otorgar, yo el Escribano testificante doy fe) dijo: que
de la Escritura dado ẽ. testificado ẽ. consta la venta
que representa otorgada por el arriendo á favor de
Lugenio Montan Molinero vecino de Villafranca del
Campo en esta Provincia los dos Molinos harineros
sitos en esta Partida de los molinos de esta villa
confrontes á la misma, y limitantes con el camino
de la Corriente por el tiempo de seis años que
darán principio en primero de Mayo de es
te año, y terminarán en treinta de Abril del año
mil ochocientos cincuenta y siete con los pac
tos siguientes = Primero: que el Lugenio Mon-

son pagaro en cada uno delos años de este
arriendo ala nombrada Dª = = cinquenta
Ducados ó aquella la represente = = tres mil
cuatro cientos ochenta Sº. = = cuellos
en metalico en dos plazos yguales, a saber
el primero en el mente y nueve de diciembre
y el segundo en treinta de Abril de cada uno
de dhos. años, la mitad de esta contribucion
que se cargue á los dhos. Molineros, y la mitad
cada ó contribuyan con su parcial por entero: =
y ytem que en el caso de continuar en los
terminos de esta villa algun Molinero arri-
nero, en el mismo dia que principie este
á moler, cesando el presente arriendo, pagan-
do á prorrata en aquel año por el tiempo hauis-
tuviere desde primero del ultimo mayo: y ytem
que sea de su cuenta el componer la cale-
guia desde el tajadero del Molino alto hasta de-
lrio, como tambien los dos tajaderos para he-
char y quitar la agua álos Molinos: y ytem que la
mayor cuba sea de treinta yocho fanegas, cada una
ra el referido catorce, y deberan mayor cuba:
presencia dedos dueños: y ytem que tengan dho. alo
agua el viernes y sabado de cada semana
pocas noches, esto es desde la puesta del sol
el viernes hasta salir el sol, la mañana del
sabado, y despues de la puesta del sol del sabado
hasta salir el sol el domingo proximo: y ytem
que sea de su cuenta el molido los trigos
que dhos dueños le entreguen, sin necesidad de

SELLO 4º PAPEL ESTAMPILLAS 40 MS

estos ó nuestros: y ytem que responderan de
los trigos que se depositen en los Molinos hasta
que se muelan, y despues de molidos, a saber, lo
que se muela de noche hasta las doce del dia
siguiente, y lo que se muela de dia hasta el
anochecer: y ytem que toda arina que sea
hechada á perder, sea de la cuenta del arri-
nerdo álos dueños de su primera calidad, de
que el trigo: y ytem que al fin de este arri-
endo deberan entregar todos los aperos uti-
les é instrumentos, que existan y los Molinos
linos en el mismo en estado que aparezcan
del inventario que ha de formarse de ellos, abo-
nando, ó recibiendo la diferencia de mayor, igual
ho deterioro, ó mejoras. y presente el Licenciado
don de la otra parte fue contestado fue dijo: que
otorga que acepta, y admite el referido arrien-
dho fabor otorgado, por el tiempo, precio, y condi-
ciones, que quedan expresados,
y de que esta bien enterado: ya mayor abun-
damiento, y por exigirlo asi el Sr. Ramon
Domingo presente por sus fiadores y principales
principales á cada cuerpo y bienes, y á Martin
Garcia Labradores de esta vecindad (que de ser
dhos satisfacion yadmitidos por el Sr. Escribano
testador, yo el dho. doy fee) y en cuyo poder el
testador, yo el dho. doy fee) y en cuyo poder el

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juan Crespo y Crespo, y él Matías Tarín, que fueron de vecindad de los lugares de antifiscales de Lizana que le obligaban a que el Eugenio Montón cumpla con todos y cada uno de los puntos de este mi testamento, y que si así no lo hiciera lleve mi alma y la de mis difuntos a donde Dios se sirva. Y declaro que el Eugenio Montón, Juan Crespo y Crespo y Matías Tarín le obligaron mutua y recíprocamente, a saber, el Eugenio Montón todos sus bienes muebles y raíces de su dote, y los demás con todos sus bienes presentes y futuros habidos y por haber, con todas las cláusulas comunes renunciando las leyes de este derecho, para que a la parte el registro de mi testamento de palabra así como si fuera mandado por escrito y signado de escribano público, y renunciando el beneficio de excusión de los bienes del Montón, como fianzas y principales pagadores que se constituyen del mismo y para su cumplimiento, tanto el Eugenio Montón como el Eugenio Montón, Juan Crespo y Crespo y Matías Tarín le obligaron mutua y recíprocamente, sobre el Eugenio Montón todos sus bienes muebles y raíces de su dote, y los demás con todos los bienes presentes y futuros habidos y por haber

los compradores mantas dhõ. superthe=
tiene todo cumplir con = =frontada
casa, que reconocieron = =tiene de
nominé pregunto et como = =bitarte
non dhos. compradores, hasta de que
pueda de ser le obligaron à cumplir
plenaria de ya pagar de ya sin em=
olimiento le obligaron con sus personas
bienes assi muebles de como todas las
Reales cosas ponderientes ala siguridad
de este año: prebine ala parte el riego=
ho é hipotecas entro de fuerza dha, to=
mo esta mandato.

Fueron = Pedro Fenta mayor, labrador, y Pedro
Castello dartne vecinos de Gotor lmeta

Jose Allegre Otorgo

Pedro Fenn. Sostestigo Yfirmo por Rosa Mondon
Rafael Foran y Tereja Madrid Otorgantes y por mi
cantedrigo Pedro Castello q.t no saben

Yfirmo yo el Cuñ. que e esta cin=
no pai que valbon vnge fueno mas que
el folio numero = 9 = vnge fueno

Ante mi
Juan de Campos

Ante dos
testo 27 de Mayo de 1691 en Plazo cello f.o

30

Juy te
Campos



Alfamben dhõ de Mayo de mil seiscientos no=
venta y uno

Que nombran Juan Pargue, y Miguel Mon=
grejon Campos labradores vecinos de es=
te dha de Alfamben, de nuebo con=
grado y ciata dhõ, confiriendo de su=
stino dhõ: vendemos à Juan Jaime de Mi=
guel Castellano Cuñ y Cristoual Juan=
do Lambien compago nuebos comu=
nios para si, y sus herederos dhõ una he=
redad de diez cuartillas ala que dan de tierra
sembradura entre partida de Cattalan
regadio termino de esta dha, confronta
con heredad de Miguel Castellot, y Juan
Jabo del cattalan, con todas sus entra=
das de franeas de por preio de dos=
cientos veinte d.s cuñ. que confiesa de
los de esta dha Jurada para el empleo

les cedemos y transferimos con to-
dos sus frutos y costumbres = = confronta-
ciones pertenencias y servidumbres = = mos tiene
y poseen nombre precario ofre- = constituto
por Vtros. Compradores hasta que nuestra po-
sesion se haia convertido en la de los mismos
nos obligamos a entregarles dicha finca
que por razon de cumplimiento obligamos nues-
tras personas y bienes muebles y raices ha-
bidos y por haber en todo tiempo
con las clausulas comunes y acostumbradas en
casos de esta clase; prohibimos alienarla
e hipotecarla como esta mandado dentro de tres
años.

Yo Felix Ruiz Labrador y Vecino de esta
Villa de Alfamba

Juan x Diaz Gil otorgante

Felix Ruiz soy testigo y firmo por Juan Vasquez
y Miguela Minguijon Otorgantes y por mi Con testigo
Miguel Esaiche que dijeron no saber

Ante mi el Escribano que es testigo
Mariano Salbador Vazquez firmado

Escribano

Juan Jph Cano

Jurado de Alfamba 30

Testamento

Otorgado en Alfamba a 30 de Junio de 1881 ante el Escribano Don Jph
Vazquez

Sello 4º 2 Años 1881
40 Mils

Pesetas

Pesetas

Pesetas

Lendra por los Egecutores que elegirá, y:
a especifícara en este = = mi testa-
mento = atabla, de nuebo: = raya, las
cuna de Cayeta azul prexa = = dos, nuebas,
tan alcon de Indiana roxa: la otra de es-
tamena azul nueba de alcon de Cayeta
roxo, la otra morada con cuna muy ancha
Cosas, Obana: nueba, y la otra negra de
Camaçan, de dos pares de Enaguas, las unas
con estolones, y el otro pan tambien nuebo,
de un Jubon negro de Camaçan nuebo
y otro de Anacoto negro tambien nuebo, de
un Paimbo de tilla roxo nueba, y de una
docena de Camisas nuebas, ó bien las las
mejores que tengo: y Item quiero se celebren
tambien por mi alma ciento cincuenta misas
las rezadas que á cuatro R. por una importan
cien sueldos R. con. los que se nazcan del Bene-
ficio que tenemos fundado mi mi marido y yo, ó:
sabes á Miguel de Ulamoya dos ansas de oro,
a Felix Marin otras dos ansas de oro; á Miguel Perez
Yenda una ansa de oro; á Miguel Perez otra R-
media ya Sebastian Labaz mas dia ansa de oro,
pesos estos de esta calidad; y asi: Bernabe Juan
Pascual Allerio de Ulamoya otra ansa de oro:
y Item quiero sean rogadas mis deudas legitimas: y Item
manda dejo al Santo Hospital de Zaragoza: y Item
lo he mandado por Sentencia de cinco R. con. obligando
la ley: y Item quiero se haga de mis bienes una fa-
ldo de manteles de tela de Cola con sus ansebos po
ra el altar de cien sueldos: y Item dejo por parte
dro. de legitima Hermana mi Madre Pascuala



Bernal, y á mis hermanos Juan Pedro Jose Andres y
Carlos cinco sueldos jaqueses, los mi tercio por bienes muebles
sitios, y la otra mitad por iguales tercios que quiero se dividan, por to-
dos de mi Heredero, salbo lo que he de tener tambien de Legi-
time: y Item quiero por mi cumplimiento que pasados los
seis cientos R. con. sean dentro cien sueldos mis tres, de cumplimi-
ento mi Testamento, seis cientos sesenta R. con. que que-
den para pobres de mi anima de otro que se me acuerden, y dejo especifi-
cadas, pero esto solo durante mi viudedad: y Item
quiero que mis Herederos Lego se tenga la parte de alajas, y
hasta la cama que yo aporte al casamiento, y dotes que hemos com-
prado durante Matr. con Sancio; y que todo lo que se conozca
que yo aporte la cama pase para mi marido ó los suyos en
los casos: y Item en el caso de que mi esposo muerto de dolor
que á pagar, y pague, mi entierro, sea de almas ordi-
naria con anal de todos los dias y las las misas cantadas sean
gorio, y mi cumplimiento sea para el mismo el trigo, ani-
mas que me comunicalles de cara sea que nada de esto se lleve
por mi Yerno, pero si no se obligo á ello, se le de lo sea todo
mes: y Item dejo de gracia al Real ánimas cien sueldos mando
todos los cuerpos pendientes sueltas fiestas del convento, la
parte que me corresponde esto heredad dejo hago que com-
pone del centeno, y tambien lo que me corresponde del mes: y Item
mano, y tambien lo que me corresponde del mes: y Item
dejo de gracia especial ánimas sobrinas Josefa hija de
mi hermano Pedro Jose Andres la parte que me tocas
ponde del centeno que nos tiene en Penalva la otra parte
Pedro Jose Antiguo dias cuna cristiana de pesetas cien sueldos R. con.
yema raya azul nueba con alcon roxo: y Item dejo

de gracia especial á mi Madre Pascuala Bernal cuna
raya azul buena de Pretina, un Paimbo de Cordas,
morado, otro tambien morado para la cabe-
za tres estolones, y tambien cuatro camisas
medianas: y Item dejo de gracia especial ánimas sobri-
nas Ulamoya Carlos hija de mi hermano Pedro
Jose Andres cuna pendiente de Relicario, pañuelo
Jalba: y Item tambien las demas ropas de mi uso, y

Nebon, é igualmente todos los ropas de color, la dejó la
gracia especial a mis dos sobrinas Gonzales Francisca Ma-
dres, y Manuela Castello, hijas = = aquellos de
Pedro Jose, gerta de Rosa Andres = = mis hermanos
por iguales partes: y item declare = = manumisi
de mis bienes nombro herederos = = mi albacea de
todos ellos á saber a mis hermanos Joaquin, y Pedro Jose
Andres, y dos hijos de mi difunta hermana Rosa
Andres, en esta forma, la tercera parte para mi
hermano Joaquin, salvo que durante la vida de mi dha
por cuya esta compuesta de ella, y por muerte de
esta para el Joaquin; otra tercera parte para mi her-
mano Pedro Jose, y la restante tercera parte para los
tres hijos de mi difunta hermana Rosa Andres, que son
Joaquin, Jose, y Manuela Castello por iguales
partes: y item nombro en legentaria de este mi Te-
stamento, y el cumplimiento de mi alma, para cuia
al tenor hemos hecho legente que es y para tiempo sera
de esta ciudad, a Dn Joaquin Simon, y a Dn Ra-
fael de esta vecino Sastre Sastre Andres que de todos
se requieran y son nombrados para dichos efectos le-
gados mi dho Albacea: dicho es mi ultimo Testamento Dn
el cual queremos valga por tal Dn que segun derecho Dn pue-
dan el aprecio de sus poderes como este mandatario.
Testes = Dn Sebastian, Ferrer Pbro. Regente la Cura de almas y
Agustin Valero labradores los dos vecinos residentes de Alcañiz
Dn Sebastian Ferrer soy testigo y firmo por Teresa Andres.

Otorgante que dijo no saber firmar
Agustin Valero soy testigo

Alcañiz yo el Escr. que e esta Escr. Recivi
que pagaron los derechos = Concuerda
y firma = Exdo = y = y = = Segun firmo

Alcañiz y de Junio de 1831 en mano Diego sello 2º

Cumplen
Campos



33

Alcañiz Primero de Mayo de mil
ochocientos treinta y cuatro.

Que nosotros Pedro Santalla, y Lorenzo
Lagata con mujer vecinos de la pre-
sente ciudad de Alcañiz, de mayores
treinta y cinco Dn Certificamos Dn de cono-
cimos á Dn Isabel de Francisco Ra-
mon Cantos y la Convento María Ramón na-
turales Concejo de Alcañiz de mayor Jurisdicion de Cantavieja
de cuyo estado Soltero, ninguno tenga-
mos de esta certeza, cuya con Pedro
Nolasco, y Juan Lopez, con todas las cir-
cunstancias Dn forman Dn son Prueba de
tres cientos r. con. vel. Cinco Dn y con-
esto desde ahora para siempre Dn
Certificamos Dn cuanto y como tenemos

[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] cantidad, que
renovamos [illegible] y no = = [illegible] no =
mine Precario [illegible] com =
= tituto
por Pedro Campanales, hasta [illegible] que [illegible]
dan [illegible] y nos obligamos á cumplir
nar [illegible] y á pagar [illegible]
plimiento obligamos nuestras rentas
y frutos así muebles [illegible] con todas
las Costas Costas remisorias á este efecto
dan de este acto; y retiene el registro á los
notarios dentro de treinta días como esta
mandado.

Fueron = Manuel Asensio Zapatero y Pedro
Antº Romero Alcalde de Albambra

Manuel Asensio Soy testigo y firmo por Pedro Gonzalbo y Teresa
Lagasca Borgante y que dijeron no sabían
Juan Antonio Romero Soy testigo

Ante mí el Escno. que en esta Certifico
no hai que falten firmas

[illegible]
Escno. Real

[illegible] Albambra [illegible] de Junio de 1831 mil ochocientos treinta y un
[illegible]
Escno.

Campos

SELLO 4º AÑO 1831 40 Mrs

31

En Albambra primero de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y uno ——

Ante nosotros Pedro Gonzalbo y Teresa Lagasca consortes vecinos de esta presente Cer-
tificado de Albambra, de mutuo [illegible] grado de
Certificados de vecindad nos hallamos en [illegible]
de una parte y por [illegible] Manuel Asensio
de una [illegible] con quien nosotros conocemos para
él y sus habientes drº. que mantenga y cum-
plimiento de firma cumplimiento en [illegible]
según [illegible] de esta Cesión, con [illegible] con [illegible]
cual [illegible] [illegible] nos, [illegible] que [illegible]
ta y cinco de Pascual Blanco, con todas cuan-
tos [illegible] de [illegible] de sus [illegible] de cuatro-
cientos cuenta pesos [illegible] reales [illegible] y
con esto desde ahora para siempre les
cedemos y transferimos cuantos drºs. tene-
mos en esta compra confrontada [illegible]

que reconocemos fine de su nombre
presente a constituto = = por Test.
compradores, hasta de que = = anula de
que obligamos a nuestra Memoria de y de
pago de fiel cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes asi muebles de
con todas las clausulas cosas condiciones
ala seguridad de este acto; y rubrique ala por
fe el registro e hipoteca, dentro de treinta
dias como esta mandado.

Lo fee = Lua Antonio Romero de Abril
y Manuel Aparicio Zapatero vecinos de Alfambra

Juan Antonio Romero Sotestigo
Manuel Aparicio Soytestigo y firmo por Pedro Farin y Ferna
Lagasca Otorgante y que dijeron no saber Lo

Ante mi el Escr. que de esta Cma
no doy fee / Alban Lagasca Fuentes
Escribano
Por S. Compos

Sobre
este 2do Mapel de 1821 en el Papel sello 2.º

doy fee
Campos



Cronimitas vecinos ambos de Mayo de mil ocho
cientos cincuenta y uno.

Que yo Bartolome Abarca Labrador vecino
no del Puente Lugar de Cronimitas del Partido
do de Teruel en Aragon, en mi nombre y como
heredero de mi difunto tio Conrad Mariano Fuentes
des Fuentes ya difunto, vecino que fue de este
Pueblo, si vivo con los demas Pobres por mi
Parte ya ahora que el que por este nombre
bre ha jurado oponerme, pues le doy por
calificados para vender y quitar al que le da
resulte, ahora de mi buen grado de conformi
dad ha nombro ya en esta Pobre mio
Legitimo a Antonio Arenas y Arenas
vecino Labrador vecino del Lugar de Ce
Valle Loja, especialmente y expresa pa
ra que en mi nombre de mi hda mi ha
y cobre Bartolo los Pensiones vencidas como
las que adelante pertenecientes al Pobre
Legado para Estudiantes fundado por Mo
en Domingo Fuentes Rector que fue de la
yglesia Parro qual del Lugar de Cande, alo

GOBIERNO DE ARAGON

que estan obligados los propios vienes
comunes de la Ciudad de Alcañiz, y dello que
reciben y cobre de los to= = responde esta
reciben y cobran: y ffeen para = = que pueda
para q̃ sea justa y arala mẽ= = se pueda y deba:
ferencia sobre el tanto de las pensiones que q̃ hay y
que q̃ en dan esta forma y modo que alegan
ga, como igualmente pone bien el capital
de Pñs. pio legado por el Prete, plazos y forma
que le pone; y para que pueda enagenarlo,
ó permutarlo del modo q̃ le ha pedido
dicho: ffeen para que pueda celebrar y celebre
dar dicha escritura con arreglo a
las leyes, con formalidad ó no q̃ conta sentencia
ó sentencias de los competentes Jueces: y finalmente
le para que pueda pedir lleve á q̃ pertenezca
en fabor y todo uno de mi pleito, cuestiones de q̃
q̃ acaso ó que le en todo, haciendo todo aquello
que yo todo Padrin Procurte, pudiendo, pues para todo
ello le doy con facultad especial de poder jurar y fir-
mar este pedimento en mi nombre y pleitos juicios declarados
y de conciliacion, ya fenecidos, ya pendientes, ya que
en adelante se ofrezcan, dando por firme y valedero quanto
en virtud de este poder hiciere hecho por mi persona y bienes en mi nombre
que este nombrado abogado mi persona y bienes en mi nombre
ferte = Jorge Cabrera = Salvador, y Joaquin Martin Hernandez Ulecia de Alcañiz

Presentada esta escritura de poder y presente dicho
Procurador otorgante y por el constituido fue
aceptada por el Procurador otorgante y por el constituido fue
ejecutada por el Procurador otorgante y por el constituido fue
Nota = Pretio arbitrario de razon como esta mia [illegible]

Acto seguido el Escno. que en esta
Villa hace oficio dijo que conocia
bien a los otorgantes

Antonio
Jorge Cabrera

Lombo
Villa de Alcañiz de 1891 en el Papel sello 2º 26

Joaquin Martin

Leyda integramente esta escritura de poder de mi
voluntad en mi propia casa.

Que antecedi el Escno. y testigos dichos nombrados
de parecieron, de una parte otorgante y de otra
y yo el Escno. asistido de mi Padrino de la otra
Procurador Padrino Labrador vecino de es-
te distrito y dijeron: que en este dia el Procurador
y Padrino han dado poder en forma al Escno. pa-
ra pedir en dicho pleito las pensiones atrasadas
y que en virtud de pio legado para la Iglesia, pue-
dan dar carta de pago, con obligacion de reconocer
en forma: pero que aparezca el Procurador com-
prador de la finca gravada de dicho pio legado
una fianza suficiente abalada que el Patronato estime
bien con cuantos pasos sean necesarios para pre-
venir con el Pio. pio legado practicando las di-
ligencias oportunas al efecto, y en su virtud hacen
los pactos y reservas que le parezcan, y si nada
tienen dijeron, que la Padrina Pedro al Padrino el dado
no dello mismos, para q̃ alegue q̃ pueda como
crea el Procurador pidiendo en este caso dar la
venia del dicho pueblo [illegible] de pagar
que se acuerdan para el [illegible]

dicho Quintana usando de los gastos; y la otra mitad
pertenecerá integra Pensiones para el D. Bartolome
Navarro; quedando integro de = capital
para este: y de el Agusto. = un ruedo
para Cunchal de Alcañarocin, que es = el Alcañarado
de propio Caminos libre en linea el Capital de Pio. Pio
Lagares y se compondrá con el Antonio Arenio la
este caso, cesa la mitad del capital, y pertenece
pues el D. Bartolome Navarro; y los gastos y costas
de empeño y los seros casos cesan de cuenta del Antonio
Arenio: y asi cumplimiento el cese la falsa del
dicho Antonio Arenio le obligaron ninguna prueba
cantidad con sus frutos y lucros en moneda de
Cuenta con las clausulas convenientes al seguro
cual de este acto; y retiene ademas parte la mancipacion
Union de esta linea este efecto en la potestad de dicho
Cuenta de cuenta sin cargo de esta manifiesto.
Jorge Cebrian Labrador y Jaca quien Mantiene de
quien referimos vecino del Lugar de Ontiñena

Antonio Arenio Otorgante lo dicho
Jorge Cebrian testigo i Firmo por
Bartolome Navarro Otorgante i por
mi con testigo Joaquin Martin
que no sabe

Asimismo yo el Cura que a esta Carta
no sabe firmar

El Cura
Jayme Campos

Porte y Comb.
Testa de Ontiñena 1850 Ha un pliego sello 2º

El Cura Lee
Campos



37

Alcañarocin vecino de Mayo de mil ochocientos cincuenta
por pres. ——————————————————

que en Cumi el Lunes y Testigos abajo nombrados parecio
Antonio Arenio, y Ramona Cebas conyuges vecinos
pena villa de orrio, de la una parte, y de la otra
en como en largante de la Ramona Pablo viuda vecino Cebas, y
distante en los Alcañarocin nombrados por el Ayuntamiento
de orrio para cuenta y particion de otra, Ramona Ramon
Cebas sus tres hijos menores de edad, Mariano, Pedro, y Cebas
tiana Cebas, hijos del difunto Mariano Cebas y la Ramona
Ramo, vecino de orrio, Fernando otro menor vecino de di-
cho, en nombre y compañia de su madre Ramon Cebas
la Cebas Cebas de dicha primera año de edad, hija del di-
funto Juan Cebas, Ramon, y Pedro otros vecino de Mon-
Cataluña Arbeca Lerida menor de veinte y cinco años de
edad hijos tres nombrados otro dos de Arbeca, y Ramon
mona Cebas, Cantidad vecino de orrio, y Ramona
Morata con su consorte Ramona Cebas vecinos de
la coribuela; y dijeron: que por fin y muerte de
de Pedro Cebas y Maria Sanchez conyuges vecinos que
fueron de esta villa de orrio han quedado algunos
bienes que dividir, los cuales han dividido entre si
los Comparecientes como hijos y herederos respec-
tivos de los nombrados Pedro Cebas, y Maria Sanchez
amigablemente, y con arreglo a los Cantamentos de
los mismos: y para que conste

GOBIERNO DE ARAGON

no, de en linen grauto de artificales de lo otoño
gaban goforçaron enla fon = = nos li'gui:
enfe: Primeramente ha to: = xxes sonbi:
do yee ad judicia à Ramona = = Colas con:
conta de Anbrosio otubre la cuarta parte de la to:
blon dela canales, conft con tomas Gil, yglos gu:
gadas gmubri enla cal alla, conft con la otra
mitad de Simona Loza, y cuenos: Ofinera
Colas adelante enla ollana la mitad dela
Parilla de la Loza ponta parte dela fuente con la
piera de cuatro fuzadas, la parilla conft enla
otra mubia de tomas Loza la cuarta parte
dela dicha dela canales, conft con Simona
Loza: Ofsi-mismo Cosme romblo yee ad judicia
à Mariano, Pedro, y Sebastiana Colas hijos del di:
finto Mariano Colas guardas gmubri en la calli:
gual = cuatro fuzadas gmubri enlas canalibles por
bajo, conft con la pui Fuente = la mitad dela
bega conft con Manuel Ramo = la mitad del
cualon de un mas de en dos cientos cuente y cinco
S.mos; yaldemas la tinlemo ciento cuatro S.mos
dellos que la fonta Ramo era por xei bienes cua:
renta cuatro S.mos, y los sesenta S. restantes se
los dano Anbrosio en otubre à Pa Miguel de di:
embre de este año, y fasta lo que xei de la fonta
Ramo lo alimenan sus miembros hijos al
dicho tiempo: yglualmente Cosme romblo y:
ee ad judicia à tineron dolas Pusielos de Loza
Cas, mubio dejan conft Pedro Loza y cuenos = en el Plano =
dos fuzadas conft con Pedro Loza y cuenos = en el Cuesta =



fo dela Calleja, conft con Mariano Montoa = la fo:
nte del Prado, conft con Matias Castello = la mitad
del valon de un mas de en cientos diente y cin:
co S.mos; yaldemas la tinlemos que dan por xei bien:
fos y siete S.mos: enlo mismo Tomas Cosme romblo
yee ad judicia à Tomas Loza, la mubia parida
de la Loza conft con la otra mubia de Seuna dolas, gmubi
do la enbrada ponta parte de ella = cuatro fuzadas y
mubia en el Cosmas Loza conta obligacion de alimen:
ar à Ramona Pedro Loza trescientos diez S.mos =
Familia Cosme romblo yee ad judicia à Simona Loza Con:
conta de Ramon Monata la mitad dela dicha dela ca:
nales ponta parte que conft con Matias Castello = enla
Canales altas dicha la dicha de Cabezada abajo con la ma:
dizaba conft con Cabezada de Tomas Loza y Ric=glos
mitad del plano dela Calleja: lo mismo lo
respondio yee ad judicia à Catalina Montes Pardina
viuda de Anbrosio otubre y Ramona Colas, una Loza
dicha Calle-mayor de arriba, conta obligacion de ali:
mentar à Pedro Loza dos cientos sesenta y tres S.mos y
con la condicion de que si à los Padres dispusieran
la Loza que alitan, ha de partir cacion enlo mi:
tad de aquella dicha Calle-mayor derecho hasta
ya ultimamente Cosme romblo yee ad judicia à
Pedro Loza, enlas Pellegueras, una yugada conft
con cacion de Da Juana Fernandez de Simon = en el
Prado dos fuentes, conft con [illegible]
y aldemas las gui mi'cuenos, [illegible]

que le han de con este fuero Josa y Catalina Andid
como asi lo dijo como asi lo otorga ante Testigos
Lenter fuero Testigos vecinos de esta Villa.
de asi lo: yo interbenido la presente = = Juan de
fe conozco y asi lo acepto yo = y como Alcalde
mes que en ella dicho uno se advierte: = Lo firmaron
por testigos y pagados de la Testigo de = rueda, yo
fe mi vecino con los demas de Alcalde mes
mentes por ante mi de que doy fe con las clausulas
fue se este año; Pedro Alas parte la manifestacion
de este Juez. Esta oficina de hipotecas de Teruel, diez
de Enero dias como esta mandado.
Testigos = Juan Pedro Gonzalbo, y Basilio Morata Veci-
nos vecinos de Alfambra

Lorenzo Morata otorgo

Fernando Cornau otorgo

Juan pedro gonzalbo soi testigo y Ramo pedro Josa y Tomas
Josa Ambrosio Andid Texera colas y Francisca Ramo y Mariano
pedro y Sebastiana colas Simona Josa Remonacolas y Catalina
Andid otorgantes y por mi contestigo Basilio morata que digo
non no sabien

Ante mi el Juez de esta Villa
no sabe firmar, sabiendo
firmo
Juan de Campos

Alfambra 6 de Junio de 1861 en el Sello 6.º

[illegible]

Campos

SELLO 4º AÑO 1861

Alfambra 27 de Mayo de mil ocho cientos cincuenta seis.

En nosotros Miguel Martin y Mariano Cirujano Conjueces Labradores vecinos de Cuevas de Portichuela, de nuestro conocimiento doy testimonio de Certificados de Albalaes a favor de Jose Albesa y Ana Ramon conjuges vecinos de Cuevas + alta + plana de la cual resulta de una finca otorgue de esta Partida de Cañada Emilia Rezabal Viuda de Portichuela, confronta con otra de Domingo Martin mayor, y Domingo Martin menor, con Tierras Labradas de Secano en precio de mil Cinco Pesetas, que la muestra por la conferamos Realiza recibido Doy y por esto puede ahora para el tiempo que les convenga [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

renuncio esta causa con fuentes la Re-
nuncio, que renuncio = : Fenec-
y poder nombre Procu- = nio el Clous.
fichto por dhos Cumplidores hasta que
que inuela Dn. Juan obligamos a cum-
cion plenaria &a ya razon &a ya
su cumplimiento obligamos nuestras
personas y bienes asi muebles &a con to-
das las Clausulas Cortes acostumbradas
generalidad de este acto. Y relunciamos
fuero y Leyes pactos con hipotecas dentro de treinta dias to-
mo esta mandado.
Fueron = Antonio Martin jornalero, y Miguel
Alegre sastre vecinos de la Corte Emeterio
Miguel Martinez Borrego
Miguel Alegre, Soi Testigo
Antonio Martin Soi Test.go y Dionisia Maria
de la Vega con Gante quedi Gonzalez
A ruego yo el Cura que en esta cau-
sa hai que saber el sobre nombre por alte-
rarse, firma

Ante mi
Fr. de Clemente



J. Sh. y D.

Sea a todos manifiesto q.e yo Maria Plenario consorte de Fo-
mas Clemente vecinos y habitantes en el lugar de Celad
as, estando enferma pero a Dios gracias en mi buen jui-
cio firme memoria y palabra manifiesta, ansiando, y re-
vocando todos y qualesquiera testamento o codicilo echo
por mi antes de este declaro mi ultima voluntad en la
forma siguiente.=
1.a mente encomiendo mi alma a Dios q.e la crio, y redimio con
su Sangre se digne colocarla con los santos en la gloria, y
q.e mi cuerpo ya difunto sea enterrado en el Cementerio
de esta Yg.a y por mi alma se haga entierro y cab.a de
costumbre con dos dias de oficio rezado y ademas
treinta misas llamadas de S.n Gregorio las catorce de la Ven.da
Carmen, con doce misas mas: nueve en el S.mo Cristo del Sr.
Salvador de Teruel por manver, y con caridad todas de qua-
tro reales vellon: mas a la V.n de la Salud: Yt. quiero sean
pagadas todas mis deudas legitimas y cargos: Dejo por una
vez media fanega Centeno al S.to Hospital de Zaragoza, y
la manda pia de doce reales v.n Yt. Dejo a cada uno de mis hi
jos Valentin, Barbara, Joaquin, Mariano, y a los hijos de
mi hija difunta Teresa Clemente cinco sueldos en bienes sitios
y cinco en bienes muebles y q.e otra cosa no saquen q.e lo q.e yo
les dejare en este mi testamento si algo puede: Yt. quiero q.e
todos mis bienes sean p.a mi consorte Tomas Clemente p.a q.e
en caso de consumir los unos pueda mandarlo p.a alimentarse
dejando a su voluntad el dar a mis dos hijos Joaquin y
Mariano quando llegue el caso de acomodarse en adonde
q.e pueda, y en donde le convenga, y q.e no le puedan pedir
mas q.e aquello q.e pueda dar su padre; y en caso de morir
mi consorte y yo antes de acomodarse los dos hijos Joaqu.n
gin y Mariano y no hubiera hecho disposicion laguno

Tanto como a cada uno de sus hermanos le tenemos dad
en cartas matrimoniales: Yt. de
especial a mi hijo Valentin Cle
so de gracia
mente cien lib
ras de Vn. con la condicion q. no las pueda sacar asta des
pues de los dias de ambos consortes y si no las necesitamo
pa. comer q. ental caso podremo gastarlas, y estas cien libr
las damos entre ambos consortes como constaba en carta
matrimoniales del Dho Valentin. Yt. dejo de gracia especial y
pa. despues de los dias de ambos consortes a mi hija Barbara
Clemente una banoba, dos toallas, dos almodas delgadas: Yt.
cho y cumplido todo lo dispuesto asiba y segun. su orden
del remanente de mis bienes instituyo y nombro en erede
rsales, de todos ellos y en iguales partes a mis hijos Va
lentin, Barbara, Joaquin, Mariano Clemente y a los hijos
de mi difunta hija Teresa Clemente q. estos solo sacaran
una parte como representantes de su madre: Yt. instituyo
y nombro en Executores de este mi testamento a Anto.
Gomez Mayor, a Feliciano Clemente, y a Jose Romeo todos
vecinos de este pueblo. Esto fue pa mi el Cura pa no h
ber notario q. pudiera recibirlo siendo testigos Juan Fra
lobo, y Domingo Gomez en Celades a 30 de Mayo de 185

Juan Gascon Cura

Juan Franco Povo Soi testigo de lectura
y Firmo por sa Domingo Gomez Clemente
que digo no sabe

testamto
Dn. de Julio de 1891 ante Dn Diego Celda 3º

Jorge Gil
Campos



Celades diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ante mi Notario y testigos comparece Jorge Gil Campos de Celades el Señor Juez Municipal de este referido término municipal, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, a quien doy fe conozco y dice: Que habiendo fallecido en esta villa el dia veinte y cuatro del mes de Junio ultimo, su padre político Don Juan Gascon Cura, segun consta de la certificacion de defuncion que exhibe, y habiendo otorgado el referido finado su testamento ante el Señor Don Juan Gascon, Cura Parroco de esta villa en fecha de Mayo de dicho año, el cual se halla bajo el numero [illegible] de su protocolo, que se halla en poder del Señor Juez Municipal, el otorgante de esta escritura, en nombre de sus cuñados Valentin, Barbara, Joaquin, Mariano Clemente y de los hijos de Teresa Clemente, hija premuerta de dicho finado

de testamento hasta en cantas mandas minimales: y ft dejo de gracia especial a mi hijo galardon Clemente cien libras reales dichas con la condicion q.e no las pueda pedir hasta = = dos años de los dias = de mi fin, y que = = cobre las dichas = = las cartas mandas = = gracia especial ya = dha cantidad: y en todos los demas bienes muebles derechos y acciones q.e me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier modo y manera instituyo y nombro por mis herederos a mis citados hijos Clemente, Basilia, Josefa, Joaquin, Mariano Clemente, y dhos hijos de mi finado hijo Jorge Clemente q.e estan presentes a quienes mando se repartan entre si por iguales partes segun y como dejo referido: y para cumplir y pagar este mi testamento, ultima voluntad, codicilo, o como mejor haya lugar de derecho nombro por mis albaceas testamentarios a mi referido yerno Antonio Gomez, a mi citado hijo Clemente, y a Jose Gomez vecino de esta Ciudad, a los quales doy todo mi poder cumplido para que luego que yo fallezca entren en mis bienes y de ellos tomen posesion real actual y corporal la que no les pueda ser negada ni embarazada por ninguna persona, pena de mil ducados para mi camara, y la que pagada o no entren a vender todos los bienes muebles y semovientes que hallen pertenecientes a mi caudal, en almoneda publica o fuera de ella segun les parezca mejor, y de su importe cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legados en el contenidos, y para que mejor puedan hacer todo lo referido les doy facultad para que puedan nombrar un tenedor de bienes, y mas albaceas que les parezca necesarios, que para todo ello les doy el mismo poder que a los nombrados, y relevo a todos en forma de derecho: y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de todos mis bienes derechos y acciones instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos a mis citados hijos Clemente, Basilia, Josefa, Joaquin, Mariano Clemente, y a los hijos y hereder



En Labata á tres de Julio de mil ochocientos no-
venta nueve

Yo el infrascrito Cura Econo de esta Parroquial del Lugar de Labata, Notario público Foraneo Capitular del mismo, á presencia de Ramon Lanau, y D. Domingo Gomez vecinos de Labata y mayores de toda excepcion, y Testigos que abajo se nombrarán Conjuramentados, y Rogados como de derecho se requiere, digo: Que en dicho Lugar de Labata existe cierta Doña Tomasa Arteban Lorenzo en ultimo testamento, estando gravemente enferma, ante el Señor D. Cura Econo con buena Parroto de este pueblo en virtud de Real aprobacion, el cual juzgo de buena fama, y del efecto se quiso el nombrado Señor Cura por presente se hallaba para lo en lugar ante el Presente mano, y en virtud, pidió á la mia mano una Cedula escrita en una foja de papel sello cuarto que abajo se hará mencion: D. M. J. = Sea á fuego mi testamento: que yo dicha Labata viuda de Ramon Arteban estando gravemente, pero por la misericordia de Dios en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta ordeno lo siguiente cumplo todo lo en mi testamento ó Cedula en mi ultima voluntad hasta mi ante de ahora esta mi ultima voluntad hasta forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma á Dios que la redimio con su sangre y digne todos los Santos Santa Gloria y mi cuerpo difunto sea enterrado en el Cementerio de esta Iglesia y por mi alma se haga entierro cumplo dentro que disponga mi hijo Antonio Lorejo. Ytem quiero sean pagadas mis deudas que ya sabe mi hijo Antonio: Ytem dejo al Santo Hospital de Zaragoza, pts. la manda por una vez de 12 ds

ARCHIVO LEGAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

ven: yf. dijo ãlarta uno de mis hijos dier mel-
nes 1 tierra pruable, ãcabe Antonio y Melchor Lone-
jos como familia ãlos hijos de = mi difunta
hija Catiana: y que ahora lora no = = sagrada y l
le que yo les dejare en este mi = = lamento, d
dho fuere: yf quiero ejp mi voluntad = = p. se cumpla
el papel de testos que tengo hecho con mi hijo Antonio
dha cantante con fuerza Gomez en todos los puntos. dge.
en todos nombro ãmi dhmano Jose Cebolla yã los
Roque fuentes: fecho fue por mi el dho don Carlos de
Escribano Publico d'este testigos Ramon Soriano y fco.
mingo Gomez. Celadas 15 de Mayo de 1831 = Juan Do-
mingo Gomez. Celadas 15 de Mayo de 1831 = Juan Do-
Con Cesa = yan Cesta y publicada en dho y fecha
fe Celada de Septiembre ante mi el Presente Escrivano
Ubre e Jurisdiccion, el dho Juan Gomez presbitero
fue quien sacramento, y los testigos Ramon Soriano y fco.
mingo Gomez sobre un libro misal que el dho
Alcalde tenia en las manos juramento por Dios nro.
señor y santos cuatro Evangelios, que el tal amo de
Jura decia de verdad en lo que le sabia ser preguntado
Juzgó ofra Cebolla ante los mismos, en presencia de dho
de Pl Escribano, de que el dho alferado este mas mi mi
mo: yl le visto le Alcalde mandó quedase alterado segun
frero, y proveyó auto para la mayor declaracion en autos por
y presente judicial; y pasado ante el dho Escribano
mi nota protocolo, se celebre acto publico, para
ãlas partes los traslados que pidan y necesarios sean.
fecho: Roque Cebolla y fuentes Clemente Salvadores ultimos
de Celadas

Notario Prehine ãla parte los manifestados de este
documento entra oficina de Hipotecas de Teruel Distrito
de presenta dios tomo este mandado = y de
lio ser dado Celadas 14 de = dos [illegible]

Ante mi
Juan de Dios Sanz

Venga
Cesta de Julio de 1891 de Obras sello 2º

Cesta
Campos

SELLO 4º AÑO 1891 40 Mls

Para los efectos de que hace mención el anterior testimonio
que nosotros los Peritos Agrimensores, y Amillaradores
Compuesto Provisionales vecinos del Presente Lugar de
Fonalejos, de mutuo buen grado prestamos nuestras
certificaciones de mutuo proveimiento á fin de los
de Melchor Cebolla y Ramona Perez Conyuges
Compuestos vecinos de dichos Celadas, para si fa
cena Escritura de dos fanegas Cahiz cuartillas
Jurisdiccion de Tiuna Sembradura entre Particion de
la Higuela, regadio Termino de Fonalejos,
con un olivo como de un cuarto de yugada
pela de pino arriba, confrontante la Heredad
con la acequia que le da riego, con el Rio,
y por los Cabos con Herederos de los Capellanes
de Juan Soriano, y otra de Juan Clemente, con
todas sus entradas y salidas por precio
por Precio de cuatro mil trescientos cin-
cuenta pesetas [illegible]

Vendedor en Barbastro a 9 de Julio de 1891 en el Papel sello 3º

Doy fe.

Campos

SELLO 4º AÑO 1891 40 Mrs

Con lo cual dende ahora para siempre cesa dicho
= tenemos
= pagar y
= y pagar

mos y transferimos cuantos drs. =
cula expresa confrontada hende =
mos que al nombramiento tenemos =
nombre Patronio et contributo por Dios. com =
pradores, hasta los que pueda ser pro =
obligamos a dicho Alcoraz por ya pagados los
ya el cumplimiento obligamos nuestras rentas
fincas así muebles por los Tablas los bienes
corresponden dichos a los Loyzendal de este acto y fe =
cho del dicho la presentación de este dicho Instru
mento de hipoteca de cinco dentro de treinta
días, pudiendo el pago del dro. alo hacienda como
se halla mandado.

Testes = Una frente Patronio y Mariano Julián
Comerciante vecinos de Barbastro

Luis Bagüeno otorgo la sobredicha

Josef Carrisa

Juan Fuentes. Soi testigo.

Mariano Julian soi testigo

Asunto de el cino que se otorga
no hai que tallar en ligar frente

Ante mi
Jose Campos

Vendedor en Barbastro a 9 de Julio de 1891 en el Papel sello 3º

Doy fe.

Campos

Con lo cual dende ahora para siempre cesa dicho
= tenemos
= pagar y
= y pagar

Testes = Una frente Patronio y Mariano Julián
Comerciante vecinos de Barbastro

Luis Bagüeno otorgo la sobredicha

Josef Carrisa

Juan Fuentes. Soi testigo.

Mariano Julian soi testigo

Asunto de el cino que se otorga
no hai que tallar en ligar frente

Ante mi
Jose Campos

SELLO 4º AÑO 1891 40 Mrs

Testimonio ciento treinta de mi protocolo corrientes con cuatro cinco.

Que nosotros los que dicen Alcoraz, y Mariano Julián Garcia conyuges vecinos de Barbastro hallamos muy bien grado y gratis voluntad confitimos de nuestro buen grado y gratis voluntad confitimos de nuestro dro. albedrio a Jesu Patron de Nuestras fuentes y Plomeria Conste también como juzgas nuestros confitimos para si y sus hazi cientos dro. cinco cuartales de tierra Barbadi ro, regadio en esta partida llamada las Oja, dicha legua baja termino de Barbastro, con la orchilla gradigados, confrontando la heredad dellos vendedores, por Levante el Barranco, por abajo con el rio, y por arriba con Camal que corta las tablas, con todas sus entradas por riegos de fuentes de por medio de mil seis cientos p. nos, seis cientos dro. y con esto dende ahora para siempre cesa dicho transferimos cuantos dro. tenemos en dicha confrontada heredad, que reconocemos tener y poseer nomine Patronio et contributo nos dros. compradores hasta los que pueda ser pro obligamos a dicho nos alcoraz dro. ya pagados ya por yazi cumplimiento obligamos en el pecial hipoteca la heredad que nos vendido en los dos. pondido confesamos todos que nos tenemos

y otros de Narciso Alonso, que es de otros tres tes-
tales de / embarazos pow mas ó menos, y de
general obligamos todos unos = = Fuero de-
nuestros bienes muebles y = = Costa.
con las clausulas correspondi- = Literal=
legitimas de este acto; y habiendo dado parte del
de este instrumento á la hora de tomar razon
en esta oficina de hipotecas de tercer distrito
de treinta dias, y habiendo el pago del dere-
cho haciendo conforme se halla mandado
por las Leyes vigentes vigentes.

Leyo= Mariano Julian Gomez ciante y=
Melchor Castellote Labradores ambos
vecinos de estas Cabezas.

Mariano Julian Gomez testigo y firmo por Joaquin Alonso
y Maria Pilar Garcia otorgantes y por mi con testigo
Melchor Castellote que no sabe

Ante mi el Juez
Jose Calvo

Sello 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sello 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sello 4º AÑO 1857 40 Mrs

Alfambra. Del Juzgado de primera instancia, y del Ayuntamiento Constitucional de la misma villa, y su partido. Ya fallecido el testador, que arriba se cita, que reside en esta villa, en la casa de su morada, situada en la calle de Santa Ana, que linda por la derecha entrando, con casa de Pascual Pérez, por la izquierda con casa de Pascual Bermejo, y por la espalda con casa de Pascual Pérez, y Pedro Martínez, y por el frente con la calle de su situación, que es la de Santa Ana, y en la que tiene su puerta principal, y de entrada, y salida, y en la que se halla constituido el Juzgado de primera instancia, y Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y su partido, en virtud de mandamiento de apremio, que se ha librado por el Señor Don Manuel Lasala Ramón, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido, y Don Pedro Antonio Ramón, Alcalde Constitucional de la misma, y su partido, en el expediente, que se sigue a instancia de Don Luis Bagüena, vecino de esta villa, y su partido, como albacea testamentario, y heredero universal de Don Pedro Antonio Bagüena, vecino que fue de esta villa, y su partido, sobre que se le entregue, y ponga en posesión de los bienes, que quedaron por fallecimiento del referido Don Pedro Antonio Bagüena, su tío, y bienhechor, y

[illegible] Pedro Pablo Pruden[illegible] Jago = y ultimamente el Cura de
Alfalfa del finado hasta los de ultimos [illegible] Blanco = Hay
dos pagados ô lo que les era esta Perona = = la = escriten =
les tenian otros. Tienen estos Terminos de = = la primera
villa de Alfambra. Mas le ofrecen = = para la ter-
cera de septiembre de este año, dos cahices = = de trigo Pleno,
cuatro talegas de patatas, una arroba de cañamo, y un tocino =
mas para el dia veinte y nueve de septiembre de este año le daran
el mulato que tienen: y para si para los muy altos dias altos
Mandantes, le ofrecen la mitad esta casa de su abitacion, y un
la necesitan para sus alimentos juntamente: Partes que pon
de solucion de este matrimonio, los hijos ô hijas que llegaren a
edad de poder testar, heredan los bienes mandados por esta
Partes, altos Mandantes libremente, y si sin herederos
nuestros altos Legitimos herederos de estos: y asi estipulada
la presente Carta de Capitulacion matrimonial, la aprueban
Partes la aceptaron, y lo firmaron para cumplimiento de todo
ganon en cuyo testimonio asi otorgaron y firmaron ante
me, asi mismo de conocer las dichas otorgantes doy fe
estar en la vigesima tercera de esta villa; y presente a las partes la pre-
sente Carta de esta dicha; y presente a las partes la pre-
sente Carta de esta dicha. Esta oficina de hipotecas de Teruel
Partido de treinta dias como esta mandado.

Testes = Antonio Martin Jornalero, y Jose Crespo. Vecinos
de Cabanillas, ambos de Alfambra

Por ante mi Ramon Otorgole dicho

Antonio Clavero testigo y firma por Domingo
Polo y Petronila Martinez y Francisca Abril
ambos Ganta y por Cantero Jorge Francisco Crespo
y dicho Testigo no saben yo

Ante mi el Juez de esta villa
y no hay Juez letrado asistente

Antonio
Juan Cantero

Alfambra

Sello 4º 1 Peseta 1954

Testimonio de Auto de Auto de Auto de Auto de mi oficio
cincuenta en nueve Junio.

Que nosotros los Alcaldes Pedanos Cirujano Ti-
tular y los Capitanes Paisanos Capitan Paisano Ter-
nero de Penaltejos, de grado de Centinelas Ca-
denteros à Retaguardia de Juan Rubio, y Pedro Juan
Ruiz Tambien Cirujano, vecinos de Pozalmocha
Para si por una Alcaldia de Pedanias Junta de Cin-
cuenta de que esta Partida Alta Pedania
no Termino de Pozalmocha, Conste con el Conde
de Cregel, y Prado de Cantera = Mas otra Alcaldia
de Pedanias y Alcaldia de Cincuenta de que esta Partida
Pontida de Pozalmocha Tambien Cirujano del mis-
mo Termino, Conste con el Conde de Cregel Juan
Cinco Hermanos, y Ramona Guillen, con Todos los
Entradas de Pozalmocha por Precio de si este Alta
por si con Todos Mandados, Vecinos de y con
esto Pende a Nosotros para Cumplir con es-
tos y Pedanias Mandados Alcaldes Pedanos
estas Cuyas Confrontadas Hermanos, que
Nosotros Juan [illegible]

ne presente A constituto por Otra. compradores hasta dos = = que me- diante Dios ynos obligamos à cumplir ydar por firme todo lo en esta escritura contenido, y à la seguridad de esta venta, con todos nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber, y con especialidad los que hipotecamos en virtud de esta escritura, y para su cumplimiento nos sometemos à la jurisdiccion de los Señores Alcaldes de esta Villa de Alfamba, à cuyo fuero renunciamos el nuestro propio, vecindad y domicilio, y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum, para que nos compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos todas las demas leyes, fueros y derechos de nuestro favor, con la general del derecho en forma, en testimonio de todo lo qual asi lo otorgamos y firmamos en la Villa de Alfamba à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y quatro, siendo testigos Don Jose Roiz, Don Mariano Latorre y Don Eusebio Crespo, vecinos de Alfamba, de todo lo qual yo el Escribano doy fee conozco à los otorgantes = Mariano Latorre = Por Antonia Bravanete otorgante que dijo no saber Eusebio Crespo. Soy testigo = Ante mi Vicente Lanzuela

Al margen testamento
Testimonio que da Antonio en Pliego sello 3º
Doy fee
Campos



En Alfamba cinco Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante mi Vicente Lanzuela Escribano Real de esta Villa de Alfamba, el Señor Don Eusebio Crespo Vecino de esta Villa de Alfamba con el objeto de hacer su testamento, à presencia de Pascual Blasco, y Juan Bautista Crespo de esta vecindad, y testigos que abajo se nombrarán conforme à derecho, y por ante mi el Escribano dijo: que se halla enfermo de cama de una grave enfermedad que padece, y temiendo la muerte, y deseando disponer de sus bienes, y hacer su testamento, para lo que ha llamado à mi el Escribano, y à los testigos, y estando todos juntos en su misma casa, y habitacion, en la que se halla enfermo de cama, y en su sano juicio, memoria y palabra manifiesta lo que para cumplir, pagar y mandar quiere, en su ultimo testamento, manda y ordena en esta forma primeramente: Que encomienda su alma à Dios nuestro Señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y que su cuerpo quando fallezca sea sepultado en la Iglesia de esta Villa de Alfamba, donde le parezca à su Albacea, y testamentario que mas abajo dirá, y nombrará: Que se le digan por el Cura Parroco de esta Villa de Alfamba, y demas Sacerdotes que le parezca à su Albacea, y testamentario, las misas de Cuerpo presente, y cabo de año, que acostumbran decir por los Vecinos de esta Villa, y que se le paguen los derechos de entierro, y funeral, y que se le entregue para ello lo que se necesite de sus bienes

lleo en Tomel esta calle Alameda el Lanero testor arriba
nombrado Catalina viuda Heredad ó pieza de tierra que posee tasa por
fida alos Lanero de regadio Termino de Alfamba =
que alinda de solamente en esta villa con
tiego Camino Real Tremino Pregonero en villa =
morada i otra en Jarque Calos mismos al Sur=
Lo Calor ó Oriente. y dijo la Rosa de Castillo =
de mi diferente de Rosa, Lenaza dijo, Maria Lenaza Calatina Castellot. y dijo Carmen de Lanero otras muchas nombres en he-
rencias con derecho de Lanero mas arriba mas Calles como ya mas Calles
Calatina, y por ellas dichos ofrecidos ofrecidos y por ellas dijo por
dos dichos hijos Manuela y Catalina Castellot. y dijo dijo por
derecho legitimo que ellos tienen en Herencia á dichos bienes
por dichos dichos yo nos Lanero por dichos muebles, como que
Jurado le dan por pagado, y que no mueran dalor otra cosa dexan
dicho y que no les dejen en este mi ultimo Testamento. y dijo
dicho no les dejen en este mi ultimo Testamento. y dijo
nombro en Albaceas y Executores de mi alma y dan á mis
el R.P. Cura Parroco de esta villa de Alfamba y á mi Lo mismo
y Ultima Gonzalbo á los mas dos todos mis Testamentos para
que lo cumplan como mejor les parezca de derecho y mi ultimo
Testamento y Ultima voluntad el mal quiso que valga por tal y por
dicho Testamento, Codicilo, Lo forme alos Testigos de Imagen, por ante Padrino
Escribano que dalla actualmente Antonio Real a Jorge al
Pie de cuya dalla Cruz Parroco de esta villa para que lo reciba.

Como que presta testimonio é yo testigo
entienda y lea como de
fes ani ciudad como Cri
ya cuatro ó que le vi
practicado cuantas diligencias judiciales
y extra judiciales me dexonias clara, y cual
yo hacerlas podría presente ciudad, mes
para todo ello, cuanto anexo y dependiente
de ello doy fe hasta aquí este pueblo. cual
le hago ci bien fación alguna, con
facultad de pueda jurar y sustituir
este pueblo en cuanto á ellos jui civil ha
cuales ya concluyan, cuba plenaria ó ple-
nas que le parezcan, se hacen estas prue-
bas otras en su hoja, mes ofrecen reclbo
en forma, jurando no fraude y valederas
cuanto en derecho de este pueblo fuere hasta, ra
mi pro: ó los que este nombrado, dixo mi-
rantes y firmo ante mi nombrado, dixo mi
festes= Manuel Aparicio Zapatero, y Vicente G.
Cristo labrador vecinos de Alfamba

Ramon Herrero otorgo
Manuel Abril por testigo
Ante mi Vicente Soriano
Alfamba 20 de Agosto de 1891 en papel sello 2º
doy fe.
Campos



Alfamba cinco de Agosto de mil ochocientos
noventa y uno

Que ante mi el Secretario y testigos abajo nombrados
por parecieron Dª Francisca Abril viuda de D. Miguel
Joaquin Soria, Miguel Castellot y Moreno viudo
de Concepcion Legendas mayores, todos vecinos
de este distrito municipal de Alfamba, y dijeron: Que
en diez primero de octubre del año pasado de mil
ochocientos noventa y uno, el Miguel Castellot
y en dicha concepto en primeras nupcias Campos
Campos, vendieron ala Dª Francisca Abril, y en di-
cho acto murió D. Miguel Joaquin Soria á cuenta de
gracia una heredad sita en partida bajo las Fuentes linda
ta y termino de esta villa compuesta de
Campanar, Juan Abril Aguilon, pared, pa
red bodega, por precio todo ello de mil mil
ochocientos ochenta pesetas ci-cron. que entonces recibie-
ron, la cual heredad fueron en poder de los vendedo-
res, pagando el recibo de dicho á razon del seis
por ciento, y que no habiendo llevado cosecha ni paga
de otros acreedores, pasó la heredad ala Dª Francisca Abril en los
de Abril del año ultimo pasado, y por fin enero mes con
cernido al Miguel Castellot y conforme el maguna otra
cantidad á favor citada, porque con el precio he-
redad á favor citada, porque con el precio he-
redad para cubrir los recibos que adeudaba: y estamos la
cuenta dicho: por tanto, la Dª Francisca Abril, y el Miguel
Castellot en virtud de su actual contante, de su dicho
grado Dª Certificados Dª, han convenido en ella
dia, que efecto por medio de presente abonan á fa-
vor de Agustin Mata, vecino de Cuenca nombre la Com-
adjunto para si por la citada heredad, que habiendo de
medida hay se cultivado en de cuatro fanegas doce cuarti-
llos y con costumbre de embarbecera

GOBIERNO DE ARAGON

faliones, con todas sus entradas, salidas, usos y costumbres de por mitad, trescientos veinte y siete r.s vn. que hacen mil = pesetas, dos = Abril, los mil = dos = de capital = y vn. = dichos = los trescientos = veinte y siete r.s vn. = que confiesa, y mil cuarenta y seis = reditos que han dado hasta = hoy, dos r.s que mil vn. = son mil = pesetas, que = hacen = dichos = dos = mil =

ne Precorio de contti = = testo nos
Dhos. compradores, hos = = to Dn. Jua
quintan Dr. mercadillejo à cuidar Almoxa Dn.
Jai pagar Dn. gan cumplimiento obligo
mis vienes muebles y inmuebles Dr. con to:
das las clausulas condiciones de la es-
critura de este acto. Pedrini ala parte
la manifestacion de esta Escrit. esta ofici-
na de hipotecas de Jaime, partido de Jaca
dijo, pedia el pago del Dro. de Hacienda, co-
mo esta mandado.

Jerfes = Dn. Justo Calvo Maestro de Primera Ens.
Cazon, y Justo Martin Jornalero Alcino de Sthambra

Bruno Justo otorgo lo dicho
Justo Calvo Sotpedrigo
Antonio Martin Sotpedrigo

Sierto yo el Escr. que en esta Escri-
no hai que fallar cosa Prevenida

Sirvieni
Javer Co Comprador

Escr. de Hosp. de 1851 en el Papel sello 4.º
Cayte.
Campos



91

Sthambra dicz Jais de Agosto de mil ochoci-
entos cincuenta y uno.

Ante nosotros Juan Pablo de Gracia Cazon, y Justa
Mir Jaime su Conjuge vecinos de esta Parroq.
de Sthambra, de quienes Doy fee conozco
Certifico Jo Escribano de Numero de este
Partido Pascual Sthazo, y Francisca Zubre tambien
Conjuges nuestros Convecinos Jara si de ma-
yoridad de veinte y cinco años de esta vecin-
dad de que Doy fee, dijeron que en esta Parroq.
esta Escribania Jclano termino de Sthan-
bra, confrontante por todos los vientos con
otros de los Compradores, con tierras cu-
biertas de Trigo de una Janega de tres
cientos cuarenta y cuatro Dr. y con esto
debe ahora para siempre Les cedemos y =
transferimos nuestro Dro. y accion que
Jenemos en dicha confrontada heredad, que reconoz-
cemos tener y poseer en nombre Precario de =
constituto por Dros. Compradores hasta

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGÓN

que pueda Dª y nos = = obligar =
nos á cuio = = noria Dª
yá pago Dª yá su cumplimiento
obligamos nuestras personas y bienes
así muebles Dª como todas las clau-
sulas corresponsientes ala Legenidad
de este acto; Rubrine ala parte la no-
ria pública de esta Ciudad. esta oficina
de mi poteza de Fermi dentro de treinta días,
Rubrio el pago del Dº ala hacienda, bajo
pena de nulidad, y demas que esta prehenido
por = Manuel Patricio Cayatano, y Bal-
tasar Patricio Chocolatero vecinos de Alfamba

Fueron testigos a este acto

Manuel Patricio Soytorrego y firma por María Blanes y Obrigante
que dijo no sabe

Baltasar Patricio Soytorrego

Ante mi

Fernando

Derechos 30 [illegible]

Sello 4º AÑO 1861 40 Ms

En la villa de Teruel a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

Ante mi Notario público de su Majestad que doy fe. domiciliado en la presente villa de Alfamba y la presente testificante como Proª. legítimo que soy del Excmo Señor Dn Pedro Cirilo de Cañamás Conde de Parra Alcalde de Valencia, Legal consta del poder otorgado por el mismo ante esta referida Ciudad de Valencia bajo el dia veinte y seis de Abril del año mil ochocientos cuarenta y siete recibido y testificado por Dn Franco Xavier Pastor Proª real de esta dicha Ciudad de Valencia, el cual entre otras cláusulas contiene la siguiente, = para que en mi nombre del y como suia otorgante, pueda parecer ylobar, y quitar todos y cuales quiera Capitales de Censos, Seliforios Cartas de gracia que responden sus Castellano y Pascual Blasco vecinos del citado pueblo de Alfamba. de censo y de otro otorgue las correspondientes Escrituras de quitamiento y cancelacion. con alta miento y libertad de las fincas que estaban tenidas y obligadas al pago de dhos Censos Seliforios, Cartas de gracia, y demas so bre que se les hicieren sus pactos las referidas obligaciones, can celando y anulando no solo las primitivas hechas de imposi cion si que tambien las penas que existan sobre el particular para que los citados sus Castellano y Pascual Blasco queden de todas fincas las sobre dichas libres y les ponga en los referi dos gravamenes y obligaciones: por tanto sea obligado a que el sus Castellano y Pascual Blasco esta vecindad pueda los yugadas de tierra cada uno por mitad en todo sitos en la partida del barranco cerrado de este termino confrontantes las del primero con tierras de Agustin Sancho por arriba, y por bajo tambien con tierras que dichos poseen el siguiente Sancho, y antes pose Ignacio la viuda de Mateo Alfonso, y por otro Alfonso, y las de Blasco confrontan por arriba con las dhas tierras que dicho na pose siguiente Sancho, y por bajo con camino de esta poblacion, las cuales cuatro yugadas esta afectas en censos, de otro mas mero mayor de yugadas de tierra y partidas que en la misma partida pose el siguiente Sancho á un censo. que contra si fa gorion bacquier Rebullo y Menores vecinos de Pascual Blasco de Ter uel sobre Sancho Mateo Alfonso Pascual de Agustin Sancho Pról. legen aprobar del acto testificado por el siguiente parte de otra Cuio. de Rl aprobacion domicilio en esta villa de Alfa

año de Abril de mil setec.ºs cincuenta y nueve. y habiendo
me constituido en dicho esp.ado hize castellano y Pascual
Blasco en dicho la pauta de cinco = cinco de Capi.
tal de censo que les corresponden pagar = cuatro pagar.
dos y pauta cantidad de siete sueldos = seiscientos t.nes.
dichos han entregado, de lo que les = otorgo apoca.
Para la debida seguridad dhos mismos por medio de Pal.
dicho con dho. calidad desde ahora para siempre prometo
que el Ilmo. Señor Conde de Fuentes, ni los suyos, en tiempo
ni por motivo alguno podrán dhos referidos cinco castel.
llano y dho Pascual Blasco, ni sus sucesores dho. cosa alguna
na por el referido censo, ni pensiones retrasadas ni co.
sa alguna antes, antes al contrario quiero que dispuesto y pueda
los confrontados cuatro pagadas libres libres del referido
gravamen, como cumplimiento obligo los bienes
fructos de dho. mi Pral. aun muebles, de conformidad
las clausulas correspondientes a la escritura de
esta acto. Prohibiendo a la parte la manifestación
de esta hecha. cuya afirmo de ratificarse de fenecer
dentro de treinta dias, pretexto el pago del dho. censo
pariendo como a hallo mandado bajo pena de mil ds.
Testes = D.n Ygnacio Lorente Maestro de primera educa.
ción y Simon Marco, vecinos. Sabino Corzetto, el primero
cirujano del Pueblo, y el segundo de Alfamen.
Simon Marco Soi testigo
Ygnacio Lorente Soi testigo

Siguese por el Escrivano que en esta hecha
mos que faltan dos renglones = Vale = Cor =
y el folio Puesto = Pascual Blasco = De =
que firmo
ante mi
Pedro Campos

Portic.ª y Comb.º y Zaragoza
Testo. de 12 de Dbre. de 1791 en Mayo recho 3.º
Cargo de
Campos



En Comisión acienta de Agosto de mil ochocientos
cincuenta y nueve

53

En Antemi el Escrivano y Portic.ºs abajo nombrados parecieron
Pascual Blasco viudo de Josefa Villalba con sus hijos leg.os
Simon Simon y Juan Josefa Villalba el primero de veinte y
seis años de edad y el segundo de diez y nueve, y igualmente como
parecieron Fernando Villalba y Josefa Lorente conjuges el
hijo natural y legitimo suficiente dicho Pascual Blasco y la
Dho. difunta viuda vecinos todos de el Comisión y dijeron que
el Fernando Villalba cuando contrajo en actual matri.
monio, entre capitulos matrimoniales que al efecto le otor.
garon ante el Escrivano infrascripto le mandaron sus nombra.
dos padres como bienes, el valor que dichos partes de que por
una renuncia y cesion hecha no pudiera hacer cosa alguna de
los bienes de ambos hasta que cada uno de sus dos hijos
Simon y Juan Josefa llegaran cada uno a la edad
de veinte años; y habiendo fallecido la Josefa Villalba
Lorente, para evitar los disturbios y diferencias, que entre dichos
dichos podian originarse sobre los comparecientes, si no
aclaraban lo que a cada uno pertenece por tanto,
para evitarlos han ajustado con conformidad y por via
amigable que guarden dichos a este particular, el cual, de
un buen grado y gusto a dicho confirmando dho. otorgo.
ron - lo otorgaron esta forma siguiente, a saber la Pas.
cual Blasco, con atencion de sus dichos hijos leg.os
timos, en desde ahora para siempre a su hijo Fernan.
do en barras y pagando el mismo esta partida de
carga de molino de dos yeguadas, lo que los confirman
unida de la una fanegada y media y Juan Lorente
que = Mas una parcela con su corral de cerca

cerrado de Labor y baltijo de yerba todo contiguo
Uso entre partida dellas salamillas = = Confr. con
cno con otros y todo junto, con R. = = Jno Vabarro
y camino de Alfamara, cirfte = = Fey Fuelos
Nos. tienen entre termino de Ejea = = N. Cuesta
con todas sus entradas y salidas, costumbres = = obras cuyo costu-
bre y uso alleja, costa obligacion de pagar alta cuenta
de Dn Juan Jamberto Simon vecino de Pinsaler Juris-
miento d.mon; y presente el Fernando Caballero
y pronta para, bien enterados de la presente escri-
tura: que con los bienes que en ella salen de su
dicha le obligan a pagar los gravamenes d.mos
a la mitad de Dn Juan Jamberto Simon que dan
por satisfechos y pagados de la parte de dichos mue-
bles y frutos que le pueden corresponder al Fernan-
do por parte de Padre y madre, bienes en Dinero
ni manera alguna pueda pedir por ninguna
concepto ni motivo presente ni venidero en este caso
ano sea por alguna herencia que pueda haber, que
en este caso le declara cogerse de ella le corres-
ponda, pues de esto no se reserva: y Dn Mariano
La Pasmada Vabarro, con motivo de no poder asis-
tir por si sus yntereses, y para mas entera confianza
en sus nombrados hijos Gaspar Simon y Ana Pasmada
Caballero, hasta ahora pupilos menores de edad y
a falta de estos mismos todos sus bienes muebles y Semo-
lientes y por hallarse fuera que le corresponden
en propiedad como en usufructo contra obligacion
de pagar todas las deudas, cargos y cargas
que contraxo el finado su hacienda y labor, y ademas

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

contra obligacion tambien de costa en cada vez
se juzgase de hijo, la mitad pupilo y la otra mitad cuatro
cientos pesos en dinero, hasta la edad que se cumpla
los veinte y todo esto en el mismo dia que el y todos
pagar sus dotes citados y testamentales, en cuyo caso
en de alivio, las mismas de los juzgados; y hallandose en el acto
presente dicha Doña Maria Pasmada su esposa,
esto le entiende caso de separacion, y dijeron ambos
juntos, la dicha mancebia, dijeron y declaran con el
fin y efecto de evitar dicha causa, y hallandose con
la condicion de haber de dar a Maria Vabarro con
sorte de una suerte y Chamin nuevo de Ejea de
una cahiz cincuenta pesos en dinero dichos dotes
pos de un legado a la mencionada Pasmada Vaba-
rro, dejando arreglado este pago en esta forma de un hocinta-
rio, dando facultades a la Maria Vabarro o los suyos
para venderla, si no cumplen: jadems la Pasmada
Vabarro, en el caso de estar enferma, pues en esta dicha
se para atender a las yntes, que con cargo declaran las
dispensadas, el resto el cubierto lo que se cumpla
los citados hijos no le dan cuenta de buya, falta
y presentes, el Simon y Ana juntos estando
les enterados de la presente escritura con todos
abogados, de su buen grado p.r confirmados y
dijeron: que la aceptaban y aceptaron esta
forma que se halla escrita con todos
y cada uno de sus partes y condiciones

yan cumplimt.o fuerte esta escritura y los
bienes, como esta Ciudad ó dueños = = cion, todas
y cada una de las partes pueda = = gue ser.
pertibir, tasar, y adjudicarse = = mutua
judicialmente con sus pertenencias y muebles ai
muebles &.a con todas las clausulas usuales y
pondientes ala seguridad de este acto; pudiendo á
la parte la manifestacion de esta Escritura en
oficina de hipotecas de Teruel, dentro de treinta dias
siguientes para su inscripcion, pagando los derechos
reales.

Leida = Miguel Fuertes labrador, y los testigos =
Ramil vecinos de Escorihuela

Juan Fran.co Villalva

Miguel Fuertes soi testigo y firmo por Pascuala Navarro
Fernando Villalva Simon Villalva y Francisco
Lozano Otorgantes q.e dijeron no saber hacerlo y por mi contestigo
y Jose
rigo Jose Crespo q.e tampoco sabe

Ante mi de Cenia - Fue leida esta
escritura a los mencionados = y = Por y =
C = o = E = de = C.a = Segura firmado

Signo
Por Co Cen.o

Vendida
Nº. 94 Otorgada - 1891 En el Pueblo citado Dª.
con fha.

Compra

SELLO 4º AÑO 1891 AO Mª

Escorihuela veinte de Agosto de mil ochocientos
Sesenta y cinco.

En nosotros Tomas Alegre y Catalina Martin,
conjuges vecinos de Escorihuela, de mutuo acuerdo
y grado de certificados por ambos á instancia de
Juan Jose Alegre vecino de Cuenca Forana, contador
Jose Alegre y Maria Montoro conjuges mutuos
Convecinos ambos á dicho Juan Jose en la Plaza
de la Cuesta de un cuarto de yugada á los que
regadio, confina con Miguel Alegre, otro
Alluda, Mas otra heredad en Camarillo.
cino de una yugada á los que dan, confina con
Miguel Fuertes, dicho Alegre y Pedro Montoro
con dos en el termino de Escorihuela, con todas
las entradas y salidas usos y servidumbres
Juro = Juramentos de costumbre y prometen
sentidos &.a por este acto pedir absolucion para si
cumplir los dichos y prometen no ir
contra esto, siendo testigos los
Juan Heredades que reconocemos tener
propio nombre y vecindario &.a constituyen por
Dhos. compradores, para que en

don Dª Juana obligamos a nuestros bienes =
rios Dª Juana por Dª Juana = = cuan =
limiento obligamos nros = = fran
Personas y bienes ex muebles &c = = con to.
das la Cauzion corran sondientes ala ygual.
cal de este auto; Prohibe ala parte la mas
nipulacion de esta causa esta Diligencia de bie
Rotella de termino de treinta dias, Prelio
el Pago de dho ala Parte, como se halla
mandado.

Lo firmo = Dr Jeronimo Martin Cura Parroco
y Pedro Fermen Labrador vecinos de el Lugar.

Grimo. Martin Soy testigo y firmo por Tomas Ale
gre que dijo no saber, y por Catalina Martin ambos
otorgantes que tampoco saben

Pedro Fermen, Soy testigo

Ante mi

Jph Clemente

Actuose y dio
esta 10 de Xbre. 1691 en un pliego sello 4º
Luis Lic.
Campos



Viernes Diez dias del mes de Agosto de mil seiscientos y
cincuenta y nueve

Que ante mi el Infrascripto Escribano Real y testigos
que abajo se nombraran, y firmaran parecieron Juan Lopez
de Vitoria Lugar de Sorripa Loran, y Miguel Aleyre vecino
de Vitoria Lugar de Alcorisa del Partido de Segura de
los montes, que mucho conozco, y dijeron: que en
dispuesto Cinquo Sorteo Aleyre, mediante Liba.
de donacion recibida por el dicho la presente testi
cante ala dicha Isabel Lopez hija del mismo otorgante
para de mil seiscientos cincuenta pesos, dio al Pri
mero de este Partido à Magdalena Bernal, en dicho Lu
gar de Sorripa à Diez dias del mes de Agosto de este
año de la Cristiana de mil seiscientos de que doy fe
y lo que leo, estimado en Quinientos pesos que son dos ci
entos reales pesos Vnon; pena Cada uno en el contrario fal
diendo de el dicho Sorteo, cuenta con Domingo Beltran
de Cincuenta y seis Vnon. y por no obligar; Lenta
mente, firma ynuelto dijo ala Otorgante Aleyre. Aprobo
cal esta hoja de la Cristobal que cuenta con Juan Fonta
de doscientos reales pesos Vnon. = cinco puentes = Vale
do esta hoja en ciento reales Vnon; y el Cerrado de
la otra en Setenta y seis Vnon; fechas con noche, y
mueblez de Cada y del grano que tuvieren la fe
cha dicha; y Ademas dho Sto. dijo Atada una de las
dos para que entregue en poder con sus derecho
Cumanos, domingo, cincuenta, Aleyre, y Fermen Ale
gre en sus Lugares de que no sabra dar mas fe.
y por mandado dho Presente de grado de ambas Pa.

GOBIERNO DE ARAGÓN

cabos dª alcaron: que todo quanto con ellos
hera y conzertaba para si la gracia especial, que
a cada uno dellos, como que dicho: = y recibe
a favor de sus otros hermanos: = y recibe
nombrados, la parte que de: = hoi dia
cibil dela herencia corresp. en yo dicho cab.
cabo en dos cientos l. con, yello conla condi:
cion que los dhos. sus hermanos mato Cs hoi de
pedir dela. gracia especial arriba especificada
para cumplimiento el cumplido se obliga.
no con sus personas y bienes asi muebles de
contenidas las dandas torres pontichas ala
seguridad de ade alli; prohibe ala parte la
manifestacion de esta hera. en la oficina de
hipotecas de Teruel dentro de hoi dia como
esta mandado.
Fueron: dn Geronimo Montin hera, Pamplona, y Pedro
Franco labrador vecinos de Cubla Cuenca

Gnio. Nadin soy testigo, y firmo por Gaspar Alegre
y Maria Alegre, otorgantes que no saben escribir

Pedro Ferrer, Soy testigo

Alberto yo el Escno. que en esta Cuenca
no hai que valban vezes firma
Ante mi
Juan Co Carrion

frontal: y plomb.
Esta 1/2 de Sbre. 1891 en Teruel cobro Ls.
Rey Teo
Campos



57

Ante mi el Escno. y testigos abajo nombrados
parecieron, de una parte D. Simon y Benito Ferrer
hermanos labradores vecinos del Lugar de Villar
Plazuela, y de otra Agustin Sancho y Nicolas Fandiño
con Juez vecino de Alfambra. y dijeron: que hace
cosa cinco, treinta años, que El padre de los primeros
y de distinto Cura Ferrer, con quien dichos primeros
quedo al Agente la casa y corrale con mucho
dolor que les estan abandonando, como heredero del mismo
dolor. Le que mi Padre se quedo a punto fijo de
Cantidad, con el transcurso de tiempo, y para evitar
cuestiones han combenido en que los referidos Agen.
tes Sancho y Cosorte cazen dos Cabalos Cuenca
diez a cinco noventa pesetas cada uno. en cuatro años
Cabalos desde esta fha, y para en el caso de pasar los
cuatro años, Le hubiesen entregado la referida Cantidad
pues ahora para entonces, se grado de Certificados de
les cede otra para una Heredad cita partida de la
Corraliza regadio termino de Alfambra de dos fanegas y
media de sembradura dho que les compra con Miguel
Jaso y Dn Domingo Gonzalo, con todas sus entradas y
salidas pas, entendiendose que la Heredad pueda
en parte dho Agente y socios, y dos en el caso de
pasar dentro los cuatro años Le hubiesen entregado la
Referida Cantidad, quedara la Heredad a favor del Sr. Jaso

y Benito Guillen en el interin q̃ se les cita.
fe, como q̃ los nombrados = - 1 : mon y
Benito Guillen, de grado de = : cinti, dia.
los dichos se daba por paga. : dos fha
nuestra dha representa multa, si = : cinto ocho.
mas cuenta de ellos el Capitular las costas ocasionadas en el dho. pr la quitanza, q̃ si cada de
ello estaba pendiente: q̃si interbida la presente
Leña. de cumplirlo y pr execucion, las referidas costas
la aceptaron si cumplimiento de obligacion
nuestra pers. prolamente con sus personas, y.-
bienes asi muebles q̃ con todas las clausulas
fuesen pondientes ala cognicion de este auto, fue
lleno ala parte la manifestacion de esta
Leña. esta oficina de sus poderes de bienes
dentro de treinta dias q̃ cojò para de multa
y demas con arreglo a las leyes.
Testes = Jose la casa y Felipe Yago labradores
vecinos de Alfamba

Agustin Sancho otorgo
Simon Guillen
Benito Guillen
Jose Escusa Soy testigo y firmo por beatriz
garguelo otorgante
Felipe yago Soy testigo
Alberto Zo el Leña. que en esta Leña-
no hai que salbar cojo fuera
Antonio
Fran.co Lamperez

Sello 4º Año 1871 Alfamba

Ante mi
Exta. Villa de Sta. de 1871 en un Pliego sello 4º
doy fee
Lamperez

Celebrada prima pascua de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno:

Ante nosotros Franco Cobo Cuellar y Simon Cuello Cobo con juzgados ordinarios del presente lugar de Celadas, de nuestro Juzgado y Contribuciones por ausencia de Ramon Perez, y Ramon Mallen Fontanin con juzgados nuestros contrarios, para si, y sus herederos dijo: que necesitando de los juzgados ala que esta sita pontada dela Pinilla termino de Celadas, confina con otras de vecindad Jayme Soto y Camino Real, con todas sus entradas de fuentes de por precio de dos cientos cincuenta pesetas vellon: ventidos de por esto desde ahora para siempre les cedemos y transferimos cuantos derechos tenemos hasta cupra confrontada heredad, q̃ de reconocemos libre y para nombre

Precario et constituto por Dños. compra-
dores, Prantta Da Ines Pue-
blos obligamos à ellà =
nosotros Dn. Yà Pazza Da Yaia cumpli-
miento obligamos nuestras rentas yhienes
assi muebles Dn con todas las clausulas es-
sezes pondientes ala seguridad de este acto, y
à ello à pedimento de la manifestacion de esta Carta
dicha oficina de los reboltos de Fuesca, dentro de
quinta dias, prelio el pago del Dño. ala razon
de bajo pena de mulidad y demas como esta man-
dado =
Fueron = Pedro Lore Conejo labrador, y Santiago Lopez
labrador Pastor vecinos de Lobarda

Pedro Jose Conejo soi testigo ysirmo por Francisco Ybe
bellido imanuela Ybe otorgantes ysormi testigo Santiago
Lopez Pastor guedigueirm nosabes

Ante mi
Jph Lo Campos

Sello 4º
Año 1781
Ad Nos

Yo el Esno. que en este
Libro no hay que salbar cosa, fuera
Testado = Lo Campos

Derro de Dños.
Esta Carta de Benta fue echa en el dicho pueblo de
Lobarda a los veinte y seis
dias del mes de Junio de mil
setezientos ochenta y un años ante mi Joseph Lo Campos
Escribano Real y del numero de esta villa de Fuesca
y testigos que firmaron a su ruego por no saber
escribir = Pedro Lore Conejo labrador y Santiago Lopez
Pastor vecinos de Lobarda

Yo el Esno. que en este
Libro no hay que salbar cosa, fuera
Testado = Lo Campos

99

Ante mi de Jph Lo Campos Escribano de mil ocho zientos
y ochenta y uno

Que nosotros Juan Ramon Montes, y Manuela
Sanz con quien actuamos dicho presente acto
de Jph Lo Campos, de nuestro Juez ynfrascripto por Dn.
Diputado por por medio dicho presente, dize-
mos, damos facultad y con sentimos y permi-
timos: que los Labradores Mozos Pablo Ynfan
Jose Delmas de Villafranca del Campo abas-
tantes esten pazt dicho Lobarda en
esta villa esten calle dicho pueblo, por la
parte que da al Corral del cubierto de mi
pro propiedad delante de la casa de nuestra
habitacion y sita en esta referida calle, del modo
que yo la tiene demostrado, sin que en el tiempo
ni tiempos alguno, nosotros, ni nuestros
herederos Dño. pueda poner el nuestro
obstaculo al menos, ni alos tiempos; y esta
porta cantidad de noventa Ducados
en que nos hemos contentado, los que en
nuestro poder confesamos haber reci-
bido de Jph y con ello desde ahora nos
y siempre le cedemos Jph dicho nos apar-
tamos del Dño. que tenemos y pleno derecho.

mos para impedirle la ley de los Thos ulti-
mos, que reservo unos y le nombramos
Procurador, Contribuyente nos =
Prestor, hasta los que nue-
obligamos á cumplir ple-
ya razon de pago inmediato obligamos
nuestras rentas y bienes inmuebles de cua-
quiera clase que sean habidos y por haber
gravados de este acto; y hecho ante el regis-
tro de hipotecas dentro de treinta dias bajo pena
de nulidad, como de hallar mandado.

Testes = D. Justo Calvo Maestro de Primera
ria de Banos, y Manuel Castellot labrador
Vecinos de Alfambra

Juan Ramon Martin Notario lo dicho
Manuel Castellot Soi testigo
Justo Calvo Soi testigo y firmo por Manuel
la Señora otorgante que dijo no saber

Concuerda con el Original que en este Oficio
no hai que sacar con que firmé
y signé
Juan Colon

SELLO 2º AÑO 1857 8 Rs

En el Nombre de Dios: sea notorio y manifiesto:
que nosotros Maria Duete mujer y conjunta persona de Juan
Calvo y Maria Cruz y Manuel Duete labrador vecinos y residentes
en este Lugar de Fuentes claras, y este ultimo menor de edad pero auto
rizado competentemente para poder enagenar é infrascritos hace
mos los bienes que abajo cabeza mencion, que pertenecen pa
rece y les pertenecen mes Pueblo de Alfambra por legitima heren
cia de Pedro Duete y Maria Antonia Torres sus difuntos padres,
para mejorar y empleon mejor de Capital mes Pueblo de su
domicilio, como todo asi aparece del Expediente que con facultad
dicha formalizado ante el Tribunal de primera instancia de es
tilla de Calamocha y oficio de infrascripto Escribano, de que doy fe,
dimos en insolidum de nuestro buen grado, y cerciorados de todo
nuestro derecho, constituimos y reconocemos en favor nuestro legi
timo y especial al expresado Juan Calvo mi esposo y hermano
político respectivo, para que en nuestro nombre y en repre
sentando nuestras propias personas acciones y derechos
pueda tender y venda á la persona ó personas que le parezca
y por el precio ó precios en que pudiese convenir y ajustarse,
todos y cada uno de los frutos que tenemos y poseemos nues
tros propios en dicho Lugar de Alfambra, los cuales aprecia
mos haber y tener aqui por especificados designados y con
prometidos respective y aunque sean; otorgando en su favor
la Carta ó Cartas de Venta correspondientes, los cuales desde
ahora para entonces loamos, aprobamos y ratificamos. Todo
que pueda pedir reinvindicar y cobrar de cualesquier personas

ó personas Capitulos y Universidades y por quien convenga y fuere necesario, todas y cualesquiera demandas y cantidades de dineros, pensiones de Censales y treudos, alquileres de Casas, precios de arrendamientos, frutos y otros efectos y cosas á nosotros tocantes y pertenecientes, y que nos puedan tocar y pertenecer en cualesquiera manera; y de lo que en su poder recibiere y cobrare, pueda dar fianzas y otorgue los recibos, apocas y cartas de pago que se le pidieren y á este espresado nuestro Procurador fueren bien vistas: Item que pueda comparecer y comparezca ante cualesquiera Alcalde y Teniente de Alcalde á celebrar y celebre los juicios de conciliacion, advenencia y reservalos que fueren necesarios, asi en la clase de demandante, como en la de demandado, ofreciendo de los mismo el juramento correspondiente: Y en todo lo referido se ofreciere litigar y parecer en juicio, lo pueda ejecutar ante los Ill. Jueces, tribunales y tribunales competentes de Vell. donde en ellos pedimentos, haciendo requerimientos, protestas, criticas, pruevas, alegatos contradicciones, apelaciones y suplicas, siguiendolas en todas instancias, hasta ganar autos y sentencias interlocutorias y definitivas, y en ejecucion inclusivamente, con franca libre general administracion, sin ninguna limitacion; con facultad de jurar y substituir este poder en quien y las veces que le parezca, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo que á todos relevamos en forma; de manera que por falta de esta nuestra especial, no deje de tener cumplido efecto cuanto por dicho Procurador y sustituto en virtud de presente fuere hecho, dicho, y procurado. Y por

nuestros hacer por firme y valedero este poder y no revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion que á ello hacemos de todos nuestros bienes asi muebles como rayces donde quiera habidos y por haber: Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Fuentes de Ebro á los veinte y seis dias del mes de Octubre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta y seis: siendo á ello presentes por testigos D. Joaquin Abad Cirujano titular de dicho Pueblo y Manuel Claudio Mur vecino de dicho Pueblo: Y de conocimiento yo el presente escribano doy fe.

Sig[illegible] nado en mi Protocolo [illegible] por ante mi. Y que dicho otorgante) y del Juzgado de la Villa de Caspe en que dicho Poderdante personalmente con los testigos presente me hallé; y lo signo en este dia de su otorgamiento en un pliego de sello segundo que le corresponde. En Caspe

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Vale
esto 16 de octubre de 1891 en un pliego sello 2º
doy fee
Campos



En Zamora veinte cinco de septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

Ante mi Juan Bellas Labrador vecino de Fuentes Claras, en mi nombre y como prop. legítimo que soy de mi actual consorte María Cruz Cuesta hija de María Cuesta, y demás generales policías, María Cruz, y Manuel Cuesta, según consta de poder otorgado ante notario mismo de el Juzgado de Fuentes Claras días veinte y nueve del presente mes, recibido y fedatariado por D. Ramón Gamo León Cirujano por su Magestad del Juzgado de esta villa de Calamocha (que de su conocimiento doy fee para los infrascripto hasta otorgarse, de que doy asimismo ámi nota protocolo, yo el infrascripto doy fee) por tanto en mi nombre y con dicha calidad, de grado de contribuyente al Ilustración de Alta Voz León Previsión Social nacional de cuyo conocimiento yo el infrascripto en esta villa, doy fee una casa sita en el arrabal de esta misma y su calle Real, confrontante con casas de Jose Cosmejas y Jose Polo, con el censo que contribuye de quinientos reales y [illegible]

ver de Propiedad ó Capital con la pena con-
=ser pondiente de diez pesos vellon de Pla. moneda
=pagaderos ala Yglesia de Alfambra =
=tio ademas del referido censo:
=obrocientos r. von = Mas otro =
=dos cuartillos de Cambrahera, alo =
=las Callejas de medio de este termino, confa con otros
=de Domingo Abril Pablo y Miguel Vago todos,
=fonte la casa como el huerto, con todas sus
=entradas, fruetos &a. y el huerto confr.
=tio de seis cientos r. von; que entre ambos
=cosa son dos mil ochocientos r. von reales:
=dos &a. y con esto desde ahora para siempre
=le cede &a en dueños con &a. calidad. Juzgo
=seros ups. confrontados casa y huerto, que reco-
=nozco ser de mi menina propia et constituto
=por &a. Compradora, fuerta &a. que pueda &a.
=que obligo á ceci on plenaria &a. y ajazon &a.
=jaza cumplimiento obligo, mis rentas y bienes hab.
=prios y los de mi poder donde ari muebles &a. con
=fudas las clausulas cosas pondientes alo legenitado
=de uso arto; y reliene ala fonte el registro é hipote.
=las dentro de treinta dias como esta mandado.
=Domingo Gonzalo de Linia Monges de fuente clara
=y Cristobal Lopez labrador, aquel vecino de Lonaya y este de Alfambra
=testigos = y lo firmo por Juan Bella otorgante que
=dijo no saber

Sebastian Jaz Escribano

Alberto yo el Cno. que en esta Carta
hay raz salbas los enmendados = Vale =

Antemi
Juan Co Campos

Vn D. este 16 de octubre 1869 en su Palacio calle 2ª

Muy fte
Campos



Alfambra veinte y cuatro de setiembre de mil
ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo Juan Bella labrador vecino de fuentes
claras, en mi nombre, y en el de mi esposa
consorte Maria Cuete, y de mis hijos menores po-
tes, Manuel, y Maria Cruz Cuete, todos vecinos
de fuentes claras, como dueño legitimo que soy de
los mismos, segun consta del poder que otor-
gado tengo en el Juzgado de fuentes claras ala ve-
inte y seis dias del mes de setiembre del corriente año,
reintido y autorizado por D. Ramon Gaudioso Gi-
meno Escribano por su Magestad del Juzgado de calamocha,
(que de ser bastante para lo infrascripto hace y
otorga, y de que doy entero amy mi nota protesto, yo
el dicho fedatario doy fe) de mi cierta grado de
certidumbre de edad de mas de veinte años de Joaquina Cuillamon
para si dha. tres cahizadas y media de Paridera con su corres-
pondiente correo entre partida dela retienta terminos
de esta villa, confa. Cuesta parte de Paridera de Gregorio
Gonzalbo por bajo y por arriba con tierras del otorgante
gadaras ocho pegadas = lo que lea confrontadas ala dha.
Paridera, confa. Cuesta misma Paridera, y tierras de
Gregorio Gonzalbo por abajo, y por arriba con
los compradores; Mas otra misma partida
dos yugadas ala que lea, confa con Ma-
nuel Antonio Campos por el medio dia,
y por bajo con los compradores, con to-
das sus entradas de frutos &a. que

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vende
en 19 de octubre 1691 en un Abizo cerca 1º
vecte
Campo



Alfamba ciente ducados de diciembre de mil seiscientos cincuenta y uno.

Que yo Juan Bella Labrador vecino de fuentes Claras, en mi nombre y como Proº legitimo que soy de mi actual consorte María Cuete, y de mis hijos menores politicos, Manuel, y Antonia Cuete Cuete hijos vecinos del Pho hoy de fuentes Claras, segun consta del poder otorgado por los mismos el dia veinte y uno de diciembre actual ante el Sor Dn Francisco Gonzalez del Hierro Alcalde de la villa de Calamocha, (que de su voluntad para lo infrascripto habla y otorgo, y de que doy fee) de mi vecindad grave de que doy fee) de mi vecindad grave de que doy fee)

Digo Abril yo el testigo y firmo por Juan Bella dicho nosotros otorgante - - - - - - - -
Felipe yago soi testigo - - - - - - - -

Digo de mi dho conocido. Calidad vecino a dicha villa con de Gregorio Gonzalez y Manuela Alcalde consortes vecinos dha y vecindad villa de Alfamba, para si y en voz y nombre y como Proº de cada uno de los hijos de dho matrimonio de dhos Gregorio Gonzalez y Manuela Alcalde consortes, y de cada uno de ellos en particular, y de sus herederos y sucesores, y de quien mas derecho tuviere en lo infrascripto, y para lo que se dirá, dijo que por quanto en el Palomar de Alfamba, termino de Alfamba, confina con tierras de Abril y Judas Yago = Mas tres yugadas de tierra, sitio de la Fuente del Sauco, confina con tierras de Miguel Castellano Cuete y con Labrador Bella, y con Manuel Colas, con todas sus entradas y salidas

los dos pone Pedro Sanz de mil dos cien =
por t. mon. recibidos d.s, y =
desde ahora para siempre = con esto
cuantas dud. tengo entos bs = les cito
tales bienes, que nenombre = para compon
clen nombre parcero el constituto non = tener y po
dho. compradores, hasta dr que pueda
que obligo a cumplir obligo mi persona y bs
para cumplimiento obligo mis rentas y bs
nes ylos de mi poder tanto asi muebles
con fuerza las clausulas convenientes a
la seguridad de este auto; y pedimi alo parte
la manifestacion de esta escra. esta obligi
ria de hipotecas de firmes, dentro de treinta
dias, pedimi el pago del dho alo hacienda
bajo pena de multas y costas conforme
se halla mandado.
Testes - Isidro Abril; y Felipe Pago labradores
vecinos de Alfambra

Isidro Abril soi testigo y firmo por Juan Bella ante
mi Felipe Lisponosoves

Felipe Pagoso i testigo

doy fee yo el escr. de que el antecedente = fir
dho Abril soy testigo y firmo por Juan Bella
digo no sabe ante mi Felipe Pago soy fee =
tigo = no vale no dañe = yan mi no que
hay que salva los enmendados = to = ylos =

Ante mi
Francisco Campos

y en dho Alfambra a diez y nueve de octubre de 1691 ante mi escribano y testigos
escribe.
Campos



Alfambra veinte y cuatro de octubre de mil seiscientos noventa y uno.

Que yo Juan Bella labrador vecino de esta
villa de Alfambra, en mi nombre y en el de mi esposa
al presente Maria Ante, y demas bienes propios
cos, Manuel, y Maria Cruz Ante labradores hijos na
turales del Dho. Juego de parte dhos, como pro
curador que soy de los mismos segun consta
del poder que otorgaron ante el dho veinte
y uno de los corrientes ante Dn Ramon Gam
boa dho. por su escribano del Numero de
Calamocha, (que de la buena para si y otros =
cupto Maria Gotor, y de quien doy fee)
no ta protesto, yo el dho. en dho nombre
de mis dhos poderdantes en virtud de dho poder
a ejecucion de Miguel Castellano y Maria Ortin
mi mujer compuesto vecinos de esta dha
villa de Alfambra, para si sus herederos
de sus propios, pacto a nuestros de vuestros
sus bienes muebles y semovientes, derechos y acciones
el monto de pregunta alo que les la cabezada de
lelos contiguos, consta lo cual con lo otro y lo
de yuso con el citado Nicolas Blasco y Antonio
Franco, con pactos encontrados de prompto
pago por primer pacto de mil dos cientos
dichos t. mon. recibidos de y con esto
desde ahora para siempre de todos los

cuantos dnos. tengo en los autos con fran.co
Garlos Cuenca, que re-
presenta nombre pre-
sente por dhos. con-
tinuo por dhos. con-
tra Dña. Catalina me obligo
que pueda Dn. Juan Dña. Catalina me obligo
à cumplir obligacion Dn. Juan Dña.
cumplimto obligo mis rentas y frutos pro.
pios y los de mi padre dantes, asi muebles Dn.
como raices las dhas. costas correspondientes
alla legitimar de ante ante: prohibo alo Por-
le el registro e hipotecas como ante man,
cado dentro de treinta dias, bajo pena de nu-
lidad pidiendo que se halla prohibido.
Juan Dn. Vicente, y Gregorio Gonzalbo Dn.
testes - Carlos Abril, y Gregorio Gonzalbo Dn.
Canales vecinos de Alfantega.

Visto Abril sotestigo y firmo por Juan bella d'mo
ruego otorgante
Gregorio Gonzalbo sortestigo

Ante mi el Escno. que en esta
fee - no haiene, a Dn. Juan Vicente Juan

Ante mi
Juan Dn. Escno. Pco.

Dn.
Alfantega 20 de octubre 1691 Dn. Dn. Diego Vellido
cuyte
Campos



66

En Alfantega viente junio de octubre de
mil seiscientos cincuenta y uno.

Que yo Juan Vellido labrador vecino de Fuentes
Claras, en mi nombre y de mi mujer
Constante Maria Cuarte, y de mi hermano Dn.
Vicente, Manuel, y Maria Cuarte Saltenos Dn.
Dn. vecinos de Dho. lugar de Fuentes Claras, como
Pral. legitimo que soy de los menores, segun con-
sta del poder que otorgaron bajo el dia viente
y uno de los corrientes ante el Escno. por su Mer.d
gestado del Juzgado de Calamocha Dn. Ramon
Gamboa (que de un cuarto para lo infrascr.to
Escno. hace fe otorgar, y de que doy entro à mi no-
ta de protesto, yo el Escno. de Vicente Dn. Pco.
vecino à Dn. Juan de Francisco Polo y Cuarte
Martin conjuges vecinos de Alfantega, para
si y en nombre de sus hijos, y herederos
este Collejo Cerrado termino de esta villa,
confa con cuenta de Dn. Francisco Jaime Ordoñez
y cecida de Antonio Conejos, con todas las entra-
das Dn. Juan Dn. Pco. de por precio de ciento
y cinco reales Dn. y con esto desde ahora
para siempre les cedo de cuantos de-
chos. tengo en los autos con dhos. Carlos
Cuenca, que reconvino ante mi y para
nombre presente el contenido de

Dhos. confrontaciones, hasta dha que pue-
dan dha que alegue ai = = hui con
plenaria dha ya pagar dha = yatra
cumplimiento alegue: = mi alu.
dar y prenes pregues, y los de mi poder bon.
les ai muebles dha con todas las =
clausulas todas pertinentes ala segui-
dad de ste auto; pribine ala parte el se-
gimiento hipotecas dentro de treinta dias
bajo pena de multa, y demas conforme
a drho mandado.
Fecho = Pedro Abril y Gregorio Gonzalbo, ta-
bladores vecinos de Alfamba

Pedro Abril mi testigo y firmo por Juan Bella atendido
de q. dijo no sabe
Gregorio Gonzalbo mi testigo

Ante mi
Juan de Cam-pos

Vendida
En 20 de octubre 1691 en un pliego sello 2º 69

Sello 4º Año 1851 Aoms

Alfamba veinte de octubre de mil seiscientos noventa y uno.

Que yo Juan Pastor labrador vecino de Alfamba estoy, en mi nombre propio de mi actual poder, y Maria Abril, viuda de mi dicho marido, y Manuel, y Maria Cruz hijos de dicho matrimonio, y Juan Pastor hijo de dicho matrimonio, y Juan Pastor hijo de dicho matrimonio, y Juan Pastor hijo

guenta ſ. non. reſtituyo &a. ſ. ſion uſo &a.
de ahora para ſiempre &a. = = cubo y pron-
ſino cuartos &a. ſ. ſangre = = dolor in-
pra compraſſen bienes, &a. = = renuncia-
lo leyes &a. ſ. nuncupatiu et ſub titulo
por &a. compraſſen, hasta &a. que muera &a.
que obligo a dicion elenanda &a. ſi, ſoy &a. ſa
pan cumplim.to obligo mi renta y bienes
propios, y &a. demi poder dante, en mudes &a.
con fuerza las clausulas corresponditas à &a.
guridad de este acto; firme à la parte el re-
gistro è hipoteca dentro de treinta dias bajo de-
na de nulidad, firmas que de Ralla na-
cado.

Testo = y sobre ſi ſi = y ſangrando ſi vale = sabes.-
dores dentro de Ralla na

Yo Dn Abril notario testigo yſirmo Por Joan Bella
Yo Dn Jonomas
Gregorio Gonzalbo Sot.os testigo

Afuerto de el texto que en este Reyno
haſſe saltar el enmendado = =

Sirfeni
Por Dn Campos

Sello 4º Año 1851 40 Mrs

Dn Dn Pedro Antonio Campos

Ante mi Notario y testigos parecio Dn Pedro Antonio Campos
Cavallero de el Abito de Santiago Governador de esta Ciudad
de Huesca y Partido de ella en nombre y como Procurador
que dize ser de Dn Joseph Ramon Ximenez de Embun Cavallero
de el Abito de Calatrava Governador que fue de la Ciudad
de Jaca y Partido de ella, Vezino de la Villa de Ayerbe
segun lo acredita de el Poder que exhibe de que doy fee
Conozco al Otorgante y dize que en virtud de dicho Poder
que original buelve a su Parte, Vende, Da, Cede y Traspasa
Real y perpetuamente para si, sus Herederos y Sucesores
o quien su Derecho tuviere, Libre de Censos, Tributos,
Hipotecas, Fianzas, Empeños, Pleytos, Deudas, Alcavalas,
Cenzos, Tercias, Primicias, Diezmos, Primicias, Censales,
Dotes, Arras, Dominios, Luismas, Fadigas, Laudemios,
Prestamos, Pechas, Pechos, Derechos, Gravamenes, Hipotecas
Tacitas, Expresas, Generales, Especiales, Legales, Voluntarias
Judiciales, Convencionales, Mixtas, Necesarias, Dotales,
Paraphernales, Reales, Personales, Mixtas, Ordinarias,
Extraordinarias

esas personas y testigos sin reunibles de
conocerlas doi fe.= = doi to-
dos nombrados ala vezindad de
este año; y rubricé ala frente la ma-
nifestacion de esta firma. esta ofici-
na de hipotecas de Graus dentro de
dicha villa, y dicho dia, mes y año.
al margen hay una de rubrica y firmas
conforme se halla mencionado por la
parte arriba citada

Leyda esta= Ante mi Juez Actuario Secretario del Ayun-
tamiento, y para que conste firmo la presente en
Graus dicho dia mes y año. Fran.co Vaquero
Vagüena Silvestre soy testigo y firmo por Juan
Vaquero y Mendevil por ser dicho otorgante que dijeron
no saber firmar

Jose Sabarro soy testigo

Concuerda con el dicho que en esta razon
hallo en su mencionada= Va= =

Antonio
Fran.co Campos

[illegal] [illegal] [illegal] [

por dho. comprador, hasta la que
prueba por sus obligac = nos á
cumplimiento, y cumplimiento por sí: = para la
y su cumplimiento obligaron sus personas
bienes y demás muebles y raices habidos
y por haber con las cláusulas correspondientes á la escritura
de arte alto. y relevó á la parte del registro
é hipoteca contra de venta de que como
dicho es.

Fueron testigos Joaquin Labor Secretario del Ayuntamiento, y José Navarro Capitán de Carabineros
Labor vecinos de Alfambra

Joaquin Labor soy testigo y firmo por mi y por el otorgante que dijo no saber firmar
y Josefa Ardid otorgante que dijo no saber firmar
José Navarro soy testigo

Alfarda yo el Escno. que a esta escritura
no firma por saber lo que firma

Alfarda
ante mi
Escno

Obligación con fianza
Alfambra 22 de octubre 1861 a los Reyes. Sello 2º

cuyo fe.
Lamuela

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

En Alfambra a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y uno ante mi Escno. y testigos comparecen Francisco Blasco Campuzano Propietario vecino de Teruel hoy de Alfambra, de mayor edad de quien doy fe conozco y Manuel Gregorio de Castrillo vecino de Teruel labrador de Francisco Herrero y Isabel Celma también con juzgados mayores conocidos para mí y para testigos de una parte de Campo llamado la marjalada de esta Villa de Alfambra término de Concejo de Teruel, con diez y nueve fanegas de tierra de sembradura, que lindan todas juntas con tierras de Cristobal Celma al que le con cuatro Villas de Sembradura centro de la hacienda con la cerrada que vino mi entro, tierra de pan llevar, confrontante entre sí, cuyo con otro y todo junto con tierras de diez fanegas de la cinta de dho. Concejo de Teruel, hacienda, Rambla, Camino de Zamora, que la hacienda con algunas partes, tierras de María de Marta, y para que declare el termino de Alfambra con el de Concejo de Teruel por una parte de las suertes altas, con fosas en ambas que con [illegible] Cangas del Cam-

lo que costara, tiene de mil libras
jaqueses de capital, y en = = pensión
corresponsibiente al tres = = por ciento
lo alabor del cabildo = = de Teruel;
siendo cuenta de nosotros los vendedo-
res el pagar las pensiones restantes;
pues los compradores deberan pagar
en la plaza la primera el dia siguiente de
Septiembre del año mil ochocientos cin-
cuenta y seis, fuera fuere de fuero otro
censo que el referido, siendo. Ya y por pre-
cio, ademas del referido censo de tres mil
novecientos diez f. corr., pagaderos, asi
dicho, los tres mil f. el dia dose de octubre
proximo, y los novecientos diez f. restan-
tes en igual dia y mes del siguiente año
mil ochocientos cincuenta y seis; y ademas
por trescientas fanegas de trigo mas-
cacho del que se coja esta venidera
pagaderas en seis años plazos y iguales,
siendo el primer plazo o entrega ala
cosecha del año mil ochocientos cin-
cuenta y siete, y asi en cada un año de
los sucesivos hasta completar las
seiscientas fanegas, que abajo se
quiere f. corr. por una, que sea cabal

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms

los, valen cuatro mil quinientos f. corr.;
entendiendose que lo cocho que de esta sem-
brado o baya sembrase sea para nosotros
los vendedores y nuestro actual masiero, pues los
compradores han de obligarse a labrar las tierras
en el marco de mil ochocientos cincuenta y seis;
y nosotros nosotros Francisco Herrero y Isabel Lop
conyuges ademas de la presente venta de Alfam-
bra, de nuestro buen grado y certificados de
aceptamos, admitimos y loamos la presente
escritura de venta con nuestro saber obrar
en con el censo que se expresa, por el precio
plazos y condiciones que en ella se estipu-
lan; y para cumplimiento fuerte los ven-
dedores como los compradores nos obligamos
nos mutua y recíprocamente con nues-
tras personas y bienes, asi muebles como sitios
habidos y por haber, los unos y los otros
uno de otros presentes a quien hacemos pos
nuestros fiadores en forma todos los de
mas derechos, que en

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Vecindad de este auto; y dicho
ante dicho escribano=
las dentro de treinta= =dias bo=
jo pena de multa, demas costas=
me el dicho Prebendado en la oficina de
Jesus.

Fecho= Jesus Diego Cabrero Labrador, y be=
dno de la Antiguedad arriba referido
de la presente villa de Alfamba

Ante: Herrero Alcalde
ordinario Yago Soy testigo y firmo por vicente Sola
y Josepha Maria Blasco otorgantes que saben
Pedro Ten Soy testigo y firmo por
Y Sabed Edo accidente q. dijo no
saber

Alcalde Yo el Escrivano que en esta villa
Antiguedad de arriba referido= fuy
testigo presente

Ante Escrivano
Juan Ordiano

Dada en esta villa de Alfamba a 26 de octubre de 1691 en papel sello 4º
Doy fee.
Campos



Alfamba veinte de octubre de mil seis=
cientos cincuenta y seis.

Que nosotros Gregorio Menzenjor vecino de
Moria Jaren, Baltasar Menzenjor, hue=
na y Moria Antonia Menzenjor, padre e=
hijos respective, Jaren vecinos de la pre=sente
villa de Alfamba, de nuestro libre grado y
Antiziados por ciertos a los Jatos de
ciente Sola y Josepha Moria Blasco con=
juges nuestros convecinos para si de un
cerrado de media yugada de tierra alto que
es bajo las eras altas de esta villa Jantibu
dela presente villa, confta con Carretera que va
al Campo de Cirviello al Jaia molinar, Jue
Moria Pontales, y Moriano Moria Marco, con
todas sus entradas y Jranos de Por pre=
cio de dos cientos treinta s. vn. re=
cibidos Dra; y con esto desde ahora pa=
ra siempre les cedemos y transfe=
rimos nuestros drs. y Acciones que

Cuyo confrontado cerrado, que
reconocemos fente de mo: = mine
Pruevio el contributo por = = Thos. =
Compradores, hasta de que puedan de
que obligamos a cuenio plenario de ju.
pago de jur cumplimto obligamos
nuestras rentas yfrutos ex muebles de
con facer las dhas torres pondientes
ala escritura de este acto; y nechnie alo Pa.
Le de registro c hipotecas dentro de treinta
dias como este mandato.
Fuete=Lo que ynterpretado el Sr. Secretario del Juzgado
mento y fue le esta labradora vecinos de
la presente villa de Alfamba

Gregorio Minoviggnotorgo
Baltasar Monguijon notorgo
Joaquin Labor soy testigo y firmo por Maria Antonia
y Juana Minguijon otorgantes que dijeron no saber

Jose Lucas soi testigo

Alfonso yo el Escno que en esta Escno
no hai que salvar vgo firmo

Sin derecho
Jn. 50 cts

Escritura de venta con hipoteca
otorgada en 24 de octubre de 1891 en Alfamba ante D.
soy fe.
Gregorio

SELLO 4º AÑO 1891 50 MS

En Alfamba a veinte de octubre de mil ochocientos noventa y uno ante mi
Gregorio Minguijon Escribano de este Juzgado de primera instancia de
Alfamba, de vecindad de esta villa y testigos que se expresaran
Baltasar Monguijon labrador y Joaquin Labor jornalero ambos
vecinos de esta villa, mayores de edad, casados, propietarios y de
conocimiento de mi el Escribano de que doy fe, dijeron: que
reconocen deber y deben a Dª Maria Antonia Monguijon viuda de
Labor, vecina de esta villa, la cantidad de cien pesetas que
confiesan haber recibido en dinero efectivo de contado de la
referida Dª Maria Antonia a su entera satisfaccion, de cuya
cantidad se dan por pagados y entregados a su voluntad, y
renuncian la excepcion de la no numerada pecunia, prueba de
ella y demas leyes de su razon, y se obligan a pagarla a la
referida Dª Maria Antonia o a quien su derecho represente
en el plazo de un año contado desde el dia de la fecha de
esta escritura, sin necesidad de requerimiento judicial ni
extrajudicial alguno, pues desde ahora para entonces se
constituyen en mora, y en el caso de no verificarlo en el
referido plazo, pagan a razon de seis por ciento de interes
anual hasta el completo pago de la deuda, y para mayor
seguridad y garantia del cumplimiento de esta obligacion
hipotecan especialmente a favor de la referida Dª Maria
Antonia Monguijon una casa situada en esta villa, calle de
Teruel, que linda derecha entrando con casa de Dª Maria
Antonia Monguijon, izquierda con casa de Dª Maria Antonia
Monguijon, espalda con casa de Dª Maria Antonia Monguijon
y frente calle de su situacion, que adquirieron por compra
que hicieron a Dª Maria Antonia Monguijon segun escritura
otorgada en esta villa ante el Escribano que suscribe en
veinte de octubre de mil ochocientos noventa y uno, la
cual casa se halla libre de toda carga y gravamen segun
manifiestan, y en el caso de que la referida casa hipotecada
se gravase o enajenase sin el consentimiento de la referida
Dª Maria Antonia Monguijon, quedara vencida la presente
obligacion y podra exigir el pago de la cantidad que se
adeuda, aunque no haya llegado el plazo de su vencimiento,
y para el cumplimiento de esta escritura obligan sus bienes
presentes y futuros con arreglo a derecho, y asi lo dicen
otorgan y firman, con poder cumplido a los Tribunales
competentes para que a ello les apremien como por
sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada,
renuncian su propio fuero y domicilio y la ley de la
vecindad para someterse a la jurisdiccion de los Tribunales
de esta villa, y renuncian tambien la ley que prohibe la
general renuncia de leyes, asi lo dicen otorgan y firman
con poder cumplido a los Tribunales competentes para que
a ello les apremien como por sentencia firme pasada en
autoridad de cosa juzgada, renuncian su propio fuero y
domicilio y la ley de la vecindad para someterse a la
jurisdiccion de los Tribunales de esta villa, y renuncian
tambien la ley que prohibe la general renuncia de leyes,
asi lo dicen otorgan y firman

GOBIERNO DE ARAGON

cumplimiento obligamos nuestras perso-
nas y bienes avidos y por haber con to-
das las clausulas convenientes y
ala seguridad de este acto; prohibimos ala par-
te el requisito de hipotecas; dentro de trein-
ta dias como esta mandado. Lista afir-
ma el Letrado.

Testes Camilo Crespo, y Julian Yago labra-
dores vecinos de presente de esta ciudad
de Alfamen

Camilo Crespo soy testigo. y Jusmo por Gregorio
Gillen y Bernarda Castello otorgantes, y por
mi con testigo y Sidro Yago que dijeron
no saver

Alfonso de el Cano que en esta Ciu-
no hai Escribano Real, firme
y fe fago
Jph. de Cano

Sello 4º Año 1951 40 Mrs

Ante mi Joseph de Cano Escribano Real de su Magd. y del numero de esta Ciudad de Zaragoza y testigos infrascriptos

Parecio en su Casa de habitacion en la Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad Camilo Crespo labrador vecino del Lugar de Alfamen, Partido de Belchite, y Reyno de Aragon, y dixo que por quanto Gregorio Gillen y Bernarda Castello otorgantes en el Instrumento de Capitulacion matrimonial, que precedio entre ellos, y Maria Gillen su hija, y Joseph Yago labrador vecino del Lugar de Alfamen, Partido, y Reyno sobredichos, se obligaron a dar, y pagar a dicho Joseph Yago, en dote, y Capitulacion matrimonial con dicha Maria Gillen su hija, y Ahijada, la cantidad de quatro mil sueldos jaqueses, que hacen docientas libras jaquesas, segun mas largamente consta, y parece de dicho Instrumento de Capitulacion matrimonial, que recibio mi dicho Escribano en dicho dia, mes, y año, a que se remite, y para mayor seguridad de dicha cantidad, y de los intereses, que de ella se devengaren, y de todo lo demas, que en virtud de dicho Instrumento de Capitulacion matrimonial, se deve, y puede pedir, y demandar, dichos Gregorio Gillen, y Bernarda Castello otorgantes, y Maria Gillen su hija, y Ahijada, obligaron, y hipotecaron a favor de dicho Joseph Yago, y de sus bienes, y herencia, todos los bienes, que tenian, y poseian, y tener, y poseer podian en qualesquier parte, y lugar, y mayormente el dicho Gregorio Gillen padre de dicha Maria Gillen, y Ahijada, obligo, y hipoteco a favor de dicho Joseph Yago, y de sus bienes, y herencia, todos los bienes, que tenia, y poseia en el Lugar de Alfamen, Partido, y Reyno sobredichos, y mayormente una Casa, que tiene en dicho Lugar de Alfamen, en la Calle Mayor de dicho Lugar, que confronta con Casa de Joseph Gillen, y Casa de Joseph Gillen, y Casa de Joseph Gillen, y

...fiadores, hasta la...
...ganar á cumplir plenamente...
...dan cumplimiento obligaciones...
...sentas y fueros así inmuebles...
...clausulas como pendientes...
...de este ante. y prometió...
...formento publico de hipoteca...
...na de hipotecas de la villa de Pontils de Utra...
...que siento de treinta dias, y...
...la Cantidad como le dado mencionados...
...fiadores = Ramon Farin y Manuel Farin labrador...
...res vecinos del Lugar de Pobla...

Joaquin Mateo otorgo lodicho
Ramon Farin los testigos lo y firmo por Maria
Aparicio otorgante que dijo no saber
Manuel Farin son testigos

Ante mi el Cura encargado
no hay que falten legalizar
Antonio
Jaime Colom rubricado

Pobla

74

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

El Pobla Cabanes a diez y ocho de
mil ochocientos cincuenta y seis.

Que yo Antonio Milagro Cura de
esta Parroquia Poblacion de Cabanes de
Utrera Lugar del Pobla, de mi cono-
grado y vecino Ciudadano, con el debido respeto
mi dho. con mi hermano los demas procedi-
mientos, por mi parte de aquí mencionados,
dos, ahora por muerte de Francisco
la Prám. mi legitimo á Dn. Pedro Ra-
mito procuradores numerarios de Lér-
dad de Lerma especialmente por Poder
para que en mi nombre y representa-
cion mi propia persona, los mue-
bles celebrar y celebrados

Ley pleb contribiarum con = = amigo
alias leges; jasi mi mm = = Par
que jamas en tal tiempo é yn tal lugar o en
= Ley
Ley jamas grada con se mi albitrio asi ti ley le
como Criminales que al Presente tengo fha
Presentado documentos, y Registro encontro fo
hasta presente Presente siendo, pues sele hoy
sele limitado alguna; ya la ordinatio
obligo mi persona y bienes asi muebles fha
Sorte = Dn Ygnacio Sorante Maestro de Primera
ria enseñanza, y vecino Antonio Faci labra
dor vecinos de Luzon del Partido

Sorante Mageto todo lo dicho

Ygnacio Sorante soy testigo y firmo por
y por Antonio Cabiro mi testigo y por
dijo no saber

Afuerto yo el Alcalde que en este lugar
no hai que saiban escribir firmo

Antonio
Juez de Campos

Sello 4º Año 1857 40 Mrs

En Palencia catorce de octubre de mil ochocientos
cincuenta y cinco ante mi escribano y
los testigos que se dirán parecieron de una parte
como compradores Dn Manuel Sorante Maestro de
primera enseñanza y vecino de Campos y de otra
como vendedor Dn Antonio Faci labrador y vecino
de Lusón, partidos todos de mayores de edad
a quienes doy fe conozco y dijeron que por
escritura de catorce de octubre de mil ochocientos
cincuenta y cinco otorgada en Campos ante el
escribano que la autoriza el vendedor vendió
al comprador una casa en el casco de Lusón
que linda por la derecha entrando con casa de
Dn Manuel Sorante por la izquierda con casa
de Dn Antonio Cabiro por la espalda con
corral de Dn Manuel Sorante y por el frente
con la calle pública por precio de cuatrocientos
cincuenta reales que confiesa haber recibido
antes de ahora por cuya razón otorga carta
de pago en forma y se obliga a la evicción
y saneamiento en derecho necesarios. Tengo
esto entendido con los otorgantes a quienes
doy fe conozco y que reconocen tener la
capacidad legal necesaria para este otorgamiento
y lo firman por sí y por los compradores hasta
la que

ya pasado en dho. ynbentario alcanzo mis
sentos y diez ans mas ala = con dho
dho los dhos cuentos como son = sientos
ala cinquenta de esta ala; y dho ala son =
te el registro e hipotecas dentro de dhos
ta dias como esta mandado.

Jerto:= Pedro Sanchez Sandalon, por ygno:
cio Sorente Maestro de primera educacion
vecino de Cobs

pedro sanchez Sdo testigo

Bernardo Monte ley testigo q firmo por
Thomas Sanchez Sotangano que dijo no
saber

Asserto to el tenor que en esta Carta
no hai que alterar ni variar
Antonio
por to Campos

Cobs a 29 de octubre de 1691 en cumplimiento del 7.º

dho Pte.
Campos

94

En el Cobo catorze de octubre de mil seis
cientos y noventa y
dos ante mi Notario Real y testigos infrascriptos
parecio Pedro Sanchez Sotangano vecino de Cobs
y dijo que en virtud de la Carta Executoria
de esta Villa de Cobs de que hace presentacion
en favor de Bernardo Salinas y
Juana Martin Sanchez conjuges vecinos
de dho Cobs, pone en posesion real actual y
corporal de la casa y bodega que
fue de Juan Sanchez Sotangano difunto
vecino de dho Cobs, que confina con casas
de Pedro Juan Gonzalez, Sebastian Alonso,
Cristobal de Propios, y camino de los Cementerios,
con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
en dho Cobs de mil quatro cientos y noven-
ta maravedis pertenecientes a dho. pago en esta suma
se dieron dhos bienes por dhos Bernardo Salinas y
Juana Martin Sanchez conjuges vecinos de dho Cobs
y en su nombre los tomo y aprehendio
Pedro Sanchez Sotangano vecino de dho Cobs

Cenor fenè nomine protocoli et constitu-
futo pa otior cumb aado = rey, Roz
fa ga que nada ga y- = no obli-
gamos à nuestrè, herenoi da yi, razta da
para cumplimiento obligamos nuestros
rentes yheneis anì muebles ga con todas las clau-
sulas cortes pertinentes ala cognoidad de este acto;
Relunè ala parte que de este instrumento le trate.
fomos rogados esta scriptura de lis notocar de fenè
dentro de treinta dias, prehio el pago del sello ala ley,
ubiera, como se halla mandado.
Jesus- Vn. Pablo Valenciano Beneficiado de Sta Cruz, y-
Vn. Miguel Gonzalbo Beneficiado del Pilar

Mn Pablo Valenciano by testigo y firme por
Roque Sanchez y Maria Martin otorgantes
que dijeron no saber

Mn. Miguel Gonzalbo by testigo y

Ante mi el Escno que he sido
no hai derecho salbian Juzgados Reales

Por firmè
Ja- Dn Campos

Testamento

76



El Pablo testante de arriba de mi conocimiento
doy fe. Y cuenta pueno.
que nuestros Padres Joaquin y Maria Marmeta
Marco conjuges ubieron del presente Lugar de
Pabo, y unos ga y para la mi joi testacion de tres hijos
estos hasta jeneno ga reino todos ga Varon y muger
Los quales Testamentos ga por nosotros hasta de
aqui otorgados, y ahora de nuebo todos gaatos
confirmados ga otorgamos el presente nuestro ultimo
mo Testamento esta forma siguiente. primera-
mente declaramos nuestras almas ajenas
Criacion de ellas: y item mandamos que à nuestros Cuerpos
tenga lugar de sepultura, y que por la alma
de cada uno de nosotros se haga el entierro ordinario
rio: y item mando dejamos al Santo Hospital de
nuestra Señora de Gracia de Zaragoza: y item mando
mos sea pagada nuestras deudas legitimas:
y item dejamos de manda pia por vez de dose
reales: obligando los bienes: y item dejamos por Pon-
te pio de legitima Hermana à cada uno de nues-
tros hijos, Miguel y Ramon y quinto dos hijos
Jaguer, la mitad por ciento muebles y la otra

...ntar por ...fios, con lo que tuvimos ...
por ...gados de nuestra ...
que en ...te ...tamente, con ...
...alguno tiene: y ...
de nuestros bienes nos nombramos herederos con...
...eral a saber el ...ente de nosotros: y fenecido la ...
de nosotros nombramos heredero con...
...mero de sus hijos ...
buenos y ...
...amento y ...
y sera de este modo ...
...tirado del mismo, con las ...
el que ...
el cual queremos valga por tal, por codicilo ...
...
...

Sorio, y constituido por Dios. Con mra
[illegible], Santo Dn Juanes
pues obligamos a cumplirlo
nio de yo hago en la parte cumplimi-
esto obligamos nuestras vidas y bienes ass
muebles por ser todas las clausulas vsadas
posibientes aun especialmente se este no fuere
que aqui ponte el especifico e fui notexas, pero no
se venia mas como esta mandado

Fecho= Dn Manuel Palomo Alferdan Dn Ygnacio
forante Maestro de primera educacion vecinos del
presente lugar de Boltaña

Juan Bonillo. otorgante lo dicho
Manuel Palomo soy testigo
Ygnacio Solano soy testigo y por
mi y por Maria Antonia Mongonte
que dijo no saber

y Yo el dicho Escno
doy fee que la esta
no hai que salvar segun firme

Antonio
Juan Bo. Escno

Obligacion de testamento
Año 29 de octubre de 1691 en papel sello 3º

[illegible]

Boltaña y octubre de mil seis
cientos y noventa y uno

Ante mi escno y testigos parecio presente
el Sor Dn Miguel Gonzalo vecino
de esta villa de Boltaña, el qual
estando con entera salud y memoria
de que Dios nuestro Señor le ha dado, y
temiendo la muerte, para disponer
de sus bienes, otorga su testamento
en la forma siguiente

Primeramente encomienda su alma a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre, y el cuerpo
a la tierra de donde fue formado

Item dexa por sus bienes muebles
y raices, derechos y acciones
que le pertenecen y pertenecer
le puedan en qualquier manera
a Dn Miguel Gonzalo su hijo
legitimo y de Dn Juana Lopez
su mujer

ales como testigos dixo como sauen los dejo arri-
ba propios nombres para que dellos y de à-
mis hijos legos fiene la costum-
bre Egemplares en este mi offi-
cio al presente que al pre-
sente no los ay ni ha avido
ni al como que por tiempo sea ami semano obli-
gue fuerza para que buenamente como asi dispu-
to [illegible] se sobredicho testigos fe-
je firmados que lo son Juan Miguel Moreno y Pedr-
Benon vecinos de esta villa de la existencia publica por
mi dho Miguel Gonzalbo presente en el lugar
del Pobo à 30 de Março del año 1691 = M.el Miz.l
Gonzalbo. Presente = Juan Miguel Moreno testi-
tigo = Pedro Benon testigo = y ami Escri-
bano y publicada la dha y precedente cedula de fe-
lamento, el dho Miguel Gonzalbo, en presen-
cia de Escribano, y los testigos Juan Miguel Moreno
y Pedro Benon vecinos de esta villa del Pobo
libro mi dho que el dho Miguel Gonzalbo
firmo con dos testigos por no saber firmar
Evangelio, que el testamento que acabo de leer
es el que tiene en su poder dicho otorgante
contiene en mi dho protocolo en fe de lo
cual, en mi ultima enfermedad, hice este mi
nuncupativo testamento, que he escrito de mi
mano lo mas menudo, que he podido en dho
papel que entrego en dho dia, para lo que
dho ami dho. lo guarde en mi dho protocolo, lo
dicho à fin de que en todo tiempo conste
Como que dicho testamento publico y de dho
Por fe la manifestacion de este testamento fecha
a fecha de hipotecas por termino de treinta dias
como esta mandado.

Fuertes = Juan Miguel Blasco Labrador, y Juan Alo
Cordalon vecinos del dho Pobo.

Alcalde y el dho que en este dia no =
parece sabe escribir no firmo = Ante mi =
y = Ante mi Escribano = Signo = Antonio
Gonzalbo Escribano Real

Vendio
esta 23 de octubre de 1691 en el Pobo ante el Sr.
Juez de
Campos

77

ANO 1851

El Pobo Catorze de octubre de mil seiscientos no-
venta y nueve. ——————

Que nosotros los Alcalde y Regidores, como
Jurados y vecinos del presente Lugar del Pobo, de-
mas de tener grande Confianza de vuestra
merced à fin de hacer el Repartimiento y Mon-
tea para la Sisa, Pedido, Bolantes y otros
Servicios, Pedido, Pan y demas cargos que
se ofrezcan de hacer à Su Magestad, en los
Lugares de Teruel y Cuenca, con Cedulas
de Su Magestad, que Dios guarde, con fecha
de Madrid à veinte y quatro de Julio
de este presente año de mil seiscientos
noventa y nueve, firmadas de la Real
mano de Su Magestad, y refrendadas de
Don Pedro Ronquillo de Briviesca, Secretario
de Su Magestad, y de su Consejo de Estado
y Guerra, y Secretario de Estado y Guerra
de Su Magestad, y de la Junta de Obras
y Bosques de Su Magestad, y Secretario
de Su Magestad, y de su Consejo de Estado
y Guerra, y Secretario de Estado y Guerra
de Su Magestad, y de la Junta de Obras
y Bosques de Su Magestad, y Secretario
de Su Magestad, y de su Consejo de Estado
y Guerra, y Secretario de Estado y Guerra
de Su Magestad, y de la Junta de Obras
y Bosques de Su Magestad, y Secretario
de Su Magestad, y de su Consejo de Estado
y Guerra, y Secretario de Estado y Guerra
de Su Magestad, y de la Junta de Obras
y Bosques de Su Magestad, y Secretario
de Su Magestad, y de su Consejo de Estado
y Guerra, y Secretario de Estado y Guerra
de Su Magestad, y de la Junta de Obras
y Bosques de Su Magestad, y Secretario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] por [illegible] que nuestra [illegible] que obligamos a [illegible]
[illegible] con pleno poder [illegible] para [illegible] = para cuyo
[illegible] cumplimiento obligamos nuestras [illegible] = rentas y =
[illegible] a que nos sometemos [illegible] con todas las cláusu-
las usadas y acostumbradas en estos casos y
[illegible] a la [illegible] a la [illegible] de este [illegible]
de [illegible] del [illegible] en testimonio

[illegible] = Siendo testigos [illegible] Martín [illegible]
[illegible] otro, y [illegible] que [illegible] la escritura
[illegible] del [illegible]

Jose Calbo [illegible] Testigo
Ygnacio Sainz [illegible] Testigo y firmo por
Martín Sánchez otorgante que dijo no
saber [illegible] Joaquín Castilla Sotestigo

Ante mí [illegible] Escribano

Concuerda con el original que en esta Escribanía
no hay que sacar ni dar [illegible]
en fe de ello
[illegible]
Joaquín Campos

[illegible] en Zaragoza a 24 de octubre de 1861 en el papel sello 2º

[illegible] 60

Joaquín Campos

[illegible] AÑO 1861 [illegible]

Testado = Diez = Vale.

Testado = Diez = Vale.

Testado = Diez = Vale.

alenoin ⁊a yà pagar ⁊e ⁊aña cem ali-
miento obligo mi rentar- =yleines
ori inmuebles ⁊e con ⁊os =las cordan
cias correspondientes à la Legislacion de este
acto; prehine à la parte que de este instrumento
pueblio se ha de tomar razon en la oficina de
hipotecas de Jaime partido de treinta dias, ⁊ retiro
el pago del ord. à los Jurados como se halla
mandado.

Leido= ⁊a Concepcion Gonzalez de Azpiroz Propietaria
vecina de Jaime, y Jose Gomez Fabieno ⁊os.
testigos vecinos de Colunga

Josep. Gomez de Azpiroz mi testigo y Firmo por
Joaquina Otrillos Concepte y por mi con testigo Jose
Jose Gomez q.e dijeron no saber
firmar lo q.e firmo que es vista vecina mas
Alberto ⁊e d.e Jaime que es vista vecina mas
Diego Alber testigo- firma

Antonio
Jn.o C.o mi test.o

testamto
otor 2 de octubre de 1891 en Papel sello 3.º

Vº



Testamento otorgado en Jaime de octubre de mil
ochocientos noventa y uno.

En nombre de Dios Amen. Yo Concepcion Gonzalez de Azpiroz Propietaria viuda de Cristobal de Colunga, natural de, y vecina de la misma Villa de Jaime en mi entero juicio memoria y voluntad otorgando mi Testamento la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma à Dios y mando que à mi entierro acompañen los Curas y Beneficiados de esta Villa, y que por la misma se digan por mi alma cinco misas de Requiem, y una mas en honor de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza: y mando que se manden misas de cinco sueldos obligando à los Curas de esta Villa à que las digan en el termino de un mes despues de mi fallecimiento. Declaro que soy viuda de Cristobal de Colunga, y que durante nuestro matrimonio hemos adquirido los bienes inmuebles que tengo descritos en el Inventario que he presentado en este Juzgado, y que tambien he aportado al mismo matrimonio los bienes

de este Testamento les dejamos, si algo fuere: y ítem
del remanente de nuestros bienes, así muebles, ya
sea dinero, ya sea otra cosa = bramos sea =
mos enterrados el uno al otro = esto es el pre =
mos enterrados al sobre dicho en dicho = y revocando to
cio de el último de nosotros, si ha quedado alguno
cosa hasta el mismo día: dejo Pedro Portero, a los hablen
les dio en el caso: ítem nombramos Egecutores de
este nuestro último Testamento, y Administradores de
nuestras almas y cosas a ruego a nuestro Comisario
Jose Lopez y Eduarda Sancho, cada facultades que
de fuero le requieran. Este es nuestro último Testamento
por el cual queremos valga por Codicilio ya
que alguno hemos hecho mas antes: Prohibimos el
oficio de Notarios como esta mandado.
Testes = Jaime Abril Molino y Miguel Castello Soi =
nales vecinos de Alfamba.

Jaime Abril Soi testigo
Miguel Castello Soi testigo y firmo por los Mar
tin Portero y Susana mas Testes otros ganados
de Segorbe Nosotros

Hecho fe del Sor que en esta Escri =
tura salvo el en mas Sobre dicho =

Alfamba

Ante mí

Sello 4º Año 1851 40 Mrs

Alfamba a 24 de octubre de 1851 ha en Abrego ante 2º

por fe.

Campos

Alfamba dicho y mes de arriba de mil ochocientos cincuenta y uno.

Ante nosotros Juan Catalano y Catalina Gomez Consortes vecinos de Lugar de Sarrión de este Arzobispado ha constituido la enfermedad mas grave de Cartificado ha enfermedad mas grave de Cartificado ha enfermedad mas grave de Cartificado ha

conio of constituto con dhos. Cumplidores =
hasta ha que prueben [illegible] = y nos obli-
gamos à cumplir à lenor de = y à pagar la
pena en cumplimiento obligamos nuestras perso-
nas y bienes muebles de con todos los dere-
chos comunidades à la seguridad de este acto,
y renunciamos à la parte el registro de hipotecas,
y sentencia de treinta dias, como este mismo
derecho.

Fecho= Lo que fue hecho testigos vecinos de Al=
cañiz, y Juan Antonio el Abello hostalero
y Pascual vecino de Alfambra

Juan Navarro, otorgo

Ihagin marzinsoitegsticgoitzin
mopor catalinagomez otorgante
ipor mi contestigo Juan Antonio
no Bezzague no sabe

[illegible] ha el testigo que se nombra testigo
no firma [illegible]

[illegible]
Ante mi [illegible]

Testamento
de Pedro
Juan del Rio
vecino de
esta ciudad
Campillo

En la ciudad de Teruel a diez y nueve dias del mes de Abril de mil seiscientos noventa y tres.

Que yo Juan Pedro Gil Notario de la Real Corte, vecino de esta ciudad de Teruel, hallandome en cama enferma de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, en mi buen juicio, firme memoria, palabra manifiesta, creyendo como fiel y verdadero cristiano en todos los misterios de nuestra Santa Fe Catholica, y deseando poner mi alma en carrera de salvacion, hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo cadaver, si muriere en esta ciudad de Teruel, sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta ciudad, en la sepultura donde estan sepultados mis padres, y que por mi alma se haga el entierro de cuerpo presente con cruz alta, cura y sacristan, y que se digan por mi alma cuatro misas de Nuestra Señora, y otras cuatro misas de Animas del Purgatorio, y otras cuatro misas de Angeles del Cielo, y que el dia que se hiciere el cabo de año se haga honras con vigilia de nueve lecciones, misa cantada de cuerpo presente, y otras cuatro misas rezadas cantadas de cuerpo presente, por mi alma, todo lo cual mis albaceas infrascriptos mando, y la de cada una de ellas dentro de los tres años siguientes a mi muerte, lo que dexo referido por mis testamentarios que a baxo nombrare de la forma puesto que todos los gastos funerales, pero contra [illegible]

SELLO 4º 5 CTMOS AÑO 1857 40 MS

...franco, y mueble propio de dicho ...de amarillo, ...
...bella las flores en hasta la punta de dicha ...
...adentro ya dicho la bolsilla grande: y ytem dejo ...
...mismo de gracia especial una ...ariza de Pilar, ...
...la imagen de Nra ...mejor que tengo, el todo ...
...Pilar, dos cajas que dan del Padre Domingo ...
...Gomez, el Cabildo ...el comentario que ha ...
...ya en casa ...mente, ...en la ...el trigo que me ...
...debe, mas solo le ...daran el que ...trigo ...
...de ...ynta con ...nia, y ...gualmente le ...daran ...
...los ...muebles de ...angre, y los ...hasta zoras, y ...dejo que ...
...sea suyo a mi casa, y para los ...que ...
...de sus ...: y ytem dejo de gracia especial a los mismos ...
...dos ...erras Partes de una ...heredad en Casa con ...
...guzadas de tierra ...de una ...con las dos ...partes de la ...
...viedra, y la restante ...erra Parte, la dejo ...tambien de ...
...gracia especial a mi ...sobrino Manuel Polo, con la condi...
...cion de que ...mediate ...te, ...a ...ligos, bajo el ...Monte...
...Polo ...Ramos o los ...ligos, ...minando ...en mi ...
...y ytem ...tambien dejo de gracia especial a la ...Polo y ...
...Polo y Maria Concepcion, dejo la casa ...mi ...calle con...
...cuenta callejuela al ...frente ...ga de ...alera, el ...pare...
...zon con ...mo ...los ...mos ...dichos y ...
...no la ...ala admitida con esta condicion, la dejo a uno ...
...de mis ...herederos que nombrare, y le cargue con ...ta obli...
...gacion, y si ninguno ...acepta pase a ...mejor ...
...y ytem dejo de gracia especial a mi ...hermano ...
...Gomez ...la tabla dejo al ...
...lo que los ...ta con ...

en los cientos s.ueros: y ytem dejo de grauio el p.dicho a mis primos hermanos, fran.co chiste, y ju.o pascual Gomez, una hermana de dos ô los que les ha hecho falta. cumplan con cinco de misas de quinientos s.ueros: ytem mando a la herencia del mayor de mis grauios quatro à los que les con la misma falta. dejo de grauio especial a mis primos hermanos, fran.co y Isabel Guillen, los dos tercios de las quatro partes iguales de la herencia, y el otro tercio que les toca con Pablo Guillen, y tambien dejo el tercio de la parte que les toca con Pablo Guillen, y tambien dejo el tercio de la parte que les toca con Pablo Guillen, y tambien dejo el tercio de la parte

fones de este mi ultimo Testamento, y Ultimas
voluntades de mi alma y conciencia = = lia a buena
prueba Pedro Antonio Gomez, y = = formable =
mente labradores, vecinos de = = Celaba; Part.
sion Lena à Siguiente, y Alcalde = = que son y se
van del mismo, cuyas facultades que de suso se
refieren: Este es mi ultimo Testamento por
el mal estado de salud que hoy me hallo, por lo
que hago firmo por mi mano ante Escribano
Publico à cuyo fuero la mancomunacion de este Reyno
mento esta afiliado de hipotecas de Teruel, al de
dicho tiempo.

Ley de = Fr. Jose Sanchez Medico titular domiciliado
en Celaba, Joaquin y Pedro Quintin Gil vecino
de Albarracin y Procurador de Causas de Juzgados

Jose Sanchez Soy testigo
lo dicho y firmo por Juan
Quinto Estrivan otorgante
que doy fe conozco
Joaquin y Pedro Soy testigo

Asi lo otorgo el dicho que en esta Ciu-
dad sabe leer y escribir = Lo = Cubiles =
Leyose presente

Ante mi
Juan Lo. Lorenzo

Sello 4º
Un Real
Año 1851
Ao Mlo

Otorgose esta Carta de Testamento de mi
de dos cientos cincuenta pesos

Que nosotros Ramon Allegre y Catalina Allegre
su consorte vecinos del Lugar de Cortichuela
mueno Enfermos de Calenturas por cuanto
à Dios Gracias estamos en nuestro
juicio cabal que Dios, con la cristiana y católica
Fe que tiene, con Dominio Absoluto, y Poder
Ella otra de nuestro juicio de juzgada à la que la
Ermita de San Cristobal del mismo Ramon
Fe con Compradores y Vecinos Allegre, una
Fobra con Huerta, sus entradas de Fruta, Casa
y por Precio de mil dos cientos Ducados
cientos Ds y con el Pie Derecho à Dios
Que les debemos y transferimos cuantos Derecho
remos Reales Lugar confrontantes Ermita
que reconocemos Fue [illegible]

Precorio ⁊ constituto por Dños Comp.rado=
res, hasta Jn.e que pueda fa= =ynar obli=
gamos à cumplir plenamente Jn.e =ya pagar Jn.
y dar cumplimiento al obligamos = =nuestras
personas y bienes abidos Jn.e con sujecion
las clausulas correspondientes à la siguiente de
este acto; y à cumplir à los poseedores de
de esta Casa cada uno de su porcion, de
mul, pena de treinta dias, y pedido el pago de
dño: à los haviendo, esta forma que se hace
sin mandato.
Ser.tes = Roque Campos, y Jose Escusa labradores
vecinos de Alfamen

Roque Campos sirtestigo y firmo por Tomas
Alegre y catalina Martin Morgantes que
dijeron no saber

Jose Escusa soy testigo

Presente yo el Escr.no que en esta diligencia=
no sabe firmar lo firma por el

Antemi
Juan Lo Campos

Permuta
en Alf.n 20 de Abril de 1691 en un pliego sello 6.o

Sello 4º 8 Años 1692 Reino

Alfamben vecinte yerte de enfrente de mal=
donadas cincuenta pesos

Jue antemi el Escrino. y testigos abajo nom=
brados parecieron de una parte, Matias Monil, de
Mezquerijon, y Ramona Martin, conjuges, y de
otra, Leonor Pago y Pasqua Monil, tambien con=
juges vecinos dicho presente villa de Alfam=
bens, dijeron: que dicho el Jn.e solicitan, de su libre
grado Jn.e Contituidos Jn.e Varian Jn.e tengo la de
presente Escrin de permuta esta forma y manera
siguiente, à saber, el Leonor Pago y Pasqua le
dan à los otros conjuges una Heredad de una fanega
de tierra sembradura à do que Leon esta. Partida de
Cuchel de Cino, regadio, termino de esta villa, con la
rabigada y arbolada, confr.a con Joaquin Monil finado
por abajo, con Cua Pago Jarin por arriba, y de=
mas con el Rio, estimada en cua heredad en cien=
cuenta Jn.es; y por ello el Matias Monil y con=
sorte les dan à aquellos, una Heredad entre Jor=
dia de sabea, debajo del mismo termino, de Se=
gunda de regadio, confr.a con Mariano
Monil Marco, y quiescos de concejo, estimada
en dos cientos cincuenta Jn.es; una y otra he=
redad con todas sus entradas Jn.es y sus dos
tercios Jn.e; y por el cabal pago de aquel=

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vea á esta, confiesa el Testador pago y convenio de haber recibido de los otros dos cientos diez y nueve Rs. Vn. = Compuges = y por esta

puede ahora para siempre de cualesquier de ellos dos mancomunadamente, y cada uno de por sí insolidum, haber pedir, demandar y recibir, haciendo como hacer puede, todos los dichos dos cientos diez y nueve Rs. Vn. que de resto de dicha cantidad de trescientos Rs. Vn. en que se ajustó la venta de dicha casa, hasta el entero pago de ellos, en la misma forma á la misma obligación de pago de dicha venta, y para su cumplimiento se obligará con su persona y bienes, así muebles como raices, habidos y por haber, con todas las cláusulas convenientes á ser á la seguridad de este acto, y renuncia á las de su favor el siguiente é impetrada, fuero de hacienda, como en este mandado.

Testes: Lo mismo Vicente Mingueza, Fernando Domingo Abril labrador vecino de Alcañiz

Vicente Mingueza

Vicente Minguella hoy testigo y firmo por Matías Abril Minguijon, Ramona Martin y Josefa Abril otorgantes que dijeron no saber

Domingo Abril soi testigo

Alberto de el Cano que en este acto =
ante Mariano Calvon escribano

Jerónimo
Juan de Cano

Sello 2º Año 1824
8 Rs

En Dª Nonime Anen. Sea á todos manifiesto. Que nosotros Miguel Abril é Isabel Abril conjuges vecinos del Lugar de Castellote de mancomun, haber grado y cierta ciencia y certificados de la muerte de Fernando Dª Dolores y conocimiento de nuestro poder cumplido, lleno y bastante mas de derecho se requiere y en tal caso á la de su favor de Juan Antonio Monedero vecino de Alfambra en el partido de Teruel especial y expresamente que á nombre nuestro y de cada uno de nosotros y en representacion de nuestras personas, bienes y acciones pida pueda y pueda y verifique la venta e imposicion de la casa que en esta villa de Alfambra y su calle de la Fuente confronta con casa de D. Joaquin Galindo y de Gregorio Estrada con horno y pertenencias en union de mi hermana con Vos el otorgante vecino de Alfambra con el pacto de retro del dia de la fecha á favor de la parte que á mi el dicho apoderado me toca y pertenece en la misma, haciendolo á la persona ó personas que le parezca y por el precio que con las mismas convenciones recibiendo dicho á su poder, si el pago fuere de contado, é estableciendo la plaza que le parezca, otorgando en razon de ello con la y del recibo de su precio á favor del comprador ó compradores ó poseedores la Carta de venta é imposicion propietaria, carta de pago y demas instrumentos que para seguridad de aquella le fueren pedidos por la misma forma y con mas dicho á otorgarlos, haciendo en dicho razon todas las demas diligencias y seguridades

GOBIERNO DE ARAGON

las originales de la referida de la cantidad con referencia a
dos los que y a dos instrumentos dados igual valor
y fuerza que si en mayor numero fuesen hechos, otor-
gados y firmados; que para todo ello con la necesario
incidente y dependiente damos y atribuimos al nombra-
do nuestro constituido Juan Castillo amplio y mas
cumplido y especial poder y el grado dro y facul-
tad que requiera y necesario sea, sin limitacion alguna y en
testimonio de que no falta del el 1º de mayo espiritual
no dejo de tener cumplido efecto el fin y objeto a que se
dirigido y con franca, libre y general administracion
y facultad de substituir en quien quisiere, revoca-
dor substitutos y nombrar otros de mano que a dos se
hallamos en forma. En la forma y seguridad del pre-
sente poder y de cuanto en virtud de el se obrare alleg-
amos los dos otorgantes puntos y rubrica de que en todos
nuestros bienes muebles y sitios habidos y por haber.
Fecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Tarragona
a catorce de Mayo del año contado del Nacimiento
de Nro Sor Jesu Christo mil ochocientos cuarenta y
cuatro, siendo a ello presentes por testigos Anto-
nio Serrano, Bonaventura y Mariano Miguel, Labra-
dor habitantes en esta dha Ciudad. Y de ello yo
mando y firmado este poder en mi Nota original
en papel de sello cuarto conforme a lo dispuesto
en Reales Ordenes y segun Juro del presente Reyno
de Aragon.

Signo

Signo de mi Baltasar Laiglesia Diputado y Not.º pp.º del
Numero, Caja, Juzgado y Colegio de la Ciudad de
Tarragona, que a todo lo referido con los testigos
presente fui y este poder hoy dia de la fecha
de mi otorgamiento por primero corriente en
pliego de sello segundo en que sigue y corre

Alcañiz
en 1.ª [illegible] de 1.ª Enº 1691 en un pliego sello 1.º

[illegible]
[illegible]
Campos



[illegible] de Alcañiz en [illegible] de mil seiscientos [illegible]
cuenta años.

Ante nosotros Juan Ramon Martin de Alcañiz Contador
y Manuela Abril su muger vecinos dela parroquial villa
de Alcañiz en nuestro nombre propio, y de Juan Lorenzo
Llano menor [illegible] de menores edades, hijos
legitimos y comunes. Legitimos que son de Miguel Abril
labrador y Juana Gran. Legitimo que es de Miguel Abril
labrador vecino dela misma villa por virtud de Licencia
Con poder de tres horas, segun consta de dicho
[illegible] con su numero en la villa de Alcañiz de [illegible]
Cano, recibido y testificado por el Baltasar [illegible]
y Valero Lenio, y Notario Publico, del numero, hizo
Decimos y Colegio en la misma Ciudad hoy el dia [illegible]
de [illegible] dijo del mismo Poder de mil seiscientos [illegible]
Juramos, que es de la [illegible] para lo infrascrito hasta
ya hoy, que de dicho dicho a mi escribano, y
Lenio [illegible] que de mas [illegible] de mutuo [illegible]
fidelidad por [illegible] Calidades [illegible] a
Leon de Marmol Campos Campos, y Pedro Martin Cam-
pos Juezes arbitros comunes para [illegible] una falta,
que parte de tierra dela casa que tenemos con [illegible] a
dicha compañia entre [illegible] de esta ciudad,
[illegible] parte que [illegible] esta dicha [illegible] dichos Contadores
compañeros, y [illegible] mutuos [illegible] Cano con la dicha
Juana [illegible] Valero [illegible] de menores edades [illegible]
[illegible] con su curador [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Precio de trescientos quince pesetas con veinte céntimos
dos mayores de cien
dos mayores de cien
trescientos noventa y dos pesetas =
la mitad y yo el dicho Castellano =
juicio de testamentaria; y con esto cesó el acto para
el cumplimiento las calendas y transportamos nuestros trabajos
menos dicho capaz comprometido falta y parte de cada
uno recomendamos tenga por nombre precaución el cargo,
firmado por dicho comisionado, hasta que cuenta por
nuestras cabezas nos obligamos a cuenta plenamente
por razón de para cumplimiento obligamos nosotros el
Juan Ramon Martin y comparte nuestra persona y bienes,
y yo el dicho Castellano lo de mi puño cantos así muebles por
con todas las dichas costas pendientes a la siguiente acta
anterior, firmamos a lo parte el registro en protocolo dentro de
cuenta día, como acta mandado.
fecha = Firmo Abril y los dos labradores citados de la
presente cédula de [illegible]

Juan Ramon Martin ho testigo

Hilario Abril mi testigo firmo por Juan
Castellano menor y Manuela Abril dos
ganteros vecinos

Jose Cuesa 2º testigo

Ante mi el dicho que en esta cédula
no sabe firmar lo hago por ella

El Juez
Fran.co Campos

vende
acto 12 de Nov.e de 1891 en Ayto. acto 3º

Sello 4º Año 1891 40 Mils

Fotamboc cinco de Noviembre de mil ochocientos
noventa y uno.

Ante mi Juez Fran.co Ayuso y Campos Alcalde del Juzgado del Pilar, de mi
Campos Alcalde del Juzgado del Pilar, de mi
no tiene grado, por la Fiscalía por ante mi
a ver parte de los pies Cintilla cerro de
Rafaela Pilar mayor con cerro, para ti
y sus habientes hoy. se juzgaba prueba de
tierra para mi cerro ante parte llamada
para este cerro del Pilar, ubicada en la raya o
lo que es la cerrada desde la acequia que sale de
bran sal de Pilar Jones al camino de las Peñas que
pasa todo el pedazo desde la dicha acequia hasta
el Pilar hasta el comprador, y desde la acequia
ala parte opuesta para mediodía los citados vecinos,
cuya cerrada confina con la reguera de Juan,
cera de Pablo Cabas, y cerrada de Pilar Jones y
Pablo Cara, en cuanto cinco en cuanto hoy Juan
la dicha por precio de tres mil cinco cien

por cuenta de unos ciento veinte libras de yeso
esto debe a unos pocos cinco = = Debe de
dicho y cumplimiento cuanto = = dicho debe
mos esta cuenta confrontada = = Berenguel que
acuerdo leer y pasar nuevamente Pascual
y cumplido por los compradores, hasta la
que pueda dar por obligados, a cuyo relleno
nos en sus nombres y para cumplimiento obli-
gamos nuestras personas y bienes muebles y
con todas las solemnidades correspondientes a la
generalidad de este auto; y firmó a la parte la mayor
intimación de esta hizo esta diligencia de su pedimento de
derecho de treinta días, Pascual el Largo del cual doy fe
de como se halla mencionado.
Testes = Domingo Marco y Simon Marco de este vecindario
vecinos labradores de Alfambra

Ante mi Alejandro Lorzo Escribano

Simon Marco Soriano ligo y firmo por no saber firmar
los otorgantes de que doy fe. Domingo Marco

Ante mí Alejandro Lorzo Escribano

Sello 2º Año 1861 8 Rs

Ante Dº Vicente Arnes: Escribano
de este Juzgado: Parecieron Va-
lero Cabiscol y Pueyo Barona Concejo
y Musica Cabiscol Viuda, vecina de esta Ciudad y
y Pelegrin Cabiscol vecino de Villanueva
Setero los mayores de Edad, de mediano
cuerpo y vista regular, cabellos canos y
nombraron en nuestro Pior Regidor y Regidor
a Pablo Abril vecino de Alfambra para
que en nuestro nombre y representacion de
nuestros personas validades y Bienes, pueda
proceder a la cuenta de un cargo de cria
que practicaron en el citado Pueblo de
Alfambra Provincia de Teruel, practicando
a dicho fin Diligencias necesarias, hasta
conseguirlo, satisfaciendo a favor del compa-
rer la Cosa de cantidad correspondiente, por
razon del oficio y los demas derechos

que por el comprador le sean entregadas
pues al referido efecto le otorgamos el
poder mas amplio general y bastante cual
se requiera y se necesario sin
limitacion alguna. Y prometemos haberlo
todo por firme y valido y no revocarlo
en tiempo alguno ni manera alguna
bajo la obligacion que hacemos de nuestras
personas y bienes muebles y sitios habi-
dos y por haber. Hecha fue la escritura
en la Ciudad de Zaragoza en las tenerias
del mes de Agosto, del año contado del
nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos cincuenta y uno; siendo
testigos presentes por firmar D. Lucas
Garcia y D. Joaquin Lopez vecinos de
esta Ciudad. Y de verdad firmado
la presente de nuestro acostumbrado sig-
no en fe de Agustin

[signature]

Yo = Don Jose Garcia Bueno de
[illegible] del numero
y Juzgados de primera instancia
de la Ciudad de Zaragoza que lo
signo y firmo en testimonio de verdad
[illegible]

[signature]

alnd.
erta dirigue de atorgō en ce dho año alto fo.
dug tte.
Campos



Sepan quantos esta carta vieren como yo Pablo Abril labrador vezino deste presente villa de Offamboz en nombre propio y como padre legitimo y curador de Valero Lainos y Juana Lainos conjuges de Juan Lainos vezino de la villa de Cariñena de la diocesi de Zaragoza, y de Pelegri Lainos soltero vezino de dicha villa de mayor, segun confesso del dicho atorgante non menor, segun los mismos, emancipado y habilitado por el dicho Juan Lainos de la Abl. del numero y Juzgado de primera instancia de dicha villa de Zaragoza, hijo legitimo y natural de dicho Juan Lainos y de Maria Josepha Abril su muger, y de la misma vezina de dicha villa de Cariñena, otorgo y conozco que vendo y doy en venta real para siempre jamas, y por juro de heredad a Miguel Abril labrador vezino de dicha villa de Offamboz, y a Maria Abril su muger, y a quien de ellos dos mas vida tuviere, es a saber un pedazo de tierra campa, que yo tengo en el termino de dicha villa de Offamboz, partida de la Fuente de Abril, y confrontada con tierra de Juan Abril, y con tierra de Juan Lainos, y con tierra de Juan Lainos, y con tierra de Juan Lainos

dia veinte y siete de Marzo del año mil ochocientos
cincuenta y seis, en metalico; y con esto pide ahora
para siempre se le alce la ocupa- = Para Dios.
cion de dha. Caballeria y tenga en los bie-
nes hipotecados bienes, que reconoce: = Para lo mis-
mo pide se reciba el contribuyente por dho. Comprador,
hasta por una prueba de que obliga á cumplir
plenamente por su parte el pacto de pacto cumplimiento
obligo los bienes presentes dados, muebles, semo-
vientes y inmuebles de con todas las clausulas corres-
pondientes á la seguridad de este acto; y pide
á su parte la manifestacion de este bien. En virtud
cuya de las potencias de Fernel, pasando de presentes dias;
Pide el pago del dato á la hacienda como de
Valla mandado.

Jueves = Luego en Jago Asensio y en Ramon Esteban
jornaleros vecinos de Alfamen

Joaquin y Jago son testigos y firmo por pablo
abril otorgante y por mi no testigo Simon
Esteban que no saben

Ante mi
Manuel Campos

Alfamen

Otorgo
Manuel que se otorgo la escritura dicho dia
Campos

91

SELLO 4º AÑO 1851 40 Mrs

Alfamen con dicho dia de el adicional de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Que yo, dicho Alcalde constitucional de Jago
Pablo, vecino de Presente dicho de Alfamen,
de mi conocimiento por conocimiento de vecino a
Jago Pablo en Alfamen, Joaquin Jose Regino de
la Cruz de edad de cincuenta años, Jago
casado con Maria Jose Campos Torres y Juan
Martin Esteban, con todos dos de hacienda de
Jago de por presente instrumento dicen:
Que por el dicho de cincuenta dos Jago de el
corriente confesado con dicho que necesita
de hacer y poner nombre y recibo en el con-
tenido por dho. Comprador

que mediante su fianza obligó a dicho Cura
y Clerouá pa. q.e pagasen &c.ª =y=
acto cumplimto. obligó mi rentas ppbles.
nes ynmuebles &a. con todas las clau.
sulas correspondientes a la legalidad
de este acto; Pribilegio de la parte de
manifestarnos de esta Ciudad este offi.
cio de hipotecas de Tamarite dentro de
fuerza dias, pretio el plazo del dho
acto hacienda como de dalla mostrado.
per dol= d.or Jose Cabos Pro. Regio dan fee.
sente en esta escrita, q.e Justo Lafuente Clav.
puesto primera con razon de mi asistencia en la misma

Mn. Jose Leon rey testigo Ut.
Justo Cabos rey testigo y firmo por Suia. Montiade
Otorgante que dijo no saber q.

Ante mi Jose Leon rey

Lafuente

Jose Leon rey

Sello primero de Oficio de 1861 y de Oficio sello 2.o
Cuenta 12 de Octubre de 1861
Leon rey

AÑO 1861

42

Otrosi dicho dia mes y año dho. Pedro Antonio Lafuente Labrador vecino de esta Ciudad de Barbastro, q.e doy fee conozco, dijo: q.e por quanto por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad se le ha mandado pagar la cantidad de quinientas pesetas, importe de los derechos de Arancel, que ha devengado en la Comisión que le fue conferida por el Juzgado de primera instancia de Tamarite, para la formacion de inventario y tasacion de los bienes que quedaron por fallecimiento de Francisco Cebrian, Labrador que fue de Tamarite, y para hacer efectiva dicha cantidad, otorga: que constituye por su procurador en esta Ciudad a Don Manuel Cebrian, Labrador vecino de Tamarite, a quien confiere poder cumplido, lleno, bastante, y el mas que se requiera, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, pueda cobrar y percibir de los herederos de dicho Francisco Cebrian, la referida

grado de Contribuciones la porción que corresponde
Lo ganado la mitad del Calendario Central, con la
ponte del domingo cillaba, &c. = no firmo
como promete; que en el tiempo = ni una
vena alguna, yo mi los mismos vecinos, con capital
mi pensiones Centrales algunas, y solo pudieramos a
los Regantes de Monte Corredor la mitad de Ctos.
Central para lo que obligó Regantes en Marquina,
pues por esta ponte quiso grado en un solo la yeri-
gon el Ingeniero Calendario Central; y aun tenemos
miento obligo mis vecinos pueden asi mismo pa
con todas las clausulas como convienen a la de
gentilidad de este año y retiré a la ponte el re
gistro de Capataces, en no de treinta días, co
mo esta mandado.
Sorter = Gregorio Gonzalbo labrador, y = Simon
Marco Carnelero Labrero vecinos de esta Villa

Bernabe Salient Otazo Codicho
Gregorio Gonzalbo Sotestigo
Simon Marco Sotestigo

Hecho yo el Escribano este acto = doi =
que saben los mismos = y = lo = firmo =

Ante mi
Cayetano Campos

Alcaldía
de
Campezo

En la Villa de Campezo a veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y
cinco, ante mi Escribano y testigos que se expresarán, se presentaron
Gregorio Gonzalbo, labrador, y Simon Marco Carnelero, labrero, vecinos
de esta Villa, y dijeron: que en virtud de lo prevenido en el artículo
veinte y cinco de la Ley de Aguas de veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y uno, y en cumplimiento de lo mandado por el
Señor Gobernador Civil de esta Provincia en oficio de veinte y uno
del corriente mes, piden se les señale el dia en que han de verificar
el deslinde y amojonamiento de las aguas que corresponden a la Villa
de Campezo, y a los pueblos de Arlucea, Arraya, Lagrán, Marquina y
Murguía, para lo cual se hallan presentes los Alcaldes de dichos pue-
blos, y los Regidores de esta Villa, Don Ramon Ortiz de Zarate y Don
Ramon Ortiz de Zarate y Don Ramon Ortiz de Zarate, y los Regidores de
esta Villa, Don Ramon Ortiz de Zarate y Don Ramon Ortiz de Zarate, y los
Regidores de esta Villa, Don Ramon Ortiz de Zarate y Don Ramon Ortiz de
Zarate, y los Regidores de esta Villa, Don Ramon Ortiz de Zarate y Don
Ramon Ortiz de Zarate, y los Regidores de esta Villa, Don Ramon Ortiz de
Zarate y Don Ramon Ortiz de Zarate, y los Regidores de esta Villa,

Real de dos fanegas y media = Le cupo =

Tierra de Erieza una = = Barbecha

negada entre partida del Prado Llamado

de Alcambra, confrontante con cerro

por de una parte y Domingo Alcaraz,

con otra: hay en medio la Fuente por

por [illegible] mitad de la división de tierras

Jesús Nº. cupo. Que en nuestro poder

fueron traídas cantidad con las reales

cédulas dichas; para esto tenga =

a bien pasar a tiempo en cuenta y parte =

de ellas cuarenta días. Fuentes esta en =

para cumplimiento Alcalde, que recono-

cimos firma y rubrica mandose proceder

a cumplirse por Peritos Campanarios =

hasta lo que mira lo practicado;

SIGLO XX AÑO 1957 40 Mts

y para el cumplimiento referido y para que se

pase inmediatamente a practicar mediciones

y demás operaciones necesarias de que habla

la cláusula tercera del artículo [illegible] de la

Ley de [illegible] mandó dar el presente

que firmó el Juez de [illegible] conmigo

el infrascrito Secretario

Fue = Doy el mismo dicho testimonio

mandado de [illegible]

José Esparza testigo y firma por el Pedro Campillo y
Manuel Ibañez otorgantes y por mi el testigo Juan Cuenca
Tellano que dijo no sabían

[illegible]

[illegible]

testamto. y poco
estado de después de
Jose. 1692 en cuenta, y=
en el Pleyto
ello y.o
dey.te.
Campos

Que se diga misa cantada con diacono
y subdiacono en el altar de nra. Señora
de arriba, dicha misma de mi persona,
y por lo mi testamentario de mi bienes
juicios y acreedores de mi hacienda y otros
de que mas bien y cumplidamente pueda
y deba ser encargado y fiado, y
particularmente en virtud de la presente mi ultima
voluntad dicha forma siguiente
primeramente encomiendo mi alma
a dios nro. señor y mi cuerpo que ami
cuando sea de enterrado en la capilla
y que por mi alma se haga el entierro
y funeral en la forma y manera que
parezca: y mando que mi dicho cuerpo sea
enterrado en el dicho convento de nra. señora
de arriba: y mando que se digan por mi alma
en dicho convento de nra. señora de arriba



por el de Zaragoza: y mando que dicha
misa, con sermon y diacono y subdiacono
se diga el dia de mi cumpleaños de cada
un año, mientras mi hijo don Juan
Claudio, que Dios haya, y mi nieto don
Miguel, que Dios haya, y mi nieto don Juan
que Dios haya, y mi nieto don Miguel

Juzgado de 1ª Instancia de José de Calasanz de Huesca del Partido de Huesca

SELLO 4º AÑO 1841 40 MS

En Huesca a diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis:

Que mandaba y mandó se entregue testimonio literal y en forma de la escritura otorgada por Doña Francisca Javier Campos, viuda de D. Antonio Salvatierra, vecina de esta ciudad, en favor de D. Pablo Gil y Gil, vecino de Ayerbe, de fecha veinte y cuatro de octubre último, ante el Escribano de número de esta ciudad, D. Manuel Ramón Ximénez, para que se cancele la hipoteca que en ella se constituye sobre varias fincas en la misma especificadas, a favor de la testadora, para lo cual se entregue a la parte interesada el testimonio que pide, dejando en la Escribanía nota de lo mandado.

Así lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.

Ante mí,

Manuel Ramón Ximénez

Rubricado.

En el mismo día se entregó el testimonio mandado, en papel del sello 4º, de que doy fe.

Manuel Ramón Ximénez

Rubricado.

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

...ño la finca del Cabezo de cincuenta fanegas de clase de primera, que linda por Oriente con finca de Doña Francisca Javier Campos; Mediodía, con la misma; Poniente, con la de Francisco Javier Salvatierra, y Norte, con la de Ramón Ximénez; la de cuarenta fanegas de clase de primera, que linda por Oriente con la de Ramón Ximénez; Mediodía, con la de Francisco Javier Salvatierra; Poniente, con la de Ramón Ximénez, y Norte, con la de Francisco Javier Salvatierra

deles compañones, con todas sus entradas y
franquezas y costumbres de = = sitio =
entes, siendo testigos presentes = = vistos, que
conocemos hasta rematar por: = = de la otra mi
testamentaria que ante el escribano y testigos infrascritos
y mio, yo la otorgante dijo: que en el dicho sitio
de yuso, y en el que tiene adquirido para sí con
sus compañones, y en el que tiene adquirido para sí con
sus compañones, hasta en que quede todo en mi
obligamos a cumplir el presente testamento y
y a su cumplimiento obligamos nuestras personas
y bienes así muebles, y a con todas las cláu-
sulas, cargos, posturas, y condiciones de este
acto; y prometemos dar por firme el siguiente: y por
lo contenido en presente doi fe conozco a la mandante.

Testes = Felix Ruiz testimonio y Jose Abril
y testigos del numero de Alfamara

Felipe Ruiz. Soy testigo y firmo por Mariano Franco y
y Elena Ybañez y Maria Ybañez Morgantes que dijeron
no sabe

Jose Abril soy testigo

[illegible] testigo
[illegible]
[illegible]

Testamento.
en 22 de Octe. 1851 en el dicho sello 4º

97

Copie.
Campos

SELLO 4º 1851 40 MS

En Alfamara a catorce de diciembre de mil ocho-
cientos cincuenta y seis

Ante mi Damian Campos Notario de este distrito y de los
testigos, Felix Ruiz de Camilo Campos y la siguiente Cristina
de gracia vecinos de este Alfamara, la
Juana de Dios parda mi vecindad de Dios, la mi con-
ocida de juicio de todo lo contenido y amplando todos y cua-
les testamentos que por mi hasta de ahora
de mi otra grado de cristiano de cadena el Pre-
sente mi ultimo testamento esta forma siguiente
Primeramente encarnizamente mi alma a Dios que y
quiero que mi cuerpo cuando de cadaver a sepultura, y
por mi alma le haga lo que mi padre dispongan
que quiero sea mayados mis deudas legitimas: y
mando dejo al santo Hospital de Zaragoza: y
mando dejo por parte de legitima hereditaria a mi unico
hijo Ramon Manuel Campos dos fincas ya dichas, los mi
tad por libres muebles y la otra mitad por si fuese
cuanto que quiero se de por pagado de mi herencia
callo lo que en este testamento estipulo y alzo y ruego
y mando de remanente de mis bienes ya muebles y

GOBIERNO DE ARAGON

cuyo cuerpo cubra tal culto en nuestra Iglesia Parroquial
con. dejo heredero en el total de mis nombra-
do padre Canonigo de dicho, y lo-
dos los bienes, derechos, y acciones
nes muebles y por muebles, pora
dos hago este mi testamento y ultima
nombro Executores de este mi testamento y ultima
mandas de mi alma por el mismo
sion una y este que son y deseo de esta
cedula con las facultades que de fuero y de
quiero este es mi ultimo testamento, ha-
el cual quiero valga por tal, por codicilo
que dejen hacer ha-
bria de valer
Prohibo la forma de razon en el oficio de hipote-
cas de firme como esta mandado.

Testes= Antonio Martin Jornalero, y Leonardo
Pedro Labrador vecinos de Alfamara

Antonio Martinez Sotostigo, y firmo por testigo
un Cruz de este Lugar y por mi Concejo Justicia
D. Con que doy fee Manuel Salvador y

Yo el Alcalde que en esta cedula
hai que valga el mismo cedula = Doy fee =
que firmo

Antonio
Manuel Con

Permuta.
Alfamara y de Enero de 1852 en un Obligo sello 2º.

Doy fee
Campos

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Alfamara por [illegible] de [illegible] de mil ochocientos
cincuenta y seis.

Ante mi el Alcalde y testigos abajo nombrados Parecieron de-
una parte Don Domingo Gonzalo de Pina Marques de Pedroso de Cri-
Don vecino de Zaragoza, y otra Don Joaquin Maria Salvador Justan
Don vecino de esta plaza de Campos, digeron: que si mismo es due
y dueño de la Casa grande de Contribucion de dicha plaza pared
Sente Cedula de permuta cuya forma es siguiente, primeramente
el Señor Marques de la permuta una alcoba de Casa Grande,
de dos cuartillos cada puerta a la Calle regando Poniente de
la calle, Confrontante con Pedro Juan regadera por Mediodia
dia; y por el Norte, y Poniente con el Ayuntamiento de dicha pue-
blo; y por el Norte, y Poniente con el Ayuntamiento de dicha pue-
Estimadas en dos mil quinientos Cincuenta y Seis reales
el Dn Joaquin Maria Salvador de la permuta otra alco-
ba de cuatro Cuartillos cada puerta a la calle regando Poniente
Confronta Norte Juan Cuartillo cada puerta a la calle regando Poniente
Confronta Mediodia regando de esta calle, con [illegible] la casa de Marques con
Poniente con otra, y dicho punto con [illegible] del Norte
Poniente por Oriente y Poniente: y dos de el regado de
cada uno juzgado de uno del mismo Termino, con [illegible] por el Norte
y el Con el Señor Marques, y por el Poniente con el Salvador, este

mada, las dos dichas dos mil quinientas cincuenta y cinco
reales y otras con todas las entradas y salidas que tengan esto
desde ahora para siempre le cedieron = = mutuas y =
recíprocamente dijeron que cada una = = hacía a
que de la permuta, que reconocerán fuera de nombre de
censo el constituido sobre la obra et cetera, dentro de
que pueda ser redimido y obligaron a la dicción de hacer saneamiento
y otro cumplimiento de derecho y respectivamente
unas con las suertes y fincas que mutuamente se dan con todas
las dichas y sus pertenencias y libres de censos y gravámenes
y hallándose allí presente la mujer y heredera
de dicho poseedor de dicha suerte de fuente Ciri, Pascuala
el paso del dicho alba haciendo como se halla mandado.
el paso del dicho alba haciendo como se halla mandado.
Jesús - Miguel Alegre - Lorenzo Jerónimo Martín Jesús.

Ante mí

Domingo Gonzalo de Linia Otorgo lo dicho
Jorge de Galindo otorgo lo dicho
Miguel Alegre Soi testigo
Antonio Martín Soy testigo

Ante mí de que doy fe = = =
Jesús = Ante mí = Lorenzo Jerónimo

Jerónimo

Jesús

Jerónimo

Jerónimo

Jerónimo

mió Guillen Lo Prêtre del Collacho, que esta donde Lo fo. ni dena de las Casas, con Lo Pa. Antonio Fontica. y por mi mano: y Item del remanente de mis bienes ra. muebles ys. creditos dros. y Actos. que Parezcan y por Hallen, nombro mi Albacea y Tenedor de Bienes Contador Estudis Guillen. con Facultad de Vender dha. mi Casa donde Vivo, con Lo Pa. Antonio Fontica, y Juan Bono Casas, y por mi muerte dhos Casas, con Lo Pa. Antonio Fontica

mas y menos ai mueble de con faltas
las rayadas corresponden= =Sevalua
Cegonal de ate asto; 6 rl= =Ime
alo ponte lo manifestado de otra parte
fecha afianza de hipoteca de Comun Cargo
de Veinte dias, pasado el plazo de dho. alo-
hamiento cuio se halla mandado por
las Reales ordenes vigentes.

Leyose= Dn. Pedro Sabaza propietario vecino de
Jenud, y por Comun labrador vecino de
Alfamba

Miguel Martinez Borgo

Juan Navarro, my testigo de dho Auto

Jose Escuza Sor testigo y firmo por maxia
Villanueva que dijo no sabe

Concuerda lo relacionado que en esta razon
hai fue sacado de su original, cuio mas tanto =
Quince mes = Segun firma
Antonio
Juan de Campos

Campos

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

105

En Alfamba jueves de Diciembre de mil ochocientos cincuenta uno: Yo el infrascrito Escribano y testigos abajo nombrados parecieron a saber: Simon Campos, Blas Martin Isabel Ramos viuda de Juan Castillo, Francº Carinos, Simon Abril, Raphael Flor, Blas Jaramillo, Sebastian Carin, Barbara Pitarroman Vda. de Matias Abril, Maria Cruz Castellano Juan Castellano, mayor, Juan Antº Clot, D. Juanº Campos Manuel Mingujon, Domingo Marco, Juan Jº Lisban Viuda Tora Vda. de Cosme Garcia, Jose Portoles Joaquin Fayo Carinos, Miguel Polo, Blas Abril, Vicente Polo, Mariana Abril Vda. de Domingo Polo, Margarita Martin Vda. de Juan Antº Franco, Ana Abril Vda. de Pascual Blasco, Manl Cola menor, Manuel Cosme Beatriz Campos Vda. de Matias Villalba, Gregorio Mingujon, Juan Villanueva, Antº Ramos menor, Ramon Villalba Jose Cuenca, Ramon Abril, Gregorio Martin Abril, Miguel Castellano Cuenca, Roque Campos Pascual Navarro, Vicente Abril Portoles, Miguel Martinez, Manuel Campos Mayor, Cosme Campos menor,

GOBIERNO DE ARAGON

Juan Antº Martinez, Pedro Jos Fayo, Juan Fayo
Gonzalbo, Juan [illegible], Joaquin Castillo,
Felipe Lopez, Joaquin Labor, Ana Abril
Vda de Jos Conejo, mayor, Cristobal Abril
y Abril, Miguel Lopez, Gregorio Guillen
Juan Fayo Cazin, Jos Abril Polo, Antonio
Jimeno, mayor, Pedro Jaqua, Benito Navarro
Beatriz Cuenca Vda de Juan Martin Fayo, Rafael
Sanchez pupº y mayor de edad, Maria Fayo
Vda de Antº Calbo, Juan Esteban Abril, Ramon
Gonzalbo, Pedro Abril y Abril, Tomas Crespo
mayor, Lucio Abril, Ramona Benedicto
Viuda de Pedro Esteban, Pedro Gonzalbo
Cazin, Simon Esteban, Juanº Polo
Isidoro Abril, Juan Martin, Juanº
Crespo, Manuel Crespo Abril, Luisa
Montaña Vda de Joaquin Polo, Jos Cam
por Cazin, Ramona Martin Vda de
Joaquin Abril, Gregorio Novella, Lorenzo
Cuenca Polo Vda de Apolonario Cuenca, Es
tuvo Gonzalbo, Pascual Crespo, Mariano
Esteban, Matias Cazin Mayo, Julian Fayo,
Joaquin Loriano Pupº de Juanº, Tomas Cuenca,
Camilo Crespo, Nicolas Fayo pupº de Alejandro

Ramon Polo, Matias Abril Blanco, Ramona Cristobal
Vda de Jos Mata, Pedro Decon, Jos Polo, Juan Mar
tin Sancho mayor, Blas Villanua, Domingo Martin
Fayo, Fco Martin Fayo, Beatriz Cuenca Vda de Jose Fayo
Blanco, Florentin Villalba, Maria Mata Vda de Miguel
Castellot, Joaq.n Martinez Crespo, Felipe Abril, Manuel
Colas Mayo, Rita Martinez Vda de Juan Ramon
Decon, Jos Portes, Josefa Maria Vda de Antº Co
nejos, Andres Fuste, Jos Castillo, Pablo Abril
Ventura Tolosa Vda de Joaq.n Jaqua, Juanº Castillo
Fayo, Cristobal Abril Villalba, Maria Antonia
Villalba Vda de Florentin Villalba, Juanº Portes,
Juan Fco Martin Victoria, Fabian Crespo, Florentin
Crespo, Jos Martinez, Pascual Blanco, Pedro
Doñate, Juan Andres Gonzalbo, Joaquin Fayo Le
cuna Domingo Decon, en sus nombres pro
pios, y asi mismo comparecieron Ramona Be
nedicto en representacion de su hijo menor Juan
Crespo, ausente, Jacoba Martin en el de Crespo

Felipe Castillo, Ramona Martin de Abril
Abril Mingujon, Beatriz Abril de Domin-
go Polo mayor, Apolonia Lecina de Martin
y Castellano, Beatriz Sancho de Pascual Blasco,
Maria Pilar de Andres Garcia, Jose Castillo
como pariente inmediato de Jose Vago, menor y
pupilo, Juan Fco. Esteban como persona
nombrada de Ramon Lopez, pupilo, Maria
Fuste, consorte de Juan Pedro Esteban,
Juana Mª Novella de Matias Cuarto, Maria
Abril de Domingo Abril, Inocencia
Abril de Jose Ramon Martin, Beatriz
Crespo de Franco Garcia, Isabel Vicente
de Domingo Martin menor, Beatriz
Crespo, digo Beatriz Martin de Miguel Cas-
tillo y Crespo, Joaq.n Castillo de Juan Cas-
tellano menor, Maria Leonisa de Bal-
tasar Mingujon, Joaq.n Lecina de Apolo-
nia Fuste, Maria Novella hija de
Juan Pedro Novella, viudo, Maria An-
tonia Fuste consorte de Miguel Cas-
tellano Lecina, Maria Castillo pupila
de Miguel Castillo, Agustin Mata por

SELLO 4º AÑO 1851 AO 913

su hijo menor Jose, Beatriz Polo consorte de Jose Vago
Martinez, Beatriz Vago de Pablo Lecina, Maria Cri-
sog de Joaq.n Julian, Fran.co Martin de Fran.co Castillo menor,
Maria Andres Vago de Juan Autt.o Lecina, Julian Vago,
Fran.da Martin consorte de Fulgencio Garcia, Andres Fuste,
Miguel Abril de Dé, y Juana Villanueva consorte de Juan
Pascual Crespo, tambien asistente, previa autho-
risacion del Sr Juez Jose Lecina Alcalde Constitucional
de esta villa, de la que todos los Vecinos, que
presente se hallan, de la que concedio por ante mi
secretario al tenor de lo que yo el Escribano doy
fé y Dijeron: Que dan y dieron todo tanto
poderes cumplidos como todo y cada uno de derecho
hasta de aquien nombrados, de su buen grado
y cierta ciencia certificados de su doc., por
medio del presente nombraban y nombraron en tal procurador suyo legitimo a D.
Pedro Navarro Vecino de la Ciudad de Zaragoza
especialmente y especial para que en nombre
de todos, y de cada uno, de por si intente y
obtenga de quien corresponda la competente aprobacion para redimir y redimir

el Canon otrecido, que de cualquiera modo
o bajo cualquiera otra de ——— nominacion
que sea ó aquella toda y cualquiera
de la hacienda titulada Mesta
de la Encomienda de Alfamba de
la Orden de S. Juan de Jerusalen, que
todos y cada uno de los comparecientes
poseen en los términos de esta villa
con arreglo a las ordenes vigentes, pres-
tando al efecto cuantas diligencias se
crean ——— y cada los comparecien-
tes hacen podian presentar
siendo, pues para todo ello cuan-
anejo y dependiente se lo dan y á-
tribuyen cada lo tiene y haciendo
quedan sin limitacion alguna
con facultad ilimitada de poder
sean y sustituir este poder en
la persona ó personas que les
parezca, revocar estas y nom-
brar otras en su lugar, pues á
todas reliban en forma. Y a lo



por firmes y Valederos cuanto en virtud de
este poder fuere hecho por cualquiera
de los ó los que este nombran, obligaron
sus personas y bienes abidos y por haber
fecho ante

fueron testigos Vicente Castillo Alcalde de Alfamba Ramon Castillo Labrador Vecinos de Alfamba

Sebastian Faxin
Ramon Villalba
Portugal Navarro
Miguel Lopez
Isidoro Avil y Blasco

Cirsvio Avil

Matias Faxin
Benito Navarro
Ventura Gonzalbo
Jose Castillo
Ramon Gonzalbo

Antonio Blasco
Joaquin Labor

Isidro Avil

Ramon Colas

Julian Jaya
Gabriel Crespo
Juan Portugal Campos
Jose Martinez
Camilo Crespo
Juan Martin Ramon

Eusebio Crespo Roque campo

Jose Escusa Jaime Abril

Jose Dos todos Juagin yago escusa

Julio Orbo soy testigo y firmo por Blas Martinez Isabel Romero = Franco Cairos = Rafael Abril = Blas Gonzalbo = Andres Palomar, Maria Cruz Castellano Juan Castellano mayor, Juan Bautista Abril Pascual Miguijon, Juan Francisco Estaba, Juana Tomas, Joaquin Yago Cairos Miguel Polo, Roque Mateo, Pedro Yago Polo, Mariano Abril, Margarita Martin, Ana Abril, Manuel Cola menor, Manuel Parra, Beatriz Crespo, Juan Albarraya, Antonio Viernes menor, Gregorio Miguijon Ramon, Abril Gregorio Martin Abril, Miguel Castellano Laura, Pedro Abril Portoles, Manuel Crespo Marzo, miguel Martinez, Tomas Crespo menor Juan Antonio Martinez, Pedro Jose Yago, Juan Yago Gonzalbo, Bermudo Vicente, Joaquin Castello Felipe Lopez, Juan Abril, Cristobal Abril y Abril Gregorio Aguilar, Juan Bautista Pedro Lagos, Beatriz Laura, Pascual Sanchez, Maria Yago, Juan Esteban Abril, Tomas Crespo Mayor, Ramona Benedicto, Pedro Gonzalbo Tomas, Juan Esteban, Francisco Polo Francisco Crespo, Manuel Crespo Abril, Luisa Montardo, Domingo Parra Ramona Martin, Gregorio Novella, Lorenciana dicha, Mariano Esteban Joaquin Soriano, Tomas Laura, Pedro Yago, Mateo Abril Roque Ramona Castellano, Pedro Juan Jose Polo, Blas Castellano Domingo Martin Yago Francisco Martin Yago, Beatriz Vicente, Florentin Villalba, Maria Mateo, Joaquin Martinez Crespo, Felipe Abril, Manuel Cola mayor, Rita Martinez Jose Portes, Josefa Magaldi, Andres Fuste, Pablo Abril, Saturio Portoles

Juan Castillo Yago, Cristobal Abril Villalba, Manuel Villalba, Francisco Portes, Juan Francisco Martin Melonia, Florentin Crespo, Pascual Thomas, Pedro Donato, Domingo Juan, Tomas Benedicto, Jacobo Martin, Beatriz Abril Agustina de Gracia Beatriz Sancho, Maria Franco, Maria Fuste, Juana Manuela, Maria Abril Inocencia Abril, Beatriz Crespo, Isabel Vicente, Beatriz Martin Joaquina Castello, Maria Sinisha, Joaquin Laura, Maria Novella, Manuela Franco, Maria Castello, Agustin Mota, Beatriz Roig, Beatriz Yago Maria Cairos, Francisco Martin, Maria Andres Yago, Francisco Martin Miguel Abril Vbe, y Juana Villarroya otorgantes que doy de ser no saber

Pasqual Crespo Vo Mo i Testigo

Gregorio Gonzalbo Vo Testigo.

Abierto yo el Escno. que en este Escno. Rai que salvo lo en me salvo = Vale = Beatriz = 1 = 8 = y los numeros de los folios = 101 = 102 = 106 = 109 = siguen firmas

Antonio Jose Escribano

testamto. Affamboamentes de dr. diembre de mil
en 14 de ochos diento cinquenta = = yleno.
marzo 1852
en Pliego
cello 3.º
papel sello
comun

Jnel nombre Santissima Monsende =

Jasper Pablo, vecino de esta parroquia de Sta. Ana
bona, y natural de esta ciudad, hijo legitimo de mi padre, y nombre mi
madre conocidos de dos testigos mi sano juicio de memo
cando de Dios nuestro y criador quiera testamento
por mi ultima determinacion, y ultimo de mi
vida grado = Con solemnidades de derecho el pre
sente mi ultimo testamento, ultima voluntad
en la forma siguiente: primeramente encomiendo mi alma
a dios nro. señor y que mi cuerpo que a mi cabalgo sele
de ulerar sea sepultura, y que por mi alma se
haga el entierro sea una ordinaria y acostumbrada,
y quiero se digan treinta misas rezadas cantadas una
en cada una: y ytem mando que a mi cabalgo sele
den dos reales vellon: y ytem mando a las mandas
forzosas mis acostumbradas: y ytem dejo al hospital
de Zaragoza nuebe fanegas de trigo pago.
y ytem dejo la manda pia, forzosa de cinco sueldos =
y ytem dejo por parte pago de legitima hermanos

ARCHIVO HISTORICO PROTOCOLOS

SELLO 4º AÑO 1854 10 MS

ami hermano Miguel Monsende dies pesetas por
iguales, la mitad por iguales iguales, y la otra
mitad por si hoi, todo que quiero sea por
pagado de mi herencia todo lo que en este
testamento le dejare hago y ytem dejo de gracia
especial a mi sobrino Santiago Galindo hijo
de mi difunta hermana Maria Monsende
toda la ropa de mi uso y abrigo, zabanas una
sabanas, y una manta de cama: y ytem dejo de
gracia especial a Maria Estefania una saya
azul de bramante: y si en todos pago lo
heno, una saya de bayeta morada bastante
usada: y ytem del remanente de mis bie
nes asi muebles como sitios, derechos de
derechos, fustamios y alhuenes, donde quiera ha
llados y por hallar, nombro heredero mi
universal de todos ellos a Joaquin Pablo sobre
no hijo de hoy mes, y Maria Antonia
Frontes, hoy viuda

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

En Alcañiz a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ante mi Don Ramon Palomar Escribano de Alcañiz y Testigos abajo

Enfermo de cama, pero en mi sano juicio memoria y entendimiento natural, segun se conoce de sus palabras, actos y demostraciones, creyendo como firmemente cree en todos los misterios de nuestra Santa Fe Catolica, en la que ha vivido y protesta morir como fiel Cristiano, temiendo la muerte como natural, y deseando poner en disposicion de testar, para que despues de sus dias no se originen pleitos entre sus herederos, por el presente otorga que revoca, anula y da por ningun todos y cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que antes de ahora tenga hechos, escritos y otorgados por escrito, de palabra o en otra forma, para que ninguno de ellos valga ni haga fe en juicio ni fuera de el, excepto el presente que quiere valga por su ultimo testamento, manda y voluntad, o en la mejor forma que haya lugar en derecho, en la manera siguiente: Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y su cuerpo a la tierra de que fue formado, a cuya disposicion se remite.

Item manda que a su Parroquial Iglesia de Alcañiz se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora del Pilar de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Consolacion de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz de esta Villa se le den por una vez por via de limosna y para ayuda a la obra de la misma Iglesia, cinco sueldos jaqueses.

Item manda que a la Cofradia de Nuestra Señora de la Alegria

za lo que dauna: y dexo dejo de gracia especial a mi hijo felipe Monil
mueble pajon entre nos bajos que compre con dicho matrimonio en tres reales.
y dexo dejo a dicha de mi hija la catalina lu-
= paño azul de
nego para ropa: y dexo dueño los treinta reales
= ropas de mi
uso, de cama, fuera de lo mandado asi
= la para mis
dos hijas catalina y antonia Monil: y dexo
= del remanente
de mis bienes nombro herederos mis citados amis antes nom-
brados hijos, ya mi Nieto los varones Monil con partes yguales,
les, solo que dicho mi Nieto no ha de tener parte de la tierra
que tengo en este termino, pues esta solo ha de ser para los antes
hijos, y en lo demas los cinco yguales, fuera de lo mandado.
y en cuanto a la catalina en parte del de paño. y dexo nombro
por albaceas al Señor cura y clero que son y seran con el tiempo
custodes que de fuero le pertenecen: este es mi ultimo testa-
mento que el cual quiero valga por tal, por cual lo doy
que cesse fuero de mas mueda de valor. y rubrico a lo
puesto el atrio de hipolitos a dos de dicho tiempo.
Ramon Gonsalbo, y Juan Pablo Catalan labrador.
vecinos de Alfambra.

Ramon Gonsalbes y Ros Lidey
Juan Pablo Catalan
y Juan Francisco Catalan mion
Testigos que fueron mion

Alfambra

Ante mi
Francisco Cano Rey

Alfambra veinte dos de diciembre de
mil ochocientos cincuenta nueve.

Del mismo Jose Molina y Juana Monreal
Compuesto de tres cahices de sembradura de tri-
go en buen grado que justipreciado por peritos a
razon de Milquinientos ochenta reales de vellon
Milquinientos mi conducimos, para dicho efecto
fue en el corriente de dos pagatas a lo que dice, consta
con Compraventa y que Manuel Alcaraz de Madrid
con precio de seis cientos y mon; mas dicha casa
Corral de Pared, de uno pagata a lo que dice, consta con
Cuenta presentada, y Juan Jose Fuentes, por precio de
mil cincuenta y mon; justificamente a lo que dice,
negocio de venta de pagata justificado a lo que dice,
consta con Compraventa, y Miguel Manzi, por precio
de mil y mon; cinco fanegas de el terreno de
Camaras, con todas sus entradas de Juan.
tas pos y con precio los pues de dos mil seis cien-
tos cincuenta y mon; seis libras, y con esto
dexo a hora para siempre de cobrar y transferir

GOBIERNO DE ARAGON

mos cuentas dará. Sentimos estos cuatro contra-
tos Señor, que reconocemos ha-
ber recibido á razon de = cien pesos. =
por Finca cumplimos, hasta la. = Siguiente
la escritura por la cual se le = que nos =
juro obligamos á cuenta de este = han hecho;
la cumplimiento obligamos nuestras personas
así muebles ha con todos los Derechos Cesiones.
renuncias ala Legislacion de este arte. Prueba ala Parte
la nuestra favorable en esta causa. Esta Ejecucion de ni ca-
las de costas costas de licencia sus pleitos el pago del año.
ala hacienda: como se halla mandado.

Testo. y lo firmamos cuanto y una. Doña la otra
Jesus Alonso de Ostambra

Jose Molina Alcalde lo dicho
Juan Abril hoy Notario y firmo por Juana Antonia
Margarita que dijo no saber
Joaquin Vicente Secretario
Asesto 20 de Cien que en esta Causa no =
hai que cobren Hacienda Jesus
Ante mi
Jesus Co Campos

Valor
Ptas 14 de Timbre 1892 de Papel sello 4º
Importe
Campos

SELLO 4º AÑO 1851 40 Mrs

Jesus Ostambra vecino de Quintanilla de Arriba de
mé de hoy cuarenta años.

que nuestros hijos de Luis Antonio Ostambra,
grafico y Encuadernador, Romero Campuzano
ultimo este Vecino cuida de Ostambra,
de nuestro hijo grado ha sin especial ha cau-
sados a Cayetana de nuestro grado de Cuen-
Carlos, Ignacia Antonia Cambre Campuzano
estos combinamos Pongo á ha una Fianza de Hoja
Cambrabona cuya Cantidad del Cabezado, regulado,
Inventario de Ostambra, Cantidad con Fianza Hoja,
gitan Pesetas mil, con Fallos sus Intereses Cos-
tas que ha sus Pleitos de Siete cientos cien Pe-
seta Finca. sus Cuidos ha pesos este Pleito ahora
Pongo siempre los cuidamos y hacemos Cuen-
tas año. Tenemos cuya Cuenta Cuentas
Fallo Heredad que reconocemos Pesetas y pesetas no-
sotros Pesetas of cantidad con Pleitos. Campu-

dones, hasta dr. que mueran dr. y nos obligamos
a cumplir almoneda dr. y = = a pagar dr.
y a el cumplimiento dello = = y damos un
etras rentas y bienes assi muebles dr. como dr.
dos las clausulas correspondientes a la ligeri-
dad de este acto; y pedimos a la parte la manife-
sion de esto bienes. esta oficina de hipotecas de te-
nuel dentro de treinta dias y asimismo el pago del drº a-
lo haziendo como se halla mandado nos dan
las ordenes siguientes
Jerez = Antonio Martin, y Miguel Galiano
Jon malenos alcalde de Alfambra

Juan de Dios Miel Jorge

Ramon Martin Soy de dicho y firmo por
Cruz Tiana Cruzado otro Conde y parroquia
mi Concejo Manuel Cabezas y de dicho vecino
no saber

Ante mi el escr. que en esta cuenta
no hai que salbar lugar firma

Antonio
Jorge Campos

vendr.
en 21 de enero de 1892 en el Juzgo del Sr.
Juez de
Campos



Alfambra presentado en 21 de diciembre de mil
ochocientos noventa y uno.

Que nosotros Juan Galiano, y Catalina Gon-
zalez, conjuges vecinos de esta villa, de mi-
dad en gananciales por certificados de cedu-
las a que hacen referencia, y bajo de Jorge Cebrian y Florencia Ga-
llano Conjuges mayores de dias vecinos de
Pano si, y sus Habientes drº. Por la mitad proin-
diviso de la Casa sita en esta villa calle de la
Fuente, Contra Cuatro Cuartos de Huerta y Pa-
ra los Cumplimientos, Diezmo, Cuatro Cuartos Pa-
ra los Cumplimientos, y mitad por el restante
de Jacobo Martin, con Salas sus entradas pa con
el Cielo que contiene de Pilar dos Pisos
de Capital, Pranta pr. y con Patio, situado en
el referido Cielo, de seiscientos setenta pr
Cielo T. con seiscientos pr, y por el Sur
desde ahora para siempre los cedemos
y transferimos mientras nosotros tuvieremos

enla lupra confrontada Heredad, que se co-
no cimos tener y poseer, no= =mine Bz.
cerà el cumplimiento por= =Diez. Com.
parte, hasta en que bme= =dan Bz. y nos
obligamos à cuenta plenaria Bz. y à pago Bz.
y à su cumplimiento obligamos nuestras
rentas y bienes assi muebles Bz. como Raizes
dauntas cartes nombrados ànla Jurisdicion de este
Alfoz; y renunciamos la propria nuestro
fuero y domicilio de vecindad dias, como esta
nuestro

Testigos = Pascual Navarro Sayon de Corma, y Juan
de Lopez Alcaide vecinos de Alfamba

Juan Navarro

Pasqual Navarro Sogtestigo y firmo por catalina
Gomez otorgante y por mi contestigo Juan Lopez
que dijeron no saber

Alfoz

Con fin

Ante mi

Juan de Dios Ximenez

Rubricado

Concuerda con su original que queda en mi poder y protocolo de instrumentos públicos del corriente año a que me remito, y para que conste en virtud de mandamiento del Señor Juez de primera instancia de este Partido judicial de Alfamba expido el presente que firmo en Alfamba a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Juan de Dios Ximenez

Rubricado

Juzgado municipal de Alfamba

Certificación literal de inscripción de dominio

Registro de la Propiedad de Alfamba

Finca número [illegible]

Inscripción primera

Folio [illegible] del libro [illegible] de Alfamba

Tomo [illegible] del archivo

Libro [illegible] del Ayuntamiento de Alfamba

Rústica. Trozo de tierra secano, en término de Alfamba, partido de [illegible], de cabida [illegible] hectáreas [illegible] centiáreas, que linda: Norte, [illegible]; Sur, [illegible]; Este, [illegible]; Oeste, [illegible].

Título: Adquirida por [illegible] en virtud de escritura otorgada en Alfamba a [illegible] de [illegible] de [illegible] ante el notario don [illegible].

Inscripción: Practicada en el Registro de la Propiedad de Alfamba a [illegible] de [illegible] de [illegible].

Cargas: Libre de cargas.

Alfamba, [illegible] de [illegible] de [illegible].

El Registrador,

[illegible]

no de Alfambra a Labor de Gregorio Ruiz
por precio de mil pes a cada = = cincuenta sueldos.
Felix Ximeno de = = Cantavel y Martinez
Gonzalo Labor y = = y Gregorio d'Arbes - 5º

6 de Hbre. Capitulacion ma = = Primoneal de Cor
Pascual y Juan = Campos que d'Gregorio Luis
Pedro Cura, d'Caltoral Martinez de Pedro Cardillo de
y Agustin d'Campos d'Gregorio Ximeno de Concabarca
Retuerta de Cuesta Fuente de Concabarca
Cardillo de Orrios, d'Gregorio por Mathias - 6º
Castello d'Orrios d'Labor de Alfambra
Gil d'Ximeno de Valencia por precio de pes
cientos veinte y seis sueldos; Testigos Mathias
no Caballero y Juan Ramo - - - - 7º

9 de Hbre. d'Cuenta de medio Jornal de tierra de Alfambra
d'Gregorio por Manuel Ximeno d'Labor de Gre
Cardiel Blasco Cotero d'Ximeno de Alfambra
con precio de cuarenta sueldos Jaquesa s. ms.
Testigos d'Antonio Martin y d'Miguel Polo - - - 8º

9 de Hbre. d'Cuenta de un Cuarto de tierra Cardillar en Alf
fambra, d'Gregorio por d'Manuel Crespo d'Xi
no de Alfambra d'Labor de Jose Perez d'Ximeno
de Valencia, Reyno de Valencia Labrador, por pre
cio de siete cientos sesenta y seis sueldos Jaquesa s. ms.
Testigos. Dn. Jose Molinos y Jose Lite - - - 9º

15 de Hbre. d'Cuenta de cuatro Jornales de tierra en Orrios
d'Gregorio por Ramon Cirujeda d'Xi
Orrios d'Labor de Joaquin y Ramon que Cor
de Penalosa, por precio de cuatro cientos sesen
ta sueldos s. ms. Testigos Jose Polo y d'Gregorio
no Blasco - - - - - - - 10º

5 de Marzo Cesion del Dn. d'los Cortes de una Capellania
de Cardillar d'Gregorio, d'Gregorio por Pascual
de Cardillar d'Gregorio d'Labor de Alfambra
Perez d'Ximeno de Cardillar d'Gregorio d'Labor de
Domingo Conese que lo es de Fuenla Corec

porque el Conese d'Gregorio que las di Cardillar, y Cor
pues le portan Co = = que le saque de ella.
Testigos. Cor Blas =
Testigos de Cor = = la y Thomas Perez - - 11.

7 de Hbre. - Testamento de Cor = = Cantavel y Martinez
Ramo d'Ximeno de Orrios; Testigos Pablo Cantavel y
Miguel Sanchez - - - - - - - - 12.

9 de Hbre. Testamento de Simon Martinez d'Ximeno de Alfam
bra. Testigos Pascual Cardiel y Juan Cantavel - - 13

9 de Hbre. d'Cuenta de un papel en Alfambra d'Gregorio por
Domingo Cardillar d'Labor de Alfambra d'Gregorio
Cantavel d'Ximeno de Alfambra, por precio de Cien
tos veinte y seis s. ms.; Testigos d'Ximeno Martin
y Gregorio Gonzalbo - - - - - - 14

2 de Abril Permuta de Cuarto de pan sembrar y firma Conese con
vecino, por d'Ximeno de una Casa sita en
Alfambra d'Gregorio por Martin Cardillar
y Gregorio d'Abril Cantavel d'Ximeno de Alfambra.
Testigos Jose Gonzalbo Cipriano y Agustin - - - 15

4 de Abril d'Cuenta de una Cantarada de tierra Cardillar en
Alfambra, d'Gregorio por Cantavel d'Cardillar
d'Labor de Jorge Yagüe Pascual d'Ximeno de Alfam
bra, por precio de Cuatro cientos Sesenta y seis
sueldos s. ms. Testigos Antonio Martin y Jose
no Cubano - - - - - - - - 16

4 de Abril Permuta de una Cantarada de dos fanegas sem
bradura en Cardillar, entre Cuarto de Conese Martin
por un Cuarto de una fanega cada uno Cardi
llar de Alfambra, d'Gregorio por Martin
no Domingo d'Ximeno de Montalbanejo. con pre
sencia, Felix Ruiz con medias, y Juan d'Abril d'Grego
rio, Felix Ruiz con medias, y Juan d'Abril d'Grego
rio con d'Ximeno de Alfambra. Testigos Pascual y Juan - 17.
d'Campos Cantavel
d'Cuenta de unos Casa en Alfambra d'Gregorio por
por Mathias Caballero d'Labor de Gregorio Conese
Jose Perez d'Ximeno de Alfambra, por precio de

mil pese ᵗˢ cuñ. fertiçes Juan Montoy=
ᵗˢ Jose Roiz - - - - - - 16-

9 de ᵈᵉ Jornata de una = parte de tierra parma
jugada de tierra = linde en el fantino
afrontada por Poent Jan = Regue Poent
Jle: fertiçes Juan Polo y Jregorio Guillen 24

9 de ᵈᵉ afrontada de tarde mil mil siete=
cientos treinta y ocho ᵗˢ cobrada ynmediata=
mente, afrontada por Mariano Jalsina vecino
de Estanbra à favor de Dn Juan Roiz
vecino de Montagudo. fertiçes Jregorio
Salas y Jrancisco Simil - - - - 20=

12 de ᵈᵉ cuenta de media fanega, sembrada de ᵗˢ
Jarmo, afrontada por Jrancisco Simil y Jra.
pertenece pago à favor de Dn Alejandro Mar
queses vecinos de Estanbra que de los
ha la, por precio de mil siete cientos
cuñ: fertiçes Gregorio Marley y Catalin
Jerrer - - - - - - 21.

13 de ᵈᵉ Retro cuenta de los dros que corresponden à
Jorenso obligue por el testamento de su pa
dre, afrontada por Jorge Chulilla, afron
ton de pedro Jorti Justos vecinos del Po
lo. fertiçes. Mᵗᵉ Miguel Jantallo, pedro
nio Jorner - - - - - - 22

14 de ᵈᵉ cuenta de un jornal de tierra en el Polo
afrontada por Juan Jorti afron de Pe
dro Roi vecinos del Polo, por precio de
mil ochocientos ᵗˢ cuñ. fertiçes Dn
Manuel Salano y Pedro Obligue - - 23-

15 de ᵈᵉ cuenta de cinco Rezmas de cri pegadas en
el Polo, afrontada con Miguel Rubio afron
de Antonio Jorner vecinos del Polo, afron
tada, dige por precio de mucha cientos
Jesenta ᵗˢ cuñ. fertiçes dn Jgnacio Jorner

y Juan Rubio - - - - - 24

16 de ᵈᵉ cuenta de una = mercio de Jugada
en el Polo, afrontada = de con Jorge
y Jrancisco afron de Juan Montalbanes
vecinos del Polo, por precio de cri cientos
ᵗˢ cuñ. fertiçes dn Jgnacio Jorner y Juan
afron Roncho - - - - - 25

17 de ᵈᵉ cuenta de cinco Janegas de cri Jumentos
en Estanbra, afrontada con la Jontana
cia Calle de dn Jerónimo Jarin vecino
de Estanbra, con precio de mucha cien
tos ᵗˢ cuñ. fertiçes Juan de Jornes vecinos
Cejente - - - - - - 26

17 de ᵈᵉ Retro cuenta de cinco Janegas de cri Jumentos
en Estanbra, afrontada, con la fontana cia
cion de Montagudo con calle afron
de Eugenio Montoro vecino de Estanba
ca, por tiempo de cri años por pre
cio en cada uno de dos mil cua
tro cientos de renta ᵗˢ cuñ. fertiçes Jli
pone Simil y Juan Simil - - - - 27.28

20 de ᵈᵉ cuenta de cinco Cahizadas de Cereal Sembra
das por Jose Clegue afron de Juan
Martin Montoro vecinos de Estanbra
por precio de cuatro cientos cincuenta
ᵗˢ cuñ: fertiçes Pedro Jornes
y Pedro Cantallo - - - - - 29

30 de Mayo cuenta de dos Janegas de tierra en Estan
bra, afrontada por Juan Jorge afron
con de Miguel Cantallano y cuesta Jubey
vecinos de Estanbra, por precio de tre
cientos cincuenta ᵗˢ cuñ: fertiçes
Jlario y Miguel Cruz - - - - 30-

Polo y Melchora Bermeo alcaide de Alfamb-
bra, que otorga- - con sus padres
domingo Polo, y- - Pascual Bermeo.
testigos Antonio Cantos y Antonio Crespo. - 6.S.

(f. 11 v.) cuenta de los censos que de propios pueden,
de hoy fecha, hasta primero de septiembre,
que fue, Ramon Barrera cuenta de Pinadejos
y de los de Cuenca Pedro Salcedo de Cuenca
de este cuenta y cinco; testigos los mismos
y firmo. Crespo - - - - - 5.5

(f. 11 v.) declaracion del testamento de Pedro Cantos
alcaide de Alfambra; testigos, Vicente Cuenca
cuenta y firmo Crespo - - - - 6.7

(f. 11 v.) carta de pago Pascual de Bermeo alcaide
de Alfambra a favor de Pedro Cantos
alcaide de Alfambra; testigos, Vicente Cuenca
y Pascual Bermeo y firmo Crespo - - - 6.6

(f. 11 v.) = cuenta de cinco albaranes de cinco fanegas
cada uno de trigo, que otorga Pedro Cantos
alcaide de Alfambra, a favor de Pascual
Bermeo alcaide de dicha villa, por precio
de cinco sueldos cada fanega, testigos Vicente
Cuenca y Antonio Crespo y firmo Crespo - 6.5

(f. 11 v.) cuenta de una carta de pago que otorga
Pedro Cantos alcaide de Alfambra a favor
de Pascual Bermeo alcaide de dicha villa,
por precio de veinte sueldos, testigos
Vicente Cuenca y Antonio Crespo y firmo
Crespo - - - -

y sorteigo de labar - - - - - 56.

2 de feb.º = Cenia de pino = = otorgaron por una
embar. = Ramon d'Alon = = pl.º ante mi d'Alfama
lno a valor de = = dos . con que d'Alon
Galindo alcaide de villafranca del campo,
entrego en cuenta dicha, y pl.º ante dicho - 59.

24 de pl.º cuenta de una carga, que cuenta de d'Alfama
lno otorgaron por una parte ante
y presente d'Alon, a valor de pl.º por dos
ante de d'Alfambra, por precio de dos mil
cuatro cientos sueldos, en trigo. Se cumpla
go de dicha a dicha parte - - - 60

y pl.º pl.º cuenta de tres cahizadas, prueba de pardes
ra, yacho, sogalas de hierba en d'Alfambra
otorgadas por Juan Pello alcaide de Teruel
d'Alon a, valor de pl.º por dos d'Alon
d'Alfambra, por precio de mil cuatro
cientos sueldos jaqueses: en trigo. Se cum
gomi Gonzalbo, y, de lopi Diaz - - - - 61.

y pl.º pl.º cuenta de una yunta para un otella
y cuatro yugadas de tierra en d'Alfambra
otorgadas por Juan Pello alcaide de Teruel
d'Alon, a valor de Gonzalvo Gonzalbo alcai
de d'Alfambra, por precio de mil dos cien
tos sueldos jaqueses: en trigo Gonzalbo y pl.º lopi Diaz - 62.

y pl.º pl.º cuenta de una heredad de dos yugadas yacho
con otellas en d'Alfambra, otorgadas por
Juan Pello alcaide de Teruel d'Alon a va
lor de pl.º Ramon Garcellano alcaide de d'Alfam
bra, por precio de mil dos cientos sueldos
jaqueses: en trigo pl.º dicho d'Alon y Gon
gomi Gonzalbo - - - - - - - 63.

Q de feb.º = cuenta de una yunta de cuba cahiza = of.º
embar. = fanegas, a razon = = por una Pello
alcaide de Teruel a va = = nar a valor de
Gonzalo Diaz alcaide = = de d'Alfambra, por
precio de cinco sueldos = = y cuatro jaqueses
por cada fanega: en trigo Gonzalbo - - 64.

8 de pl.º cuenta de una vinalda de dos yugadas, otor
gadas de una pieza hacia Montalvan de d'Alfam
bra, otorgadas por Juan Pello a valor de pl.º
pl.º Diaz, ayuntamiento de Teruel de d'Alfambra, por precio de mil sueldos
jaqueses: en trigo pl.º dicho d'Alon y Gonzalvo Gon
zalbo - - - - - - - - 65

24 de pl.º cuenta de una heredad de dos cuartos de yugada
en el Val Hueta, otorgada por Gonzalvo Diaz
a valor de pl.º ramiro de Frias alcaide de d'Al
fambra, por precio de mil cuatro cientos
sueldos jaqueses: en trigo Gonzalvo Diaz y pl.º d'Alon. - 67

29 de pl.º cuenta de una heredad de dos cuartos de yugada
en la Cañada otra, otorgada por Gonzalvo Diaz
ante dicho de d'Alfambra a valor de pl.º Gon
zalvo de Villalba alcaide de dicha, por precio de cien
cuenta sueldos jaqueses: en trigo Gonzalvo Diaz y pl.º d'Alon - 68.

29 de pl.º cuenta de una casa de cabo con una tenada
y cuenta yugada en Caudiel, otorgada por
ante dicho d'Alfambra a valor
de pl.º Ramon de Frias alcaide de d'Alfambra por
precio de mil cuatro cientos sueldos jaque
ses: en trigo pl.º dicho d'Alon y Gonzalvo Gonzalbo
Queralt - - - - - - - 69 y 69

Nov.º 1 de octubre: cuenta de una cenada de [illegible]

de pierna de Alfamba, afrontados por Sal-
vador y pasta - - - Alonzo fo-
afalon de Ler - = Cien Cobas treinta
ydemas de Alf = - Jamba con Palm
de dos a cuatro cuarenta Cobas: testigos
Enrique Cabra y dicha - - - 70

9 de octubre obligacion de pagar un mil cuatro cientos
veinte, Jayme Brizuela menor: afrontado
por Jayme Juan afalon de Jordan
Abad vecinos de Alfamba, testigos Julian
Jorge y Camilo Crespo - - - - 71

12 de y. - afalon de censo Enfiteutico, cuya de cuatro ca-
fiz, otra de tres, otra de dos, otra de dos cuarti-
zes de cebada, afrontado por los
Cobas afalon vecinos de Cristobal de afa-
con de Jose Antolin de Alfambra, por precio
de dos mil cuatro cientos sesenta pesetas
por uno: testigos Francisco Fonti y Jose Manuel
Fonti - - - - - - 72

14 de yd. Salida de Alfambra fe, y amillaf de cubierta,
afrontado por oriente Hospe vecino del Pobo
a los Pedro Ramon por Jose de Manuel testigos
Jo Ignacio Sorita y Juan Antonio Sorita - 73

yd. de yd. afalon de una Heredad de Sugarato pueblo
en el Pobo afrontado por Sorita, oriente
afalon de Juan, mitad, vecinos del Pobo de
una Heredad de Sugarato pueblo en el Pobo
precio del afalon, cuarenta pesetas:
testigos Jo Ignacio Sorita, y Pedro Sorita - 74

yd. de yd. afalon de una Heredad de cuatro fanegas de
Cebadilla, afrontado por Joaquin Sorita, afa-
con de Ramon Galindo vecinos de Cebadilla
por precio de dos mil cuatro cientos pe-
setas: testigos Mro Pablo Palanca, y Jose
Miguel Gonzalbo - - - - 75

11 de octubre - Testamento de Pedro 72 y siendo Alfa-
xia Manuela Monco vecinos del Pobo
testigos Mro Pablo Palanca y Jo. Ma-
nuel Palomo - - - - - - - 76

yd. de yd. afalon de una Casita de un Cuarto de Horno en
el Pobo, afrontado por Jose Jo Sorita, afalon
precio cien pesetas: testigos
de Alfambra Jose Manuel Palomo y Jo Ignacio Sorita - 77

yd. de yd. Adicion del Testamento de Pedro Sorita
vecino del Pobo: testigos Juan Miguel Palanca y
Juan Lobo - - - - - - 78

yd. de yd. afalon de una Heredad de censo enfiteutico de Se-
Gada en el Pobo, afrontado por Jose Pablo
afalon de Bernabe Martin vecinos del Pobo:
precio de cuatro cientos pesetas
testigos Jo Ignacio Sorita, y Jose Pablo
Illa - - - - - - 79

yd. de yd. afalon de una Heredad de censo enfiteutico Jue-
gada en Celadas, afrontado por Jose Antonio Ma-
ria Cuenca afalon de Manuel Pablo vecinos
y del precio de dos mil pesetas:
de Celadas, testigos Jo Ignacio Gonzalbo de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Agüero y Jose Gonda - - - - 60

19 de yd. Testamento de - - - Montiñ Jz.
Sea y otra ostia. - - - mañ Jesus de.
Cañs de Cristiana ostia. Testigos Cai-
me Monté y Miguel Castello - - - 61.

22 de yd. Venta de mes Cabanatas de Pontiella
y de dos yugadas y pres montes en Sto.
Tomas, otorgadas por Juan Pablo.
vno ajudan de Cristobal Montiñ
vecino de Sto Tomas, por precio
de mil ochocientos s. cuñ. Testigos
Juan Montiñ Montiñ y Juan Antonio Mone.
Jo - - - - - 62

26 de yd. Testamento de Juan Guerra Milla
vecino de Celanova. Testigos Jose
Sanchez y Juan Gonçalez y Jones - - 63, 64, 65

27 de yd. Venta de vno Rendal de vno yugada
en Sto Tomas, otorgada por Tomas
Miguel ajudan de Cas por Miguel Ve-
cinos de Sto Tomas, y por precio
y otro Rendal en el mismo termino
de ciento y nueve yugadas, por pre
cio Cas dos de mil por ciento treinta
y cuñ: Testigos Miguel Campos y Jose Rosa - 66

27 Octubre Cabrera - Venta de Diego Permuto de vno Rendal de vna
yugada de tierra, por otro Rendal de dos yugadas
en el termino de Atanta Cas dos, otorgadas
por Martin Montiñ Mangrinan, y recibido Testigos
Jose Cuenta Mangrinan, y Dominico Montiñ - 67.

7 de Nov. Cabrera - Venta de Porta de vna Casa en Atanta, otorgada
por Juan Ramon Montiñ y Juan Antonio
Cuenta ajudan de Manuel Perez Vecinos de
Atanta por precio de Ochocientos reales
vellon. Testigos Jose Cuenta y Jose Cuenta - 68.

6 de yd. Venta de dos yugadas primer Rendal de vno
yugada por precio de Cuenta ajudan de Juan Gonçalez.

Villa Rendal de Pablo, por precio de Pesetas
mil ciento veinte y cinco cuñ: Testigos
Ramon Blanco y Ramon Cuenta - - 69.

3 de yd. Venta de vna Casa en Atanta, otorgada por Ma-
teo Montiñ con ajudan de Juan Montiñ Diego de Cuenta
de Cruz Montiñ Rendal de Pesetas mil, por precio de
Quinientos cuenta y cuñ: Testigos Gonçalez
Jorge y Ramon - - - - 70.

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] de Nov. cubre. cuenta de [illegible] que por [illegible] de Alfambra [illegible] Alfagarra y Sant = [illegible] = [illegible] = [illegible]

dxo Nabarro vecino de Teruel, con facul
tad de cortar fuera = = los testigos dr;
Cuarto Callico y Mel = = ojonio Escudero fol. 5 v. 2. 10 11, 12.

23 de xb. Fe tambien de vista q. con fecha q. antecede
hizo mrd. los testigos dn Cuarto Callico y Pedro Montè - 104 -

29 de 7b. Fe tambien de Bartolome Palomar, vecino de
Stª Eulalia de testigos Ramon Gonzalez y Juan Fran-
cisco Cebola - - - - - - 106, 107

Cuenta de seis cahices en el planchon de enci-
ma, uno de dos sogaras, otro de uno, y otro de
cinco puebros, q. franqueo por dote Pedro Cebo-
llera natural vecino de Tamarite a favor
de Margarita Cebollera su hija mujer de
Cristobal Ros labrador vecino de dicho lugar
testan. con. los testigos, Juan Simon y Pedro
Simon del Sarte - - - - - 104

Cuenta de una fanega sembradura de Alfandiga
otorgada por dicho de Simon a favor de Juan
Simon yerno de dicho Simon a fin de cobrar
este q. en dicho instrumento. los testigos Bartolome
Martin y Manuel Callico - - - - 109.

Cuenta de seis fanegas parte de una cenada en Coscojuela, q.
cada una mantiene a favor de Jorge Cebollera vecino de Coscoju-
ela, por precio de seis cientos sesenta y quatro reales. los testigos
Pascual Sabarro y Juan Lopez - - - 110.

Alfandiga 31 de Octe. de 1691.

Nota = Hay otra de el dicho de que con fha. 28 de Enero
de 1692 hizo de dicho mismo Cristobal del Pueblo.

Jose Pedro Ramon

Modelo número 3.º Provincia de Teruel.

Partido de Teruel. Año 1861. Pueblo de Alfambra.

Ayuntamiento Local

para la elección de concejales

Relación de los justamente abonados ante el infrascrito, y estamos el año anterior, que deberán ser registrados en esta oficina de hipotecas con expresión de los abonados, sus nombres, apellidos, profesiones, y demás circunstancias que deben de radicar las fincas, y valor de todas maneras.

Fecha en que se otorgó el documento	Nombres de los otorgantes	Naturaleza de la finca	Situación de la misma	Valor de la misma
Enero 19	Antonio Cortés	Obligación		3.000 rs.
Febrero 3	[illegible]	[illegible]		
Marzo 6	Manuel Sánchez	Venta	Alfambra	275 rs.
Id. 9	Nicolás Pérez Blasco	Obligación	Alfambra	500 rs.
Abril 4	José Pérez	Venta	Alfambra	7.000 rs.
Id. 10	Juan [illegible]	[illegible]		
Id. 10	Tomás [illegible]	Hipoteca	Alfambra	1.200 rs.
Abril 2	Gregorio Sánchez		Alfambra	2.000 rs.
	Estella			

GOBIERNO DE ARAGÓN

Junio 3	Longe y ago	Alfambra	Alfambra	3 62
id. 9	Dr. Ramon Lamarque	Montagut		
	Juan Antº Felix Ruiz	Alfambra	Alfambra	30 02
id. 12	Mª Alejandra Fonte	Cantalla	Alfambra	16 90 02
id. 13	Pedro Ruiz	El Pobo	El Pobo	16 00 02
id. 15	Dr. Ramon Lamarque	El Pobo	El Pobo	9 50 02
id. 17	Dr. Ramon Lamarque	El Pobo	El Pobo	5 00 02
id. 17	Dr. Sebastian Lopez	Alfambra	Alfambra	9 00 02
id. 17	Dr. Sebastian Lopez	Alfambra	Alfambra	2 62
Mayo 19	Miguel Castellano Cuesta	Alfambra	Alfambra	3 00 02
id. 19	Juan Pedro	Alfambra	Alfambra	62 62
id. 21	Juan Lopez	Cantalla	Cantalla	50 00 02
id. 27	Jose Antº Sancho	Cantalla Alfambra	Cantalla	13 75 02
Junio 2	Antº Sancho Castellote	de id	Cantalla Alfambra	40 00 02
id. 3	Juan Lorente	Fuenferrada	Fuenferrada	9 00 02
Julio 25	Juan Ruiz	Alfambra	Alfambra	39 62 02
Agosto 15	Agustin Olate	Alfambra	Alfambra	3 90 02
id. 16	Pascual Catalan	Alfambra	Cantalla	5 55 02
id. 20	Gaspar Magre	Cantalla	Cantalla	2 55 02
id. 21	Ramon Llorens	Villafranca	Alfambra	90 02
Setiembre 2	Dr. Joaquin Moreno Salinas	Alfambra	Alfambra	
		Alfambra	Alfambra	15 [illegible] 02
id. 11	Pedro Antº	Alfambra	Alfambra	12 00 02
id. 11	Pedro Antº Cantalla	Alfambra	Alfambra	12 20
id. 11	Miguel Castellano	Alfambra	Alfambra	16 02
id. 11	Mariano Sala	Alfambra	Alfambra	

Junio 24	Felipe Lorente	Alfambra	Alfambra	1 61 02
id. 24	Dr. Juan Ruiz Vea	Cedrillas	Cedrillas	0 62
id. 26	Joaquina Sancho	Monteagudo	Monteagudo	0 50 02
id. 29	Pedro Lorente	Alfambra	Alfambra	0 62 02
Julio 3	Vicente Salon	Alfambra	Alfambra	2 62 02
id. 12	Dr. Antº Ruiz	Alfambra	Alfambra	2 62 02
id. 12	Dr. Antº Ruiz	El Pobo	El Pobo	3 62 02
id. 15	Juan Antº Felix	Cedrillas	Cedrillas	2 62 02
id. 30	Joaquina Galindo	El Pobo	El Pobo	3 62 02
id. id.	Joaquin Lopez	El Pobo	El Pobo	6 62 02
id. id.	Dr. Ramon Lamarque	Cantalla	Cantalla	2 00 02
id. 16	Martin Polo	Monteagudo	Monteagudo	4 00 02
id. 22	Dr. Ramon Lamarque	Monteagudo	Monteagudo	12 50 02
id. 27	Gaspar Miguel	Alfambra	Alfambra	6 62 02
id. id.	Matias Sanz	Alfambra	El Pobo	37 50 02
Agosto 4	Joaquin Sanz Cuesta	El Pobo	Alfambra	5 00 02
id. 16	Dr. Miguel Sanz	Cantalla	Alfambra	16 62 02
id. 20	Jose Lopez Sanz	Alfambra	Alfambra	7 65 02
Setiembre 16	Antonio Juana	Alfambra	Alfambra	
id. 19	Dr. Joaquin Moreno Salinas	Zaragoza	Alfambra	25 50 02
	Dr. Joaquin Moreno Salinas	Alfambra	Alfambra	

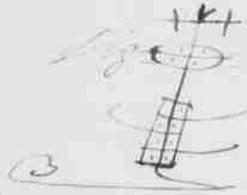
Obre. 19.	Domingo Alegre	Gº Constancia	Gº Constancia	6652
id. 25	Miguela Ortega	Canavacas	Canavacas	26902
id. 31.	Dos Jnes. Granado	Alfambra	Alfambra	- 7502
id. id.	Dos Jnes Cobos a	Gº Constancia	Gº Constancia	- 6752

Gº Granada

		Alfambra	Alfambra	- 6602
Nov. 3.	Miguel Alegre	Alfambra	Alfambra	- 13902
id. 6	Gregorio Jnes	Alfambra	Alfambra	- 3902
Nov. 13.	M. Arias Jnes	Alfambra	Alfambra	- 10132
Dbre. 4	Gregorio Novella	Alfambra	Alfambra	- 5702
id. 9.	Dos Jnes el Conche	Gº Constancia	Gº Constancia	- 6652
id. 20	Juan Mor. de Alfambra	Alfambra	Alfambra	- 6602
Agosto 16	Felipe Gasco	Alfambra	Alfambra	- 26002
Obre. 24	M.n Dos Leon	Alfambra	Alfambra	- 3152
Nov. 2	Manuel Crespo Burgos	Alfambra	Alfambra	- 5602
id. 17	Juan de Dios Jnes	Alfambra	Alfambra	- 7652
Dbre. 15.	Pascual Gomez			

Haziendas

Abril 27	Eugenio Montoro	Por Alfambra del Campo	Alfambra	20 8502
			Alfambra 2 de Cirlos	16502



Jesus

Registro de protocolo. Nota de mi puño y letra con los datos de la escritura de Alegre en Alfambra entre Cirilo de Alfambra y Jose Constancia [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO 4º
1 AÑO 1802
40 Mrs

Franca de Franca y libre la fanega prueba del Palomar Dª, y los cuatro fanegas dela de-
esa, con la carga prueba dos que les suelo
se sultar; y dehemos los cinco fanegas pue-
dio, por precio de seis mil cuatro cientos
setenta y cinco V. croñ. reales Dª; y pone-
lo desde ahora para siempre se cobramos
y pagaremos cuanto croñ. saimos este capa
comprehendo bienes, que reconocemos tener
para mismo nos propio de constituto
por sus compradores hasta ha que nuestra Dª
nos abligamos á cumplir plenamente de todo
lo dicho prueba dos que les se sultare, ya pagar
todos los daños costas y perjuicios que en la
razon les alcanzaren, y á cumplimi-
ento abligamos nuestras rentas y bienes
así muebles como sitios habidos y por

Vº Bº S. Jambas cinco de Julio de mil ocho cientos
ocho y de Millan mantia yo
notario
Ante mi Pho. Jose nuestros Baltasar = — Ffonticio
y de otro 3º
Capitulo
Compra
Bonet
Barcelatas y Franca Maria conjuges vecinos
de esta presente villa de Ffamba, de una parte
y de grado Dª Constituido Dº alcaldes ó
Dª Jaime de Ramon Cebellos; y Campino
Ffrancisco Pontices conjuges Labradores vecinos
dos Comunidades para si para herederos
otro, dos puestos de firma de una fanega
sembradura Carta cinco ólo que Linda
entro dentro segundo Termino de esta villa con-
fronta con Cantabol Monè por bajo, y por
arriba con Pato dela dentro = Item mas
Pontices otra fanega ólo que Cra, confta con
Juan Castellano y Mariano Monè Viudo; y Ha
la Dª. Pontices otra una fanega ólo que
Cra, confronta confta con Pascual y Bonet
y Camino dela dentro; Mas la el Palomar
Pontices segundo del mismo Termino
fanega quedia de sembradura ólo que
Cra. confta con Dª Carmen Bonet,
y Sebastian Torin, con todos cuatro

haber, con todas las clausulas de
ese rendimiento ahora leyes = =si.=
dose de este acto; protesto = =alo
ponte la manifestacion de esta hoja en la
oficina de hipotecas de Jaca, cuyo derecho de presente
hoja, pagado el pago del dho. año hoy en =
los casos de Ralbas mandado ponlos Rea.
les ordenanzas vigentes.

Jesteo = Domingo Marco Garcia, y Jomas =
Perez labrador vecinos de Hostanbra

Baltasar Agustin otorgante dicho
Domingo Marco Garcia y Jomas Perez hoy testigo y firmo por Francisco
Marin otorgante q.e dijo no saber

Asento a el acto que en esta Cuen-
no hai que sabba haga firme.

Jn fidem
Jgnacio de Campos

Jaca
año 92 de Enero de 1892 Ley de Timbre cuarto 4.º

Soy fee
Campos



3.º

[illegible] cuyo de [illegible] de una [illegible] [illegible]
la [illegible]

[illegible] Domingo Marco Garcia y Jomas Perez vecinos
[illegible] de Hostanbra [illegible] de mayor edad
[illegible] de Mariano Blasco y Mariano Blasco [illegible]
y [illegible] [illegible] para si y en nombre
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

nada poderse, que pueda [illegible] sus obligaciones
a cuia observancia [illegible] = [illegible]
ya la cumplimiento = [illegible]
sus muebles presentes y futuros con [illegible]
con todas las clausulas cartas acostumbradas
Escribano de este Juzgado, y testigos abajo
firmados que fue hecho en la Villa de Ayerbe

Pedro Villalba, Sotestigo

Juan Pablo Sotestigo y firmo por Florentin Villalba y Carmen Alabes otorgantes que no saben

Ante mi
Juan [illegible] Lanzos

Arch.º de Instrumentos
Libro de 1852 en papel sello 3.º
Ayerbe
Campos

1.º

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En Ayerbe a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante el infrascrito Escribano de Numero y testigos que se expresaran, Pedro Villalba y Sese vecinos de esta villa de Ayerbe, el primero viudo de Florentina Regueton de cuarenta y cuatro años de edad, y la segunda soltera mayor de edad, hija legitima de Pablo Sese, de cincuenta y tres años de edad, propietarios, de mi el Escribano y de los testigos abajo nombrados comparecen Gregorio Escuerte vecino de esta misma villa, y dijeron: que habiendo tomado en Arrendamiento de Don Mariano Martinez Regente de la Real Audiencia de Aragon, Canonigo de esta Santa Iglesia Parroquial y Colegial de Ayerbe, y Patrono de la Capellania, que con el titulo de la Asuncion, que en ella existe, el Real Patronato de Labradores, segun consta de la escritura de arrendamiento que otorgo Don Mariano Regueton a favor de los comparecientes, en esta villa de Ayerbe a veinte y cinco de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta y uno, ante el Escribano que suscribe, y testigos de su asistencia, la cual escritura se halla escrita en papel comun, que para ese solo efecto se ha hecho en virtud de licencia que para ello se ha concedido por el Juzgado de primera instancia de este partido, segun consta de la diligencia que al pie de la misma escritura se halla escrita en papel sellado del corriente año

testal en la forma q. ge. dexte: Primeramente encomiendo
mi alma a Dios, y le ruego la lleve con
en el Cielo: y mando q. mi cuerpo
sea enterrado en el Campo santo de esta Villa
me haga el entierro que sea segun corresponde a mi estado y facultades
mando se paguen mis deudas: Mando al Santo Hospital de Zaragoza,
Pixo q. le manda de limosna: y mando a mis hijos, Pedro, Jose, Juana, y Gregorio, a los varones de
cen al uno de ellos de dos q. dejo hasta en la suerte que mi Padre me
tiene cedida, luego bien que dejo en mi compañia cuando cumplan
sus quinientos sueldos: = Nombro por tutora de mis Hijos
Hijos y herederos a Pabla Gil mi esposa Juez lo sea Eclesiastico
de este Pueblo en mi ausencia que no pueda dar cuenta de mis
acciones. Este es mi ultimo testamento revocando en especial de dicho
publico por D.n Mariano Martinez Regente de esta Audiencia y
puesto por testigos Pablo Gil Jose Antonio Guillen y Ruiz de esta vecindad y
para que conste lo firmo en treinta años reinta y dos del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y dos: el Testamento = de Diego = vale
do = Diego = Pablo Gil mi Testigo y firmo por mi testa-
mento = Antonio Guillen y Ruiz que dijo no saber =
testigo = Mariano Martinez Regente = y ante Carlos y Publica.

Con lo que se concluyo el Testamento
de dicho Causante, y para que conste lo firmo
Dia, y que se
Hija, y que se
Hijos Pablo Gil y Antonio Guillen y Ruiz sobre un
Libro misal, que el Sr. Juez Capriente la juramento
que tenia en las manos, juraron por Dios nuestro Se-
ñor y Santos Evangelios, que el Testamento que
acaba de leerse es el que en su ultima enfermedad otor-
gó la Testadora Madre ante el Señor Juez q. Regente
y los mismos en deposito de dicho Sr. de lo q. yo Escribano, Doy
fe: que este abierto este mas mismo; y en su virtud
mando se cumpla: guevare del cerrado segun fuero, y para
lo que en derecho se requiere autorizado judicial, Pre-
vino lo cobre a mi el dicho Sr. lo que firmo en mi nota Protocolo,
lo cobre a Parte, y de ella parte los Testados que
piden. Pertenece al Gregorio cerrado, la manifestacion
de este Testamento esta oficina de Hipotecas de Canal ben
tino de treinta dias:
Testes = Diego Pedro Latorre, y Jose Antonio Latorre
vecinos de esta Villa de Juan

Ante mi
Juan Carlos

testamento

d'Alfamba muerto de Lunes de mil asso. ciento cincuenta y seis.

Sea notorio como Sabedores = = y parezca. Lo yago conyuges Labradores vezinos de la Presente villa de Alfamba Lugar de mesa. fue Fenoua. y ambos en mi voz testigos de dio de muerto bien fisicos yo. de todo cuerpo, y de mente bien yguales y entera Memoria y entendimiento yo por no. sotros Nuestra de aqui adelante y como de muerto bien grato yo. Confesando y Reconociendo el Presente muerto vltimo testamento en la forma y tenor siguiente: Primeramente. Encomendamos nuestras almas a dio, y la y la queremos que a nuestros Cuerpos. Le. Sea Sepultura Eclesiastica Sepultura, y que todo alma de todo uno de nosotros le haga el entierro y honras ordinarias con misa, Las misas de Plaço, y cabuas, y demas por todo uno vezino misas Rezadas: y la queremos sean pagadas nuestras Deudas Le.

SELLO 4º AÑO 1852 10 MM

gitimas: y la mandamos a el Santo Hospital de nuestra Señora de Gracia de Zaragoza cinquental de dineros Jaca uno: y la mandamos las mandas acostumbradas de dezir. y la dejamos por parte yo. de Legitima Herencia a nuestro hijo, Jose, Manuel, y a Pascuala, Josepha, y a nuestra hija, Maria, y Francisca, y Josepha Vicenta, y Joaquina, y Josepha Vicenta, y Joaquina, dezir y recibir, Casados, y casadas por bienes mueble, y de ganancias, y a nuestra hija por bienes mueble, y de ganancias, y a nuestra hija por dote, lo que queremos se den, y pagan de nuestra Herencia, y bien de que en este testamento les dejamos, en la dicha forma: y la del remanente de nuestros bienes assi muebles como sitios nos nombramos, herederos el uno al otro, es. to es el premoriente al sobre viviente, con facultad de poder dexar, y la cual parte. na forma con la misma de el premoriente por sus alimentos y en caso de [illegible] con hecho lo yago para [illegible]

ARCHIVO TEMPUS HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

cido la cuida del ultimo de nosotros, y la casa de
quien hicimos, hacemos hab= = hicimos
de ella siguiente = primeramente
dejamos á nuestro dho hijo Manuel de Celis
la casa de nuestra habitacion en esta villa
y su calle Real, cerca con otra de Juana Perez =
bajo la obligacion de dar ala Animas Corriente
dos misas rezadas = cada un año siguiendo ala muer
te del ultimo de nosotros; y asimismo la
obligacion de dar habitacion en ella ala Juana
Perez hasta su casamiento, y lo mismo ala dha
Juana Religiosa caso de venir al Pueblo, prefi
riendo los unos como los otros, y las dos tendran para
el reparo dha asistencia y el contrario que esto con
Siguiendo, pena para ello por los tales; y dejan
asimismo dhos dejamos dicho ala Juana
jala cuadra de Juana: y dejamos al mis
mo nuestro hijo Manuel la Tabla del Pala
mar alto, escepto una fanega que es de la
Juana Religiosa por haberla dejado
en Abuelo, cuya tabla quedo como se cerca
por fanegas = y dejamos una heredad en Pago del
Castillo de dos fanegas, ala que hace cuarta

SELLO 4º AÑO 1852 10 MS

con Domingo Cellalvo = Item mas dejamos por esta
otra de tres fanegas ala que hace cuarta con fan.
Loel, y Jose = Item dejamos dicho una fanega sembra
dia en Almuna ala Juana Perez Juana, = Item lega
mos una fanega, cuarta con Ramon Ramirez =
y fanegas en Fuensanta ala Juana; y otra; tres q.
lo que hace esta Pinilla, cuarta con Juan Domin.
y mas dejamos á nuestro hijo la casa Penitencia
Baja, la fanega en el Pago antes mencionado ala
de la Juana Manuel; Item mas dejamos dos fanegas
sobre la fanega que dejamos abajo ala Juana
Mariana = Item el Barranco de Cellalvo tres fanegas ala
que hace = Item el barranco de Sarola, cuatro fa=
negas ala que hace = fanega junto de Cambron
grana bajo San Juan = mas dejamos dos fanegas
bajo con la mitad de Juana; cuarta con el de Pego.
Juan Maria; y la mitad del Cuarta; y Juan Anto
la mitad dela fuente dela Cominidad; y =
la otra mitad para la Juana Manuel: y mas
dejamos á nuestro hijo Juana Estefana cuatro

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

contra la cara, pleno ó la Sta. Cruz de Mosta
nita la Vallesa, al fallecimiento del último de
nosotros, se repartirán para los dos, todos los enseres
fijos, cuatro, ganados, y demas útiles de casa. = De esta
casa llena abitación serán dueños los dos el pagés la Sta.
y los tres hijos: ala muerte, ó al casamiento
se dejamos todos los ropas del pertenecen, los camas
de la sala con mantegas y colchon, y demas mueb.
les ropas de ellos para ellos, la mitad bestias, ma
chos grandes, y dos comunes, una arca para la
ropa, y los cadiras con sus tinajas bastantes de
Valle: y item dejamos á nuestra hija Benita
la mitad, con ropas de la pertenencia, y la mitad
de demas ropas de casa, cuatro, muebles, y ga-
jes; y la otra mitad de ropas de la pertenencia, de
la demas ropa de casa cuatro muebles y gajes de
casa, para nuestras dos hijas, Mariana y Simona
Esteban: y item la mitad de los bestias de
que no tenemos designado cosa para todos nuestros
hijos por igual, ó sea habiendo dé en mitad. y item

nombramos Egecutores de este mi testamento, y=
Albaceas de mis bienes almas &a al Señor bueno, y=
Cabile que los tales
Es Cumplimiento para que
una fanega de sembradura que
bajo la forma para cobrar con en valor mue=
no bien en alma arriba dicho; y siendo pre=
sente por su Persona, Real quiera de mi testador
que en el de su valor. Dixo de mi testador el N=
mo juramento, &a el mal quedamos cratiza por
tal, por subscrito &a que segun dicho es mas fir=
de pleito valer. Y rubrico ala Junta las mandas=
sacion de este documento cosa a su cuio de cinto.
Leras de Jarul conforme se halla mandado.
ante = Jose Abril Juez Procurador ante el Juzgado y=
Matias Zamin Sotabes Alcaide de Alcantara

Jose Abril soy testigo y firmo por Juan Esteban y Daniela
yago o Lozanter que no saben
Matias. Zamin. sot testigo

Fuerte yo el Escno que en esta
no hay que saben lagar firmo

Antonio
Jacinto

Testamento
Leste 22 de Abril 1693 ha de Abrigo cuello y Cintas. 9.
derg fee.

Sellado 40 Mrs

Lamonas dies de Enero de mil seiscientos Noventa y tres.

En el yo D. Gabriel Molina Teniente mayor de Alcalde ordinario de esta villa de Lamonas, y alcalde Provincial por su Magestad, en ella y su Jurisdicion, en mi presencia de los testigos por falta de escribano Real que lo sea, Parece Leonor Martinez Viuda por mi llamada de que doy fee, y dijo que por quanto ella se halla enferma de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darle, y temiendose de la muerte que a todos es forzosa, y deseando poner su alma en carrera de salvacion, y que despues de sus dias no aya pleitos ni diferencias entre sus herederos, para que por mi ante el mi Juzgo el mi Escribano y testigos de yuso escritos, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente.

Lo primero: encomienda su alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y pasion, y muerte, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Lo segundo: dijo que es Viuda de Juan Martin Cabezas difunto, y que durante el matrimonio que tuvieron por bien de Dios no tuvieron hijos ni hijas algunos, y que asimismo no tiene ni tuvo hijos ni hijas algunos de otro matrimonio ni fuera de el.

Lo tercero: dijo que es hija legitima de Juan Martin Cabezas, y de Maria Martin Cabezas difuntos, y que por fallecimiento de sus padres y de un hermano que tuvo llamado Juan Martin Cabezas, le pertenecen ciertos bienes, los quales no ha cobrado, y que quando los cobre se cumpla de ellos lo que en este su testamento dispone.

Lo quarto: dijo que es dueña de una casa en esta villa en la calle que va para la Iglesia, que linda con casas de Juan Martin Cabezas, y con casas de Juan Martin Cabezas, y con casas de Juan Martin Cabezas, y

cunto que quiero le den por pagados de mis he-
rencia, salvo lo que en este testamento les de-
jare. Jure Dios y Cruz del romance. = Es mi
voluntad. Que siendo necesario dar Credito. = Juan: Ynz:
Lorenzo y Catalina habidos y procreados = Isabel, nom-
bre Heredera de todos ellos a mis Bienes. Exceptuando lo
de Malena, pero que haga alli inventario, el
que le acomode: y Item mando a Executores
de este mi Testamento, y Gouernadores de mi al-
ma y Gouernadores de mis Hijos Jeffes. Que
son y sera de este pueblo, con las facultades. Que
se hallan de se requieren. Este es mi ultimo Te-
stamento Dios el cual quiero valga por tal, por Codi-
cilo Dios que Vagan tiene Dios mas pueda y le
valer. Y pidiendo alla parte la manifestacion
de este Documento bella o dicha de Instruccion de
Leyes al derecho hizo uso como esta mandado.
Testes = Dn. Grigorio Perez Clavero de primera Instancia
y D. Valero Aparicio Boticario de Canfranc

Pasó ante mi Notario Publico
Grigorio Perez Juez de primera Instancia del Partido
Valero Aparicio Boticario dicho

Cuna-no.

Yo el Escribano que doy fe
Juan Dn. Campos

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

En dicho Canfranc dicho dia mes y año dicho Acto 3º

Dn. Juan Campos

Comparece

Comparece ante mi de Escribano y testigos infrascritos Dn.

Que nosotros Manuel Juan Ynocencio Ynigo
de Pedro Antonio Martin, Gregorio Ynz, y Rafael
Lo Martin Conjuges, Madre e hijos Politicos y
natural respectivo todos vecinos de Canfranc; en
atencion a que nuestro Ynocencio, y Lo respectivo Con-
yuge Manuel hallaron mas de veinte y cinco años
de edad nuestro Ynocencio, antes que nos casa-
semos con dicho Ynocencio hicimos capitulacion
Gregorio Ynz, y Rafaela Martin, los dos de
Contas participes a los Padres de nosotros los otros
y partes en diferentes veces, cuyas Contidades ascen-
dian a una Cantidad de Dos mil
mil novecientos de Veinte y Seis, la cual
nos se debe. Que siendo justo este por nos
el tiempo pactado de dicha Contidad de Que nos
encontramos al presente con medios para dicha
Cantidad: por tanto de nuestra

certificados de por mulidad de fue-
cuenta y pago de dos le-
nios y se entienden, dos cien-
el consulado abaten los mas altos, y baten-
cio de unos les grupos juntos, con sus
Gregorio Sanz, y Juan Fran.co Calvo = los
los Cretajones con grupos, con sus con unos
de dudas Consejero: los Coronel de Infante
Coronel de un monte de grupos, con sus con
cual Publicas y Calo de otro dos dudas: Ce-
rrada y Cerrada de Cerro de Grupos
juntos ó todos los, con sus Cuentas
principales, pues publicas: y ultimamente
se los pondremos de Consulados Cinco con sus
con Aguilera Jerez, y con Cuba, Diego, Cruz,
Cuenta Cuentas Sres, Cuenta cuentas Cuentas
de Comarcas, con Cuentas cuentas Cuentas
fronteras por, por Precio Cuentas de los cien-
tos mil novecientos ochenta y cinco. que
-los mismos pueblos Completamos Cuentas &c.
Cubierto cuenta forman que Cuenta Sres. con
los resumen cinco de Cuentas; empleamos
diante Cuenta de Cuenta que nos resultan
nos para nuestros y los mismos de Sres.

SELLO 4º AÑO 1932 30 mil

dia reunimos las expresadas parcelas compuestas
dos Cinco Cientos que entregamos al Sor que
d'arbiter y los cinco las expresadas Cantidades de los mo-
vimientos ochenta y cinco; de cuyo acto de
cuenta otorgamos los correspondientes Cinco de
recibo Conformidad; para en su duda a firmar para
siempre le cubramos, y nombramos cuyas Cantidades
Cinco cinco cuyas Cantidades Cinco, que
reconocemos Cinco, y para nombre d'el cinco del
Constituto por Sor. con mi d'el cinco, Cinco de Cinco
puntos los que abajo firmamos d'el cinco cinco Cinco Cinco
d'agosto Sor. d'mente el Cinco que el Cinco de la
Cantidad de Cantidad, los dijo: que acepta la
parcela la d'cuenta Cinco, y los Cinco que
en ella Cinco del publica, para forma que el d'-
Precio entre mismo, le doy por la inserto, pago
-do dos mil novecientos ochenta y cinco.
que Cinco abonados ó Prestados a los comparec-
cientes; para cumplimiento fuero los otor-
gantes como el Acceptante

hua fielmente con sus mentas fie-
nes arimmales de la conta = de las
cuentas correspondientes = = a la de
guardad de este año; y habiendo = = a la parte
los manifestado de esta hera. entra ofrecio
de hipotecar de fondo punto de salario dicho
pasado el pago de dho año hasiendo
como obrado mancomun ante los Re-
ces ordenes exigentes.

Testes = Miguel Cillorreta sastre, y
Cecilio Roman Florez ambos
vecinos del lugar de Lamana

Gregorio Sanz, Alcalde

Vicente Arriazu Goitetxea
Miguel Juliano y Jasoy Pertiga, y Francisco
Maria Tuquicha Monzon, y Ma Pala martin
otorgantes que dijeron no saber,
A ruego de dho hera esta firma =
no hacen pabon lego. Fernz

El Secretario
Jn Fco Lamana

Alcalde
Ante mi, el dho Secretario
Rey te
Lamana

[SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs]

12

En Lamana dose de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. ——

Ante mi Ramon Cicuta, y Ramona Sarto
Lamana Partidarios vecinos de este Partido
Hacen Hacemos constar, que hemos comprado de Cantidad
de Antonio, y Maria Ana Gracia de Cantidad
de Antonio Hacemos à su favor de Cantidad Francisco
Cesar Cantero y su Consorte, Ignacio y Raimunda
Cantero, para dicho una Cantera de piedra
Cantella de Fuera Cantera entre por tela de
la orden, propiedad Cantero de esta dicha compra
da en ochocientos y treinta, compra en el año
y entre dicho y hemos Cargo, con todas cargas
hasta dicha fecha por precio de Cien Pesetas
Cantidad que confesamos recibidos de; y con este pacto
a favor para siempre Cedemos y transferi-
mos cuanto derecho tenemos en dicha compra
y contrato Cantera, que reconocemos tener y
poseer nombre precario en constituto
por dicho Comprantes, hasta la que pue
den de pagos obligamos à nuestros Bie-

GOBIERNO DE ARAGÓN

monida de ya plazos ... ya en cam-
plimiento obligaciones mes- =trai=
fianzas y hacen ante mi = =ale ja
con falsas las clausulas to- =axcepcion=
rientes a la escritura de esta
ne a los portes los manifestantes de esta
vecindad. esta oficina de hipotecas de Jerez
dentro de treinta dias; prelim el pago del dho
a los Acreedores conforme se halla man-
dado.

Testes = Manuel Aparicio Capataz, y Miguel
Pato dependientes vecinos de Alfarnatejo

Ante mi
Manuel Aparicio Sostituto y firmo por Ramona Gallen
otorgante y por mi testigo Mig.l Pato que dejo nombrado

Alfarnatejo el dho dia mes y año
no hai que salbar segun firmo

Antemi
Jose Campos

Alfarnatejo

Sello 4º 9 Año 1852 30 Mrs

Alfarnatejo fuera de Registro de mil ochocientos cincuenta años.

Ante mi el Infrascrito Juez y testigos que al fin firmaran de una parte y de otra Dona Ana Maria Delgado con quien dijo estar casada y velada segun ritos de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana y Don Antonio Maria Delgado con quien dijo estar casado segun ritos de la misma Iglesia Catolica Romana vecinos de esta Villa de Alfarnatejo Partido de Loja Provincia de Granada; Dijeron: Que los Comparecientes tienen un hijo legitimo llamado Antonio Maria Delgado Delgado, soltero, menor de edad, natural de esta Villa, hijo legitimo de los Otorgantes, segun consta de la Certificacion de Nacimiento que exhiben, la cual dicen es la que corresponde a dicho su hijo, y que por cuanto el referido su hijo ha de contraer Matrimonio con Doña Maria Josefa Ramirez Ramirez, soltera, mayor de edad, natural y vecina de esta Villa, hija legitima de Don Francisco Ramirez Ramirez y de Doña Maria Josefa Ramirez Ramirez, vecinos de esta Villa, segun consta de la Certificacion de Nacimiento que exhiben, la cual dicen es la que corresponde a dicha su hija, y para que el referido su hijo pueda contraer el referido Matrimonio con la referida Doña Maria Josefa Ramirez Ramirez, segun lo tiene convenido y tratado, otorgan: Que dan y constituyen en Dote y Capital propio a dicho su hijo la cantidad de Veinte mil reales de vellon en dinero efectivo, que entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Arras y Donacion Propter Nuptias la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Vestuario y Alhajas la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Ajuar de Casa la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Oro la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Plata la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Cobre la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Hierro la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Madera la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Piedra la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Vidrio la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Papel la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Tela la cantidad de Cinco mil reales de vellon, que tambien entregan en este acto a dicho su hijo, de cuya cantidad se da por entregado a su voluntad, y en Alhajas de Cuero

de los interesados [illegible] confirieron por ante mi y otorgaron la presente escri= = de capitulacion matrimonial, en= = la misma forma pueblo que la tenia = = con la siguiente pactos y condiciones siguientes = Primeramente el referido Don [illegible] trae por su parte al dicho matrimonio una casa [illegible] en Perales y sitio donde dicen [illegible] que le han producido quinientas libras moneda valenciana pagadas en inmuebles y efectos, y las dichas años, que principiaron el primero, el dia primero del mes de Marzo del año mil setecientos cincuenta y cinco, y finaran en igual dia finados que son los cinco años. y por lo tocante la contraparte [illegible] trae por su parte en Perales y sitio mencionados de presente la tercera parte de todos los bienes muebles y sitios raices, derechos, que actualmente le pertenecen, con todos sus usos; acciones y pertenencias libras de buena cuenta, pueblo, ornato con, y todo esto con los pactos y condiciones siguientes = Segundo: que este matrimonio se hace para cierto pactos = los contrayentes con los Padres de los contrayentes, y en caso de separacion, deberan de

SELLO 4º AÑO 1852 30 Mrs

ber los contrayentes sus casas, aun que fuesen nuevas de villa, pero si ellos adornos bien libras moneda valenciana por la tercera parte que le corresponde por la tercera parte que le tan mandadas anteriormente, y a la cantidad de pagaran en los años Segundo: que si los contrayentes en el tiempo con los referidos Padres sus contrayente por espacio de dos años, y pasados de dos Padres, deberan, a los bienes dotales sobre dicho contrayente bien libras valencianas por el tiempo de asistencia, y si le separamento fuera a proporcion de tiempo: Tercero que de sus mitades en todos los ganancias que se adquisiesen y otro durante este matrimonio; y tambien que los contrayentes se admitan a contar matrimonial con otros que hayan de celebrar de nuevo entre, y si no hayan de tomar como no bienes, solamente salga cada uno lo que aporto al contrario del mismo modo y forma que lo aporto, esto se entiendan si muere el contrayente, con sus sucesores, mas si muriere el contrayente, y que tuviere de pasar a nuevas nupcias, debe tuviere de pasar en tres meses pasados en este mismos años siguientes a la separacion: Quarto que si este matrimonio viniere a [illegible] hijos

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Cecilia Cano Otazo de Ruiz de los Paños y Serrano

Cecilia Cano Otazo de Ruiz de los Paños y Serrano, viuda de Don Francisco Javier Ruiz de los Paños y Serrano, vecina de esta Villa de Cádiz, en la collación de la Santa Iglesia Catedral, en la casa número [illegible] de la calle [illegible], otorga: Que confiere poder cumplido, bastante y especial, en la forma que mejor haya lugar en derecho, a favor de Don Juan Antonio Gras y Otero, vecino de esta Villa de Cádiz, en la collación de la Santa Iglesia Catedral, en la casa número [illegible] de la calle [illegible], para que en nombre de la otorgante y en su representación pueda [illegible]

[illegible]

Juan Antonio Gras y Otero

Ante mí

Francisco Cano

Escribano

Sepan cuantos esta carta de poder especial vieren como yo Don Juan Antonio Gras y Otero, vecino de esta Villa de Cádiz, en la collación de la Santa Iglesia Catedral, en la casa número [illegible] de la calle [illegible], otorgo: Que confiero poder cumplido, bastante y especial, en la forma que mejor haya lugar en derecho, a favor de Don Francisco Javier Ruiz de los Paños y Serrano, vecino de esta Villa de Cádiz, en la collación de la Santa Iglesia Catedral, en la casa número [illegible] de la calle [illegible], para que en nombre de la otorgante y en su representación pueda [illegible]

[illegible]

Juan Antonio Gras y Otero

Ante mí

Francisco Cano

Escribano

no que si sabes algúna la muerte de alguno de
nosotros antes de amojar una = de las tales,
tendrían diputados nuestros = cuyos dos
poderes en claro, y que sabían = se cuenta
por primero a nuestro cuya fanega fuere los
sabanos, por no tener asignado tasa alguna,
al paso que valen otras nuestras dos viñas. Item dijo
dijo, y declaró que tenía arrendados en
alboles estos capitulos adelante para el
matrimonio de Salvador, por tanto, y para que
con esto, de nuestro cuerpo y gusto de cantidad
Carlos Jz no se ha de dar, los cuales de nuestros bienes,
adelante, y declaró que tenía arrendados en
año Bona tales noches cantes mañana, plata
y cantidades siguientes: primeramente dende
a Bona para dos mil de nuestros bienes, y el último de
nosotros dejamos a nuestra cuya hallare ya
mas fuere los cuales que al tiempo que
espera, declaró que, si llega a acontecer
les de, falta nosotros, le dejamos para alimento
lo que a los cuales dejamos, a alcen tenga cual-
quiera de nosotros que entonces viva, asi que el
otro de nos hayan muerto = acabe con quien
de las tales de cuyo juzgados ahora, confía los

SELLO 4º AÑO 1952 40 Mº

unas, tres. lo Sabe y Camino de Cellas = La cercada del Romero
mulió con su Parillas de cinco fuzadas fruteli ahogue
lea = La cercada del mayano de tres fuzadas ahogue la bonja
Los cercados de Agustin Soto = una Heredad en la oya del
Camino de dos fuzadas corta con tierra de oya del campo y
Felipe Gomez = El cercado de la rambla = con tierra en
mulió las Callejas corta con Clemente Gomez = y dijo a le-
vantar la paja de sus mieses, en el pajón, y el pajero entra
una de cara hasta la alcanado; asi mismo declara
dijo a cierta cata de mestra iglesia, vasta tres
mudo, con cielo y Platabanda entra Lorca, apoyado
Corrale del arañico bajo en que derrame, y dos cocinas
Una = obras en Castillo de Cantoro y Con tosa, en Con-
fines, una mulión y dos cocinas, una mesa Cuna de
mojal una Cosa Cuna mulió cubierta de Cita Colonia de
que tenía en el monte su derecho, y no cuenta de cuenta, la
arcos de la vara, y otra la mejor con una cara mejor
de la casa y Colon, mulió docena de gallina, cuenta a Con-
Jona basillos, la Cama que cria, con la mesa vega y Cal-
Jon, cuatro sabana, dos arcas, y los cuales, cuja mesa

ARCHIVO HISTÓRICO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

... Jabinas otras buenas, dos mantas de cama, cinco mesinas
y otras menudencias, un delantal cama, dos pares de almohadas bue-
nas con dos fundas, dos cubiertas = Ite, cinco sábanas
y otras colchadas, cinco almohadas, cinco = Jabla de mesa
de lienzo buenas, y otras ordinarias, tres pares de medias de
lozetas y de dos pegues, dos faldas, una bata
y otra de lienzo, cinco camisas, dos mandiles de lienzo, y =
un par de manteas, dos cuadros medianos y cinco bue-
nos = Otra cubierta colgada, dos barreños,
y otra barreño pequeño, dos cubetas de lienzo, y
un cantaro de barro vidriado, y otro pequeño, y otra
jarra de lienzo, una cantara, dos mante

Manuel Grao acepto

Juan Gascon firma por testigo

Manuel de Grasa por testigo y firmo por Gregorio Juanty

Joseph Juanty testigo a ruego y por [illegible] Juanty y Sancho

Juanty todos de Zaragoza que dijeron no saber

Aperto yo el dicho Jayme en esta hora. Traigo salvo

bon los enmendados = abaxo = uso = a = dos = y lo no =

presentes = d[illegible]ante = [illegible] = [illegible] =

dos y por haber = [illegible]

Antonio

Jayme [illegible] Comes [illegible]

[illegible] Campos

[illegible] Hamboa dio [illegible] de [illegible] de mil seiscientos [illegible]

[illegible] Yo Juana [illegible] viuda de Thomas [illegible] en [illegible]
de mis [illegible] [illegible] mi [illegible] de [illegible] en mi
buen juicio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por mi [illegible] de aquesta [illegible]
na de mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mamente encomendo mi alma [illegible] [illegible]
[illegible] mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Melchora Garcia la Heredera llamada la muerte de la testadora
vecina de la Vega de los frailes regatò termino de esta villa confesò con
Sacramento Sacerdotal, y Extremaunciò, Recibio el santo viatico
la administrò mi cura Parroco Don Pedro Garcia
a quien recibiò con gran devocion, y
ternura de lagrimas, = Del Caudal que
Dios nuestro Señor fue servido darle = declarò tener
Melchora Garcia, de mi conocimiento = Su Hija, mi Ahijada
mes que fecho es de mil setecientos y. cinco: y firmò
los Señores de este mi Testamento D. Gil Gonzalez y Don
alma y con cuerpo si fuere hora y forma que hoy lleva
de esta villa donde Testadora fue de, sitio de su Vivienda
dete el mi ultimo Testamento por el cual quiero valga
por tal, por lo derecho de Dios Vegan fuera de mi
mente pueda valer; Pretendo el Capitulo de Inventario,
al derecho tiempo como en los mandados.
Jueces = Gregorio Gonzalez, y Ramon Herrero Salvador.

Ante mi Antonio Martinez

Gregorio Gonzalez Sotestigo y Siendo por Juan Esteban
Gonzalez
Ramon Herrero Sotestigo

A Ruego de el Señor Juez de esta Villa no sabe firmar
Valbuena Escribano Real

Antonio Martinez

Testamento.

19

Sello de oficio
AÑO 1852
40 Mrs

En la villa de Olmedo a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos y
cincuenta años ante nosotros Juan Francisco Gonzalez Escribano y
Notario de su Magestad y Testigos que suscriben, estando en
su Casa morada de Antonio Martinez, Lavrador, vecino de esta
villa de Olmedo, Calle de la Cruz, enfermo de cama, pero en su
entero juicio memoria y entendimiento natural, segun se conoce
de sus palabras y razones que con Discrecion nos dixo, que
llamado de Dios nuestro Señor para pagar el comun tributo
que todos los Viventes tienen que pagar, y queriendo poner
en horden su Alma, y Bienes, Hizo, Ordenò y Otorgò su
Testamento, Manda y Ultimas Disposiciones en la forma siguiente
Lo primero encomendò su Alma a Dios nuestro Señor que
la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre, y Muerte, y
Pasion, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado
Mandò se le Celebren por su Alma y Cuerpo Misas de Cuerpo
presente, y Cabo de Año, y las demas que Dios nuestro Señor
fuere servido de llevarle de esta presente vida, y Para
Limosnas de ellas, y Derechos Parroquiales, Funerales,
y Entierro, Declarò Cumplir con Real y
Lo Mandò Asi en su Testamento, Manda y Ultimas Disposiciones
Y Para Cumplir y Pagar este su Testamento, Manda y
Ultimas Disposiciones nombrò por sus Albaceas Testamentarios
a Don Gil Gonzalez, y Don Pedro Garcia Presbiteros
Curas Ecos de esta Villa, a los quales y a cada uno
de ellos in solidum les da todo su Poder cumplido
Bastante, segun Derecho se requiere, para que
entren en sus Bienes, Muebles, Raices, Derechos,
y Acciones, y Vendan los que sean necesarios
para el Cumplimiento de este su Testamento
Manda y Ultimas Disposiciones, y Cumplido
y Pagado que sea, Dexò por su Vnico y Vniversal
Heredero a su Alma, para que de ellos Haga
lo que mas combenga para el descanso de su Alma
Y Para Cumplir y Pagar este su Testamento
Manda y Ultimas Disposiciones nombrò por sus Albaceas Testamentarios
a Don Gil Gonzalez, y Don Pedro Garcia Presbiteros
Curas Ecos de esta Villa, a los quales y a cada uno
de ellos in solidum les da todo su Poder cumplido
Bastante, segun Derecho se requiere, para que
entren en sus Bienes, Muebles, Raices, Derechos,
y Acciones, y Vendan los que sean necesarios
para el Cumplimiento de este su Testamento
Manda y Ultimas Disposiciones, y Cumplido
y Pagado que sea, Dexò por su Vnico y Vniversal
Heredero a su Alma, para que de ellos Haga
lo que mas combenga para el descanso de su Alma
Y Para Cumplir y Pagar este su Testamento
Manda y Ultimas Disposiciones nombrò por sus Albaceas Testamentarios
a Don Gil Gonzalez, y Don Pedro Garcia Presbiteros
Curas Ecos de esta Villa, a los quales y a cada uno
de ellos in solidum les da todo su Poder cumplido
Bastante, segun Derecho se requiere, para que
entren en sus Bienes, Muebles, Raices, Derechos,
y Acciones, y Vendan los que sean necesarios
para el Cumplimiento de este su Testamento
Manda y Ultimas Disposiciones, y Cumplido
y Pagado que sea, Dexò por su Vnico y Vniversal
Heredero a su Alma, para que de ellos Haga
lo que mas combenga para el descanso de su Alma

GOBIERNO DE ESPAÑA

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

nientes para los alimentos, procedentes, segun se halla
convenido. Lo cual para dho efto, y remate de cuentas
me requirieron, y hallo se ha con la mitad, para el Pajar
que tenemos hecho en ygleria al lado de este mesmo, para mro
fho hijo Domingo Martin = Yten para mandas Nieta
fha Ramona Guillen la mitad del pozo de Manuel Cruz
Tello: Yten lo ropa del entablar asi como las aguas
de tabmalon para los dos hijos Domingo y Juan
Martin; y la otra entablar, este es del otro y los dos
para los tres hijos, y Nieta expresada, Pascuala, Ma-
ria Antonia y Beatriz Martin, y Ramona Gui-
llen, asi como tambien la demas mesa de Calo, Ra-
fol, mueble y alajas: Yten lo mitad del comedi-
ble que haya la Calo, para los tres hijos, fol-
ciados, Maria Antonia, y Beatriz Martin, y la
otra mitad para mandas Nieta Ramona Guillen
Yten por demanente de mesmos bienes le hasa
dei partes yguales, y ellos, como padres unos
de mesmos dhos. tres hijos, y la otra para nie-
ta Nieta Ramona Guillen: y dhos quere-

GOBIERNO DE ARAGÓN

mos sean pagadas nuestras deudas legitimas,
y dhos mandas echas al Santo = fha ut supra
de nuestra Casa de Grado = de Zaragoza
por los robados: y dhos dejamos la manda de
forma de dos r.s con. adelgando la ley: y dhos
dejamos por ygual de legitima herencia
a cada uno de nuestros hijos, Domingo, Pascuala,
Maria Antonia, y Beatriz Mar-
tin; e igualmente a nuestra Nieta, Ramo-
na Guillen, y Dolores Sorni, ya casa-
da, una peseta que tenga igual con a nuestros
herederos, pia mejores, la mitad por
lo que tenemos de bienes muebles, y la otra mitad por lo
que tenemos de bienes de este Testamento los
dejamos a otro fin: y dhos de remanente
de nuestros bienes muebles, sitios, nos nombra-
mos Albaceas contadores el uno al otro, otros
el Premoriente al Sobreviviente, con facultades
de poder con su mero ynagero lo de Premo =

mor que la à nuestro fallecimiento haya de tener alguna caballería, le entre con la calor nuestro tiro de alma, y sino la haya, o arriba= = la haya, lo que sabe, prepara la mitad= = nuestro hija Beatriz, ya otra mitad= = nuestro hijo Joaquín: y para nombramos Egecutores à la mia Viuda y hijos que son y estan, con las facultades que de fuero le seguian: este es nuestro testamento ultimo el cual queremos valga por tal, por codicilo ò por que mejor derecho aya, el qual firmamos en Pamplona à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos treinta y dos= Ante mi Juan Jose de Escamez escribano y testigo y firmo por mi y Juan Fran.co Martin y Cabezon Hago ostensible y q.e dijeron no saber

Gregorio Alaver soy testigo

Asimismo yo el Escribano doy fee de conocer à los otorgantes

Juan Jose de Escamez escribano

las dos ramblas = La pablos bajo dicha heredad dicha lon-
ja = La cuchara dicha = La mitad dicha heredad por
los Ponte arriba = Otra entre se: hasta la
pieza de San Antonio = La Casa: = bajo tie-
ne una plaza con zaguan, del lindero dicha Calleja:
Primera = Yten mas mando dare a mi hijo Juan
Cirio Blasco la heredad llamada el Quinon = La
heredad dicha mezquinela = La mitad dicha hasta
dicha hoya dichos frailes, y la mitad dicha heredad dicha
cuesta dichos almos cano regadio lindando de una lan-
da = Otra la tercera del mismo termino, la de-
nual dicha rehuerta, que fue de Jaramago = El hostal
dicho Cruz de Castillo = La heredad de las de Sarsito Jua
Conja con Pedro Gantador y Campino = La mi-
tad dicha heredad hoya ponto Ponte alta = La mi-
tad dicha heredad de cellazmano por abajo = La mi-
tad dicha Campichos = La casa alta enla Calle de
Cano Sol = Yten mando con la cuarta enlas mas bajas
Cortas Conjas que Contra si Longan; Cuyo cuarto
le Calcula en Seiscientos sueldos; al cumplimiento que
en el caso de faltar alguna Conja, Cuyo, ó cual quie-
ra otra mandada cuya ó cual quiera dichas fincas Corral-
cano obligacion dichos dos donados el cubrirlas con igual
cuarto el cual dejando mi cuerpo enlos Campos de

otra mitad que les dono, y les practicamos, le entendimos que el Pe
nos los dos mencionados hijos y sus respectivos consortes, el Manuel
yago y Maria Abril por igual, en razon = con el que tenian he
de cantidad con sus personas y bie = me pena mi dho.
nes libres: y presente mi dho. Pe = el Mariano Blasco
y el Manuel yago los aceptamos, y = Blasco y Bellosta
fueron los conjuges fueros vecinos de Alfamben, en la entera satisfa
presente donacion a nuestro favor otorgada, de grado en la via y forma
la aceptamos en contorno los pactos y condiciones que en ella se ex
presan; y en consecuencia prometemos en tiempo alguno no revocar
ni contravenir directamente con nuestras personas y bienes ni mancom
con todas las cosas relativas correspondientes a la legitimidad de esta accion; prohibimos
division de la posesion sin tiempo de veinte dias como se tiene mandado.

Asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos = Balthasar Aguaricio y Antonio Martin vecinos

Mariano Blasco

Antonio Martin vecino de Alfamben

Mariano Blasco acepto todo lo dicho

Balthasar Aguaricio soy testigo

Antonio Martin vecino de Alfamben

Ante mi Francisco Xavier Blasco = Ante mi Manuel Abril

Yago ante mi Xavier Blasco

El Infrascrito Cura de esta Iglesia = no =
hai que valga segun Derecho

Antonio
Francisco Campos

Alfamben 11 de Junio de 1852 = Ante mi Diego Bello Escribano

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

23

Alfamben veinte Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que Mariano Blasco yago Jornalero, y Maria Bello, conjuges vecinos de esta Parroquia de Alfamben, de mutuo acuerdo han exigido de Contribuciones por ambos conjuges y Joaquin Bello, Maria Antonia Bello, Maria Josefa Bello, Maria Manuela Bello, Maria Francisca

mente Pretorio A constituto por Thos. con
Pratones, hasta Sr. que pue = = dan Jo.
que obligamos a cumplirlo = = Blena
mia Jo. ya pagar en Sr. todo lo contenido
obligamos nuestras Personas y bienes ansi muebles
Sles Jo. con todas las clausulas correspondientes
ante alta Escribania de este acto, pretende dicho
Ponte el registro e hipotecas dentro de treinta
dias, como esta mandado.

Fueron = Mariano Castello Labrador, y Dn. Pedro
Dolz Vecino Pueyo, Ambos de Alfamba

Fol. pago dos

Mariano Castello Soi testigo

Pedro Diez Cura parroco soy testigo y firmo por
mi y por Mariano Dolz y Sr. dijo no saber

Ante mi el Juez de primera instancia
que suscribe

Jose Campos

Alfamba 19 de Nov. de 1872 en dos pliegos sello 2º.

Jose Campos

SELLO 4º AÑO 1869 30 mil

Alfamba Alcalde pedaneo de Libro de mil ochocientos sesenta y seis.

Que yo Maria Lopez viuda de Jose Dolz, labradora, vecina de esta villa de Alfamba, enferma de cama pero en mi cabal juicio y memoria natural que Dios me ha dado, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadera Cristiana, y estando como estoy en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, segun aparece de mi exterior modo de hablar y discurrir, temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, ultima voluntad y codicilo, segun y como mejor puedo y debo de derecho, otorgo y hago mi testamento, ultima voluntad y codicilo en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre y muerte de cruz, y mando su cuerpo a la tierra de donde fue formado, el cual cuando Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de esta presente vida, quiero y es mi voluntad sea sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la sepultura nueva, donde se entierran los de mi casa, y quiero sea acompañado de la Cruz parroquial, Preste, Sacristan y Beneficiados de dicha Iglesia, y que se digan por mi alma las misas de Cuerpo presente que se acostumbran decir por los Beneficiados de dicha Iglesia, y mando



tad por bienes conforme quiere le dan sus razones de =
mi derecho, sabio lugar en este to= =lamento lo=
pejores, ó algo pobre: y para dejo= =el grano o=
real a mi hijo Gregorio, la casa toda de arriba, y a
mi hijo Jose la casa de abajo, ambas dos calle de
Roque de esta villa, esto es mi mitad, y conforme dicho
tengo de que no puedan dejar los dichos casa en
cima, y también mejor dejar los dichos casa en
cima, y también mejor dejar los dichos casa en
cima, y también mejor

fueren gastos; y si alguno no cumpliere a esto quiero no haya
que coja alguna de mis bienes, salvo si = = que mi hijo
Gregorio tuviera acción para llegar para si = = sus hermanos
en los bienes hasta llegar, y entonces si = = gozara de
todo los que quiera pero sea la partida = = los, pues bien
dejo cuanto bien; y que nombro cual quiera de mis hijos bien
para los bienes mandados a mis Cogidenios heredados, cuyos
los bienes de siete mil f. m. y para nombro en dicha
forma de este mi testamento, y de conservadores de mi alma y bien
lia a Dios como que es para de este mundo, y mi cuerpo
cuando haya de esta vida, cuales juramentados que de
hacer se requiere. Y de el mi retorno de tanto para cum-
plimiento de el mal quiero valga por tal, con codicilo de
que dejen fuera de mandas y bien valen. Por bien de
dejen de dejar como esta mandado.
Testo = Baltasar Abril, y Juan Cabarno Regidores de
dicho de Alfambra

Baltasar Abril Soy testigo y firmo por María
Crespo Vizcaíno y por el Licenciado Fermín
Juan Navarro Soy testigo

Alfambra en el dicho día mes y año
dicho. no sabe
firme a ruego fueron

Antonio
Juan de Campos

Sello 4º Año 1852 30 Mrs

Sin derecho
Alfambra 29 de Junio de 1852 en dos pliegos sello 2º

Cortes.
Campos

26

En Alfambra a diez de febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y dos.

Ante mí Don Lorenzo Pérez propietario, alcalde de
los presente villa de Alfambra, de una parte y de
otra Don Joaquín Sarrado y Gutiérrez de dicho
vecino de esta villa, como hijo político de Don
Miguel Lou Carrete, viudo de Doña Antonia
Crespo Vizcaíno, difunta, vecina de esta villa,
propietaria todos los bienes, hasta que
se casó con dicho Don Joaquín Sarrado, y
propietaria también de una pertenencia
de un pertenencia bien una partida de casa
bajo de este término, situada en el sitio de
por el barranco de Ojos, en término de dicho
año, que principiaron a contar el día primero
de Marzo de este año, y concluyen en el último día
del mes de febrero del año mil ochocientos cincuen-
ta y tres, esto se entiende para los pueblos cultos
a saber los bienes el primero de Marzo, y no siguien-
los mismos, pero la cosecha fruto en forme,
Generales presentes otorgantes con las partes y
condiciones siguientes = Primera

SELLO 4º AÑO 1852 10 MS

... Arrendatarios deberan pagarme en cada uno
... este arriendo, mil seis = cientos
... ; y por los cinco años, ocho = mil rs.
... ; en esta forma, ochocientos rs. con ... ella
... fin de Setiembre del año próximo
... ciente de mil ochocientos cincuenta y seis,
... fin del mismo año, ochocientos rs. con
... cinco años, iguales cantidades
... las mismas epocas, el mismo que el arri-
... mo plazo de este arriendo sera el siguiente dia
... de diciembre del año mil ochocientos cincuen-
... ta siete, siendo ademas obligacion de es-
... tos la contribucion que le cargue a dicha finca
... cada uno de Arrendatarios, y Arrendatario con igual

y mas que el Arrendatario podra despedir
a los Arrendatarios de la Pta. Maria de cual
quier periodo de este arriendo, con
dos meses de anticipacion almenos, del mes
de Marzo del año que trate de despedirlos: y mas
que si el rio le llevase el Pantano, que tendra
prera para sacar la agua a las fincas de ella
dia, sera cuenta de Arrendatarios el Arrendatario

...rio se componiendo por igual; y los danos de
...rios sera de cuenta de Arrendatarios, siempre
que la reparacion no sea cuenta de mayor, formales,
que en este caso tambien sera de cuenta de ambos;
y en cual quiera de los dichos casos, se entiendan que
el ramage y maderas necesarias para ello, sean
de las referidas fincas, y con que al fenecer este
arriendo deberan dejar el Pantano en buen estado
de conforme ahora se encuentra: y fenecido dicho
plazo ello y los convenio Ramon Ramo bien entes
rados de la presente Escritura de arriendo a sus obligaciones
gados de su buen grado por Contribuyentes se obligaron
que la aceptaban en, y que cumplirian con todas y cada
una de sus partes enunciadas de expresadas: y para mayor
abundamiento presentaron en Pantano con Juramento
Politico prometido superable Ultimo Ramo Arrendador
vecino de Labona de Aliaga: el cual ratificandose tambien
presente, de su buen grado fue constituido por dijo: que
los Arrendatarios cumplirian con todas y cada una
pene este arriendo, y si no lo hacian [illegible]

guarda[illegible] el otorgante como fianza, y final prueba
con [illegible] le constituya delos = = mismos, y =
asi cumplirlo: [illegible] fuero el = = otorgador
como el otorgamiento y [illegible] = = lo, lo otorgo
[illegible] firmo juntamente con sus fiadores
y [illegible] asi mismo, [illegible] con todas las clausulas
[illegible] acostumbradas: Asi lo [illegible]
me a [illegible] el registro é [illegible], en [illegible]
fecha dia como a [illegible]

Testes = Los que fueron [illegible] [illegible] Ayuntamiento y
Domingo Marco Lamelas vecinos de Ayerbe

Thomas [illegible]

Joaquin Labor. doy fe [illegible] y firmo por Joaquin Edo y
Ramon Llanos otorgante y por Miguel Llano acceptante
que dijeron no saber

Domingo Marco Partido

Ante mi el [illegible] que en esta [illegible] =
[illegible] que [illegible] [illegible]

Ante mi
y [illegible]

[illegible] 17 de [illegible] de 1859 [illegible]

SELLO 4º AÑO 1857 AÑO

En Ayerbe [illegible] de [illegible] de mil ochocientos cincuenta y nueve

Ante mi notario Pedro Jose Pago, y testigos [illegible]
comparece [illegible] presente vecino de Ayerbe,
de mayor [illegible] grado de [illegible] [illegible] de [illegible]
mos de [illegible] de Maria Polanco [illegible] y
Maria [illegible] comparece mayores, para
si y sus herederos [illegible] otorga una [illegible] de fie
za [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] termino de esta villa, que confrontan por el
Sur del Norte con [illegible] [illegible] [illegible],
por el Poniente con [illegible] y [illegible], y por el Orien
te con [illegible] [illegible], y por el Medio
dia con [illegible] [illegible] [illegible], con
todas sus entradas [illegible] por franco [illegible] por precio
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] desde ahora para siempre [illegible] [illegible] y sus
herederos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
confrontantes [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cenor ferer y pora nomine Procuro et
constituto por Pror. Compradores = = hasta pa
Que pueda pa jurar adhijz annos = = a que =
Con plenaria pa y à paz et pa; y = = ad litem =
plimiento adhijz annos - nuestras personas y bienes ass
muebles pr. con todas las clausulas cons y
pendientes ala seguridad de este auto; y dare
à un parte el registro e hipoteca, dentro de Valla
ta dras como esto mandado.

Testes = Sebastian Martin Jornalero, y Sebastian
Martinez carpintero vecinos de Alfam.

Ante mi
Antonio Martin Juez Pedaneo y testigo

Alfamb. 20 de Marzo de 1892 Ante mi Diego Cello Esc.

Sello 4º Año 1892 30 Mil

Alfamba Cabeza de Foro de mil seiscientos cincuenta y dos.

Que nosotros Jose Juez y Justicia Ord. con Jurisdicion
ordinaria dho Partido de Alfamba, de nues-
tro Cargo grado pr. constituidos pr. ordenamos a Ju-
ficion de Concejo Cierto y Cierta Cantidad Cam-
bien conjuges nuestros Contadores para q. pr. Cada
uno juntos cuentas de Fiesta Cumbradera pas
nuas ó menos, ó Cria la Cantidad dela Cant-
dad dela Cuenta dela Cuenta, que nos Cuenta
dela Partida dela Cuenta Cuenta Cumbradera de
Esta Villa, Confrontantes con media, Jarque que
Jemos Cuenta alas Compradores, resto dela Cu-
rrada, y Justicia Martinez con Todas Cuentas
Juntas pr. Juntas pr. con Precio de Cuentos
Cientos Treinta, y Cinco ó Cuenta Cuentas Cuentas con
esta Cuenta a Cuenta para Cumplir Cuentas
y Juntas Cuentas Cuentas Cuentas Cuentas Cuentas
Juntas Confrontantes Cuentas, que Cuentas
Cuenta y para Cuenta Juntas Cuentas Cuentas
Juntas por Pror. Compradores

GOBIERNO DE ARAGÓN

que pueda de [illegible] Juan a la firma a ruego
lean a [illegible] de yà para
y así cumplimiento obligan
nuestras personas y bienes así muebles
con fuero las Cartulas como nombrado
ala cognicion de este acto; y relacion
ala parte de registro e hipotecas en forma
firmo dixo como otorgante.

Doy fe= Que conozco al otorgante
y Manuel Crespo Labrador vecino de esta
Zamora

Y yo otorgo

Juan Pascual soi testigo y firmo
por luisa polo otorgante y por mi con
testigo Manuel Crespo Y quien no sabe
firmo si el señor que en esta firma no
hay que salbar lugar firmo

Ante mi
Franco Lorenzo

Sello 4º 3 Año 1852
40 [illegible]

Sello 2º de Marzo de 1852 en el Principio Año de
Lorenzo
Campos

30

Zamora La parte de Terreno de que se trata
en las Escrituras de venta

que anteceden con fuero y derecho de Compañía
Cedemos dicha Propiedad de Zamora, de esta
otra linda grande por la Cabecera con Camino
a Fuentesaúco de Carril Pago y Pinares de Manuel
Zamora Compañía Cementerio Común, Pago y Pi
dos, Pantano y Pinares Viuda Cerca de Pinar Cementerio
Pago mas ó menos, a dicha Viuda Cerca de Pinar
dicha Heredad Pinar Cerca dicha en Cementerio
que nos Pertenece dicha Pantano mas Regadío
regadío Camino de Viuda Cerca, Cementerio
Ser como otro mismo Cerca de dos Pinares Cementerio
ja, que el Pago dividida Cementerio dicho Pantano
ja, con Antiguo Carretil, Cerca, y Cementerio
dicha y Zamora, con Cerca Cementerio en Pinares de
Zamora por por Precio de mil Reales y Cincuenta
Peseta Pesetas y Cinco Reales Pesetas y dos Reales
Cerca a nombre Pinar y Cementerio
cuenta dos Cementerio Cerca

Año 2de Marzo de 1852 Franqueo ciento veinte

Sello 4º Año 1852 $0.31

Campos

Fuentes Renovales que reconocemos
firmen y para mayor abundamiento
de conocimiento por ante Dn. Cayetano
Lozano Escribano de Actuaciones
hasta Dn. Jose Pueyo y Dn. Antonio
Lizaga vecinos de esta Villa de
Alcañiz Alcalde y Juez ordinario
de ella por S.M. (que Dios guarde)
y por ante mi el Escribano y testigos
que al fin se expresarán, Dn. Jose
Antonio Lizaga Vecino de esta Villa
de Alcañiz, Dn. Jose Antonio Lizaga
Vecino de esta Villa de Alcañiz
Dn. Jose Antonio Lizaga

con los ganados, aradros, y demas =
cosas ofiziales y de labrar = = la ex.
cion antes dicha esta villa = = de =
Osca: y ytem dexamos desde ahora para en=
tre de nuestros dias al dho. nuestro hijo de=
xo ciente la otra mitad de todos nues=
tros bienes assi muebles como sitios Rayz:
es y por haber, y ytem la mexte de los Caña=
les, esto es ofizios del referido nuestro hijo=
y su actual convento Carthusiano Sil, con las
partes y condiciones siguientes, primera:
que si ciendo nuestros dichos hijos menores
nuestros hijos, natural y politico respective
como confiamos, los parientes de todos
nuestros bienes sean para los mismos, i=
gualmente la obligazion de sustentarlos hasta
sus vanzas, sin que nuestros bienes aumenten
ni disminuyan por ganancias ni por perdi=
das. pero si no ciendo menores los dichos
nos reservamos el habitar la casa que cada
uno habitare ciendo, y aprovechamos, y re=
servamos de todos nuestros y cada uno
que estamos de disponer de los de nuestro
hijo; y tambien nos reservamos la vi=

SELLO 4º AÑO 1852 30 Mrs

tro la facultad de aumentar de ellos cuanto nos
combiene para nuestros alimentos y necesidades;
y ytem que muerto el dho. don Ciriaco, dejando fa=
milia, los bienes de dho Conde, ha de ser para
uno solo hijo de su actual matrimonio; y ytem
que sea de la obligazion de nuestro referido
hijo dho Don Ciriaco Sil el pagar a
las hijas dentro de la quarta parte de sus dotes,
nos de nuestros dos abanzados que se restan
de quarta parte de dichos dotes, segun
fuesen ciendo los dichos nuestros hijos
menores cuando le mandamos bienes para su
matrimonio: y ytem que al fallecimiento de
ultimo de nosotros dichos Condes de dho
nuestro Guzman, de alli en cerrado, de entonces, sea
propiedad de las hijas entonces de esta: y ytem
que en cuanto de la facultad que nos reservamos
de aumentar de nuestros bienes para nuestros alimen=
tos y necesidades, si fuese de aumentar de los
pasados para dho. hijo, sea la mitad

Gregorio, de los bienes mandados al dicho, de que
mi dicho, mi otro, pueden dudar=
en almonedas; y el valor de lo=
menos le calculemos en diez=

= alcance de lo
= bienes que se
= mil quinien-

Sor. ss. mos: y presente el Leon ausente, y los contra-
le faltaron dos bienes embargados para presente sumo
cion apra. labor otorgada de su Embargante Gonzalez
Carlos Sr. dijeron la aceptaban pa. cumplir y guar-
dar este Sor. que contiene y para cumplir lo cuanto
los suyos, como los mandados, se obligaron mancomu-
nadamente con sus personas y bienes muebles y
sin fuero ni derecho alguno, renunciando
se sujetan a este arbitrio, y relieve de fianza
de ratificacion que renunciaron de la ley
fecho de recibir dos cargo en los mancebos.

Leyo= y firmaron Antonio Sanz, y Gregorio Gonzalez
labradores vecinos de Alfamba

Por los Antonio Sanz testigo y firmo Jose Vicente Juana
Vicente. Leon Vicente. y Salvador Martin. todos
vecinos que firman conmigo
Gregorio Gonzalez Por testigo
Alberto Gz el dicho que en esta villa no=
sabe firmar

Antonio
Juan Gz Carro

Fallo el Juez
en la dicha que se otorgó en este dicho dia mes y año.
ante mi.
Campos

33

En Alfamba a veinte cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y dos ante mi Escribano y testigos comparecieron de una parte como demandantes Antonio Gonzalez y Leon, labradores vecinos de dicha villa de Alfamba, y de la otra como demandados Ramon Monge, y Manuel Gonzalez labradores vecinos de dicha villa de Alfamba, y Pedro Lopez Montañes igualmente labrador vecino de dicha villa de Alfamba, y manifestaron los primeros que por medio del presente, de mutuo acuerdo y consentimiento de los tres jueces arbitros que nombraron en la Real Provision que original exhibieron á la Real Justicia, y por Angel Molto Escribano de la Ciudad de Teruel, especialmente de que se hace mencion, por lo que los mismos nombrados, y representando iguales propios derechos que los dos primeros, á cada uno de ellos de dos mil pesetas cada uno, que hacen cuatro mil pesetas, cuyas cantidades

Probisión, ó con gente, y donde convenga
lo que le mas esto adelantado = = por atraso
procedentes de hallarse delinquados = hasta la
fha, y que delinquera en adelante = el robando
ó no lo liquidacion que ponta = = contadores
de mil r.s con. le mas practique; y Pedro vendan propios, lo que por
este concepto ó cualquiera otro le mas adeude: y asi
mismo para que puedan cuando los Creditos
que dho Sr. liquidacion les resulte, con el Fiscal
y este forme que lo juzgue ó convenga, con facul-
tad espresa de sustituir este poder en la persona ó
personas que les parezca, revocar unas y nombrar
otras en su lugar, para todas relebamos en forma
ya lleva por firme, grabe dero cuanto en derecho
se este pueda (renuncia ne le nebogue) le haga por
nuestros Fiadores dhos que estos nombramos, obligamos
nuestros bienes y rentas presentes y futuros
fueron: Baltasar Menguijon, y Juan Martin Sancho menor
granaderos de Campo adictos de Alfamba

Ventura Gonzalbo otorgo

Pedro Lopez marzin otorgo

Baltasar Menguijon Soy testigo y firmo por
Ramon Abril Motor gante y por mi con tes
tigo Juan Martin Sancho que no sabe

Alberto yo el Escrivano que en esta villa. Lu-
gar de Valbuena de cinco mil r.s con.: Lugar Frente

Baltasar
Juan de Campos

Sabed
esta Escritura que le otorgo en un pliego sello 4º

Juan de Campos

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Alfamba

Que yo Martin Jose Leon Religioso Capuchino Lector
Jubilado del Convento de esta villa de Alfamba, mi
tierra de Espiritu de Diferentemente, y domiciliado en
la misma villa de esta presente villa de Alfamba, digo
Declaro con mi Boca y con mi Mano por
medio de presente, de mi buen grado doy Certificado de
Cambiamos doy en Procuradores mis Legitimos Ad-
Bienes Jose y Angel Olalaseres vecinos de esta Villa
de Alfamba especialmente y espresa para que en mi
nombre y representando mi propia Persona
Puedan liquidar y liquiden, ó mejor para que
presidente la liquidacion que practique la Comi-
sion de Probision, de Comision liquidante de
metida en esta Alfamba, ó en donde y con quien con
venga, de lo que le me esta adelantado por
ahora procedentes de haberse delinquado
hasta la fha; y que delinquere en adelante
dando ante dha liquidacion, con facultad para que
de mil r.s con; y para

Dn Dr
ut. 27 de Marzo 1692 en Biliego ante Dr
Joseph de Lamuno



El conde Ynclan vecino de esta villa de mi conocimiento doy fee

Como en virtud de auto proveydo por el Sr Dr Dn Pedro Ximenez de Embun Alcalde ordinario de esta villa de Biliego y su Jurisdicion en el dia de oy dho dia de la fecha de la presente a instancia de Juan Martin Mayoral vecino de esta villa como padre y administrador de Juan Martin su hijo menor de veinte y cinco años y mayor de catorce y de Juana Martin viuda de Juan Martin Mayoral vecina de esta villa como madre y tutora de Juan Martin su hijo menor de catorce años y mayor de siete y de Juana Martin viuda de Juan Martin Mayoral vecina de esta villa como madre y tutora de Juan Martin su hijo menor de siete años

y por este desde ahora para siempre les cele-
mos por cuantas dros. tenemos en los suyos
con sus tierras, viñas, que son
cuanto por nombre y razon sea
fecho por dhos. compradores, hasta donde fueren de
sus obligamos a buena voz y paga de
paz cumplimto. obligamos nuestras perso-
nas y bienes muebles y rayces con todas las
clausulas acostumbradas de la escritura de
este año; y dimos a dho parte el registro firme
fecha dentro de veinte dias con esta mancuer-
fecha = Miguel Flores Salvador, y Rafael Soria
Alfonso ante mi Juan Sanchez

Testigo otorgante
Miguel Flores Soi Testigo y firmo por Testigo
Navarro otorgante y por mi contestigo Rafael Soria
q dijeron no saber

Alfonso ante mi que en esta ciu-
dad no hay imprenta ni papel sello quarto

Antonio
Juan Sanchez

Señor
En 27 de Marzo 1692 en dho escribano

Juan de
Campos

36

Sello 4º Año 1859 40 Mrs

Sepan quantos esta carta de venta de mil ocho-
cientos cincuenta y dos
que nosotros Pedro Martin, y Juan Mar-
tinez conjuges vecinos del Puente Lugar de
Arcos Reyno de Murcia Gran Señorio de Cartage-
nera por ahora en la Villa de Rafal Ju-
risdiccion de Orihuela Reyno de Valencia
ra y Juana Ortiz también conjuges veci-
nos como dicen para si dho una Salvada de
tierra de media hanega poco mas o menos
de sembradura dada en el Campo Termino de Ori-
huela, conta con todo dho derecho de
nosotros los otorgantes, Juan Navarro y
dicen de consejo con todas las entradas y
salidas de fuente de por precio de
dos cientos sesenta r.s vn. recibidos por y
con esto desde ahora para siempre
les cedemos y transferimos quantos
dros. tenemos en dha tierra con

sello 4º año 1852 30 Ms

Sello 2º de Marzo de 1852 en un pliego sello 6º

Sobre Pueblo cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos

Ante mi Pedro Pascual, y testigos Juan Campos labradores, vecinos del mismo lugar de Sobradiel, de mayor edad, de que doy fe conozco, y dijeron: Que otorgan Poder cumplido, el que de derecho se requiere, y sea bastante a favor de Miguel Frontes, y Marcelino Caballero, labradores vecinos de Pastriz, para que en nombre de los otorgantes y como sus mismas personas puedan parecer ante el Señor Alcalde Constitucional de dicho Pueblo de Pastriz, y demas Tribunales, Juzgados, Justicias, y Autoridades donde convenga, y en virtud de la Real Orden de catorce de Febrero del año próximo pasado, que se halla mandada cumplir por el Señor Gobernador de esta Provincia, y Comandante General de la misma, para que se presenten en el Depósito de Caballos de Reemplazo de la Capital, y en el de Caballería de la Villa de Belchite, los caballos que cada uno de los otorgantes tiene declarados en el Alistamiento que se hizo en el mes de Diciembre último, y en el caso de que alguno de los caballos de los otorgantes sea elegido para el Real Servicio, puedan recibir el precio que se designe por el Tasador nombrado por el Señor Comandante de Caballería de la Villa de Belchite, y otorgar los recibos y cartas de pago que sean necesarios, y en general hagan todo lo demas que sea conducente a la mejor defensa de los derechos de los otorgantes, que para todo lo que dicho es, y lo demas que ocurra, les confieren este Poder con libre y general administracion, con facultad de sustituir, revocar, y nombrar otros de nuevo, relevandole en forma de derecho, y asi lo dicen, otorgan, y firman, siendo testigos Joaquin Martin Soriano, y Joaquin Navarro, que dijo no saber, de que doy fe.

Miguel Pascual

Joaquin Martin Soriano testigo

Joaquin Navarro testigo

Ante mi

Antonio Campos

que reconocemos tiene de nombre Pedro Campo el contributo por otros compradores hasta por que pue= =dan ser nos obligamos a cumplir= =dicho= =ria de pagar de para cumplirmiento obligamos nuestras personas y bienes asi muebles de con todas las demandas tarres rondientes al regente año y presente de hipotecas, en fee de treinta dias como ata mandado.

Testes= de Geronimo Martin Cano de Pedro Fernandez labradores vecinos de Alhambra

José Pascual otorgo lo dicho, firmo, Martin supletrigo y firmo por Francisco Campos otorgante que dijo no saber firmar Pedro Fernandez Soy Testigo

Ante mi de lo que doy fee en esta causa no hai que saber sobre fuero

Fernandez

Juan de Campos

Sello 4º Año 1852 30 Mrs

Alhambra 26 de Marzo de 1862 y 2 de Hipoteca

Campos

36

Alhambra diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Que nosotros Juan Abril y Josefa Contreras Martin conjuges vecinos de esta presente ciudad de Alhambra de nuestro buen grado de voluntad damos y cedemos a favor de Pedro Abril y Juana Serrano Cerezo Alcarazo también conjuges nuestros vecinos de dicho pueblo de Alhamilla que hemos recibido de los mismos en dinero de contado la cantidad de veinte duros que hacen en todas sus entradas de pesetas cien treinta y cinco pesetas de buena moneda corriente de plata en el reinado de la reina nuestra señora y por esta razon a hemos por entregados de los mismos y para siempre les cedemos y transferimos cuantas acciones y derechos tenemos y podamos tener a dicha hacienda, que reconocemos tiene de nombre Pedro el contributo por otros compradores, hasta de

Sr.
Vto 26 de Marzo de 1692 en el pliego sello 4º
Soy fee

Campos



En Tambre a onze de Marzo de mil seiscientos noventa y dos
ante mi Notario Jose Marcos y Martin Ignacio Vloza vecinos del lugar de Campos
mas de mayor edad de que doy fee conozco y dijeron
vendemos a favor de Juan Antonio Grao,
y Victoria Maria Sanchez vecinos mismos
por convenirnos para si y sus herederos
una yugada de tierra labor en Campo Penales,
partida y termino de Campos, que ha por Lin
Pedro Perez y Cerrado de D. Juan Jose Fuentes, y Ca-
mino para Penales, con todas sus entradas y sa-
lidas por precio de ciento y cincuenta Reales
vellon que confesamos haver recibido en
especie de contado y renunciamos la excepcion
de la no numerata pecunia prueba de ella
forma, y demas leyes que hablan en el
que revocamos, anulamos y damos por ningun
valor ni efecto cualesquier escritos, o
hasta hoy que pueda ser por nos obligados
a dicha venta, ahora y para siempre

cumplimiento al citado auto; que firmó
con el testigo de asistencia de que
doy fe. = Ante mí = Joaquín Labor
Secretario = Concluso = Ante mí =
Joaquín Labor = Concluso = Ante mí =
Joaquín Labor = Concluso = Ante mí =
Joaquín Labor

cinco entre actualidad de cuello entrego,
para s. Dª. la cuarta parte = = de todos
los bienes sitios que com- = poseen
la cofradía del Rosario = = citada =
fundada entre parroquial de dentro bajo la ad-
vocación de San Joaquín por el difunto Ma-
tías Gracia pintor, cuya cuarta parte com-
siste en los bienes siguientes, a saber = la cuar-
ta parte de una casa, que consta toda otra
cuarta parte de los compradores, y mitad de Dª.
Pedro Benedicto sita entre calle mayor de
otra. Casilla de arriba = la cuarta parte de
un pajar, otro, corral, y pensada en el Cal-
vario, que consta con las tres cuartas partes res-
tantes de los compradores = Mitad de una parte-
ra sita entre Haber, consta con la otra mi-
tad de los compradores y camino del Calvario =
una Resedal de dos yugadas y cuarta o lo que
sea sita entre partida de las Canadas = una finca
yugadas y cuarta o lo que sea entre Re-
llegeras, confrontante con otras fincas de
los compradores, y cuesta de Jose Roca, y ci-
cuente Guillen = otra Resedal de tres a cua-
tro yugadas o lo que sea entre esta consta con

otra tanta tierna de los compradores: justifica-
mente la cuarta parte de cualquiera otra Heredad
perteneciente al dho Beneficio, existentes todos los re-
feridos bienes entre dominio de arriba, con todas las
entradas y salidas con el cargo y obligación de los carga-
tas la cuarta parte de obligaciones, que resulta en
la justificación del Beneficio arriba mencionado,
pues no de cualquiera otra carga, cuota y gra-
vamenes otras referidas obligaciones, por precio
de tres mil siete cientos cincuenta s. con. reci-
bidos de. yo el dicho desde ahora para siem-
pre los bienes de cuarta parte arriba confrontados bienes que pertenecen de
mayor cuantía por mi nombre, para con el contenido por
dhos. compradores hasta la que pueda, de
y por otra. Cabildo me obligo a mencionar la
mencionada de yo pagar cumpli-
miento obligo los bienes y rentas de mi
Prebd. asi muebles de con todas las clau-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Poder
otorgó en dicho dicho 30.
cumple.
Campos

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

Ayuntamiento [illegible] de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que nosotros Manuel Carrillo Concejal de Gregorio Gimeno Alguacil de este Concejo con el fin de cumplir lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este Partido en auto de ayer tarde (Que dicho auto original) para que Carrillo diese poder a favor de Procurador que siga en nombre de Antonio Carrillo vecino de Utrillas en pleito que sobre [illegible] de [illegible] del Olivar le tiene puesto Manuel Carrillo vecino de Utrillas, y como por el mismo auto se nos mandase requerir al referido Antonio Carrillo para que dentro de tres días nombre Procurador que siga en nombre de dicho Antonio Carrillo el referido pleito, y en su rebeldía se le nombre de oficio, y habiendo pasado a su casa para hacerle saber dicho auto, no hemos podido verificarlo por no encontrarse en ella, por lo que hemos dispuesto se le requiera por medio de Pregón que se dará por tres veces consecutivas en los sitios acostumbrados de esta Villa, y por ante el infrascrito Escribano, lo que así hemos verificado, y habiendo dado el primer Pregón en la Plaza de esta Villa, el segundo en la Calle de la Iglesia, y el tercero en la Calle de Teruel, sin que hasta la hora presente haya comparecido Antonio Carrillo, ni persona alguna en su nombre, por lo que hemos dispuesto se le nombre de oficio

de haberse debido negocios hasta la fha. y que el
ciudadano de Alicante, no es cabildante =
de dicho mil reales; aprobados =
lo siguiente, y para que conste =
en vista de los títulos en que se han de cobrar
los créditos; y exigencias de ellos, firmaron que
con copias; con cuantas diligencias se crean
necesarias, y convenientes para cobrar los referidos
sumas que se pagaren, se devuelva esta, y cuantas
obras en su hijo, mas abajo relacionados en forma
y ejecutar con plena y cabal facultad cuanto la dicha
de esta poder final dicho por mayores poderes, o
que este nombrara, a cuyo fin mediante para
ser mas cumplidos, &c
ferias = una con dicho poderdante, y el dicho Alcalde
formalizo ordinario de Alfamba en
Juan Jose Abril Soriano
Antonio Martin Soriano y Fernandez Bernardo
Catalina Capella ante Santos Gonzalez

Alfamba 30 de Enero que en esta fecha
no hai que salbar segun firma

Juan Abril
Juan Jose Campos

Salvado
Vale por fha. de 1838. la cantidad de ciento.

13



Alfamba dos de Enero de mil ochocientos cin-
cuenta seis. ——————————————
Que yo Jesus Albiano Concejal de Juan Pedro Jo-
sé Salbo, alcalde de dicha de Alfamba, en
fecha ya pasado mi poderdante de Enero hasta
cuando, siendo yo requerido de Juan y cualquiera
de la facultad por mi parte de Alcalde de
mi dicho grado de Contiguado de Alfamba de
Jesus mi alcalde actualmente hasta, para
gerente = Primeramente hacer mi dicho
mi alcalde alcalde de Juan Juan, que antes
sabe sele de alcanzada, y que por
mi alcalde de hacer el dicho, y no cada
mi alcalde de hacer el dicho, y no cada
maria con cual, lo que de, para con los he-
redados pleitos que hacen de mi dicho
Padre Pascual Alfamba en el hacia algunos
de las dos, para cuya alcalde con facultades,
cual siguiente, dicho cuando, y lo que
de le que hacia de mi dicho, y dicho
las de los Juzgados: y para cuyo

galas mis deudas legítimas: y ítem dejo al Hospital de Zaragoza = una fanega de trigo: y ítem dejo a la Cofradía de Jesús de dicha ciudad = una fanega de trigo: y ítem = declaro no tener hijos, y por ello dejo por parte y mitad de mis bienes heredera a la dicha mi esposa, y la otra mitad a mis hermanos, Agustina, Josefa, y Juana Catalina, por iguales partes a cada una de ellas, la mitad de los bienes muebles y la otra mitad por bienes raíces, cada una de ellas por pagadas de mis herencias, salvo que dicha Josefa ha de tener derecho a llevarse, además de su parte, la cama de mi habitación, con todos los aderentes pertenecientes a ella: y ítem dejo de gracia especial a mi dicha esposa la casa donde habito, con todos los muebles que en ella se hallen al tiempo de mi fallecimiento: y asimismo dejo a mi dicha esposa el usufructo de todos los bienes raíces que me pertenezcan, mientras viva en estado de viuda, y no se case, con la precisa obligación de mantener a mis hermanos Agustina y Josefa, y a mi sobrina Juana Catalina, hija de mi hermano Antonio, en la misma casa donde habito, y a la misma mesa que yo, mientras estén solteras, o hasta que cualquiera de ellas se case, o tome estado, en cuyo caso, y no antes, ha de tener derecho a llevarse la parte de bienes que le dejo en la presente, además de la dicha cama, y todos los aderentes pertenecientes a ella: y ítem declaro que mi dicha esposa ha de tener derecho a llevarse, además de su parte, la cama de mi habitación, con todos los aderentes pertenecientes a ella: y ítem

Pas gual Bermueco Soy testigo de lo dicho

Miguel Escusa Soy testigo de lo dicho, y firmo por Por

tersa Navarro otorgante genosabe

Aprobado es el testo que en esta Carta

no hai que salbar lugar firma

e fuy fecho

Jph Dn Campos

Jusquno

Año de Abril 1692 En la villa de Alcaniz a los

soy fee

Campos

SELLO 4º AÑO 1692 40 MS

Sepan quantos esta carta de venta de censal vieren como yo Dn Hilario Roca Cavallero vecino de dicha villa de Alcaniz en nombre propio como administrador general nombrado por el Ilustre Cabildo Eclesiastico de dicha villa de Alcaniz y en virtud de poder a mi dado por dicho Cabildo en dicha villa a veinte y quatro de Febrero del presente año mil seiscientos noventa y dos que en mi poder queda original, de una parte, y Dn Joseph Navarro vecino de dicha villa de Alcaniz de la otra parte, otorgo y conozco que vendo y en virtud de dicho poder vendo y doy en venta real para siempre jamas al dicho Dn Joseph Navarro presente y que para si y sus herederos y sucesores en dicho nombre compra y acepta un censal de cien sueldos jaqueses de pensión anual y corriente que yo dicho Dn Hilario Roca en dicho nombre tengo y poseo sobre todos los bienes y rentas de dicho Cabildo Eclesiastico de dicha villa de Alcaniz, que dicho censal fue impuesto por Dn Miguel Ximeno Racionero de dicha Iglesia en favor de Dn Miguel Ximeno Racionero de dicha Iglesia en favor de Dn Miguel Ximeno Racionero de dicha Iglesia en favor de

rebotar este año. = En cuyo mi merced y alguna, obligo = = mis bienes fuer y presentes muebles &c = con todas las cláusulas acostumbradas en tal caso según natural en este año; particular de que pueda ser apremiado en virtud de sentencia, consentimiento de juez competente de mi fuero y vecindad para que me compela y apremie a lo aquí contenido como si fuera sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renunciación de mi propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Código de veteri jure enucleando para que así lo cumpla y pague como por mí fuera dada y pronunciada

Alos, aguese la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios, cuanto que juntos se de con reparos permitidos herederos, salvo lo dicho en esta clausula = = mente se dejare dicho algo, quiere y quiere hecho = = y cumplido todo lo por mi arriba dispuesto = = del remanente de mis bienes nombro herederos universales de todos mis bienes asimismos a Isabel y por todos sus dias en usufructo con facultad de poder vender lo que le parezca de mis raices sin solemnidad alguna, dicha facultad por concepcion Sanchez, hija legitima de mi propia persona alguna, dicha facultad por concepcion Sanchez, no estubiendo la voluntad que de mi propia herencia se cumpla mi voluntad: y quiero nombro en testamentario de este mi testamento y ultima voluntad a mi esposa y conciencia al señor Pedro Sabi Cura Parroco de esta villa, y al Sr. Justo Sallo Maestro de primera educacion de niños mismo, de el mismo ultimo testamento por el cual quiero valga por tal, por codicilo o por que mejor pueda ser de valer, prebiene visto los que siguen firmo por mi ruego por no saber escribir de mi mandado en presencia de los testigos que abajo firmaran en la villa de Alcañiz a seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Jose Abril soy testigo de lo dicho

Blas Millan soy testigo y firmo por Concepcion Sanchez

Pedro Borgonte quien lo ruego

Ante mi
Juan Lo. Campos Notario

Alcañiz a 6 de Marzo de dos Milesimos cuarenta y dos. 67.

Soy fee
Campos

Otorgamiento de testamento

En Alcañiz a seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Ante mi Notario y testigos que se expresaran, parecio Concepcion Sanchez, viuda de Antonio Sabi, vecina de esta villa de Alcañiz, parroquiana de Santa Maria la Mayor, de la que doy fee conozco, y dijo que hallandose enferma en cama, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, segun aparece de su palabra, y temiendo la muerte, como cosa natural a todo viviente, y deseando disponer de sus bienes, para descargo de su conciencia, otorga su testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item manda se le digan por su alma y la de sus difuntos, las misas que a su albedrio dejare su albacea.

Item manda a la Santa Cruzada, Lugares Santos de Jerusalen, Santa Iglesia Catedral de Zaragoza, Santa Iglesia Colegial de esta villa, Santa Iglesia Parroquial de esta villa, Convento de Religiosos Franciscos de esta villa, Convento de Religiosas Franciscas de esta villa, Convento de Religiosos Capuchinos de esta villa, Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos de esta villa, Convento de Religiosos Agustinos de esta villa, Convento de Religiosos Mercedarios de esta villa, Convento de Religiosos Trinitarios de esta villa, Convento de Religiosos Franciscos de Caspe, Convento de Religiosos Franciscos de Hijar, Convento de Religiosos Franciscos de Alcorisa, Convento de Religiosos Franciscos de Valderrobres, Convento de Religiosos Franciscos de Monroyo, Convento de Religiosos Franciscos de Cretas, Convento de Religiosos Franciscos de Calaceite, Convento de Religiosos Franciscos de Alloza, Convento de Religiosos Franciscos de Albalate del Arzobispo, Convento de Religiosos Franciscos de Andorra, Convento de Religiosos Franciscos de Utrillas, Convento de Religiosos Franciscos de Teruel, Convento de Religiosos Franciscos de Albarracin, Convento de Religiosos Franciscos de Mora de Rubielos, Convento de Religiosos Franciscos de Rubielos de Mora, Convento de Religiosos Franciscos de Sarrion, Convento de Religiosos Franciscos de Segorbe, Convento de Religiosos Franciscos de Morella, Convento de Religiosos Franciscos de Vinaroz, Convento de Religiosos Franciscos de Peñiscola, Convento de Religiosos Franciscos de Benicarlo, Convento de Religiosos Franciscos de Tortosa, Convento de Religiosos Franciscos de Amposta, Convento de Religiosos Franciscos de Tarragona, Convento de Religiosos Franciscos de Reus, Convento de Religiosos Franciscos de Valls, Convento de Religiosos Franciscos de Vilafranca del Panades, Convento de Religiosos Franciscos de Igualada, Convento de Religiosos Franciscos de Manresa, Convento de Religiosos Franciscos de Vich, Convento de Religiosos Franciscos de Olot, Convento de Religiosos Franciscos de Gerona, Convento de Religiosos Franciscos de Figueras, Convento de Religiosos Franciscos de Rosas, Convento de Religiosos Franciscos de Barcelona, Convento de Religiosos Franciscos de Mataro, Convento de Religiosos Franciscos de Arenys de Mar, Convento de Religiosos Franciscos de Vilanova y la Geltru, Convento de Religiosos Franciscos de Sitges, Convento de Religiosos Franciscos de Vill

bienes temporales, y patrimonio como me lle-
ue dispuesto Dios, luego à Pedro lo mejor
que tengo à otras Perso = mas que
no y mi voluntad, por = tanto, y
para ya denuncio la dicha parte que mas
posible lo mucho que los dejo, en vez
con dos testigos presentados, y los que
confiesan me prestaron, de mi buena
fe de Confesado de. por medio de
presente acto, como yo mismo à pedimento
de los expresados mis sobrinos, desde ahora
no para siempre, para si de, y de to-
go derecho valido efectivo, pro revoco
ano en tiempo ni manera alguno, que
el dho. Alonso Cueto Montes, de todos
mis bienes muebles de Raices y por
haber, luego valor Calculo de mi fa-
miento de. con; con todos pactos y condicio-
nes à ynserta = primero que me ha
de enterrar, de dos cuerpo cabo, mi
entierro cuerpo entierro, cerrado, y dal-
-zado con Medico funebre à estilo de
los casados, pagados funerales. cuenta de. con
pena el bien de mi alma; pagados mis



pagos funerales y testamentales, ya dejados entregados con cumplimiento à quien, y para lo que yo dispongo dos clientes de cabo; si antes, yo no hago juntado de cosas particulares mias, y nos hace presentes y ya antes en lo que me acuerde siempre que me parezca: y para el caso de no alcanzarme bien con los dhos. mis sobrinos, con quienes espero, ó con sus hijos, si aquellos murieren antes que yo, siendo este caso le nombro por Comisario para con todo parte, para cumplir y pagar lo que à fin de mi vida se adeudare, cuanto dicha testamentaria sobre los dos nombrados, caso de haber discordia sobre los dos nombrados, para cuya de forma nombrado por autoridad civil de esta villa, le doy la misma para todo pleito pretento alguno, ni nombrado puedan los comun dho caso que absolutamente abstengan ó asistan aquellos; y de nuevo de perdon y por guerra castellana, bien de derecho dho presente donacion

ba, de la linea q̃ raula de cerrificados ha-
bizeron, lo aceptaban, q̃ en todo forma q̃-
mexor que le halla es= =fundida con
todas q̃ cada una de las= =partes y con-
diciones que contiene; q̃ lo en otro-
mento, fanto lo demanda como los
demandados se obligaron mutua mente, que-
cumplir con las q̃ contienen y firmen así mis-
mo lo en todas las demas clausulas lo-
cales q̃ en todas las demas q̃ sean pertenecientes a la escritura de este
arrendo; q̃ mutuamente a la parte q̃ negligente ó in-
cumpliere a la otra parte q̃ cumpliere esta
q̃ pagara en todas las costas q̃ se le ocasionen
y mas perjuicios q̃ se le sigan y recrezcan.

Lo firmaron= Pedro Abril que firmó en nombre, y por
mi Abril labrador vecino de Alfamben

Pedro Abril otorgante dicho

Pedro Abril y Herrera testigo y firme por
Maria Jago otorgante y por mi testigo Juan
Abril que dijeron no saber

Alfonso de el Arco que en esta dicha. Zaragoza =
Salbon con enmendados= en q̃ entro= doy fe

Antonio
Fran.co Campos

Arrendamiento
Alfonso y otros 16 de Agosto de 1852 Juan Abril colono 3.º

Campos

SELLO 4.º AÑO 1852 40 MS

En la villa de Alfamben a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi el Escribano y testigos que mas abajo se expresaran parecieron de una parte Pedro Abril labrador vecino de dicho pueblo como principal arrendador y de la otra Pedro Abril y Herrera labrador vecino de dicho pueblo como principal arrendatario y Maria Jago otorgante vecina de dicho pueblo como fiadora de dicho principal arrendatario, todos mayores de edad, de los que yo el Escribano doy fe conozco, y dijeron que por cuanto el primero es dueño de una casa situada en esta villa y en la calle Real, con otras de herederos Cristobal, y la tercera hoy día en esta calle, en donde se halla de presente, la cual por hallarse de mal estado, y amenazar ruina, se ha determinado a derribarla y edificar otra nueva en el mismo sitio, y para ello se ha convenido con el segundo en arrendarle la casa que ha de edificar en el mismo sitio que ocupa la que se ha de derribar, y otra que tiene en la misma calle, con la cuadra, cochera, pajar y demas oficinas que en ella hay, por el precio y bajo las condiciones siguientes

1.ª Que el arrendamiento ha de ser por el tiempo de nueve años que principiaran a contar desde el dia de la fecha de este instrumento, y concluiran en el mismo dia de el año mil ochocientos sesenta y uno, en cuyo tiempo ha de tener el arrendatario la casa que ha de edificar en el mismo sitio que ocupa la que se ha de derribar, y otra que tiene en la misma calle, con la cuadra, cochera, pajar y demas oficinas que en ella hay, por el precio y bajo las condiciones siguientes

GOBIERNO DE ARAGÓN



[illegible] años plazos iguales, cada uno en el diciembre y mitad de setiembre = de los = años sucesivos de mil = = ochocientos = sesenta y tres, cincuenta y seis = mil cuatrocientos y cinco; y en esta conformidad ponen sin engaño ni cautela los citados y [illegible] ferentes cuentos dos [illegible] escritura [illegible] cumplimiento de la cual, que mencionamos se [illegible] ra y parte requirente presente y [illegible] so por [illegible] compradores, hasta [illegible] que [illegible] son [illegible] dos [illegible] nos [illegible] nos [illegible] [illegible] [illegible]

Permuta

[illegible] Pomil 166 2 ha de Milagro calle 2ª

[illegible]

[illegible]

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Mil ochocientos cincuenta y tres; y los mil quinientos, veinte y cinco r.s con que se hayan tasado el Palacio antiguo = la yunta de el año de mil ochocientos cincuenta = grande de y dos, que se ha tasado el año de = y cinco, las cuatro yeguas, y el caballo = = yeguas, las cuatro y la otra sola, la tasan los arbitros de y dos mil = y cinco r.s con que se hayan tasado el Palacio antiguo, y dos mil quinientos veinte

Por ante
el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital

SELLO 4º AÑO 1882 40 MS

En Zaragoza a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

Que ante mí el Infrascrito y testigos al margen firmados comparecen Francisco Pérez Pérez y Manuel Pérez Pérez, labradores, vecinos de esta Capital, propietarios el primero de la casa número [illegible] de la calle de [illegible] y el segundo de la casa número [illegible] de la calle de [illegible] de esta Capital, mayores de edad, de que doy fe conozco y dicen: que habiendo tenido noticia de que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital se tramita expediente de información posesoria promovido por Don Pedro Pérez Pérez, propietario, vecino de esta Capital, para acreditar la posesión en que dice hallarse de una casa situada en esta Capital en la calle de [illegible] número [illegible] de la manzana [illegible] del plano general de la misma, que linda por la derecha entrando con la casa número [illegible] de la misma calle que es propiedad de Don [illegible] por la izquierda con la casa número [illegible] de la misma calle que es propiedad de Don [illegible] y por la espalda con la casa número [illegible] de la calle de [illegible] que es propiedad de Don [illegible] y que tiene una extensión superficial de [illegible] metros cuadrados, poco más o menos, y que la adquirió por herencia de sus padres Don [illegible] y Doña [illegible] fallecidos en esta Capital el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y en el día [illegible] de [illegible] de [illegible] respectivamente, y que la posesión la ha venido disfrutando pacífica y quieta, sin interrupción alguna, hasta la fecha, y como quiera que los comparecientes no tienen interés alguno en que prospere dicha información, antes bien, por ser colindantes con la casa de que se trata, les perjudica, es por lo que acuden a este Juzgado a fin de que se sirva mandar que se les exhiba el expediente de referencia para enterarse de su contenido y exponer lo que a su derecho convenga.

Así lo dicen, otorgan y firman por ante mí el Infrascrito Secretario de que doy fe.

Francisco Pérez Pérez

Manuel Pérez Pérez

Ante mí

Fernando [illegible]

Y el día [illegible] de [illegible] de [illegible] a las [illegible] de la mañana, en virtud de lo mandado en el anterior auto, se exhibió el expediente de información posesoria a que el mismo se refiere a los comparecientes Francisco Pérez Pérez y Manuel Pérez Pérez, quienes después de enterarse de su contenido dijeron: que no tienen nada que exponer a su derecho, por lo que se retiran del Juzgado sin firmar por no saber hacerlo, de que doy fe.

Ante mí

Fernando [illegible]

Renaut de Bej yugados y en cuanto, otro que
les, confta con Anta = no otros
so por bejs, y por arnes = con otros
Martin
gnel, y paso del Monte = Mas esto mismo
fantua otro Renaut de yugados y melon
dio que les, confta con Antonio Pardo
por arriba, y por bajo con Juez y
Regne, Affinado fado en Bermuel
adherta xmo; y por esto el Pedro Fernz
de ahi Dor. con yugados, otro Renaut de cua
tro yugados otro que les en Carro de Alo
no, confta con Camino de Arrai por bajo
y por arriba con Camino de Molins, ertimo
den a dos mil cinco fanegas. Septiembre, Fernz
Dor. bienes entos fermino de Aguilon
les con fuas entradas, fa fanegas de y
por el fabor precio de las dos primeras tie
dades alcantinas, confrio a el dia Jose Re
Custer, y Antonio Antonia Monte Arabes

SELLO 1º CLASE AÑO 1852 40 MM

rentario del Pedro, Fernz mobiliento
de Renta xmo. En por esto dente alcan
para cumplir el Cabildo mentira y en
fnuamente cuentas Dor. bienes rentados
alos bienes que Sabo cuenta de Parroquia, con
reconocion tiene y nunca reconoce Rego
rio de cuentas, alcalde la una parte rosa
otra el cure cuenta, dante la que pueden
yer obligados a dicion diezmo la Parroquia
y an cumplimiento de alcalde cuenta
y excepcionamiento con sus pleitos y bie
nes asi muebles, en con cada, ca
da uno de ellos que si eran aqui cada uno
por nombrados, y Rentados y con
tantos respectibe Legua, Prado de Arro
gon, y que si eran que

con juez exhual por mi Pedro Cr, dhamelas compondrán[illegible] = alo cuyo, rubro se este acto: Pedro. = me alo Pe: te el registro e hipotecas dentro de treinta dias como alta mandado por las leyes ordenes circulares.

Fee[illegible] = Con que con Pedro Lorente dho[illegible] famiento, q[illegible] dho[illegible] dias mandados cum: nos de q[illegible] anbos

Juan Jose Reguelo y Borgoño dicho

Pedro Ferrente

Jerónimo Martín testigo

Joaquin Labor soy testigo y firmo por María Antonia Martín q[illegible] que dijo no saber

Asesto yo el Juez que en esta causa no han sido sabor cuyo firmo

Antonio

Juan Cr Campos

16 Dor

Ante Pedro Gomez 1872 dice se pueda cobrar lo que se le.

Campos

[illegible] Pedro Lorente [illegible] de mi autoridad [illegible] en virtud [illegible] que nos [illegible] Reyna [illegible] y Alcalde [illegible] mi Alcalde [illegible] que siguen [illegible] de [illegible] Labor [illegible] de [illegible] Pedro Francisco [illegible] y Lorente [illegible] Francisco [illegible] nos de [illegible] con [illegible] para [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] Pedro [illegible] con [illegible] Francisco, [illegible] por [illegible] con [illegible] de [illegible] para [illegible] por [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] que

...ació et contribuito non Prop. Contradores, Acasta ...
...ine prueban ...a juro de hic amoni ...
...moria ...s ya pagas ...s ya ...
...entò obligò amos nuestros bienes ...
...muebles ...s con facultad las Justicias ...
...entes ala ...seguirme ...e ...ò ante; Prohibió ...
...la ponte el seguitno ...e hipoteca ...dentro de ...
...ferita dias como esta mandado.

...ater= Luego yo ...ador Escribano ...
...entò, y dentame Mandò ya no alcanzo ...
...mos de ...ffianza

Testes Jose Reynales y Mengo Cabadas
Antonio Martin Escribano
Joaquin Labor soy testigo y firmo por Maria Antonia Martin otorgante que dijo no sauer ffr

Aparto ...o el Cauo que en esta Cauca
no vaigne ...albea ...gun Juez

Antemi
Juan ...o Com ...

...compr de dauda.
...ta 9 de Abril 1672 en ...ago ...llo 4.º

96

...ey Tre.

...compra

...ffianza Juro de ...ani te ...ado ...
...cuento por-
...que mereçio ...
...Marco ...ago ...
...fianza ...
...compañia ...
...del Comun ...
...Testimonio ...
...que me ...
...se ...
...de ...
...por ...
...cinto ...
...entregamos ...
...nos ...
...pondra ...
...pena ...
...dio ...
...fianza ...
...mengo ...

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

con ultimo pliego y papeles de fuero cultos y sin cultos
cultos a lo que los contiguos a Ntra. Parroquia
luego fueron contestos con lo relato
Manuel de los Olivos, = vecino de
con la renta de los Consejos Reales
para mi el escribano, con dos de las de la
presente por falta de papel sellado = vecino
ser por = con esto cesa a vista para cumplir lo dis-
puesto por las ordenanzas Reales = Lo firmo
en presencia de los testigos = Gregorio Gomez
Campillo = Manuel Lopez = Ante mi = Manuel
Lopez = Rubricado =

Joaq.n Simon = otorgo lo dicho = Dn. Sebastian Serrat = soy testigo de lo dicho =
Pedro Marin = soy testigo =

Ante mi = Que en este libro = Mani-
fiesto lo = que en manifiesto = Firmado = D.
Pedro = Lopez = Rubricado =

Ante mi
Dn. Manuel Campillo

Vale Dn.
Ntro. Juzgado le otorgo en el pliego sello 4.º
por tres.
Campillo



66

Alfambra y Junio de 1862 = Ante mi = Manuel Lopez = Rubricado = Que
Gregorio Gomez = labrador mayor de edad
de este vecino de esta dicho distrito, Dice, que para
permuta, con D. Carlos Hugo y Isabel Moreno con
Manuel Lopez, y Mariano Gomez con dicho Gregorio
vecinos de presente villa de Alfambra, de una no labran
se ha de entender de pertenecer a los labores de Olivar
Castellano y respectivamente los siguientes con
tinos, para si los otros que propondrá dicho Gregorio
dicho Carlos con contaduria de esta villa, una de las
dos siguientes, como a mejor de ellos sean para ser
bien elegidas, confor con el tenor de dichos, y cada pa
labras que dicen = Un Lado de una Jornal compuesto
y Juan de Dios Gomez, con pena de cincuenta de plata
lo por non Pagado de mil ciento setenta de cuyo
recibido por ante y los Gregorio Gomez
siete cientos cincuenta = mas, y nombro a Dn. Carlos
Lado Hugo, y el Manuel Lopez
dos convenios, los cuales

. xentantes por tantes yguales; y por esto pende ahora
pone ñ entre las cotamos ya ue = = an todos.
tenemos entre dichos Compartantes = lo que
reconocemos tienen, y poseen ñ = = mine
pres arán en cumplimiento, por otro compartamos hey=
ha ya me pedido ya para obligarnos á cada
uno pleno cada ya pago en ya para cuenta
plazimiento obligamos nuestras presentes y venideras
asimismo ha ya todas las mandas hasta aquí
dichas la seguridad de este acto; y nos dio la parte
el regidor é hipotecas dentro de treinta días como
de tan mi dado.

Testes= Jose Alonso Pintor, y Baltasar del Pozo
vecinos de Alfamba

Manuel F. Crespo otorgo -

Ante mi sirvo testigo y firmo por Francisco Castillo Vago
y Josef Bermejo Mariano Gomez y Eugenio Gomez otorgantes
que digeron no saber

Baltasar Aparicio escribano

Alfamba

Concuerda con su original que en mi oficio queda
y para que conste en virtud de mandamiento
doy fee.

Alfamba

Alfamba con fecha de Abril de mil ochocientos cincuenta y
que nosotros Juan Gonzalez, y Vicente Ibañez
vecinos con justo celo de la Parroquia de
Alfamba, de quien hace grande fe entidad
con fe celebramos á fin de Domingo
Luque y Luna para también con justo celo
nos de Pamplona del comercio pasa á fin de
justificar fin cuanto de hija, entrando ademas en
dan todos cada parte alta entre Pantoja
Ortega de Castillo casa primera de Alfamba
cuenta con celadores, dan todos Pantoja
na Gonzalez, y Eugenio Gonzalez, con cuales
cuentan, habian uno, certificado fe, para
fas fe por presente de cuenta cuenta
cuenta á cuenta cuenta fe por este cuenta
cuenta, para declarar la cuenta y para
fijamos cuentas dan, cuenta dada cuenta
cuenta cuenta cuenta cuenta cuenta cuenta

GOBIERNO DE ARAGÓN

lener y poder nombre p. recoger el contenido
fo por Thor. Contadores hasta fo
go que pueda
go que nos obligamos a cumpli-
con plena
mión de yo pagar de y dar cumplimiento obli-
gamos nuestras personas y bienes a su rendido poder
para los dichos Corregidores de esta Ciudad de
este año; prestamos el poder el siguiente Escribano de
los nuestros de Hacienda dijo como le tenemos mandado

Testigos = Benito Navarro, y Jose Abril Vecinos
no de Estamba

Juan Jose que otorgo

Benito Navarro Soi testigo y firmo por Juan Jose y
Miguela Minguijon otorgantes q. dijeron no saber

Jose Abril Soi testigo

Ante mi el Escr.no que es esta Ciudad
doy que conozco a los otorgantes
para este Contrato = Felipe Juanes

Escribano

Fernando

Estamba

Fernando

Estamba

Testamento



En Estamba a veinte y nueve de mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Maria Angela Estevan viuda de Sebastian Abril vecina de Peralejo, hago por esta mi ultima voluntad de mi misma mano escrita por ser devocionada de todos y cualesquiera testamentos que por mi hasta ya ahora se hayan echado de cualquiera clase que sean que quiero que valga por este mi ultimo testamento mia forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio de la nada y la redimio con su preciosa sangre y muerte, y a la Virgen Santisima Maria Nuestra Señora, y a todos los Santos de la Corte celestial que sean intercesores para con su Divina Magestad para que la lleven a su Santo Reyno si es que merece por sus buenas obras; y mando que cuando Dios Nuestro Señor se sirva llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en sagrado en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Estamba donde soy feligresa; y mando se me digan por mi alma y cuerpo cuatro misas de Animas; y mando se me digan por mi alma y cuerpo cuatro misas de San Gregorio

Cap.=M.º
Esta.ª de Mayo de 1862 = Sello de oficios
Campo



Pinales à cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos =

Que ante mi el Juez y testigos abajo nombrados, comparecieron de una parte Juan Francisco Zorrilla Jornalero vecino de Peñales viudo de Teresa Sánchez, y de otra Carlota Juanes vecina de Fuentecorvo soltera vecina de esta, y dijeron: Que estando para contraer legítimo matrimonio entre sí y juntarse en la Iglesia parroquial de Fuentecorvo la primera vez de Capitulaciones matrimonial en la forma siguiente: Primeramente el referido Juan Francisco Zorrilla dijo no tiene á cuanto á este matrimonio ni parece ser, los menos con ninguna acción ni hipoteca que tiene prestado ahora ni en cosa ninguna mueble ni raiz pero si dentro de cuatro meses tiene que cobrar la cantidad de cien reales vellón que le debe Manuel Antonio Zapatero de esta vecindad, y también



los Acreedores de cada uno, con mitad de Pandeles ó ganancias á los Acreedores: y que si resulta alguna deuda ó Acreedor con la cual quiera de los contrapartes sera de su cuenta el satisfacerlas de su parte: y que en adicion á que la Carcita y Juana, han á la casa de cada Juanto Carangueno, que se halla abonados contra correspondiente, ropa, ropas, alajas, y demas menages de casa, y que la misma Sabo aporta, cama completa, y las ropas serán de las ropas de uso y Abeto, cuando llegue el caso de dicha cuña, la misma ó sus Acreedores nada abonan de ropa, ropas, alajas, y demas menages de casa, que esta cama completa y las ropas de su uso y Abeto, si acaso lo demas de esta clase sea una Juanto ó dos ropas: que al Acreedor la presente linea de capitulacion matrimonial, las referidas partes

GOBIERNO DE ARAGÓN

pondran despues de dichas dos Cantos Acreedores de la dispuesta manera que tengan y posean = cuatro terminos de Jenales, y quedan admitidos = una por confrontantes: y para el matrimonio, la Carcita y Juanes aportan en Persona y Jenes que le corresponden poco mas de Partidas y contentan abonados contra mismo y los Acreedores de un dispuesto mismo que Juanes se agui habla por Calendados, y los bienes son especificados y confrontados debidamente y de que fueno de Aragon; y Jalenes aporta por el valor de mueble foro que le corresponde, dos ciento Ducados: luego bienes raices con todos estos terminos de estimables abonados, y todos contra partes siguientes primero que los bienes muebles se aportan en Calidad de raices ó propia Herencia suya de los Juegos, y que por declaracion de este matrimonio, los bienes á portados por ambas partes en muebles como bienes bayan á

fueron ella todas y cada una de ellas dicha forma que se halla extendida; y para cumplir lo le obligaron mutua y solidariamente con sus personas y bienes muebles y raices con todas las cláusulas corresponsientes a la seguridad de este acto; y habiendo a la parte de la manifestacion de esta causa dicha otorgante se hipotecaba y hipotecó bastantemente para cumplir esta obligacion.

Fueron testigos = Dn. Juan Bautista Labastida Pbro. Vecino de esta Parroquia, el de Dn. Matias Alba y Pedro Calvo y Labastida vecino de Peralta

Ante mi Sebastian Zapatero y Garcia por Juan Francisco Jauregui y Lamata Escribano Real que doy fe no saben

Blas Balcos y Bs. Sot. Zapatero

Concuerda con el original que en este oficio de mi cargo queda bien y fielmente sacado y corregido a que me remito y para que conste libro el presente en Peralta a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco

Sebastian Zapatero
Escribano

SELLO 4º AÑO 1855 10 Mrs

Peralta a veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Catalina Capilla viuda de Juan Jose Erimeno vecina de este Lugar de Peralta, estando de mi perfecta salud y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro Señor fue servido darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadera Cristiana temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento y ultima voluntad para que despues de mi fallecimiento no haya cuestiones ni pleitos entre mis herederos sobre la particion de mis bienes, otorgo este mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre y muerte y pasion y cuando su Divina Majestad fuere servido llevarla de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta villa en la sepultura que tiene mi difunto marido Juan Jose Erimeno = Item mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma cinco misas de Requiem cantadas con vigilia y responso cantado

cierta dicha yglesia del mismo sitio que pertenecen mis combecinos, y
yo debemos con obligacion de pagar por mi alma, la Maria Rosa
setenta misas rezadas, y dentro la Monti-
=na y Cristina otra
setenta; y dejo tambien de gracia= =a Faial todo el
abono que aponte a mi costanera aforlon= =mis primos he-
manos y primas hermanas por partes= =y guales, con cabal
gacion de pagar por mi alma entre todos dos cientas misas
rezadas; y en defecto de estos, o de alguno de ellos, sus hijos o he-
rederos saldra la misma parte que a cada cual mi prima
hermana o prima hermana que hoy mas tiempo, y esto a con que
abono falte alguno, sus hijos o herederos siempre saldran la
misma parte; y lo mismo se entiende, si faltan antes que
yo cual quiera de mis sobrinas, Maria Rosa, Monteria, y
Cristina Sorgueta, pues sus hijos o herederos saldra la parte
que acabo de decir: y dejo nombro los cantores de este Cabildo a mis
nombrados sobrinos hasta dicho grado alcanzo de Salud, y a los dos pri-
mos alcalde de Penales cuatro facultades para este es mi ultima
testamento. En el cual quedo cabeza postal, por cabildo de que legue hasta
presente el dia de mi muerte como esta mandado al pueblo de tiempo.
Jaffet = D. Sebastian Jesus, Pro Regente la Casa de Penales, y cierto testigos por Hermano de

Dn Sebastian Serrer Sr testigo de lo dicho, y firmo por Catalina Cajilla otorgante
que dijo no saber

D. Cayetano Sanchez Sr testigo

Alberto de Lerma que en esta
no hai que saltear lugar firme

Ante mi
Juan Ldo Cano

Y ejecutor
Arte 24 de Mayo 1692 ha un Pliego sello 6.º

Sello 4º AÑO 1692 40 Mrs

Alfamba doze de Mayo de mil seiscientos
Dos cincuenta y
Dos nosotros Miguel Monte y Gabriel Monte
Con poder cumplido que tenemos de Cristobal
Pantoja de Toro Sosa, de nuestro Cuñado y primo ha-
Cendo fuerza en nosotros a la falta de Jo Cris
De Lopez y Ramona Conejos con poder cumplido
de Alfamba, para si Jo dos Cabrizas de
Bajar con la una Corral pertenecientes Casas y
bajas de Alfamba, compa con otra Cabrizala
de los compradores, y todo dicho Cuenta de Pan
Quin Robello, con todas sus entradas y sa-
cas Jo por precio de Ciento no cuenta y cin
co r.s vn.s recibidos Jo y con esto desde
Ahora para siempre los cedemos y traspa
samos cuantos derechos tenemos y tenga
mos cuantos derechos tenemos y tenga

todo dejan firmo, que reconocemos tener y poseer
nomine precario et constituto por Ntor. comprado.
res, hasta fa que mudan fa= = que obligamos
à nuestra plenaria fa fiador = y en fa razon
cumplimiento obligamos nuestras personas y bie.
nes assi muebles fa con fuero las dichas leyes
prohibientes ala seguridad de este acto; y hacemos ala fuer.
te el registro é hipotecas dentro de treinta dias to.
mos esta escritura.

Fueron= Juan Alonso Labrador y Juan Ra.
mon Montes Labrador vecinos deste Pue.
sto de Alfambra

Juan Alonso Soy testigo y firmo Fco Miguel
Abril y Isabel Abril otorgante que dijeron no saber
Juan Ramon Martin Soy testigo

Ante mi el Escno que doy fee conozco a los
dhos otorgantes

Antonio
Juan Escno

Sobre Alto
Vto 2 de Enero de 1852 hice Pliego sello 4º
doy fee.
Campos



Alfambra veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos

Que estando ante las puertas de la Yglesia Parroquial
de y con dho Pueblo de Alfambra, el Señor Don Francis
co de Paula Lopez Teniente de Infte. de la misma, y vecino de la
Dnt Villa de Teruel para este acto, à presencia de testigos
mayores de toda excepcion, que firmaran al fin de este
Cristian vecino de Alfambra, y dos testigos alli
nombrados, parece Manuel Cristobal Labrador
de la misma vecindad, y por ante mi el Escno, y testigos
de dho. dijo: que en dicha Madre Politica
Loreto Grande Convento de Sta Clara, en el dho
ma expresada Ciudad de Teruel, en el dho
Mes Pone Leon Capellan como à dueño en esta mi
ma villa, en depósito de dho. de Real aprobacion,
el cual Contenia à su favor el mencionado Testa
mento; y del depósito se gravo al expresado Pbro Don Leon,
que Cantidad se hallaba presente para que lo
entregase ami el dho; y habiendolo hecho
este asi; al pie de la Cabeza del Cuerpo firme
Cabeza = Yn Dei nomine amen = Los abajo firmados

Sello 4º Año 1852

Como lo Prior Vicario general mandó otro
antes de este. Fecho fue lo sobredicho dentro
la villa de Alhambra á 19 de Setiembre del año mil
ochocientos cincuenta y uno ante mi Dn. Pedro
Leon Capellan residente en dicha villa. Y=
autorizado para esto á falta de Notario, y
de los testigos abajo nombrados y firmados
son= Dn. Pedro Leon Capellan= Ramon Sanz
hay testigos sobredicho= Cuidai yago hoy testi-
go sobredicho= Por cierto y publicado fue di-
cho y presentado cierto de testamento por
mi el presente escribano en voz alta é in-
teligible, el señor Dn. Pedro Leon Capellan
los manos postradas, el Ramon Sanz y Sa-
lvador Sanz Salone en cierto mi sol, que el
señor testante de Alcalde tenia entre sus
yas, juramos por Dios [illegible]

Sello 4º Año 1852

Fecho: que yo Alcalde y ante escribano de suso nombrado
dicha villa de Alhambra, estando gravemente enferma, mas por
gracia de Dios en mi sano juicio, mer= =mando mi alma,
libre y espontaneamente dispon= =go mi cuerpo
voluntad esta forma siguiente= primera= =mente encomiendo
mi alma á Dios, y pido á la Gloriosa Virgen Santa Maria su gloria= y ruego
pidan por mi antes que haga testamento, codicilo ó otra disposicion
y pido se hagan por mi los sufragios de costumbre, Rosario, y misas que
parezca= y ítem mando que sean pagadas
mis deudas legítimamente contraidas;
y ítem mando á la Santa Hospital
de Zaragoza, donde he nacido dos reales
vellon: y ítem nombro en albaceas mios
albaceas y cabezaleros á mi hijo Dn. Ramon
mi hija Encarnacion, y mi hijo Ma-
nuel Cristobal, dejo, por mi Unico He-
redero á mi hijo Manuel Cristobal
antes nombrado en la Compañia á mi hijo
Jose, Juan, Sano, y en fuero, para que
este se pueda en esta Compañia de este pue-
blo mueble alhajas muebles: este es mi ul-
timo testamento protestando á mutando

y Santos Evangelios que el Testamento
que acaba de leerse es el
última enfermedad otorgo
nes, ante los mismos en defecto de Escno. de
Real aprobación, cin me este allerado ni
lo mas mínimo; ge en cinta en Menor
manto quedare al cerrado cerrado, Prohi-
miendo ami el Escno. lo firmo en mi nota
Protocolo, ellamando à acto subsiv, ge ando à
las Partes los mas bastos que pida y necesarios
sea, para lograr justa pido in autoritate y de-
creto judicial: Prehine à la parte la manifes
tacion de este documento bajo obligacion de su poseer
de tenerle dentro de treinta dias como estamandado
Jesper= Lua Antonio Crespo testador Entregado
y Mariano Martinez ge vecinos de Alfamba

Offerto se el Testo- que en esta Escno
notario me doy fee= Crespo Entrego

Antonio
Juan de Campos

Juzgado de Primera Instancia
de Requena

Sello 4º 1852
40 cts

67

Alfamba ocho de Enero de mil ochocientos
cincuenta y dos.

Ante mi el Escno. y testigos abajo nombrados
comparecieron de una parte Dª Juana Blasco y Peña
Consorte propietaria vecina de esta presente villa de
Alfamba, y de la otra: Dª Juan Jose Gomez
Carnicero vecino de Montalban de la misma
Jose y como Procr. de la Consorte Dª Filiberta
Gil Montalvo, mediante escritura recibida y ra-
tificada por Dª Diego Antonio Escno. de Real Pbo,
hacen dominicilio en el Juzgo de Primera
Dª diez fecha del año pasado de mil
ochocientos cincuenta y dos ante dicho Juzgo
parecieron una Maria Manuela de Cacho vecina
esta Capital de la Corredoja Secretario de Ayun-
tamiento, con todas sus entradas, por sentencias,
y plenas que esta misma Juzgo, pronun-
ciada libre de todo cargo, traba, Consorcio alguno,

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

dichos, acuerdo jurado voz, y fue su embargo
de ello han ofrecido ha- = antos che-
saber que gratitan labor = =Mercaderes de
Sta. Maria afueros del capitulo alcantara
de Alfambra, el uno otorgante de veinte
y cuatro de marzo del año mil siete cientos
treinta y seis por ante Antonio Crespo y Ville-
ria Miranda con juzgado de Alfambra
cuyo escritura testificada por Miguel
Lopez Scrio. de Rl. aprobacion dicha cabeza
dicho referida ciudad de Alfambra, de treinta
y una libras dos sueldos jaqueses y seis dine-
ros jaqueses de propiedad, y un pan con corres-
pondiente, de censo capital todo corresponde
pan ala Sta. Maria quinze libras jaqueses por
haber obligadas en el mismo con tal
fuero fanegas cinco arienas entre ortales, la
ya Rendal no corresponde ala nombra-
da Maria del barrio; y todo corresponde a
la misma, otras dos Mercaderes alli dichos
y dichas dicho partida dicho Hornabaja, la cual
de dos fanegas puesta, sembrada, que con-

frontan con herederos de Jose Cl cura
mayor, y de Jose Crespo de cabeza, y la otra
de una jabalo de secano contigua; el Cespe-
do Central otorgante por con Sanchez y Maria
Perez Crespo con juzgado de Alfambra media-
ante libra. testificada por Miguel, el cual con fecha
Real aprobacion dicha cabeza en Alfambra de
el año pasado de mil setecientos treinta, de ciento
siete libras jaqueses de capital, y un pension
correspondiente, para lo cual obligacion en dicha
cual Capilla una pandera con dos fanegas
Tierra sembradera entre partida dicha Hornabaja
Cuesta y termino de Alfambra, Camino pendien-
te ala referida Maria del barrio, que confron-
taba la pandera por abajo con pandera de Mo-
sen Felipe Torres de Molina, y con herederos
de Sto. Mn. Felipe Torres; y el Terreno de quin-
ce libras de capital, y un pension correspondien
te al fuero por ciento lo cumplieron por ellos
ta y Maria de dicha con juzgado dicho de Alf-

fianzas, segun testimonio certificado por
duplicado de esta fecha que= =fuede Real
agregados con el numero = =en el Estam-
bre segun dicho certificado testimonio que
fue de Marzo de mil ochocientos setenta y
seis, por el cual obligaron fianzas en dicha
cuenta la expresada Maria del Carmen como la
en el acto actual contra, de todo lo cual hago
de enterado hasta la cantidad de sesenta
pesos cincuenta centimos de peseta cada
quien cincuenta de pesetas, como responsable de
las cargas que pesan sobre dicha Maria del
Carmen con motivo de haber sido llamada
a cumplir el de las listas de esos distritos por
padres de dicha procedencia, y por haber sido libre de car-
gas la citada Maria al tiempo de la
cuenta. Cincuenta pesos en matrimonio con
dicha Jose Gomez, que la asistio a los con
parecientes; y por cuanto el Ordinario ex-
presado, en este dia, les ha entregado los
ciento treinta y siete libras, pesetas que im-
porta el capital de las tres citadas, y cada
dados en tales, que hacen dos mil qui-

SELLO 4º AÑO 1882 10 Mls

nientos setenta pesetas cincuenta centimos pesetas cincuenta centimos
y ademas ciento veinticinco pesetas cincuenta centimos
de las ultimas siete pesetas que estan de des-
cubierto, seguimientos para que se otorgue la
correspondiente Carta de pago y cuenta de data
facultado al efecto, y cuyo cumplimiento
se supone en la libertad que sobre aquel pesado,
fundo de la linea grado fue certificado por
mandado mi presente confesan haber recibido del
ordinario cincuenta pesetas mi cuenta pesetas cincuenta
de pesetas cincuenta centimos con cuya cantidad se cargan
obligan a responder del capital dichas tres cin-
cuenta que arriba constan; y para mismo de las
ultimas siete pesetas cincuenta centimos; el responsable de este
cargo al Ordinario cincuenta, el cual solo debe
no responden dichas pesetas cincuenta centimos, que en su caso pi-
dan o puedan pedir anteriores a las siete ultimas
cincuenta; por cuanto queda otra carga que gra-
cia sobre dicha Maria del Carmen, firma de testigos
respectivos cincuenta; y presente el Ordinario cincuenta, de
un buen grado fue certificado de dejo que cuenta dada

nitta la presente firmo esta forma que se halla en
dada, y en su virtud respondan de todos y cada uno
na pena, que se declare co= = respondan
fes ala sus cartales que en ella= = le nombra
ansiones, alas alas siete ultimas = mas; y para
mismo de cada uno era otro le= = tal ó cosa
pena de los mismos contenidos; y sin cumplimto
los unos en favor de los otros et sic de cetera de
obligacion nuestra y sus personalmente con sus bienes
bienes, assi muebles, con todas las clausulas ne
sponsiones en tales ala siguridad de este acto; y relacion
ala parte el rezatho è hipoteca, dentro de Veinte
sabera con esta mandato
fecho= y Alefonso Sirviente labrador, y Franco Gomez
con nuestro ruego de Alfambra

Firmo otro ruego lo dicho
Vr Blas · villanueva. otorgo lo dicho.
Francisca Lario otorgo lo dicho
Francisco Gomez soi testigo

Alefonso Sirviente soy testigo

Alfonso se le hizo saber que en esta firma=
hacer salbar = el salbo puesto = Doy fee=

Ante mi
Fran.co Campos

Ver dos
esta 2o de Henio de 1692 en un Pliego sello 1o
doy fee.

Campos



70

Alfambra diez mete de Henio de mil seis=
cientos noventa y dos

Ante nosotros los yusi de esta y Corte en
Alfama con yuzes ordinos de la presente Villa
de Alfambra, se mostro Juan Gracia de
Castiliarbo ya ordenanos à sus testimonios
de una Hacienda Abril, y Maria Antonia
Campos, tambien con yuzes nuestros tambien
ciños para si ya una heredad de sus tone=
ga y doce cuartillos de tierra Cambratina en
la partida de la Hespilla regadio Heredad
de esta Villa, cuya heredad compramos de
este corriente año de Doce yuzo Montenio, y
Luisa Polo con yuzo de esta vecindad, y con=
sus muebe cuartales de tierra propios de Luisa
yo que compro à los mismos, y tierras de los
yusi dicho, con todas sus entradas, pronca=
por precio todo de mil seis cientos ochen=
ta R.s von. reubidos ya; y yo este Cade

ahora ẏ para siempre les cedemos ẏ cedimos
tas ones. tenemos esta cr= =tra con
frontada heredat, que se = =conere=
mos tenga ẏa nombre precario et constituto
futo por Ptes. compradores, hasta ẏa que nos
den ocupen por sí ẏa, ẏ nos obligamos à =
cumplir dicho ẏa ẏ à pagar ẏa ẏ para
cumplimiento obligamos nuestras perso-
nas ẏ bienes ẏ inmuebles ẏa con todas las
clausulas comunes por lo cual ante el regidor
de este acto; presente ante la regidor
e hipotecas contra de treinta sus como esta
mandado-

Testes= ẏ testigos que fueron presentes, ẏ vieron
braldores vecinos de Alfamba

Asimismo dicente soy testigo ẏ firmo por Juan ganio Cuena
ẏ Jorge Miguel Testigo. que dijeron no saber ẏa
Juan gax que soy testigo

Alberto de el cruz que en esta carta
no haiba salvar cosa fuera

Ante mi
Juan de Campos

Alfamba 15 de julio de 1692 ante dicho acto 2º

Testigos.

Campos

Alfamba tres de julio de mil seis cientos noventa y dos
ante nos Domingo Monil y Maria Monil
con juges ordinos de esta presente villa de Al-
famba, de nuestro cierto grado ẏa conocidos ẏa
aludimos à Pedro de Pablo de Ignacio Gamir sol-
tero mayor de veinte y cinco años de edad, hi-
jo del difunto Matias, ẏ Maria Ybañez, ve-
cinos cambiano, para sí ẏa sus herederos
hacia una cahizada de tierra montales de
hierro sembradura poco mas ò menos sita
en la partida del cabezuelo regadio Ramiro de
esta villa, confina por hazo con Gregorio
Monil ẏ por arriba con Joaquin Francisco
con todas sus entradas ẏa, franca ẏa por
precio de cuatro cientos ochenta r. vn. alo-
dios ẏa ẏ por esta carta ahora para siempre
nos cedemos ẏ transferimos nuestros dro.
que tenemos ẏ tenemos esta cupra confrontada heredad. ẏ
reconocemos tener ẏ poseer nomine precario

rio et constituto por Dho. Comisarios hasta ya. Vne mayo otro: = por no si ya y = nos obligamos a cumplir = con pleno = rio ya y le pagar ya y: = a su cumplimiento obligamos nuestras rentas y bienes avidos muebles ya con fuero las leyes y fueros pondientes a la Regimiento de este acto. Y rebuelo a la parte el registro e hipotecas dentro de treinta dias como esta mandado.

Fecho: Juan Pago Escuela, y Juana Crespo Labradores vecinos de Alfambra

Domingo Abril otorgo lo dicho
y Juan Pago Escuela Soi testigo y firmo por Maria Abril otorgante y por Mi Contestigo Tomas Crespo que no sabe
Ante mi el Dho Vne en este Regimiento no hay Vne sabiendo leer y firmo
Antonio
por Dn Carnicer

Cas.ª Matrl. 72
de Alfambra y de Julio de 1852 en dos pliegos sello 2º
doy fee.
Carnicer



En Alfambra dicho dia de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi el Alcalde y testigos abajo nombrados Parecieron de una parte Juan Pago labrador casado de esta vecindad, y de otra Maria Martin Concorte Vne, fue del difunto Juan Pascual Torin, y ambos comparecieron y dijeron, que habiendo contraido matrimonio Juan Pago con Juana Torin, y fallecido esta de Alfambra, el dicho Torin hijo de Maria Martin y del difunto Juan Pascual Torin, y la Americana hija del Juan Pago y la difunta Juana Crespo, y viniendo los expresados dicho Torin, y Americana Pago contrageron legitimo matrimonio, que si en Primeras de Enero del año pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, en que a Carta del Pago otorgaron capitulacion matrimonial a escena y por la cual se hicieron las mejoras en favor de

de tales omisiones puedan resultar en el
tiempo advenidero, de la = = bueno grado,
y viento advenidero, de la = = cien notas
gatan la presente Escra. de capitulación
matrimonial esta forma siguiente
primeramente el dicho Pedro Farin á punta
á este matrimonio la persona y bienes que
le caben pueden por sus testamentos de sus
difuntos Padres los Pedro Martin, y Beatriz
Lopez, que quiere aquí haber por habi-
dos, y los bienes por especificados y con-
frontados siguientes de Pedro Farin:
gon, cuyo valor calculan en seis mil
V. non; y la referida Madre Maria Mar
tin le aporta para despues de sus dias media
Armento que confronta con otro mulio del
Pedro Farin estimado en ciento veinte
V. non; y para el mismo matrimo-
nio, la buena viuda ya punta en dote
sona y bienes, y la nombrada Padre Cura ya
go Farin, le aporta por los bienes, que ya
esta poseyendo desde que contrajo en citado

SELLO 4º AÑO 1862 40 MS

matrimonio por si y conforme ala voluntad de la difunta y citada Consorte Cuyos en su ultimo Testamento espresado, otorgado ante el Notario. la presente Partida Corte en veinte Forte de Enero de mil ochocientos sesenta y por los siguientes = En el Palomar alto de Fonz en Embrabena Negado Conf. con dote Reales menos por arriba por Comun. ego escribano por ante estimados en seis cientos cuarenta V. non. = En los Primeros una Fanega ponte del Sei, en trescientos V. non. = En los Cuatro cientos V. non. = En los Cuatro Cuartales Conf. con unidos de Gas = Por Pato, en cien V. non. = y en todos cuatro Fanegas, Conf. con Gregorio Gonzalez en cien V. non. = la Fanega Ponte del Mento en los matrimonios en ochenta V. non; finalmente para dos mios dichos del Mandante una Fanega Embrabena i la mitad de la mitad de la Primera y cada dicha Fanega Negado, diez Fuertes Fanegas Trigo. bienes en los mismos de Alfamba estimada la Fanega en trescientos V. non.

yan el caso de que los demas herederos dela buenaventura
yago pretendan dro. alla herencia mandada en el testamento
de dhos fuegos por Rabeta Valculo = = la difunta
hermana Mariana, falcon la = = hermana
na otros dos fuegos en dicho testa = = de el mismo
do: y asi estendida la presente = = Juan de Capitan
testamentario: las referidas partes la aceptaron y
juron cumplirlo: y obligaron sus bienes y rentas
de con sus personas y bienes asi muebles y
las dhas cosas cosas pondientes alla cobrar: y dar carta de pago
cumplir todo lo dho: y no hacer cosa en contra
dello: y dieron poder a dhos Juezes de dhas
causas como a la mandado.

Testes = Mariano Blasco de Sigues testigo, y presente Pedro
de Sabranton vecinos de Alcañiz

Pedro Martin Otorgo

Mariano Blasco Sy testigo, y por Sebastian Yago
Tosin, Maria Martin, y Encarnacion Yago, otorga
que no sabe firmar

Por Gaspar Menue como testigo

Ante mi el Escr. que es en esta Villa
no hay que: el haya sello firmo
y firmo
por el Comun

Vendor.
En 6 de Julio 1692 en el Libro sello 6º. 74

Sello 4º. Año 1892 40 mils

Yo Miguel Alegre vecino de Alcañiz
Alegre vecino del presente Lugar de Belchite
bunda de mi buena grado ya satisfecha de
do à Sebastian de Gaspar Alegre vecino de dicha
Juana, y de Sebastian Alegre y Maria Montan
con ygual, salud e bien sobre todo y natural respec
dos mis cuñadinos pero si por cierto pagara
de firma ò lo que sea la dicha dicta la cantidad
Juan de Miguel Alegre esto dentro de cuatro
el Notario seran tenidos de buena bunda con
frontante por el medio dia con camino
Morata, por el Norte con campanales,
por el Poniente con Alcañiz, y por el Or
iente con Juan Castello, con todas sus entra
das y franquezas por precio de tres cientos
cuarenta s. cuñ. reales jaca y por esto de
de ahora para siempre le cede y franquea

antes dho. Tengo esto dispuesto con pron-
tas herencias, que= =reconozco tener
y poseer nombre= =y acuerdo el tiempo=
fuste por Stos. Cam= =y años, hasta ha que=
pueda ya que obligo a mejorar alguna
vez ya pasado ya que ya la enagenamiento
obligo mis bienes así muebles ya con-
tados con acciones y derechos a los seg-
uidos de este auto; y habiendo ante el seg-
fro e lo pedido dentro de hecho dia como
esto mandado.
Fecho= Dn Geronimo Montin Cura Parroco, y Dn
Dns Perez Labrador vecino residente en la Villa

Firmo. Martin Cura soy testigo y firmo por Maria
Alegre que otorgante que dijo no saber escribir
Pedro Perez, Sorter 1909

Asiento de el Auto que en esta Villa no-
brai me hallo hoy fecha
y firmo
Jph Cano

Testamento
Villa 23 de Julio de 1832 ante Blasco y Cano
Juez Rec-
Campos



75

Osrios vecino Pueblo de Julio de mil ochocientos treinta años: que estando ante las puertas de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Osrios, el Señor Juan Jose Jordan Regidor de Ayuntamto de la misma, en Presencia de Franco Alonso y Jose Lorente Jordan labradores de la misma vecindad, de mi el Escrio y testigos que abajo se nombraran, parecio Beatriz Bello Viuda de Mariano Gil Jornalera vecina de Dha Villa, y dijo:
Que el dispuesto Ayuntto Medico de la Propia vecindad, en la ultima enfermedad que tuvo hizo su testamento ante el Señor Dn Franco Sebastian Rector de la Parroquial de Villalba Alta, y Regente entonces de esta Parroquia la disposicion de Escrio de la aprobacion, el cual confie-
rio aun dho al rezar lo leyo fielmente; y para esto se guarde al espresado Señor Rector esta actualidad de Villalba Alta para que lo entregue aun dho Escribano a Dho fin; y habiendo leido lo espresado asi; ala Letra es como sigue= Testamento de Ayuntto Medico vecino de Osrios= En Dios nombre amen= Sepan cuantos este testamento manifiesto que yo Agustin Medico casado

de Lonsuelo Cellaba y Pelicino de Arnos, estan-
do gravemente enfermo pero = = vanto en le-
vi conocia de Dios la mi Jano = = juicio
y plenime memoria ordeno este = = mi ultimo
Testamento esto forma juramos siguiente: Pri-
meramente la comiendo mi alma a Dios nues-
tro Criador pedimos con la preciosa sangre y muerte que
mi Cuerpo hecho Cadaver sea enterrado en el Ce-
menterio de esta Iglesia entre mismo del Pueblo:
y Item quiero sean pagadas todas gastos cuna de mis
deudas que legitimamente constaren con preferencia
pida mandado sin forzosa de doce reales vellon segun
ordenes exigentes: y Item presentado en esta Rega-
na cosa de limosna al Santo Hospital de Jaca:
agora dijo que no es cosa de sobre: y Item dijo la Testi-
fenia forsal de cinco Capados de tierra en monte
blanco por cinco libras quiero cuelvan monta
del Pais por cinco muebles a mis legitimos he-
rederos, y atendan los pretendientes dho a mis he-
rederos debiendo se con por satisfechos contodos
puesto hasta de aqui si en adelante nada le
les dejare: y Item nombro en herederos cenicha-
les de bienes mis hijos, si hoi, muebles, de-
rechos, acciones y pertenencias a mis dos hijos Aga-

SELLO 4º AÑO 1850 30 MS

fin y Celestino Abril por partes yguales cuya
prevision condicion de quedan obligados a Sobrestar los de-
mas de mi Caso por partes yguales tambien: y Item nom-
bro en Albaceas de este mi ultimo Testamento, dis-
pongan de este mi ultimo disposicion que quiero cumpla
Persona que tenia hecha al Reino Regente actual de esta
Parroquia, que en defecto de que le de cubierta, y mi bo-
mano Ambrosio Abril cuentas facultades corres-
pondientes para cubrir a efecto esta mi ultima
disposicion. Hecho fue lo sobredicho en el Lugar
de Arnos ante mi Dn Franco Sebastian Rector de
Parroquial de Cillaba alta franqueado Regente de
de Arnos por enfermedad del actual Regente Dn
Mariano Martinez a presencia de los Testigos franco Alon-
so y Jose Cenicte y Fontova cuantos vecinos de este Pue-
blo a excepte pues de este cuerpo de mi disposicion,
los cincuenta pesos = franco Sebastian Rector y Re-
gente = franco Sebastian firmo por los Testigos
franco Alonso y Jose Cenicte y Fontova que dijeron
no saber = y yo Cura y Publicano los dho y Reino

Sello 4º Año 1882 40 Mrs

Alfamba dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro años:

Ante nuestro Alcalde Jorge Jorge y Maria Alegre conjuges vecinos de Alcorisa ha de nuestro buen grado, Cartificados de edad mayores á que fabor de Geronimo Alegre y Joaquina Cebellan tambien conjuges ausentes vecinos Comberos para si ha en el Juego jugado y ganado ello que sea, consta con Manuel Sanchez = Juan Antonio Cebellan Cerrado de Comercio de edad de cuarenta años, consta con Jose Cebellan = Juan Cebellan, con jugados, consta con Antonio Alegre = Luis Cebellan con jugados, consta con Jose Cebellan = Juan Cebellan con jugados, consta con Antonio Alegre = Luis Cebellan con jugados, consta con Antonio Ramo = Luis Cebellan jugado y perdido consta con Pedro Alegre = Juan Cebellan jugado y perdido consta con Jose Alegre = Juan Cebellan jugado y perdido consta con Jose Alegre = Juan Cebellan jugado y perdido consta con Antonio Ramo y Jaime

Loreto Franco = Esta misma Partida pago.
de Jaime Cortes con Jorda = = la Franco:
de Cosa el Puerto Juzgado, y = = mueble
Cortes con Loreto Morata = = Cosa de:
Casillas dos Juzgados Cortes con Pablo Ma:
cente Glorioso del Reyno, y el Convento de
el Carmen Cortes con Manuel Castello:
Justificandose una Prozeta en Como las
mojadas Glorias, Gotas Glorias en el ordenado
con Papeles en las mas altas, cortes con los de-
cho Papeles en las mas altas, cortes con los de-
que, Falta las Alcubetes Cifras en el Pa-
mino de Bolivia, Esta Cabida
que ellas nose pueden mas o menos
con todas sus entradas pegadas con todas las
cosas que contiene Cinco Cientos,
y por Precio todo de Seiscientas Cin-
ta se Vendio en que esto
dente Ahora para siempre los Cla-
mos y Franqueamos Mas
dores. Sentimos todos Cuyos los-
Montañes Cubes, que Reconocemos
Firma y Poner nombre Pa-

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

nio el Constituto por Pedro Cor-
Pradones Hasta que de esta Pongan
Jurado la mas Arreglada Posesion
que Mueble Pedro Juez obligamos a Cum-
dan Ademas Pedro Juez Pongan Pedro Cum-
plimiento obligamos Muebles
Personas y Bienes asi Muebles Pedro con todas
las Escrituras Correspondientes ala Segunda Parte
de este Acto, Pertenece ala Parte el Registro
e Hipoteca Cierto de Ciento dias Como esta
no Cubierto:
Jeffer. Antº Martin Pedro Notario de Alcubierre
y Ramon Pedro Sabino Alcalde de Bolivia

Ramon Escuin Soy testigo y firmo por Roque
Franco y Manuel Alegre que dicen no saber Pedro.

Antonio Martin Pedro Notario

Pedro Los Testadores: Cinco Mueble esta Escritura de Consejo de Cinco Pedro
todo Juzgado, Cortes con los Castello: la Cuenta Pedro Juzgado
Mueble Cortes con Antº Pedro = no Cubierto = el Ademas Cubierto =
Pedro to = Cubierto = Segun Pedro

Pedro

Cap.ᵒ III.ᵒ Para la otra de Agosto de mil ochocientos
Estᵃ rode cincuenta y dos.
Agosto de
1852 Ante mí el Infrᵒ = = y testigos
por hijos
ello de abajo nombrados, parecio personalmente, de
Clientes una parte Dⁿ Pantᵒ Calero vecino de la
Villa de Calamocha, y apellidado Espeja
de Dⁿ Mariano Beltran y Dᵒ Valentina
Barriga conforme los conocimos, segun
lo aseguro nuestro juicio de vista publica
de prueba especial, que en este acto actual
mes, testifico Dⁿ Ramon Gaston
Infrᵒ publico por Nombramᵗᵒ de Dⁿ Pantaleon de esta Villa (que de ella asi, y para
+ nada D.ᵒ otorgar, firmo. Testifi-
tante pone lo enfrascripto + cante doy fee) y Dᵒ Cipriano Beltran
Castan Infrᵒ del numero y Juzgado de la
Ciudad de Molina, hijo de los Otorg.ᵗᵉˢ Dⁿ Mariano y Dᵒ Valentina, y de otra Dᵒ Ma-
nuela Carpallot vecina de Dⁿ Juan Fran-
cisco Simon vecino del Lugar de Pena-
len, y Dᵒ Micaela Simon y Carpallot
Castana su hija, y dijeron: que para el
matrimonio contratado, y que Dios
a contraer intenta celebrar en este mes

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

no dia contan solemnizarlo delante los
Testigos Dⁿ Cipriano Beltran y Dᵒ Mi-
guela Simon, hacen hasta como especifica-
mente hacen y otorgan la apostolica
Eclesiastica de capitulacion matrimonial
en la forma siguiente = Primeramente el re-
ferido Dⁿ Cipriano trae al dho. contrato un
oficio de Infrᵒ de numero y Juzgado de la Ciu-
dad de Molina, el cual le pertenece con
dho. de dicho dominio y relacion propietario
y lo que por cuanto de el testamento que los
relacionados Dⁿ Mariano Beltran y Dᵒ Valen-
tina Barriga otorgaron en veinte y nueve
de Noviembre del año mil ochocientos cin-
cuenta y uno ante el Presente Infrᵒ Don Ramon
Gaston pusieron que en hacerse el
sobre el caudal de ambos con la condicion
de hacer de distribucion los bienes que queda-
sen por muerte de los dos entre sus hijos,
el esperado Dⁿ Pantᵒ Calero, viudo de la

facultades que con el referido acuerdo
ele han sido, y confiere = me con
los deseos é instrucciones = de sus =
poder constan, ofrezga: que dha. disposicion
testamentaria no perdere en nuevo alegue:
no revocare ponto relativo al contra-
yente, aquien en lo que le concierne, desde ahora
declara con drō. á percibir una parte cons
parte delos bienes que quedare por muerte de
dicho regretido padre, y legal ó mismo
se hicieron del dō. esposo ó hijos de
aquellos, que aora faltan inclusive; es á s.
si fuesen cinco los hijos, la quinta parte,
si fuesen cuatro, la cuarta parte de dō.; de-
bendiendo que si hubiese fallecido alguno
no delos hermanos del dō. esposo dejando
hijo ó hijos, estos representaran la perso-
na de dicho padre; en identidad entre
tambien que en dha. parte de bienes
deberan imputarse lo que dichos dones
nos testamento tiene ya recibido: y por
cuanto se ignorancia de los mismos
varios padres quedo por el Sor. testa-
mento facultando para dar mas ó me-

nos bienes atenta cada de sus hijos, llegado
el caso de fallecimiento de aquellos, debi-
nan estos traer á colacion lo que hubiesen
percibido, para formar y tasar el cuanto as-
cienda lo que corresponde á cada uno
con arreglo al cuanto quinto Sor.: y por lo re-
mitente la nombrada Da. Manuela Cas-
tejon Da. Micaela Simon hace ya cuenta á este
matrimonio en persona y bienes, y la refe-
rida la Señora Madre Da. Manuela Cante-
llot, por si y en virtud delas facultades
que le tiene conferidas en citado testamento
sus hijos, segun testamento, (que quedo agre-
gado con calendario segun fuero) le apre-
cia quanto fue mas pero de manera
valederas pagadas en dos años ptos.
nos iguales en dinero, muebles ó efectos
por su justo valor, cuyos plazos empe-
zaran á regir desde el dia en que los contrayentes
le admitan á la mantal y sociedad

GOBIERNO DE ARAG

de bienes sitios apontados por ambas
bas partes con hijo, ó = = hijos de
este matrimonio, que: = = llegue
ada estado de poder testar: = = y ytem es
parte: que los bienes adquiridos título
honeroso sean comunes, y los adquiri-
dos título lucrativo, de que así los
adquiera: ytem es parte: que por muer-
te de cualquiera de los contrayentes, si
hijo, ó hijos que llegue ada estado de po-
der testar, lleven los bienes libres
apontados juntamente ados montan-
tes, si los hubiere, y lla en otros bales:
entes dho; quedando ados contrayentes
la facultad de disponer libremente
de los mismos bienes montados esta
cantidad de quinientos pesos cada
uno, y de los q sean males á su volun-
tad: ytem es parte: que los bienes
apontados por ambas partes de esti-
enden la cantidad de sitios ó proxia
herencia suya y de los suyos: ytem
es parte: que el contrayente adopta ada
contrayente por vía de ex cax, ó =

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

cantidad de adopte en quinientos pesos
ytem es parte: que si llega el caso de dispo-
sicion del adopte dha contrayente, deba ser de
la misma forma quedo que expresa
ytem es parte: que dha contrayente, todos bie-
nes ó cantidad que ella mandan, ó den por la
fe, fiestas y partida de todo lo que le pueda co-
responder por parte de su difunto padre
é igualmente de su señora Madre, si esta, ó
ella no dispusiere: ytem es parte: que el
renuncian el dho de cantidad foral en sitios
inmuebles, y se renuncian las ventajas fo-
rales: ytem es parte: que ademas de lo que
arriba consta, aportan los contrayentes al
gunas ropas, alajas de casa, que constan
en una cedula firmada por el dho para
cualesq; fin con que siendo presente dha do-
Micaela, y dos los contrayentes, dijo que
se obligaba y obligó a que dha parte
y aportado esta, como la de su esposo, llevan

Una para que en la apunta ó los autos
de la causa: y para esto = Dada la
presente firmada de Capitula- = con mu-
nicipal, sellada y rubricada en = de las partes
de un buen grado de cantidad salvos de los otros
garon de y para cumplimiento las cosas de
salvos de los otros et cetera se admitieron
mutua y recíprocamente ante el Sr. Juan
alcalde corte letrado y rentas de los de dentro
partes, y los demas con las rentas y demas ad-
muebles de con todas las demandas consecuen-
cientes ala dependencia de este asunto; y reclamó ala
parte la manifestacion de este documento bajo ad-
cima de las poseras del Juzgado pendiente de hacienda cien
cuos esta mandado.

Fesser= Mr. Sebastian Ferrer Regente la cosa de almas de
penales, y cuidadano timbre habitantes ambos de mismo

Fran.co Valero Miguel Lasaosa

Cipriano Belsa Victoriano Simon

Costes 7 900. Sebastian Ferrer soy testigo y firmo por
Dn. Manuel Castellot otorgante que dijo no saber

doy fee yo el Secr. de que en este documento no
hay que salvar ni que los enmendados= ome=
=ni bon á=ien=ye sobre puesto = Vale sotos=

Ante mí
Fra. Sr. Secretario

Pedro
M. fra dio que le otorgó en el Juzgado ante mí
soy fee-
Campos

62

Alfamba veinte primero de Agosto de mil ocho-
cientos cincuenta años ——————————
Que yo Julian Escuder natural del Pueblo de
Galve Partido de Ateca, y vecino de Torralba
Partido de Soria y Provincia de Valencia, de vuelta
en temas próx. por mi hasta ya ahora de mi buen grado
Certificado ya nombro en tal próx. mio ó mi Procurador
Gregorio Escuder de oficio Pastor vecino de Galve, es-
pecialmente ya para que en mi nombre ya pida reciba
de los bienes Marco siendo Partida vecino de Galve la can-
tidad de quinientos veinte r.s vn. procedentes de una
Herencia que le hemos de dimes de Setiembre en año mas
cierto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y
nueve en esta Partida del Castellejo término de Pue. Galve
por precio de seis cientos veinte r.s vn. de cuya cantidad
solo he recibido cien r.s vn. á pesar de hallar pagos cosa
el termino
do. que en ello se hizo para prueba: para mismo

Para que pueda celebrar y celebre juicios de conciliacion
cion ó verbales con arreglo á las leyes. y practicas
para ya con sus autos, si necesario fuere, y gestione

GOBIERNO DE ARAGON

mos testigos, que haya uno de ellos, presentando do-
cumentos, o [illegible] = de licencias
judiciales y extra judiciales: = necesarias
con, igual, yo [illegible] = Doy, Fuerte
fe si ende, pues por tanto ello con su anejo dese-
diente leles doy y atorgo cual es [illegible] cier-
mitamos abajo, con facultad en forma de Derecho
pieron, y sustituyen este poder todo o parte
como que bien visto le fue, relevo con cito pro-
bro otros en su virtud, pues estaba relevado en for-
ma: y firmelo por firme y valedero cuanto en
virtud de este poder, viere hecho por mi procu- ador
que este nombre en su lugar, obligo mi persona
y bienes avenidos y
Fuerte Aurelio Deacon labrador, y Jose Navarro Fajar
de los mos vecinos de Alhambra

Que lo Deacon soi testigo

Jose Novarro soi testigo y firmo por Julian El
cacer o torgante que dijo no sabia

[illegible] de el [illegible] que en este [illegible]
no mi [illegible] [illegible]

Antonio
por [illegible]

testamto

En la villa de
la Alhambra en 16 de
Septiembre de 1832
en casa de Antonio de
Acosta Perez.
ante mi Alfonso de la Hoz escribano
publico del numero de esta villa y testigos
que se expresaran parecio

SELLO 4º AÑO 1832 40 Mrs

63

Que yo Apolonia de Gracia Cuevas de San-
tiago Castellano enferma de cama en esta
villa de Alhambra, enferma de [illegible] pero en mi
cabal juicio memoria y entendimiento natural
segun y como parece de mi semblante y
otras muestras exteriores que hago por mi
boca de mi libre grado de voluntad y otorgo
el presente mi ultimo testamento en forma
siguiente = primeramente encomendo mi alma
a Dios que la crio y crio y quiero que mi cuerpo
cuando Dios fuere servido llevarme de esta
presente vida sepultado en el entierro, pro-
cesion ordinaria de mi Parroquia de
San Gregorio: y mando dejo al Santo Hospital
de nuestra Señora de Gracia de Granada en cuartal
de Castilla: y mando dejo la manda acostumbrada
a cada una: y mando quiero sean pagadas mis deudas y
entierro: y mando dejo por bienes todos los mios
muebles que al presente tengo en mi casa habitacion
y fuera de ella, lo que sea y pueda ser mio

dejo otra mitad por ciento que
quiero se le de por razones dichas: = Asimismo
declaro lo que he de este testa = = mismo
le dejare, si algo fuere: y para de = = jo de gracia
especial amado mando Santiago Castellano, dicha
parte una fanega de sembradura, que me corresponde
donde le el Prado, para que así sea luego tasada
la heredad que allí tenemos: Asimismo le dejo
dos fanegas que me corresponde de el Palomar,
y los huertos que me corresponde entre dentro de
las dos que tenemos juntas, todo según y por
como de Sebastian Cortes Alcázar vecino de Za-
gra todo lo que asimismo dejo para mi hijo de
alma, y cuales quiera deudas que se debe contra
ambos, luego valor de las cuatro fanegas calculo
de mil seiscientos r.s vn. Para mando mi dicho
mando, sea todo para mi dicho hijo Santiago
Castellano, y si este faltare antes que se probe
quiero se cumpla de todo lo que aquí me
corresponda, mi segundo mando durante la
edad natural, y en este caso mando este
todo lo que aquí me corresponda sea para el
hijo de almas de ambos, a excepción de tres ci-

SELLO 4º AÑO 1801 40 M.

cientos r.s vn.; que dexan para el Santo Hospital
de Zaragoza: y para que remanente de mis bienes y
efectos lo herede mi dicho esposo de todos estos años
hijo Santiago Castellano los que me pertenecen
con mis gananciales r.s vn.: y para cumplir
esto en lo contenido de este mi último testa-
mento y declaraciones de mi alma y con-
cluir el todo como y este que son y deben
de esta clase todas facultades que de fuero
le pertenecen: Este es mi último testa-
mento que el cual quiero valga por
tal, por codicilo o cual quiera otra
última disposición que pueda hacer
o en otra manera mejor pueda valer
Prohibo a toda parte la manipostación

GOBIERNO DE ARAGÓN

de este documento en esta oficina de hi-
potecas de Teruel el de: = hice hi-
enpo conforme esto: = montado
por los Reales arbeno cincuenta.

Sertes: Con Nomi de oficio Fegeran

y Manuel Calas de esteinio vec-
nales, y Manuel de Sabo Mateo:
nos, los dos ecinos deste Puente
cilla de Alfambra

Jose Abril soi testigo y firmo por Apoloniade
gracia otorgante y por mi contestigo ma
nuel colas que dijeron no saber

Hasta lo el Cano que consta con-
tra me Sabor en mi mandato Fego =
gue = Fegen firma

Ante mi
y mar de Calas-pon

Alfambra 28 de octubre de 1852 en Papel sello 4º

Jorge Fee
Campos

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En Alfambra veinte y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos ante nos Juan Francº Esteban y Ortiz: Juez Sabo con jurisdicion ordinaria en esta Puente villa de Alfambra, de nuestro cargo y rabo fe: testificales fue requerido a Don Antolin de Pedro Navarro y de Sanz de Blanca con jurisdicion ordinaria de esta villa de Teruel para si fue una fanega de sembradura entre hijos de los Frailes notario. Jurado de esta villa, conf: con do: mingo Moreno por el Norte, y por los restantes Cabos con vendedor, con llevar en entrada fe: fanega por precio de quinientos veinte r.s = cion. veinticinco fe: y con esta perde ahora para siempre los derechos fe: cuarenta días. Tene: mos esta hipoteca suficiente bastante, que reconocemos fuerza y poder nominee Juez ante Sf constituto por dos Compañeros, Juntos fe:

que nuebe de que juro dentro ante el escribano
absencia de yo rasgo de= =y en fe
dimiento dentro nombrados= =personas
y firmo dicho mandado de que fueron testigos
estos como se hallan nombrados ante escribano de
esta villa. esta oficina de hipotecas de Tarazona de
hoy de treinta dias, recibi el rasgo de dro. ante hacien
esta como se halla mandado.

Testigos= Lucas Hernandez Herrero vecino de Benalojar
y Prudencio Pozo Labrador vecino de Alfamba

Lucas Hernandez Herrero testigo y firmo
por juan francisco esteban y ajostiba
por no saber firmar y por mi ante testigo
Prudencio y ajo que no saben

Ante mi el escribano que suscribe
hice saber el mandato contenido
en el= Rasgo firmado

Ante mi
Juan de Dios Cano Pozo

Alfamba 29 de octubre de 1892 ha un pliego sello 4º clase 10ª

Vista

Campos

SELLO 4º AÑO 1892 40 MS

Alfamba 29 de Obre de mil ochocientos cin=
cuenta y dos

Ante nosotros Pedro Mateo y Mariano Abril Cam=
pos vecinos de esta parroquia cabeza de Alfamba, de
mutuo buen grado de testificados de conocimos
ajustados de los pedro Mateo y de Josefa Mar=
tinez familia conyuges vecinos de Tomel, Poner si fo
un pedazo de Corral que tenemos dicho Mateo que es
de nuestra propiedad sito en esta calle Real de es=
ta villa, el mal confronta con otros de los Compra=
dores, cuales referida nuestra casa y otro de la Viuda
de los Miguel Campos Garin, con todas sus entra=
das y cuanto parte de dicho Corral, y dichos Pedro
y Libre de pan y cargo de libre utilidad y libre
y libre de pan y cargo de libre utilidad y libre
y libre de pan y cargo de libre utilidad y libre
ahora para siempre les cedemos y transfe=
rimos cuantos derechos tenemos hasta hoy
confrontan dicho Corral que reconocemos tener
y poseer como propio y con arreglo a los

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL TERUEL

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dhos. Compradores hasta de que mueran de que nos
obligamos a cumplir y llenar
pagos de que van cumplimos
ganos mostrar rentas y frutos
con todas las cuentas
ala seguridad de esta venta; y pedimos al Escribano
el registre en sus libros dentro de treinta días
como esta mandado.

Sepan= Como Como yo dicho vendedor
doy como entrego la presente escritura
de Alfombra

Juan Devon Soy testigo y firmo por y ruego Matías
y Manuel Abril Otro y por mi Contestigo Vidas
y vago que dijeron no sabían

Ante mi
Juan de Campos

Signo

Concuerda con su original que queda en mi protocolo de mi cargo a que me remito y para entregar a Dª Juana Alfombra vecina de Valladolid, libro el presente en Valladolid a 1º de Noviembre de 1852 en un pliego sello 2º

Signo

Juan de Campos

Sello 4º Año 1852 10 Mrs

Dª Juana Alfombra vecina de Valladolid, dueña de otra con el Sr. Abril ocho viento cincuenta y seis.

Sepan cuantos y este instrumento vieren como nos Juan Devon y Matías Abril vecinos de esta ciudad de Alfombra, de nuestro buen grado de Conformidad y cada uno de nos por la parte que nos toca y atañe decimos que hemos vendido y vendemos con fuego y vela y mesa puesta como es uso y costumbre de esta tierra a Dª Juana Alfombra vecina de esta ciudad, viuda de Dn Gregorio Gonzalez, y para con todas sus fincas de que se hace mención en esta escritura de venta que es del tenor siguiente

Sepan cuantos esta carta de venta

Memoria fue ya pagar de ydha cumpli-
miento obligamos mis =Actas
personas y bienes ahinme- =Leg. de
nes fuera la Cesantia de este acto; y mandó
ala parte el registro é hipotecas dentro
de treinta dias como en tal manda-
do poner dicho ante mi orden, cuya
fee=
Pasqual Crespo, y Juan Bravo Portin
Labradores, vecinos de la presente Ciu-
dad de Alcañiz

Joseph Vicente Obispo

Pasqual Crespo Soy testigo

Juan Pedro Zarin Soy testigo y firmo por Pedro
y Licdo Otorgante D. Hago no saber

Alcalde de el Cuartel que en esta ciudad no sabe
leer ni escribir lo firma un testigo

Juan Pedro Zarin

Cesion
En 24 de octubre de 1860 en papel de oficio sello 4º de 1858 en virtud de
mandato del Juzgado de Partido de 16 de octubre de 1860

Doy fe.

Carreras

SELLO 4º AÑO 1858

Yo el infrascrito Escribano de mi oficio
Vecino con residencia en esta ciudad
Juro que mis Poderdantes Ramon Cinta de Tomas
Sebastian, Domingo Portolés, Paulino Portolés, Matias
Castello, Mariano Monton, Ambrosio Bailo,
Joaquin Cebrian, Jose Monton, Manuel Piazuelo
en mi nombre, y como Procurador de mi difunto
Padre Pedro Mateo, Agustin Monton, viudo de
Mariano Monton, Patricio Ramo, Pedro Josa,
Juan Monton, Jose Ramo que doy el que sigue
no en el Expediente bajo el nombre de Jose
Manuel puesto asi por equivocacion, Maria
Ramo viuda de Julian Guillen, Josefa Lopez
viuda de Jaime Piñol, Manuel Castillo viu
del Gomez, que lo han en el Expediente bajo el nom
bre de Miguel Gomez por equivocacion, Jose
Cebrian, Pascual Cortes, en mi nombre y
el de mi difunto Padre Jaime, Domingo
Cantos, Domingo Gil, Blas Castello, Lo-
renzo Gil, Pascual Latiesa, y Pedro Re-

nebrito, Dn Jose Brazuelas, Jose Alonso, p.ª
blo Gil, Josepha Sancho Con = = Conte de
Pascual Escarte auxente, = = Monzón
Antonia Sanz mujer de Rubio = = Carnicer
auxente, y Camilo Jorda mujer de Jose
Grasa tambien auxente con especial yco-
conocimiento y falultad del Señor Alcal.
dos Domingo Jorda, vezino de este Lugar,
por Ausente auxente, en nombre de los ma-
yores, é ygnorar la regreso (que de ha-
cerlo asi manifestado Sr. Señor à presen-
cia de dos Testigos, yo el Infrascripto Escriba-
no, doy fee) fueron requeridos esta presente
Cedula de arriba, de mueho tiempo gracio,
certificados por fenecido presente que esta
rebista con reclama algunas mejoras que
se han de hacer en dhos bienes por la utilidad
y conveniencia. por medio de esta presente
todos y cada uno de nosotros Peritos nom-
y franqueamos à favor del Ayuntamien-
miento esta Cedula los dhos. que respec-
tibe tenemos y nos asistan al expresente
de Jueves mañana, formado sobre lo
anteriormente por la Razon esta parada que

SELLO 4º AÑO 1852 4 Mrs

no debe bajo el numero ciento veinte y tre-
te, que consta de cinco Hojas, para que el
mismo, ó el que le hubiese de negocio, ó ma-
yena esta forma que si en cuanto le debe, ya
valor ó importe lo mencionado en aquellos
fines y mejoras que mas utiles, y conve-
nientes juzgue para el comun de acreedo-
dos mismos y parte de cada. ya fenez-
por fin me y valedores de acuerdo el Alcalde,
y yo secretario con mi mano y
alguno nos obligamos Bienes y Rentas
uno de nosotros con nuestras rentas y
bienes asi muebles como sitios ra-
dicos y por haber, los unos y
cada uno de ellos que tenemos ago-
bados por nombrados, en forma
bienes y con franquezas

legen, fuero de Aragon, con todas las clausulas forma= =son dichas= fee, alta legitimidad de este= =acto; Pre= sente alo ponte la manifes= =tacion de esta lema. esta oficina de hipotecas de Z= zuel de fecha de treinta dias con esta mandato= zuel de fecha de treinta dias con esta mandato=

Fernando Pedro Romero Martinez de Primero alcalde constitucional, y Don Fonteca Labrador alcaldes de dicha Villa

Domingo Jose Tejedor Manuel Mateo Juan Morlon Jose [illegible] Jose Sanz

Pablo [illegible] Blas Castellon Manuel Bellido

que fortea soy testigo Jose Lamas Sastre y testigo Pedro Ramon Ruiz de Larrea Sastre y testigo Jose Antonio Ramon Ruiz de Larrea Sastre y testigo Vicente Jose Martin Aparicio Alcalde y vecino de Morlon Martin Jose Ramon Aparicio Jose Jose Ramon Aguilar Ramon Ruiz de Larrea y testigo Jose Lopez vecino de Zuera Miguel Gomez Juan Mariano Domingo Lardies Domingo [illegible] Ramon [illegible] Vicente Sebastian Jose Sancho Ramon de Juan Vicente Antonio Garcia y Camilo Jose Tejedor testigos que firman mi actuacion

Asistido todo lo dicho que en esta Lema hai que salvar el sobre puesto= Garcia= Vale Juan Pedro Ramon

Sello 4º Año 1892 40 Mrs

Pedro Ramon Ruiz de Larrea Sastre y testigo

Jose Lopez vecino de Zuera

Miguel Gomez

Juan Mariano Domingo Lardies

Domingo [illegible]

Ramon [illegible]

Vicente Sebastian

Jose Sancho Ramon de Juan Vicente Antonio Garcia y Camilo Jose Tejedor testigos que firman mi actuacion

Asistido todo lo dicho que en esta Lema hai que salvar el sobre puesto= Garcia= Vale Juan Pedro Ramon

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1859 40 MS

Domingo Soriano y Mateo Castelo Manuel Mateo

Manuel Bellido Blas Castelo

cion y marbar-
esta 24 de octubre 1660 en un pliego cello de oficio, en cuya
hid. de Jaca libre ci a del Juzgado de 16 octubre 1660.
Jury Tte
Campos

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

En Jaca veinte y nueve de octubre de mil seiscientos cincuenta y seis.

Ante nosotros D. Domingo, por la gracia de Dios, Conde de Peralta, Señor de Mayalde, Coronel de Infantería, Gentil hombre de Boca de su Magestad, Gobernador y Capitán General de este Reyno de Aragon, por el Illustre Señor Don Juan de Austria, Gobernador y Capitán General de todos los Reynos y Estados de la Corona de España, en ausencia de su Magestad, que Dios guarde, y Presidente en el Supremo Consejo de Aragon, Lugarteniente y Capitán General de la Provincia de Cataluña, Comandante en el Principado de Aragon, Valencia y Reyno de Murcia, &c. Virrey y Capitán General de Sicilia, &c. Lugarteniente y Capitán General de la Provincia de Cataluña, Comandante en el Principado de Aragon, Valencia y Reyno de Murcia, &c. Virrey y Capitán General de Sicilia, &c.

El Señor Don Juan de Austria, Gobernador y Capitán General de este Reyno de Aragon, por el Illustre Señor Don Juan de Austria, Gobernador y Capitán General de todos los Reynos y Estados de la Corona de España, en ausencia de su Magestad, que Dios guarde, y Presidente en el Supremo Consejo de Aragon, Lugarteniente y Capitán General de la Provincia de Cataluña, Comandante en el Principado de Aragon, Valencia y Reyno de Murcia, &c. Virrey y Capitán General de Sicilia, &c.

El Señor Don Juan de Austria, Gobernador y Capitán General de este Reyno de Aragon, por el Illustre Señor Don Juan de Austria, Gobernador y Capitán General de todos los Reynos y Estados de la Corona de España, en ausencia de su Magestad, que Dios guarde, y Presidente en el Supremo Consejo de Aragon, Lugarteniente y Capitán General de la Provincia de Cataluña, Comandante en el Principado de Aragon, Valencia y Reyno de Murcia, &c. Virrey y Capitán General de Sicilia, &c.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Poder
de Pedro de Nov.e de 1892 en Pliego sello quarto
Comp.a Fee

SELLO 4º AÑO 1892 10 Mrs

Cristobal de la Calle vecino de Ariza y Manuel Ruiz labrador vecino de Ariza

el dicho Juez abajo se dirá, Aragon.
nros fieles nuestro Poder = = ante
dicho, cuya data es = fecha
cual en dho. se registra en, fabor
de los dhos Manescano, y Ruiz, y de Pas-
to Mayoral ambos vecinos dela Ciudad
de Calatayud, ante dos testigos ya data-
dos de dos i. el real yo presente
te para que como nuestros ynicos
y legitimos Procuradores, en nuestros
nombres los pida y reclame
las liquidaciones por los daños y per-
juicios sufridos en este motivo de-
que el espediente contenido hasta el nu-
mero ciento cuarenta y cuatro, y de
cuales quiera otros creditos que debran
dichas oficinas dela Nacion con ante-
rioridad de mucho de Abril de mil
ochocientos cuarenta y dos, practicando

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

do para la obtencion los recursos recla-
maciones que fuesen necesarias: para
que los nuestros nombres recoja facultad
de dhas. oficinas, ó donde sea y corresponda
los titulos e incidentes á favor. creditos
que se le entreguen, ya sean nominales
los, ó al portador, dando, firmando, y
entregando los recibos ó cartas de pago
que se le originen: para que si ocurre
le combenga á nuestros intereses, ven-
da ynagene los espresados titulos
en favor delas personas que combi-
nen, y por el precio que hallen mas
dando, firmando y entregando los docu-
mentos, que en la razon fuesen ne-

practicados para todo ó Pro. en mas
bres sus derechos nombres: = los ges-
tiones y diligencias que = tuesta
ne cesarias, ya sean judiciales = ylo ala-
mismo para de mente de Abril de mil ocho-
cientos cuarenta y seis, ó dicho la com-
sion en el tubos ella dando derecho del
tres por ciento, ya conforme alas que rijan
esta materia, pues para todo ello con lo
anexo conexo y dependiente damos
á nuestros Apoderados todo el poder que
tenemos sin ninguna especie de limi-
tacion, y para valerse de nuestra per-
sona, que especialmente á sus efectos nos
este poder á fin de que puedan reali-
zar lo especificado ó que dicho es, y los de
pendiente ruego, pido y requiero, como
genon legal en tal caso corresponda mejor
á nuestros intereses los creditos que nos
tienen, como especial y preferente, facultan-
que tambien les á sus efectos de sustitucion
especialmente para todo ó una parte de los ar-
del que les para ciento, y los facultades dela pre-
sonal, que bien visto les sea, que todos

Prometemos haber por firme
y valedero todo lo que fuere hecho
por los dichos nuestros Apoderados
como por los sustitutos, que en su
caso nombren, ya no revocando
lo en tiempo ni manera alguna
Para lo especial obligacion de to-
dos nuestros bienes ahora muebles
como sitios habidos y por
haber.

Fecho = En Zaragoza Monte Mar-
zo de Primero ochocientos

y vno que se cuenta la boca
dos antes ultimas del p.re
sente Libro de cuitat.
nas alta

Ygnacio Polo enan Sebastian Sanchez
Jose Lopez Miguel Suarbez Ramon [illegible]
Pasqual Ybarcy
Jph. de Escudero Justo Adrian
Pedro Martin Sanchez y firmo yo Franco Herrero Escrib.o
Augusto Magdalena Pedro Martin Mato Bonifacio
Miranda Herrero Rafael Cortazar Maria Antonia Martin
y Gregoria Palomar Augusto que dijeron no saber

Afuerto yo el Escr.o que en esta ha-
bitacion hago fee saber los en ella nombrados
ci lei enan = En t.o = Sagar Herrero
Suspensi
Juan.o Canon

testamento
en Ara. 23 de Octe 1852 en un pliego sello 4.o

Jose Lee
Campos

[illegible] testamento de arriba de mi anho ci enteros
en cuenta pues.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Cecilia Lucas viuda de Jose Cortes natural de esta villa de Alcampell, y vecina de esta presente villa de Alcampell, y estando en mi cabal juicio de Dios en mi buen juicio de memoria, y entendimiento natural, temiendo la muerte por ser cosa natural de todos y cierta la hora incierta de ella por mi buena salud y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, y descargo de mi conciencia de los beneficios que a Dios debo, y de mi voluntad, estando como estoy en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, temiendo la muerte, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, y descargo de mi conciencia,

cas la mitad fuera dellas dos mejores: y ytem dijo de gra-
cia especial a mi hijo Juan Pedro la heredad de hera huesa,
las eras y arbres del monte, conta dalli= =galion de
y mas dalli la mitad de la calonja= =mitad
por la dicha Catalina Abe= =San: y ytem
la mitad o media lata que me corresponde en la calle
della Peraleria de esta Villa, assi como las tenias no parte
mi esso, y de lato, cantos, tastos, muebles, y alajas, o cha-
fos de lata los dejo a mi hija Simona Esteban conta
dicha a cuenta de pagos mi entierro, nobena y cabal, y el valor
dellos bienes que resto lo calculo en mil L. sous: nombro en
Egesutores, ha a su tomas Reles Propietonis, y Juan Castellano
Cacinolabrador mi comisario: en todas las demas cosas de este es
mi ultimo testamento en el qual quiero valga por tal no obstante
Pactus el otorgo de ser hoy dia de las dos horas de la tarde de
Gregorio Mateo labrador, y testimonios a lo dicho llamados y
rogados=

Gregorio Mateo soy testigo y firmo por
Josefa Cazcaro otorgante y por mi contes-
tigo Maximo Aparicio que dijeron no sa-
ber

Alberto yo el Escr. que a esto estu-
ve rui que rubrico

Ante mi
Escr.
Vicente Campos

folio
U.to y de Nov. 1852 en un pliego sello de y cuatro.

sesy tes.
campos



Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Pedro Alegre vecino de esta villa de Caspe estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi buen juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor ha sido servido de darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Catolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Catolico Cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta de ella para estar apercibido a todo lo que pueda ofrecerse en mi salvacion y descargo de mi conciencia hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta villa en la sepultura de mis padres y abuelos

Item mando que el dia de mi entierro se me digan las misas acostumbradas y que se me haga cabo de nueve dias y cabo de año

Item mando que se me digan por mi alma y las de mis padres y demas de mi obligacion cien misas rezadas

fin, Catalina Martin consorte de=
fomas Alegre ausente, Ygna= =bona
Palomar muger de Domingo= =Ale=
gre Bedran ausente, Pascua= =la Bel=
fran consorte de Felipe Castello ausente Juan=
Cirla Martin consorte de Antonio Alonso
ausente, Maria Alegre consorte de Roque
Serra ausente, y Coa Juana Castellarnau=
lera consorte de Geronimo Alegre ausen=
te, todos vecinos dela presente Ciudad de
Alfamba, y los mas ultimos con el re=
conocimiento, y facultad que como
yuntas tiene hecha yo Escrivano, que el le=
mon los Jueces Ciudad Alcalde del
Presente Lugar de Cerda, por ausencia ausen=
sio para los Juicios, e yznorancia el re=
zelo de los supersticiosos moradores (que
de hallarse asi manifestado Sto. Simon,
apercivimos dellos testigos; asi como tam=
bien de conocer personalmente ato=
dos los otorgantes, yo el dicho Escri=
vano (doy fee) de mesmo conocimien=
to de Capacidad Juridica: que re=
do dicho Juez como por el dicho del



Presente relevamos, y anulamos todos los dichos
Poderes, y Poderantes por nosotros constituidos, nom=
brados para el objeto que abajo se dira, otorga=
mos todo nuestro Poder amplio, cumplido, y bas=
tante cual se requiere, en Falcon de Sr. Don
Manglano y Ruiz Jph Curto Mayor de anos
dicho de Valencia, alos dos juntos y cada uno
de por si, especial y Juridicamente para que como
nuestros unicos y legitimos Apoderados, en nu=
estros nombres Jph Pidan, reclamen los Sr=
paciones por los daños y perjuicios sufridos segun
el Gradiente instruido bajo el numero cien=
to veinte y nueve, y de cuales quiera otros recibos
que obren en las oficinas de la Nacion con arreglo a
Ley de veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y
dos; presentando para la obtencion los documentos y
reclamaciones, que fueren necesarios: Para que
en nuestros nombres cobren, y reciban de Dhas. Ofici=
nas, donde sea y corresponda los Creditos espedi=
dos a favor de dichos Poderantes, que se hallan reco=

ya sea nominatibo ó al portador, cambiándolo
mando entregando los recibos o = = con los
de pago que deben expedirse: Pa=
que si así resolviese combenirle á=
=nos
hace presente ademas que los expresados
títulos en favor de las personas que le pareciere,
se, y por el precio que puedieran combenirle,
le, cambiándolo, entregando los docu-
mentos, que en su caso fueran menester, y
practicando para todo lo dicho la menos re-
petidas mencionadas diligencias, y las que
sean competentes, ya sean con arre-
glo á decreto de Abril de mil
ochocientos cincuenta y dos, ó de cual-
quiera otra combinación en títulos de deuda
diferida del tres por ciento, ya consor-
me á las que rijan en esta materia, pues
para todo ello cuanto antes, cons-
ta que de dicho arte damos á Sres. mi-
nistros el poder que se
requiere sin ninguna especie de li-
mitación, y con la calidad de
pacto expreso, que el presente
se entienda á este poder después de

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

que haya recaido la esperada liquidación, y de
cierto recogida, reconocida, combenida y aceptada
segun entre dicho combenio mejor á nuestro poderdante,
los bonos que son de abono, con la especial circunstancia
de que habiendo de abonarse de cada bono de esta
calidad que cambie de dueño en todo ó en parte en la persona ó personas, y en el
modo que se
pare á bien, que todo promete tener por firme y
valedero, bajo de que para ello se obligan con sus respectivos
bienes, como por los presentes, que en su nombre
dan, ya no solo todos los bienes como mayorazgo
que
a alguna, hacemos especial obligación de nuestros
bienes así muebles como sitios.

Lo leyó= D. Ramon Loreta Alcalde de primera
instancia, y Ramon Lozano Escribano, lo hicie-
ron ambos dichos alcalde y escribano de que doy fe.

Geronimo Martin Miguel Fuentes Tomas Villalba

Pedro Fuentes Franco Herrero Juan Jose

Allegre Juan. to Villalba Vicente Allegre

Jorge Cobos

Juan Navarro Lucas Allegre

Miguel Allegre Miguel Martin

Dominguo

Lorenzo Morata Pascual Fuentes

Lorenzo Gomez

Jose Castello

Juan Alonso Domingo Beltran

Jacobo Martin Joaquin Martin

Joaquin Corella soy testigo y firmo por Manuel Sanchez, Isidro Beltran, Catalina Martin, Barbara Palomar, Apolonia Alonso, Manuela Beltran, Pedro Juan, Maria Allegre, Pedro Navarro, Blas Antonio Ferrer, Josefa Conde, Francisca Martin, Juan Anto. Allegre menor, Juan Martin Blasco, Maria Allegre Herrero, Joaquina Villalba y Pedro Macias que dijeron no saber

Ramon Juan soy testigo

Ante mi Juan Lo Campo

Certifico yo el infrascrito Escribano de Numero de esta Villa de Ayerbe y su Juzgado de primera instancia que las firmas que anteceden son de los mismos que se expresan y de mi puño y letra. Y para que conste donde convenga a instancia de parte interesada expido la presente en Ayerbe a 24 de octubre de 1860 en papel del sello 4º del año corriente.

Juan Lo Campo

101

En Ayerbe a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante mi el infrascrito Escribano y testigos abajo nombrados parecieron Miguel Fuentes, Tomas Villalba, Pedro Fuentes, Franco Herrero, Jose Allegre por si y como herederos de su difunto Padre Domingo, Juan Jose Allegre, Franco Villalba, Manuel Sanchez, Jorge Cobos, Vicente Allegre, Jerona, Beltran, viuda de Jose Forben, Juan Navarro como heredero de su difunto Padre Martin, Apolonia Alonso, Lucas Allegre como heredero de su difunta Madre viuda Juana Fuentes, Miguel Allegre menor, Pedro, Juan, Miguel Martin, Maria Allegre viuda de Miguel Allegre mayor, Geronimo Martin, Domingo Morata, Pedro Navarro, Lorenzo Morata, Pascual Fuentes como herederos de su difunto Padre, Juan Fuentes, Blas Antonio Fuentes como marido de Francisca Alonso hija del difunto Pedro Alonso, Jose Allegre mayor, Lorenzo Gomez, Jose Castello mayor, Juan Sanchez, Juan Antonio Allegre menor,

Juan Martin Blasco Domingo Beltran Jr.
Ygnacio Lorente, Pedro = = Marcos,
Carlos Martin, Joaquin = = Martin
Catalina Martin Conton = = Le de tomas

Alegre ausente, Ramona Catalina Conton de
de domingo Alegre Beltran ausente Pascuala
Beltran Conton de Felipe Capella ausente Juan
Cosco Martin Conton de Antonio Blanco ausente,
Ramon Alegre Conton de Roque Peralta ausente,
y Da Julia Casilda Conton de Geronimo Ale-
gre tambien ausente, estar dichas citadas con
el objeto conocimiento, y facultad que el Juez
de esta Casilla = Alcalde del Pueblo de
Luzon les de para lo expresado Razon y Jus-
ticia, por ser lo mas ventajoso para sus intereses
y ygnorar el regreso de su ausencia los moradores
Que de Vecindad asi manifestado Dio Juro,
a presencia dichos testigos a ri tiempo familiares de
Conocen personalmente a todos Los otorgan
Les, yo Yo leido la presente Certificante, Doy
Fee) todos dichos Alcalde Presente Luzon de
Jo Conocidos, y dijeron: Que desde a Nona Hora
siempre dedicar y franquearan Jo en Falcon
de Dos Seis Manzanos y Huerta, y de Dos Cuar-

Macarat anteriormente citado Sindico de Valencia Juez
Dijo el Papel ó Titulos, que el Poblano les entregue
en Propio ó Censo del Vecindario, formado y parcelado
bajo el numero Ciento cuarenta y nueve de la antecedente Cabeza
este pueblo Pardo, Carrascal Yerba Peralta Guerra Cubas, de
Cubules, ahorros el Supuesto de Luzon se halla en Liquidacion y pro-
ducto del Gobierno al Cabo mal Estado sin ninguna Renta forma, el Dicho Titulo
por ciento de Luzon ahora Ha hecho el Vecindario en el Dos mil ocho cien
mes que ocho Hombres Vecinos Ha para que se conformen Pleno
Sesion Extraordinaria, Los unos Pardos, el Cabo Ha Consejo a Dios de nuestra
Pardo, y que por ello se Pascuala de Dia Obligacion, Pobres en Hogares mas de
Cada Cantidad del Censo y mas de Cien por ciento: que el mismo Pueblo de Cuadra en
Pelegado no Cumbra Dio à Vecindario aun que el Gobierno no Cumpla con
Vecinos ó de Pobreza Cada Vecinos Pardo Sean Cada Criminalidad; ya no
Pantalla Cantidad Hasta Completar el Dicho, pues por ciento Pelegado no Cumpla
Pagacion apreciada por el Gobierno, Cada Vecino al tiempo que el Gobierno no entregue el Pa-
Pel Titulos Correspondiente al Dicho Censo, y cada Vecino à Pobladores Cargan de
este Vecindario Pobre Pobres, Pecuniarios, Cada Cargan una otra Hasta Concejo el Dicho Ve-
cindario Pelegado Pues Pecuniarios por Cumplimiento de no Pardo Cada uno el Dicho Con Pueblos
ya Pues este una de Cuatro Pelegados, Cargo Pobres Hasta Cual Dia mes de Pardo
1852 Presente Pio Cristo Macarat Pelegado de en Cumplimiento de Vecindario Pueblo el Dicho
Dos Pues Manzanos Pluz Segun Pueblo Cargado Pelegado de Cumplimiento de Valencia Juez el Dicho
Pobres Pelegado de Cuatro, recibido por Dos Pueblos Pardo de Dio Dos mil ocho y Pelegado
de Pardo Cubas (Cubules Pardo Pueblo Pardo Pueblo Pardo) Dijo aceptado Dos Pardo Pueblo
con todas y cada una de las Condiciones que en el Cumplimiento Cumplimiento Dos Pobres
gan el Censo el Pelegado, Pelegado en mi Dia Pardo Cumplimiento Cumplimiento Pardo
ma este Cumplimiento Pelegado Cumplimiento. Da Pobres Cumplimiento Censo, Cumplimiento Pueblo
si no Cumple el Dicho pone el Cumplimiento Pelegado Cumplimiento Pelegado Cumplimiento Pelegado
Joaquin Capella Maestro de Primera Enseñanza y Secretario Cumplimiento Pelegado Cumplimiento Pelegado

Geronimo Martinez Miguel Lorenzo Tomas Villalba

Pedro Ferrer Pedro Nerin Juan Escartin

Juan Villalba Jorge Adrian Vicente Negre

Juan Navarro Lucas Negre Miguel Negre

Miguel Nadal Domingo Mozota Pascual Juan

Secundo Morata Jose Castellot Juan Villalba

Lorenzo Gomez Domingo Bolea Justo Vizcarra

Mateo Vicente Joaquin Martin Ramon Vizcarra soy testigo Joaquin Borella soy testigo y firmo por Manuel Sanchez, Judas Beltran, Catalina Martin, Barbara Salamar, Apolonia Alonso, Pascual Beltran, Pedro Veran, Maria Negre, Pedro Juan Blas Anto Ferrer, Jose Esuder, Francisca Martin, Juan Anto Negre, Juan Martin Blasco, Maria Negre Herrero, Joaquina Villalba y Pedro Martin que dijeron no saber

Muerto yo el Cura que en esta Parroquia hai que salvar los en mis dedos= Fr. Dra= 0= 10= el= Vizcarra firma

Fr. Ferrer

Fr. Dr. Campos

Folio 103

Fallecidos desde el año 1852 hasta el año 1862 inclusive

Fr. Ferrer

Fr. Dr. Campos

SELLO 4º 2 AÑO 1852 40 MS

En Alcubierre hoy seis de octubre de mil ochocientos sesenta y dos. Yo el cura párroco de esta villa de Alcubierre, he dado sepultura eclesiástica en el cementerio de esta villa a los cadáveres siguientes:

Del mismo Joaquín Martínez, pascual bargo, Pedro Cortés, Daniela Jago viuda de Juan Cortés, Ramón Pedro, Ramón Jago, Ramona Peñalta, viuda de Pedro Cortés, Fr. Pedro Ferrer, Pbro. Lucía, y como pariente mas inmediato y no separado de su mujer, Manuel Sánchez, y Daniela Sánchez, hijos de la difunta viuda de Manuel Sánchez, Juan Cortés Ramón, viuda de Mateo José Joaquín Pelo como heredero de su hermano Fr. Gaspar Pelo, Segundo Campos, Domingo Cortés, Fr. Juan José de Ramón, Francisco Pascual, Ramón Jordán, Ramón Pedro Gonzalez, Francisco Cortés, Domingo Cortés, Felipe Jago, Francisco como heredero de su hermano Pedro Pedro Abril Pellido, Gregorio Villalba, José Francisco como marido de Rosa Cortés hija del difunto Lorenzo Castellot, Gregorio Cortés, viudo de Juana Abril, vecinos, José Mateo, viuda de Blas Miguel Pascual, Pedro Gonzalez, Juan Pellot, Gregorio Mateo viuda de Miguel Castellot, Blas Martín, Gregorio Jago viudo, Mateo Cortés, viuda de Antonio Pablo, Cristobal Abril y Abril, Pascual Blasco [illegible]

de Matías Caballero, Ramon Perez, Jose Consejos, vecino de
Jose Perez, Manuel Campo Real, = = Ramon Ca-
balva, Juan Gonzalbo Campos, Ma- = gual Pazo Ga-
rin, Jose Gonzalbo, Matias Real = = Alvarez, Juan
Juan Pardo, vecino de Sangüesa Baluarte, Gerfermos Jose
Como Alcalde de dicho Pueblo Dn. Ignacio Jose
Miguel Perez, y Ldefensor Escribte como mozo de
la Casita que sirvió por nombramte de Juan Franco Caballe-
ro, Dn. Domingo Gonzalo, Franco Campos =
Como Procurador del M. y I. Conde de Sastago, Vecino
Comun del pueblo otorgado por el mismo ante dicho
de Caballeria hoy el dia seis de Octubre del año Pasado
de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi y testigos, por
Dn Franco Xavier Vierna Alcalde de la Magestad, de
mismo del Colegio de dicha Ciudad de Caballeria (Sucede
en Cantante para lo infrascripto hasta ya Facultado
el mismo que es el dicho Escribano Carta, doy Fee) Ramon
Gonzalbo, Jose Cauto, Antonio Bermejo, Juan Pedro
Gonzalbo como marido de Juana Martinez, hija del
difunto Juan Domingo Martinez, Calixto Bueno, Juan
Pazo Gonzalbo, Juan Real vecino de Pascual Blasco,
y Dn Concepcion Catalan vecino de Dn Franco Zaldivia
Ausentes, a quienes, yo el dicho Escribano, conozco, de-
claro doy fee, Conozco, de Sastago, declaro: Que reclaman-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

do y amonedado como por el tenor del presente reclamamos ya nues-
tros Padres los Padres y el Padrazgo por nosotros hasta de agui
nombrados para el objeto que abajo se dirá, otorgamos dar nuestro
Poder amplio, cumplido y bastante tal cual se requiere en de-
recho de Dn Luis Marcellano, Real y Gran Sitio Plaza de Armas
Capitan de Caballeria, a los dos puntos ya dichos de Real y Militar
y especialmente para que como nuestros unicos y legitimos Apo-
derados, en nuestros nombres se pidan, reclamen los Indem-
nizaciones, daños perjuicios sufridos segun Real orden
Instruido sobre lo acreditando para dicha facion ante Nos
dicha Guerra Civil en dicha Poblacion, que acabo y cuyos
Autos Escritos que obran en las oficinas de dicha Facion
con arreglo a Ley de cuyo de Real de mil ochocientos
cuarenta y seis, y cumplido para la distribucion los acuer-
dos y declaraciones que juzgue necesarias, para que
en nuestro nombre reconozcan y declaren de Pago o Fa-
cion, a donde se halle los Fondos consignados a Otros
Escritos que se le entregaren, ya sean nominativos o al
portador, dando, firmando y que hagando los recibos de
forde Pago que sean necesarios, para que en todo

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

fielmente, formen, ni por cada abjeto hacemos, ni re-
cibir obligacion de todos mis bienes así muebles, co-
mo bitios.

fecha = Fr. Gregorio, á los Maestro y Hermano de Pri-
mera clase, y Jose Eduardo Caballero la
Junta de Sanidad, antes clerigo del Prorato de
Cisla de Pallamboza

Salvacion Catalan
Domingo Gonzalo Tomas Ruiz
de Lara
Dão mi sio Abad Juan Andres Gonzalbo
Ramon Fuentes

GOBIERNO DE ARAGÓN

combenia ó mandaba su Reyes, abolian y derogaban los es-
presados titulos entalon dela persona &c = Que les pare-
ciese, y por el precio que publicaban = = Combeniendo
se, dando, firmando quanto sea menester = = de la manera
que en la Ley, fuesen menester, practicando para todo lo
dho. en nuestro respectivo nombre de galeona, y de qua-
dracientas que fuesen necesarias, ya sean con aragasto á
la expresada Ley ó nombre de Nave de mil arbo á cientas cin-
cuenta pipas, pidiendo la combeniencia en titulos dela dere-
cha diferida del Rey por cuanto, ya conforme alas que rijan
esta materia, pues para todo ello, cuanto anexo, conexo
y dependiente damos á dhos nuestros apoderados todo el po-
der que tenemos, en mejor forma de combeniencia
que de Derecho nos acaba ser la expresada ó quisi-
ere, que la nuestra recoger, zeno bien, combeniendo
y aragasemos segun entendieren combenir mejor á
nuestros intereses los Cambios que se ofrecieren, cuenta de
Real y gracia facultad que tambien les damos en la mis-
ma forma de escritura el expresado poder en todo ó en to-
do lo demas que les parezca y falten dehas razones
que todas aisto les fuese que todo prometemos hauer
por firme y valido, tanto que fuese hecho por los
dhos nuestros Apoderados como por los cuales fuesen
que en la Ley nombrasen; y á no selo cumplo y

Joaquin Pablo Juan Antonio Romero Juan José
de Esgamez
Juan pedro Gonzalbo Gregorio Esoua
Pascual Gregorio Florencio Cruzado Joaquin
Yago escusa Roque Campoz Pascual Bermeo
Jouay Perez Ramon Villalba Juan Gonzalbo
Campos Yubica Crespo Pedro Jimeno
Sebastian Jaxin Antonio Bermeo
Jose Lucas Gregorio villalba cabeza de
campoz
Jose Gonzalbo Miguel Lopez
Joaquin Viente Felipe Jago
Ramon Gonzalbo Jose Navarro
Joaquin Labor soy testigo y firmo por Joaquin Mar
tinez, Pedro Dicon, Daniela Jago, Mariano Vendito, Viu-
da de Matias Abril, Domingo Dicon, Francisco Crespo
Francisco Casinos, Domingo Villalba, Francisco Abril
Pedro Mateo, Vda de Jose Mateo Vda de Clemente de Mar
tin, Blas Gonzalbo, Juan Abot, Maria Mateo Blas
Martin, Matias Casinos, Vda de Antº Calbo, Cristobal Abril y Ma
Beatriz Crespo, Vda de Jose Lopez, Manuel Crespo Abril, Miguel Jago
vin Matias Abril Blasco, Vda de Joaquin Lacasa, Juan Jago Gonzalbo, Ma
Abril que dijeron no saber firmar

Asiento yo el Leno. que mando esta hacienda salbar los en-mas
dados = vale = Juan Antº Romero = Vale = Vale = Jose Gonzalbo
= Juan Pedro Gonzalbo = Vale = Vale = Vale = Vale = Vale = Vale
= Vale = Vale = Vale

cular como ante testigos ala vecindad de este
auto; prebiene ala parte el mejor
poderes dentro de treinta. = Asi lo
mo este mandato por los reales orde-
nes vigentes

Lertes = Dn Manuel Palomo Alcalde, y Do =
minjo Garcia, Jfiscal ante quien actuo de
lo pruente Cisla de Abantos

Benito Ybañez otorgo bo Diso
Manuel Palomo Ante mi Domingo Garcia

Domingo Garcia Secretario y Jfiscal de antonia y mica
da Marco otorgantes yo doy fe

Jfuerto de el Escr. que en esta diligencia
pri vne salbar de enmendados o testa=
bene = Domingo Garcia

Ante mi
Juan Lopez Cano

Cisla de Abantos
Jfha 25 octubre 1660 en Pliego y medio sello de
oficio por orden del Juzgado de Jfuenfria de 16 octubre 1660. 107

Domingo Garcia

SELLO 4º AÑO 1852 10 Mrs

Jfantos a cinco de Noviembre de mil seiscientos sesenta años.

Jue nosotros los mui Martinez, Pascual Lopez, Pedro Alonso, Domingo Garcia de Cuenca de los Abitos Bonifacio Lopez, Ramona Gonzalez vecinos de estos Lugares, los Pedro Jimenez por mi parte presento esta petizion y dezia Jfelizmente de Manuel y Damian Sanchez menores de edad, e hijos legitimos de Doña Carmen Gomez viuda de Dn Manuel Sanchez, Juan Martinez menor, viuda de Matias Abril, Joaquin de la Cuesta Alcalde de mi Jfeligresia Dn Gaspar Bolt, Cristobal Lopez, Domingo Alonso, Dn Juan Sanchez Blanco, Francisco Lopez, Ramon Perez, Juan Pedro Gonzalez Pando, Simon, Domingo Ciudadano, Felipe Vazo, Francisco Abril como herederos de mi difunto Padre Pedro Abril Ciudadano, Pedro Martin, Gregorio de Valera, Jose Prado como marido de Maria Sanchez hija del difunto Diego Sanchez, Gregorio de Cuesta, Domingo Abril como heredero de mi difunta Madre viuda de Juan Abril, viuda de Jose Martin, viuda de Antonio Sanchez Martin, Pedro Gonzalez, Florencio Lopez, Juan Abril, Maria Mota viuda de Miguel Sanchez, Pedro Alonso, Joaquin Vazo Cuesta, Matias Alonso, viudo de Antonia Sanchez, Cristobal Abril, Pascual Bermejo, Matias Lopez viuda de Matias Ciudadano, Gonzalez, Jose Gonzalez, viudo Jose Perez, Manuel Lopez Abril, Ramon Ciudadano, Juan Gonzalez Lopez, Miguel Lopez Juan Gonzalez Vela

fés Nomd Blanco, Sebastian Garcia, vecinos de Zaragoza Cabeza, Gastos
mas Sud como Apoderado de mi Hermano = = Cabeza D. Ygnacio
Sud, Miguel Lopez, y Blas Ponce vecinos = = como marido
de la vecina de Cuarte Fran.ca Ximenez = = D. Domingo
Gonzalo, Fran.co Campos como Apoderado del M. Y. S. Cabildo de Zaragoza, segun consta del Poder otorgado por el mismo en esta Ciudad de Valencia hoy el dia seis de octubre del año pasado de mil ocho cientos cincuenta seis, ante Pedro Fran.co Navarro y Rivera Notario de la Magestad del numero del Colegio de esta Ciudad (que se da por bastante para lo infrascripto hasta ynforme, yo el Infrascripto) Ramon Gonzalbo, Sebastian Antonio Guerrero, Juan Andres Gonzalbo como marido de Fran.ca Manuela Ruiz de Vicente Juan Domingo Martinez, Fabian Campos, Juan Diego Gonzalbo, Maria Nomd vecinos de Zaragoza, y de la misma vecindad Catalan vecinos de Andres, Aguilar, yo el Infrascripto, conozco, vecinos de la Parroquia de Alfambra, dicen: que desde a hora para siempre de nuestra Union y grado de Cabildo Catedral de Zaragoza en favor de D. Luis Manglano y Pinies, y de D. Cayetano Manzanos ultimos de Valencia para q.e en el Papel Sellado, que el Gobierno entregue a-Diego Alonso del Infrascripto

que hemos formado y presentado todas oficinas pide Nacion sobre lo acordado por la Nacion en los pasados generales Civil por el vecindario del dicho y mes

por cierto dicho que se anote en la Enajenacion aprobada por el Gobierno, que deberan entregarnos los metalicos tan pronto como este Gobierno haga yaprueba la expresada Enajenacion; el todo de cuenta de los mismos los gastos de esta Union. Autores, que al efecto les damos poderes, y cuantas otras diligencias y gestiones sean de, hacer, hasta dejar hasta conseguir el objeto pretendido, a el espresion de las facultades y solemnidades para probar cuenta de nuestros el dicho con sus obligaciones, pues esto sera de cuenta de nuestros Cabildos, lo que declaramos para lo cual en el Nombramiento Poderes, y Presente D. Cayetano Manzanos de la Union grado por Catedral de la Ciudad nombre, y el de su Prad. D. Luis Manglano y Pinies segun poder otorgado por el mismo en la Ciudad de Valencia hoy el dia doce de Agosto de este año de Cabildo por ante D. Fran.co Ponce Notario del numero del Colegio de esta Ciudad (que se da por bastante para lo infrascripto hasta yo el dicho Infrascripto) digo: Que aceptaba en la presente Union de hoy paso y toma en la forma que se halla escrita, con todas y cada una de las condiciones que en ella, y en cuanto dimiento, con los otorgantes, como se aceptante le obligaron mutuamente en con derechos y firmas, y firmo el Mayoral Cabildo de esta Prad. ciudad con la Catedral como Corresponde en fe de lo cual se le requirio a la parte el oficio de hipoteca en dicho de Veinte dias como se mandaba.

Testigos Miguel Lopez Vecino de esta primera Cabeza Jose Sebastian Garcia vecino de Alfambra

Domingo Gonzalo Ygnacio Campos Ponce

Cayetano Manzanos Catalan

Pascual Aospo Roque Campos Joaquin C
Juan Antonio Romeo Cristobal Campos Pedro
Juan José de Escamez Juan Pedro Gonzalbo
Felipe Yago Gregorio Villalba Jose Gonzalez Gregorio Esc
Dionisio Ramirez Ramon Fuertes
Floren tin Cres Pascual Bermuco
Ramon Villalba Juan Gonzalez Campos
Juan Andres Gonzalbo Jose Escusa
Jose Gonzalbo Sebastian Faria Miguel Lo
Fabian Crespo Antonio Bermuco Gregorio Viscarra
Joaquin Labor soy testigo y firmo por Joaquin Martinez, Pedro
Benito Yago, Ramon Vendito, Vda de Matias Abril, Domingo
Francisco Crespo, Francisco Casino, Domingo Villalba, Francisco
Pedro Mateo, Vda de Jose Mateo, Vda de Cosme Isabel Martin, Blas
Juan Abbat, Mario Mata, Blas Martin, Matias Casino, Vda de
Calbe, Cristobal Abril y Abril, Benito Crespo, Vda de Jose Pere, M
Crespo Abril, Miguel Yago Parin, Matias Mallolanco, Vda de Yag
Lacasa, Juan Yago Gonzalbo, y otro Abril que dijeron no sa
Jose Navarro voi testigo

Aparto lo el cura que en est
Cura. no sabe que Labor escapa firma

Fr ferm
Fr ar Cura

Año de 1852 Sello 4º

Compra

En Alfantega primero de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y dos.

Ante nosotros Jose Campos Alcalde Primero Maria Abril Re-
gidor Alcalde, Jose Garcia Regidor Sindico, Gregorio
Gonzalbo, Juan Antonio Romeo, y Cristobal Campos,
Juan Pedro, y Pedro Villalba Regidores, suplentes hasta
Componentes el Ayuntamiento de la presente Villa de Al-
fantega, Domingo Villalba, Juan Antonio, Cristobal
Fernandez, Gregorio Villalba, Jose Yago, Ramon
Villalba, y Jose Villalba
Villalba, y Secretario Antonio Campos mayores contri-
buyentes de la misma vecindad, todos hombres de buena
opinion poder dado para el objeto que adelante se dirá
de nuestro libre grado de una parte y de la otra por nosotros
del presente nombramos en apoderados nuestros le-
gitimos a los Sres Manglano, Ruiz y Sr Santo Ma-
nual antiguo alcalde de esta Ciudad de Huesca, a los dos jun-
tos, y cada uno de por si especialmente y especialmente
para que los mismos nombres en nuestras representa-
ciones del expediente que tenemos presentado en
las oficinas del Gobierno de esta provincia sobre [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

cion en la Jurada guerra civil tener pron-
ciente ālas ordenanzas de este = Pueblo, y re-
centando pena en obedecion = = lo arre-
glo à la Ley de nueve de Abril de mil ochoci-
entos cuarenta años los requisitos y declara-
ciones, que fuesen necesarios; asi mismo
pena que reclamen el abono de las en mi mi-
nes Padres ālas Juntas presentados en esta Pro-
vincia de esta Provincia para en lo sucesivo
el abono de los Ingresos que este pueblo dio ālas
fuerzas Nacionales en esta epoca constituida
la guerra civil y los en mi mismos Perjuicios ālas
fuerzas de Tarabas y Facciosos en esta guerra ālas
y se presentaron presentados pena en lo sucesivo
ciento y un Libras de Zaragoza, de cuales pa-
ra otros Cuentos que mucho haber en fa-
vor de este pueblo era donde fuese y de
cual quiera clase à que pertenecer sean, y para
lo cual pena Todos lo Dro. las gestiones y so-
licitaciones necesarias, cuenta con

SELLO 4º AÑO 1862 40 MS

lezion en este objeto, ya con arreglo à
la espresada Ley de nueve de Abril de
mil ochocientos cuarenta años, y dividendo
la cantidad en dos partes dejando cuarenta
diferente de dos por ciento, ya conforme
ālas que rija en esta materia con facultad
concedida de distribuir este reparto en dos
ó mas partes las veces que les parezca, ya pa-
ra otras personas que sin este cinto les fuese
mas facil prometemos hacer por lo mismo
practico, cuanto que sobre hecho por los otros
nuestros Apoderados como por los intere-
sados, que en su caso nombraron, ya por
cuanto en lo sucesivo, ni nuestros Herederos

obligamos las rentas y frutos del comun de vecinos de esta villa = = en cuyo testimonio lo firmamos todos cuyo testimonio.

Testes = Dn Joaquin Lahoz Maestro = y testigo de primera vez la cual, y Dn Jose Roig, los vecinos de Alfambra

Tomas Blasco Tte Alde

Jose Lusa Regidor Síndico

Gregorio Gonzalbo Rl. a Juan Antonio Romeo Rl.

Juan Deown Rl. Ygnacio Alcante Rl. Pedro Villa

Juan Abad Ramon Villalba Jose Juarez

Gregorio Villalba Manuel Antonio Campos Rl.

Jose Villalba

Jose Roig soy testigo y firmo por Domingo Villalba que no sabe.

Joaquin Lahoz soy testigo Rl.

Alfanto de el cno que en esta cnia hay que faltan el Jose Antonio Lorente Villalba = Vega = firmo

Antonio y Juan Lo Campos

111

Alfambra hoy de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que nosotros Manuel Campos Conil, y Manuel Roca Rl. vecinos, los cargos vecinos de esta Puente villa de Alfambra, de nuestro buen grado de conformidad nombramos para valor de Pajocinco Jornales Sobras mayor de veinte años de edad, hijo de difunto Marcos Gonzalez vecino de esta Puente villa de Alfambra para si con la misma de tierra Sembradura que le toque en la suerte del termino Termino de Villalba, hasta con otros de cargos labor, pero, y tierra por dos Cahices, con pareja, los distritos de Puente Pz. con precio de seiscientos r. vn. seis Sobras de gran ato desde ahora para si empre. Q. cedemos y transferimos para cuatro años. Tenemos entre tanto transportados

Vecinos, que renunciamos todo para nombrar Personas q. constituta por dos. Comisionados los Pz. que prevan los pues obligamos a dicho con pleno poder Pz. y pagar.

esto obligamos nuestras personas y bienes ass=
muebles y sitos cantados las dan= =dotes de
ses propios ynteres ahora y esperidad= =de este
acto; y para ello ante la mani. carta vino de
este Reyno. esta de la cinta de los pueblos de Semue
dentro de treinta dias, pagando el derecho de
alcabala como esta mandado.

Testes= Manuel Aparicio y el otro Manuel Aparicio
Zapatero vecinos de Albentosa

Manuel Aparicio Soy testigo y firmo por mi contestigo Maximo
Aparicio y por Manuel Crespo otorgante que dijeron no saber
y tambien por Maria Rosa Bermudo que tampoco sabe

Presto ante mi que en esta Villa
no hay que sellen papel sello

Ante mi
Jose Clemente

112

Sello 4º Año 1892 40 mm

Vista en 9 de Nov. de 1892 en un pliego entero 2º
pago fee.
Campos

En Albentosa treinta de Noviembre de mil ochocientos
noventa y dos

Ante nosotros Manuel Aparicio y Lorenzo Martes compa-
recen otorgan Dicha Carta de Albentosa en Villa de
Pruel, de nuestro Juzgado de Cantavieja y la
otra dentro de Zaragoza de Juan Jose Fortes y Fernandez
del Campillo con quien y para mismo Carta de Arrien
para la Cria Ganadal de cuatro yeguadas pueblo de
Jue de estos Llanos de mismo de Arrien, confrontan
con cinta de Mariano Albentosa, y de Ramon Alquezar
con tierras que entradas de Arrien de Dos Pueblo de
cuatro cientos cabeza de ganado, y con esto de
de ahora para siempre les cedemos y transferimos
cuantos drch. tenemos esta hipoteca confrontada he-
redad, que reservamos tenga y posea nombre Pe-
dro de constituto por Pbro. Contratante, Carta de
Jue Prueba los yos obligamos a cuerpo y be
nes de yo propios de para cumplir poder

cuto obligamos nuestras personas y bienes asi muebles
como rayces havidos y por haver = los quales
para el cuto dho seguridad = de este auto
pedimos dho ante el registro publico de Barbastro
los testos de treinta dias como cuto mandados.

Testes = y dijeron el cuto Salvadores, y la mesma
de el cuto juramento en sus oficios dijo ser
cuto dho de Alfambra

manuel Bellido ogor y dicho
y segno de cuto por testigo y por mi Luis Nieto
y por mi escribano testigo, y requerido y requisito
ante mi

Alfanto yo el cuto fue en el cuto
no sabe firmar

Ante mi
y por el cuto

y de
cuto 12 de Nbre. 1692 hasta aqui cuto
y de
cuto



1/3

En Alfambra diez de Noviembre de mil seiscientos
noventa y dos ante mi escribano y testigos
que nombramos Juan Perez Cebrian, y Martin Cuesta
los quales dijeron que en virtud de la Provision
de su magestad que Dios guarde y en cuyo cumplimiento
y obedecimiento de un Auto de Juan Lopez Fuentes y Fonseca
Cavallero del Orden de Santiago del Consejo
de su magestad y Alcalde de Corte mandan
se haga Diligencia de Amojonamiento entre
el Lugar de Alfambra y el de Villel y Cuevas
de Portalrubio y Cuevas de Almudefar y
Fuentes de Rubielos y Mas de las Matas
y Torre de las Arcas y Torre de Arcas
y Torre de las Arcas y Torre de Arcas
y Torre de las Arcas y Torre de Arc

ller. Jos con todas las clausulas condiciones
fuer. alas siguientes de este = : a lo q. se
lleve adelante el registro = = i lo juro.
las dentro de treinta dias como esta mandado
por nras Reales ordenes vigentes.

Testes = D.n Jose Roig Farmaceutico, y Bernardo
Gilabert vecinos por malos ante los del Juzg.o de la
Presente villa de Alfambra

Jose Roig soy testigo y firmo por Juan Pedro Cebrian Crespo
y Maria Chirle otorgantes y por mi contestigo Ormenegildo Vicente
que dijeron no saber.

Alfambra 19 de Nbre. 1852 ante mi Nicolas Cebrian Lo.

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

Sigue
Campos

En Alfambra a nueve de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y dos. ante mi Escribano y testigos
parecieron presentes Cristobal y Bernardo
Alabez con quien actuo de esta vecindad de
Alfambra, de quienes doy fe conozco, dijeron
que por la voluntad que tienen a favor de Jose Perez y Jose
del Burgo hacendado con quien estan ligados
por parentesco de consanguinidad en segundo
grado para el pago de sus fianzas
Cautelares Granadillas que en el Juzgado de Primera Instancia
de esta villa, consta con otras muchas que tienen prestadas
dicho hacendado de Jose Perez, y cuenta de Pedro
Jose Roig, con todas sus entradas de fruto
las que por precio de mil ochocientos cincuenta y
siete D.n dicen pueden valer; mil ochocientos en y con
este pacto ahora para entonces los citados
y franqueamos cuantas veces tengan por conveniente
para comprobarse hacienda que reconocemos te-
nida y poseida nominalmente por el contribuyente

por Pros. Comprendrey, hasta la que queda la
yros obligamos a cumplir pa-
=queda la=
=obligamos=
pagar los gastos del remate =
=muebles y=
nuestras personas y bienes ha-
=raices=
bidos y por haber con todas las clausulas convenientes ala e-
jecucion de este acto; poniendo ala parte del acree-
dor de hipotecas, hasta el valor de la tasacion como se
manda.

Leyose= Mariano Abril son testigo, y Blas Marco de
vecino ambos vecinos de Alfantega

Mariano Abril soy testigo

Blas Marco soi testigo y firmo por Florentin
Bilbao y Carmen Alcalde Hongantes que
firmar no saben

Alfonso yo el Escr. que en esta Cesa-
rea hago fe salbo el signo y firma

Antonio
por S. Escribano

Alcalde
Ante dia que se otorgo la en Plazo ello Fo
doy fee.

Campos

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En Alfantega a doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis

Ante nosotros Eduardo Gonbe, y Pascual Castellano con juzgado, Cris-
tobal Gil, y Juan Ramon Castellano con juzgado, Juan Pablo Cas-
tellano, y Ramon Peralta con juzgados todos vecinos de Peralejos,
Santiago Castellano vecino de Valdelubia de Juana, Miguel Ca-
stellano, y Jose Escudero con juzgados vecinos de Alfantega, to-
dos como Peritos de nuestro dispuesto por Miguel Castellano
vecino que fue de Alfajes, de nuestro buen grado de conformi-
dad por ante nosotros a peticion de Fran.co Martin Blanco
y Maria Ruiz Lopez con juzgado vecinos de Alfajes, con
el fin que nos han conferido de Fran.co Ruiz, que
fue dispuesto del Lino en el ambito del Pueblo de Alfa-
jes, confrontante la Casa de la Capellania de Alfa-
jes Cristobal Campos, por otra calle de Fran.co Calbet, y
otros publicas, con cuya se entraba por el Corral que
hasta el Lino de los vientos S. de Capital, y en Perpen-
dicular por frente al Capitulo Eclesiastico de Alfajes, fran-
co por precio, ademas del respectivo Censo de=
mil cuatro cientos Setenta y cuatro reales vellon hoy, y con
este pacto a favor pone el cumplir los Censos cargados en
dicho. Fincados estos hizo Confrontacion Casa que se

tenedores fuerza de mi mano Parroquia et cons-
tituto non Otor. Compradores, hac-
puedan ser, y nos obligamos à cuelli- : on ple-
nario de su propia de saneam- : plimi-
ento obligamos nuestras personas y bienes ad mo-
dum de todas las clausulas convenientes
ad cumplimiento de este acto; y dimos ponte
el registro y pone non el efecto de su pretensa del
portillo de Obligar en el termino de treinta dias, y
nos esta manera.

Testes = Manuel Aparicio Capatero, y Ramon Flore-
no labradores vecinos de Altamira

Ambrosio Gil de Soto

Ramon Velasco su testigo

Manuel Aparicio Sg.to testigo y Primo por y ruego de este Pasquala Castellano
Juan Pedro Castellano Ramona Peralta Santiago Castellano Mig.l Caste-
llano Rosa Escobedo y Juana María Castellano Morgantey que dijeron
no saber

Ante mi
Juan de Lanuza y Soz

Alberto yo el Escr.no que la esta Escr.a
no sabe que saber firma en fuera

Ante mi
Juan de Lanuza y Soz

y ley.da
esta dicha me le otorgó la escritura
escr.a fee.
Lanuza

116



Altamira treze de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta seis.

Que nosotros Juan Vanque, y Miguela Almazan jun-
tos conjuges vecinos de esta presente villa de Altamira de
nuestro libre grado sin Constituimos fianza de saneamien-
to à favor de Gregorio Santalbo, y Manuela
Alabes tambien conjuges nuestros convecinos para
si y sus herederos de sus propias fincas puestas ad que sea
dicho portillo de Val de Castillo, sitiado, termino
de esta villa, confr.a con otras de Luis Vago, Juan Cesa-
Abril, y compradores, con todas sus entradas y
salidas usos y costumbres y con pacto de quinientos noventa y
cuatro reales; recibidos ya; y con esto desde
ahora para siempre les cedemos y transferimos
cuantos dros. tenemos dicha hipoteca con pacto todo de
saneam.to que necesitemos fianza y parada nomine
Parroquia et constituto por Otor. Compradores, hacemos
que puedan ser, y nos obligamos à cuelli con plenaria ob-

ya poseyan los y para cumplimiento obligacion nos mueblas personas y bienes = nes asi = mueblas de los bienes = Asimismo

Corres nombrantes ala Escribanía de este año; Pachiné ala parte el requisitoriado para dentro de veinte dias como esta mandado

Ferter = y lo firmaron asi ante Labrador, y Benigno Labor Secretario del Ayuntamiento de dichos

Vecinos de Estamba

Ante mi que otorgo

Benigno Labor soy testigo y firmo por Miguela Mur Grijera otorgante que dijo no sabe

Ante mi que en esta villa no hai que saber escribir

Antemi
Fran.co Campos

Sello 4º Año 1892 40 Mrs

Sello 4º Año 1892 Una Peseta

Sello 2º de 1ª Clase 1892 Una Peseta

Sello 2º

Campos

En Estamba villa de Estadilla a nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Ante mi Ygnacio Gonzalvo Notario de Estadilla y testigos de suso dichos vecinos de esta villa, y de mi conocimiento Miguela Mur Grijera viuda de Estamba, de mi Notario y testigos de suso dichos a quien doy fe con de mi conocimiento y vecindad Benigno Gonzalvo y Labrador vecino de Estamba de mayor de edad de que doy fe con el qual he entendido por medio de interprete que nombro de oficio en este acto a Benigno Labor vecino de esta villa, que firma con los otros vecinos de dicho Estamba, y para ante otro dicho vecino de Estamba Labrador, y vecino de Estadilla, que firma con los otros vecinos, con todos los otorgantes por hallarse asi por pacto de viuda y bienes de Antonio Grijera, y Miguela Mur, y con acto donde dicho Benigno Labrador, vecino de Estamba, que doy fe conozco, dijo que en nombre de Miguela Mur Grijera otorgante viuda de Antonio Grijera, y como tutor, curador, y administrador de los bienes de los menores hijos de dicho Antonio Grijera, y Miguela Mur, que nombro por pacto de viuda y bienes de dicho Antonio Grijera, y Miguela Mur, y como mejor puede y debe nombra por peritos a Benigno Labor, y Benigno Labrador, vecinos de Estamba, hasta de tres peritos

GOBIERNO DE ARAGON

a cuia [illegible] alcanza de ya pagar lo que cumpliendo
esto obligo mi persona y bienes: = asi mueble y
con forta las sanciones cuias = y por diligencia
alla segun dho de este auto; y pidio alli nombre
el seguro e hipotecas dentro de hasta dias
como esta mandado.

Testigos Juan Sanchez de Castaño del Arzobispado, y Salvador Cuenca estante Calatayud

Firma

Joaquin Sanchez soy testigo y firmo por Ygnacio Sanchez Calbo que dijo no saber firmar Joaquin Sanchez soy testigo

Ante mi el Escr. Firmado en el Reg.
Escr. no hai que sellar [illegible]

Antonio
Juan Calvo

por [illegible] de Cuenca
[illegible] 23 de Nov. 1692 [illegible] Cuenca

1168

Sello 4º 9 Año 1892 10 Mrs

En el Pobo escante de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos ante mi el infrascrito escribano y testigos

Comparecen Juan Sanchez Pedro Sanchez y Ramona Pedro Sanchez vecinos del presente lugar del Pobo de mayores de edad a quienes doy fe conozco y dicen que otorgan que reconocen por legitimo acreedor a Don Manuel Sanchez vecino de Calatayud y ausente de la cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas que confiesan deber y que deben a dho Don Manuel y los piden todos juntos y cada uno de por si in solidum renunciando como renuncian la ley de duobus reis debendi y el beneficio de division de bienes que les favorece por el cual dicen que mancomunadamente y cada uno de por si in solidum prometen pagar y pagaran a dho Don Manuel o a quien su derecho represente la dicha cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas en dinero efectivo de plata doble o sencilla en esta villa de Calatayud en la casa de dho Don Manuel para el dia primero de Noviembre del año mil ochocientos noventa y tres y en dicho dia primero de Noviembre del año mil ochocientos noventa y tres y en dicho dia primero de Noviembre del año mil ochocientos noventa y cuatro la cantidad de quinientas pesetas restantes hasta la entrega, los interesamos el medio por ciento por ciento obligan dichos otorgantes dicha cantidad de ochocientas veinte y cinco pesetas metalico por todo el mes de Noviembre siendo los primeros pagos en el mes de Noviembre del proximo año de

el pago dellos ochocientos diez f. mñ. hasta el año que
viene, hasta el 1º Enero del siguiente = hasta, que
saldemos hasta efectivos los = = de aquel
año, y los del anterior; y para en el caso de que
para el mes de Diciembre ó llegue el dia pri-
mero de diciembre del año mil ochocientos
diez mencionado, sin haberles entregado
los dhos mil quinientos f. mñ. que nos ha
prestado, y fueron recibidos delantamos ésta:
Con del seiscientos diez Conmemorativa que dicha
Sociedad deberemos a Vuestros con el compre-
hente recibo;) desde ahora para entonces cele-
mos y hacemos espresa obligacion de esperarles
con pagos dhos Señores y hacerles hacer, para el ex-
presado Vencimiento de tres pagos ó lo que les cerca-
re de poner entre partida dellas esas hojas, terminan-
do de poner entre partida dellas esas hojas, terminan-
do el dicho, Clamado el Libro, confrontante con otro
de Dn. Rafael Gonzalo, y siendo publico de Abalos
con fecha cuarenta de Enero de y por los
mismos Contratos que tenemos recibido de los
para mil quinientos f. mñ. de que nos otros
los otorgantes pagaremos puntualmente

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

alguna por ninguna clase de causa, pretexto, ni mo-
tivo; ni reclamar otro ni mas valor, de el caso de
adeudarles cantidad alguna con razon de recibos po-
dran reclamarnos en Justicia, el todo de nues-
tra cuenta los gastos costas que se originen
hasta hacer efectivo cuanto les adeudemos por
dho. concepto, ya tener por fin me valderen
lo arriba escrito, que relevo todo lo dicho
mi manera alguna obligamos nuestros bienes
muebles y hipotecables como tienen hechos
y por hacer, los cuales dos con todas las clau-
sulas convenientes a la seguridad de este
acto; y reclame ahora ante este Instru-
mento Publico de hoy de fecha no-
bien antes citado de mi uso de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

anel dentro de hellos = = la dias
como este manlanbo = = ontes
Beles. anteanes crejentes, bajo pena de mul:
dad, y demas enlas mismas prebe:
nida.

Ley leer = Dn Juan Jose Romeo como parte de
y Dn Manuel Allegre Medico titular anbos
bezinos residentes en el lugar de Pola

Pedro Ros otorgo lodicho
Manuel Allegre soy testigo y firmo por Ramona Ruero
Otorgante que dijo no saber
Juan Jose Romeo soy testigo

Ante mi el Secr. que en esta
Villa no hai mas sellos que gastar firmo
Antonio
Jose Lo Cascante

doscientos
Otro dia que de otorgo la escritura antes de esta
Sello 4º AÑO 1862 40 Mrs
120
Ley Fee.
Cascante

En Alfamba ultimo julio de mil ochocientos cincuenta y

Ante yo Mariano Sanz vecino de Domingo Pablo ambos de
los presente villa de Alfamba, no de dentro de mi li:
bre y espontanea voluntad, en atencion a que luego de
hijos, llamado el primero Lorenzo Soriano habido de mi
primer matrimonio con el difunto Jacinto Soriano, y la
segunda Manuela Sorita Pablo habida de mi segundo
matrimonio con el difunto Domingo Pablo, y que el
primero ó la segunda tiene, ni espero tener voluntad
algunas entienda por parte de padre, y los segundos, ó el en la
Cabeza, apenas puede contar con bolantajenas; por tanto, y por
no tener tiempo de disponer con arreglo de una manera de un
perfecta, por medio de este presente, demi libre grado en con titulo
de ya desde ahora para despues de mi muerte, todo lo q. pueda
dejar el preferido mi hija Sorita Pablo dos, casas de dos cuerpos de alto
cada uno bajo linda detras Pared, regadio de mina de esta villa con
puerta calle del oriente Cocina cubierta con tejado, linda derecha
que me quedo, por el poniente, con otra de Cristobal Campo, y por
los bajos, con cuadra de cuerpo alto y pajar, é pajar y pajar Pablo con
dos cuadras bajo cubierta de tejado, linda derecha

fa cesion, le el todo de mi vacen bastos para mis alimentos
gastos, pues si llegare este caso = = me reservo
la facultad de poder la enagenar = = despues de =
haber con vencido mis demas hijos = = vos, y este
sola condicion de que muriendo mi hija sin sucesion, ó sin testar validamente, sea para mi hijo
Juan gusto: pero si el uno y el otro faltaran sin sucesion
ni testar validamente, quiero sea para mis legitimos
herederos: y para que asi lo cumpla le ofrezco
relevo todo de obligacion mis bienes y hacienda asi muebles
como sitios los dan en las cortes con todas las cesiones
fuerzas: Una boda de mi hija, y Pedro Sanguesa labrador
vecinos de esta presente villa de Alfamen

Juan Polo soy testigo y firmo por Mariano Abad
ador ante y por mi contestigo Pedro Jarle que
sabe

Alfamen veinte y seis de Abril de mil ocho cientos cin-
cuenta pesos

Ante Mariano Abad vecino de esta presente villa de
Alfamen, con asistencia y con testimonio de mi con-
migo Pedro Sanguesa vecino de esta presente villa de
Alfamen, y de mi Escribano Real de numero de esta
villa, y presencia de los testigos, yo el dicho Escribano doy fe
de conocer al dicho otorgante, y de hallarse en pleno uso y ejercicio
de sus facultades mentales, y de su libre juicio y voluntad
dijo: que por quanto tiene contraida matrimonial
palabra de casamiento con Ramona Gracia
Abad vecina de esta presente villa de Alfamen, y para
dar, pagar, y cumplir la dote prometida en dicho matrimonio
dos mil, y ciento sueldos jaqueses, que importan
trescientas libras jaquesas, que ha de recibir de
dicho otorgante, y para que la prenda referida sea y se
entienda, que se reserva para que la prenda referida sea y se entienda
que se reserva para que la prenda referida sea y se entienda
que se reserva para que la prenda referida sea y se entienda

dora. Alos tres, no lo quiere, una mula; y con esto
dente a hora para si tiene. Es cuento de
tengo cuenta la hora con puntual
se conoce tiene la memoria buena.

= cuenta de
= Mercedes
= no se cuenta.

Fdo. Juan Pablo de Gracia y Gregorio Valtierra

Por ante mi de Alcañiz

Mariano Abelotazo

Sum pobo sog testigo y firmo por Josefa
nabarro. otorgante y por mi contestigo Gregorio
no bella que dijeron no saber

Alcañiz 30 de Dic. que en esta Ciudad
no hay que subscriba firma

Antonio
Juan de Cuenca

fallecido

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

celebrar, alcalde, regidor de este de mi asistencia del infrascrito
que lo fueron Don Cristobal de Joaquin Gallen, Abogado de
Alcañiz, vecino de, y morador en mi casa habitación de Dios, hallando
juicio por ante cuanto por cierto, y creyendo que la muerte
por mi hasta la hora de mi muerte grande por cierto de cuanto
dando el presente mi ultimo testamento modo forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que y cuando
que amigablemente de celebrar la primera, y que mi
alma se haga el entierro ordinario; y además que declaro, y
Don Jorge, hijo de mi vida, la cuenta alguna cosa pertenezca de cuanto
en mi tiempo, las cuales quiero sean pagadas antes cualquiera
y Don Manuel hijo de San Hospital de Zaragoza: y Don hijo
manda más por vida de dos reales, obligando los bienes
jo por parte y hijo de legítimo derecho a cada uno de mis hi-
jos, y Dorio, y Rafael, y María Dolores, y de mi
Juan Galve, dos hermanos y mi tercio por bienes
muebles y los a ha mitad por iguales, con lo que quiero se den
por pagados de mi herencia, hallo lo que en este testamento
legado disfrute libre: y Don declaro de mi
nombro en herederas con cada uno de cada hijo

los Cabildo de dos mil Leon.) por partes yguales à mis
hijos Cabildos, Arabe, Moro =
Leiva, y Pedro Cabre arbitrarme =
la obligacion de cubrirà mis deu=
bras, y mi entierro, y cumplirà los demas de mi Testamento
alzo los mandas: y para nombro la Egecutoria de este
Testamento, y Ordenanzas de mi alma, para la cual
hermano Melchor Ros, y à mi Cunado Pascual Alcon
mis Comisarios, para cada uno de ellos in solidum
el cual quiero cumpla por tal, para lo cual les doy
que fuero. Que mas pueda pedir valer. Para
ser memoria de este documento à mi Cabildo
Cas al dicho tiempo como esta mandado.

Testes = Ramon Mus, y Ramon Mus, y Miguel Cabau, vecinos de
de Jaca, que doy fe conozco.

Ramon Mus Scribano y Jurado por Su Magestad
Otorgante que doy fe conozco
Manuel Esteban

Alferto yo el Escr. que la esta con
no haigue cubierta cosa

Jurado
Juan de Cavero

Decimo sexto Cuaderno de nota

año de 1692

Testamento
Cerrado 23 de Octubre - 1859 en Cuenca ante Mariano Cotillo 3º

Copia

Campos

SELLO 4º AÑO 1859 40 Mrs

Testamento cerrado, que hace de Pablo Campos
natural de Cuenca en este estado.

En el Nombre de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por los siglos de los siglos Amen. Sepan cuantos esta Carta de Testamento vieren como yo Pablo Campos natural de esta Ciudad de Cuenca hijo legítimo de Don Pablo Campos y de Doña Josefa Ruiz difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios Nuestro Señor lo ha criado y creado en el vientre de mi madre temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta para todo criado y queriendo poner mi alma en carrera de salvación para cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarla de esta presente vida para la eterna que espero en su Divina Misericordia gozar por los infinitos méritos de su Santísima Pasión y Muerte y por la Intercesión de la Reina de los Angeles María Santísima Señora Nuestra Concebida en el primer instante sin la mancha del pecado original hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crió y redimió con su Preciosísima Sangre y Muerte y que por su misericordia la quiera llevar a su Santa Gloria donde espero en su Divina Misericordia gozar de su Santísima Presencia y que mi cuerpo cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida sea amortajado con el Hábito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Religiosos Descalzos de esta Ciudad donde mis Albaceas que adelante nombraré dispongan y mando que el día de mi entierro se me digan cien misas de Alma de Limosna a cuatro reales cada una y el día de mi Cabo de Año otras

gueres, los mitad por libres muebles y los otros
mitad por libres todo que gnõs = no cuele
por razones de mi herencia; = sabido lo
que en este testamento les dejare ó algo mas:
y ytem dejo de gracia especial á mis dos hijas las
marias, sobrina, y ahijada, hijas del Pedro Jago
de la primera matrimonio, dos sanegas de trigo
no sembrado en el Cabezo hacia, vezino
pie termino de Alcantara ponga para de los de
guia que les do vizo: y ytem al dicho: que cuan
do contrajo en primer matrimonio mi nom
brado hijo Pedro Jago de el mencionado les guar
das estas mandas, y otras cosas que ya ha ofre
cido para lo cual no le obligaron capitulos
para ello ni otra escritura que esta sanea
por ser en mentado, y de el dicho: y ytem del
remanente de mis bienes, así muebles como raices que
me pertenecen de mi dispuesto mencionado, dejo
de Alcantara, que quiero aya haber no sola
mente, así muebles &c. (y aquí acaba de Escribir
ellos en cumplo, lo colocado en cinco mil s
cion.) nombro en dicho mi testamento de todos
ellos á mi hijo Bandolero Jago contra obligado

en que he de hacer de entrega en la mano
Pedro Jago, lienzo, sanegas de trigo sano, vezino de Cha
pes, y dies y cinco: á la primera cosecha cogiendo á
mi fallecimiento; y á demas cinco obligas
cion de sembrar mis dentas, si alguna se halla,
y si en el alma dentro de los dos meses cogiendo
á mi fallecimiento; y si así no cumpla, doy
facultades á mis Executores que abajo nom
brare, para que parados los dos meses si dem
dio citados á los personas, y por edictos y pregon
que si en cinco dias medio, sanega en el Cabe
zon hacia segundo á las dos, sanegas, que dejo á
mis dichos arriba: y ytem nombro en Executo
res de este mi Testamento, y Clemencia de
mi alma, por si fuera á mis Comisarios Re
cuperantes, á dichos, y cada uno de ellos
luego cumplas facultades que de fue
ro se requieren. Si se es mi ultima

mo testamento fha el cual=

no valga por tal, por codi= =lo,

y cual quiera otro ultimo testamento

que exprese, dho. ó en otra manera

mas puede y debe valer, pidiendo alto parte

la manifestacion de este documento ante oficio

no de hipotecas conforme se halla mandado,

Lo firmo= Juan Anto. Cebrian y Juan Antonio Campos

Salvadores alcaldes de Alfamben

Juan Antonio Campos soy testigo firmo por maria absente
A Ruiz otorgante y por mi con testigo Juan Fran.co Cebrian
Barn gs. firmo no saben

Y acto yo el Escno. fue en esta razon=
no firmo que saben hacer firma

Ante mi
Juan Escno.

Alfamben a uno de diciembre de mil ochocientos
cincuenta y seis.

Que nuestro Ayuntamiento de cabeza, y Reyno por
cual compuesto ultimos de Constitucional, y Juan Fran.co
Ramon Pascual Alcalde mayor de citante y nuestro
de citado, de vecindad de Caracena Obispado, hemos Fe:
fidedigna procesal respectiva entre si de muestro in=
tegrante por cuidadosos de alcaldesas ó cuenta
leon de Gregorio cabeza y catedrilla cabeza com=
puesto ultimo de Caracena Obispado para dicho cum=
puesto de Alfamben, ó lo que sea entre ellos mediante
Compuesto con Mariano Bello é Ignacio Catalan: mas
mutuo juzgado entre ambos, compuesto con compro=
dores, y colegiado Pascual, justificamente con
juzgado ó lo que sea entre ellos ante dicho, dicho
Juez en el termino de Caracena cabeza, y cuenta
la ultima decidad con compradores, y Vendedor
Montes, con partes en cuanto de frances fa
y por Prevenido de mil ochocientos cincuenta
y cinco; que en nuestro Pueblo con Hermano

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Sabe rea lirio ha y jura esto donde ahora para
si cumpre les leyes nuestras y
nros fueros hispana confirmantes
les, que reconocemos tiene ha mo
rio de contribuyente por Tho. campranos, hasta ha
que muden ha y nos obligamos a hacer la plena ha
ya paga ha ha cumplimiento a lo ligamos nros
ertas personas y bienes ai muebles ha con todas
las clausulas convenientes a la seguridad de esta ha
Prebende a la parte requisitas e imposterandum de hacer
dios como esta mandado.

Leyose = Joaquin Labor Secretario del ayuntamiento, por
ante ho Romeo y Manuel Olivan de Estanbuena

Juan Antonio Pascual

= Joaquin Labor soy testigo y firmo Ximenez Lorenzo y Romeo
Pascual otorgantes que dijeron no saber firmar

Juan Antonio Romero Secretario

Concuerda con el original que obra en este Archivo municipal de mi cargo, a que me remito. Y para que conste, expido la presente en Estadilla a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Archivero municipal,

Fdo. Jesús Vicente Lasierra

Sello 4º AÑO 1992 30 Ptas

Ante mi
Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Estadilla
Campos

126

En Estadilla a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y dos. ante mi Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Estadilla y su partido, comparecen: de una parte como demandantes Dª Pilar Pascual Lorenzo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y Dª Rosa Pascual Lorenzo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y de otra como demandado D. Ramón Pascual Lorenzo, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y Dª Pilar Lorenzo Lorenzo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, todos ellos hermanos, y dijeron: Que reconocen la existencia de una comunidad hereditaria sobre la casa sita en la calle Mayor, nº 3, de Estadilla, que fue propiedad de sus padres, y que desean proceder a su división y adjudicación. Que, en consecuencia, otorgan la presente escritura de división y adjudicación de herencia, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera. La casa sita en la calle Mayor, nº 3, de Estadilla, que fue propiedad de sus padres, se adjudica en su totalidad a Dª Pilar Pascual Lorenzo, que la recibe en pago de su cuota hereditaria. Segunda. Dª Pilar Pascual Lorenzo se compromete a abonar a sus hermanos la cantidad de [illegible] pesetas en concepto de compensación económica. Tercera. Los gastos de esta escritura serán satisfechos por partes iguales. Y así lo dicen y otorgan, a cuyo cumplimiento obligan sus bienes presentes y futuros. Leída la presente, la otorgan y firman en el lugar y fecha indicados. Doy fe.

Ante mí
Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Estadilla
Campos

Sello 4º AÑO 1992 30 Ptas

En Estadilla a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y dos. ante mi Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Estadilla y su partido, comparecen: de una parte como demandantes Dª Pilar Pascual Lorenzo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y Dª Rosa Pascual Lorenzo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y de otra como demandado D. Ramón Pascual Lorenzo, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, y Dª Pilar Lorenzo Lorenzo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Estadilla, con domicilio en la calle Mayor, nº 3, todos ellos hermanos, y dijeron: Que reconocen la existencia de una comunidad hereditaria sobre la casa sita en la calle Mayor, nº 3, de Estadilla, que fue propiedad de sus padres, y que desean proceder a su división y adjudicación. Que, en consecuencia, otorgan la presente escritura de división y adjudicación de herencia, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera. La casa sita en la calle Mayor, nº 3, de Estadilla, que fue propiedad de sus padres, se adjudica en su totalidad a Dª Pilar Pascual Lorenzo, que la recibe en pago de su cuota hereditaria. Segunda. Dª Pilar Pascual Lorenzo se compromete a abonar a sus hermanos la cantidad de [illegible] pesetas en concepto de compensación económica. Tercera. Los gastos de esta escritura serán satisfechos por partes iguales. Y así lo dicen y otorgan, a cuyo cumplimiento obligan sus bienes presentes y futuros. Leída la presente, la otorgan y firman en el lugar y fecha indicados. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

da de ynos abitiçamos = = bre con
plenon de ya pasa de = = y aun cum-
plimiento abitiçamos nos = = obras de
tener y tienen ambos inmuebles de con todas las
clausulas condiciones abitrios de
este acto. pabine à la parte la mandada
con de este documento cuta oficina de virtud
del pon trio de Malaga, cuenta de treinta dias
como esta mandado.

Fecho= Joaquin Labor Secretario del Ayuntamiento, y Juan Anto Romero Alcalde ordinario de dicha villa

Joaquin Labor doy testigo y firmo por Alcalde Fernando Escudero y Jose Bernal abogados que digeron no saber

Juan Antonio Romero Portestigo

Ante mi el Escr. que en esta villa no hai que cubran legos fuentes

Antonio Jose Alcantara

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

127

Sello 4º

Vale dos que se otorgó en esta Villa

Ante mi

Alcantara

En Alhama cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Ante mi Cristobal Contreras, y testigos que nombrarán Cristobal Contreras, y Simona Esteban con juzgados ordinarios de Parcemuchas, Juan Dominguez Vazo, y Beatriz Cabeza Sanchez con juzgados ordinarios de Alhama los mismos que hubieron y nombraron los respectivos entre nos, de mutuo consentimiento de la una parte Cristobal Contreras, y Simona Esteban vecinos de esta villa de la una parte, y de la otra Juan Dominguez Vazo, y Beatriz Cabeza Sanchez vecinos de Alhama, y ambos juntos de mancomun, y cada uno de por si, y por el todo in solidum renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad, division, y excusion, como en ellas se contiene, dijeron: que por cuanto los cinco puntos ó capitulos que proyectaron nuestros respectivos Padres, que este en paz descanse, y Suegro de nosotros los comparecientes, que fueron de esta vecindad, y Suegro de una hasta ahora de esta villa, por escritura de capitulos matrimoniales, que pasó ante el Escribano de esta villa, con fecha de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, y Testigos que fueron de ella, los cuales se hallan protocolados en el oficio de Escribania de esta villa, y que por ella se obligaron los contrayentes, y sus padres, y Suegros, segun mas largamente se contiene en dicha escritura, a cuyo tenor nos remitimos, y damos por reproducido para todos los efectos que haya lugar en derecho

la vigna confrontata Caso, que reconocemos dicha
y parte nomine Precario etcom= = libera son
Otras. cumplaronos, hasta Sa= = que me=
dan Sa nos obligamos à cuicion etcomun Sa
ya parzon Sa. San cumplimiento obligamos
nuestras personas y bienes assi muebles Sa con=
tenta los clausulas correspondientes ala seguri;
dad de este acto; prohibim ala parte el seguim to
è hipotecas dentro de veinte dias, como esta
mandado=
Testes = Juan Jose Abril Sastre, y Gregorio Martin
labrador vecinos de Pfam tma

Cristoval Judrias otorgo lo dicho

Juan Jose Abril soi testigo y firmo por Juan domingo Lazaro
Beatriz Esteban y Simona Esteban otorgantes y por mi con
testigo Gregorio Martin y se dijeron no saber

Ante mi el Escr. que la esta Sirve=
haviendo sabido el examen dicho = fir=
que firmo = Diego = el sobre puesto fir=
Diego firmo

Ante mi
Juan = Escr. Campos

Numo 1º
Sello 4º de Oficio del año de 1852 en un Pliego sello 2º

Campos



126

En Pfamtma Cinco de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y seis

Ante nosotros Juan Pedro Escartin, y Pfamtma Juez
Con jueces rabinos de esta Comunidad de Pfamtma de
nuestro Señorio Se Constituyeron Sa Catalina
à su Salvo de Miguel Diego, y Miguela Escartin
Pfamtma Con jueces nuestros Convecinos, para à Sa Sus
Sanzas de Tierra Contenidas en esta Pfamtma Sitio Sitos
Frailes, regadio Termino de esta villa, que confrontan en
una Tabla, que Consta Con Pascual Blasco con el Cam=
del Norte, y con el mismo Camino Catalina; y en una
en Tabla de otra Tabla Con Riega, con la Sanza de Blas=
lio el Rio hasta Completar Sa dos Sanzas, en la
Consta Con el resto de una Tabla de los Catalinos, con=
Pedro Molero con Tabla de Sa en Sanzas de Francisco Sa
con Precio de nueve cientos noventa y cinco Reales
cientos Sa; y con esto dende a Poco para el Sa=
Paz de los Catalinos y Pfamtmos nuestros Convecinos
sentimos todos Sa Supra Confrontadas Sa Sanzas

gas, que reconocemos tener, y poseer mientras dure
como el constituto por dho = Constituto
res hasta la que nuestra dha = nuestra obli-
gamos a cierta y plenaria ex; y para ya y en
cumplimiento obligamos nuestras personas y bie-
nes asi muebles ex como todas las clausulas
cartas convenientes a la seguridad de este acto; y re.
nunciamos a la parte el regidor e hipotecas, derecho de
treinta dias como este mancebo.

Leydes= Juan Jose Abril y Domingo Legendre, y Gregorio Martin
Latorre vecinos de Alcañiz

Juan Jose Abril soi testigo y firmo por Juan pedro de
y Maria yurte otorgantes y por mi contestigo Gregorio
firmo q dijeron no sabez

Ante mi
Juan Clemente

Vendo
Vista 11 de Febrero de 1852 se ha dado cuenta
Sr Juez de
Campos

SELLO 4º AÑO 1852 30 Mrs

(127)

Alcañiz siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta dos.

Con cuanto por Domingo Legendre comerciante de este
vecindario natural del Lugar del Pobo, de
mi conocimiento que doy fe, y testigos que
de mi conocimiento doy fe, y testigos que
se expresaran, y firmaran al final, y Antonio
Martinez Cortes, Alcalde Constitucional del Pobo
Pueblo de Alcañiz, termino del Pobo, corregimiento
de Albarracin, termino del Pobo, corregimiento
de Albarracin, provincia de Teruel, con
testigos de mi conocimiento doy fe, y testigos que
se expresaran, y firmaran al final, y Antonio
Martinez Cortes, Alcalde Constitucional del Pobo
Pueblo de Alcañiz

que pueda ser que obli-
cion alcanzen de graba-
ya en cualquiera tiempo obligo
mis bienes
muebles, y sitios
clausulas convenientes à la seguridad
de este acto; previene à la parte el registro
e hipotecas dentro de veinte dias como
esta mandado.

Asi lo= Pascual López Alfranca testigos
juran y firman de este acto, y por el otorgante
Subrogador ante mi de Pedro

Lorenzo Alegre otorgado dicho

Pascual Lopez. Soi testigo ante mi Pedro
testigo Josebalzo que dijo no saber

Asento lo el dicho Escribano à este lienzo
no haigue salbar testigo firmo

Por testi
go Escr.no

1830

Sello 4º Año 1852 30 Mrs

Alfranca

Sobre de Diciembre de mil ochocientos treinta
y cinco.

Ante mi Jose Roiz Escribano Real de S.M. Alcalde
Angelo Lafranca vecino residente en esta Parroquia
de Alfranca, requirente en nombre por el Señor del
dicho requirente requerimos en virtud de Poder
por mi hecho en favor del otorgante
abajo por medio del presente de mi Escribano de Cabildo
Alcalde de abajo dado mi Poder amplio, cumplido
y bastante cual se requiere en favor de
Don Pedro Lopez, para en todos los tribunales de
Reino, especialmente por ante que en mi nombre
que representando mi persona se pueda parezca en juicio
y fuera, dijo otorgue poderes tales y cuales fuera menester
sean, sitios, o raros, que me corresponden ò en
cualquier por herencia de mis difuntos Padres, Suegros
de Roiz y Carrero y de mi Esposa Maria Antonia
Jose Perez de Algemesi en esta Provincia de Valencia
lia, ò Persona ò personas que le pertenezcan por
el breve pleito forma que

gando al efecto la libra de costas causadas como
prohibente, lo firmo por mi hecho, de lo
mis dichos hermanos y lo firmo =
lento la cantidad ó cantidades que por otro concepto
me hacen pagar, hecho que otorgue el compareciente
diente vecino de esta Capital con el interesado, de
para todo lo cual le otorgo la limitación alguna, y por
cual le fuerza de Ley, y por
tribunal competente de que le parezca, renuncia el fuero
no por el que le parezca, renuncia el fuero
la en fuerza para ante quien renuncia el fuero
ma por firma propia ante mi Notario
dicho mi Escribano y testigos idóneos de
Testigos = Don Agustín Labor Secretario, y Sebastian
tario Labradores vecinos de Alfamba

José Roig otorgo Sebastian Jaime otorgo

Joaquin Labor ante mi Notario

Yo el Escribano que en esta Certifico
Roig que sabe firmar de su puño y nombre
de la otra parte = no lo hace por no saber
mi Escribano = Leyda firmo
y firmo
Campos

San Jorge
Alfamba 7 de Octubre de 1882 en un pliego sello 3º
Roig y otro
Campos

SELLO 4º AÑO 1882 40 MS

131

Alfamba Cabeza de Partido de mil ochocientos
ta y cinco pesetas. ——————————

Que yo Leandro Garcia consorte de Ramona Antonia
Comerciante de Granos, vecino de esta misma Villa
Libreria de Zaragoza, de mi buena grado por Escritura ante
Alcalde ó Juez Sabor de Derecho Sebastian Molinero, Ma
Consorte Viudedad Labradores vecinos de esta Villa de Alfamba
Para si ha sus herederos de hoy en adelante que les entre
Partida del Alma Delante Término de esta Villa de Alfamba con
frontan con el camino de Cabe Zapa, y Pablo Martes, ma
cino Propio de este mismo Término, confina con Cabe Martes y Pozo: ma
con Pozo con la casa entre del Batan de Arriba. Término
confina con otras de Cantos Sanchez, y de otro Sancho, cami
yo pues bien con todas sus entradas de fuera y de
y por precio Cada de cien mil cuatro cientos
cuarenta y cinco pesetas. pagaderas en esta Villa
ma, mil pesetas. de Contado, que doy por ali
bertes, mil ochocientas pesetas. por todo el mes
de Marzo del año en curso de mil ochocientos

cimiento y fes= y los testigos dellente firs.
Co. D. Mon. vecinos, en San Miguel= = de dicho vecino
del Pho. año cimiento y seis; y= = con esto:
desde ahora para el empedrer= = Cuio y fram-
fiero cuantos dros. tengo en las expresadas confrontas
por escrito, que reconozco pueda Dn. nuevamente hacerlo
el constituido por Dros. comprendidos, hasta Dn. que
pueda Dn. pues obligo a dicho mi deudo
pagar Dn. para cumplimiento obligo mi persona
na y bienes ex. muebles Dn. con todas las clausu-
las correspondientes ante Escribano de este auto,
Prebenir ante parte el registro e hipotecas dentro
de dicho dias esta diligencia de hipotecas de penas
como el Juzgo mandado.

Fecho= Juan Pablo Soyter y Miguel Castello
por ante mi Escribano de Asparrosa

Leandro Garcia Horgo Lodicho

Juan pablo Soyter firmo

Miguel Castello Soyter firmo

Ante mi el Escribano

Testigos

Sello 4º AÑO 1852 AO Mo

132

Dos Rs.

Sampedro

Dicho Juez

Dicho Juez

Dicho Juez



Hospital de gracia de Zaragoza. Dejo por bonte y.m. de legitima
Hereda cia de todos mis bienes muebles y sitios a cada una
de mis hijas Barbara Martin, y Isabel Castello, Nieta, y Nieta,
hijas, e hijas de estas, que quiero q mi haiga por nombrados, y les
hei por sabidos dila mueblos ya dueños, como por bienes sitios y cimientos
muebles, con los que es mi voluntad, q les den por contentas y pagadas
de toda mi Herencia, y que otra cosa no pidan de ella, que lo
que por este mi Testamento les dejare, si algo pidiere: que la pa
guetas todas mis deudas: Dejo de gracia al Real a mi Hermana
hija Barbara Martin, un buen cal que tengo en el pajar de casa
que confina con Pedro Andres, otro q. de el Camino Real, linia con Isa
bel Castello: Un Peñazo de tierra en Corral molino: Con cal puesto de
bore el Sonto, ambos confinantes con Hermanos Sanchez: Una hu
ebra de mi Hereda, cuya Casa, un Corral de Casa Casa Parte de Casa
que la Corresponda, y que mi Albacea Cumplan y Pongan Sanchez de
Castro dejado en su Testamento, Casado con antecesores hijos Pardos
de ella para mi otra hija, y Isabel Castello: Ami Nieta Barbara
Martin le dejo una Saya azul mi Abrigo. Ami otra Nieta Barbara
Quinto otra Saya azul misma. Hechas y cumplidas todas las
dichas cosas con mi de Parte de mi Hereda dejo Pruebas por Herederas de

Testamento de

SELLO 3º AÑO 1852 4 MS

In Dei nomine Amen: Sepan todos quantos este publico instrumento de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo [illegible] natural de esta ciudad de Zaragoza, hijo legitimo de [illegible] y de [illegible] su legitima mujer, difunta, vecinos que fueron de esta ciudad, estando enfermo de cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, segun parece de mis palabras, razones y demostraciones que hago, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir siempre como fiel y catolico cristiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, cierta en su venida, aunque incierta en su hora, deseando ponerme en disposicion de salvacion, hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con su preciosisima sangre, pasion y muerte, y mando que mi cuerpo cadaver sea sepultado en [illegible] de esta ciudad de [illegible]

Item mando que el dia de mi entierro se [illegible] se digan por mi alma [illegible] misas rezadas a la limosna acostumbrada en dicha [illegible] parroquial de esta ciudad todas cuantas mas pueda decir [illegible] dentro del mes de mi fallecimiento, y que el dia de mi entierro se [illegible] a cada una de las [illegible] de esta ciudad [illegible] y que

Item. Dexo a Juana Sanz Bellostas 10 libras y cada una de las dichas personas [illegible] Egidio mando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item. Dexo a la Cofradia general de Roda [illegible] [illegible] [illegible]

Testamento de Pedro Antonio de Ayerbe y de Lanuza, conde de Atarés, y de Ana Francisca de Lanuza y Bolea, condesa de Atarés, su mujer, otorgado en Zaragoza el 11 de enero de 1692 ante Diego Antonio Lanuza, escribano de dicha ciudad.



En Villahermosa a veinte y tres de Enero de mil seiscientos noventa y dos, ante mi el infrascripto escribano y testigos infrascriptos.

Se constituyó en su casa palacio de esta villa el Ilustre señor don Miguel Perez Lorente de Nava, caballero del Orden de Santiago, gentilhombre de la boca de su Majestad, alcalde mayor de esta villa y su Estado por el excelentísimo señor don Ramón Pedro Fernández Gomez de Sandoval y Rojas, duque del Infantado, conde de Saldueña, marqués de Dueñas, señor de las villas de Cogolludo, Torija, Pastrana, Mondéjar, Tendilla, Cifuentes, Sacedón, Escalona, Huete, Priego, Belmonte, Alcocer, Alcolea del Pinar, Valdeolivas, Villanueva de la Jara, Alcalá la Vieja, Alcalá la Nueva, Cañamares, Cabrejas, Valdelubiel, Valdeavellano, Ayllón, Molina, Milmarcos, Galve, Tamajón, Almoguera, Pastrana, Escamilla, Fuentelencina, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa, Brihuega, Cifuentes, Trillo

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en
el Cementerio de esta Yglesia Parroquial = = nombrando
y ordeno que se celebren las misas = = mi alma en
funerales ahora acostumbrados en esta Parroquia, con mas seis
misas Cantadas de San Gregorio, y asistencia de Comunidad y Cle-
ro ala vispera dichos dobles, anadiendo ala referida Cele-
bracion ahora sin intento misas rezadas Cantadas funda-
das en. con. portas almas de mis difuntos Padres Ca-
nales de quien fue hubiere celebrado por mi alma tambien
despues de la muerte de los mismos: y ordeno Pongan sobre
dejado alguna losa de limosna al Santo Hospital de
nuestra, dijo que una, fanega de trigo, cada uno de
ellos: y ordeno quiero sean en bienes, muebles y calidad
de mis dichos que legitimamente le Corresponden, con
ya dicho sea mi amado Esposo en usufructo vitalicio
vellon: y ordeno dejo a legitima foral de cinco sueldos de
jimos los mayores, Clamos por bienes sitios y quiero mueble
moneda del pais por bienes muebles a mis hijos Manuela
Barbona y Pereta Sanchez, y atendo a que los bienes sitios que a mis
bienes, declarados con dudas por la diferencia, y en defecto
-se, manda les dejare: y ordeno nombro en usufructo a mi citado
Esposo de dichos mis bienes sitios, muebles, dudas: acciones
y pertenencias a mi hija Maria Barbona Sancho, con
obligacion prefixa e indispensable de cumplir en todo

y cada una de las cosas, o mandas arriba dichas: en el caso mi re-
ferido de un año contado desde la fha. y de dos alternas aun ha-
biendo Fallecido con dicho por una sola vez, en lo que no pueda
dudar en parte o todas bienes, en lo cual no Pueda
a cualquier mas o menos en virtud de. con: y ordeno designo en segundo
y Comisarios de mi alma para cuidar a Sr Dn Sebastian
Ferrer de esta Parroquia que en defecto de que se hallare, ya por
gran simon celoso de Reales Cuentas salud dos Comisarios
Peritos para Tasa = cuyo de esta mi ultima disposicion y
der lo que necesario mas sea, y pasado el tiempo, no lo hi-
le hubiere hecho mi hija contenga le Cargo ordenado. Le-
y lo firme lo sabre dicho en el Lugar de Castiliscar ala ante mi
fe, por Juan Sebastian Ferrer de esta Parroquia por Testigos
de Notario Rl ya nombrados Testigos abajo firmados,
dos, Ramon Herrero, y Domingo Sebastian ambos vecinos
de este Pueblo alos veinte y cuatro dias del mes de Setiem-
bre del presente ano mil ochocientos cincuenta dos. =
Juan Sebastian Ferrer = Ramon Herrero testigo y=
Juan Sebastian Ferrer = Ramon Herrero testigo y=
firmo por mi con dicho testigo Domingo Sebastian, que firmo no=
saber = Juan = cuyo y publicado fue dicho y presente Escribano

de Testamento non mi el Infrascrito Escrivano, ha ver
clonez i yntelijible, el Señor = = Rectores,
los Regidores, y Procuradores, y los = = ultimos ha
mon Perez, y Domingo Sebastian, sobre en li-
bro mi tal, que Pho. Señor Alte. tenia en las manos,
juraron por Dios nuestro Señor, y Santos Evangelios
que el Testamento que acaban de leerse es el que en
la ultima enfermedad otorgo Isabel Gonzalez
viuda de Luis Sancho ante los mismos en deposito
de Escrivano de Su aprobacion, en que este abstenido
hasta mas mi mismo; que en cuanto, en Mesa, mando
quedare adelantado Legatarios, y para la mayor ex-
ecucion y cumplimiento de Su Testamento Publico
en mi anbo ante el Escrivano lo eleve a instrumento Publico
que si, si cumplido en mi notta Protocolo, que alas Personas
los Presentes que dicha Testadora cita; Pedimos
alo por parte la manifestacion de este documento entrada ob
viente en Pozuelas de Teruel, sentado de Febrero dias, como
esta mandado:

Sirve = Como testigos Sebastian Labrador, y Lorenzo Bailes Labrador
Vecinos, estantes de esta Villa de que
Yo el Escrivano doy fe conozco a los
otorgantes = de que doy fe = Ante mi
Pedro Clemente

Pedro
esta hecha dicho dello 30 dias de el dicho mes de febrero
Juez de
Camara

SELLO 4º AÑO 1852 10 Mrs

Alfamba veinte y tres de diziembre de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Que nosotros Dn. Juan Jose de Blanco Medico
titular, y la Justicia y Regimen constitu-
cional de esta Villa de Alfamba, relatando
nosotros Dn. Juan Jose del Prochte
relatamos Dn. Santos los Dolores y Antonio
por nosotros hasta de ayer nombrados para el obje-
to que abajo se dira, a nombre de nuestro Pue-
blo Ignacio Dn. Cristobal Santos la eleccion y confirm-
mos en tal Procurador nuestro legitimo a Dn.
Pascual Gallego y Sanchez vecino de esta Villa
de Linares en el Reyno de Granada, al Pleito
y Pleitesante para que en nuestros nombres
y representando nuestras propias personas, co-
parezca ante, y hasta la diffinicion de los Pleitos
que nos tiene movido el citado que Dn. Pascual
Dn. Pascual, Sebastian vecino que fue de esta dicha Villa
de Linares, y si al mismo tiempo como Procurador
nos no Pareciere hasta diffinicion de dicho Pleito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

rentas, y lunes asi mismo, cuyo dia fue
habilitado y no hasta.

Certifico = Dn Jose Roig Zamacientes, y Dn Juan Jose Lahoz
Secretario de Ayuntamiento constitucional de Alcañiz

Juan José de Lecumberri

Jose Roig (soy fedatario)

Joaquina Lahoz soy testigo y firmo por Dña Joaquina Segui
de que doy fe

Asimismo certifico que en este dicho dia
que salben los enunciados = Dicho dia yo
dicho auto = no se encuentra de mi el mismo
cargo, cuyo

Lecumberri

por el mismo

para la cuenta debo que se halla en este caso, ó debo
que sea de conformidad, debiendo ó enagenar
por no contar los partes que=
particulares;; y del mismo mo=

don enagenar la posesion que nos fogue, pone:
+ no el de dicho de cinco mil r. von.
solo, + 1º los demas no se conforman á enage-
nar, pertenecen los casos mando hacerlo á
personas por que se pone, pone contenido
para, forma que sea cuenta se, tiene, obtenga
de efecto la venta - ó la nada. contra dando
las correspondientes: Asimismo pone que
tiene necesario nada celebrar dicho fin
venales de con el dicho con arreglo á las
Leyes, y para en mano seguir cual quiera
juntamente ó dicho, que pone lo dicho pueden
averiguar, pues pone dicho ante hay de dicho
con alguna, con facultad es bueno se pueda
dicho en dicho ó en parte esta persona de valer
con estas cuentas por mandadas valiendo
en forma, para tener por dicho en cuanto en dicho se
pueda, tiene practicado por de obligamos nuestras

Apuntamiento
Folio 194 Libro de 1693 de Ayuntamiento del Sr.

Cuaderno

Campos

SELLO 4º AÑO 1852 10 MS

En Alfamba a ciento y seis de diziembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Que nosotros Vicente Sola, y Josefa María Blasco, vecinos residentes al presente en la villa de Alfamba, deseando tener grado de certificados por nos mismos de lo presente asentamos y damos fe asimismo, de ser hijos de Juan Pedro Sebastián, y María Fuente conjuges nuestros comunes para si les le María Llamada de otra con todos sus fierros de marcar ganados, edificios y demas á ello pertenecientes, situados en dicha villa de Alfamba, término de cinco años por tiempo de cuatro años, que deberan contarse, y darse principio en el mes de Marzo de este mismo año, y finalizar en el Marzo del año mil ochocientos cincuenta y seis, en lo que los Sorchas sembrado en este último año tengo hecho para los Ayuntamientos, atento que tengo sembrado, que en este dicho año cincuenta y seis, no podran sembrar sembrando en dicho año, Palma, y demas granos menudos en las fierras sobre dichas, mas que dentro los meses de Enero quarto antes que los hayan de sembrar; pues para ello firmo, que de allí en adelante de dicho año, en como lo hayan

que trade en el Pujar, y Pajeros, prenderan para los
Señores de la Maria, y tambien = = con la condi-
cion de dejar el mismo alli = = no aian pa-
dar las hierras mañeras, ó le le de arandos de una re-
jia, por hallarlas recibido esta misma dispo-
cion al Pacto siguiendo este asiento; y ademas con
los pactos siguientes primero: que ala cosecha de ca-
da uno delos cuatro años, debieran entregarnos de-
ziento fanegas del trigo que le taja en las hierras
de la Maria que tamos en Asiento, y al entarlo le en-
tregaran a dos r.on fanegas, son dos mil ochocientas
ochenta r.on: y Item que cumplidos los quatro años
que dentro de los quatro años de este asiento nos ha-
de debuelbe cien cuentos fanegas de centeno, y cien
de cebada, que han recibido para sembrar las tie-
rras de este asiento, que a razon de dose r.on el
centeno, y de mebe la cebada, esto es cada fanega
cuatro reales y medio r.on; y
mil quinientos ochenta reales vellon cuatro de cu-
yo monton que les hemos descontado para la cabeza
y Item que la cosecha cumplido el año delos de este asiento no
han de dose la mitad delos panes, y mitad delos mo-

SELLO 4º AÑO 1852

Jos que se cultiben de ochenta obejas, y dos mantanos
que tambien les entregamos, cabando cada cien bes
ochenta y dos reses la y.on con; pues los damos con el
trato de amelio bien y mueben bien esto es de machos,
pues las embras que se echen quedaran pena aumen-
to, y en el ultimo año del asiento, dejaran los due-
nos ochenta obejas, y dos mantanos de buena calidad co-
mo los que entregan, y en despues, por cada mantal
Pad. deberan entregarles los Arrendatarios en la
cosa por premio cada una delos beinte y cinco r.on, y lo
demas que se cultibe, caso de haber aumentos, debie-
ran por yguales entre los dueños, y Arrendatarios
y Presentes el Juan Pedro Liteban, y Maria Jose
Liteban entrambos dichos Presente dijeron: Que tenia de arrien-
do a la Labor referida, de la cantidad grano ha-
bas a fanega corrida, de la cantidad grano ha-
Cantidad Cantos fanegas dijeron los aceptaban para la
a fanega corrida que se halla establecida, con
fanegas y cantos como dichas cantidades y con las condi-
ciones que contiene, que quedan a que cantos nos re-
ferimos cantos; para cumplir mutuamente, cantos los

Apremiadores como los Arrendatarios, se obli-
garon mutua y solidariamente = se con-
denan personas y bienes asi muebles y
los Raices, como los derechos = alo dispuesto
de este auto; dandose à la parte el resguardo
pedido dentro de treinta dias como esta mandado.

Asi lo Rubrica el Señor Alcalde Constitucional
de esta villa; por ante mi de que doy fe.

Juan Pablo Gonzalez Carlos, y Mariano Gil
Leban Escribano Receptor Actuario de Alhambra.

Juan polo soy testigo y firmo por Vizente
Sola y por Josefa maria Blas Co Otorgantes Por
el Juan pedro Esteban y maria Agustin Arzobantes y por
mi Contestigo Mariano Esteban que dijeron no sabe

Alcalde yo el Escr.no que en esta
Escritura hai que salvar de mas dos
cientos mil = vagan Enmendados

Antemi
Juan Carlos

Donacion
de Josefa Lucas de 1863 en dos Pliegos sello 3º
Vale



160

En Alhambra Veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos
Cincuenta y dos.

Que yo Maria Joaquina Simon viuda de Manuel
Leon, edad mayor residente en esta villa de
Alhambra, no se hallo en si en mi libre y
espontanea voluntad, y por cuanto mi Padre
en Abanzada edad, y con pocos recursos para alimen-
tar asi subsistencia por la Carta mis Nietos
Nietas, temiendo que si mi hijo Manuel Leon
Presbitero residente en esta nombrada villa ade-
lantase de mi situacion, no me pagase con mas
recursos para la edad mayor, como lo
debe para tanto en su Casa y compañia, ya me
hubiera echo forzoso enagenar parte de mis
Bienes en cuyos casos; y siendo de muy poco be-
neficio que con ellos con todos à pesar que mi
edad le abonase, en consideracion à pasar
mis ultimos dias en tranquilidad: por tanto
yo, y en recompensa de los cuidados afanes y sacrifi-
cios, que me esta prestando, y que tengo

fundados motibus para cuyo fin me le-
gitimo presentando el Dho. mi = hijo N.
Jose, de mi entera grado fa = cultad
da fe por medio deste presente le cubo, dono,
y le hago donacion cualida defini-az, no re-
tractable en tiempo ni manera alguno, de
de ahora para si empre deste dia que me
corresponden y pueden ya por mi dho. cuerpo
fundidos por el que media mi difunto
y el dho mismo Pascual Sanz en su ultimo
no testamento otorgado en diez de Febre-
ro del año mil ochocientos catorce, ante
dn Juan Franco San mio dho. de R. de que
dacion domiciliado que se ha el hogar de
cellos, los cuales confiesa tener en esta
Villa en dha Casa mitad de tres fanegas de
otro que dho, confta con Agustin Gonzalo,
Antonia, Falcon, y Josefa Valentin, y
estimo en mil cien reales v.on = otra
dicha pieza bieja de cuatro fanegas, dho
que dho confta con Miguel Lopez, y
Francisco Leon, que estimo en mil cien reales
la v.on = otra dicha misma Pontu-

de tres fanegas y tres cuartillas, confta con Dn Justo Martin
é Ignacio Gonzalo, que estimo en ciento cincuenta
v.on, cuya Heredad parece libre de toda mala voz, segun
declaracion que testifico dn Antonio del Castillo dho. de
Rl. Providencia domiciliado en Alborge con mas de
mil ochocientos cuarenta y tres Con los Herederos de re-
gular = Mas en dicha Casa de dos fanegas y media de
la partida otra Casa, confta con Miguel, Diego con Ramon
Miguel, y Cristobal Sebastian en cuatro cientos v.on
justamente media Bajos con la misma Casa que confta
con fronte Leon, y otra pared Casa, que estimo en tres cientos
v.on - existentes todos estos tres Casas en los terminos
del lugar de Alborge media de Dios Tiene en los terminos
Confrontas y condiciones siguientes Primeramente me
Ara de tener en Casa y compañia, que ha de mantener
Jana, en persona, cestida, y calzada con Medico y medi-
cina conforme corresponda, durante mi vida, y dos
pues de mi muerte de dicho me ha de dar cuyos de los
frutos, y rentas Las Heredades mitad Viñedas
de San Gregorio; y el Casa de Falle en dha

referido mi hijo Mn. Jose, antes que yo, me lea
obligacion dellos que aquel nom= =bre here=
deros de sus bienes, el dho mi= =denante
mis dhos dos reales y quatro marave= =dises dhos
dios; y habitacion, mas las ropas de mi uso.
y presente el Mn. Jose Leon, de enfer=
mo dho presente hizo. de donacion alos dhos
otorgantes de la mitad grado de castillo de
dijo: que los aceptaba, admitia, y dhos bienes
forma segun que se halla estendida, contenida
y cada uno dellos partes y condiciones en
fine; y en cumplimiento dello el donante
como el donado el obligacion mutua y recipro
camente con sus rentas y bienes ambos
con todas las clausulas, cautelas y firmezas
en tal de esta arte; pidieron al Mn. Jose Leon
el registro é hizo poner las dentro de treinta dias
como esta mandado.

Testes= Vicente Blanco Sastre, y Vicente
y Blanco de comun vecinos de Alfambra

Mn. Jose Leon
Joaquin Blanco Sastre y firmo por Maria
Joaquina Simon otorgante que dijo no saber
Vicente Sastre y Santiago
Alfabeto el dho enfermo dho dho
bonetes puesto= y habitacion, mas las ropas de mi
uso= Testigos

Ante mi
Jph Co Campos

Alfambra treinta dias de Diciembre de
mil ochocientos diez y siete años.

Yo Joseph Campos Notario de Numeracion
Juez Vicario de la Parroquial Villa de Alfam=
bra, de mi Junta y Real Jurisdiccion de
Alcalde ordinario por su Magestad y Señor
de la Villa de Alfambra y sus Aldeas, y
de los Juzgados de Visita de Teruel, y
de los Juzgados de Visita de Teruel, y
Partido de la misma Villa de Alfambra
a quien toca y pertenece, doy fe, y
que en virtud
ponte de hoja del mio, y con las cautelas, con Real
y Abono, y firmeza en tal caso, con cautelas
hechas por Escribano de mi
dente y con testigos que son en este dos=
de Alfambra donde yo siempre ejerzo, y hago
no hay otro dho Juzgado ante quien pueda
Sastre Vicente, que reconozco
mismo me hace
y firmo en dho Alfambra

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TERUEL

GOBIERNO DE ARAGÓN

compañeros, hasta la q.e mañana fa fine
obligo à cuio cumplim.to de mis bienes fa = yo, Roque fa
y aun mayor cumplim.to obligo = mi fee fa
na y bienes, assi muebles fa = con todas
clausulas cartas mandatos ala legalidad de es-
acto; y hacemé ala parte el registro é testimo de
las, dentro de hallista dasi, como es tasmandado.

Fuentes = Felix de Yago, y Roque Yago Carmen
Labradores vecinos de Alfamben

Roque Campos Largo dicho
Y
Felipe Yago Soi testigo y firmo por no saber firmar
Yago Casinos mi contestigo que no sade

Alberto fe de conocer a los otorgantes y testigos
que en ella firman = Ante mi = Joseph Ximenez
Escrivano

Certifico yo el infrascripto escrivano que hasta
este año no he visto mas testamentos
por publicos que los que van en este
Protocolo. y para que conste lo signo y firmo
en Alfamben a las doce de la noche
en treinta y uno de Dizbre de mil seiscientos se-
tenta y nueve

Interlineado = de Vecindad

Joseph Ximenez

Año de 1692

Protocolo de Testamentos, Codicilos de mi Escribano de Alfamben

Libro Comun Local à cargo de Joseph Ximenez

En este dicho Instrumentos publicos otorgados en es-
te el año de mil seiscientos noventa y dos.

Testamentos de los Otorgantes.	Testamento Codicilos y publicos Instrumentos	Folios del Protocolo
Testamento de Felix Yago	Testamento de Felix Yago Labrador vecino de Alfamben, en el qual dispone se le entierre en la Yglesia parroquial de dicho lugar, en la sepultura de sus padres, y que el dia de su entierro se le digan dos Misas cantadas, la una de Requiem, y la otra de la Virgen Santissima del Rosario, y mas catorce Misas rezadas, y que se le digan dentro del mes de su fallecimiento, y que se le digan otras catorce Misas rezadas dentro del año

En 7 de Enero	Adveracion del Testamento de Encarnacion Matias Alcaide = = Ornos: Testigos Diego y Galligo = = y Jose Alano -	
En 9 de Enero	Testamento de Juan Esteban Romeo y Jua- niela yago alcaldes de Alfambra: Te- stigos, Jose Romeo y Matias Juan - -	
En 10 de Enero	Testamento de Dn. Gabriel Molano alcalde de Lanaja: Testigos Dn. Gregorio Perez, y Dn. Carlos Campion - - - - -	
En 10 de Enero	Adicta de dos cerradas de cinco fanegas y media sitas en el Termino de Lanaja, una cerrada de una cuarta de yuxate, la ot. cerrada y media de yuxate y media la ot. yuxo poniendo tambien en Termino de Lanaja, otorgante por Manuel Lacruz Molano, Gregorio Lanz, y Rafaelo Mo- lin alcaldes de Lanaja a favor de Jua- n Martin dho mismo alcalde por Precio de cuatro mil maravedis en dos adelantos: Testigos Alfonso el Ho- spital y Vicente Adrian - - - -	
En 12 de Enero	Venta de tres cuartas Mas tierra en Alfam- bra, otorgante por Ramon Vicente Al- caide de Alfambra a favor de Jua Juan	
En 13 de Enero	ynanto dho mismo alcalde: Testi- gos, Manuel Adrian y Alfonso Palo - - por precio de Seis ducados Jun.	12-
En 13 de Enero	Capitulacion matrimonial para el ma- trimonio de Juan Antonio Juan, y Ge- rosima Martin alcaldes de Lanaja, que otorgaron los Padres yantes, Isidoro Juan, y Jhon Gregorio, Juan Antonio Marcos y Manuela Catalan: Testigos Dn. Jose Leon, yo. Cura Cathedral - - - -	17,7½
En 15 de Enero	Donacion otorgada por Gregorio Fuentes y Dn. Jeronimo Fuentes alcaldes de Lecinena, de todos sus bienes a favor de sus hijas, Manuela Fuentes, Valentina, y Tomasa Fuentes, no le- gando mas q. lo valor: Testigos, Dn. Juan Gaston, y Dn. Manuel de Juanin - - - - -	del 13 al 17 en dho Lecinena
En 17 de Enero	Testamento de Juana Esteban alcalde de Al- fambra: Testigos Gregorio Fontal Lo. y Ra- mon Alcalde - - - - -	18-
En 22 de Enero	Testamento de Juan Francisco Martin vecino Alfambra, y Matias yago alcalde de Alfambra	

GOBIERNO DE ARAGON

fertizos fr. Juan Pore de la Cuesta, y Juan Pore
Alabes - - - - - - - - - - - - 19 s.

En 28 de Enero — Donacion otorgada por Juan Pore alcaide de Alfambra à favor de sus hijos Mariano, y Juanto Blasco dela misma vecindad en seis mil reales vellon: fertizos Baltasar Aparicio, y Antonio Martin - - - - 24 s.

En 28 de Enero — Cuenta de una heredad de medio fanega sita en Alfambra, otorgada por Pore Yago, y Ines la Pala alcaide de Alfambra à favor de Juanto Blasco dela misma vecindad, y de la misma vecindad, y de Alfambra fue cedida otorgada por precio cada de cuatro cientos sesenta reales vellon: fertizos fr. Pedro Pobo, y Mariano Cortado - - - - - - - - 2 s.

En 28 de Enero. — Testamento de Maria Crespo alcaide de Alfambra: fertizos Baltasar Nuel y Juan Navarro 2 s.

En 9 de Febrero — Apeo testamento de una Maria Librada de el termino de Alfambra, otorgado por Juanes Blasco alcaide de Alfambra à favor de Juanto Blasco alcaide de Penalejos por tiempo de cinco años, y por precio en cada un año de mil seis cientos reales vellon: fertizos Juan Pore Yago, y Domingo Monto - - 26 s.

En 9 de Febrero — Cuenta de una heredad de cahices cuarteles sembradura en Alfambra, otorgada por Pedro Pore Yago alcaide de Alfambra à favor de Juanto Blasco dela misma vecindad, por precio de seis cientos reales vellon: fertizos Antonio Martin, y Antonio Montañes - - 26

En 10 de Febrero — Cuenta de una heredad de dos fanegas y cuatro cuarteles sita en el termino de Alfambra, otorgada por Pore Yago alcaide de Alfambra à favor de Joaquin Blasco dela misma vecindad, por precio de mil tres cientos setenta y quatro reales vellon: fertizos Juan Pascual, y Manuel Crespo - - - - - - 29 s.

En 10 de Febrero — Cuenta de una heredad de dos fanegas y una cuartilla sita en el termino de Alfambra, otorgada por Pore Yago, y Ines la Pala alcaides de Alfambra à favor de Luis Yago dela misma vecindad, por precio de mil seis cientos setenta y cinco reales vellon: fertizos Juan Pascual, y Blas Millan - - 30

En 16 de Febrero	Donación otorgada = de una casa sita en esta ciudad y Ronda = en la calle de Arriba, afrontada = de una parte con casa de Miguel Jiménez, y con la calle en siete mil quinientos D.ros: testigos fueron Miguel Martín y Gregorio Gonzalbo - - - -	31, 32
En 21 de Febrero	Carta de venta otorgada por Bartolomé Gonzalbo, Ramón Abril, y Pedro López vecinos de Albalate, afrontada de D.n Juan Garcés, y D.n Angel Navarro vecinos de Lemus: testigos Gaspar Mingorance, y Juan Martín Sancho.	33
En 3 de Marzo	Carta de venta otorgada por Mig.l Jiménez vecino de Albalate, afrontada de D.n Juan Garcés vecino de Lemus: testigos Domingo Sahor y Antonio Martín.	34
En 6 de Marzo	Carta de tres campos en el termino de la Corralera, el uno de una fanega, el fruto de la calidad especificada, y otro de media fanega, otorgada por Salvador Martín vecino de la Corralera afrontada con Domingo Martín del mismo vecindario: por precio de mil seiscientos	

	vecinos D.cos: testigos, Miguel Jiménez, y Rafael Soria - - - - - - - - - 35.
En 6 de Marzo	Carta de una hemina de media fanega en el termino de la Corralera, otorgada por Salvador Martín vecino de la Corralera afrontada de Rafael Soria del mismo vecindad, por precio de doscientos setenta reales: testigos Miguel Jiménez, y Domingo Martín - - - - - - - - 36.
En 6 de Marzo	Carta de un pedazo de tierra en la Corralera, otorgada por Jose Pascual vecino de la Corralera afrontada de Miguel Jiménez del mismo vecindad, por precio de tres reales fuertes: testigos D.n Geronimo Martín, y Pedro Soria - - - - - 37
En 10 de Marzo	Carta de una hemina de siete cuartas de fanega en el termino de Albalate, otorgada por Juan Abril vecino de Albalate afrontada de Francisco Abril del mismo vecindad, por precio de ciento cin-

cuenta reales vellon: testigos Manuel
Aparicio y Do= = minga Marco - 38

En 11 de Marzo cuenta de una = hereditad de una
yugada en el termino de Lamones,
otorgada por Jose Martin vecino de
Lamones a favor de Juan Antonio
Gracia della misma vecindad, por pre-
cio de ciento cincuenta reales vellon
testigos Joaquin Labor y Antonio Mar-
tin - - - - - - - 39

En 13 de Marzo cuenta de una escritura de
los bienes libres que componen el
beneficio titulado fundado en Arnos
bajo la invocacion de San Joaquin
existentes en el termino de Arnos,
otorgada por D. Joaquin Simon
vecino de Perales a favor de D. Ramon
Llopis vecino de Villas Lubuzo, por pre-
cio de trescientos siete cientos cincuen-
ta Pesos, testigos Joaquin Labor, y Jo-
seph Ruiz - - - - - 307 50

En 19 de Marzo Pasa el Escribe con facultad de sustitu-
cion, otorgado por Bernarda Catalina
Castello vecina de Alfamba a favor

de D. Diego Garcia vecino de Fuentes. Ter-

De la otra parte

de D. Juan Garcia, yo: Angel Mateos vecinos
de Fuentes: Juan Jose Monge y Antonio Martin - 42

En 16 de Marzo Testamento de Geneva Natano viuda de N.
Santos: testigos Pascual Romero, y Miguel
Cuesta - - - - - - - 43.

En 16 de Marzo Escritura por la que Maria Rosa Martin ve-
cina de Alfamba arrienda a su hija Beatriz
Gracia della misma vecindad una pose-
cion de tierra en Alfamba, otorgada
por quinientos reales vellon: testigos Grego-
rio Cuevas y Rafael Flor - - - - 4 47 6

En 23 de Marzo Testamento de Concepcion Cervera viuda
de Alfamba: testigos Jose Monge Pardo:
Cervera y Rita Cervera - - - - 46

En 25 de Marzo donacion otorgada por Maria Tapia viu-
da de Alfamba, a favor de Jaime Monge, y Ma-
ria Cervera: testigos Vicente Monge
y Ramon Monge - - - - - 47 9
46

En 27 de Marzo cuenta de una Casa sita en Alfamba, otorga-
da por Baltasar Monge vecino de Alfamba

lenua à favor de Iua = = Que es cuio dho
mismo valor = = dar, por premio
de tres mil dos = = à Ysabel s. con
Testigos, Simon Marco y Domingo Mora 23, 7s

En 29 de Marzo — Permuta de una Casa sita en Altarribas por otra Casa también sita en la misma villa, otorgada por Matias Sanz y Franco Guillen: Testigos Joaquin Jorge Escuio, y Juan Castellano - - - - - 51

En 31 de Marzo — Venta de una Heredad de Sequero Yuncla, sita en la Coscuela, otorgada por Joaquin Antonio Vecino de Penales à favor de Juan Jose Heredia Vecino de Ysabba Lego, por precio de quinientos s. con: Testigos Joaquin Labor, y Antonio Montin. - 52

En 31 de Marzo — Permuta de dos Campos, el uno de tres Sequeros Yuncla, otro de tres y dos cuartos, otro de Sequero Yuncla, todos en el Termino de la Coscuela, por otra Heredad de cuatro Sequeros en el mismo Termino, otorgada entre Juan Jose Heredia Vecino de Ysabba Lego, y Pedro Ferrer de dho de la Coscuela. Testigos Joaquin Labor, y Antonio Montin - - - 53, 7s

En 31 de Marzo — Venta de una Heredad de cuatro Sequeros en el Termino de Escuscuela, otorgada por Juan Jose Heredia Vecino de Ysabba Lego à favor de Pedro Ferrer Vecino de la Coscuela, por precio de dos mil s. con: Testigos Joaquin Labor y Antonio Montin - - 54.

En 9 de Abril — Obligacion por Cantidad de mil dos s. por Asiento s. con, otorgada por Juan Montin Sancho Vecino de Altarribas à favor de Domingo Lupo Vecino de Pamplona, con Cl. Pretica es Penal: Testigos, Juan Abril, y Juan Castellano - 55.

En 17 de Abril — Venta de una Panadera, Corral, y Pajar con una Heredad de Olivar Quite Sequeros de Tierra, en el Termino de Comunas, otorgada por Dn Joaquin Antonio Vecino de Penales à favor de Jose Hermandez y Juan Pedro Burgos Vecinos del Lugar de Santa Eulalia por precio de Seis mil s. con: Testigos Dn. Sebastian Ferrer, y Felix Monin - - 57.

En 17 de Abril — Venta de una Casa sita en Altarribas, otor-

	sabo por Gregorio Gomez, Manuel Crespo, y Franco Castello, to = = dos vecinos de dho = hamtra, ápalion de = = Miguel Castello no dha misma vecindad, por precio de mil ciento veinta r. von: fertigos Jose Monl. y Baltasar Aparicio - - -	96
En 17 de Abril	Acto de una Renuncia de dos ongsados, ya muerto, hita en Alfamtra, otorgados por Juan de dho de Alfamtra, ápalion de Domingo Crespo vecino de Pina ribera, por precio de ciento veinta nueve r. von: fertigos Benito Navarro, y Jose Monl	99
En 21 de Abril	Testamento de María Angela Antonia de Penalva: fertigos Domingo Monto y Manuel Aparicio - - - -	60
En 1º de Mayo	Capitulacion para el matrimonio de Juan Franco Joaquin de Penales, y Carlota Juana de Ciudadrey dho, otorgados ponto mismo como vecinos: fertigos Dn Franco Lebartea, y Blas Valero y Valero	61
En 1º de Mayo	Testamento de Catalina Capilla de Penales. fertigos Dn Lebartea Gomez y Vicente Campos - - - -	63
En 8 de Mayo	Acto de dos Cabrantas de Pajar con su cuer-	

	da en el termino de dho Alfamtra, otorgado por Miguel Monl vecino de Cantavieja, ápalion de Felipe Lopez vecino de Alfamtra, por precio de ciento noventa y cinco r. von fertigos, Juan Bautista y Juan Ramon Aparicio - - - - - - - -	64
En 20 de Mayo	Adicion del Testamento de Bruno y Juana vecinos de Alfamtra: fertigos Dna Antonia Crespo Ciudadrey y Mariano Montañes	64 y 65
En 9 de Junio.	Adicion contenga Dn Ramon Pelegrin vecino de Alfamtra de empone su Cargo de tres mil ciento y ocho r. vellon con. de pres Censales, que reca sobre los Maria del Carro hita en Alfamtra, otorgado por el Dn Ramon Pelegrin ápalion de Dna Juana Ciudadrey dho vecino de Chiloches: fertigos, y Gregorio Castello y Franco Gomez - - - -	67, 68 y 69
En 17 de Junio	Acto de una Renuncia de dos Zongas y Case cantidas de Sembradura ápalion de	

de Alfamba, afianzado por Loan Gonzalez
de dicho vecino = = de Alfamba
afalton de Loan = = Sexton Moral
dho mismo vecindad por precio de
mil seis cientos cincuenta s. con: testigos
y dhos Vicente y Juan Pongil - - 70.

En 3 de Julio — Venta de una heredad de tres cahizes,
en el termino de Alfamba, afianzada
por Domingo Moral, vecino de Alfamba
afalton de dho vecino Gomez dho mis-
mo vecindad, por precio de cuatrocien-
tos sesenta s. con: testigos Juan Pago Ga-
lera, y Juan Lazpo - - - - - 71

En 9 de Julio — Capitulacion para el matrimonio de
Pedro Fanin, y Encarnacion Pago vecinos
de Alfamba, afianzados por ellas, y los
padres, Juan Pago, y Maria Martin
testigos, Mariano Blasco, y Pascual Bermejo. 72.73

En 9 de Julio — Venta de una heredad de una yugada
en el termino de Peron Ymeta, afianza-
da por Maria Alcoz vecina de Peron
Ymeta afalton de Gaspar y Santiago Ra-
gue dho mismo vecindad por precio de
tres cientos cincuenta s. con: testigos

En 11 de Agosto — Capitulacion para el matrimonio de
Cipriano Reltra, vecino de dha

En 2 de Julio — Adjudicacion del Secuestro de Agustin Ota-
ñez vecino de Pamis: testigos Pablo Gil,
y Sebastian Gonzalez - - - - 73.74

En 2 de Agosto — Venta de una heredad de yugadas y media en
Lom Ymeta, de otra en que de dos yugadas, otra de
dos yugadas, otra de una yugada = otra de yu-
gada y media: otra de yugada y media: me-
dia cuarta de yugada en el Paralelo dezia:
otra de yugada y media: otra de yugada
y media: otra de yugada y media = otra
de yugada y media = otra de yugada y media:
otra de dos yugadas = en Ymeta = otra de
una yugada = otra de una yugada = y en
pago Fuso en el Termino de la to-
ma Ymeta, por precio de tres cientos de
yute s. con: testigos: Antonio Alcoz-
ti y Ramon Zona - - - 77

yd.e Mi Cacha = 1 ℔ = Si non ubiere
de Penales, ston- = quien non entien
y las Padres res- = Bautista de Ma-
rion Rettra. yd.a Manuela Castellote.
Fertigos Moses Labastida Jerner, y
Cristoual Simeno - - - 7$, 7$
Cristoual Simeno - - - 60, 761.

En 24 de Agosto — Palla Real con facultad de Justi-
cia, otorgado por Cristoual Simeno de Godallete, à favor de Gregorio
de Cadalle vecino de Calde; Fertigos
Cristoual Scaton, y Jose Tabasco - - 6$?

En 30 de Setiembre — Testamento de D.a Polonia de Gracia Mari-
na de Alfambra, Fertigos Jose Tomil,
y Manuel Cebas - - - - 63, 76

En 28 de Setiembre — Venta de una Heredad de una fanega
de tierra en el Termino de D. Alfambra, otor-
gado por Juan Antº Cebrian vecino
de Alfambra, à favor de D.n Pedro Nabas
rino vecino de Jemul, por precio de Qui-
nientos veinte r.s vn.s: Fertigos Juan
Hernandez y Prudencio Tazo - - - 6$.

En 24 de Setiembre — Venta de un Pedazo de Corral en Alfam-
bra, otorgado por Vicente Martin vecino
de Alfambra, à favor de D.n Pedro Na-

Cesaro vecino de Jemul, por precio de cien
to veinte r.s vn.s: Fertigos
Juan Deslon è Vicente Tazo - - - 6$-

En 25 de Octubre — Venta de una Heredad de una fanega de
tierra y siete cuartillos en el Termino de Al-
fambra, otorgado por Gregorio vecino
vecino de Alfambra à favor de Jose Mar-
tin de dicha vecindad, por precio de siete cien-
tos veinte r.s vn.s: Fertigos Dn Manuel Campos, y Juan
Jose Tazo - - - - - - - 6$?-

En 29 de Octubre — Jose Juan Cambra de Domingo Tovar, y Martin
Lopez vecinos, otorgan Obligacion de pagar Carta à Ma-
dor del otro Juan Cambra de mismo el Obligan-
te à lo arrendado para Sacar, Cebada, para que
Jurada à de cada de mejora de Precio; Fer-
tigos Dn Pedro Romero, y Jose Tovar - - 6$, 76$

En 29 de Octubre — Palla Real con facultad de Justicia, otor-
gado por Nicolas Cardete, Domingo Jover de
Cesaro vecinos mismo, y vecino de Cesaro, à favor de
Jose Manzano, yd.a Juez Municipal del

cinos de valencia, Lertigos, Joel, Sanchez
de Pedro Ramirez. = - - - 90,91
992

En 29 de octubre — Cesion del Sr. de = - de parte de los arrebatados sobre posesion, otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza a favor de Dn. Luis Mangrane, y Dn. Santo Mazorad vecinos de valencia, a razon de dies y nueve sueldos cada uno = Lertigos Dn. Ramon Borrell, y Manuel Mateo - - 93.

En 29 de octubre — Posesion apprehendida con la solemnidad de ley por Dn. Luis Mangrane otorgada por Ramon Ferrero, y vecino de dicha Ciudad a favor de Dn. Luis Mangrane y Dn. Santo Mazorad vecinos de valencia: Lertigos, Dn. Pedro Mateo Ferrer y Joaquin Sanchez - - - - - 99,95
995

En 30 de octubre — Lebantamiento de Dicha Mano vecinos de Zaragoza: Lertigos Joaquin Mateo, y Martino de Perez - - - - - 97.

En 30 de octubre — Posesion apprehendida con solemnidad de derecho, otorgada por Ramon Ferrero, y vecinos de dicha Ciudad a favor de Dn. Luis Mangrane, y Dn. Santo Mazorad vecinos de valencia, por ambos, Lertigos Dn. Ramon Borrell, y Ramon Soran 96,97
y 98

En 30 de octubre — Cesion del apprehendido de dicha arrebatado sobre posesion, otorgada por Miguel Ferrer, Jornalero, Mateo, y otros vecinos de dicha Ciudad, a favor de Dn. Luis Mangrane, y Dn. Santo Mazorad vecinos de valencia, a razon de dies y nueve sueldos cada uno, Lertigos Dn. Ramon Borrell, y Ramon Soran 98,99 y 100

En 31 de octubre — Posesion apprehendida con solemnidad de derecho, otorgada por Joaquin Martinez, Jornalero, vecino de dicha Ciudad, a favor de Dn. Luis Mangrane, y Dn. Santo Mazorad vecinos valencia, Lertigos Dn. Joaquin Mateo, y Joel Mateo - - 103, 104 y 105

En 31 de octubre — Cedula de una docena de sombreros en el Examinado de Mano Cazorla, otorgada por Gregorio Peña vecino de Alcantara, a favor de Dn. Luis Mangrane vecino de Valencia, Lertigos Dn. Ramon Guillen vecino de dicha Ciudad, por valor de trescientos sesenta y cinco sueldos Lertigos Dn. Manuel Catalan, y Domingo Soria. - - 106.

En 1 de Noviembre — Cesion del apprehendido de dicho arrebatado sobre posesion, otorgada con Miguel Martinez, Jornalero, Mateo, y otros vecinos de dicha Ciudad, a favor de Dn. Luis Mangrane, y Dn. Santo Mazorad vecinos de valencia, a razon de dies y nueve sueldos cada uno, Lertigos Dn. Ramon Borrell, y Ramon Soran, 98, 99 y 100

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

adenes de Alfamba, à favor de Dn. Luis Alla-
y Cano, y Dn. Anto = = Otazoral adenes
de vecindad: Testigos; = = à ruego del
dor Jurado por ciento: Testigos Dom.
Juan Labor, y dor Alfano - - - - 103.7 1/2

Escr. de Notariado Pasò el Real con facultad de sustituir
asonsalo por el Ayuntamiento de Alfam-
bra à favor de Dn. Luis Allanzano, y Dn. Anto
Otazoral adenes de vecindad; Testigos
Juan Labor, y Dn. Juan Roiz - - - 103.7 1/2

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

Escr. de Notariado Carta de censo Enfiteutico, que
otorga el Ayuntamiento de esta Villa
de Alfambra à favor de Manuel Allepuz
Jornet, por precio de 1.000 libras
Jaquesas, que confiesa haver recibido
en dinero contado, y Plata - - 1027.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

pala en el término de S. Lambra, a favor
por [illegible]
cono a favor
= Una renta de S. Lam
= de Gregorio Gonzalo
lo dho mismo = cantidad, con pacto
de quinientos sesenta, y cuatro s. con
fertizo, y obligación cierta, y los gra
vámenes - - - - - - - - - 116

En 17 de Octubre de 1801 — Renta de un censo de tres cuartas de tierra sitio la C. el término de S. Lambra, obligado por Ygnacio Gonzalo vecino de S. Lambra, a favor de Gregorio Gonzalo de la misma vecindad, por pacto de retro alcte y anual de doce ms. cons. fertizo: no grava valor y obligación cierta - 117.

En 20 de Octubre de 1801 — Obligación de paga en fabe mil quinientos s. cons; asegurada con hipoteca especial, por Pedro Ros vecino de Pola a favor de Blas Sanz, de la misma vecindad: fertizo, D. Juan Joe Romero y Dn. Manuel Ezquerra - - - - - 1116 y 1117

En 22 de Octubre de 1801 — Gregorio asegurado por Mariano Sanz vecino de S. Lambra, a favor de la hija Joa fa pacto de la misma vecindad: fertizo Juan Pablo, y Pedro Barque - - - - 120.

En 23 de Octubre de 1801 — Renta de una robada de media fanega de el término de S. Lambra, asegurada por Mariano Sanz vecino de S. Lambra, a favor de Isabel Sanz de la misma vecindad, por dos cientos treinta y cuatro, mediante Carta de gracia: fertizos, Juan Pablo, y Gregorio Arabolla - - - - - - - - 121

En 23 de Octubre de 1801 — Asentamiento de Mariano Antonio Sanz vecino de S. Lambra: fertizos, Juan Pablo Arabolla y Juan Antonio Campo - - - - 122 y 123

En 1º de Noviembre — Renta de dos robadas cortas en el término de Conarda redonda, una de dos fanegas, una de media fanega, y otra de una, asegurado por Raymundo Conde, y Juan Antonio Pascual vecinos, el primero de Peralta, y el segundo de Conarda redonda, a favor de Gregorio vecino de Conarda redonda, por precio de mil ochoc

Carta de venta de una heredad de dos yugadas tie-
rra en este termino de Valcarne de mi vendedor
Pedro, otorgada por Domingo Allegre vezi-
no del Pueyo a favor de Juan Cebrian de la misma
vezindad por precio de nueve cien-
tos s.ns. Testigos Pascual Lopez y Jose Calvo. 900.

Poder general con facultad de sustituir, otor-
gado por Jose Borau vezino de Alcam-
bra a favor de su padre Diego Borau vezino de Al-
cañiz: Testigos, los mismos de la hoja y fecha ut-
supra - - - - - - - - 1.30.

Carta de venta de un campo de dos yugadas, sitio
de una yugada, y tambien de un pajar todo
en el termino de Castelnou, otorgada
por Blasino Javierre vezino de Castelnou
a favor de Cristobal Cebrian, por precio
de dos mil cuatrocientos treinta y cinco
s.ns: Testigos, Juan Calvo y Miguel Sanchez. 1.35.

Albaran del Secretario de Alcañiz
sobre cobro de 4 sous mulos: Testi-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

gor, Sotas Alegre, Juan de Alcoba - 132.
133.

En 23 de diciembre — Adveracion = — del testamento de Ygnacio Garcia alcalde de Alcañiz alto, testigos, Lorenzo Lecha Cortes, y Lorenzo Valles Pons -- 134.

En 23 de diciembre — Pedro el Real con Sanchez de los Frios, otorgado por los dichos Frios de la una, alcaide de Alfambra de la otra, y por Pascual Gallego, y otros, alcaide de la villa de Linares, testigos, dichos, y Joaquin Salvador - 136.
137.

En 26 de diciembre — Apoderamiento de una Maria con los frios, en el termino de Linares - por Pablo Frio otorgado por Vicente Polo, y Josefa Maria Blasco alcaide de Alfambra, a favor de Juan Pedro la dicha de la misma alcaidia por tiempo de cuatro años, y precio de cada uno de veinte fanegas del dicho genero que le haga, y la cabra se calcula a dicho con la fanega: testigos Juan Polo, y Manuel de la Cruz - 136.
137.

En 31 de diciembre — Donacion otorgada por Maria Rosa Frio de Linares alcaide de Alfambra

a favor de la = hija Maria Cruz
Leon dicho = = una alcaidia de tierras con que = Rosa, y sus dos Hijos 140.
141.

En 31 de diciembre — alcaide de la una heredad de dos fanegas en el termino de Alfambra, otorgada por Roque Campos alcaide de Alfambra a favor de los Pedro Mariano alcaide de dicho, por precio de mil reales vellon testigos, de dicho pago, y Joaquin Pago dicho - - - - - - - 142

Alfambra 31 de diciembre 1692.
Juan de Campos

de dicho año se dio de haber recibido de dicho otorgado de Sanchez Frio de Linares con esta fha. Alfambra 10 de enero de mil seiscientos noventa y tres.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Modelo número 3º Provincia de Teruel

Partido de la Capital Año 1852 Pueblo de Villamba

Seminario local

Declaración de dominio

Declaración de los juramentos o fianzas que en virtud de lo dispuesto en el art. 4º de la ley de 21 de julio de 1837 deben prestar los encargados de hipotecas con expresión de las fechas de los juramentos, nombres de los comparecientes, su vecindad, pueblos en que radican las fincas, y cuanto sea necesario

Número de orden de los juramentos.	Nombres de los comparecientes - - -	Pueblos de su vecindad.	Pueblos donde radican las fincas.	Cuotas de las mismas.	Observaciones.
Idem.	Ramon Cebrera.	Villamba	Villamba	34 652	Ninguna.
Id. id.	Mariano Belarte	- id. -	id.	- 1000	- id.
Id. id.	Testamento de Encarnacion Martin - -	de oficio	-	-	- - -
Id.	Testamento de Juan Fr. Sebastian Abril y Daniela Yagüe - - - -	Villamba	-	-	- - -
Id. id.	Testamento de Fr. Gabriel Mariño - -	Zaragoza	-	-	-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Enero 10	Dª Juª Martín	Lanaja	Lanaja	1960	cat.
Vº 12	Juª Pablo	Alfantega	Alfantega	600	Vº
Vº 13	Francisco Grao, y del Convento Monte	Lanaja			Capitulación matrimonial
Vº 14	María Luisa, Fabiana, y Josefa Juanes	Cretas			Donación
Vº 17	Testamento de Juana Gil	Alfantega			
Vº 22	Testamento de Juan, Francisco Martín del Convento y Beatriz Vazquez	Alfantega			
Vº 24	Mariano y Francisco Blasco	Vº			Donación
Vº 27	Juª Pablo	Vº	Alfantega	600	cat.
Vº 28	Testamento de María Justa	Vº			
Febrero 5	Francisco Blasco	Vº	Vº	600	cat.
Vº 14	Juª Pablo	Vº	Vº	1333	cat.
Vº 21	Luis Vazquez	Vº	Vº	1333	Vº
Vº 26	Gregorio y Leoncio Cuenca	Lanaja		7500	Capitulación matrimonial
Vº 16	Juª Martín	Gregorio Cuenca Lanaja	Gregorio Cuenca Lanaja	1670	cat.
Marzo 4	Rafael Juan	Vº	Vº	270	Vº
Vº 7	Pedro Abril	Alfantega Buena	Alfantega Buena	190	Vº
Vº 10	Juan Antonio Grao	Lanaja	Lanaja	190	Vº
Vº 11	Dr. Ramón Llopis	Cretas Enfermo	Cretas	3790	Adición
Vº 16	Testamento de Leoncio Cuenca	Alfantega			
Vº 22	Testamento de Concepción Cuenca	Vº			
Vº 24	Pedro Abril	Vº			Donación
Vº 29	Juan Jose Tejedor	Cretas Enfermo	Gregorio Cuenca Lanaja	500	cat.
Vº 31	Pedro Juan	Gregorio Cuenca Lanaja	Gregorio Cuenca Lanaja	3060	Permuta de casa
Abril 4	Pedro Juan	Vº	Vº	2100	
Vº 4	Leoncio Cuenca	Pompeyo			Capitulación de Casamiento
Vº 13	Jose Hernandez y Juan Bautista	Santa Cruz	Lanaja	6000	Venta
Vº 17	Leoncio Cuenca	Fuendejo	Alfantega Buena	1332	Vº
Vº 26	Testamento de María Angela Abril Juan	Penalva			
Mayo 10	Juan Francisco Coronado y Carlota Juan	Penalva y Cretas			Capitulación matrimonial
Vº 26	Testamento de Catalina Capilla	Penalva			

Mayo 20	Declaracion del testamento de Inesa y Pons	Alfambra	- -	- -	- -	-
Junio 4	Dª Juana Ibarra	Alfambra	- -	- -	Enajenacion de censo	
Jul. 17	Juan Lecina	Alfambra	Alfambra	1690	Venta	
Julio 3	Ignacio de Gomez	Id	Id	1600	Id	
Id 5	Pedro Font y Inesa Carlos Puyo	Id	- -	- -	Capitulacion matrimonial	
Id 16	Gaspar y Juan Diago Vilge	Coscojuela	Coscojuela	1600	Venta	
Id 21	Declaracion del testamento de Agustin Salud	Osacar	-	-	-	-
Agosto 2	Geronimo Melgar	Coscojuela	Coscojuela	3200	Venta	
Id 11	Dª Cipriano Medina, Salamanca Dª Isabel Simon	Foradada	- -	- -	Capitulacion matrimonial	
Id 29	Testamento de Catalina de Gracia	Alfambra	- -	- -	-	-
Setiembre 26	Dª Pedro Albareda	Teruel	Alfambra	5200	Venta	
Octubre 26	Jose Marta	Alfambra	Alfambra	3200	Id	
Id 28	Del Testamento	Osacar	- -	- -	Venta de la casa que fue de Pedro Lecina	
Id 29	Dª Luis Manzano y Dª Justo Navarro	Valencia	- -	- -	Venta de la casa que fue de Antonio Ibarra	
Id 30	Testamento de Justa Crespo	Alfambra	- -	- -	-	

Octubre 30	Dª Luis Manzano y Dª Justo Navarro	Valencia	- -	-	Cesion de dos pedazos de casa que fue de Antonio Ibarra
Id 30	Ramon Guillen	Montagudo	Montagudo	300	Venta
Noviembre 1	Dª Luis Manzano y Dª Justo Navarro	Valencia	- -	-	Cesion de una casa que fue de Antonio Ibarra
Id 3	Ignacio de Gomez	Alfambra	Alfambra	3000	Id
Id 7	Juan Jose Fonfria	Id	Id	1200	Id
Id 8	Juan Jose, Fonfria	Id	Id	7200	Id
Id 16	Jose Perez	Cuchar de Cantavieja	Alfambra	1650	Id
Id 19	Gregorio Gonzalvo	Alfambra	Id	6600	Id
Id 28	Gregorio Gonzalvo	Id	Id	1320	Id
Id 30	Blas Gomez	Albalate	- -	- -	Compra de casa
Id 22	Francisco Pato	Alfambra	Alfambra	- -	Donacion
Id 23	Antolin Puyo	Id	Id	3600	Venta
Id 29	Testamento de Francisco Rey	Celadas	- -	- -	-
Id 29	Testamento de Maria Antonia Arnedo	Alfambra	- -	- -	-
Diciembre 30	Gregorio Catalan	Cortado de Celadas	Cantavieja	1650	Venta
Id 6	Miguel Melgar	Alfambra	Alfambra	3600	Id

SELLO 4º AÑO 1892 40 MS

Jesus [redacted] Jose

Registro, Protocolo, y nota de mi Juan de Campos Escribano Publico de la Villa de Gestalgar (Alcoy); domiciliado en la Villa de Alfamba, en que se contiene una Escritura de Reconocimiento y Ratificacion con mi en el presente año de mil ochocientos cincuenta y dos.

Signo de mi Juan de Campos

Capón
Matr.
Libro de Matrimonios de esta Parroquia de 1693 hasta 1748
Capitulación matrimonial entre Jorge Lebrián y María Navarro
Folio 2º
Cuenta.
Nº 1º

En el Lugar de Almudévar a quatro de Junio de mil setecientos cincuenta y tres ante mí el Cura Ecco. de esta Parroquia de San Pedro Apostol de dicho Lugar, y testigos infrascriptos, parecieron presentes de una parte Jorge Lebrián y María Navarro Conjuges, y de otra Jorge Crespo, y Pedro Juliachs, también Conjuges, todos vecinos del presente Lugar, y dixeron: Que estando para contraher legítimo matrimonio entre sí Jorge Lebrián hijo del Jorge y de la Consorte, y María Crespo hija del Jorge y de la Consorte antedichos; de la una parte, y de la otra Pedro Juliachs, y María Lasheras; desde ahora para quando se verifique el referido matrimonio otorgan la presente Escritura matrimonial entre sí, forma siguiente. = Primeramente el Jorge Lebrián, y la Consorte María Navarro aportan para este matrimonio a favor del referido Jorge Lebrián, la mitad de todos sus bienes assi muebles como sitios Raizes y por Raizes constituidos, como también la mitad de Males y Cargas que contra sí tengan, o en adelante puedan tener, excepto los que tienen de Censo sobre sí, y sus bienes, que quedan a cargo de ellos mismos, y de sus Herederos, los quales no han de ser obligados a satisfacer cosa alguna de ellos, antes sí, los referidos Jorge Lebrián, y María Navarro Conjuges, han de quedar libres, y desembarazados de todos los referidos Censos, y Cargas,

Calle arriba para la Iglesia Maria Virgen, y los otros dos que
quedan para los Padres con Libertad = = Carta de
que por disolucion de este matrimonio = mio, ni de mis
jos, ó hijas, ó alguno de los hayan sido = = Llegada ella
de poder Contraer, en el caso los Contrayentes apontados no ca-
da parte ala Mandataria verbalmente, si en vuestra
ya, inmediatamente ala Legitimos Herederos de
ellos, ó quien Contrayente diferente. para entendido
la presente Cosa de Impedimento matrimonial, la
referidas partes y para una de ellas, la al capitan, de
para cumplimiento de obligacion mutua, ya
cifra bamente con sus personas y bienes ar =
muebles de Contadas las cantidades como donde
estes ala seguridad de este acto; Prohibe ala Parte
el registro de dichas notarias dentro de Treinta dias lo-
mos este mandato. pena de nulidad, y demas prevenidos
Testes - Juan Ferrero Labrador, y Joaquin Mandiola Vaje
de los mismos Vecinos de Villamba

= Joseph Cabrinetty
= Jose Cantero
Fdo. ante mi

[illegible]

[illegible]

Libro 2º de Matrimonios de Villamba

Folio 24 de Libro de 1693 hasta el Libro actual

Fray Fee

Compuesto

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

3º

Nº 2º Testimonio de Nobel Libro de mil de los Contrayentes

Contenta y Fee.

Que nosotros Miguel Juanto, y Marcelino Castaño
con Compañeros Vecinos del Termino de Lugar de
Cerezuela, y Ramiro Santa Juan Cantero
Labor por ellos mismos y Juan Labor de Profesion
Labrador y Pedro Bernal Cantero Compañero mis-
mos Vecinos como mas si ha en la Villa de la
Juan Calle de medio de Cerezuela, con la
Don Domingo Miguel Bethran, con arriba, y por
bajo con Cuesta y Cerezuela Camino, y mas
el real otro Termino de Cerezuela de nuestro distante
Juan Castillo Pueblo Circular, con mediano
de Corazon vecinos por el Termino la Parroquia
Certificante la primera de Octubre del año
mil setecientos cuarenta y seis (que de los mas
Libro Cantero de estos Parroquia el dicho Libro
Partidas el dicho documento al folio siguiente
pasados dias de este mes, [illegible] fue
dos testigos que en nuestro [illegible] por [illegible]

cuentas ... con ... recibidos ... por ... esto dexa ahora
para ... cumplir ... les ... = cuenta ...
años. Leemos en el capítulo ... = Juan Paulo
dijo, que reconocemos ... numere ... reca-
dó el contenido ... Juan Campanero, Juan ...
que mueran ... que obligamos ... ejecución plena
ria ... que ... para ... cumplimiento ... obliga-
mos nuestras personas y bienes ... muebles ... contados
los cuentas como ... de esta ...
arte; y rebuelve ... de ... que de este ... instrumento
se ha de sacar razón ... a ... de hipoteca ...
Real ... de cuenta ... mandó el Juez del ... a
nacienda como ... mandado ... cura de multa ...
mas que se trata ... ordenar ... cumplan
Jerez: Gregorio, Fuentes, y Juan Carlos Labradores ... de
con ... mas

Miguel Fuentes Vargas Bichel

Gregorio Fuentes Vargas testigo

José Castello

Si testigo y firmo por Marcelina Bital

Baguerosabel

Ante mí el ... que en este ... no hay
... en ... de ...

Antonio
Juez ... Com ...

testamento

6.º

SELLO 4º AÑO 1855 30 Mrs

Escribano ... de ... de mi ... y testigos
Juan ... y ...

que nosotros ... Juan y Clemente ... somos ...
de ... labradores ... de presente ... en
de Escribano, el primero ... de mi persona, de
Gregorio, ... ambos ... nuestros ... por ... de
cuanto ... Jerez y ... ... testamentos de ... de
nosotros ... de nuestro ... y ...
testificantes ... otorgamos el presente nuestro ...
timo testamento ... forma siguiente: Primera-
mente ... encomendamos nuestras almas a ... de
y Jesucristo: que ... nuestros cuerpos, ... de
eclesiastica sepultura, y que por la alma
de cada uno de nosotros se hagan los hon-
rales de costumbre ... por nuestra, a ... de
... a ellos, si ... de ... a los eclesiasticos,
sabemos que se celebren por cada uno de nos-
tros los sufragios ... con ... nuestras ...
das caridad ... si ... cada una; y ... que

dentes Leales pagadas, mientras duentas legiti-
mas: y item dejamos al tanto = = Horde-
tad de mentada Señora de = = Grada
de Zaragoza una Cruz de Cristus para cada
uno: y item dejamos la mandamos pia Fundacion de
una T. con. obligando la ley: y item dejamos
por parte pio. de legitima hereditaria à cada
uno de mentados hijos, Pedro, y Juan Francisco Je-
rosa y Lorente, dicz sueldos, jaqueses, los mi-
tad por bienes muebles, y la otra mitad por
sitios, cultivos que queremos sea pia pro pago.
dos de mentada Herencia. Sabido lo que en este
Testamento dicz dezemos, dicz y item declara-
mos acerca de mentados bienes, asi muebles y
sitios dichos pro Indivisos, nos nombramos dicz
dicho Conjuntal, el uno al otro, el otro este,
esto es el Premoriente al sobreviviente, los
quales mantenga Cum Salute, luego que
los Cumplan en fallecido mi nombre vellos
y item el dicho mismo nombramos en
nuestros fideicomisarios, el Premoriente al
sobreviviente durante su enviudez con de-
claracion, para que los cumplan de mentados Sobrinos
Dr. Joaquin Simon Cuenca de Penales, y nuestro

SELLO 4º 3 AÑO 1853 40 MS

yerno de Jaraba, Boticario Mayor, de Penales, Jo-
se Geronimo Martin Cura Parroco de este Pueblo
y Juan Lorente Cirujano Titular de Jaraba
Jurisdicion citerior de Alcantara, mandan, quieren, Jo-
y dicen dicho dicho cuando de mentados diferentes hijos, por cuyo
particion y particiones que pudiera resultar de este su
Matrimonio, para lo acordado, ó en caso aquello
lo pierdan apercibimos, la parte de bienes, que à dicha
Jurisdicion, a Testimonio dicho mentados y circunstancias de la
Jurisdicion, sea que los dichos mentados hijos, y sus descen-
dientes, que logren a pretender los derechos, ó lo mejor
parte de ellos, esto es dicho que sobre ellos cuenta acerca de
que este caso, dicho dicho cumplan sea dicho lo el cuento en
opinion de sobre cuenta de mentados, y cada dicho
minan lo que dicho cuento de este testamento, para proceder
caso de empate: y item para el caso que alguno ó algunos de los
dichos mentados hijos, ó los que sucesivamente hubiera, sin sucesion,
y aunque la tengan, si no hiza ó estuviere de modo de testar, ó testa-
do bienes los derechos de mi dicho testamento ó mejoramiento
rechos, quiero, ordeno de mi voluntad, que todo ó parte

salon, la mitad de los bienes = si los, que de nuevo adquiera, y también la mitad de los = muebles, que haya de ganancias, y también la mitad de los = muebles, que haya a escepcion de cuatro cientas libras = pan de trigo, = de dichos muebles, que de antes poseia cada uno para su libre = = dominio de mi dicho marido, la cama si dicha con que se hallaban en la casa cuando tuvo efecto nuestro matrimonio, y así mismo, en el mismo caso, = mando los derechos de mi marido, todas las alajas, muebles, ropas de casa, de cama, con la cantidad de los mios, como dicho es, = mando de plata, y las ropas y joyas de mi uso y oficio, y = item de el mismo modo nombramos el primogenito de todos cuantos, mandemos en adelante con dicha cláusula arriba nombrados, sobre que todos en uno, y cada uno de nosotros disponemos, y hacemos nuestra ultima voluntad y testamento, que deseamos valga por tal, por codicilo, o por qualesquiera otra = manda que de derecho mejor lugar haya, y que = se alla poder de manifestacion de este documento sea el primero de dicho nombre, y de dicho tiempo como se halla nombrado, llamado, y = instituido por dicho: Miguel Juan, Pascual Antonio, Salvadores Salvadores de Alcoriza

Pedro Fortea Miguel Juertes Sotestigo

y firmo por Diego Juertes Sotestigo

Pascual Juertes sotestigo

Antonio Lorenzo Notario

Juan Lastellano

Juan Campos

Testamento

SELLO 4º AÑO 1853 AO Mo

6º

En Alcañiz primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.

En el nombre de Dios todopoderoso, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Lastellano viudo de María Juez labrador de Alcañiz, estando por la misericordia de dios, en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Catolico, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, ordeno este mi ultimo testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre, y cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Parroquial Iglesia de esta villa, en la sepultura que tiene mi familia.

Item mando que el dia de mi entierro, o el siguiente, se me digan por mi alma las misas de Animas que parezca a mis albaceas.

Item mando a las mandas forzosas acostumbradas la cantidad de un real vellon a cada una de ellas, con que las aparto de mis bienes

otras de S.n Simon Estevan, y la de Monte, y Monte, y tambien
una heredad entre bastes, secano secante = = Termino de una
cuarta y media poco mas ó menos = = Renta doce
robos de trigo = = Doscientos y
veinte y cinco, estimado todo en mil =
veinte: y mas dos cientos de mis bienes sin inmediacion en cuyo
caso cual todo en mil quinientos treinta y nueve nombro heredero
en el resto de todos ellos a mi referida hija Juana Bautista
mi, de esta vecindad. y mas nombro testamentarios de este
mi testamento, y albaceas de mi alma y de cada
una a mis sobrinos, Joaquin Lasierra y Felix
Lopez vecinos de Alfamba, todas facultades necesarias
este mi ultimo testamento por el cual quiero cumplir
por todo lo por mi hecho testado mandado y dispuesto
revocando = Pasando a la parte la manifiesta con el de esta dicha
villa Santa Cristina de la Roseda de Canal, Partido de Teruel
vecindad alli muerte del testador, persona de mi trato, y familia mencionada
para = Pasando a la parte testamentaria de Canal, y Felix Lopez labradores, vecinos de Alfamba

Por quien Dn Ramon Goyeneche

Felipe Ruiz de Goyeneche y firmo por Juan Bautista

Blanco que dijo no sabe

Asiento yo el Escribano que en este Libro

no hay mas que saltar cosa alguna, Entre

Ante mi

Fran.co Cano Rey

y testamento
testamentaria de Juan Bautista con pliego cerrado n.º

Muy fee.

Campos

SELLO 4º AÑO 1853 10 Mrs

f.º 69 Alfamba cuenta quatro de Enero de
mil ochocientos cincuenta y tres.

Que nosotros Felipe Lopez y Ramona Lone-
jos Conjuges vecinos de esta presente villa de
Alfamba, de mutuo buen grado por Cons-
tituimos por verdaderos a el Señor de Anto-
nio Martinez, y Dolores Pranto Conju-
ges vecinos de esta dicha villa, confesamos
nos hallamos en dicho dia en el domicilio de esta
casa, y en calle del Cantar, confesamos con
cimos a Felix Martinez, y otro Felix
de Canal, Personal Lopez, en fuerza de Pode-
res por Pranto de por Poder de mil
Doscientos cincuenta pesetas V. diez y siete
mil cien; que la misma vende, con

feramos traslado literal con las reme-
dias cosas debidas; y con = = este fin
de ahora para siempre las cedemos
y transferimos cuantos dros tenemos
en la expresada confrontación a
la que nos remitimos para y pro-
ceder como sea del caso y tenga-
ha sido por Dios. Cuyo nombre, has-
ta ya que muera ha sido agra-
viado a nuestra memoria de todo
punto, mucho con que los resulta-
re; ya ningún fruto se damos, los
fas Dr. falta cumplimiento obli-
gamos nuestras personas y bienes
avenideros como sitios Dr. los

SELLO 4º AÑO 1885 40 MM

dichos, y para ello de otro nombramos
aquí hasta por nombramos a Rey S.
Carlos y confirmarlos respectivo según
fuero del presente Reyno de Aragon,
y juramos que esta obligación sea
especial = hasta el efecto actual, para
lo cual nombramos hasta y para los
mismos sitios nombrados el con-
tenido por dicha confrontación, de tal ma-
nera que nos parezca estar presentes
los dichos sitios por todos y para
cada uno de ellos, jurando que á esta es-
critura de obligación nuestra y
para ante cualquiera Juez y tribunal
competente de rendirnos y sometemos y
hacemos nuestros respectivos bienes

Asuntas cosas pendientes ala Escritura
de este acto; Prelimé ala= = Parte de
de este Instrumento ella. de Fomos
nasos esta oficina de hipotecas se Pienne dentro
de veinte dias, Prelimé el pago del Dñ. ala Ca-
llenta como se halla mandado, bajo pena
de nulidad plenas que se halla Prelimido:.
Certes= Una Rubrica, y Una Rubrica de sus Labores Acostum
de Alfambra

Valga Cito a su testigo Jasmundo Pe 1692
y Vamona a Vecinos de Vazgandes y por mi con
testigo Juan pablo de nosa ser
Notar los Laros que se alende en esta Linea. Los Vere
so el Felipe Lupia de Vecindario Padre Ramon, que
mando Intestado, de que yo el Infrm. doy Fe.

Alfambra 20 de Linio Pne en esta Villa pro-
hajo Pablo Lupia Pintor

Antonio
y por co Lemigos

Vecinos
Vta. f.º 20 de febrero de 1692 en Alfambra ante Dn.
Juy Tes.
Campos



f.º 6.- Alfambra Veinte Dias de Linio de mil Seiscientos
Cincuenta y dos= Ante nos Juan Lopez Perez
y Juan de Lupia Lopez Escribanos de Vecindad
Alfambra, de nuestro Juzgado de Instancia Civil y
Vecinos à ya Villa de Alfambra Presentes
Vecinos de dicho Lugar mutua Confianza
Para si Pia, una Hermandad de una Juzgada
Otro que Ha el Dicho Dia Lugar Alfambra,
Regidor Terminos de dicho Lugar de Villahermosa
Alfambra, confrontante con el Dicho Dia Lugar Alfambra
Alcubillones, y por arriba con Santiago Perez
con Tierras Eras Entradas y Salidas de Pan-
Prelimé de Seiscientos Reales Vellon, Reci-
dos de Dicha Hermandad de quien es el Alcalde
dos en sus Capitulos matrimoniales otor-
gados por su Padre y Madre Difunto Cuenta
de Juan Perez, de mas Declaramento, esta parado
por el oficio de hipotecas, de que yo el Dicho Escri-
tel; y con esto dexo a Dichos Pone de Cumplir

Cullemos y franqueemos cuantas demás fuentes
esta capital comprobantes hubiere = = dad, que
necesarias sean para probar, no = = mi me pa-
sando el constituto por Testigos = = comparados
cuenta de que nada les ginos obligamos à cumpli-
plenamente de ya pagar de ya cumplimiento en
obligamos cuantas personas y bienes ahora tengamos
con todas las cuentas costas consiguientes à los cumplimi-
de este acto; Prohibe à la parte la obligación de
por esta hecha por el efecto de la protesta dentro
de cuarenta días, pedido el pago de dicho à los bienes
bajo pena de nulidad, plenas que se halla prohibido
fueros = Manuel de Paniagua Sopastegui y José Pan Lebo =
Testigos vecinos de Alfambra
Manuel Aparicio Sopastegui testigo y firmo por José Pan y Soriano
Lopez otorgante y que firmo no saber
José Portolesso i testigo

Testado yo el escribano que en esta línea no vale
para que valga = Testado = no vale =

Testado
Vale = El escribano = [illegible]

Testamento
Año 1853
SELLO 4º
10 Mrs

Testamento de Alfambra 11 de Mayo de 1693 ante el escribano Pedro Sanchez

En el nombre de Dios todopoderoso amen sepan todos los que esta carta de testamento vieren como yo Juana Villanueva mujer de Juan Pascual del Campo vecina de esta presente villa de Alfambra estando enfermo de mi persona, y puesta mi voluntad de Dios en mi buen juicio y entendimiento tal como Dios fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y no sabiendo la hora en que Dios nuestro señor me ha de llevar de esta presente vida para estar aparejada para cuando llegue su santa voluntad hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando de esta vida saliere mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de esta villa en la sepultura que mi marido tiene y mando que el dia de mi entierro se me digan cinco misas rezadas con vigilia de cuerpo presente

jaguer, la mitad por bienes muebles y la otra
mitad por sus fios, como que sus = = no le dan
por mazelos de mi herencia, sal = = les lego que
en este testamento les exsore por = = y por mi dijo
de palabra especial à mi hermano Juan del Barrio, mi
cuenta y razon; que le pagasen mi herencia abajo nom
brada, en dinero, prenda, ó casa que le cargo: y por
no querer otro testamento de este para mi mi ma
las presentas partes, y la otra restante para mi
dicha que nombrare; y en cuanto à las mandas y lega
de casa, y mi voluntad sean de mi marido todos
que haya en esta casa, cuando yo sirve à ellos y ello que
mos comprado de ellos mi heredera la mitad: y por
remanente de mis bienes, asi muebles, y nombra
dera en propiedad por à mi dicha hermana Juana Quina del
ya, cuyo valor calculo en mil y mi cientos r.
y por nombro testamentarios por al cura y clero de esta
este es mi testamento, y la voluntad por la cual por que quiero valer
Testes: Jose Martin, y Pedro Garcia vecinos de Alfamba

Jose Martin soy testigo y firmo por Juana Villa
roia a ruego y por mi con testigo pedro garcia que
no sabe.

Doy fee yo el Escno. de haber hecho saber al otorgante los
gravamenes de este documento por el papel de los protocolos
mobles. Cuenta dia dicha Santalona, sabe, y lo firmo

Alfonso yo el Escno. que en esta ciudad no
sabe firmar firma un testigo

Ante mi
Juan [illegible] Escno.

Testimonio
Alfamba 30 de Abril de 1893 En el Escno. cierto Sello
doy fee.
Campos

SELLO 4º AÑO 1892 40 Mts

11.

Nº 46. Alfamba à uno de Abril de mil ochocientos cin-
cuenta y tres

Que ante mi el Escno. de partido, Juana Maria
Fe y Celestina Pueyo conyuges vecinos de esta villa
la, y digo: que en el dia cuatro de Marzo del año pasa
do de mil ochocientos cincuenta y tres compraron de Pe
dro Martin, y Juana Alabarsa conyuges de esta vecin
dad, dos heredades y cuarenta, por precio justo de mil
les de cientas cuarenta r. von como consta de esta Escno. recibida
por el Escno. la presente testificante, (de todo conf. mi
mo Escno doy fee; asi como tambien de estar parada
por el oficio de hipotecas el folio cuanto de las de Pro.
mi Juzgado: y que en el dia cuarenta veinte del ultimo
febrero, Lorenzo Alfantin Labarta hizo dotes reprimidos
varios y cuarenta, les ha entregado cuarenta r. von.
cuales que han cal cutado de dho. cuarenta, reguri
mientos para que le otorgan con los correspondientes
lleno. de retro adicion, cuanto del Juzgado de casa, de
Antonia, que les ha hecho con pon, le anote: por
punto de su letra y nado por certificados por notorios
den disposicion del Lorenzo Martin de nominado cuarenta
de costa calenda cita en las Casillas, firmo de los con

Confs. con Miguel Plomenzo Morata, con fadas en
untrados ds. franco da por Peñis = = dos sesenta
s. con reinticuatro ds.; y por esto = = desde el no
nos pona si empre le cedemos ds = cuentos =
dros. enlinos en el expresado confrontante Mediodia, que
reciendo dimos finca ds. nombre Pellon el confi-
go por Pte. comprador, hasta ds. que meda ds. y
nos obligamos a su cierta defensa ds. ya pazos
ya su cumplimto. obligamos nuestras personas y bie
nes avenir muebles ds. con todas las cláusulas cosas, pac
tos ya seguridad de este acto; prometiendo ala Cont
la manifestacion de este documento esta abi si no de
hipotecas dentro de veinte dias pena de nulidad
y demas que a hasta prehendido.
Fuertes = Domingo, y Juan Pablo Garcia Sallenas Veci
nos de Alfantega
Joaq.n Martin Otorgo lo dicho
Domingo Garcia soi testigo
Juan Pablo Garcia soi testigo
y firmo Por celestino Jul de Quemosalbe
Alfuente fo de Cuno que en esta Cuna. hai un
Sallon en nuevo datos = vos = o = Vezo = Vale

Ante mi
Jn.o de Campos

Poder
esta dio que le otorgo en un Pliego sello 3.o
doy Fee
Campos

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Mrs

12

F.go 9.º Alfantega a cinco de Xbre de mil ochto cientos
cincuenta y tres

Ante nosotros Pedro, y Segundo Cano Lo
bratones vecinos del Lugar Pantano de Ter
uel, sin reloj con las demas Proxes por nos-
otros antes de ahora nombrados, ahora por medio
del Presente, de nuestro buen grado por Cau-
si dades Dn. Carlos Dn. Comes Terrinos Dn. en todas Proxes
nuestros Legitimos a Dn. Manuel Blasco, Pro-
curador que, y Don Pedro Grata, que lo son
dela Audiencia de Zaragoza, a los dos juntos
y cada uno de por si, in solidum, y Pesumtos
de Pago que en nuestros respectivos nom-
bres, y representando nuestras propias Pers-
nas Dn. Puedan gustablemente y parezcan
gan en Juicio y fuera uno de nuestros Pleitos
y Instancias en civiles como Criminales,
nales, y en todos ellos, y que en adelante
se en cuanto, Presentando Escritos
y demas, que necesario juzgue, para que

GOBIERNO DE ARAGÓN

Pedro este 14 de Abril 1693 la cha dho testo de yuso firmo

Campos

Perales

SELLO 4º AÑO 1853 40 cts

En Perales sitio de Abril de mil seis cientos noventa y tres

Que yo Dn Matheo Gomez Presbitero Regente la Cura de almas de Presente Lugar de Perales, primero exhorto dho testo a que diga la verdad en lo que fuere preguntado por mi cuenta ya a todos de mi Cura y cargo, Y habiendo jurado en la forma ordinaria dho en Presencia de dho Notario y de los testigos, por cuyo de dicha Cura, dho que, Luego mi pregunta, Cumplio mi mandado, y cual dho es se procedio a dho Dn Pedro Ortiz Presbitero Regente de dho lugar de Perales, especial y particularmente para que, en representacion de mi persona, y de toda la Clerecia que representa, pida, reciba, y tome de cualesquiera persona, y Lugar y perales quien fuere y contribuyentes de dicho, pension de Perales, mis Lugares, Granos, Frutos de Arrendamientos, y rentas quien dhos Diezmos, Primicias, efectos, y cosas, anexos mis Salarios, y Pertenencias, ya por renta como dho es y lo que fuere cumplio con Capellanias vacantes dho mi cura, y dho en dicho, y todo, de, Plano, en los Granos pertenecientes dhos Diezmos, y de lo cierto de cuenta de mi Prestamo y renta dho

Juan polo soy testigo y firmo por segun lo dho Notario Gante y por mi Contestigo Juan Francisco que dijeron no saber

Ante mi
Juan Campos

Pedro Ortiz Olago

Juan Polo de su Cuidado y Juan Francisco Cabañas Vecinos de Alfantega

Testo que dho es el Cura que en esta Cura [illegible] que [illegible] segun fuere

Ante mi
Juan Campos

ARCHIVO TRIBUNAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

formales, y autorizome lo recibido de todo nada
li empne ynando lelo ni dixe: = a nada: fo.
nio que nunca franqiza tubo, y= = a nada que
ra bstenemas ò duda que se cua = dixo: ò no
li: = Para que nada contubiese siempre fuerza
dos y cada uno dellos fin nos obligamos
cada persona de nosotros en lo cason
nombre ò no todas diligencias del fuero ò juez de
paz, obligando, ò lo dnes conforme ante la autoridad
juez ò autoridades cabales competentes: y finalmente
te para que nada contubiese, fo en todos y cada
uno de mis dichos fo cantidades ò que se mencion
presentando los testigos, documentos necesarios
y practicado cuantas diligencias judiciales y esta
judiciales necesarias sean, para el fo dichos fuesen
presente ò tenga que para todo esto como arriba se
judiciales libros todo mi poder cual se tiene, fo yo
cambiar especial de nadie pierda, y sustituyendo se
pueda en quanto à derechos sea necesario fo pueda
relevor fo grandes fo que ò todos fo yo tiene con fo
me grabado fo cinco reales fo obligo mi persona fo
ferles = fo Juan Jose, yo Tomas Repullés testamentos los dichos fuesen

Mn. Mateo Gomez ò Lopez lo dicho
Juan Jose Repullés soy testigo
Tomas Repullés soy testigo

Ante mi el Juez: que en esta cuenta no =
hai que saban especies

Ante mi
Juan Jose Campos

fol. M.
ta Jose Abril 1863 en un pliego sello 2º
Jose Jose -
Campos

SELLO 4º AÑO 1852

11

Fol. En el lugar de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.
ante mi el Juez y testigos fo parecieron personal-
mente Juan Bernal casado y Rosa Nieves con quien
ultimos del presente lugar de Casalo, a quienes yo el Juez
doy fee conozco) dijeron: que hace como cinco meses
les contrajeron entre si legitimo matrimonio, si bien
el primero, vecino de Loarre, y la Rosa
vecina de Juan Antonio Jimeno, sin que si hasta de el
hayan celebrado especulacion matrimonial alguna,
y para celebrar las mismas con se casaron, que de todas
condiciones podian seguirse en el tiempo bendiga de
la Santa grado fo Constituidos fo los otorgantes fo esta
forma siguiente: primeramente el Juan Bernal
casado si propia à este matrimonio la Persona y sus
muebles y sitios habidos fo todos cuales quiere
que habida cuales los si tiene con pertenencias, y las
muebles con especificados, segun fuero fo cuyo cua-
los calculo en cuatro mil r. con: y para el mismo
matrimonio la Rosa Nieves aporta la persona y
bienes muebles y sitios, habidos y por
habidos, de todos =

GOBIERNO DE ARAGÓN

Testamto
de Dn. Francisco Alonso de Alfz. a favor de Dn. Antonio Alonso de Alfz. y Cuatro
con Fe

1852 SELLO 4º AÑO 1852 10 Mrs.

En Alfz. a diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres: Ante mi Escribano Real, y testigos infrascriptos, parecio Dn. Francisco Alonso de Alfz. vecino de esta Villa, y dijo: Que hallandose enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darle, pero en su entero juicio, memoria, y entendimiento natural, segun se conoce de sus palabras, y razones, que con mucha claridad, y distincion ha proferido, temiendose de la muerte, que es natural a todos los viadores, y deseando disponer de sus bienes, y hacienda, que Dios Nuestro Señor le ha dado, y concedido, para que despues de sus dias no se originen pleitos, ni discordias entre sus herederos, otorga, que hace, y ordena su Testamento, en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y a la Virgen Santisima Maria Madre de Dios, y Señora Nuestra, y a todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial del Cielo, para que intercedan por ella, y la lleven a la Gloria, donde esperan gozar de la Bienaventuranza Eterna.

Item dijo, que su cuerpo, si muere en esta Villa, o en su Jurisdiccion, sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa, en la Sepultura, que tiene su Familia, y que el dia de su entierro, y honras, se le digan las Misas, que parezca a su Albacea, y Testamentario, que mas adelante nombrara.

Item dijo, que es Casado, y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana con Dª Maria Antonia Bernal, natural de esta Villa, y que al tiempo de contraer Matrimonio, trajo en dote, y para ayuda a los gastos, y cargas de el, la cantidad de Mil, y Quinientos Reales Vellon, que confiesa haber recibido, y entrado en su poder, y en los bienes de su Marido, y que de dicho Matrimonio tienen procreados, y habidos por sus Hijos legitimos, a Dª Maria Antonia, Dª Maria Josefa, Dª Maria Francisca, Dª Maria Rosa, Dª Maria Manuela, Dª Maria Ramona, Dª Maria Dolores, Dª Maria Ana, Dª Maria Pilar, Dª Maria Concepcion, Dª Maria Vicenta, Dª Maria Gregoria, Dª Maria Ignacia

Zora de Sarl. y. cuán. a Utiz. anto las Ley: =

y Item quiero sean pagadas mis = deu.
das legítimas: y Item que = no; que
ámi fallecimiento, se reparta de mis bie-
nes ál los sabres necesitados de esta villa
en casi de hijo Sueño, según parezca á mis
hijos, no hijos gratual respetable Dn. Jo-
mas Rlera, y Dª. Juanta Sario: y Item de-
jo por parte pago de legítima Valenciana
á mi hija Dª. Juanta Sario, y atala cons
de mis Sietes hijos de mi difunto hijo Dn.
Jose Sario, ya cada uno á lo que á cada
pretender Dn. á mis bienes, dejo prelados pa-
gueres, la mitad por bienes muebles, y
la otra mitad por bienes r. Sios, con lo =
que quiero se den por pagados de mi he-
rencia, sobre lo que en este Sestamento
les dejare, si algo fuere: y Item Mando, y
cumplido Santo lo por mi dispuesto por
demado, nombro en Albacea mia cumpli-
dal de todos mis bienes Muebles y por ra-
ces, Dros, quitancias, y acciones de cual quie-
clase, conocidos, ó ignorados por mi cumpli-
jo Dª. Juanta Sario y Bone consorte de



Dn. Jomas Rlera con Sibre dispusicion, ya Sas
de Sabre cerciorte yo la ser. Sitinan presentes
ron los hijos legítimos dela misma y Sitos mi
os, habidos en su actual matrimonio, ó su cual
quier otro: y Item declaro: que en el dia siete
de Bone del año mil ochocientos cuarenta y seis
tro, quatro de desposar mi difunto marido yo
la expresada con matrimonio de mutuo cui
Dn. Jose Sario, celebramos y solemnamos las dos á mi
otra hija legítima Dª. Juanta Sario consorte
de Dn. Jomas Rlera, diez seis, Sanosas de Sierra
y. Sruta en esta parroquial Glamada del Sranto de
esta Seamino, conformandose, á esta las mue
bes, con pago que cuenta del valor de ellos se dejo
dicha parte del Sranto, que ahora es Annexado de
Selenteia Sario, Seis Sazo de media, pasa
para el mismo, y puesto en dominio del Sranto,
ya dicha Renidad de Dn. Pedro Simeno, la
cual finca del primero por completo del otro
fallecimiento de esta villa, según

recibida por el dicho Lo presente fertifi-
cante el siguiente tenor de= =Dicho
de mil ochocientos treinta= =Jacho
que de la una; y otra parte por escritos de
Cripotias la calentada lisa al folio pri-
mero cuarto dias de Abril, yo el dicho
fertificante doy fee) y las otras siete con-
frontan con D. Pedro Eimeno, Cirlano de
medio, resto del Prado, y otro con el Ca-
bial, cuya finca adquirimos tambien
por compra al Ayuntamiento de esta Ciu-
dad de Alfambra mediante escritura
recibida por el presente dicho en treinta
y seis de enero del año mil ochocientos
treinta y seis (que de la una, como tam-
bien de otra parte por el oficio de
Cripotias la calentada lisa al folio
veintiuno dias de Abril, yo el dicho
fertificante doy fee) cuyas dos Ale-
mendadas le cubimos en nada de dife-
rencia= mil s. con= que se le rebajaban de
su completa dote de treinta
mil s. que quisimos mandarle dona
en testamento, y cuyas dotes se entre-

SELLO 4º AÑO 1853 30 Mrs

Celebrado este Juramento por dicho Don Cristo-
bal que estando ante nosotros y dos testigos, el mismo
Pedro personalmente hizo hasta la fuerza que en Juera
presente el dicho Juan todos sus efectos, donde el dicho
Jo y domicilio que en su caso le falte. Este es-
tos testigos abajo firmados testamento, ultima me-
mento de Pedro ordenacion, y de su voluntad
dicho
publico en al dicho voluntad
se ad actos que diera de su ultima voluntad
nado, contra sus escrituras de este mi testa-
mento, y Ordenaciones de mi alma y
me
conciencia del dicho Juan Cristobal
que son, y eran de esta dicha con las
facultades que de pueden se mencio-
dicho
nan este mi ultimo testamento, ultima
voluntad, ordenacion, y de mi voluntad
mis bienes, el mismo modo y forma
mental, con dicho, el mismo
otra ultima voluntad que dicho
fuese, o en otra manera

...mado del dicho valle: para que testifi-
...se que de este instrumen... = Enero
...de Zuma razon en los ... = Yacho
...de hipotecas de tenue dent... ecafi cia de
...dias del mes dicho ante... el folio pri-
...no bajo pena de nulidad, y... yo el Escr.
...de cada Prohemido por las, Leiba de
...penes cerigentes.
Fertes = Dn Jose Leon Poro ecclesiastico ... el Rey
...nominno Velez Maestro de Instruccion ... bien
...cia vecinos residentes en Alfamba ... ora Cer-
... ...tifica
... ...entos

Mn Jnesson soy testigo. Fz

Jeronimo Velez soy testigo y firmo por D. Juan ... lo Lam-
Abril otorgante que dijo no sabe ... e

Asserto yo el Escr. que en esta Causa no
hai mas que albar asgee- firmo

Asserto
ya ante mi Escr.

testamento
...tos 29 de Abril de 1862 y la una ...ligo testador y firmas.

doy fee
Campos



16

En Celadas a veinte Treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Ante mi el Escribano y testigos que se expresarán parecio Juan Lopez Gonzalez vecino de esta villa de Celadas, a quien doy fe conozco, y dijo: que hallandose enfermo de gravedad, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, segun se conoce por sus palabras y discurso, y temiendo la muerte, como todos los mortales, otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item manda que cuando Dios Nuestro Señor se lleve su alma, su cuerpo sea amortajado con el habito de San Francisco, y sepultado en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, en la sepultura que tiene su familia, acompañado de la Cruz Parroquial, Clero y Cofradias de esta villa, con la solemnidad que corresponde a su calidad.

Item manda que el dia de su entierro se le digan cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

Item manda que el dia de su entierro se le digan otras cinco misas rezadas, una en el altar de Nuestra Señora del Rosario, otra en el de Nuestra Señora de la Soledad, otra en el de Nuestra Señora de la Asuncion, otra en el de Nuestra Señora de la Concepcion, y la otra en el de Nuestra Señora del Pilar, todas en la Iglesia Parroquial de esta villa de Celadas, con la limosna de cinco reales vellon cada una.

GOBIERNO DE ARAGON

nra Justicia Polo dos Cahices de centeno de mi cosecha y dos
yguales con dos cenas y minos de =
mueble de casa y demas bienes que =
dejo: y ft
dhos hijos de dhos de Jun.to otros cantidad misma
especie q.do subsista al tiempo de mi fallecimiento y q.
no lo hagan no sea obligados: yt dejo a los dhos hijos de
Martin Polo mueble alhaja, o yguales mientras de los bie
dejen los cohetados de sus padres: y ajo mando entreguen
dos alhajas yuso parmeto. yt a Maria Cruz Juana Polo la
saya morada yel Jubon de Cenojpelo: a Josepha Polo
un baso de madera: a Juana Polo dos camisas hilo
al lienzo: a Josepha Estevan una saya de nabar; y a q.
una dellas Madre de esta para Maria Cruz Juana Polo
yt las alhajas estan en poder de Martin Polo a quien
dhos juntamente dio: yt q.e alhajan el ganado que compre
la parroquia dha. la mitad para Martin Polo por
dha mitad pa mi dar: yt para Maria Cruz Juana
Polo una cama del lienzo y la saya de dha
dispensa, y las cortinas del cuarto, y una mantilla
negra de velete: yt a Juana Polo un parmeto lienzo
yt quiero que Martin Polo reciba mi pinjan y pa
cumplir los gastos de reboluccion lo entregue a los
albaceas: Manuel Polo de la Congregacion del mi
dial de Juan Juanto Polo: a Jose Estevan cele

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

brasen p.a pagar el ganado lo que tocare a pro-
porcion: yt las alhajas que mueblan y la mula se en-
tienan para pago de deudas y fabrica de alma y tam-
bien la cosecha: yt la paga del pagar yel papel de
la una y la firma dela cantidad es de Martin Polo: y
dho fue por mi el dho en defecto de lo cantado y
dho testigos Pascual Conejo y Domingo Gomez
Celadas a ruego y mandado de Manuel de mi dho otor-
gante q.e no sabe ni firma = Juan Garcon dho = Pascual
Conejo soy testigo dho otorgante y firmo por Domingo
Gomez que dijo no saber = y en dho publicado
dho testamento y precedente dho de testamento todo
dho, por mi el dho escribano testigo hallandose todos
presentes, el dho otorgante hizo muestras las manos de
costumbre, y los dhos Pascual Conejo y Domingo
Gomez saben en dho mitad que el dho otorgante
dho tenia dhas hijas, firmaron por dho otorgante
dho Señor y dhos testigos, que el testa-
mento que dhada de cierre es el que en dho acto
una enfermedad otorga lo firmo Domingo

villas vecino de Velada, sin que este alcalde
cesto mas mínimo ante el Juez
y los mismos en defecto de D.
de Pl. q[ue] declaran; y la en cuia mano firma
le advertido Leyes, fuero y la cual ratifica
en su contenido y decreto judicial, prelimitando ante
el Juez. lo firma en mi nota protestado, lo de
lee à instrumento publico, de dias parte los testa
dos que saben y que ceranos Dan: y fedante à Mon
sin perjuicio que de este instrumento se dara de
mas razon esta ofic. en el libro de testimonios de
dentro de cuarenta dias bajo pena de nulidad, y de
mas que de haya lugar

Fedes= Julian Miguel Salvador, y D. Pedro Antonio
Mariano Betegon vecinos de Velada

Presente de el sumo que en esta dicha. Traigne=
saban los en mi dados= D= M. y. D= fues= Mi
que fueron

Juan Francisco
por D. Lorenzo

Ante mi
Juan Fe.
Lamazares

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

20

Alfamba ultimo Junio de Mil ochocientos
cincuenta y tres

En nombre Dios Amen Sepan quantos esta carta de Alfamba, de nuestro
buen grado sin constreñimiento ni atentamos à favor
vor de Juan Simon Miguel y Ramon Antonio Lamazares
Sanchez conjuges vecinos de esta dicha, y la
mejor mitad de sembradura buena sembrada de cebada de
vor regadio Llamado de esta dicha, confina por el
oriente y Norte con herederos de la viuda de Sr Francis
Sabido Arribas, por el mediodia con Gregorio Acosta y
por el poniente con el resto de las Heredades de los ven
dedores, con todas sus entradas, salidas y pertenencias, sin reserva
cion de mil ochocientos cincuenta y siete à dicho y mencio
nado; sin tener la Compra hecha de ningun censo
los vendedores por Herencia de permuta sin tener
por D. Gabino Francisco Ramos del mismo y vecino
de Fuente la Peña de Mayo de mil ochocientos cin
cuenta y seis, que de ser asi, y estar negociado el

oficio de hipotecas de este partido cuarto de esta villa de Alfam-
bra, yo el infrascrito escribano = doy fee; y =
con esto dende ahora para ti = = entrose los ci-
dores y franqueamos cuantos días. Sentimos esta cuya
confrontada cierta que necesitemos tener y ne-
cesitemos nombre = constituido por Pbor. ám-
bres, hasta la que mudan la jurisdicción ordinaria
á cuyo fuero plenario de la ley nos sujetamos
y mientras obligamos nuestras personas y bienes
en muebles y con todas las cláusulas comunes corrientes
ser ala regulada de este arte; y relieve ala parte que de esta
instrumento publica se ha de tomar razon esta oficina
de hipotecas de Teruel dentro de cuarenta días, y retira
pago de ó: ala cantidad hasta de cuatro mil pesetas
se halla gravemente
Leyda = y declarado en alta y esta mi intervención los labradores cui-
dados uno y presente escribano de Alfambra
Juan Antonio Crespo otorgante dicho
Hagonio de cuenta otorgante dicho doy fe conozco dicho
y firmo por Raimundo Lorenz otorgante, y por mi testigo
Gil Pablo Mateo, que dijeron no saber
Alberto yo el infrascrito que en esta cuarta
no hay que salvar sigue firma
Ante mí
Juan A. Crespo

Poder
otorgado en Marzo de 1893 en papel sello 8.º



21

Zaragoza a diez de mil ochocientos noventa y tres.
Ante mí el infrascrito escribano y testigos abajo nombrados parecen
en persona Don Mariano Pascual y Sanz de Alcalde, labrador, vecino
de Teruel de Alcalde, Juan Morata, Bartolomé y Martín Regidor hermanos
todos componentes del Ayuntamiento constitucional de
dicho citado lugar de Peralejos, provincia de Teruel como
todos y cada uno de ellos por sí mismos vecinos hasta
el presente para el objeto que abajo se dirá, a todos de
mutuo acuerdo de conformidad dijeron: que reconocen
por sí, por medio del presente para su poder amplio
cumplido y bastante cual en derecho se requiere á favor
de dicho Señor Martínez Herrero y compañía de
Cuenca de Alcalde, por Don Antonio Ortiz vecino de Te-
ruel, el prendimiento que presta para que en nombre y
representación de dicho Ayuntamiento, pueden dichos
Señores reclamar el pago é indemnización, de las
fincas de dos mil P.ones. Cada una, fincha,
con donación pone contra el antiguo barrio de Pinel

de San Lorenzo Hospe de San Fernando, Provincia Las gra-
ciones à este fin para recoger = = Los Títulos ex-
valentes cuando el Gobierno = = de la Magestad
lo disponga, y representar ala cor- = = poracion en
das las oficinas y dependencias del estado, Tribunales, y
enfonde necesario sea, Juramentado, y presentados
los Escritos, documentos, y quanto fuese conbe-
niente, y practicando quantas diligencias de negocia-
ran, cual las otorgantes Quieren Sabrian, y pue-
den, con las facultades Generales de Procurar
en pleito ante todas clases de Tribunales, y
segun, sin limitacion alguna, con facultad
de poder jurar y sustituir este poder una
persona ó personas que les parezcan, relevan estas jura-
dos de todas clases, pues à todos relevan de forma
ya tienen por firme y valedero quanto en virtud de este
der fuere hecho por los Procuradores, ofrecen que estos nom-
bre en los que en adelante en sus lugares
que representan asi mismos lo

Testes= D. Ramon Blasco Maestro de primeras Letras, y Pedro
Clemente Labrador vecinos de Peñalepiz.

El Alcalde
= Pascual Ibañes
El Teniente de Alcalde
= Eduardo Lopez
Regidores Juan Murcato y Benito Cuenca Ybañes no saben
Regidor Sindico
= Franco Martin
Ramon Blasco soy Testigo dello dicho
Pedro Clemente Sotelico
Ante mi
Juan Campos

Hasta aqui el Sello que se estiende en Papel comun por
haberse Salido en esta Villa

Vuelta=

SELLO 4º AÑO 1853 30 Mrs

En Fuencalderas Villa de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y tres= Ante mi el Escribano y Testi-
gos abajo nombrados parece Dª Ramona Cecilia
viuda de Mateo Mendoza vecina de Luzon Cuenca,
y dijo: Que mediante viuda de bonacion recibida
por el Juez. lo presente Certificante en cabeza de
su hijo del mismo pasado de mil ochocientos cua-
renta y tres dio y mando à su hijo Jose Mendo-
za para despues de sus dias de aquella entre otras
casas, medio pajar junto al de abajo cuente, me-
dio corral entre este pajar junto al de abajo
cuente, una fuente entre corrala de concejo, y el
cuento bajo todo en el termino de la Villa Cuenca
reservandose la facultad de enagenar cuan-
do quiera estos bienes para sus necesidades, sin
que nadie pueda ponerle impedimento alguno
y solo en el caso de morir sin haberlos enagena-
do pasaran para el referido su hijo Jose de

GOBIERNO DE ARAGON

la asi; por esta la reprenda y condenada lleva
de costas pasada por ante mi: = Lic.do
Hipolito del Pontido de Fe. = mce
(al folio, yo el dho. escr.no fuy testigo y en fee
con de que la citada cuenta con mi hijo
político fraternal respective Domingo Rel.
tran y Petra Alluebes conjuges mis com.
dicinos, de que me hallo entregado para
mi propio subsistencia en diferentes veces, dos
espacio de siete años, ha resultado comun.
mente entre todas las entregas los cinco de cie
cientos noventa v.s cron.s: cuyo cantidad
cinco à cuatrocientos veinte y siete v.s dez
siete rs.l cron.s: que en este acto le entrega
(que de thalentos recibido los abonante à presen
cia de testigos, el mismo dho. testifica) cantidad
de Jca) compone los cinco de mil q.
cientos veinte siete rs.l cron.s: por hallarse
los medios para atender à sus precisos
alimentos: por tanto, por medio del
presente, de su buen grado de certi.
ficada Da vende à Jca Pastor dichos re.

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

ferentes sus hijos políticos y natural respec.
tivo Domingo Beltran, y Petra Alluebes,
el medio pajar en la partida de Calbarrio,
compª con otro de Alejo Cuesta, el medio
cañal de la otra de media yugada à que la,
confrigen de Domingo y Gaspar Alegre
lo suyo del Corral de Concejo de media yuga
da à que lea, compª con una barella, y el me.
dio bajo estas Casillas compª con horno
Monasta, y v.s calor dichos, existentes todas
Dhas. fincas en el termino de Sesmo Cuela, con
todas sus entradas Da, haver Da por precio tasado
de los mil cientos diez siete rs.l cron. dho siete
rs.l que en su poder confiesa haber recibido
en esta forma Dha Da y con esto desde ahora
para siempre les cede y transfiere sus
Dros. dominio, fincas en los expresados confrontes
dos bienes, que reconoce tener y poseer en
mas precario de constituto por dhos.
compradores, hasta Da que prueban Da y se

obligó á cuia ynsinuacion dicho Juez pasó á la
la aprehension obligó los Bienes y dichos
asi muebles, como contenidos = Las diligencias
las correspondientes alos = Legislacion
de este acto; y dicho dia = = Que puede
este instrumento le ha de tomar razon
esta oficina de hipotecas del Partido dentro
de veinte y cuatro dias, y dicho el pago del Imp. alos
bienes, bajo pena de multa, y demas que
le halla mandado.

Leyó = Pascual Navarro Fiador de Comes,
y Benito Navarro Segundo deudor de

Alfamba

Pascual Navarro Segundo

Benito Navarro Sobrestigo y firmo por Apodo
nia Vicente Otorgante y Juez dijo no sabe

Alfamba

Que sabe el mandado = dicho = se
que firma

Antonio
Juez Comisionado

Carta orden de minuta
de 13 de Junio de 1853 en dos hojas sello 4º

Juez de
Comisión

Alfamba dicho dia mes y año ut supra
Yo el Escribano hice saber el auto que antecede
a Pascual Navarro Fiador de Comes, y a Benito
Navarro Segundo deudor de dicho Comes, en
sus personas, de que doy fe. Alfamba

Sello 4º Año 1853 40 Mrs

(f. 17)

Alfamba dicho dia mes y año ut supra
Yo el Escribano hice saber el auto que antecede
a Pascual Navarro Fiador de Comes, y a Benito
Navarro Segundo deudor de dicho Comes, en
sus personas, de que doy fe. Alfamba

las referidas partes y dello una de ellas, de
la cual grado fe. Certifico. = de la otra
gaban fe. la presente fe. = Cuyana de
Cantidad y obligacion esta. = forma cigui-
ente = Primeramente el dicho Roque Gomez
se obliga a dar y pagar la dicha de trescientas
el citado Jose Sabaro, por todo el tiempo de
su empeño, y le recompensa, los nombrados
Pascual Sabaro y Juan Subre, prometen
y se obligan dar al Roque Gomez trescientas
sesenta y cinco. en esta forma, cuatro
trescientas sesenta y cinco. de presente, que ya da
el Roque Gomez por recibidas, y las cuatro
mil cuatrocientas sesenta y cinco. restante,
quedan en poder del Pascual Sabaro y Juan
se para entregarlas al Roque Gomez cuan-
do tenga cumplido el plazo con su co-
rrespondiente interes, en su defecto a su
Madre Maria Ybañez, ya fallta de esta dos
cientas y cinco. dicha misma; y en el entre
tanto deberan pagarle con tres por
ciento de rebito anual, que le entrega-
ran sin como haya cumplido con las



tres anualidades recibo, y lo pide; pone en el caso
de haya que hien fallecido el Roque Gomez por
Negante sin mismo, entonces se entenderan
que ha pa su muerte, y no tendra drº. a pedir
ni percibir la cantidad prometida y dicha la
plaza de Jose Sabaro: para cumplimiento
se obligaron mutua y especialmente con sus
personas y bienes avenidos; y ya mayor abundam-
iento los referidos Pascual Sabaro y Juan Subre
se obligaron en hipoteca especial una pieza
de cerca sanza de sembradura poco mas menos
esta partida dela Frontecilla alta, Negante
termino de esta villa, confta con otras del Conde
de Jarena, y Juan Gonzallo Campos, la cual
adquisicion de Juan Faci Vecino dicho de
dicha procedente de Don Joaquin Subre
dicho de Pl. y probacion dan a dicho en el ter-
mino de citado caja en frente de Sebian
Conde de mis alrededores cuarenta y tres Cuer
de seis ari, ya estan parada por el afiani de

hipotecas del Partido de Fonz al Sitio
veinte pesetas de Alfambra y el Cinco cey-
Tes) unos testos así = = nuebe fs.
con todas las cláusulas = = costumbra-
dientes á la seguridad de este acto; y relevación
parte que de este instrumento le sea de toma
razon esta oficina de hipotecas del Partido ha-
sta de cuarenta dias pubrá el pago como se ha-
lla mandado pena de nulidad, y demas que se ha-
lla prevenido.
Fuerte = En Fonz, Reino y Provincia, ya dos
las horas Secretarios del Juzgado de 1ª Instancia de Alfambra

Roque Gomez Otorgo
Pasqual Navarro Otorgo lo dicho
Tomas Mesa soy testigo.
Joaquin Labad soy testigo y firmo por Francisco Julbe
otorgante que dijo no saber

Alfambra yo el Juez que en esta causa no-
Hari que sabban escribir firmaron

Ante mi
Juan Co Cano

Fuerte
en 30 de Mayo de 1853 en un Pliego con el 3º
sello 4º



26

dos tes.
Campos

Fol 16 el Pozo vecino pueblo de Alloza de mi
Juzgado cincuenta y tres

que nuestros buen fronte Espíritu y Gloria
Alloza con pozo abierto del presente Lugar
del Pozo, los reboban los demas Propie. nos
nuestros hasta de aquí nombrados, a bien de
nuestro buen grado y satisfacion fa nom-
bramos en tales Propie. nuestros Legítimos
á los vecinos Cartillo, Dn Pedro Romero
y Dn Carlos Fuentes, que lo han del mismo
pueblo de Fonz, especial y Particularmente
para que los tres juntos y cada uno de los ó
en representacion de nuestras personas, de-
rechos, y Propie. puedan comparecer, é intro-
ducirse en tierras y cada uno de los vecinos, así ci-
viles como criminales, que al presente tenemos
y en adelante tubiemos hasta en cuanto tiempo

persona dos de cualquier grado que presente
y entregue dos buenas antes que acepte
lo favorable y lo contrario: = no apele
le y cumpla que. Practicando cuantas diligencias
cias judiciales sea en el progreso y cierre de los
autos necesarios, y aun mas de los
tales padrinos, presentes siendo, mas pena
sean contra ausente y delincuente de los dannos
que le fueren hechos en la visita aun alguna
con facultad expresa de poder jurar, y hacer
firmar este poder esta persona o personas que
le pareciere, rebocar estas y nombrar otras en
vez pues a todas relevamos en forma; y le
ruego firme presente cuanto en virtud de este
poder fuere hecho por mi por mi: o por que
le nombro obligamos mis bienes presentes y ad
venideros.
Fecho = en Pinos Puente propietario, y vecino de
mis tales labrador vecino de Alfamba

Alfarero yo el dicho que a este ruego = no
sabia que saber firmar

Antonio
Jurado

Testamento

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

27

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pablo Castellot Cabeza de familia vecino de Alfamba, hijo de difunto Pablo Castellot y Borja Ciudadano vecino de la Puente de Alfamba, algo enfermo de mi persona pero puesto mi entendimiento de Dios, en mi buena memoria y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Cristiano que soy, y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y no sabiendo el dia ni la hora en que Dios Nuestro Señor sera servido llevarme de esta presente vida, para estar siempre apercibido a su llamamiento, quiero hacer mi testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y cuando de esta vida sea llamado, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Alfamba en la sepultura que mis padres tienen en dicha Iglesia, y que por mi alma se haga el entierro, honras, y demas a estilo de los que la acostumbrado mi Padre para los demas de mi familia: y que primero sean pagadas mis deudas legitimas: y que mande para el Hospital de nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad

yten dijo los mismos = = Bia, Jorge
la de Jose N. mrd. = = obligan
do las Leyes: yten dijo: = por parte
ydho. de legitima herencia a todos mis
de mis hermanos por parte de Madre, Ma
ria, y Isabel, y Pedro Jose Lusta y Villal
ria, y la otra y quinta parte de todos mis bienes
y qual dho a mis hijos dhos Pedro Jo
seph, los mitad por bienes muebles
bles y la otra mitad por bienes sitios
tanto que quiso el de por razones
de mi herencia sobre lo que en este
Testamento les dejare li algo mas
yten del remanente de mis bienes asi:
muebles &a Valerio, por haber sido
bro Heredera universal de todos ellos
mi referida Madre Josefa Villal
ria sobre todos en segundas nupcias de
Gregorio Cueto Sastre de esta Villa
dad, y la dejeto de aquello mis he
manos de parte Madre que sobre viva
sobre dhos que al presente tengo



como dejo dho mas adelante mando
yten nombro los Executores de este mi
Testamento y Albaceas de mi alma
yten dispongo q[ue] tras Muerte sea
Manuel Antonio Cuenca vecino de
dicha Villa de Alfaro, con las
facultades que se fijan de regulares:
este es mi ultimo Testamento, ultima
ma voluntad, ordenando dispongo
dicho de mis bienes, el mal q[ue] quiera
que valga por tal, no valiendo ni
tral q[ue] diga otra ultima voluntad,
que sea fijar ni otra cosa
alguna - mas mando valga: por dicho
me dho parte que de este Testa
mento se han de formar

SELLO 4º AÑO 1855 10 MS

Vº 2º Alfamben escribe por de mano de mi el infrascrito escribano y testigos

que arriba se dicen y firmarán abajo nombrados parecieron de una parte Manuel Latorre labrador vecino de esta villa de Ariza, como padre y legítimo administrador que es de sus hijos menores de edad, y de la otra Juan Antonio Cortés, Mariano Jarque, y Pablo Martín todos tres vecinos de este lugar de Cetina, y dijeron: que el Manuel Latorre tiene contratado con los referidos Juan Antonio Cortés, Mariano Jarque, y Pablo Martín el trabajo de sus hijos menores por tiempo de un año que ha de empezar a contarse desde el día de San Antonio Abad del presente año, y concluir en el mismo día del año que viene de mil ochocientos cincuenta y seis; que en recompensa, los referidos Juan Antonio Cortés, Mariano Jarque, y Pablo Martín se obligan a darle cada mes

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ariza de Cinco Villas del Partido de Daroca de cuarenta días: = bajo pena de nulidad, y de: = mas que a dicho Latorre no se le pueda apremiar por las Reales ordenes vigentes: = Siendo testigos = Manuel Antonio Campos vecino, y dicho Martín Latorre ambos vecinos de esta referida villa de Alfamben

Pablo Castellot otorgo
Juan Martín Latorre testigo
Manuel Antonio Campos testigo

Alcalde yo el infrascrito que en esta villa no hay que sellar lo firmo

Antonio Campos

con la otra forma siguiente, hoy día veinte cuarenta y uno. de Febrero = Se, que ya las da por recibidas &a = y para que le conste de cantidad cuenta dentro de cumplido de contenido con la correspondiente Ci: Lencia, que indefecto ante Padre y Ramon por partes iguales, pagandole en el entre- fanto el rebito anual de un cato por cien- to de la cantidad que se adeude, con la ju- risdicion de obligarle a cumplir alzitra- cantidad que reclame y pida con la can- presente recibo, para en el caso de que fanto parte presente firmo, como ma- las partes se tasaron al Marque- tatalan el dia citado por la mañana por llegarle asi mismo, no llenan- do la plaza del Portillo Contratan- se tendra este contrato por nulo, y como si no se hubiera hecho, pues- jamas se entienden que haya cumpli-

por la parte: y para cumplirlo la presente escritura de convenio, todos y cada uno de los comparecientes, dijeron: que lo aceptaban, admitian y lo hacian ya lo cumplimiento, los unos en favor de los otros, y de mi el escribano de obligacion con sus personas, bienes asi muebles como rentas Reales y por haber los cuales y cada uno de ellos por si de- mas aqui hacen por nombrado, el Reti- rado y confirmados respectivamente Jurado de Aragon, segun si tienen que es- ta obligacion fuese cumplir y mientras de esto se trae, para lo cual reconocen re- nuncian leyes y fueros de su favor

GOBIERNO DE ARAGON

nes nomine fraccion et constituto de con-
tegidas las demas clausulas = = correspondi-
entes ala siguiendose de este = = acto; y exhi-
me ala parte el registro é hipotecas como
esta mandado dentro de cuarenta dias bajo pena
de multas demas que se halla mandado.
Fueron = los Geronimo Velez Maestro de primera
con primaria, y Juan Antonio Garcia Le-
trados vecinos de Alfamben

Manuel Catalan otorgo

Juan Anto Corbalan otorgo

Mariano Vargas otorgo

Pablo Martin otorgo

Geronimo Velez my testigo

Juan Anto Garcia testigo que dejo no saber

Ante mi

Juan Campos

bonificado de derecho
este 20 de Julio de 1855 Ley adicional Artículo 3º

Ley fee.

Campos

3.

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 21 En Alfamben a veinte seis de Junio de mil
ochocientos cincuenta y cinco ante mi
Juez nombrado, Juan Pedro Ferrer é Isabel Ca-
rrasco, vecinos del presente Pueblo de Alf-
amben, de mayores dando de conocer
Partes que comparecen doy fe que debemos a-
quello a que declaro de Pesetas cua-
tro mil ochocientos veinte y cinco de
procedentes de dentro, y granos que me
ha suministrado en los cinco años que he
sido cultivado como medieros la Masia de
Albalas de la propiedad de dicho Ferre-
ro, como asi ha resultado del Pase de cu-
entas, que á mano la satisfaccion de la prac-
ticada, cuya cantidad le pagaremos lo
hicado, cuya cantidad le pagaremos lo
muebles, muebles, ó efectos con lo justo
valor, tan pronto como el mismo, ó
sus habientes pro. lo hagamos, lo prin-
pan; para lo cumplimiento obligamos nos=

estas Escrituras y bienes así muebles como todas las Acciones &c = = mencionados = = de este de- = = recho = = te este de- = = recho = = manifiesta- = = ción de este documento esta ab'ente de la- = = pobla del partido dentro de cuarenta días en- = = pena de nulidad y demas que se halla = = prevenido.

Fueron = Dn Jose Roig = Jornalero, y Dn Jose = Jaxin Serguilorbe ambos vecinos de = = Alfambra

Por Dn Clemente Otorgante

Jose Roig soy testigo, y firmo por Isabel Dña otorgante que dijo no saber Pedro Tarin, soy testigo

Ante mi el Notario que esta firmo = = no saber dijeron leyeron firmaron

Ante mi
Por D. Cayetano

Caja nº 116
Año 1893 de Julio de 1893 Un duro diez cts de timbres

Sello 4º Año 1893 40 Mrs

32

Cayetano

122 Alfambra veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres. = = =

espeso consentimiento de la actual consorte (que
de hablado esta dato, aprovechando de = = los testigos, yo
el dicho testificante confiese) = = le mando y
de presente, una Renovada cita = = Apercibi segu-
dio termino de esta villa de siete semanas de duracion
cuno, dho que era, compuestante con dhas de Dn Pedro
Gimeno y Jose Agustin, la cual adquirio por dicho
precio de compra dhongada por Antonio Herrero
ante el dicho testificante en dicho pueblo de di-
ciembre de mil novecientos cuarenta seis, (que de
ber asi que estan pasadas dha. cosas por el oficio de
hipotecas del Partido de dicho viente quatro de
Casa de Alfambra, el mismo dicho testificante
da fee) = Mas en el Prado familiar nogueral del
mismo termino tres fanegas de tierra cenadas
dho que era la Renovada de entre las dos cita-
dos, compuestantes con el Cerrado de mediodia
y Cerrado, y el que dicho el resto dela Renovada
pelos Montantes, la cual adquirio por compra
pro dho Apuntamiento de Alfambra, ligera
Cria recibida por el dicho testificante en dicho
pueblo de diciembre de mil novecientos treinta y seis
que todo asi que estan pasadas por el oficio de hipotecas del
dicho viente quatro dias de Alfambra, el mismo dicho, de

SELLO 4º AÑO 1953 40 Mts

testificante con fee): Mas cuatro Cabrias de ba-
jon, dicho era el pajon nueve enteras dos bajas
con la correspondiente era (que de hablen todos
juntos el Montante en termino de la Propiedad
Real como diez años el presente dicho testi-
ficante con fee, y confronta con Pedro delos Mon-
dantes y Domingo dato: Mas un pozo de noria de
tres con sus aparejos cuando le separen dos Mon-
dantes y dichos tres con los aparejos tres mil
pesetas, y dichos tasados por dos Peritos de ambas partes
nos llegasen a este cuatro, le abonaran lo que fal-
ten fe: Mas para dar mas datos dijo dichos Mandan-
tes le ofrecen la casa de la habitacion y dicha
la calle del Horno de esta villa, confronta con casas
de Jabier Crespo, y plaza dela Hermita, esta manza-
dela casa de entiende, y los Mandantes nota =
cuadras y corrales para sus necesidades
galineros con pues de todo corresponde
sus demas bienes, pues en este caso de necesitar
la Jurisdiccion de cuadras, y tambien, cuba del

casa de fuera sucesion = la Maria Luisa Zamora
Frias, y que le pobrecia, pues =
pampoco le fuera por manda =
contrayente, la cual casa adqui =
por permuta con Rafael Flor segun es=
Escritura fertifikada, por el cual fertifikada
la cliente yenatra de Mayo del año mil ocho=
cientos cincuenta, (que se la ai y estan pasada por
el afecto de hipoteca al feliz buen suelto
dela de Alfambra, el mismo cual fertifikada
Escritura cartas) y fue en atencion a que de
contrayente no hoc tubido otras quentas, el
Mandante le obliga a todo cubierto al buento
de ellas, sin poniendo en contrata antes de
pontes, sin poniendo los seis mil reales, o por
medio de cuitiferta o esta forma que la mas
segun las ordenes exigentes entonces: y fue le
allora: que la Maria Luisa Zamaguino
accede a que la Marido mande de contrayente
pasado lo de arriba, pero le dan nada de la parte
cierto es que el cura Parroc i los Luegos ecle=
siasticos a la Maria Luisa Zamaguino
i a los habitantes dicho en la casa los cura=
que le casan ponian este mandato, en

otras cartel, a el espresado de la casa de la ha=
bitacion que ella manda si ofrece de guardar en todas
sus partes los casos prebenidos en esta manda; declara que quiera
decirse esta parte que la esta le corresponda; y para el
mismo matrimonio, los bienes declara aporta su persona
y los bienes que le corresponden por parte de sus difuntos
Padres, que quiere agraciados por nombrados el Señor
Cura y confesantes segun ella segun fuero: como
Partes firmantes= primero que casa a cumplidas en todas
sus apostolicas a este matrimonio con hijos y sin ellos
y lo mismo todos bienes adquiridos durante el
ponto de adquiridos bienes durante de que asi se ad=
quiera: que por la celebracion de este matrimonio
hijo o hijos que llegue a edad de cuida testar, lleba al
mandante a quien pero la mitad de lo que ahora tenga
da al contrayente, pudiendo disponga libremente
de otra otra mitad, y en defecto del Mandante sus her=
testamento: y fue que todos bienes mandados al
contrayente le da por pagado de todos los dere=
que le pueden corresponder por parte de Madre y=

GOBIERNO DE ARAGON

atendida la presente hijuela de capitulación matrimonial, fueron pagadas en una de los partes la cantidad de [illegible] la cumplimiento de adjudicación [illegible] fue pertenecientes con sus pertenencias y bienes así inmuebles [illegible] con todas las formalidades correspondientes a la legalidad de este acto; pidiendo a la parte que de este instrumento publico se haga entrega en esta oficina de hipotecas del partido de Castro de cuarenta días bajo pena de nulidad y demás que le hallan prevenido.

Fueron=Felix Ruiz Labrador, y Domingo Garcia vecinos de Villamartin

Juan Pascual Ortego

Felix Ruiz Soy testigo y firmo por Maria Lucia Zaragoza, pedro Pascual y Carmen Sanchez otorgantes que dijeron no saben

Domingo Garcia soi testigo

Ante mi el Alcalde que en esta hijuela [illegible] en [illegible] = [illegible]

Ante mi

Por [illegible]

Alcalde de Villamartin

Alcalde de Villamartin

Sello 4º Año 1853 40 Mrs

Nº 29. Villamartin alcalde pedaneo de Castro, digo de Cervio de mil ochocientos cincuenta y tres

que nosotros D. Juan Abad, y Baeza, digo Aguilera Cilleruelo con asistencia de nuestro Secretario de Villamartin, de nuestro cargo [illegible] autorizados D. Felix que en este caso nos compete, hemos, requerimos, citamos y preparamos a D. Fabian de D. Saturnino Gimenez, practicante de cirugia y [illegible] Gallones Hidalgo con quien citamos para Cervio de Tejuelo, para si y los suyos las partes citas en el memorial de querella, y los suyos las partes citas en el memorial de querella, y los suyos las partes citas en el memorial de querella,

Montones, lindante con tierras de los
compradores, feligresía del Mo = Cino,
y paso comun de cinco varas = Dos:
yten la tierra en partida llamada el ban-
to, lindante con la de Florencio Bella
y camino Real de seis varas: yten la
tierra en este cuerpo de dentro, lindante con
la de Juana Herrero y Gabriel Agustin
de seis varas de latitud: yten la tier-
ra en Cabrio con una parideria sita en esta misma
partida, esta sin uso, por estar frontera á una
ruina, lindante con tierras de los compra-
dores, Camino Real, y montes comunes de
dos varas: yten otra en partida llamada
la Torrecilla, lindante con tierras de los
compradores, viuda de Gregorio Sanchez
y Ramon Zubere de seis varas: yten otra
en esta partida de Cañada Lobo, lindante
con el barranco del mismo nombre
y Montes comunes de once varas: yten

otra en el Roblon lindante con tierras de los compradores
y montes comunes de seis varas: yten otra llamada Lade
las Calzas, lindante con tierras de los compradores, Gabriel
Agustin y paso de mismo comun de cuatro varas de latitud
da: yten otra tierra en el Cabezo de esta suerte, lindante
con Manuel Trujo y Gregorio Prieto de siete varas: yten
otra en el Roblon lindante tierra, lindante con la de
los compradores y Montes comunes de seis varas: yten
otra tierra en las Calzas, lindante con herederos de los compra-
dores, Ramon Zubel, y paso comun de nueve varas: yten
otra en Torrecilla, tierra lindante con otra de los
compradores, de los mismos lindantes, y Ramon Zubere de
cinco varas: yten otra en el Cabezo tierra, lindante
con tierras de los compradores, camino Real, y Montes
comunes de seis varas: yten otra en Cañada
Montones tierra, lindante con tierras de los compradores,
de Gregorio Molino, y paso comun de una vara de latitud
frente, y lo mismo de la de entrada sobre tierras de
dichas anteriores, pero mas ó menos, de lo que fuesen:

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

y ytem una casa con su corralito detrás contiguo, linda con una pared maestra = dita casa con la calle de la Virgen, linda con = dicha con granero de dha Parroquia, y calle pública. ytem un pajar con su era de trillar, que cercado contiguo al mismo con el Blas Ximenez, viudante con el pajar de D. Agustin Calvez, y pasos comunes; todo junto hazelha, y cerrado; exceptuo que no corresponden en el presente año, cuyas casas formaban la dotacion del Beneficio fundado en esta yglesia Parroquial de Fuejosa bajo la invocacion de Santa Ana y Santa Ana: assimismo las tierras y todos los actos Censales que no corresponden por haber pertenecido á dhos Beneficios, en pension y en propiedad contra devueltos en el presente año yo juro en forma que reservo, como tambien todos los años, y costumbres, y posesion que tenemos en todo lo expresado, los que en adelante podremos tener á todo cuanto haya pertenecido, debia, ó pueda corresponder á dhos Beneficios, que hacemos de



bracio ó hecho nuevo cargo de Alt. nosotros, ni los que hayan estado en posesion, ántes que debieran hacerlo hecho, como tambien el dho. de reclamar cuantas Constituales considera que tanto á nosotros, como á nuestros antecesores le hayan dejado demas, ya en pan ó de cargas, ya por cualquiera otro concepto que haya podido ocurrir. todo lo cual lo reconocemos con el cargo y obligacion de haber de pagar en cada un año las cinco misas rezadas, ó cantadas en todas las que constan ó hubiere á cuatro sobre cada uno, y todas las demas, cuanto corresponden por cualquier otro concepto gratuitas y cuyas nombramos pagar en nuestras que les tenemos, y por ellas, además de las obligaciones dhas, de cuatrocientas cincuenta Misas. que á nuestro poder confesamos haber recibido todas necesarias misas debidas, y que tenemos en cuenta con la condicion de que ó las agenas de las misas que tenemos presentadas fueren admitidas, y se tuvieren en cuenta para los años



de alcabalas à su favor otorgada, de
en fuerza grado de Certificado de fe
que la aceptaba, admitia, y obliga-
ba como como mando que se halla esta-
dida, contenidas y todas en dichas Escrituras,
obligaciones, cargas, y condiciones que en
ellas se imponen: jurò cumplirlas
todo, hasta los alcabalatos, como el
comprador, pena que resultare ser fal-
so, se obligaron mancomunadamente con sus personas, rentas, y
bienes, asi muebles como raices ha-
bidos y por haber, en forma que
como dicho Escribano de este Partido
ante escribano de este dicho Partido

Sello 4º Año 1853 40 Mrs

Nº 24 Alfamba Hoja de Reinte de mil ochocientos cincuenta y tres: Que yo Dn Domingo Gonzalo de Lizia Manguer de Fuente abitador ultimo de esta Ciudad de Zaragoza, y vecino actualmente residente en la presente Villa de Alfamba, Partido de Jarque, Sin reconocer los Demas Procuradores por mi hasta de aqui nombrados ahora por medio del presente, de mi libre grado Dn Cristobal de Constituyo en Procurador mio legitimo á Dn Pedro Polo ultimo residente en esta Ciudad de Zaragoza, especial y especialmente para que en mi nombre haga pueda administrar, regir y gobernar todos los bienes muebles y sitios, que al presente tengo, y en adelante pueda tener en donde quiera que sea, heredados, Haciendolo del modo que mas conbeniente le parezca para la administracion de los mismos, debiendo entenderse con el mismo todos los demas mis procuradores, Partidores nombrados, debiendo

Sello 4º Año 1853 40 Mrs

esta Hoja que se otorga en dos Hojas utiles de y dueños reinte.

Campos

Sello 4º Año 1853 40 Mrs

ata dente que de este Instrumento Publico se han de sacar no = Para esta diligencia de los testigos = de Partido de Alagon dentro = de cuarenta dias, pagando el precio del dho: arancel como se halla mandado hacer pena de multa, y demas que se haga pena de multa.

Testo Pachmito.

Testes = Jose, y Alejo Fabregat Jimenez vecinos de Villafranca del Cid Partido de Alborcaya, y Pachmito de Castellon

Juan Abril otorgo lo dicho

Saturnino Jimenez acepto lo dicho

Jose Fabrega soi testigo de lo dicho y Firmo por Faustina Villuendas y por mi contestigo Alejo Fabregat que dijeron no saber

Ante mi

Juan Fco Campos

Aparece de Cant. que en esta Villa = Raigne faltan los enunciados = R = 9 = Jur = Corrio = Li = Ra = Lego = Firmo

cuentas y demas que les pida esta administracion, de cuales y mi = = no obstante cargo que tengo = = bastante = para que en mi nombre pueda = = asistencias las referidas juntas ó personas con mi le convinieren por el tiempo, y bajo y con los pactos y condiciones que estipulare: para que unido, reunido y todos de los cargados señores fiadores, corporaciones, personas particulares, y de mi parte nacional todas y cuantas cuentas y cantidades de dineros, granos, frutos, y efectos de cada especie, cualquiera adeudando; asi como también personas de cuentas, haberes frenos de arrendamientos, y demas otros por cualquiera concepto, y esto que resulte y haber de, pueda, y deba pueda cobrar los cuentas nombrados cuentas de para que pueda gestionar tener en juntas y proponiendo lo que crea oportuno, oyendo y bando oyendo las resoluciones que en ellas se combinen, para que pueda cobrar y haber cualquiera de existencia ó existencias de artículos, y reconocimientos que se nos hicieren



yo en nuestros traspasos que me fuere conveniente, yo por causa de las imaginaciones, que también pueda y les pueda sustituir con parte practica de los que gocen del comercio civil tanto que somos señores directos como también tantos nuevos reconocimientos, que ocurrieren y fuere necesario de nuevo; y asimismo para que pueda conceder la variacion de hipotecas establecimientos, y de cuanto tengan las anotaciones: para celebrar juicios verbales y conciliacion con arreglo a las leyes, formalidades y conformidades, é haciendo lo contrario se que lo juzgue conveniente; y finalmente para que pueda intervenir é intervenga en todos y cada uno de mis pleitos movidos, ó que se movieren, presentando escritos, demandas reconvenciones, tanto en autos civiles como criminales, y practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean en el ingreso y curso de dichos pleitos ofreciendo pruebas, y oyendo

Sarentes padres presente si cuto, mes
para todo dho contto = = anejo y de
pendiente cele dos y = = en hallego
en limitacion alguna, y cual de ellos
le requiere, con franca, libre y general
administracion, y facultad especial de no-
ben penos y justificiente pueda en cuanto
a bienes, principales, y de conciliacion
solamente este personero de referencias
y cuentas otras en su lugar, mes ó tres
relebo en forma; ya tiene por firme y va-
lio cuanto en virtud de este pueda fue-
re hecho por mi pron.te dho que este nombra-
re obligo mi rentas y bienes ávidos y
fueros = Dn Jose Roig Jornalero y Jose
Martinez ambos vecinos de Alfamba
Domingo Jorda de la Linia = Otorgo lo firmo
Jose Roig soy testigo
Jose Martinez Soy testigo
Ante mi el Escr.no que a esta lectura
no hai que salbar siguen firmas
Ante mi
Jose Campos

Vendas
esta 21 de Julio 1693 la de Alfamba dho Lo
duy fee
Campos

SELLO 4º AÑO 1953 40 Mrs

Nº 29. Alfamba

Nº 29. Alfamba quince de Julio de mil seis-
cientos cincuenta y tres.

Que nombran Juan Pedro Crespo y Olba
mi Yerno con juges ordinos de esta Procesta
cilla de Alfamba, de cuanto haber y drecho Dn
Gonsalbo de Cenbellos á ya fallecido de
Miguel Alegre y Mirzuela cuñado conjuez
nuestro conbecino, para dr. de una fa-
nega cuatro cuartillos Jurisdicion comun
de Sierra Cenbratiera, ó bien lo que
fuera que nos pueda tocar cuanto de esta lega
dos frailes, respecto termino de esta villa
conpareciente con hereda que tenemos
cuntida dos compradores, Pedro Martes,
y Miguel Pato, con todas sus cen-
tras Dn franca Dn con prenda

de seiscientas cc= =inte=

y tres reales vellon= =que

la muestra sella conferamos

habla recibido cartas remun=

eçiones debitas, dilige Abre=

dant adquirimos el dominio

util, bajo cuyo dicho direc

cion General de contribuciones

nuevas directas estadistica y finca

del Estado, que fue cumpli=

dado el Ayuntamiento de esta

villa por la Administracion

de contribuciones directas de la

provincia en oficio de veinte=

y tres de octubre de mil ocho=

cientas cincuenta y uno, como

pertenecientes la dicha finca

SELLO 4º 2 AÑO 1852 40 Mrs

dos cuyo de la cual se ignoraba, (que

de ella asi, se hallaremos existente el cita=

do documento, yo el Escr. certifico=

le doy fee); y en esta desde ahora

no pone si cumple las cedemos y =

transferimos cuantos dros. tenemos

en dicha finca confrontada como

dicho, que reconocemos tener y po=

seer nomine precario el contribuyente

por dhos. compradores, hasta en que

nuda de sus adquisiones si cumplen

plenos los ya pagos por ya la cum=

plimiento obligamos nuestras personas,

y firmen asi mismo los que
saben las demas todos = con
testigos ala vecindad de este acto; pre-
viene ala parte el registro e lis notelas
puntos de este dia como esta mar-
dado, bajo pena de nulidad, y de-
mas que el Arcalde prevenido por
las Reales ordenes circulares.
Certes = Pedro yago, y Juan Pablo Crespo
labradores vecinos de Alfamba

Pedro yago Zoytgo

Juan pablo crespo Soi testigo delo dicho i firmo por Juan pdro
dro estevan crespo imvria iuste que no sabe.

Aunque yo el Escrivano que no sabe escrivir no hai-
que saber firmo

Antemi
Franco Lamberto

Lamberto

Con. de dentro
Vta 27 de Julio de 1843 la dos hijas acto 1º.
Juy Lee.



Nº 26. = En Alfamba dies y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres

Ante mi el Escrivano y testigos abajo nombrados parecieron, Pedro Mateo, como marido de Barbara Martinez, Jose Gonzalbo, como marido de Joaquina Gonzalbo, Felipe Abril como marido de Francisca Corrate, Mariano Gregorio Villalba, como marido de Beatriz Villalba, Pedro Gonzalbo, Ana Josefa Abril Lopez de menor, Miguel Martinez, Ana Josefa Salbe como viuda de Pablo Martinez, Pedro Martinez pato, Ana Lasta, y Mariano Pago esta vecindad, y dijeron los ultimos como herederos de Josefa Martinez Alfarde Polinia practicado delos mismos; dijeron: que dejaron dichos otorgantes, y los cuarenta dias demas, todos dos como herederos del difunto Cristobal Farin, acudieron a D. Francisco Javier Arbeyo una heredad sita Partida de bajo las parcelas nombrada Barbio Jermino de esta villa de cuya forma de Contribuciones, Frutas y libre de todo censo, gra-

con, legal Escrº testificada con Dº Ma
nuel Sanchez Escrº de Rl Provision
dicho Juzgado en esta Villa, (que de
ori; yde estos pasada con el oficio
posteras, yo el Escrº testificante, doy fee); y
que en virtuoso de ello debe ha hecho cuenta
y gradista sobre la misma en cuya
capital es de dos mil seis cientos Rs. vons;
cantidad mas cierta, las cuales pertenecen
nes toca en esta actualidad por una qui
ta cuenta Escrº de Rl. apremio dimanado
cuyo en Villa; pondrá que, ya ofrecio
á que dº. Sr. comisario estaba cuida
del Dº. Pronto pago en Villa les ha pone.
fido pasados dos meses prorrogados;
Villa de Pro. Capital de censo, y pensiones
que adeudan, á empezar que se obligaron
á entregarle hasta el San Miguel de se.
tiembre del año mil ochocientos cin co;
cuenta y cinco, por mil Rs. vons; por tanto
de su buen grado dº. testificantes por
medio de esta presente se obligan á pagar
á la Sra. Señora ó los seres en su caso las
cantidades que abajo se espresaran



esto es cada uno lo que cada uno designara, á saber, y
en tres plazos yguales, á saber, el primero en San M.
quel de este mes de este año, otro en San Miguel de
Septiembre del año mil ochocientos cincuenta y cin
co; y el tercero postrimero en yguales mes y dia del año
mil ochocientos cincuenta y seis, en esta forma,
el Pedro Alaba, dos cientos Rs. vons; = Jose Gonzalez
cuatrocientos Rs. vons = Felipe Abril dos cientos Rs. vons
Mariano Gregorio Villalba dos cientos Rs. vons = Pedro
Gonzalez, dos cientos Rs. vons = Juan Pedro Sabio
dos cientos Rs. vons = Miguel Martinez dos cientos
Rs. vons; en papel sello cinco Rs. vons = Pascual Lopez
cien Rs. vons = Una viuda, cincuenta Rs. vons = Flo
rentin Palo, cincuenta Rs. vons = Mariano Pago cincuen
ta Rs. vons; cuyas sumas el Dº. ala referida Sr. en con
secuencia Estaba para reclamar y cobrar de dicho
Pago Martinez cincuenta Rs. vons. que le comes
pondan, pues ahora con hasta fecha de esta cer
tificacion, ya cumplido lo arriba Dicho, pues

SELLO 4º AÑO 1853 10 Mrs

nombrado en tiempo. —
ni manera alguna =
le obligaron con sus personas
y bienes así muebles como
sitios Raizes y non ha-
bidos, los cuales y cada uno
de ellos y si cada uno aquí ha-
bidos por nombrados espe-
cificados y particulares
respective sigan fueros de
Aragon; y en si cada uno
esta obligacion fueren es-
pecial y anteriore el espe-
cial, para lo cual rey.

renuncian fuero y regla los mancebos
bienes comunes nominè fuero =
vñ et antiquo por Sta. Ahora
por la comunidad estaba, y las leyes de
fal en cuyo fuero sonen ubil ma-
nal de aquellas en Raizes por de esta
yde los bienes y por tal le antiquo,
Queriendo que esta obligacion sea
por la misma manera y con en-
te real quiera ser y si cual con-
dicion obligaciones, hipotecas
é hipotecarias respective, con todas
las demas cláusulas como sobre esta

legenidad de este acto. Pudiendo ala Parte
el requisito de hir notarias dentro de = Pone
dias bajo pena de nulidad plenos =
de halla Publicado.
Testes = Manuel Galbe Molinero, y Mariano
estaba firmados ordinarios de Alfamba

Jose Gonzalez otro
Pascual Lopez
Manuel Galbe sois testigo y firmo por
por pedro Mateo Felipe Abril Juanto
por Mariano Villalva pedro Gonzalez
Miguel Martinez Joaquina Galve
Florentin Polo Juan Egea y Mariana
yago Morgontes y por mi con testigo Mariano Este
ban que no saben

Acto. El dicho Juez en esta Rosa
dijo que hallaba los en mandados Mandamien-
tos = Lopez, Juez =

Ante mi
Juan Gonzalez Escribano

Jondo y partidor
dicho que le otorgo en un Pliego sello 4º

Escribano



26

En Alfamba dies siete de Julio de mil ochocientos
cincuenta y tres. ——————————

Que constami el dicho. y testigos abajo nombrados
Parecieron, de una parte, Pedro Gonzalez viudo de Ra-
mona Abril, y Pablo Gonzalez y Beatriz Lacruz conjuges,
domingo Martin, y Beatriz Gonzalez conjuges, Obaldo Gi-
ralte y Melchora Gonzalez tambien conjuges todos
vecinos esta presente villa de Alfamba, y dijeron: que
ponia fin y presente de Tomas Gonzalez, y Juana Esteban
Padres naturales y Patrimas respectivos de los compa-
recientes; y en especial por el Testamento esta Escri-
bano recibio por el dicho. Certificante en dies y sie-
te de Enero del año mil ochocientos cincuenta y dos, que
de estos pasando por el oficio de Hipotecas del Partido
de Alfamba, yo el dicho Escribano) ha ocur-
rido entre los mismos algunas cuestiones y pleitos
sobre las que en este dia han transigido, y para
que no se repitan, de su buen grado por este Instrumento
otorgan el presente conforme esta forma siguien-

SELLO 4º AÑO 1853 10 MS

hasta, ¿saber la cuenta de la encomienda
lista esta hoja otros frailes, con- = pon:
fuente con bastión castellano = = y pon:
cual Valbarro, que non el citado documen-
to era para el abadio le existe ygonzonte,
por mutuo de esta condenia, quida y era
dela propiedad del Pedro Gonia, fronto
Gonia, y Beatriz Gonia por yguales pon-
tes, conto obligazion de hablo de entregar
fes, conto obligazion de hablo de entregar
fambien estas tres pon yguales pontes
al abadio Ysenche ygonzonte en la fi-
que de setiembre de este año trescientos
sesenta y cinco; yademas entregar al di-
cho Valbarro relesion de fense lo que le sente
dela relesion del brazo ó canon dela cita-
da suente; y la recompensa, quedo pagada
fambien desde ahora ¿citadon del abadio
de Ysenche ygonzonte, cuya cara cita suba
calle del canton de esta ciudad, confin con
ciencia de Matias Gonia y ciencia de Pedro Ese-
. bar, cuyo valor de la suente, y cara, valu-
ban en mil mobecientos ochenta y cinco.
y si contra la suente, ó la cara, resul-
tare alegeno, dando, longa, ó mala

ron una de cuenta delas cuatro pontes por
yguales: Asimismo una de cuenta del
abadio Ysenche ygonzonte el cubrancelo:
en de alma de la difunta Madre Juana Este-
ban, y delas otras tres pontes el de la Padre
ramas Gonia: ya tenia por, firme yguales
lo lo arriba escrito, que nelo contra en tiem-
po ni manera alegena de obligazion nin-
una principalmente con una persona
y bienes asi muebles como citios ha-
bidos, y por haber, los unos y los otros con
de otra jurisdicion aqui haber por nom-
brados, especificados y confrontados res-
pectibe cuya fuero de Aragon, y juri-
dicion que esta obligazion fuere cual
quiera y cualquiere el qual otorgo con to-

das las Leyes Acuerdos Usos y
ordenanzas de su razon: =
de este acto; Previene a las Partes que
de este instrumento se ha de tomar
esta oficina de hipotecas del Partido
dentro de diez dias hagan para Lo mis-
mo y Leyes que se hallan pre-
venidas ordenanzas
vigentes.
Fueron = Manuel Aparicio Zapatero, y Juan
Pedro Sanz Labrador vecinos de Alfamba

Manuel Aparicio Soy testigo y firmo por Pedro García y Juan
García y por Eusebio Sánchez y Melchora García y por
Beatriz Crespo y por Domingo Martín y por Beatriz García
Otorgantes y por mi Contestigo Juan Pedro Sanz y yago quedejeron no sabe

Ante mi
Juan Pedro Sanz

vecindario
Alfa 23 de Julio de 1893 Un pliego sello 2º
Derechos.
Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

64

Alfamba diez siete de Julio de mil ochocientos
noventa y tres
Ante nosotros Ramon Martin y Pastora Alcon
Juez constitucional de esta villa de mi asistencia
Secretario fue constituido la actuadora ya
Fabian de Jaco Martin y presta en Gaceta
Juez nuestra vecindad para si por sus
herederos y sucesores y promete al que sea hasta
la del plazo legal termino de esta villa, con-
frontante con calle Alegre y Miguel y Pedro
Antonio, con todas sus entradas y salidas de dere-
cho de sus anexos usos y costumbres, en cuanto
hierros libres de la actuadora de un depósito fa
Antonio Sanchez (que de este pasado por cance-
lación de hipotecas al folio siete tomo de es-
ta villa) yo el libre testificante, dueños
y con este desde ahora para si empre lo ce-
demos y transferimos nuestros derechos, acciones
todo lo que confrontado hierros que

... reconocemos tener y poseer mu-
mente preciosa et cons-
=ti-
=rei,
fruto por Thor. comprado-
parte ha que mudan ha Jues obligamos
a cuia non plenaria ha y pasar ha y dar
con pleito obligamos nuestras pers.
nas y bienes assi muebles ha como raizes
las dadas como pondientes ante cozumi dad
de este acto; Prohibe ante parte el registro el
registro é lei publicas dentro de diez dias co-
mo esta no embarte - Para de ello dar
y mas Prohemio.

Testes= Dn Tomas Blesa Propietario, y Juan
Castellano labrador vecinos de Alfamba

Tomas Blesa soytestigo y firmo por Bauti dad
y Barbara Martin otorgantes y por mi contestigo
Castellano que dijeron no saber

Testo y de bueno que en esta linea no=
bai que salbar digo Juan

Ante mi
Juan - Co Canon, not

Sin Dr.
Estº 26 de Julio de 1693 en el Abrigo sello cuarto
de reyes
Campos

[SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs]

f. 29. En Alfamba dicho viete de Julio de mil seis cientos
noventa tres: Ante nosotros Jose Bonfela, y Mi-
guela Loza Conjuges, y Diego Mateo, y Maria Mone
jantela Conjuges vecinos de Alfamba, Juan Mi-
dro Romero, y Maria Bonfales Conjuges vecinos
de Perales, de nuestro buen grado ha Cantidad Cabo
ha otorgamos a de favor de Juan Castellano, y Ba
quia Castello jantela Conjuges vecinos de Alf.
fantra, para si ha en Bajan de su herencia, y
si fuere Conseguir esta Pantela dita herencia de
esta Cuita con treinta Cornes pondiente, con pon
jante con Año de Jose Luego yeicos de Consejo
con Costas en Costradas ha Prueba ha pon pre-
cio de dos cientos ochenta r. con sus Costas ha
lo cual Declaramos de nuestro dispanto Obtenido
Juan Castello para de Julio en años, (que de
Jen asi, y de asi se dar obtenido por cierto
como cosa propia, pagando contribuyente
mas que le cornes ponde, y el dicho Diego Lee)
y con esto desde ahora para siempre Cesamos ha

cuentos dnos. feneses esta respuesta con
fuentaba Renatas digo pagas = = una
grita, que reconocemos tener pa = no
mine fue cosa = constituto nos = dhos
Compradores hasta pa que mesdan pa fuos
obligamos a cuio con alemonia pa ya pagar pa
ya cumplimiento obligamos nuestras Personas
nras y bienes asi muebles pa con todas las dhas
cortes ynrisdiciones ala especialidad de este acto;
Prebinie ala ponte la mano fuesta cruz de este do.
cumento esta asi cima de sus pateras del ponti clo
duntro de cuatro dias, Prebio el pago del dho ala hora
cuntro, bajo pena de nulidad y demas Prebinidos
fuertes = Fue hecho dho fue Carlos, y Baltasar Abril
Jezulon dcmio de Alfamba

Joe Portoles otro go

Juan pulo soy testigo y firmo por Milagros josa y siendo
mestes Maria Abril Juan y siendo Romero y Maria por
Joles otor y cuntas que dijeron no saber

Baltasar Abril soy testigo

Alfonso yo el dcho que a esta dcha no
sabe escribir firmo

Arfonso
Juan de Campos

donacion
otº 23 de julio de 1697 en Alfamba ante dho Sr.
doy fe
Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

90

En Alfamba dho dia mes y año de suso dhos
testigos dho cuento y pres.

Que yo Isabel Montan cuñada de Antonia
Sanchez, cuñada de Cosme Cuenca, no obstante
mi viudedad, si este mi libre fue pueda disponer
para despues de mis dias todo, como y quando
a Jaton de mi cabeza como sea Isabel Montan viu
da de Juan de Cuenca mis bienes para si fa
fuesen mis bienes asi muebles como sitios ra
ices y por saber que tuda ami fallecimien
to o por cualquier titulo me corresponda
esto es lo que no tenga con que mantener mis
alimentos fue cesidades, pues me se debe la dote
fue de magnan, permutar y superior cuanto
de estos mencione por dho. fin, luego caton cal
cuto de los que en el dho pueblo de mi dcho
esto bienes ya tenga por fenecido y acabado
ya tenga por fenecido y acabado lo arriba escrito
y no esto como en tiempo mi muerte alcanza
obligo mi persona y bienes asi muebles fa
con todas las clausulas cortes y sumisiones

Por ata Escribano de este Juzg. de Rebi-
sion de esta Puesta la manifestacion
de este Juramento en esta Villa
de Ligüesar del Partido Partido de Boca
dicho bajo pena de nulidad y demas
que se halla prevenido por las Rea.
les ordenes vigentes

Testor = Baltasar Abril Escribano, y Juan
Ramon Martin Cantador vecinos
de Alfambra

Baltasar Abril Soy testigo y firmo por Pablo Montor
otorgante que digo Rogado
Juan Ramon Martin Soy testigo

Alcalde de el Juzgo Ante mi en esta razon
no hai sello alguno Escribano firmo

Antonio
Juan Escribano

Alcalde de Testamento
esta 27 de Julio de 1853 en los dichos años 3.
Escribano.
Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

61

En Alfambra dicho Juzgado de Julio de mil ochocientos
cincuenta y tres

Que estando ante las puertas de esta Iglesia Parroquial
de esta presente Villa de Alfambra, el Señor
Juan Antonio Romeo, Regidor de el Ayuntamiento
miento de esta misma, y Vecino de la perjudicia-
dos, por quien doy, y de que doy fe, y
nion Alcalde, y Teniente de Abad, Compareció Rego-
nadamente Juan Maria Abril Cirujano de Medicas
facion de esta Vecindad a consecuencia de sus conocimi-
nos por D. Juan de Santa Maria, y Pascual Bermeo
habitantes, y por ante mi el dicho, y testigos que se
nombraran dijo: que el Pbro. difunto Mariano
otorgo su ultimo Testamento ante D. Pedro Cruz
Cura Parroco de este mismo en depósito de dicho. de
Real aprobacion, el cual queria ser cumplido
dicho de otorgacion; y al efecto requirio al nom-
brado Señor Juez para que lo entregase con el
dicho: y cumplido asi por el Señor Juez que se
hallaba presente, fue en sus manos

una Cedula escrita en papel comun, que a=
Cedula La letra due asi = In dey nomine = =
amen: Sea etterno manifiesto: lo: =no
yo Matias Lopez mayor en dias vecino de
Alfamba, Arbobispado de Teruel, estando gra=
vemente enfermo de mi Persona pero so=
la misericordia de Dios en mi buen juy=
cio y firme memoria, y palabra manifies=
ta cassando jamas hasta hoy y creyendo fir=
me testamentos otros por mi hasta ahora
hechos, ahora y ahi pongo este mi ultimo
Testamento en la forma siguiente: =
Primeramente ahuio mi alma, Dios
que la crio y que el Bigne de todo cielo con
los Santos en la gloria: Item quiero que
mi cuerpo sea sepultado en el Cementerio de esta villa: Item dejo de
mi espacio de mi alma el entierro ordina=
rio, novena, mis de Clerigos, anal, para la=
ya satisfacion me dejo la mitad de mi he=
te de tierra que ha de Cumplirlos Mon=
sesionemente Hemos reducido con dicho
Cura Parroco llamado del Ayuntamiento de esta
dicha Parroquia de Alfamba con esta
Dos fanegas de tierrabrasima sobre ella con esta



32

fanega mas que reconozco a Cura de Nuestra
Dicha Matriz llamada Dolas Nuevas, Cantidad
negada, que confronta parte Septentrional
con monte de Cubarsana Dicha, y con el Camino que
baja hasta el Rio, parte Meridional Cami=
nando a Dho Monte con Perez, parte oriental
con monte del Pueblo Ruzafa, hijo de Juan
Cano Soriano y Mariana Diaz, y parte occidental
Cuesta de Segui mayor y menos de Cerro con esta
valor de las medias antes dichas Confrontaciones
Cabeza dias. quiero se entregue al Cura Dos Pesetas
que es o sea tiempo Cura de Dha villa Pesetas
Cuarenta Reales. caso que Cumpliendo o mande Decen=
gar la Celebracion de misas en mi parroquia Dos Pe=
setas Cuarenta Reales Cantidad y fuera lo Demas del remanente Terreno de Cantidad
que le Pertenesca en Celebracion para Cura de mi=
alma: Item quiero que asi dha Cosecha de esta
media suerte que asi pongo como Cantidad Cosecha
Dha arba otra media suerte que corresponde a mi

muger Ana Abril como bienes y ganancia-
les y adquiridos durante el = bonor.
cio, las dotes luego como tam = bien
dada la demas bonra debas dimas fiestas y he-
redades que poseemos del presente año de 1693,
y que en adelante le aumentare con amago
dias fueros de Aragon: y assi dijo tambien
de y para especial omi muger Ana Abril
todo lo mobible que se halla dentro de la
dha de nuestra habitacion que pueda lo-
gar responder: y assi presentado lo dejo dho
de limosna para el santo Hospital de Zara-
goza, dijo que nada dijo: y assi quiere que to-
dos mis deudas sea pagadas: y assi nombro
en heredero mi universal de todos mis bienes
muebles y sitios a excepcion dicho arriba dejo nombrados
muebles como los muebles dichos y por
haber y que me mudan cosas nombra a mi
jo Matias Jaria, cuyo valor de todo lo dejo nombrado
asi dicho a cuatro mil L. cada: y assi dijo por
dho testimonio que otros mudan pretender, a saber
sino muebles jo quiero por bienes sitios y assi
dentro por bienes muebles, todos que quiero
se den por pagados y que no mudan hacer

/ Sexto Cuaderno de notas

Año 1693

otra cosa de mis bienes, que no les deposse
en este mi ultimo Testamento: y tem nombro
los Executores y Ordenadores de mi alma y con-
cimio dhos Señores Cura Parroco y Abbade de es-
ta villa que son y por tiempo serán à quienes doy
todas mis facultades para que lo dei pongan como
mejor les parezione: Este es mi ultimo Tes-
tamento y mi ultima voluntad el qual quiero
que valga por tal y por tal debida conforme
dhos fueros de Aragon; y por estas Postrimeras mi vo-
luntad, que hallare no estar mia otorgue hasta al actualidad
de el Dueño otorge al Señor Cura Parroco de esta
villa, este mi ultimo Testamento, la mi combale-
cencia reciba, que Dios. Cura Parroco de Pedro Saez
lo reciba; asistiendo por testigos los Sres de
el Consejo Medico y Parcial Vecinos labradores
y feligreses de esta villa- y para que conste lo fir-
me en Alcañiz à diez y ocho de Marzo de 1693=
Pedro Saez Cura= valga lo entrelineado à lo
que vale= Lapidem Diurnal con fuente de buena

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

ARCHIVO TERUEL H. A.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jhs = Luego valor de todo lo dicho puesto assi vende à Juan
Pro mio t. con = Jayme Lentor y Jhs = = Vicente Cubas y
Felipe Cubas de testamento = = el Juan Cu.
na puestas las manos y dell = = Jone y los
testigos = Juan de la Cambra y Pas = anal Bermuez
sobre en Lbono mi'al que el Juan Agrazante la
Jicha Jicion, Juan estas hojas, juraron con
Juramento Juan y santos Evangelios que se
testamento Juan acaba de leere es el que en
ultima enfermedad otorgo el difunto Mathias
Jorin, En que este allegado esto mas mi'nima
pondo que en Real manda Juntar al Juzgado
Legitimas, para lo cual interpuso su autori-
dad y decreto Judicial, Prohibiendo à mi el
Juan lo Juzgue en mi'nistro, y notario, de ele-
cho à Juramento publico, y de las partes los Tras
Lados necesarios: Doy fee yo el Juan de Mathias, Fe-
cho dicho à parte la tarde de ocho dias de Mayo
Los del Corriente dentro de cuatro dias Luego Juan de mas
Jas y Jalvas que se halla Prohibido, Jas
mismo de que la media Juente que el
Jestador cede à la consorte Juana Maria
Abril, y acloro correspondale como Juè
Jes gananciales, pertenecia à los ordi-

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

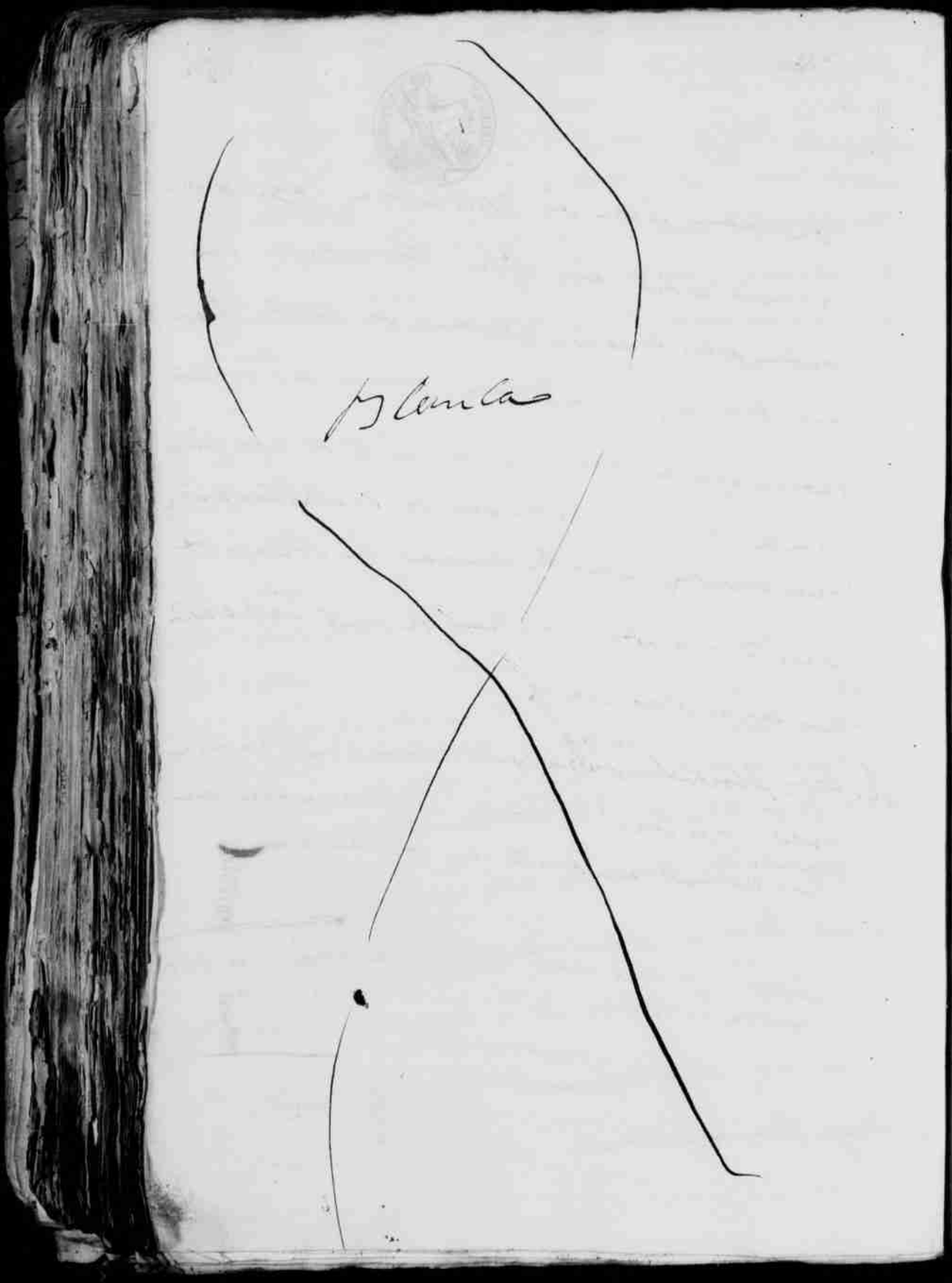
de los Juan de Venta Lan, ago de
minio util Con que convenido Legi
ordo dicho Juicion general de contribucio-
nes directas, Catastrofia y fincas del estado
comunicado al Juntamiento de esta villa
para el de mi'nistracion de contribucio
nes directas dicho Prohibido en oficio de
cinte y seis de octubre de mil ochocien-
tos cincuenta seis.

Jes cincuenta seis.

Jerpes = Florente Jaracena Estudiante Granada
dio y Felipe Valdes Estanquero en
los citados sin parte en Alfamben

Observado dicho que en esta dicho Mas que
para el Juramento dicho: nos dicen Juan

Firmado
Ante mi Juan Juan-pra



Protocolo
de Jorge Ignacio Ximeno
escribano
de Campo

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 72 A Hambas acuerdo de Cabeço de mil ochocientos cin-
cuenta y tres.

Que ante mí el dicho y de testigos parecieron y comparecieron Ignacio y Teresa Martínez conjuges vecinos de esta Hambas, digo mios: que mediante dicho vecindario por el dicho Cabeço existente en los de Cabeço de mil ochocientos cincuenta y tres compran el dicho Ignacio, siendo testigo a Domingo Abril y Marcos Abril vecinos una Cuerda de las cuentas de tierras pocos mas menos en los pontiles del Cabezuelo, siguiendo termino de este (termino) dicho citado, confrontan con Domingo Abril y Jorge Prado, Francisco y por Poniente de cuatro cientos cincuenta S. con. y que es suyo de haberlo hecho compra con Jorge Prado y los dichos vecinos el dicho Pedro antes a la vecindad Ignacio Abril, para esto dicho de Cabo, por Pedro vecino de la dicha Pedro Abril y de haberles entregado el Precio que ellos con-
fi, dicho de la Cristiana papel, registro, e lo pagaron, les hace quedado por que les pertenezca la compra nombrada de dicho de retro dicho dicho; por todo de la cual y todo de

Certificados q̃ han sido retribuidos á favor de la Rl. Hazda
Leves Compañi y pasto á Ygnacia Morè las=
Confrontadas hallaron esta forma que=
escrito consta en la referida Libra. que - - - de
Cen. y de estar pasada por el oficio de Hipoteca,
y el Libro. Letra A. folio ciento sesenta y dos. al qual me remito
Y de dicho. Libro. Certifico: de mandato
de Alfamba; y con esta devuelvo dicha
Pre les dejo y franquio. Cuenta con. Libra en la
Cuya Contraria Vecindad que reconoce en favor de
nominé Prebosti de cantidad por dicha Compra
dores, Pasta de que media ha y se obligaron á cum=
Con plenamente hago razon de todo cumplimiento
obligaron su persona y bienes con renuncias de ley
todas las clausulas, como, para dicho ante Escribano
de este auto; Prebine ala parte la mandado de
documento al oficio de Hipotecas de dicho Partido
de cuya diligencia que a hecho. Practicando
Testes= Juan Martin, y Estanislado Mateo Labradores y Vecinos de Alfamba

Juan Martin soy Testigo y firmo por Jno Cencio
Gomez y Teresa Martinez otorgantes
y Yo mi Contestigo y Estanislado Mateo
que no saben

Certifico yo el Escno. que en esta Escna=
hay que salva en un renglon dados= y firmé=
Para la Parte por el oficio de Hipotecas= Joaquin Lorenz

Antonio
y Franco Campos

Alfamba 27 de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que yo Juan Martin Labrador vecino de Cataluña hoy
Labrador vecino del Lugar de Fuente la Higuera, Partido
Cuenta y pasto de Cantidad de ciento á favor de Jo-
seph Garcia, y Monia Cristina Compañi con quien mi Com-
dicen pone en la una Heredad de tres Fanegas
dan Fuente olo que ha en el ago Estan Lin-
mino de Fuente la Higuera, confro con otro de los
Compradores y Jose Garcon, con Fuente Cerca en
fuentes de fuera de non precio de seis ciento
Setenta y cinco R. la Fanega, y las tres Fanegas en
precio de cien mil Quinientos Setenta y cinco R. Vn.
Vnos mil cien. reconocidos de Censo Redimible
esta Compañia ante mi Escno. de Cien. que
mis dichos Padres, Abuelos, y Bisabuelos Jacob
me en entonces en Capitulos matrimoniales reci-
dos por dicho Fuente Nombre Escno. de Hipotecas
domiciliado en Montalbar a Cataluña de
mil ochocientos cuarenta y dos, que en esta parada
por el oficio de Hipotecas del Partido de Albaga en el

ño primero Julio de cincuenta y tres, yo el dicho
Juez fiscante doy fee) y para esto = =Rende
ella hora para el empleo les cito para = =ra=
antes dicho. Luego luego incontinente con prantado hice
donde que reconozco Juez y parte nominé
por contador este constituido por dicho comprador
dores, hasta la que pueden se me obligo
a cumplir plenamente la fianza en
plimiento obligo mi persona y bienes habi
bles de con fuerza las clausulas como por de
otro instrumento de este acto; prestamé este poder
el requisito e instancias en el depósito de Juez
fiscante de doce días, bajo pena de multidad plenam
fiscante de doce días, bajo pena de multidad plenam
y de la habe prometido
Juez = Jose Navarro Juez de Jaca, y Juan Antonio
Garcia original ante mi Escribano

Juan Francisco Cardo otorgo lo dicho

Jose Navarro sotestigo y firmo por contestigo
Juan Antonio Garcia que dijo saber

Alberto yo el dicho que en esta carta
no hai que salvar ni lugar fuera

Antonio
Jaime Campos

Jaca 13 de Agosto de 1853 en dicho año
dicho
Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

En Villalba alta a cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres: Ante mi Notario y testigos que yo conozco Pedro Pablo Cerrada de Bolaguel Montes vecino de Villalba alta demi lente y mayor de edad constituido de dicho á fecha con de Vergania, Pedro vecino de dicho Lugar mi conocido para si por una Sociedad de ganado, negocio lucrativo de Villalba alta de una parte y Jorge Font y Campruban de Jaca, conocido de mi Notario y testigos de otra parte Sociedad en el mismo termino y partida del Carro de cinco ganados alto que dicha con Pedro Ramon Llanos y Cerdan, cinco yeguas con Pastores estimados de pesos fuertes y por precio cada uno de veinticinco duros fuertes pesos reales vellon cincuenta que de ganado Sociedad estaba en parte con Pedro Ramon de Jaca, con Pastores libertad de cinco diferentes Padres hace mas de veinte años, vecinos constituidos que dicha Sociedad existido libremente con los bienes ganados y Pastores de dicho Pablo, con [illegible] Jorge comienzo, de que yo el dicho

con esto desde ahora para siempre le cede
do y transfiere cuantos derechos = yo ella
cupa confesantes tenerles, = = que ten
nero tiene D.n mencionado Palacio et contributo
por Thes. compuestos, hasta D.n que muda D.n que
obligo a emision plenaria fe ja pago D.n para
cumplimiento obligo mi persona y bienes
asi inmuebles fe con todas las clausulas co
nes pondientes ala legalidad de este acto;
Pedimos ala parte el registro e hipotecas
dentro de diez dias bajo pena de nulidad y lo
que le hallo y pidieron.
Siendo = Pedro Ramon Cebaltan, y Ramon Gomez Pardo =
vecinos de Villaba alta

Bernardo Cebaltan Soi testigo y firmo
por ursula Ferrer y mi con testigo
Ramon Gomez que no sabem

Ante mi
Juan Fco Cano

Sello 4º Año 1853

Sin valor

Sello 4º Año 1853

Sin valor

Sello 4º Año 1853

Sin valor

y poner nomine Patronis et Constituto por Dto. Comprador = =Dras= =obli= ta Dn. que presta por mi = =go a cumplir y obligo mi Persona y bienes a su cumplimiento obligo mi persona y bienes assimismo Dn. con todas las clausulas correspondientes a la Escritura de este acto; Prohibe a la parte el negativo e impetra derecho de doce dias, bajo pena de nulidad y demas que se halla prohibido.

Fueron Testigos = Bernardo Catalan, y Ramon Gomez Parroco vecinos de Villalba alta

Bernardo Catalan soi testigo y firmo
por Miguel Gomez y mi con testigo Ramon
Gomez que no sabe

Ante mi el Cura que doy fee
no sabe firmar

Cura Econo
Juan de Dios Gomez

Vendedor
Acto 13 de Agosto de 1893 en Villalba alta Dn.
Comprador
Campos

SELLO 4º AÑO 1893 40 Mrs

En Villalba alta a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres

Nº 36.

Que yo Antonio Martin vecino de Ramon Gomez natural de Villalba alta de mi Estado Viudo de Constitucion Jornalero de edad de sesenta y cinco años a quien doy fee conozco y Antonio Gomez vecino de Villalba alta de dicho estado Jornalero de edad de cincuenta y cinco años a quien doy fee conozco: Digo que en virtud de Escritura de Venta que otorgue en favor de Dn. Juan Antonio Gomez y compradora: Digo que en virtud de esta Escritura confiesa con Ignacio Montserrat y Juan Antonio Gomez, libre en el mismo termino y confesan los citados Dn. Ramon y Antonio Gomez tiene recibido de mi dicho comprador la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que son en dinero efectivo de buena moneda de mi diferentes Dn. Juan Antonio Gomez

Los Padres antes de ahora mil ochocientos cincuenta pesetas que de contado en mi poder en cuya Escritura que le me doy de testimonio Librada por Dn. Sebastian Sendra Notario de Villalba alta, la fecha cuatro de los corrientes en el Libro

Testamento

SELLO 4º AÑO 1855 30 MS

N.º 37 En Caspe a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres

Primera copia. Que nosotros Ignacio Montesde y Manuel Borrás vecinos de esta Villa de Caspe hijos legítimos de Joaquín y Manuela ya difuntos de este vecindario, hallándonos gravemente enfermos de cama pero en nuestro cabal juicio, memoria y entendimiento natural que Dios Nuestro Señor ha tenido a bien darnos, creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo cuya fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir como buenos católicos cristianos, temiendo la muerte que es cierta a todo viviente y la hora incierta de ella, deseando poner nuestras almas en carrera de salvación, otorgamos nuestro testamento en la forma siguiente = primeramente encomendamos nuestras almas a Dios que las creó y redimió con su preciosísima sangre y pasión, y mandamos que nuestros cuerpos después de separados de ellas sean sepultados en sagrado en la Iglesia Parroquial de esta villa donde fallezcamos, y que nuestro entierro sea de cuerpo presente con la pompa y solemnidad que a nuestros albaceas parezca, y que el día de nuestro fallecimiento se digan por nuestras almas en la misma Iglesia Parroquial las misas de cuerpo presente que se acostumbran decir en iguales casos, y que el día del entierro o el siguiente se digan otras cuatro misas de Ánimas, y que el día del cabo de año se digan otras cuatro misas de Ánimas

por parte ydho. de legitima hedamia à todos
unos de nuestros hijos, Fabian, ê = = Ygnacio
Montesde; y à cada uno de nietos = = Nicolas
Loa guia, y Mariano Montesde dia mejor fa-
vores, le mitad por bienes libres, y lo otro mi-
tad por meubles, todo que quiera se de
por pagados de su herencia, salbo lo que
este Testamento les dejamos, ê algo fuera
yten dejamos de gracia especial à nuestro
hijo Fabian una pegada de tierra huerto lugar
alto, regadio con su pozo de setano, cunfro con
Fernando Ferrer y Capellania dichos Martes =
que vale unos muebles ni vcon Mar-
tes: heredad dicha pagada de cinco cuentos de su-
yo salbo ê lo que ha con su rastrojada, con
fronta con Juan Esteban d'enon, que vale
seis cientos v. con; tres yugadas entre casa
mediana, en dos cientas ocente y cinco v. con;
y cunfro con cienos de Conejo: yten dejo
la ropa de mi el testador, que valdra noben
fa v. con; y nuestro el dho nuestro hijo
Fabian Montesde ê su hijo ê hijos, cualesbo-
lo lo que le dejamos à nuestros herederos
dho; esto es à nuestro heredero cui abajo

Ygen la defecto à los herederos dho: y yten dejamos
tambien de gracia especial à nuestro Nieto Loa
guia Montesde el cuento de arriba, bravidatore
entrada ponto parte alta, y vale cinco noventa
v. con: y yten à nuestro Nieto Mariano Monte-
de sesenta y cinco v. con en dineros ê efectos: y yten
declaramos de nuestra voluntad que en el to-
to de bienes todo ê parte dello que arriba de-
jamos de gracia especial, nunca puedan tener los
agraciados, ni que le en cuenten en este caso: y yten
del remanente de nuestros bienes asi muebles
dles fin creditos fue donde quiera hallados
y por haber, (cuyo valor calculamos en
fres mil v. con.) nombramos Heredera cui-
dural de todos ellos à nuestro dho. hijo Fa-
bian Montesde: y yten nombramos la
misma Montesde: y yten nombramos la
Egecutores de este nuestro testamento y
Ordenadores de nuestra alma y conciencia
al Señor Rector que es, y por tiempo sea de
esta parroquia ê al que haga las veces, y

nuestro Hermano de Oficio Fraternal respec-
tivo, y todos ff exclusivo nuestro Cura =
Vicario Capellanes y demas Oficiales que de Nuestro
Gobierno: y para observancia de esto =
lleven de que hemos dispuesto existan en las
Casas de nuestro Hermano de Ceritalba alta. Este es nuestro
ultimo Testamento por el cual queremos val-
ga por tal, por Codicilo ó por que mejor lu-
ga en Fuero y Derecho: Revocamos anu-
lamos y damos por ningunos todos y
qualesquier otros Testamentos Codicilos
ó Memorias que hasta el dia de la fecha
de este nuestro Testamento hayamos hecho
escrito y otorgado por escrito ó de palabra
para que no valgan ni hagan fe en Juicio
ni fuera de el, ni se les de el debido cum-
plimiento, sino solo este nuestro Testamento
que queremos valga por tal, por Codicilo ó
por la mejor via que haya lugar en Fuero
y Derecho, en testimonio de lo cual lo
firmamos en el Lugar de Ceritalba alta
a trece de Agosto de mil setecientos
cincuenta y tres años = Siendo testigos
Don Sebastian Lobato Cura Vicario
de dicho Lugar, Don Ignacio Montero

cristalina alta [illegible] = de dios
mio pleno poder mi alma cuerpo = mando
la mi sano juicio y [illegible] = mando
ria ordeno este mi ultimo = testamento
lata forma jurando lo siguiente = primera
mente encomiendo mi alma a dios que lo cria
y redimio con la preciosisima sangre, y muerte
que mi cuerpo sea sepultado en el cementerio de esta yglesia en [illegible]
del Pueblo: yttem que se celebren la [illegible] de
mi alma los funerales acostumbrados en esta
parroquia a cuyo acto de entierro ruego sea
llamado que deberan [illegible] mi muger yjos
hijos por ser [illegible] de estimacion
lexion de los bienes que al [illegible] les señalo por
este mi testamento: yttem prezentado a dejado
alguna cosa de limosna al santo Hospital
de Zaragoza dijo que no por ser pobre. yttem mi
no que sean pagadas todas y cada una deudas
que legitimamente constaren, y con especialidad
la manda de [illegible] de doce reales vellon a
que ordeno cumplan: yttem dijo la legitima foral
de cinco sueldos de firma de manda [illegible]
por bienes a sus hijos [illegible] sueldos mondados del

[illegible] cristalina alta de [illegible] [illegible] 53
que yo [illegible] [illegible] cada de [illegible]
de cristalina alta [illegible] a los [illegible]
una [illegible] de [illegible] y [illegible]
a [illegible] cuerda [illegible] con [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Dais por bienes muebles, à mis legitimos herederos ya todos los Prehendidos antes bien à mis bienes debo: emboredas por satisfechos si en adelante nada debo: dejare y Item nombro en heredero en usufructo de todos mis bienes, derechos, acciones, y pertenencias à mis hijos, Gaspar Benigno y Mariano Blazquez quie: nes deberan debindirselos por partes yguales, despues de Rabor mi muger Benbora el poderio el bar: cal Alto dias cuentas y medio sobre dicho termi: nacion en acompañia de cierto sobrante y quinto: sos que aporto à mi matrimonio en adote y que: dos perdido durante el consorcio, y lo que dejo à mis hijos cada dos cientos pesos. Item nombro en Egecutores dem Testamento y disposiciones de mi: alma yo dichos à D. Pedro Sebastian Rector de esta Parroquia y à D. Pedro al que le sucediere en: fue lo sobredicho en villalba alta ante mi de [illegible] y Pedro Sebastian Rector de esta Parroquia por falta de Notario Real y Publico dichos Testigos Ma: nuel Gomez y Miguel Diez de villalba alta à quienes

De Venio de 1616 = Franco Sebastián = Manuel Gomez
Fertijo = Franco Sebastian Fermin por mi =
me dijo no saber. Jan Cento y un =
Sebastian, y presentada Cedula de Fuero =
Venio Pedro Muñoz Justicia, y los Fertijos Ma-
nuel Gomez y Miguel Perez sobre un libro mi tal que
el Venio Pedro Sabe tenia en las Cuevas, Cimacion nra.
Sr. nuestro Venio, y Santos Evangelios, que el Fertijo
Jo que declare se leyese y el que la en ultima en-
fermedad otorgo el difunto Pedro Vazquez, en que esta
declarado este mes mi nombre, y se en cinta en Mini ma
de quedare declarados leyendo fuero, para lo que dicho fuero
la autoridad y decreto judicial, prometiendo a mi el Escr.
lo proveria en mi vista protesto, lo dicho a Instrumento
publico, y de ello pontes los Testigos suplidan y necesario
Escr.: Rubrica ala ponte la forma de razon de este docume-
to este officio de hi adelante sin testigos fuero de derecho
ar, bajo pena de multas y penas que se halla prohibido
Fertes = Vicente Emilio Segundo, y Pedro Mateo de Alba.
ga pena ordenio de multas de Alba

Ante mi
Juan Pascual Campos

Ante mi el Escr. Que en esta Carta
no vai que salba segun fuero

Ante mi
Juan Pascual Campos

Venio
En 13 de Agosto de 1693 la en blanco ello Dr.
Juan Pascual Campos

64

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Alfamba ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres
Yo Juan Jago vecino de los quatro Cuerpos
ordinario deste Presente villa de Alfamba, Jurisdicion
Cuenca grado y vecino, Constituido
de mi dho vecindo a Don Falcon de Pedro Fazin
y Encarnacion Jago Conjuges mis Compadre
Cinos, e hijos Politico y natural respectibe
Pero si por cinos llevado en el Padron
Cuerpo, vecindario de esta villa de
fres Fanegas de Sembradura o lo que sea con-
fronta con Juan Pascual Campos, y Juan
Gracian, y otros confrontaciones, con Tierras cas en
Secanos, de primera de non primero de mil dos
cientos Sesenta y cinco, cuyo Vecindario Librado de
mi diferentes Padres, Abuelos, y Mayores Fazin
mas de Sesenta años (que de constan
asi por cinos Constituciones Celebrada por Dn Thomas
Rico Vicente de esta dho. de esta villa, Cristia. Siete de
los corrientes, yo el Escr. doy fee) Mas cinos Fanegas

en los quienes, vizgaño del mismo fenomino, consta
con [illegible] hermes, y Reales de = = Pazual
Blasco, que mi Ha. diputa nuevo = = Pro Lora =
Juez Cura del pueblo de Ambiesa = = para la Leci
de alma Lego testamto rec.do con el Ante. testifi. cante
la vecindad mete de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos
de los arj. ale estan Parado el Ante. testamto con el oficio de
su poteras al folio vuelto de dho, yo el Ante. infrascripto
fanto en todas las entradas de Franco de pon Precio de cua
trocientos reales Vn. rec.dos de y pon esto debe el he.
no para siempre los cuales de cuentas dnes. Tengo estas cuenta
confrontadas Leidas, que reconozco Firma de mi nombre Precedo.
el sustituto nuestro Comprador, hecho de que doy fee
y me obligo a cumplir plenamente de mi parte
primiento obligo mi persona y bienes con mucha de las
dos las clausulas convenientes a la Escritura de este acto Re
cibi esta parte el importe de su Pobreza, costo de dos dias Lego de
mi de sus bienes y demas que se halla prebenido.

Jesper = Dn. Joaquin Labor Secretario del Ayuntamto, y Pral. Dn.
Vicente Jorge Labor vecinos de Villanova

Joaquin Labor soy testigo y firmo por Juan Yago otorgante
y por mi contestigo Francisco Sinller que no sabe

Ante mi el Secretario que es este Ayuntamto doy
fee conozco al otorgante = Fe. Jorge Pueyo

Ante mi
Juan Co Campos

Juan Co Campos

Villanova 16 de Agosto de 1863 En la Casa Consistorial

Juez fee.

Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

69

1º Co. Cristobal Cebrian alcalde de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres
Que yo Juan Antº Lara Cirujano de Roda Provincia de
Cristobal Cebrian alcalde, de mi Encargado por Cristobal
Cebrian alcalde de Ambiesa à Petición de mi Hijo Juan Lopez Ta
Consorte Ana Lorente mis Convecinos, Para el fin
una Carta Cristobal mas otro Feligrés de este Termino
Conforme con otra Carta que sobre la Cuenta de Ana
Lopez por Cumplidas, con todas las entradas fin
Franco de pon Precio de Ciento ochenta
Firma. recibidos de la cual Cargada de mis
difuntos Padres, Juan, y Conforta Ferrando Pilar
mas de Hereda años mancebos (que de conoz
fan asi por una Certificacion Librada por
el Cebrian Cristobal de Cristobal alcalde
en Ha. anuebe dos corrientes, yo el Escrivano
Certificante doy fee); y pon esto debe
Ahora para el cumplir los Cargos y transfiero los
cientos años. Tengo estos Cuentas Confrontadas las
Carta, que reconozco Firma y Cargo

mine presente el contenido por dhos.
Compradores, hasta la que me
que obligo a cumplir nada
ya para la fiel cumplimiento obligo mi
persona y bienes avidos y por haber
las clausulas todas renunciadas en
fuerza de este acto; previene a la parte de
gastos e hipotecas dentro de doce dias
bajo pena de nulidad, y demas que le haga
prevenido.
Testes = Dn Joaquin Labor Secretario de Ayuntamiento de Alfamba, y Ramon Heras
no labrador vecino de Castielfabib

Juan Antonio Lopez
Ramon Heras Soy testigo
E.

Joaquin Labor soy testigo

Aberto yo el dicho que en este dicho
hai que salvar de enmendados = nulo =
Lopez firma

Antonio
Juan Lopez

Alfamba treinta de Agosto de mil ochocientos cin-
cuenta y seis: Yo Juan Lopez Tejeras vecino
de dicha Villa alcalde de esta de Alfamba
mi Juez ordinario por ante mi escribano
fue leida esta escritura de venta
leida, para q. fue dos testigos de buena
conducta concurran con la cantidad correspondiente
lo rubrica firmada de dichos.
.....
la dicha de Pablo, carga con
dos rubrica, camino, de Cesar.
Muelo, y Joaquin Castilla (con fecha
las entradas de frutos de pero con
la condicion que dicha), dijo, Mayor
con jornales de firma labor ala que dice

GOBIERNO DE ARAGÓN

dicha Comun de los Vecinos del mis-
mo termino, compuesta con Pye-
Guillen, y unida de los dos Ga-
nados Yeguar Cerril con todas sus Yerbas
dos Ga. y como tambien con la Casa
de dicho comprador, ó su Viga Horno
y Pozo, ó Pila de Agua que se representa
forma demarcada mi citada Regla
con Raja para dentro, y para el
Sol de Cera con el Fuego de la
Comun la comida que pueda
adquirirme, franco y libre de todo
otro, cierto y seguro de toda
cosa, y por precio, alcance, de cua-
trocientas cincuenta Pesetas cer-
cibidas ya cuyos dichos Vecinos de
mis diferentes Barrios, nada mas

de treinta años (que se contan-
ron con la Constitucion Liberal por los Pro-
fesores Jurados Titulados de Peritos de
los dos Contratantes, que le me han Exi-
bido, yo el Infrascripto Certifico haber)
Visto este dicho dia hora siempre le cubo de
cuatro dros. y luego antes cumplimentados
todos, que resultan fueron los mencionados
Con el Contratante por Pro. Comprador, de
la Ga que pueda Ga que abraza a cuerpo
plenario los Ga pagados Ga, y durante el Com-
go y Pone, bien entendido ala anterior Cesion
de condicion sin faltar ninguna, la cual
engrado Ga Contratante Ga dijo: que la acep-
taba Ga bajo forma y pactos conque le ven
que contiene; y sin cumplimiento, pacto
el citado dia como el Comprador, le entre-
garon mutua y recprocamente los dos
cuentas y fincas asi muebles Ga como

das ór clausulas correspondientes ata-
cegenbre de este año; re- -bre
ala parte el registro é lo- -pte-
las dentro de dose dias, bajo pena de
rebeldia, y costas que se halla
probenido.

Fecha: Juan Geronimo Cebrelo por-nalero y
Jose Sabarros Capite de Corres, ambos ve-
cinos de Alfambra

Juan Gomez Escribano sotestigo

Jose Navarro sogo Bestigo y Jusmo Juan Gomez
Borijas otorgante Domingo y Barios Vecinos de Teruel
no saben

Alfambra 20 de dicho mes y año en esta dicha
no hai que salbar lego firma

Antonio
Juez Com.do

Testamto.

Nº 62 En Alfambra a cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que yo Geronimo Abaes Consorte de Antonia Mora, vecino de esta Ciudad de Alfambra, estando en pleno poder sabiendo morir dia, hora, mes y año, por cierto cierto por cierto, y queriendo testar por mi Ultimo por ahora de mi libre grado, por contribuir por el presente mi ultimo testamento en la forma siguiente primeramente encomiendo mi alma a Dios y que quiero que a mi Cabalterio de enterrarlo Capuchinos, y que para mi alma se traigan el entierno grabeno ordinario, anal, que parte misas rezadas: y que quiero den para mis pendas Cofradias: y que mando dejo al Santo Hospital de nuestra Señora de gracia de Corres, y que dejo le monta mi porcion de dose S. cinco, y que dejo por parte Dno. de Cofradia herencia a mi esposa Encarnacion Sanchez y que esto es mi Ultima voluntad que

nombrando Comisarios, presentes de los Bienes
juntos y lo que debamos; de lo que mi Comisario
haga mi Heredero, deiha de almas, y misas. Y
si algo debas lo alcanzare a mi Heredero, y si al
fa, lo alcanzare esta a aquella: y ytem de todos
mis bienes, assi muebles, como semovientes, deudas
confrontancia, mando se de a mi Capellan
Conte Sebastian Morlo: y ytem mando dende
se cumplidas de todos mis bienes, de todos
mis bienes, assi muebles, de raizes, y por los
dos a mis Herederos por partes de dichos mis
Herederos Abril, los presentes sobre dichos: y ytem
declaro que el valor de los bienes que tengo
por mi dicho Contrato es de dos mil de cada
y ytem nombro los Albaceas de este mi Co
tamento, y Contratos de mi alma y con dicho
cia, a los Jurados Pedro Prometeo, y a Pedro
Campos los presentes testificantes dichos
presente Cedula de Testamento, lo firmo mi dicho
Testamento por el cual otorgo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vale = Dichos Jurados, lo mismo = no dice =
nes muebles, y los otros mismos = No dice =
dos, como que Pedro de la Rosa =
de mi Herencia, salvo lo que en este Testamento
le dejare, si algo debe: y ytem dejo de gracia espe
cial a mi dicha mujer Barona Buenaventura
Abril las ropas que tenemos, y las ropas de mi
uso y abrigo a escepcion de un par de calzones
de bayeta, que dejo a mi hijo Bernardo Martinez
y jerga, y las alpargatas catalanas: y ytem dejo
no que los bienes, muebles, ropas, y alajas de casa
con todo lo demas contenido Antonio Marta, y le
dando del dia que el juez mida, por no ha
bidos a los mismos, ni a los hijos, juro que
mi Heredero que abajo nombrare, sobre le
dicho dicho, dos Sabanas regulares, en
cada una con la raja, y prego, y lo mismo de
cada uno que tenemos los Compañeros de Pa
rimonio, guedando lo demas a favor de mi
mujer: y ytem dejo de grado especial a mi dicha
mujer Consorte Antonio Marta, la huerta
y gallina, de Cerdo, y gallinas: y ytem dejo
todo derecho pendiente, asi como, asi como dejo
que no deban los muebles, de la otorgante mi

valgo rontal, por cabrito [illegible] que
vegue fuera, o en otra [illegible] =
nero mas nada cabo: practicé en
la ponta que de este instrumento se hace,
de fuera no [illegible] esta oficina de Cupete:
las de fuera dentro de cuarenta días des-
pues del fallecimiento del testador, bajo pe-
na de nulidad pleno que se halla pre-
sente.

Testigos:
Fernando Granada labrador, y Juan Alcoti:
Sancho Granada de Alfa y Ramon vecinos de Alfantega

Juan Francisco Villalba soi testigo y firmo
no firmo a ruego mio Juan Martin Sancho
porque no sabe

Alfantega de Cinca [illegible] que en esta [illegible] no-
[illegible] que valga [illegible]

[illegible]
Juan de Cinca

Alfantega de Cinca 3 de octubre de 1853 en un pliego sello 4º:
Vale
Cinco

SELLO 4º AÑO 1853 30 MS

Alfantega doce de la tarde de mil ocho-
cientos cincuenta y tres.

Que yo otorgo oficio vista de los Consejos, exhi-
nos dicha presente vista de Alfantega, demi-
tan gratis por certificada por alcalde a favor
de Francisco Juan vecino de Joaquin Villalba mi
convecino, para ir por [illegible] hijos entre calle
dicha casa de esta villa, consta con caso de cui-
dad Real Nomi, pajas de Pedro Lopez, yeros pabicos,
con [illegible] cuyas entradas por frente de noventa
cio de mil ciento ochenta y cuatro reales ve-
llon, rebajas [illegible] por ciento doce a favor
para [illegible] cumple de cinco y tres fincas cuarenta por
ciento en el cupon confrontante pajas, que resi-
ciento en el cupon confrontante pajas, que resi-
nosto Pedro y Andrea nombre precaucion de cuanto
fuito por dicha compradora, cuanto por que
nuestro por que debajo a cuenta de Cinca
cio por; yo pajas por [illegible] cinco [illegible]

to obligo mi persona y bie-
nes ar.s muebles y ha. en fiadas-
Asimismo comprometiendose á la seguridad
de esta acta; y prehine á los ptes lo mani-
festado en este documento ante la oficina de
hipotecas del partido derecho de esta capital
Prehino el pago del dro. á la hacienda baxo
pena de nulidad, y otras que le ha-
ya lugar.

Asi prehinido.

Ptes = Dn. Isidro Lafuente Coronel retirado
delineante de Zonazoza, y Dn. Juan Nepomuceno Blanco
cirujano de Alhambra.

Isidro de Lafuente

Joaquina Blanco soi testigo ofrimo por Ana Miel
otorgante que dijo no saber
Mexia yo el infrascripto escribano en esta Corte
Rl. que salbo el sobre puesto= Blanco= Lagu-
na= Ante mi
Juan Pro. Cano

Sello 4º Año 1853 40 Ms

Sevilla en 19 de octubre de 1853 en el Registro de hipotecas.
Campos

Rl. Alhambra recibió seis de setiembre de mil
ochocientos cincuenta y tres.

Que nosotros Dn. Isidro Fontalba, y Manuela Matto
Campuzano, dueños de la precedente finca de Alham-
bra, de nuestra entera propiedad por certificados ha-
cientes á favor de Celestina Rubio Cuenca
de Vergara Martinez nuestra Compañera, para si la
cima hereditaria de una tanza de Cinchadora, sobre
la, entre dicho regadio, termino de Alhambra, con
junto con Antonia Fabela, y Antonia Vazquez, con
fundas las entradas de frente por frente por el
de Leste dicho Antonia Fabela, norte Antonia Vazquez
y con este Leste a hora para siempre Celestina
nos y franqueamos nuestros dros. Sentimos la
la tanza confrontada heredad, que nosotros
tenemos y poseemos, como propios en
constituto por Dn. Campuzano nuestra
que nada por que obligo a nuestros bienes

nio de ju.o parage de y dho cumplimiento
obligo mi persona y bienes, = = con nue-
ves ju.o con costas &c.= = clausulas
correspondientes ala seguridad de este auto,
Pedimo ala parte que de este instrumento
le sea de fuerza valor esta oficina de
hipoteca del pueblo dentro de quarto dias
pedir el pago se dio ala hacienda, bajo de
no de multar, y demas que se halla
practicado.
Justes = Mn Joseph Leon Pedimos copia Chirin
es clamparo Isidoro Abril y Herrera
Lorenzo Reinos de Alfambra

Isidoro Abril y Herrera soy testigo y firmo
por Blas Gonzalvo y Manuela Marco Obrega-
tes que dijeron no saber

Mn Joseph Leon soy testigo

Alfonso el Chirin que en esta
no hai que salbar cruz firma

y Antonio
Juan.co Campos

Alcorisa 30 de octubre de 1693 En este Pliego ... 72
Justes.
Campos

SELLO 2º AÑO 1853 30 MS

G. Alfambra 30 de octubre de mil seiscientos no-
venta y tres.

Que nosotros Miguel Martin y Pedro Ber-
nal Alcaldes del Lugar de Perales, de nuestro
buen grado de certificamos y aberiguamos y
verificamos de Cristobal Martin Alfaro mayor
de edad de treinta años de edad aldeano de Lor-
riente, para si la cura y juzgado de tierra en
la rambla del Monte termino de Lorriente
la conpra con abraso de Pedro Ferrer, y ademas
todos los bienes raices que nos corresponden por
muerte y herencia de nuestros difuntos Padres
natural y politico respectibe Miguel Martin
y Maria Mata Varia existentes en Sto. termino
con los linos que contra el Lugar, y bien-
nes que alinda cada uno, y cada de ellos
por cuenta los ya alindados, Caso que algu-
no se deba, y por fuera ademas de nue-
ve debitos cuenta R.s mon. Rogamos en esta
forma, En seiscientos cuarenta R.s de Pre-

sierte, que vadamos por vesinos, y los tres citados
los alcite d. retantes por otros = do dize.
este ante; y prometo serle obo = = no para
siempre ca cadernos dos anos = = tres años.
fenimos estos supra nombrados bienes, que nos
venios tenta por expetrantes y compradores de
gues fuero de Aragon, los quales reconocemos
fenta la nomine precium et constituto ponto
compradores, hasta ya que pueda ya y nos obligamos
a evicion plenaria ya ya pagos la ya la cumplimos
obligamos nuestras personas y bienes ansi muebles
con todas las clausulas cortes, pondientes otro esp
sibal de este acto; prohibe otro ponto que de
presente de la fecha razon esta oficina
de hipotecas del partido publico de aragonesa dan
precio el pago del dno. otro habitado bajo pena
nulidad y mas que se halla prohibido.
Certes = Manuel Ximenez Zapatero, y Dominga
Monto Carretero vecinos de Alfamben
Manuel Ignacio Soy testigo q firmo por Mig. Martin Vidra
Bernal otorgante q no sabe firmar
DOMINGO Marco Soy testigo

Alfonso yo el cura que en este acto
no sabe firmar firma por

Ante mi
Jose Lamana

dicho
Testimonio a otorgo en dicho acto lo
que fee.
Campos

SELLO 4º AÑO 1853 10 MM

Alfamben hasta de octubre de mil ochocientos
cincuenta y tres.

Que nosotros Ignacio Garcia y Concepcion Valero
conjuges vecinos de la presente villa de Alfa-
mben, de nuestro buen grado y certidumbre
dos de ciencias a favor de Antonio
Moreno y Blasa y Gracia tambien conjuges
(menores) dejo vecinos del mismo de Salvatierra
para si y una hermandad de tres yugadas, o
lo que sea esta partida de los vallejos, termino
de Sto. Salvador, confa con otras de Pedro Cortes
por ambas Castellote = Mas otra de tres yuga-
das ato que sea esta cabida del mismo ter-
mino, confa con Ignacio Garcia Jimenez; y
ultimamente otra hermandad de una yugada
ato que sea en horno Comun del mismo
termino, confa con Ignacio Garcia, y
cuevas, con tierras en entradas de pro-
cedencias de y por precio hubas de mis ven-
tas de y por
por ochenta y cinco = vecinos = y con

ARCHIVO
GOBIERNO DE ARAGON

y por esto desde ahora para siempre re-
nuncia [illegible] =
cedemos [illegible] cuantos derec. tiene = =morla=
cas alguna constituidas hasta = :dar=
que reconocemos tiene para nombrar procura-
dor constituido por otros compradores hasta [illegible]
que mudan los y nos obligamos a cumplir
plenamente los y cada uno de todo cumpli-
miento obligamos nuestras personas y bie-
nes avenibles [illegible] con fuerza las clausu-
las convenidas, ahora renunciando de este
acto; prohibe ahora pide la toma de razon
de este documento en la oficina de hipoteca
del partido de Huesca, dentro de cuenta
dias, prohibe el pago de dho. alta hacienda
bajo pena de nulidad, y demas que se halla
prohibido.

Ante= los Jueces Reales y notarios, y dos
testigos vecinos de Alfantega

Jnan.co Garcia Otayo

Tomas Blesa soy testigo

Joaquin Labor soy testigo y firmo por Joseph
Soler otorgante que dijo no sabe
Ante mi Juan.co Campos

Alfantega año de arriba de mil ochocientos cincuenta
y tres.

Sello 4º Año 1853 40 Ms

Que yo Leandro Garcia Comerciante de granos
vecino de Monzon provincia de Zaragoza
doy fee que habiendo pedido a Antonio Lopez y
Pantoja vecino de Zaragoza y Pantoja
a que labre a favor de Joseph Lopez y Pantoja
labrador vecino de Monzon de cuya vecindad
y con habitacion doy fee, cierta escritura de poder que
dio ante los de la forma misma de que doy fee
mano de diligencia, cuya escritura de poder
fecha de ocho dias, y cuyo tenor es = Otorgo que
doy poder amplio bastante que sea de forma el Portador
de mismo tenor, cuanto sea en derecho necesario
y sin faltar Monzon con facultad de sustituir poderes
Sea yo y por mi nombre todo mis negocios
pleitos y causas que tengo y tuviere en cualquier
parte ante cualesquiera Justicias Eclesiasticas y
Seculares, que me puedan y deban oir
conocer y hacer cumplir lo que me
convenga hasta [illegible] y poder sustituir
el [illegible] constituido por otros [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

que mueran de que obli-
gan plazos de yr pagan-
dos, en ya la cumplimt. obligo mi per-
sona y bienes assi muebles como sitos
los nuevos y los que mejorare en
el de este año; y relieve a la parte que de esto
pretende le ha de tomar razon hasta otro dia
ni de hipoteca del tanto dentro de cuatro
dias ni pretenda el pago del dro. a su favor
hago pena de multa y costas y prometo
lo ser= para lo qual otorgo de obligacion y fianza
en forma de derecho ante los testigos

Leandro Garcia Otorgo lo dicho
Fra nº Herrero 30 de 18
Pelegrin Gomez soy testigo

Asento lo de suso que ante mi
no pasa de que doy fe.

Antonio
Juan de Campos

Sello 4º Año 1853 30 Mrs

Sobre
Acto 31 de octubre de 1853 en Ayerbe
Hay Fee.
Campos

75

En 6 de Septiembre de mil ochocientos
sesenta y cuatro.

Que yo Isidoro Jorge Labrador vecino de Piedra-
Jorge y Vecino Martinez mayor de edad Jornal-
ros de este Jurisdiccion, ademas de presente
testigo de asistencia, de mi conocimiento doy fe
Carlos de edad de veinte y seis años de Moche Juan Ra-
mon Jorge Juez pedaneo del Lugar de Pozuel
pretos, para si yo por Juzgado ante mi dado y
ya testimonio de pleno embargo en el Juicio
Ho, seguido ante mi de oficio, contra el
Don Jorge Jorge Yo el referido y presente mando
los pedos en estrados de Piedra por hallarse
cio de mediodia cuarenta pies y cinco de
citados y con esto pende a hora d'ano: y
ingone el dicho Juramento cuantos dan fe
yo este Juzgado Secretario Receptor, que
reconozco Juez y para mando practicado
y cumplido por Dn. Campos, Procu-
dor que mueran de que obligan de este

con plenaria fe y poder bastante obligo mi= =Por mas
cumplimiento obligo mi= =Por mas
y firmeza asi mismo fo= con todas las
clausulas correspondientes à la siguiente
de este acto; prohibe à la parte que de esto
y su fuerza y poder se ha de servir sobre esta
oficina de hipotecas del partido dentro de tres
veinte dias, pena el pago del tres. ò los haberes
legitimos de multas plenas que le hallare pre-
sente.

Leydor= Miguel, y Juan Pablo de Guillaborz
vecinos de Mtamboz

Juan Pablo soy testigo y firmo por y si dovy fago
otorgante y por mi testigo Miguel Pablo que no sabe

Alberto yo el dicho Juan en esta linea= no
vale que salbo vezes y enmz

Ante mi
Juan [illegible] Campos

Vale por
estafa, de octubre de 1693 la de Alcoz sello 1.º
doy fee.

Campos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

76

Fo. 39. Mtamboz diez primero de octubre de mil
seiscientos cincuenta tres.

Que nosotros Gregorio Pablo, y cierto Juzgo con
Juzgos ordinos dese presente villa de Mtamboz,
de nuestro sueldo fo. en Diputados fo. este
dicho à fe saber de Manuel Cabero, y Fer-
mon Cierto Sanchez Gregorio nuestro com-
pañero, para à fo. con este fin y efecto de
de la puente villa de Mtamboz por calle
pleb. Subaguilla, entre con casa de Juan lo
Carretero y casa del Carretero, con todas sus
entradas y fo. salidas fo. por precio de mil
R. von. cerrados fo. y con este cese el dicho
para siempre jamas cedemos y transferimos en
dichos dos. Juramos este dicho Comprador
bien, que reconocemos dicha R. por mas
menos valor en contenido por dicho
Compradores dentro fo. que nuestra fo. y no
obligamos à nuestros herederos fo. y à nuestro
para cumplimiento fo. obligamos nuestra

personas ydoneas asi vecinos de esta villa
dar las dichas fianças = = prometiendo
dicha parte de estar y pasar por todo lo
en esta acta = = y dicho dia
parte de registro e hipotecas, certifico que
seis dias hasta pasados mas
que se halla gravada.

Leido = Lo firmó la Sra Corregidora de
Arrendamiento, y Gregorio Gonzalez
Labradores vecinos de Alfamben

Joaquin Polo otorga lo dicho
Gregorio Gonzalez Soi Testigo

Joaquin Labrador soy testigo y firmo por Vicente Hugo abogado
que dijo no saber

Ante mi
y por ante Campos

Alfamben 30 de Nbre de 1893 Ha un sello de 1ª clase
doy fee.
Campos

SELLO 4º AÑO 1893 30 MS

77

En Alfamben diez y ocho de octubre de mil
ochocientos cincuenta y tres.

Ante mi Pedro Simon Cirujano de Nombre, y testigos
que se dirán, parece Vicente Castillo de Alfamben,
labrador, soltero mayor de edad, vecino de esta villa de Al-
famben, de mi conocimiento de que doy fe, y dijo
tener hecho la obra de una pesebrera, y pajar
para el Sr. Don Francisco de Paula Campos, y
que importa la cantidad de dos mil reales, y
que habiendo pedido varias veces al referido Sr.
Campos le pagase dicha cantidad, nunca le ha
querido satisfacer, por lo que acude a mi el referido Vicente
Castillo, para que requiera al referido Sr. Campos
para que dentro de seis dias pague la referida
cantidad de dos mil reales, y no haciendolo
que desde luego le embargue bienes suficientes
por valor de seis mil reales, y que asi lo dice
y pide, que al tanto presento, mil seis cientos
cincuenta y dos reales vellon, y con
esto dando a Dios por testigo con cruz
y firmo ante dos testigos que lo son
Joaquin Labrador y Gregorio Gonzalez
labradores vecinos de esta villa de que doy
conocimiento, y que reconozco en

ner y poner nombre prezonio et constituto por testor. Comprendor = ner, hasta q
que mella fa fue obligo = = a lreinta
plenaria fa ya pagar fa = = jabir dem
plimiento obligo mi persona y bienes ad
lles fa con todas las clausulas convenien
tes ala Legalidad de esta carta; y re
nuncio ala parte el registro e hipotecas de
mo de cuarenta dias bajo pena de nuli
dad y demas que se halla prebenido
por ley: = Por ante Sabano Escribte de Cam
ner y Marmol Cuerpo Consejos Labradores
vecinos de Alfambra

Porque al Otorgante no doy fee conozco y firmo por pedro Abril
Otorgante que no pudo por flaqueza de vista y por mi conocido
Manuel Cuerpo Consejos que no sabe
Asiento yo el dicho que en esta carta no Rai
mundo saber firma

Ante mi
Fran.co Cuerpo

1 de [illegible] de [illegible]
[illegible] 2 de Noviembre de 1853 en papel sello 4.º

doy fee.
Campos

SELLO 4.º AÑO 1853
2 MS

76

En Alfambra dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres

Que nosotros Ma Jesus de Sanchis, y Eugenia Clemente Conjuges vecinos de esta presente villa de Alfambra, de nuestro buen grado fa. Establecemos fa. a Ruben vecino de Sarral Sabano, y Fronta Julve tambien Conjuges mayores Contribuyentes para si y sus Sucesores de la parte del Sitio de Pandilla, y Sierra arriba a la misma esta partida dela Sanmarta, que nos corresponde dela Herencia de nuestros difuntos Padres Bonifacio Sanchis, y Antonia Lazaro Conjuntamente con Pandilla Sierra dichos Contrayentes por todos Lados, con todas sus entradas fa. franco fa. y por precio de ciento diez ll. cor. recibidos fa; y por esta carta a honor para siempre les cedemos y transferimos cuantos dros. tenemos en los supra confrontados Lados bienes, que reconocemos tener, y poseer nomine precario et constituto por dhos

comparones, hasta la que mueran los y nos
obligamos a cumplir Plenamente = = de todo alli
lo prometido con que les resultare = = re, y para
que la paz sea cumplimi = = cuto obli-
gamos nuestras personas y bienes asi muebles
como Rayces con todas las clausulas convencion-
ales de esta escritura de Capitulacion matrimonial
lo firmamos el registro é hipotecas dentro de Cin-
co dias, bajo pena de nulidad y demas
que le hallo prehenido.

Testes= Dn Manuel Salomo Sebastian moño
y Domingo Marco Carretero vecinos de
dicho de V. Alfamba

Manuel Salomo Soy testigo y firmo por el Marco
Aparicio y Eugenia Vicente otorgantes que dijeron

Domingo Marco Soi testigo

Hasta de el baño que en esta dicha
no hai que saber leyer firmo

Ante mi
Pedro Lopez

1792 En Alfamba dicho dia de Sta Catalina de mañana
ante mi escribano y testigos
Se mandaron pedir los que aparecen de Vecinos
de dicho Lugar para que asistan al Nom-
bramiento de Alcalde Pedaneo que ha de ser
de dicho Lugar, de orden de dicho Señor Alcalde
Mayor se mandaron llamar a los Labra-
dores de mas Caudal, y Hacendados, para
que hagan Nombramiento de Alcalde Pedaneo
de dicho Lugar, para el año venidero de 1793
y Juntos todos en la Casa de Ayuntamiento
de dicho Lugar, y estando presentes Dn Ma-
nuel Salomo Sebastian, Dn Domingo Marco
Carretero, Dn Manuel Salomo Sebastian, Dn
Domingo Marco Carretero, Dn Manuel Salomo
y Cortes, Dn Cristoval que se hallan por ausentes
y por Viejos, con Cartas anchuras de Pruebas por
por Pleno fueron todos de Comun acuerdo Nom-
brados Dn Manuel Salomo Sebastian Labrador
vecino de dicho Lugar, a quien se le hizo saber
su Nombramiento por ante mi Escribano a
quien le Encargue lo Cumpla y Administre
bien y fielmente segun Derecho y Costumbre
de dicho Lugar, y dicho Dn Manuel Salomo
Sebastian dijo que Aceptaba y Aceptó dicho
Nombramiento, y Juro por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de Derecho
de Usar bien y fielmente dicho Oficio de Alcalde
Pedaneo de dicho Lugar, y Cumplir todas las
Ordenes que se le Comunicaren por dicho Señor
Alcalde Mayor, y Cumplir todas las Ordenes
que se le Comunicaren por dicho Señor Alcalde
Mayor, y Cumplir todas las Ordenes que se le
Comunicaren por dicho Señor Alcalde Mayor
y Corregidor de esta Villa de Alcañiz y su
Partido

Testamto
Mto 23 de 11 mbre de 1653 ante Phelipe Alto Rz.
Joan Rz.
Campos

En el Alfamba Lugar de Alfz de mil seiscientos cincuenta y tres.

Que estando ante las puertas de la yglesia parroquial deste dho lugar de Alfamba el Licdo Dn Fernando Perez Cavallero de Alfz de esta villa, y constituido en presidio para el tenor deste, en compañia de Pedro Jorge Sacristan, y Pedro Fronton Moriel regidores deste dho de Alfamba, compareció Dor Catalina Alta mi vna estando, y por ante mi el Escno y testigos que abajo se nombraran, dijo que la dicha Dña Ana Moriel estando en su vltimo testamento ante Dn Pedro Sabatea passado de esta villa, en aprobacion del Escno de Rl aprobacion, y en cual quiera ad cautelam, fuero, y drho que mejor aia lugar, fuera; y al efecto reconocido al efecto que hera pasado que lo escriuo ante el Escno ya en dho testamento passo en mi mano una cedula escripta en papel comun, que alla la dha dicha = y dixo no = que mi ante la otorgo manifiesto: que yo Escno publica, dijo Moriel Catalina estando gravemente enferma de su persona, pero sana del juicio de Dios, en mi buen juicio, memoria, y palabra manifiesta, creyendo y confesando fuerte, y verdadero misterio, hecho por mi

hasta ahora, otorgo y ordeno este mi vltimo testamento en la manera y forma siguiente Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio, y redimio

Letanía cantos Santos Letanía Gloria: = = y ytem quiero
que mi cuerpo hecho cuerpo = sea sepultado
mando en el Cementerio de esta = = y Gloria: y ytem
dejo para sufragio de mi alma una heredad de
tierra de secano de marbe cinco yugadas entre Montaña
llamada la redonda, que confronta ponto parte
del camino que va á Santa Eulalia con tierras de
Miguel Pago Bato, y por el otro lado con tierras
que son ó fueron de Rafael Flor vecinos de esta
Villa; y quiero que el valor de dha finca se gaste
en por sufragio de mi alma en entierro cabos,
novenas, misas de Pasion, y lo que
sobre en misas rezadas: y ytem proyectado dejo
abajo de Cimorra para el Santo Hospital de la
ragosa, digo que no dejo nada: y ytem quiero
que sean mis albaceas sea nombrados: y ytem
dejo de gracia especial ami marido Jose Campos to
vio, la casa de mi propia habitacion, que con
fronta ponto parte de arriba con otra de Jose
Jaime, y por abajo con la que habita mi hermano
Juan Pablo, Simil en esta calle Llamada del Corral
de esta Villa yerto mientras viva mi Dho. Esposo,

habitando dejemos de la mitad de mis legítimos herederos: y ytem le dejo la mitad de un pajar que posee como de bienes gananciales ami Dho marido, y esto para siempre luego pajar esta libertado cinco de otro de una Cabellería mayor fuera del camino que va á Cornecha, y confronta ponto de Consejo y ytem le dejo de gracia especial ami Dho marido la parte que media finca en mancomun que posee para esta obligacion de pagar lo que le resta adelante de Dho cumplido: y ytem le dejo de gracia especial ami Dho marido el pajar a sul Poniente de dicha de media: y ytem de gracia especial ami Sobrina Maria Habitante en Graus el usufructo de la mitad de un Campo regadio en esta partida Llamada la Fuente de Sanal de Cabellería poco mas menos de cabida de Sembradura: y ytem dejo de gracia especial ami Sobrina Magdalena Sorli un Huerto en esta partida Llamada la Cabellería, que tendrán de cabida de Sembradura poco mas de un Cahiz, y confronta por un parte de arriba con otro de la misma, y por abajo con el que tiene mi hermano Juan Pablo Sorli: y ytem quiero que los bienes que era de la Sangre Pablo Farin y de Cerdá por mandados para Purgamas que hubiera ami marido Jose Campos pasen con la misma

SELLO 4º AÑO 1853 AO Mº

GOBIERNO DE ARAGÓN

obligasion que antes hubiò hecho = =tenedor, lo que
nada pretende reclama mi madre = =no que abajo
nombrare. y ytem dejo por bienes = =bienes consistentes
bales de todos mis bienes muebles y raiz = muebles, y que en
la no tengo declarado à mis hermanos, Gregorio, Barbara
y Magdalena Abril, hijos de Juan Franco. Abril y Maria Christina
nia Abril mi hermana ya difunta: y ytem dejo por Exo. de legi-
tima que otros puedan pretender, y no habia nombrado en
este mi testamento ultimo, el citado, bienes muebles, so-
bienes raizes contra que quiera de ellos por ninguna
y distinta y que no puedan pedir otra cosa de mis bie-
nes que no les dejare en este mi ultimo testamento
y ytem dijo: que todo el valor de estos yo hoy mis
nes asi muebles como yn muebles, declaro
dentro lo declarado en estos mis testamentos y codi-
pero mas antes: y ytem nombro en legitimos
y Executores de mi alma y conciencia à
Christobal Abril yà Juana Perez labradores
mis convecinos à los que doy todas mis facul-
tades, para que lo cumplan como mejor les
parezione. este es mi ultimo testamento
y mi ultima voluntad el cual quiero que
valga por codicilio conforme à los fueros

de Aragon, y por esta forma lo firmo à mano
y no sabe actualmente firmar lo el infrascrito
otorgante al Sñor Vicario de esta Ciudad
for Pedro Soler y Dalp para que lo reciba, y lo
for Pedro Soler y Dalp lo recibi; asistiendo por te-
tigos Julian Jaso Labrador y labrador, y Juan Anto.
Abril vecino de esta Ciudad, y para que conste
firmo con dicho otorgante. lo firmo en Alcañiz à diez
y siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta, y
for: Pedro Soler y Dalp Vicario: y asi dicho, por
dicho dia por ante y presencia de dicho Vicario de Alcañiz
mento por mi el dicho en voz clara è inteligible,
el Sñor Vicario puesta la mano sobre el libro mi-
lian Jaso, y Juan Anto. Abril sobre el libro mi-
dal, que el Sño. Vicario tiene de dicho. Firmado
los dias, firmado por dicho Sñor Vicario, y dos
tos testigos, que el testamento que acaba
de leerse es el que ha hecho el otorgante

otorgó los diferentes Juramentos= =ante los
mismos en diferente de dicho dia= =El apre-
sentor, le dijo que este alterado = =interroga-
miento; y que la cita de dicho mandato cumplase
alterado segun fuero, para lo cual protestaba la
autoridad y debido judicial; Previniendo á mi el
dicho le tuviese en mi nota protocolo, lo dicho
á instrumento Publico y de ahi pasten los Juramen-
dos que pida: Previno á la parte la forma de la
Ley de este documento dentro de cuarenta dias
bajo pena de nulidad y firmo que de hallo Previ-
nido:

Testes= Pascual Romeo, y Agustin Mata Vecinos
de Ayerbe

Ante mi

Agustin Mata

Para todo lo que en este Juicio
trai que valgan los emplazamientos= Abad=
Ante mi= Lopez Fuertes

Sellado 3º
Este 2: 4 Pesetas de 1853 en 2 Pliego Sello 7º

Lopez

Campos



63

Celebrada el dicho dia de mi adviertos dichos cuarenta y tres.

Que ante mi el dicho y testigos abajo nombrados, parecie-
ron de una parte Roque Sanz vecino de Murillo de Gallego,
Hernandez, de otra Gregorio Frentes, y Epifania Frentes,
consortes, y igualmente comparecieron, Fidel Sanz y
Tomasa Frentes, hermanos consortes vecinos dichos
presente lugar de Cebolla, dijeron: que los expresados
Fidel Abad y Epifania Diez y Tomasa Frentes, con-
trageron legitimo matrimonio entre si hace mas de
un año, y entre el Fidel hijo de Roque Sanz, y la Tomasa
hija del Gregorio y Epifania Frentes antes dichos,
sin que á cerca de este matrimonio se hayan otorgado
capitulacion matrimonial alguna; y para cumplir
las mutuas convenciones que en el tiempo referido, que
se celebre, de la suma grande de Cien libras jaca en la
forma y otorgacion dicha, forma siguiente: a saber
el Fidel Sanz aporta á este matrimonio su persona
bienes, y los referidos sobre los mandados y de presente
una casa sita en esta calle de Hernando, cuatro cuar-
tas de Christoviano Salas y Fernandez de Mateo Cristian

Polvo = La mitad de la Cerrada de Cañada Maria
ólo que posee rebajando la parte que =
Cada la hija Maria Conf.a Conforme
y Pua Juan.to Gomez = Dos pedazos contiguos,
Conf.a con Pua Juan.to Gomez, y Mandante, con
la condición de que la entradera á estas la han de
hacer ponlas mismas; Si pudiera entrar por nuestras
obras = Entre el Camino de Celia, y Cañada una Renta de
de Juzgado Jurisdicción á lo que posee Conf.a con Juan Jua
cinto Gomez y Renta de Juan.to Garcia = La mitad de
los paridores de Cillares pardes ponla parte de abentu,
y Cuanto le parte esta Cerca de Cañada del Mandan
te y contrayente los mediamiles; pero la entrada
y salida como sobre de cuenta del contrayente salvo
mas la Renta perteneciente ala Pua. Paridora, por
la parte que Confa con Gregorio Fuentes por arriba, por
bajo con Pablo Esteban Calvo, y Renta del Mandante
cuya posesión que se manda Cumple esto dicho Cami
no que hace el Barranco que para al frente dela Fuen
te = como mudo de Cabos = al Norte abajo de Cruz, y Cam
-po Lomeja = los aperos que Carres ponden al cante de
Cuarlos = y Cam para despues ellos Cruz del Mandan
le asiste de gracia especial el Cerrado dicho Cam
de abajo, Confa con otro de la Cruz Camino y pos

SELLO 4º AÑO 1855 30 mrs

marella, Brandadore la entrada ponla en Cruz
de abajo del rajo, luego cuatro dichos bienes ami-
bos mandantes le Calculta en tres mil ochocien-
tos v.s vón; y para el mismo ma hicimos, los fe-
ligreses apuntados en persona y bienes, y sus
respectivos Padres le apuntan plan de prender le
dichos los bienes citados gananciales, que le cupie-
ron en los dotes ó dotalicio antes el Cruz-
lo prendarte + de la Cantidad de dichos del ano mil
ochocientos Cincuenta seis, los cuales quince
Cruz aqui habia por nombrados, especifica-
dos y contratados respectivo legal fuero
de Aragon, luego cuatro Calculta en tres
mil ochocientos v.s vón. dandose por en pe-
gados de todos los contrayente á Cuenta la ta-
sipacion Cartas de mancebia debidas; y por
los gastos siguientes Sacramento que por dicho
Cuerpo de este matrimonio Cru hijo ó hijos
ó acaso que los hayan, ó no hijos en el dicho de dicho
dichos, los bienes apuntados por Cada uno de

los contrayentes, cuenta años mayores nues-
tros, si viven, y de sus = difunto
dos habitantes el Dnº. de estos = a el espre-
sado de ciento cincuenta libras catalanas que
pueden disponer a su voluntad el contrayen-
te, y de ciento, que también pueden dispo-
ner de igual forma los contrayentes. y dan
que con hijo o hijos que nazcan a los dhos
efectos de dotar la hasta mitad de
estos bienes aportados a este matrimonio, y
esto que muera ab yntestato o ab yntestato
lo hiciere, pero lo adquiridos si fuere
testado, cual del que así los adquiera.
y dan que estos bienes mencionados al
contrayente, le den por
gasto de todos cuanto le pueda pertenecer
por parte de su difunta Madre, y también
de su Padre por cuyo motivo quedaban
de este, y dicen que por cuyo motivo
yntestado de su padre no pudiendo no pu-
dieron hacer cero alguno de los bienes de la

cosa hasta que cada uno de los demas her-
manos hagan sacado otro tanto igual en
calor a la que ahora aporta; a el espresion
del casado sola una de abajo, que este le
entiendan de grado especial; y después de
verificado las partes de los hermanos existan
a partir si algo quedo cuyo uno de todos
fan entendido los presentes dotes de casa-
miento matrimonial, las referidas
partes y cada una de ellas, de su libre
grado fue estipulado las disposiciones: que
aceptaba parentesco en la forma puesto
que se halla estendida; y añadieron
plimiento, los unos en favor de los
otros el que unos se obligaron mu-
tua y recíprocamente con sus personas
y bienes así muebles fue con fuerza
las clausulas como no dudan a la cesura

GOBIERNO DE ARAGON

fuel de este auto; y dichine ante el registro
e hipotecas dentro de cuarenta = dias, bajo
pena de nulidad, y demas = que se =
halla prevenido por las reales ordenes
siguientes.

Certes= D. Mariano Miguel Mantua de Paine
no escribano retirado, y Parcual Perez con
tantos autos ordenes de Celaya

Ruego Doy otorgo lo dicho D. Mariano
Miguel doy fe hago ante Esto. y firmo por Gregorio Fuen-
te otorgante, que no pudo por defecto de la vista, por
Quintin Fuentes, Jose Dols, Tomas Pescetto testigos,
y y por Parcual Perez mi contestigo. D. dijeron no
saber

Ante mi el Esto. que en esta linea
hai que valgan los enmendados = Dols = C = y
el sobre puesto = Certifico = Cuper =

Ante mi
Juan de Campos

Arizmendi

Esta 2ª de Abril de 1693 en su Juzgado ante los
testigos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

86

Nº y Celaya ante mi Notario de mil
ochocientos cincuenta y tres.

Que ante mi el Esno. y testigos abajo
nombrados parecieron, Cristobal Manso,
y Maria Luisa Fuentes esposos vecinos
del Lugar de Farlete, y Manuel Fuentes
y Catalina Fuentes también esposos veci-
nos de Celaya, jornaleros: dijeron: que
Gregorio Fuentes y quieren, en la par-
te de los comparecientes, Maria Luisa
y Catalina, Fuentes hermanas entre si, le
donaron otorgaron ante mi en la
forma de Derecho del año pasado de mil ocho-
cientos cincuenta y dos, ante el Escri-
no. de Partido Substituante, mandaron
en dicha forma en favor de dichas mujeres
bienes, dando le facultad para que pueda

de cien pesos en uno de los periódicos
más María Luisa y Valencia = Fuentes, ó
en alguno de los hijos de = estos, ca
so de morir el hijo ó cualquiera de
ellos, ó no llegaba á edad de poder ser
vir, pues los demas bienes, en el dho. caso, de
bian volver á los Mandantes, ó en defecto á
sus herederos dhos; y que habiendo llegado
el caso de acomodarse la primera Fuentes, ó to
dos ha parecido el que esta moda dispone
sin contestar libremente de los cien pesos,
ó hijos de estos; y pronto hasta, de un lien
zado y pinta decente, certificados de
dhó; por medio de este presente, ator
gan que le aparta y desiste del
dhó. que le citado y llamados dan
dos les da á los cien pesos en dicho
prefijo arriba; y antes al contrario
desde ahora para la empresa constituyen

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

y parcelas, á que los nombrado, Ramona
Fuentes moda dispone libremente de un
hijo de varios de ellos, ó dos cualquiera
que de los mismos parezca; de que en tiem
po no mueran á alguno de aquellos, ni que
no haya cubierto el dho. dos dispuesto dicho
cion; y sin cumplimiento fuese y hasta
uno de ellos á alguno muerto que
dispuesto en los respectivos pac
tos y bienes así muebles ó con todas
las clausulas correspondientes á
la esencia de este acto; pac
tos á la parte que de este instru
mento le han de pertenecer respec
tivo á hipotecas de

fielo dentro de cuarenta dias, cuyo
pena de multa, que le = = mas que
se halla prebenido por las Reales
ordenes vigentes. =
Lo firmo = Dr. Mariano Miguel Maestro de
primera instancia referido, y Pascual Perez
Contador autuo ultimo de Letras

Cristoval Marco otorgo Lodicho

Manuel Sanz otorgo Lodicho Mariano Miguel
ante Escribano del Rey, y firmo yo Maria Luisa, y Da-
vid Sanz Puerta otorgante, y mi Contrafigo Pascual Pere
z. Vecinos no saber

Alberto yo el Escribano doy fee en esta Villa
Real que valgan los enmendados = = = =
= = Vale

Antonio
Escribano

Sello 4º Año 1823 40 Mrs

Letras de Fletes de mil ochocientos cincuenta y seis.

646

En Barbastro y su Partido de Fuenfria Part. de Monzon
Provincia de Huesca y Reyno de Aragon a veinte y nueve
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
el Escribano y Testigos

Martin y la Pascuala Astillas, hijos [illegible] hijos [illegible]
parroquia de [illegible] = [illegible] =
Castellanos de [illegible]: que los = [illegible] =
con [illegible] y [illegible] [illegible] = [illegible]
les [illegible]: [illegible] [illegible], [illegible] =
como los [illegible] le obligaran [illegible] y [illegible]
[illegible] con las personas y [illegible] [illegible] [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de este año;
prebenda [illegible] [illegible] [illegible] de este [illegible]
[illegible] oficina de hipotecas del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] que le [illegible] [illegible].
[illegible] = Cristobal Marco, y Manuel Grao, aquel [illegible]
[illegible], parte de [illegible], ambos [illegible]

Juan Jose Martin acepto lo dicho

Cristoval Marco soy testigo y firmo por [illegible]
co Astillas y Pascuala Astillas Guerro saven-

Manuel Grao Soi testigo

[illegible] el [illegible] [illegible] en esta [illegible]. hai-
[illegible] [illegible] los [illegible] = D. Ce. = o =
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Ante mí
[illegible]

Diligencia de testamento

En [illegible] de [illegible] de 1857 [illegible] sello 4º

69

[illegible]

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

[illegible] de [illegible]. de mil ochocientos cincuenta y [illegible].

Que el [illegible] ante los [illegible] esta iglesia Parroquial de
Presente Lugar de Letaba Dn. Manuel Astillas Alcalde
Constitucional del mismo, la compañia de los testigos
Ramon Grau, y Jose Abad Vecinos [illegible] de Letaba, ya que
Letaba, parece Pascual Perez de q.en [illegible] [illegible]
misma [illegible], dijo: que en [illegible] [illegible]
mano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante los [illegible]
Cura Parroco del Presente Lugar, por estar enferma
de [illegible], que habia oido leer [illegible] Real [illegible]
que lo recibiere el cual previo [illegible] [illegible] [illegible],
y del efecto requirio al nombrado [illegible] que [illegible]
le hallaba presente para que lo entregase [illegible] el [illegible]. y
lo recibido el referido [illegible] [illegible] por [illegible] mano
con [illegible] lo [illegible] en papel [illegible], que [illegible]
como [illegible] lo [illegible] en papel [illegible], que [illegible]
[illegible] = T. V. y T. = lo [illegible] [illegible] manifiesto: q.e yo Ramon
[illegible] = T. V. y T. = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Pascual Perez el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en mi [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] en mi [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

fue esta forma siguiente: Primeramente encomiendo
alma a dios que la crio predicho con = = su sangre
le digne reservarla cuerpo santo = = esta gloria
mi cuerpo difunto sea enterrado en el cementerio
de esta yglesia y le haga por mi alma entierro con
dos dias de oficios, responso, y misa: y mando se haga en
Carmon a Maria santisima dela Salve parroquia,
se digan seis misas rezadas con limosna ordinaria:
y ytem mando sean pagadas mis deudas legitimas y justas: ma-
da dejo al Santo Hospital de Zaragoza: yt la mando ha
ga dejo al Santo Hospital de Zaragoza: yt la mando ha
ga dejo a dicha casa de mis hijos e hijas
es a saber Juan Jose, Pedro Jose Perez, Maria, y Jose Maria
Perez cinco trellos en lienzo crudo, y cinco en lienzo
muchles y que sean hechos en la misma yt. yo le dejo
se le entre mi cuerpo si algo sobre yt. mando yt. sea dicha
lo arriba dispuesto yt. mi marido sea dueño absoluto de
todos mis bienes si no le caso, y en este caso quedando si
los necesita para los alimentos: los bienes son los siguien
tes = Medio casa en el Salomia, la otra mitad sobre dicha
libras moneda cor.: una heredad en Zarra daraba de re
jubales, medio fanega en dos libras: una heredad en
mismo Pantiles de una jubala confronta con Ramon
Mazon y Pedro Jania en precio de seis libras: media hereda
campo Cristalina confronta con el camino y huertas Jose

tasada en cinco libras: otra pieza en el mismo de una cuarta
confronta con Maria Perez, yerno de Ramon Cornia, precio
una libra y dies dineros: una heredad en las canales de seis cuar-
tas de jubala confronta con Joaquin Perez precio dos libras:
una heredad sarra el camino de medio jubala confronta
con Simon Cristanopa precio una libra y dies dineros: me-
dio pajar en las dos suertes, con medio horno confronta con
camino y Matias Soriano tasado en dos libras: pero si de esta
si mi voluntad yt. mi hijo Pedro Jose Perez saque dentro
bienes yguales parte lo posible fuera que los dos hijos me
tengo tasado: mas tambien mi hijo Maria Joaquina
Perez: ademas a mi dicha hija Maria Joaquina despues de
los dias de mi marido la parte de casa que ami toca con
todo lo ropa demi lleber, y mas labores: los muebles y
mueble, y la arbeja para las dos hijas: yt. si algo
gastare si algo gastare despues de fenecere los dos
hijos me entras labores con los tasados, dejo tengo que
ami faltan yt. mi marido le dejo todos dichos en
yguales partes entre los cuatro: yt. dejo que en mi el
mas con falta de dichos en tasados si mas

GOBIERNO DE ARAGON

y siendo testigos Ramon Soriano, y Jose Abril
ofloria a 17 de Noviembre de -- = mil ochocientos
cincuenta y seis = Juan Gar- = lo firmo = Ra-
mon Soriano = y por Carlos = = y publicado lo
firmo. y publicado Cedula de Testamento, por mi el Escr.
to a voz clara é inteligible, el Testador hizo muestas
las manos y persona, y el Ramon, Soriano y Jose
Abril Mone sabe en libro mitad que el Testador
sabe tenia ocho años, firmaron por dicho muerto
Testador y testigos arriba dichos, que el Testamento
que acaba de leerse es el que le ha ordenado en presen-
cia del otorgante los dichos Ramon Soriano, Abril que
este absente este mes mismo, y por la misma
la Mend. mando guardar al margen Cegun Fuero,
y para la mayor validez y firmeza lo ha otorgado
de este Instrumento, prohibimiento ante el Testador lo en
su mi voto Protocolo, lo cierto a Testamento
Publico, y de otra parte los Testadores que nada Sa-
ben ni la parte la manifestacion de este dicho
to esta afirma de sus poderes del Testador dentro de
cuarenta dias, bajo pena de nulidad y demas derechos.
Sirven: Domingo Gomez clerigo Cantador, y D. Manuel
de Yarza Maestro de primeras Letras vecinos de Ololau

Alberto yo el Escr. que no este Escr. Testigos falban
los nueve dados: Comun: enfermo, pero a Dios gra-
cias: y: con: por: Segun Fuero

y Alberto
por. lo Campos

En punto
ante yo el Escr. de 1863 ha en dicho año 2.º

Juy Lee.
Campos



91

1.º 96 Offamboa ante el Escribano de mil =
ochocientos cincuenta y seis.

Que ante mi el Escr. y testigos abajo
nombrados parecieron de una parte Manuel
Garcia y Pedro Alonso Conyuges, y de otra Jose
Salome Cortes, y Joaquina Martin Conyuges
Cantineros todos vecinos de esta Parroquia
de Offamboa, dijeron: que en Cinco Grados de
Consanguinidad los Conyuges Cantineros la pri-
mera parte hacen permuta de una Casa y Cor-
tes = primeramente el Manuel Garcia y Pedro
le dan la permuta a los dichos Conyuges una he-
redad de hoy Cancha de Cantineros, alto que ha
este Pueblo de otra hoya de los Frailes, regadio,
lemos de esta Villa, confronta con Cinta
de Cantiago Martin, y cinta de Pascual Blas

GOBIERNO DE ARAGON

to, estimada en mil v. uõs. y por ello,
el Pr antabone Cortesh, y= = Jurisdicion
da ãto otros con ynga, uno= = Renta de
Jurisdicion regalia Cota dello de ato termino
de una Fanega de Cumbrabrera, ãto que la,
Cumplio con Aurelio Monè y Cua Fran.co
Cibbalua: Mas en Pension Cetano del mis-
mo termino, uno Renta de dos ynga.
das ãto que Cea, Cuya con Miguel Mar.
Cinez, ynpues ato Cale, y Carnestea, ultimo
de Cado, ato a Cas dos Rentadas Cu Jurisdic.
Cion ante v. uõs; y por el Cobre Dicho se
aguello à esta Confiesan el Manuel Ro.
xin y por ante Cabo recibido de los
otros Conjuges, Cratrocientas ochenta
v. uõs; uno yo Cas Rentadas, con Cadas
sus entradas Fr. Cargas Fr. y Con
esto desde ahora Para siempre
se Calleron mutuamente el dho Jua

Carlos Pasto Cine ala Renta, ó Renta-
der que ahora da en permuta, que re-
Cervicion Cera y posea como Cuyo
la otra et mie cientas, Cuya Cas pen-
Cion Fr. y se obligaron à Cu Cervi-
Cion, ya pagan Fr. y asi Cea.
Obligado se obligaron mutuam.te
especialmente con sus personas y bie-
nes muebles Cuyo Cuyos Cabidos y por
Cabidos, los Cuales y Cada uno de ellos Cu-
Cuyos aqui Cabe por nombrados, y
Pacificados y Confirmados mutuam.te
segun fuero de Aragon, y Cu Cervi-
Cion esto obligaron, que en todo, Cea

... faltas las dejadas marcadas con rayas =
... ser ahí legalmente decretada, = Previene
... ala parte la manifestación = = de este do
... cumento en esta oficina de hipotecas del partido de
... hoy en cuarenta días, previo el pago del ... ales
... haciendo, bajo pena de multa, y demás que
... de Derecho previene.

Certo = Dn Manuel Palomo Betenizano, y Dn
Nabarro Fayarte de Barrio, vecinos
de Ayerbe

Manuel Palomo Soy testigo y firmo por Manuel
Xavier Teresa Abril, Bartolome Castello y Joaquin
Martin otorgantes que dijeron no saber firmar

Jose Nabarro soy testigo

Ante mi el Juez de esta Villa =
no hay sello por valor alguno

Ante mi
Juez de 1ª Inst. Campos

Valor
Esta 9 de Octe. de 1893 en el Papel sello 3º
doy fee.
Campos

93

SELLO 4º AÑO 1893 10 Mrs

Ayerbe hoy de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres =

En nosotros los Alcaldes Juez y Perito Tasador nombrados por esta Villa de Ayerbe, se presentó Dn Joaquin Martin y Cortes de esta vecindad, exponiendo = Que habiendo de pasar á tomar posesión de la Casa y Pajar con Corral contiguos sitos en esta Villa de Ayerbe, calle del Arrabal, que compró con la misma calle del Arrabal de esta Villa, que confina con las otras medianeras de los edificios por la parte del Poniente, con el citado Corral de esta calle del Arrabal, y con las otras casas, con calle de Arriba pasos, y demas dichos edificios, cuya medida sabe convenir en todo la cantidad, de la tasa que esta sobre ella sentada es sobre los muebles, y demas que esta sobre la tasa, pues entre los compradores con los que hacen por la parte que compran, cantaros fanegas de sobre abrian los compradores celebrado con los al tomar de los medidores, con faltas las minutas de pronto y pronto de dos mil dos cientos cincuenta y cinco reales vellon, y con esto desde ahora para siempre les relevamos de la ... ter dicho. Lo otro dicho Juez nombrado para el conocimiento de los ... por Vtros. Compradores hasta en que finalice los pagos obligamos á cumplir plenamente los pagos de los compradores obligamos nuestras personas y bienes

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Las dichas Alamtas Casas nombradas =
les ãto Egrenidad de esta = =anto; Pre
dente ãte Pontte yue de esta = =yue stas.
mento publico le ha de tornar razon
esta oficina de hipotecas del Partido de
fos de veinte seis, y recivio el drazo del dho. ãto
hazienda, bajo pena de nulidad y demas que
se halla mencionado.

Tests= Dn. Jose Roig Jasmarcentis, y Roque Cam-
pos labrador ambos vecinos de esta Villa.

Jose Roig soy Testigo y firmo por Juan Antonio Crespo y Ana Catalina otorgantes que dijeron no saber.

Roque Campos soi Testigo

Alberto yo el Escno que en este Archivo no-
hai que salbar cosa fiel

Archivo
Escno

Alcañiz 9 de Dbre. 1663 Sello 4.º

Doy fe.

Campos

9 d

Sello 4º Año 1662 40 Mrs

Fo 6 Vo En Alcañiz a nueve de Diciembre de mil seiscientos sesenta y tres

Que nosotros los infrascritos Vezinos y Jurados de esta Villa de Alcañiz, de nuestro buen grado y voluntades, damos y atorgamos por fianza de Juan Antonio Crespo, y Beatriz Lupo tambien vezinos nuestros Cautelamos para si dho. suyo, y de sus bienes muebles y rayzes presentes y futuros, de que sea y sera tenedor y poseedor, a la paga de la Cantidad, de una fanega de Cantraluna, de trigo que les, vende con otras de Miguel Castellano Cirujano, y Cristobal Abril y Abril, con todas las entradas, y salidas, usos, y costumbres, con precio de Veintiocho sueldos dhos. por cada dha. fanega, y con esta dende a hoy para fin de mayo de Cattorce, y hauviendonos entregado dhos. fianzados todo el dho. Cantidad de dhas. fanegas, que se obligamos en dho. nombre de dho. Crespo, y Beatriz Lupo, y cada uno de nos por si, y por el todo renunciando el beneficio de la Ley de duobus reis de fiandi, y la Autentica presente hoc ita de fiadoribus, y todas otras Leyes, Fueros, y Derechos, que en favor de fianzas, y Principales deudores sean hechas, y dispuestas, y la Ley que dize que general renunciacion de Leyes no vala, sino la especial de aquella de que se quiere aprovechar, y especialmente renunciamos la Ley, y Derecho que dize que la muger no se puede obligar por otra persona, sino es renunciando el beneficio Velleyano, y la Autentica si qua mulier, y todas otras Leyes, Fueros, y Derechos, que en favor de las mugeres

y bienes assi muebles q.e con todas las
clausulas corresponsales. = Les dio la
gratitud de este acto; q.e = Lo
pone el registro e hipotecas dentro de
treinta dias, bajo pena de nulidad,
y de mas que se halla q.e obligado por las
Reales ordenes vigentes.

Fueron = los Jose Roiz, Sanmarcantico, y
con Castellano Labradores, vecinos vltimos
dela Presente villa de Alfamba

Jose Roiz Soy testigo y firmo por Juan Antonio Crespo
y Ana Marin otorgantes y por mi Contestigo Juan
Castellano que dijeron no saber

Ante mi
Manl.o Campos

Sello 4.º Año 1853 40 Mrs

Sello 4.º
Vale 12 de Mrs. de 1693 y lo demas ante rubrico
doy fee.
Campos

95

En Alfamba dia jueves de Navidad dentro de mi
de mil seiscientos cincuenta y tres
Ante nosotros Ramon Gonzalbo y Juan Vazquez
Conjuges Labradores vecinos deesta villa de
Alfamba, se mando Juan Grande q.e con ti-
tulo q.e de Labrador de Jose Bruna
y Beatriz Gonzalbo tambien conjuges ambos
dos Conthenos, para q.e de una Cuenta de tie-
rras Cultas secas, regadio, Plantio de esta
villa, de una fanega de Cantidad, a lo que
dicen, confina con otra de Juan Gre-
gorio Montiel, y calle Real: Mando el Juez, con
todas las solemnidades q.e fuera de con
derecho se requieren q.e dicen y otorgan
dicen q.e este mi comitente se halla
ausente a Roma para siempre les Cedemos
y Traspasamos nuestros dros. tenemos en
los Cupos confrontantes Libertad que nos-
otros tenia y poseia como Propia

nio el contribuente por Hac. Comprador-
res, hasta de que me= =da fe=
nes obligamos a cumplir= =lencia de
ya pagos &c; y en cumplimiento obliga-
mos nuestras personas y bienes avenidos &c
con todas las clausulas usos acostumbrados
generales en este arte; y nombramos alte perito
y tasador a Cipriano Cortes de cuarenta años
vecino de Olvan para la valuacion y tasacion
pretendida.
Ante= Fe Jose Ruiz, Zacarias Cortes, y Jose Ruiz testigos
Escribano del Ayuntamiento de Olvan

Ante mi Gonzalo Otero Escribano

Jose Roig soy testigo

Joaquin Labor soy testigo y firmo por Alvino Lagunas alcalde
que dijo no saber

Alcalde no el cura que en esta Cuenta
no hai que salbar firmo

Ante mi
Fe. Gonzalo Otero

plazos
Olvan y Octubre de 1853 en papel sello 4.º
doy fe.
Campos

SELLO 4º ANO 1853 40 Mrs

En Olvan diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres

Ante nosotros Gregorio Guillen, y Ramon Cortes Campos vecinos de este de Olvan de la villa de Albaro, de mutuo acuerdo y ante Fe. testificada de ambos a ruegos de Francisco Guillen, y Manuela Cortes casados y vecinos nuestros convecinos para si y de cada uno de sus bienes, parte de contratantes de la que sea una parte dicha cada uno de nosotros, dijimos: que en esta villa de Albaro con fecha de veinte de Febrero, y Juan de Garcia, con todas sus entradas y salidas en precio de mil ciento cuarenta y cinco r. cada. vecinos &c; y en esta de ahora para el mismo se ratificamos y ratificamos en todos cuantos dos tenemos en la suprarecontratada heredad, que reconocemos tener y poseer como nuestra propia el contribuente por Hac. Comprador, hasta de que pueda &c que nos obligamos a cumplir

nouio de su propio caudal, y de sus bienes
obligamos nuestras personas, y =
muebles de los suso dichos =
correspondientes a la Hoja =
esta acto; previno a la parte la manten=
cion de este documento esta oficina de
hipotecas del partido, dentro de nueve dias
previno el pago del dro. de hacienda, bajo pe=
na de multas, y demas que se halla pre=
venido =
Fecha= y leydo integro corriente Labrador, y Pose
Castillo Regidor, ambos vecinos de la
presente Villa de Alfantega

Fhe. ante mi Jorge Castillo Escribano y testigo
Gilbert q.e dijo no saber y Bernardo Castillo q.e tampoco
sabe firmar Jose castillo Jorge Castillo

Ante mi el Juez Real en actuacion. no hay Escribano Real por
ausencia. no hay Escribano Real por ausencia

Jn. Lorenzo
Fran.co Sanchez

vecinos
esta villa de Pose de 1893 en el papel sello 4.º
doy fee.
Campos

SELLO 4º AÑO 1892 10 CTS

Nº 63 Cartilla hoja ciento sesenta y siete de el protocolo de mi
escribania en cuenta y fee
Que nos los Gabriel Arenas y Marcelina Sanchez
conjuges, vecinos de este pueblo, y Roque Arenas,
Padre, e hijo respectivo, acudimos ante el presente hoja
de Cartilla hoja de sello 4º para otorgar escritura de mutuo
dador grande y ciento cincuenta, pertenecientes a nuestro
Pro. comun a favor de los conjuges Cristobal
Cristobal de Real propiedad, y de Encarnacion Lopez
conjuges vecinos comunes, unos de y con habi=
tantes de esta Pro, a cuya cuenta los se tomar hita esta los
Hermanos de una esta clase dados y pasados de esta
prueba, que tienen los casa del Concejo con cuadra
y pozo bajo los casas de los dichos Hermanos de Pro, y entienden
pozos de cuba Fuente y otro plato, con todas las
entradas de pozos de pozo Precio de mil cin=
cuenta r.s vn; en dichos pos. y por esta carta
abono para siempre los ciclanos y franqueri=
nos mas amplios dro. tienen los suyos los pozos
todos casa, que reconocemos suyos y propios

nombre Procurador de constituido por dhos. Compradores, hasta los que mediante Dios = = juro obligamos a cumplir Alemania &c = = y para = = y por lo que cumplimiento = = obligamos nros mismos personas y bienes ynmuebles pre. sentes y futuros con sumision expresa ala de. gresidad de este fuero; y renuncia ala propia ley, y fuero de nuestro domicilio sentencia de cuanto dudi hago para de nulidad plenos que se halla prohibido. Asi lo dijeron siendo testigos Juan Fernandez vecino de esta Villa baja, y Manuel Gonzalez de Affamba ambos labradores

Gabriel Benito Abogado [illegible] de dicho dia
Antonio Asensio Otongo lodicho
Roque Asensio Otongo lodicho
Juan Hernandez Sotestigo delodicho. y firmo
por Marcelina Juyan. Otro por que dijo no saber
Gregorio Gonzalez Sotestigo delodicho y
Ante mi el Escribano
Juan de Cano por

Cumplimiento y Cumplido
Ante mi de Fecha de 1693 en este Libro cuyo primero
hoy fee -
Campos

96

Sello 4º Año 1852 40 Ms

En Santa Maria de Otin en diez de Octubre de mil seiscientos noventa y tres.

Ante mi Escribano y testigos abajo nombrados parecio = Juan Navarro, y Pedro Sanz, y Herrera convecinos de Sta Eulalia, Juan Martin y Herrera hermanos mayor de veinte y cinco años de edad hijos legitimos dichos Juan, y Juana Herrera ambos del lugar mismo, y Juan de Gascon de edad de treinta y siete años, labrador, todos vecinos dicho presente lugar de Affamba, y dijeron = Que las dichas Sta Eulalia convecinos de Pinsoro, esta ultima dicha gran delinquente, y que todos se temen ademas de han cometido algunos otros pecados arreglar sus vidas de modo que pues no sabida certeza non sabemos la hora en que han de ser llamados; pero, tanto, por que estas publicaciones lo han mandado, y mucho mas estando presentes, como por tener la consideracion de que dichos sus padecimientos de cabeza que no supido, y mas deseo que de ahora en adelante hacer, pudiera disponer en otra forma de lo que lo estado non mal lo hacia; han venido a proponer no obstante mas de este acuerdo; de que por ello en los dichos pronunciados con dichos comparecientes, el Padre de Santa Eulalia de que asi lo juran; por que [illegible]

de las dos en compañía, y se han con acuerdo hecho las
del quinto y las Pedras, de la Jet, á cada una, en fuerza
Prudencia mide corresponder, &c.= = puesta Rosa=
las dichas las razones, y son de= = cantable, Lin
se dividan bien; si empiece perjudicialas, se comen
con la buena armonía; y con ayuda, empiece á la tarde
bella mente ejecutada, el Sr. Legítimo Presidente la
Corte saber como la envía Romano: por 1.° se ve
nística este lado; cante a Rosa para entonces, de la
buena gracia de Confesión de otorgar el Poder
se contiene y amigable compon- cion en los
mos siguientes= primeramente, el Rosa el Señor
Abril Romano del quinto dacion dar cada
en Presentes, plenas y enteramente Lo
io en disputa ha de Matias Llanera: el Rosa
mas Labores cuatro mil R. cada; que de
cuentas pasadas en fee el mismo del quinto, y
Lista deber este á aquel de diferente en fuerza en
no, conozca, firje, todos efectos: y Llana el Rosa
Lin- Llanera dacion dicha misma Pace y Llenos
quinto Abril y Pedro saber los cuatro mil R.
Que el Dho. la disputa ha de Matias Llanera, de
ffo en Testamento, la parte de no liable, que el
mismo la ha le dejo, todo lo que hago dicho



del quinto cuando dicho en compañía, y se reconoce
como del mismo, como sanidad la buena de hacer que
del quinto dicha hacemos: de dicho todo lo dicho,
del remanente de bienes correspondientes á la casa del quin-
to Abril, y Pedro Sala, tanto muebles como inmuebles,
á excepción de la ropa del uso y ffeba de cada una, de dichas
las partes iguales con buena grado; y son, la una para
la dicha Sala, la Perfección dicha comienda para, que
del sobre dicho, la otra para el quinto Abril, y la
restante para el Juan Martín la repartimos de lo
que han podido producir los cuatro mil R. con. y hasta
los quinientos en beneficio de la casa; y de mismo
le pueda cada: y la cedida el mismo el quinto en los
que la Pedro, y todo la parte que corresponda al quin-
to á los haberes dho. ; y Llana que cada cada
pro Sala Pedro, si todo en salvo de cualquiera de los
ofrezcantes, se dicho como no hecha la disposición
y se otorga á lo aquí Contenido, así en cada actual-
mente de los compañeros dejan todo, á parte de los
bienes, y Sala dichas, á cada quinto de ellos, mitad y así

GOBIERNO DE ARAGÓN

pe que les toca en todo ó en parte en favor de otra Perso-
na, única dicho cumplimiento, toca cuenta de todos
examina y hacer ella lo que valido = = otro, por lo
llame esta forma al primo y pio = = publicado; y
se justare no en valido, dicho = = fue de la tes-
mio año a mi por tanto; pero Heredan = = de valido, en fe
ter cuenta como cosa de mando; con cierta en cuenta nada
esto aquí por tanto; y para cumplido lo prevenido Mena, de ma-
damos y ordenamos; las referidas partes la respectivo fe pas-
diciente la cosa en favor esta otra ef.me cierto. de dicho
roni mucho, principalmente con sus personas y bienes asi mu
bles ha con todas las clausulas todas nombrado, alto legitimado
de este arte; prebenè a las partes la manifestacion de esta
documento esta oficina de hipotecas del partido donde
cuenta dias, bajo pena de multas y costas por de cada
perdimiento.

Sepan= Yo Jose Roig Portolani é yordan y pago fabrican
vecinos de Alfambra

Pedro Abril y Herrera otorgo lo dicho

Fran.co Garcon otorgo lo del ag.

Juan Martin Herrera otorgo lo dicho

Jose Roig soy testigo y firmo por Josepa Soler otorgante
y por mi contestigo Isidro Yago Polo que dijeron no saber.

Asiento to el cumº. Cure en esta Cura
Vicaria y Abad con en mi en dicha y= C= gio=
cio mismo y abono creator: xxi= Lego en
firme

y Arciprº
Jn.o= Co Lamo rubº

Alcañiz
Ley 16 de Jnio. de 1853 en el Papel sello 4º

Sello 4º 8 Año 1853 40 Mrs

100

Dn Pedro Abril y Herrera vecino de Alfambra de mi abo-
cinto cincuenta y tres

Que nombro Rafael Polo y Marin Pedro Jime-
no Gonzalez vecinos de esta referida villa de Alfam-
bra de mayor integrado, y dicha ciencia, Confian-
za de mi todo conocimiento ó fe, fabor de mi firma,
Rebeca y fa Francisca Jime Gonzalez mayor con-
sentimiento, para ir por mi y en mi nombre con
otra hermana igual esta villa de Gonzalez Polo y
para de Cuenca dicho para el Rio: Mar esta misma
partida Celso los juzgados Jueces Jueces cuanto
para mas amplio, entre los otra hermana igual esta
Ciudad de Gonzalez Polo, el mismo para y Cameno
Real, con facultad de en nombre fa, Francisco fa y Ma-
nuel arriba hermanos de mi abogado nombra-
da y para Testimonio. en esto doble
ahora para dicho Ley dichos y Franciscanos
cuentos dos. Firmo en las dichas Gonzalez Polo

benedades, que reconocemos tiene y poseen nra
mente precario = y constituto = = con pacto tan
pratorio, hasta dn que sue =
obligamos a cuerpo y bienes = con dn ya dn
goa dn ya con cumplimiento obligamos nros
tras personas y bienes ri muebles como ti dn
tades dn con todas las clausulas comunes pruden
ales de seguridad de este arto; y dichno ante el o
gestro c hi pobllos dentro de cuarenta dias hago fe
na de mutuar, y lleemos que se trata de re
benido.
Testes = Domingo Garcia Florez, y Mariano Esteban Barbu
Pr ante mi Alcalde de Alfamba

Domingo garcia soi testigo y firmo por mi jun
Florz y mariabarbuza Gimeno otro gantes y por mi
gonte testigo Mariano Esteban que no saben
Asierto yo el Escno que en este Escno
no biai que salbar segun firmo
Ante mi
Jose Lamp

ser dn
dn dn que le otorgó en el Pliego sello 2º
soy fee.
Lampes

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

101

En Alfamba ante mi Escno de Numero
de Provincia con testigos y fee =
que nosotros Manuel Sanchez Castelo mayor de edad,
viudo de dicha vecino dn Manuel Sanchez y dn Carmen do-
menech de Caminos, Pedro Pascual, y Carmen Lan-
dete Labradores conjuges unos vecinos de este Pa-
rage civil de Alfamba, de mutuo Acuerdo y cada uno
de por si insolidum en nombre y en virtud de
dn Poder que nos confirio dn Manuel Sanchez
Castelo mayor de edad Jornalero del mismo
vecindario de Linares, para
dicho dn otorgamiento del mismo de Linares para
dicho dn otorgamiento del mismo de Linares para
dicho dn otorgamiento del mismo de Linares

go; yendo de cuenta del comprador el pago de todas
Pensiones tanto atrasadas como a- - que adeuden
ente corriente, especialmente= = constituy-
ciones, yglesias Cargas que con- = sten si Pesen,
comentes y pretratadas; y non presio, advenos de to-
dos; de siete mil cien reales v. con. recibidos de dn.
con esto desde ahora para siempre le cedemos ds. cuer-
tos dros. tenemos este dispos comprometen Maria Ju-
nas es pacado, que reconocemos tener ds. mencionado
como el constituto por dho. comprador hasta ds. que
mueba ds. pues obligamos a ello con plenon ds. y
pago ds. para cumplimto. obligamos nuestras Perso-
nas y bienes abidos ds. con fuerza de clausulas de
sumision a las Justicias de este cado; Prohibi a dho.
de el registro de hipotecas, dentro de cuarenta dias hago pago
de mitad yglesias que se halla Prohibido hasta ahora
hipotecas del Partido de puente arzobispo.
Testes= Cristobal Hernandez Labradors, Jeronimo Garcia Hor-
no vecinos de Alfamba

Manuel Sanchez otorgo la dicha
Domingo Garcia por testigo
Franco Garcia auptante
y firmo por Pedro pasqual y Carmen Sanchez Otorgantes q
que no sabe

A ruego de el dicho que en esta linea
no hai que salbar firmo fecho
Antonio
ut supra

Ante mi
Fran.co Cano Not.o

[illegible] de Enero 1863 en el abisado acto Lo
[illegible] fee.
Campos

102

SELLO 4º AÑO 1852 10 MS

F.67

Alfamba a diez Veis de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que nosotros Jose Mateo, y Benito
Simon Campayo Labradores vecinos dela
Puente del Arzobispo, de mayores
Veinte años, Contribuyentes
de nuestro Dno. acudimos a Don Pedro
de Moya Juan Ramon Diago Cura Pa-
rroco esta actualmente del Lugar de Vi-
llamayor, Dono d. Pa. una Heredad
de cinco Celemines de Tierra regadio
y de cinco Fanegas de Yngerto. Le-
lindante, todo Contiguo entre Pantano Viejo
mayor los antes Jose Mateo, de Este
Termino, con su onbrella ó Cargas,
Contribuyente, con otras de Cada Una.

20, Antonio Franco, y Ramirez por ante-
dho y por testigo, con for = dos mil
enttas ps. fuerte, y por precio
de trescientos ochenta, y dos
s. con. reales vn. que en todo
desde ahora para siempre les ce-
dimos y transferimos cuantos dere-
chos tenemos y nos pertenecen
en virtud de la espresada escritura
de venta que reconocemos fuerte y no-
pone dho. Compareton, hasta la que
cantidad de trece mil reales vn
la con que se nos otorgo; y para
que por razon cumplimiento obli-
gamos nuestras personas y bienes
muebles y semovientes ps. con fuerza de

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Rentas comunes presentes a la Escritura de
este acto; y prometemos a la Parte que de este
Instrumento se ha de tomar razon en la Ofi-
cina de hipotecas del Partido derecho de enaje-
nacion hasta hacerse cancelacion, y pagar los que se
halla prevenido.
Asi lo = Mariano Abril, y Jose Carnicer labrador
vecinos de Alfamba

Jose mata otorgo

Soy testigo Mariano Abril y firmo por el
tiz Abril otorgante y por mi contestigo Jose
casinos que no sabe

Asimismo se advierte que en esta escritura no
hay nada raspado ni enmendado

Vale

Archivo Tribunal Histórico

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

En Alfamba a veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi Notario y testigos parecio Dª Vicente Fuentes labradora + de la vecindad de esta villa, a mi conocida, de que doy fe, y dijo estar enferma en cama, pero en su libre y cabal juicio memoria y entendimiento natural, y creyendo como cree firmemente en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios de nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir como fiel cristiana que es, y temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner en orden y disposicion de su alma y bienes, para descargo de su conciencia, otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos catorce misas rezadas, las cuales se le digan en el altar de Nuestra Señora del Rosario de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Concepcion de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Asuncion de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Merced de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Cabeza de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Esperanza de esta villa.

Item manda se le digan por su alma y las de sus difuntos otras catorce misas rezadas en el altar de Nuestra Señora de la Misericordia

de nadie pueda hacer mi hagan de los expresados bienes
a pretexto del dho. que les cito, mi dho otorgante
alguno, como fallecer intest= =mi razon
de nuestros dhos; y Pre= =testar, el otor-
gante y Gabriel Asensio, testigos = =otorgantes de la
presente demanda otra falsa otorgada, diligencia
que la aceptaban y en esta forma juraron que se
hallo el dhorante como los demandos, le obligaron mu-
tuamente con sus personas y bienes ansi muebles
como raices habidos y por haber con todas las clausulas
seguridad de este acto; prestaron a esta parte el requisito
e impotencia derecho de cincuenta dias, bajo pena de mil
Cidas y demas que le halla lugar. Testigos.
Leydo = Con que yago lo cual Asensio, y Baltasar Ortiz
firmaron dichos de Offamboa

Miguel Duerte Otorgo dicho
Antonio Asensio Acepto lo dicho
Gabriel Benito Acepto lo dicho
Joaquin Yago soi testigo
Baltasar Ortiz soy testigo

Ante mi el Escrivo que en esta demanda
doy que saben el sobre dicho= de
Cesar Conde= y por en mi ausencia = y =
Juan Pedro Campos

Jurisdicion
Año 1º de Jose de 1693 en un pliego sello 2º

doy fee.
Campos



105

En Ayerbe dho dia de dicho mes y año ante mi escrivano
y testigos parecio presente Lorenza Martinez consorte
de Pedro Mateo, vecino de esta presente villa de Ayerbe,
y con expreso consentimiento de su mi marido (que de
que doy fee) por cuanto cuando contrajo matrimo-
nio mi sobrina Lorenza Martinez con el referido
Manuel Mateo le ofrecio para el mismo la mitad
casa que poseo en esta villa en la plazeta de esta villa, y
dentro dicha casa otra mitad de los herederos de mi padre
difunto cuando hizo viage, y todo junto con casas
de Jose Martin Carramesa, y Manuel Parra; de que es
cierta hacerlo constar por documento legitimo: por tan
to, de mi buen grado, da carta libertad &c., dende a dhos &
a, de mis dias y bienes de mi actual marido, cedo,
ra dexo mi dha sobrina Lorenza
dicho, y renuncio a favor dicha dha mi sobrina Lorenza
Martinez, la referida y dicha mitad casa, para
que de ella haga a su voluntad todo que le acomode, y
mbien para que le compruebe dicha misma en cualquier
cio durante en cuyo caso cierra esta facultad

GOBIERNO DE ARAGON

reservandome en ella la facultad de poderla enagenar
para mis alimentos siendo vitalicio, despues de haber cumpli-
do mis deudas funerales, pero en el= = Caso de tener
caso de tener mis deudas funerales, pero en el= = al contrario
caso de tener el Manual Matteo alia asta= = la mitad
sesenta la cuota de aquel parage=
cada años herederos de esta Jurisdiccion Montalbo, o a quien en
su caso dispongo, y + esta cuota de la mitad cada. Cabum-
bo mil v. coron: ya tiene con fecha de hoy re-
cibido de mi Persona y bienes asi muebles
como fincas las sumas correspondientes a la legitima de
de arto; prohibo a la parte el registro e inventario
de cuenta dias bajo pena de nulidad y demas que
de Derecho haia lugar.
Y Para prueba prehenido.
Testes= Juan Gonzalvo y Felix Ruiz Labrador
ambos de Alfamba

Juan Gonzalvo Soytestigo
Felipe Ruiz Soy testigo y Firmo por Lorenza
Martinez Otongante que dijo no sabe

Ante mi el Escr. que en esta Villa
doy fee saber el otorgante= esto=
Leyo firma
y firmo
por si y por su Consorte

Jurisdiccion Propia Realengo
Alfamba y de Octubre de 1863 en un pliego sello 2º
Diego Gil.
Campos

106

SELLO 4º AÑO 1863 40 MS

Alfamba 7 de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres=

Que yo Cristobal Campos Alcalde de esta Villa de Alfamba,
Labrador, vecino de la Parroquia Villa de Alfamba,
por cuanto en esta para contraer legitimo matrimo-
nio entre el mi hijo Campos Lattero con Pabla Cartellot familia
Lattero, hija de los litulos, del difunto Marcos
Cartellot, y Loreza Orillabeitia fueros vecinos de esta
Parroquia Villa de Alfamba, por tanto pende
ahora para entonces, de mi buen grado y contri-
cado por medio de este presente mando a este
mi hijo siete mil quinientos r. von. en esta
forma, los seis mil r. von. de metalico has-
ta el proximo mes de Junio del diez y ocho
año mil ochocientos sesenta y cuatro;
y los mil quinientos r. von. restantes de dos
años siguientes a lo mismo de mi el otorgante
en dinero, muebles, o efectos, o bien que le cabiga

pero cierta condicion, que di otro, antes la
otra mi hija Maria del Pilar le de non satis-
fecha y pagada de cuarta = = le multa co-
rrespondiente por parte = = de un cuarta
siguiente Madre; ya cumplieron lo arriba ex-
puesto en tiempo ni manera alguna
no obligo mi persona y bienes asi muebles
como los con todas las clausulas cartas nombra-
les ala especiales de este acto; y retiene ala
parte la manifestacion de este documento
esta oficina de hipotecas del partido dentro
de cuarenta dias, bajo pena de nulidad, y demas
que le haya lugar.
Asi lo otorga y firma siendo testigos Juan Sanz,
y Ildefonso Cuenca vecinos de Alfamen
Cristobal Campos Notario
Juan Sanz Soy Testigo
Ildefonso Cuenca Soy Testigo
Alfamen 20 de Junio de 1893 Ante mi
Jose Campos

107

Sello 4º 8 Año 1853 50 Mms

Diligencia de Citacion

Citacion a Doña Rosa de Cervantes de mil ochocientos cincuenta y tres

En Alfamen ante las puertas de la Iglesia Parroquial del Lugar de Citacion alla el Señor Miguel Perez Teniente Alcalde del mismo, y siendo ante la jurisdiccion, por ausencia del Alcalde Don Sebastian Sancho, acompañado de los Concejales Don Manuel de Diego Maestro de primera educacion, y Don Mariano Martinez Cenero, compareció Don Pascual Colomer Cura Rector de dicha Parroquial de Villamuelle, y por ante mi el Señor Juez dijo que citaba y citó a Doña Rosa de Cervantes para que dentro del termino de nueve dias, contados desde el de hoy, comparezca ante el Señor Juez de primera instancia de este partido, sito en la villa de Caspe, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Don Pascual Colomer Cura Rector de Villamuelle, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parara el perjuicio que haya lugar en derecho, y para que tenga conocimiento de la presente citacion, se la notifico en la forma prevenida en la ley, de que doy fe.

Pascual Colomer

Ante mi
Jose Campos

SELLO 4º AÑO 1855 10 MS

lula forme jurando la siguiente: Primeramente reconozco mi alma a Dios que la crió, y redimió con su preciosa sangre, y protesto mi cuerpo sea sepultado en la Parroquial Iglesia de este pueblo: y firmo= =En el Convento de esta Iglesia extramuros del Pueblo: y firmo= =Que el celebrado en expresión demi alma lo pinsado a disposición de mi Albacea, y cabezalero, disposiciones, y cláusulas con que la celebración que en dicho al valor de la limosna que para ello tiene dada, pues lo restante pertenece a dicha Parroquia llamada Vilas Claras esto es dos terceras parte de ella, pues lo restante pertenece a dicha Iglesia de Sn Fermando Ciudad: y firmo y quiero sean pagadas todas y cada una de las deudas que legítimamente tengo sean con expresión de cantidad, especie, y razón, para que reconocidas se satisfagan de mis bienes, y mandas que dejo de gracia especial a Fernando Sánchez, hijo de mi primera esposa, y Fernando Sánchez, hijo primero de mi segunda esposa, por iguales partes de mis bienes, derechos, y acciones, que me pertenecen, y me pertenecieren en cualquier manera, y forma, que sea, con la expresión de que dicho mi hijo Fernando Sánchez, ha de tener, y poseer, la mitad de dichos mis bienes, derechos, y acciones, que le dejo, y mando, en propiedad, y la otra mitad en usufructo, durante su vida natural, y después de sus días, pasen a sus hijos legítimos, y naturales, que tuviere, y dejare, y en su defecto, pasen a mis nietos, hijos legítimos, y naturales, que dejare dicho mi hijo Fernando Sánchez, y en su defecto, pasen a mis herederos forzosos, y voluntarios, que fallecieren ab intestato, y en su defecto, pasen a mis parientes más cercanos

por testigo = Juan Leon y publicado la dicha p.ª reincorporado
dicho de testamento, el Señor Rector = por mentado
las mayores proporsiones, y de ello = mui de dicho
go y dando fee de todo lo dicho en = = lo firmo mi dicho
que el Señor Teniente d.ho Leon entre cuyos, de
nacion por dios mesmo Leon y hasta Lucange
cion que el testamento que dicho se leyese, y
el que en su ultimo enfermedad dispuso lo difun
to Bambano d.ho pasion ante los mismos en difi
nitivo de Real aprobacion, con que este de
berado este mas menino; y de su cierta sabi
monto y mudar del dicho legado fuese, pero lo
que respectivamente la autoridad, y decreto judicial
cimiento ansi el dicho lo firmo en mi nota y no
dicho, lo dicho instrumento publico, y de dicha parte
los fructuosos que pidan y necesarios sea: publi
d.ho pronto dicho la manifestacion de este dicho
mento dicha oficina de hipotecas del partido dentro de
cuarenta dias, bajo pena de nulidad plenas que de
hubo pretendido por las dichas ordenes cesiones
Sentes = Agustin Fermin Despuntador, y los presentes mandamos
de hizo saber y firmo de cuidado dicho

Alberto yo el dicho que en esta firma. doi
que salbo el sobre puesto - Bambano = de
que fuera

Antonio
Juan Leon

y dicho
dicho y de dicho de 1859 la en dicho dicho d.ho
hoy fee -
Campos

109

SELLO 4º AÑO 1853 10 Mrs

Fo. 72 Cillaba dicha hace de dicho entre de mi =
dichos testigos enmienda y fee =
que nosotros los pasto dicho Cura Parroquial del presente Lugar de dicho
dicha, asistiendo fee dicho dicho mi mismo
dicho de dicho dicho dicho dicho
por la dicha pasion dicho dicho dicho
pagina en dicho, que al dicho que por de
dicho dicho presente dicho dicho mismo dicho que
de dicho dicho dicho dicho dicho dicho
de pasto dicho dicho dicho dicho dicho
el mismo dicho dicho dicho dicho dicho
filado de dicho dicho dicho dicho dicho
de pasto dicho dicho dicho dicho dicho
mismo dicho dicho, que de dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho mismo dicho dicho dicho dicho
lo pasto de dicho y dicho dicho dicho
dicho que dicho dicho dicho dicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] Simon de Penales, con todas las entradas y salidas [illegible]
[illegible] y por [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] = cortes.
[illegible] = ne prele.
[illegible]
[illegible] en el [illegible] calculado [illegible] y por ynos-
tros en el [illegible] de quarto años tenemos
los dhos calculados en una confrontada realidad, que resulta
ambos tenia por nombre Pascual el constituto por dhos com-
pradores, hasta la que mudan de [illegible] calculados nos
obligamos a execucion plenaria [illegible] y para [illegible]
plimiento obligamos los bienes muebles de la [illegible]
muebles [illegible] con todas las clausulas cortes rondicentes a[illegible]
sidad de esta arte; prehenie a[illegible] parte de negocio e lo pide
Cas dentro de un cuarto dias hagis para de nulidad [illegible]
[illegible] prohibi[illegible] por las [illegible] ordenes [illegible]
festes= Los quales Mateo Alpanyatero, Domingo Cebrian
[illegible] labrador, vecinos de Villalba esta

Jurs [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joaquin Mateo Soitatigo y Sirculo por mi Gil perez
Otorgante y por mi contestigo domingo sebastian
que no saben

Ante yo el Dor que en esta Carta
no Rai que salbar segun [illegible]

Ante mi
Juan [illegible] co Carta [illegible]

[illegible] 110

[illegible] 23 de Dore de 1633 [illegible] un pliego [illegible]

Cruz Rec.

Campo

1633 [illegible] Alfambra [illegible] de [illegible] mil seiscientos treinta y
[illegible] años:

Sepan quantos este presente Carta de Arrendamiento bieren como yo Mateo Alpanyatero, labrador vecino de esta villa de Villalba, otorgo y conozco por esta presente Carta que arriendo a Domingo Sebastian labrador vecino de Villalba, ausente, como si presente fuese, aceptante para si y sus herederos y sucesores, un pedazo de tierra de sembradura de dos cahizes poco mas o menos, que yo tengo en el termino de esta villa de Villalba, en el sitio que llaman Las Cuestas, que confina con tierras de Juan Lopez Cebrian, y con tierras de Juan Lopez Cebrian, y con tierras de Juan Lopez Cebrian, y

. Segun la dicha, sentencias, y tasado dicho casa,
. ya su fallecimiento pagar= = la entrego,
. mismo ordinario, y mensl= = mias xeno.
. las con cantidad de cuatro s.d. cion. Cada uno, dentro
. del mes de su fallecimiento; y si pasado dho mes, no
. la hiciesse, dan facultad al Señor Cleno y al Hab.te
. que sea, y sean de dho mi medio, o alos que hagan
. sus veces para que cobren por el Precio, y asi reg.
. na con pacto de constituyan el Cancel dicho Cleno
. dijeno a dho Sr. Pedro Flores Comisario de esos Cuenta; y fha
. la cada cumplan lo en mucho: y fha en el can
. no esperado de no atorrellar a uno u otro el cuid.
. la compañia dha por el motivo que, fuere, el donat
. Juntamo si cumple esta casa de la alcitara; y el donat
. o los pros en su caso deberan donde y de donan la casa
. cien año, durante la cinta, ademas de pagarle todos
. pagos fuesto ordinales como Catastrales, acabe, fal
. ta fanegas de trigo, la mitad del mejor que el cog
. lesta Hacienda, y la otra mitad Centeno, cribe la
. faxo de cieno, dos arrobas de aceite, la Cleno que
. cribe, y cerveza J. cion. la dicho: y fha ad.ho
. cuando fallecio en primera nuncia Cleno la
. pagi dichos bienes del consorcio todo lo que la mu
. ma dispusiese en testamento para bien de alma



las plenas, y dentro que el donado lo haga de ante
. ante dicho parte de Madre conforme ha justo;
y presente el Domingo Morata, fue enterado
. dicho dicho donacion que antecede en todos sus
. partes, de su buen grado fue aceptada por dijo:
. que lo aceptaba por si en dicha forma puesto que
. el hallo estendida en todas y cada una dichas
. clausulas y condiciones que contiene; y asi lo
. prometio, fuerte el donante como el donado,
. le obligaron mutua principalmente con
. sus respectivas personas y bienes asi muebles
. como sitios habidos y por haber, dan con
. cada uno de dichos juridicion a que hubiere
. por nombrados, especificados y sumpsion
. fueros respectivo cada uno de Aragon,
. y asi lo dijo que dicha obligacion fue expe-

GOBIERNO DE ARAGON

dial, con todas las demas clausulas correspondientes á la legalidad de este acto; que
tiene á la parte que de este in- =cumento
le ha de tomar razon en los oficios de hipote-
cas del partido dentro de cuarenta dias, bajo
pena de nulidad y demas que se halla prete-
nido por las reales ordenes vigentes.
Leyóles= Dn. Jose Roiz Zamarreño, y porque no
pudo hacerlo antes presente
lo firma un testigo a ruego de Affonsos

Ante mi Domingo Morata otorgo

Domingo Morata acetolodico

Roque Campos ditestigo

Jose Roiz soy testigo

Affonso yo el dho. que en este
lleva no vai cosa salvada ni cosa que lleve

Ante mi
Juan de Campos

Ante dho. 19 de Julio de 1858 ha sido Blasco este lº

Hay fee.

Campos

112

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

En 19 de Julio de 1858 ha sido Blasco este lº

Hay fee.

Campos

nes y poder nomine Procuris of constitu-
to por Ptes. Compradores = = hasta la
que mulan Ptes y mros obli- = y mros a
cuerdo plenorio Pes y ya lo firmo
plimiento obligamos nuestras personas, y bienes
avenibles Pes con todas las clausulas todos
pondientes ala Legislacion de este auto; Prebine
ado parte el requisito e ley por ambas de que
xento doy, Testis Pleno de vecindad y plenas que
le halla prebenido.
Ester= Gregorio Gonzalbo, y Dn Pedro Ca-
labrandoz vecinos de Alfambra
Ante mi Casimiro Perez
Gregorio Gonzalbo vecino testigo y firmo por Daniela Tejero Manuel
Ortega, Juan Castillalva y Simona Ortega que no saben, y por mi Escribano
Joaquin Casanova
Concuerda el Traslado con el Instrumento original que he tenido
a la vista, no doy fee de la calidad de los Otorgantes
Antonio
Juan Escribano

Instrumento

113

SELLO 4º AÑO 1853 30 Mrs

En Alfambra veinte y tres de noviembre de mil
ochocientos cincuenta y seis

En el dia veinte y siete corriente = Dn Miguel Salue
ador de esta Villa y Juez para Dn y prueba mi-
litar contra Dn Jose, ha mi Juzgado pedido Dn re-
clamando Dn cantidad y efectos siguientes pertene-
cientes Dn por mi Escritura de apoderamiento
dos, a favor mi Escribano de Actuacion
Carta Dn otorgo el presente mi ultimo
testamento bajo forma siguiente = Primera-
mente encomiendo mi alma a Dios Dn
y Sra nuestra que a mi Cuerpo le de
sepultura, y que por
de Misericordia de pobres, y que por
mi alma se hagan el mismo dia que fuera de
Cementerio de este mi pueblo, y acompañen
Las presentes misas de San Gregorio;
y Sra nuestra que a mi Cuerpo le de

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Caxo las dos alcoba de frente de Gabriela, á la calle una dicha Cuadra, la mitad por bienes mueble, y la otra mitad por tierra, y la mitad Cantidad dejo á cual quier de mis parientes mis que tengan drº á mis bienes: lo que quiera Cedan por razones de mi herencia, salvo lo que hasta Cantidad le dejo: y ten dejo de gracia á mi Criada Maria Alegre una saya azul, y cuarenta reales vellon: y ten dejo de gracia el plenal á la calle una Cama dejo de mi dicho Criado Jose Alegre, Comoda, la una, Mesa, y la otra Cacquina Alegre, cuarenta reales vellon: y ten dejo para los pobres del Lugar de frente de Gabriela, una Cama Compuesta con arreglo á mis bienes, á Cargo del Ayuntamiento

dentes Legitimos: y ten dejo á el Santo Hospital de nuestra Señora de Gracia de Zaragoza veinte sº. uno, á Hospi: tal de Jesus, ciento ochenta reales vellon; y ten á la Cala de los Hospitalicos de Jesus, seis ciento reales vellon: y ten dejo á la Cofradia de Cristo Crucificado Cuya para Cristo, ciento ochenta reales vellon: y ten dejo la mesa mia por Cuya de doce reales vellon: y ten dejo por parte y derecho de Legitima hereditaria á mi hermana por parte de Padre Maria Alegre, y á la otra mitad por parte de Madre, Maria

de Dios mesmo: y ruego dejo — de gra-
cia especial a mi prima — Simona
Maria Latora alguna familiar de Juha-
les de Jubielos, cuarenta reales de-
Aragon; y ruego dejo de gracia especial a
Lucrecia Gomez alguna de Villal-
ba baja, sesenta reales dichos: y ruego
que de mis bienes se tome lo nece-
sario por mis Executores, para Brazo
en manos al altar de Santa Ana
dicha Iglesia de Villalba baja: y ruego
el remanente de mis bienes, (si algo
quedare) quiero se distribuya en mi
las mandas por mi dichas y decla-
raciones: y ruego nombro en
dichos Executores de este mi Testa-
mento, y Gouernadores de mi
alma y conciencia, a mis dos

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

hermanos Vicente Antonio Pastor, Jacinto
Rodriguez Labradores, vecinos de esta
y villa de Villalba baja, a los que ruego
dichos, a los que haga los dichos, dando les fa-
cultades a todos, juntos, a la mayor parte de
ellos, a los que les sirvan para dentro mis
bienes muebles y sitios, (luego dicho Tes-
tador en este mi testamento dijo) a los Pa-
rroco o Personas que les parezca, por
el precio que se convengan; y por su
Testamento primero todas mis mandas por
el orden que han nombrado, y si alguna
quede remanente de las mias nece-
sarias como quede dicho: Asi lo dijo
mi ultimo testamento, ultima
voluntad, ordenanza y

GOBIERNO DE ARAGON

demi bienes, el mal quien cabeza
por tal, por cada = año por
mal quinto otra cabeza = mas ca-
bestral, que cayga sobre ó en otra ma-
nera mas mueble y bibe caber. Orde-
ne el dare por el officio de hipotecas
como se halla mandado nonta Rea-

Lo ordenó en Zaragoza.

Certifico = Fr. Jose Roiz Farmaceutico, vº. Ma-
nuel Palomo Retenimos ambos de ut-

Jose Roiz soy testigo y firmo por Vicenta alegre otorgan-
te que dijo no saber
Manuel Palomo soy testigo

Ante mi Antonio Lucia - no firmo por saber escribir

Certifico yo el Fr. Jose Roiz Farmaceutico, que en este año
no he recibido mas instrumentos publicos que con-
que con pena de este protocolo, que son ochenta y tres
lo. Para que conste pongo el presente que firmo
firmo en Alhama a las doce de la noche del treinta y uno
de abril de mil ochocientos cincuenta y tres

Fr. Jose Roiz = de Cadena.

Fran.co Cano notario

Año de 1853

Provincia de Teruel. Partido judicial de Vª. Pueblo de Alhama

Demarcación local a cargo de Francisco Campos

Indice de los instrumentos publicos otorgados en todo el año de mil ochocientos cincuenta y tres.

Nº. de orden del protocolo.	Fechas del otorgamiento.	Su naturaleza y circunstancias	Folios del protocolo.
Nº. 1	1 de Enero	Capitulacion para el matrimonio de Gregorio Cebrian y Juana Maria Crespo vecinos de Cosa mi Junta, que otorgaron sus Padres, Jorge Cebrian y Jose Crespo: Testigos Francisco Ha-ro, y Juan Gregorio Martin - - - -	del y al vuelto anterior inclusive
Nº. 2	1 de Enero	Venta de un Pedazo de Casa sito en Cosa mi Junta otorgada por Miguel Fuentes, y Juana Maria Castellanos vecinos de Cosa mi Junta en favor de Gregorio Fuentes vecino de la misma vecindad por precio de seiscientos reales: Testigos Gregorio Fuentes y Jose Cebrian.	1 al 1 vuelto

Nº 5º en 16 de enero — Testamento de Pedro Garcia y Lucrecia [illegible] natural de [illegible] = vecino de [illegible] = Testigos Pascual [illegible] = Fuentes y Manuel Fuentes [illegible]

6º en 19 de enero — Testamento de Juan Castellano vecino de Alfamb. bajo, testigos Pascual Navarro y Felix Ruiz [illegible]

7º en 24 de enero — Abierto de cinco Casa Lita en Alfambra a favor de Felipe Lapaz vecino de Alfambra a favor de Cristobal Martinez de la misma vecindad, por precio de mil seiscientos veinte y siete r. vn. - testigos Juan Garcia y Juan Pablo - - - -

6º en 28 de enero — Abierto de cinco Escritura de cinco yuntas sitas en Villalba alta, otorgada por Jorge Perez vecino de Villalba alta, a favor de Magdalena Fuentes de la misma vecindad, por precio de doscientos r. vn: testigos Manuel Alfaro, y Jose Pastoles - - - -

7º en 26 de Marzo — Testamento de Juana Villanueva vecino de Alfambra: testigos Jose Martin, y Felix [illegible] - - - - -

9º en 1º de Abril — Protocolo adicion de cinco Inventario sitio de la Cruz Inventario otorgada por Gregorio Martin vecino de dicha Inventario, a favor de Carlos Martin de la misma vecindad; por precio sesenta r. vn; Testigo Domingo, y Juan Pablo Garcia

9º en 1º de Abril — Poder a pleitos con facultad de sustituir otorgado por Pedro y Segundo Cruz vecinos de Teruel a favor de Dn Manuel Pastor. Dn Carlos Sayz, y Dn Pedro Frasno vecinos de Zaragoza: testigos, Juan Pablo, y Juan Jeronimo Cebrian - - - -

9 en 6 de Abril — Poder General con facultad de sustituir cuanto a pleitos, otorgado por Mariano de Jorda vecino de Teruel a favor de Dn [illegible] testigos Juan Cruz, y Dn Juan Resustes - - -

9 en 6 de Abril — Capitulacion para el matrimonio de Joaquin Jeronimo Cruz, y Rosa Pastor, vecinos de Teruel, otorgada por los mismos: testigos Pedro Garcia, y Pedro Sanchez - -

9 en 6 de Abril — Testamento de Da Francisca Perez vecina de Alfambra: testigos Mariano Cruz Leon, y Dn Geronimo Velez - - -

9 en 29 de Abril — Testamento de Dna Juana Gimeno viuda [illegible]

11 y 13 cuarto

12 y 12 cuarto

13 y 13 cuarto

del 19 al 17 cuartos inclusa 1ª de cuarto

GOBIERNO DE ARAGON

de Celadas: fertizos, Cristian Mizmel, yº Ber-
dos Antonio: = Navarro - -

16- En 29 de Abril cuenta de cinco he= =rudad de fanega y=
medio de tierra blanca, sita en Alfambra, a tra-
gada por Juan Antonio Crespo vecino de Al-
fambra, a favor de Juan Bautista Nomil de la
misma vecindad; por precio de mil cin-
cuenta y siete rs. vn. dia y siete mrs. vn.; 20,7
fertizos y testigos ciento, y firmaron todo Mateo vecino

17- En 2 de Mayo Poder especial con facultad de sustitu-
ir, otorgado por el Ayuntamiento de Penalsor
a favor de las personas Martinez Herrero
y compañia vecinos de Madrid: fertizos 27
D. Ramon Polanco, y Pedro Clemente - vecinos

16 En 20 de Mayo cuenta de dos cargas cada una de media
fanega, con paja, y con mezcla cito todo
en Torrijimeno, otorgado por Agustin
Ciento vecino de Torrijimeno, a favor
de Domingo Beltran, y Petra Abuelo de
los mismos vecindad, por precio todo de
mil ciento diez y siete rs. vn. dia y siete
mrs. vn.; fertizos Pascual Navarro
y Benito Navarro - - -

17 En 27 de Mayo Obligacion para satisfacer los plazos de cierto
precio capitular de cuatro mil novecientos
sesenta rs. vn.; otorgado por Roque del 26
Gomez a favor de Jose Antonio vecino de al 29
Alfambra: fertizos Dn. Ramon Polanco y Dn. cuarto
Joaquin Lopez - - - - anverso
ynchi-
do de-

16. 27 de Mayo Poder a pleitos con facultad de sustituir
otorgado por Juan Francisco Cuellar vecino
de este pueblo a favor de D. Isidro Romero
y Dn. Leandro Fuentes, vecinos de Teruel: En 26 y 26
Dn. Ramon Polanco, y Juan Antonio Solas - - cuarto

18- En 13 de Mayo Testamento de Isabel Sanchez vecino de del 27
Alfambra: fertizos, Manuel Antonio al 29
Campos, y Juan Montero - - - - - cuarto
anverso
ynclu-
do de-

- En 22 de Mayo Obligacion para satisfacer los plazos de cierto
precio capitular de cinco mil rs. vn.; otorga
dos por Manuel Catalan vecino de Azuara, a del 29
favor de Viviana Bonafonte vecino de Cas- al 30
tellote: fertizos Dn. Geronimo Soler, y Dn. cuarto
Juan Antonio Garcia - - - anverso
ynclu-
libre

21. En 26 de Enero. Obligazion de pagar cuatro ducados de oro de Alemania = y cien r. von.; a favor de Luis Herrero, y Francisco Alfambra, vecinos de Alfambra, a favor de Dn. Pedro Calvo vecino de Polopilon: Testigos, Dn. Jose Ruiz, y Pedro Garcia.

22 En 26 de Enero. Capitulazion para el matrimonio de Pedro Pascual, y Juana Sanchez vecinos de Alfambra, que otorgaron ambos y las Padres del Pascual, Juan Pascual, y Juana Lorenzo: Testigos, Felix Ruiz, y Domingo Garcia - - - -

23 En 29 de Enero. Venta de los bienes de un beneficio existentes en Villarquemado, otorgada por Dn. Juan Manuel Rda. otorgante Capellania de Alfambra, a favor de Dn. Jacinto Gimenez vecino de Teruel, todas tierras que contra si tiene, y valentas por precio de cuatrocientos cuarenta r. von.; Testigos, Jose y Felipe Labarga -

24. En 30 de Enero. Poder general con facultad de sustituir en cuanto a pleitos, otorgado por Dn. Domingo Gonzalo de Loria Monge de Fuente Olivan vecino de Zaragoza a favor de Dn. Pedro Calvo de la misma vecindad: Testigos Dn. Jose Ruiz y Jose Martinez: - - - - - -

25. En 19 de Enero. Venta de una heredad de una fanega, en Arboleda, y medio cahiz de tierra, en Alfambra, otorgada por Juan Pedro Crespo vecino de Alfambra a favor de Miguel Melgar de la misma vecindad; por precio de seis cientos veinte y tres r. von.; Testigos Pedro Gallego y Juan Pablo Crespo - - - -

26 En 16 de Julio. Obligazion de pagar la cantidad de dos mil r. von.; otorgada por Pedro Matias Gonzalez, Felipe, Domingo, Mariano Gregorio Cebollada, Pedro Gonzalez, Juan y Pascual Lopez, Miguel Martinez, vecinos de Juana Gallel, y Clemente Perez, Juan Lopez, y Mariana Lazo vecinos de Alfambra, a favor de la Encarnacion Caballero de Teruel, Testigos Manuel Gallel y Mariano Cebollada -

27 en 17 de Enero de 1611 Partición de los bienes de Juan y Juana Cebolla = otorgada por Rodrigo, Francisco = = Blasco, y Beatriz Sierra Garcia, etc = = cinos de Alfambra: testigos, Manuel Pericho, y Jerónimo Jago - del 66 al 67 cuelto anchura media hoja

24 en 17 de Enero de 1611 Venta de un campo de yuguada primera, sito La Corribuela, otorgada por Ramon Martin, cinos de Alfambra, a favor de Isabel Martin esta misma vecindad, por precio de dos cientos diez y nueve sueldos: testigos Dr. Jerónimo Ortin y Blas Cuesta - - - -

29. en 17 de Enero de 1611 Venta de un pajar y corral sito en Alfambra, otorgada por Jaime Barbeta, y Juana Martinez, cinos de Alfambra, a favor de Juan Cebolla cinos de Alfambra; por precio de dos cientos sesenta sueldos: testigos Juan Bolo, y Baltasar Romeu.

30 en 17 de Enero de 1611 Donacion de todos los bienes sitos en la Corribuela, otorgada por Isabel Martin cinos de Alfambra, a favor de Isabel Martin esta misma vecindad: testigos Baltasar Romeu, y Juan Ramon Martin.

31 en 19 de Enero de 1611 Obligacion del Sr. Cantarero de Obligacion sin cinos de Alfambra: testigos Florencio Jarabona, y Felipe Pascual - - - del 68 al 69 blanco cuelto anchura media hoja

32 en 29 de Enero de 1611 Reconocimiento de censal de bienes de Cantarero sitos en Alfambra, a favor de Ramon Jaime cinos de Alfambra, a favor de Juan Martin esta misma vecindad, por precio de cuatro cientos sesenta y dos sueldos: testigos Juan Martin y Antonio Lobo cuelto 69 y 69 cuelto

33 en 27 de Enero de 1611 Venta de un campo de dos yugadas primera sito en Prados Carlistes, otorgado por Juan Francisco Sanz cinos de Prados Carlistes a favor de Domingo Garcia cinos de Alfambra, por precio de dos mil dos cientos cuarenta y dos sueldos: testigos Jaime Cosculluela, y Juan Antonio Garcia. cuelto 69 y 96 cuelto

34 en 1 de Febrero de 1611 Venta de dos campos sitos en Villalba alta, el uno de dos cuartos de yugada, y el otro de una yugada, otorgada por Vicente Planes cinos de Villalba alta, a favor de Juan

guina Peleteria misma alcantara, con
precio de seis = = ciento cuarenta =
y cinco r.s vn. = = testigos Blasco 97 y 97 cuelto
de Castalan, y Ramon Gomez - -

39. En la de dicho. Venta de un campo de media yugada sito en la Cristalina alta, alongada por Oli- fo - vier en Cristalina alta, a Poniente Manuel Perez olivero de Cristalina alta a falcion de Joaquina Peleteria misma alcantara, con precio de ciento doce r.s vn.: testigos Bernardo Catalan y Ramon Gomez - - 66 y 66 cuelto

36. En la de dicho. Venta de un campo de dos yugadas, sito en fo - pajar y era sito en la Cristalina alta; alongada por Cristoual Martin olivero de Cristalina alta, a falcion de Ioaquina Peleteria misma alcantara; con precio de ciento cuarenta r.s vn; testigos Bernardo Catalan y Ramon Gomez - - - 69 69 cuelto

37. En la de dicho. Testamento de Ignacio Montende, y viu- fo - da Barbara Gomez olivera de Cristalina alta: testigos, Fr. Ramon Cabanillas y Ioaquin Catalan - - - -

38. En la de dicho. Adjudicacion del testamento de Pedro Ba- fo - yona olivero de Cristalina alta: testigos Cristoual Perez y Pedro Mateo - -

39. En la de dicho. Venta de una heredad de hoy panera y fo - de Embrachina sita en Montanbas, alon- gada por Juan Jago olivero de Montanbas a falcion de Pedro Faxin otra misma alcantara; con precio de mil doscientos sesenta r.s vn; testigos Fr. Joaquin Ca- ballero y Francisco Cristian - - - - 66, 76 cuelto

40. En la de dicho. Venta de una casota sita en Cristalina al- to - alta alongada por Juan Montanio Gomez olivero de Cristalina alta, a falcion de Juan Lopez otra misma alcantara; con precio de ciento ochenta r.s vn. testigos Fr. Joaquin Caballero y Ramon Gomez - el ty. 69 y 69 cuelto

41. En la de dicho. Venta de un sitio de pajar y era, sito en los Jornales de Sierra sito junto en el Palo, alongada por Juan Gomez Ca- rrizas olivero del Palo, a falcion de Domin- go y otros otra misma alcantara; por precio del 66 de cuatro cientos cincuenta r.s vn: testigos al 67 vuelto Juan Cristoual Caballero y Jose Montano. en cuelto

GOBIERNO DE ARAGON

b 2 en 30 de Octubre — Testamento de Gregorio Alaba vecino de Alfantona: = Testigos Juan Francisco Martin vecino de Villalva, y Juan Martin Sanchez = — del 63 al 63 vuelta

b 3. en 12 de Octubre — Venta de una bodega sita en Alfantona otorgada por Ana Abril viuda de Gonzalo Alfantona à favor de Francisco Fazin de la misma vecindad, por precio de mil ciento veinte y nueve r. vn: testigos Juan Fabian Infante, y Joaquin Blanco. — 70 y 9

b 4 en 22 de Octubre — Venta de una heredad de una fanega de sembradura sita en Alfantona, otorgada por Blas Gonzalbo vecino de Alfantona à favor de Celestino Subue vecino de Vendabaz, por precio de siete cientos veinte r. vn: testigos Mose Gonzalez y Ysidoro Abril — — — — — 714

b 5. en 25 de Octubre — Venta de un campo de una fanega, y de otras nueve cinco cortelas en es Corralets, otorgada por Miguel Martin y Viuda heredad vecinos del Lugar de Penalba à favor de Juan de Dei vecino Martin vecino de Villanueva; por precio de mil y cien reales vn. testigos Manuel Abril vecino y Domingo Manso — — — — 1100

b 6. en la de Octubre — Venta de tres campos sitos en el termino de Salue, el uno de tres yugadas, otro de otras tres yugadas, y el otro de una yugada, otorgada por Francisco Garcon vecino de Alfantona à favor de Antonio Alfonson vecino de Salue, por precio de siete cientos sesenta pesetas r. vn: testigos Juan Fabian Infante y Joaquin Blanco. — — — 760

b 6 en la de Octubre — Venta de dos campos sitos en Corralets, el uno de yugada y media, y el otro de otra yugada media, otorgada por Lazaro Garcia vecino de Castellanos, à favor de Domingo Alegre vecino de Corralets, por precio de mil y cuarenta reales vn. testigos Francisco Alegre y Pedro Garcia. — 1040

b 6 en la de Octubre — Venta de una heredad de dos fanegas sembradura, con la casa en ella sita en Alfantona, otorgada por Pedro Diago vecino de Alfantona à favor de Pedro Juan Ramon Diago vecino de Vendabaz, por precio de mil cuarenta reales vn. — 1040

fa ydos d. con. = = Lertiguas Mingmel 75 475
y la otra Belo. = — — — cuello.

62 hn 19 de Noviembre — Venta de una casa sita en Alfambra
otorgada por Dn Jph Pato vecino de Al-
fambra à favor de Manuel Galvan de
la misma vecindad. por precio de mil
d con. Lertiguas Dn Joaquin Sabaz y Fre 75 f
Jph Gonzalez — — — — 70 cs

60 hn 26 de Noviembre — Venta de una libranza de dos fanegas
y quarticllas sita en Alfambra,
otorgada por Pedro Hom vecino de
Alfambra, à favor de Juan Lerron
de la misma vecindad, por precio de
mil seis cientos cincuenta y tres rs.
con: Lertiguas Pascual Galvan, y Manuel
Crespo Sanchez — — — 77 f cuello

61 hn 2 de Diciembre — Venta de parte de parideras y yerma ane-
jo alà misma sita en Alfambra, otor-
gada por Maximo Asparicio, vecino
de Alfambra, à favor de Pascual Ga-
lvan de la misma vecindad, por
precio de ciento diez d con: Lertiguas
fr. Manuel Galvan y Domingo Marco cuello

62 hn 2 de Noviembre — Venta de una libranza de tres fanegas

sembradura, sita en Alfambra, otor-
gada por Pedro Sanchez vecino de Alfam-
bra à favor de Miguel Lazo vecino de
la misma vecindad; por precio de
dos mil ochocientos reales d con: Lertiguas 79 y 79
y Estevan Lorente, y Estanislao Galvan. cuello

63 hn 3 de Noviembre — Adveracion del Testamento de Juana 1660
Jph vecina de Alfambra; Lertiguas 1662
por Manuel Guerrero y Agustin Sanchez anbos
Mesta — — — — — vecinos

hn 6 de Noviembre — Capitulacion para el matrimonio de
Pedro Sanz y Juana Sanchez, vecinos de Alfa-
mbra Lertiguas, otorgada por ellos 1663
y sus Padres, Roque Sanz y Gregoria 1663
Fuentes, y Juan Sanchez Fuentes: Lertiguas anbos
fr. Mariano Miguel, y Pascual Perez. vecinos

hn 6 de Noviembre — Cesion para poder disponer de cin-
cuenta ducados; otorgada por
Cristobal Marco, por vecino de
Fuentes vecino de Fuentes

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Manuel Grao, y Fabiana Frontera de
cinos de Ce=
Ganuza, fr=
Cantas: fertizas de Mariano Miguel
y Pascual Perez - - -

96 en 16 de Nov= Donacion de los bienes sitos en Celanova, Pon-
ciembre gante por Francisco Utrillas vecino de
Celanova a favor de Juan Jose Martin
y Pascuala Utrillas dicho mismo ve-
cindad: fertizas Cristobal Marco
y Manuel Grao - - - -

97- en 16 de Nov= Adjudicacion del Testamento de Ramon
ciembre con Comun vecino de Celanova: fertizas,
Manuel de Grao, y Domingo Gonzalez Clemente

96 en 11 de Nov= Permuta de una Renadal de tres fanegas
ciem= sita en Alfambra, por dos Renadales de
bre- una de una fanega, y la otra de dos fanegas
dos fanegas en Alfambra; afianzada
entre Manuel Fanin, y Bartolome Carte-
llo: fertizas, de Manuel Palomo, Pbo=
de Navarro. - - -

97- en 13 de Nobiembre= Venta de media Casa sita en Alfambra
bros; afianzada por Juan Antonio
Campo, vecino de Francisco Campo;

Con los vecinos de Celanova, por Francisco Ma-
nuel Martinez Gimenez, y Roque Lamuela

en 19 de Nobiembre= Venta de una Renadal de una fanega sita en
Alfambra; otorgada por Juan Antonio Campo
vecino de Alfambra a favor de Jose Martinez
vecino por Real de Jose Martinez vecino
dicho: fertizas de Jose Diaz, y Manuel Gimeno

en 16 de Nobiembre= Venta de una Renadal de una fanega sita en
Alfambra; otorgada por Ramon Pascual
vecino de Alfambra a favor de Jose Martinez
vecino de la misma Alfambra; por precio de diez
ocho reales jaquesas= dicho dia mes y año
Fertizas, de Jose Diaz, y de Joaquin Gracia

en 16 de Nobiembre= Venta de una Renadal sita en Alfambra
otorgada por Francisco Martinez vecino de
Alfambra a favor de Jose Martinez vecino de
Alfambra= dicho dia mes y año= Fertizas de
Manuel Martinez Alcalde, y Blas Gracia
vecinos dichos - - -

GOBIERNO DE ARAGON

65 En 22 octubre: Carta de venta otorgada por [illegible] = Juan, Gabriel y Raymundo Serrano = a favor de [illegible] = vecinos de esta villa, de una casa situada en esta misma vecindad, con frente a la calle que sale de la Iglesia a la Fuente, por precio de mil cien sueldos jaqueses: testigos Francisco Martín y Gregorio González. — — Lemeto

66 En 22 octubre: Convenio para edificar la casa que [illegible] Pedro Sala, otorgado por Vicente = Juan, Juan Martín, Francisco Garcés y Joseph Solan: [illegible] vecinos de esta villa: testigos Juan Jago y Pedro Ruiz. Cal. 95 al 97 Cuenca

67 En 24 octubre: Carta de dos sueldos jaqueses dada en esta villa: y el uno de ellos, cargo, hizo pago, por Rafael Pla vecino de esta villa a favor de Juana Iglesia de esta misma vecindad: por precio de mil sueldos dichos en dinero y tres sueldos: testigos Domingo García, y firmaron de ello — Cal

68 En 26 octubre: Carta de una viña y dos tierras y una de [illegible] Gallo: otorgada por Manuel Sancho

Pedro Pascual, y Lorenza Sanchez vecinos de Alfambra: a favor de Pedro Manuel vecino de dicho lugar de Frías: por precio de siete mil sesenta sueldos jaqueses: testigos Bartolomé Fernández y Domingo García — — $ 05 $ 05 Cuenca

69 En 26 octubre: Carta de venta [illegible] de esta vecindad [illegible] de Alfambra, y [illegible] Cal. 97 al 99 Cuenca

70 En 26 octubre: Carta de [illegible] Juan [illegible] Lorenzo [illegible] Cuenca

71 En 28 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

72 En 29 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

73 En 29 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

74 En 30 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

75 En 30 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

76 En 30 octubre: Carta de [illegible] Cuenca

GOBIERNO DE ARAGÓN

Modelo número 3.º Provincia de Teruel

Partido de la Capital Año 1563 Pueblo de Alcañiz

Estadística Local

Declaración de forasteros

Relación de los forasteros avecindados ante el Ayuntamiento durante el año anterior, que declaran en la rectificación de esta oficina de inscripción con expresión de las fechas de los avecindamientos, nombres de los compañeros de vecindad, Pueblos donde nacieron y demás circunstancias

Fechas de los avecindamientos	Nombres y apellidos de los forasteros	Pueblos de la vecindad	Pueblos donde nacieron los forasteros	Nombres de los padres	Observaciones
Enero 1.	Gregorio de Arcos y Juana María Hernández	Misma	— — — —	—	Casados
Id. 6.	Raymundo Cardona	Misma	Misma	Idem	— —
Id. 7.	Testamento de Pedro Ferrer y Hermenegildo Ferrer	Misma	— —	—	— —

Julio -15-	Testamento de Ana- an Castellano	Sttamboa.	—	—	—	—	—
Jul. 24	Magdalena Pue- to.	Cristal- da alta	Cristal- da alta	4 sol.	—	—	—
Marzo -26-	Testamento de Ana- na Cristal Marroqui.	Sttamboa	—	—	—	—	—
Nomes.	Lorenzo Mantini	Liconi- ca	Liconi- cuela	60 s.	—	—	—
Jul. 9.	Acc quici Penal ca- leno, y Rosa Morales.	Penales	—	—	—	—	Cap. mo- timonio
Jul. 9.	Testamento de Ana Francisca Nome	Sttamboa	—	—	—	—	—
Jul. 21	Adicionario del Testamento de Ana Catalina quina Cristian.	Catalina	—	—	—	—	—
Jul. 29.	Juan Acc con Nonit	Sttamboa	Sttamboa	1 lib. 7 s. 17 mo.	—	—	—
Marzo -20-	Domingo Pellon y Petra Sttuelas	Liconi- cuela	Liconi- cuela	1 lib. 7 s. 17 mo.	—	—	—
Junio -13.	Testamento de Pablo Castellot	Sttamboa	—	—	—	—	—
Jul. 26	Pedro Pascual y Carmen Sanchez	Sttamboa	—	—	—	—	Cap. mo- timonio
Junio -29-	D. Saturnino Eime- nez	Femenino Hinojosa				4 sol.	—
Julio 14.	Miguel Magne	Sttamboa	Sttamboa			6 sol.	—
Jul. 17.	Pablo Mantini	Liconi- cuela	Liconi- ca			2 sol.	—
Jul. yd.	Pablo Mantini	Liconi- ca					Donacion
Jul. 19.	Adicionario del Testamento de Mantini a favor	Sttamboa	Sttamboa			—	—
Jul. 25.	Ana Maria Francisca	Sttamboa	Sttamboa			6 sol.	—
Julio 27.	Lorenzo Garcia	Puente la Cuesta	Puente la Cuesta	2 lib. 2 s. 17 mo.		—	—
Agosto 6.	Joaquina Peña	Cristal- da alta	Cristalina alta			6 sol. 6 s.	—
Jul. yd.	Ana Maria Peña	Cristalina alta	Cristalina alta			1 lib. 2 s.	—
Jul. yd.	Ana Maria Peña	Cristalina alta	Cristalina alta			2 sol.	—
Jul. yd.	Testamento de Ig- nacio Montero y Manuela Barbara Pe- rez	Cristalina alta				—	—

GOBIERNO DE ARAGON

Agosto — 6:- Adveramiento del Testamento de Pedro Ragnina — Villalba alta — — — — —

Vd.-6- Pedro Garcia — Alfamba — Alfamba - 1260 r — —

Vd.-17- Domingo y Andres — el Pobo — el Pobo — 650 r — —

Setiembre — 1º — Testamento de Gregorio Martes — Alfamba — — — —

Vd. 22 Celestina Ruiz de — Alfamba — Alfamba — 7650 r — —

Octubre — 3. Vicente Martin — Gea de Albarracin — Gea de Albarracin — 960 r — —

Vd. 6. Antonio Marton — Galve — Galve. — 767 r — —

Vd. 6. Domingo Negre — Gea de Albarracin — Gea de Albarracin — 1570 r — —

Vd. Vd. Martin Juan Bta — Nogueruelas — Alfamba — 962 r
mon yago — —

Vd. 26 Juan Deacon — Alfamba — Alfamba — 1693 r — —

Noviembre — 2 Pascual Cabrero — Alfamba — Alfamba — — 110 r — —

Vd. Vd. Miguel Yago Fontin — Alfamba — Alfamba — 2029 r — —

Vd. 9. Adveramiento del Testamento de Juana Martin — Alfamba — — — —

Noviembre — 6. Fidel Gala y Fontanet — Celadas — — — — — Capitulaciones matrimoniales.

Vd. Vd. Juan Cano Martin y Pascuala Davila — Celadas — — — — — Posesion

Vd. Vd. Catalina Conde del Testamento de Pascuala Conde — Celadas — — — — — — — —

Vd.-11- Pantaleon Castello — Alfamba — Alfamba — 1000 r Permuta

Vd. 19- Francisco Garcia — Alfamba — Alfamba — — 720 r — — —

Vd.-16 Jose Cebrian — Alfamba — Alfamba — 729 r 17 m — — —

Vd. 16 Francisco Guillen — Alfamba — Alfamba — 1129 r — — —

Vd. 29- Dn Juan Pedro Alfamba — Alfamba — Alfamba — 1693 r — —

Vd. 26- Dn Manuel Garcia Diaz Arenas Presbitero Mision Galbeo — — 7200 r — —

Vd. Vd. Martin Juan Bta mon Yago — Nogueruelas — Alfamba — 3662 r — —

Vd. 29- Antonio y Dn Emilio Antonio — Villalba baja Villalba baja — 2669 r — —

Diciembre — 7. Maria del Pilar Campos — Alfamba — — — — — Comunidad Bienes parafernales.

Vd. 19. Adveramiento del Testamento de Juan Antonio Domingo — Villalba alta — — — —

ARCHIVO HISTORICO — GOBIERNO DE ARAGON

Diciembre
Enero 13 Fernando Guerrero - Villalba alta Villalbaalta 730 r -

Id 19 Domingo Morata - Cogollos - - - - - Cogollos

Id 31 Juan Martinez - Cogollos Guevara - Alfambra - 1360 r -

Id Id Testamento de Ceri-
Cuesta Negra - - Villalba baja - - - - -

Dos bancos

Enero 6 - Agustin Martinez - Cogollos Guevara - Cogollos Guevara - Cogollos

Enero 24 Antonio Martinez - Alfambra - Alfambra - 1697 r 17 m -

Julio 17 - Juan Castellano - Alfambra - Alfambra - 270 r -

Agosto 9 Juan Lopez - Villalba alta Villalba alta - 1450 r -

Septiembre - 12 - Francisco Garcia - Alfambra - Alfambra - 1129 r

Octubre - 18 - Manuel Cabrero - Alfambra - Alfambra - 1000 r

Noviembre - 17 - Francisco Crespo - Alfambra - Alfambra - 2290 r

Id 22 D. Joaquin Cristian - Villalba baja - Villalba baja - 1200 r

Diciembre 6 - Fermin Martinez - Alfambra - - - - - Cogollos

Asi lo hizo notario

Alfambra 31 de Diciembre de 1869 -

Francisco Campos

Fecho este libro de 1869 - Remitido a D. Jose

Jover Copia del anterior Estado -